

INDICE
PRIMERA SECCION
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

Decreto por el que se concede autorización al ciudadano Vicente Fox Quesada, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, para ausentarse del territorio nacional del 10 al 16 de noviembre de 2002, con el fin de participar en el Quinto Aniversario de la Cumbre de Microcrédito, a realizarse en Nueva York, Estados Unidos de América el día 10 de noviembre; del 11 al 15 de noviembre de 2002, con objeto de efectuar una gira de trabajo por Europa, que incluye visitas oficiales y de trabajo al Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte del 11 al 12 de noviembre; a la República de Irlanda el 13 de noviembre, así como a la República Francesa del 14 al 15 del mismo mes; y el 16 de noviembre de 2002, a fin de participar en la Décima Segunda Conferencia Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno, en Bávaro, República Dominicana	2
---	---

Indice del Diario Oficial de la Federación, correspondiente al mes de octubre de 2002, Tomo DLXXXIX	35
---	----

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto por el que se concede permiso al ciudadano Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Vicente Fox Quesada, para aceptar y usar la Condecoración de la Orden de San Miguel y San Jorge, en grado de Caballero de la Gran Cruz, que le confiere el Gobierno del Reino Unido de la Gran Bretaña	2
---	---

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Oficio mediante el cual se modifica la parte inicial, así como los artículos primero y tercero, base I, de la autorización otorgada a Sompo Japan Insurance de México, S.A. de C.V., por cambio de su denominación social	3
---	---

SECRETARIA DE ECONOMIA

Acuerdo por el que se determina el cupo mínimo para importar en 2002 habas de soya con el arancel cupo establecido	4
--	---

Acuerdo que reforma y adiciona el similar que identifica las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación en las que se clasifican las mercancías sujetas al cumplimiento de las normas oficiales mexicanas en el punto de su entrada al país, y en el de su salida	5
--	---

Resolución mediante la cual se otorga licencia para separarse del ejercicio de sus funciones como corredor público número 57 en la plaza del Distrito Federal, a la ciudadana Loretta Ortiz Ahlf	14
--	----

Convocatoria para la ampliación de alcance de acreditación a Unidades de Verificación para comprobar el cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-008-SCFI-2002, Juguetes. Réplicas de armas de fuego-Especificaciones, prácticas comerciales e información comercial	14
--	----

Declaratoria de vigencia de las normas mexicanas NMX-E-034-SCFI-2002 y NMX-E-123-SCFI-2002	16
--	----

Declaratoria de vigencia de la Norma Mexicana NMX-O-177-SCFI-2002	16
Declaratoria de vigencia de la Norma Mexicana NMX-T-021-SCFI-2002	17
Declaratoria de vigencia de las normas mexicanas NMX-J-156-ANCE-2002, NMX-J-170-ANCE-2002, NMX-J-271/2-ANCE-2002, NMX-J-298-ANCE-2002, NMX-J-417-ANCE-2002, NMX-J-429-ANCE-2002, NMX-J-520-ANCE-2002, NMX-J-521/2-7-ANCE-2002, NMX-J-521/2-23-ANCE-2002 y NMX-J-521/2-80-ANCE-2002	18
Aviso de consulta pública de los proyectos de normas mexicanas PROY-NMX-Y-100-SCFI-2002, PROY-NMX-Y-117-SCFI-2002 y PROY-NMX-Y-320-SCFI-2002	21
Aviso de consulta pública de los proyectos de normas mexicanas PROY-NMX-E-002-SCFI-2002, PROY-NMX-E-003-SCFI-2002, PROY-NMX-E-027-SCFI-2002, PROY-NMX-E-214-SCFI-2002 y PROY-NMX-E-241-SCFI-2002	22
Aviso de consulta pública de los proyectos de normas mexicanas PROY-NMX-O-182-SCFI-2002 y PROY-NMX-O-183-SCFI-2002	23
Aviso de consulta pública de los proyectos de normas mexicanas PROY-NMX-Y-333-SCFI-2002 y PROY-NMX-Y-334-SCFI-2002	24

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Aviso de cancelación de la Norma Oficial Mexicana NOM-016-SCT-2-1996, Industria hulera-Llantas para camión-Especificaciones y métodos de prueba, publicada el 3 de noviembre de 1997	25
--	----

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

Convocatoria para la Convención Obrero Patronal Revisora del Contrato Ley de la Industria Textil del Ramo de la Lana	25
--	----

COMISION FEDERAL DE COMPETENCIA

Extracto del Acuerdo por el que la Comisión Federal de Competencia inicia la investigación por denuncia identificada bajo el número de expediente DE-29-2002, por posibles prácticas monopólicas en el mercado de la distribución y comercialización de boletos para el servicio de transporte aéreo	27
--	----

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

Sentencia y voto particular relativos a la Acción de Inconstitucionalidad 20/2002 y sus acumuladas 21/2002 y 22/2002, promovidas por los partidos políticos Asociación por la Democracia Colimense, de la Revolución Democrática y del Trabajo, en contra de la

Quincuagésima Tercera Legislatura del Congreso y del Gobernador Constitucional, ambos del Estado de Colima	27
--	----

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

Lista de personas que obtuvieron las cuarenta y cinco mejores calificaciones en la primera etapa del Segundo Concurso de Oposición Libre para la Designación de Jueces de Distrito; y que, como consecuencia, los que no la hayan cursado, ingresarán a la especialidad en Administración de Justicia en juzgados de distrito, cuarta generación, ordenada por el Acuerdo General 43/2002 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal	92
--	----

SEGUNDA SECCION

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Acuerdo que presenta la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión al Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se determina el financiamiento público para el año 2002 por actividades específicas de los partidos políticos como entidades de interés público	1
---	---

TERCERA SECCION PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE SALUD

Norma Oficial Mexicana NOM-186-SSA1/SCFI-2002, Productos y servicios. Cacao, productos y derivados. I Cacao. II Chocolate. III Derivados. Especificaciones sanitarias. Denominación comercial	1
---	---

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana	28
Tasas de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional	28
Tasa de interés interbancaria de equilibrio	29
Valor de la unidad de inversión	29
Indice nacional de precios al consumidor	30

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral, sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones al programa de acción y estatutos de la agrupación política nacional Instituto Ciudadano de Estudios Políticos, A.C.	30
---	----

Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral, sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones al programa de acción de la agrupación política nacional Fuerza del Comercio	58
--	----

AVISOS

Judiciales y generales	72
------------------------------	----

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓNALEJANDRO LÓPEZ GONZÁLEZ, *Director*.

Río Amazonas No. 62, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, México, D.F., SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

Tel. 5093-3200 extensiones: *Dirección* 35006, *Producción* 35094 y 35100,*Inserciones* 35079, 35080, 35081 y 35082; Fax 35068*Suscripciones y quejas*: 35054 y 35056Correo electrónico: *dof@segob.gob.mx*. Dirección electrónica: *www.gobernacion.gob.mx*

Impreso en Talleres Gráficos de México—México

081102-14.50

Esta edición consta de tres secciones

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

Tomo DXC No. 7

México, D. F., Viernes 08 de noviembre de 2002

CONTENIDO**SECRETARIA DE GOBERNACION****SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES****SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO****SECRETARIA DE ECONOMIA****SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES****SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL****COMISION FEDERAL DE COMPETENCIA****SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION****CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL****INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL****SECRETARIA DE SALUD****BANCO DE MEXICO****AVISOS**

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

DECRETO por el que se concede autorización al ciudadano Vicente Fox Quesada, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, para ausentarse del territorio nacional del 10 al 16 de noviembre de 2002, con el fin de participar en el Quinto Aniversario de la Cumbre de Microcrédito, a realizarse en Nueva York, Estados Unidos de América el día 10 de noviembre; del 11 al 15 de noviembre de 2002, con objeto de efectuar una gira de trabajo por Europa, que incluye visitas oficiales y de trabajo al Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte del 11 al 12 de noviembre; a la República de Irlanda el 13 de noviembre, así como a la República Francesa del 14 al 15 del mismo mes; y el 16 de noviembre de 2002, a fin de participar en la Décima Segunda Conferencia Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno, en Bávaro, República Dominicana.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

“EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, D E C R E T A:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se concede autorización al ciudadano Vicente Fox Quesada, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, para ausentarse del territorio nacional del 10 al 16 de noviembre de 2002, con el fin de participar en el Quinto Aniversario de la Cumbre de Microcrédito, a realizarse en Nueva York, Estados Unidos de América el día 10 de noviembre; del 11 al 15 de noviembre de 2002, con objeto de efectuar una gira de trabajo por Europa, que incluye visitas oficiales y de trabajo al Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte del 11 al 12 de noviembre; a la República de Irlanda el 13 de noviembre, así como a la República Francesa del 14 al 15 del mismo mes; y el 16 de noviembre de 2002, a fin de participar en la Décima Segunda Conferencia Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno, en Bávaro, República Dominicana.

TRANSITORIO:

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, D.F., a 5 de noviembre de 2002.- Sen. **Enrique Jackson**, Presidente.- Dip. **Beatriz Elena Paredes Rangel**, Presidenta.- Sen. **Yolanda González H.**, Secretario.- Dip. **Adrián Rivera Pérez**, Secretario.- Rúbricas”.

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los siete días del mes de noviembre de dos mil dos.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Santiago Creel Miranda**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETO por el que se concede permiso al ciudadano Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **Vicente Fox Quesada**, para aceptar y usar la Condecoración de la Orden de San Miguel y San Jorge, en grado de Caballero de la Gran Cruz, que le confiere el Gobierno del Reino Unido de la Gran Bretaña.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

“EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, D E C R E T A:

ARTICULO UNICO.- Se concede permiso al Ciudadano **Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Vicente Fox Quesada**, para aceptar y usar la Condecoración de la Orden de San Miguel y

San Jorge, en grado de Caballero de la Gran Cruz, que le confiere el Gobierno del Reino Unido de la Gran Bretaña.

México, D.F., a 7 de noviembre de 2002.- Sen. **Enrique Jackson Ramírez**, Presidente.- Dip. **Eric Eber Villanueva Mukul**, Vicepresidente en funciones de Presidente.- Sen. **Lydia García Madero**, Secretario.-

Dip. **Adrián Rivera Pérez**, Secretario.- Rúbricas".

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los siete días del mes de noviembre de dos mil dos.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Santiago Creel Miranda**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

OFICIO mediante el cual se modifica la parte inicial, así como los artículos primero y tercero, base I, de la autorización otorgada a Sampo Japan Insurance de México, S.A. de C.V., por cambio de su denominación social.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda

y Crédito Público.- Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público.- Dirección General de Seguros y Valores.- Dirección de Seguros y Fianzas.- Subdirección de Seguros.- Departamento de Autorizaciones y Operación de Seguros.- 366-IV-3864.- 731.1/320773.

AUTORIZACIONES A INSTITUCIONES DE SEGUROS FILIALES.- Se modifica la otorgada a esa sociedad en virtud de su cambio de denominación social.

Sampo Japan Insurance de México, S.A. de C.V.

Av. Insurgentes Sur No. 1958, 4o. piso

Col. Florida, C.P. 01030

Ciudad.

En virtud de que mediante oficio 366-IV-3863 de esta misma fecha, se les otorgó aprobación a la reforma acordada a la cláusula primera de sus estatutos sociales, a fin de cambiar su actual denominación de Yasuda Kasai México, Compañía de Seguros, S.A. de C.V., por la de Sampo Japan Insurance de México, S.A. de C.V., lo cual obedece a una reestructuración que llevará a cabo su empresa matriz The Yasuda Fire and Marine Insurance Company Limited, con efectos a nivel mundial, la cual se fusionará con la empresa The Nissan Fire and Marine Insurance, desapareciendo esta última y subsistiendo The Yasuda Fire and Marine Insurance Company Limited, misma que cambiará su denominación por la de Sampo Japan Insurance Inc., por lo que todas las empresas integrantes o subsidiarias del grupo cambiarán su denominación por la de Sampo Japan, contenida en el testimonio de la escritura número 72,756 del 17 de junio último, otorgada ante la fe del licenciado Javier Isaías Pérez Almaraz, Notario Público número 125 de esta ciudad, actuando como asociado en el protocolo de la Notaría número 137, a cargo del licenciado Carlos de Pablo Serna, con ejercicio en el Distrito Federal, esta Secretaría con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6o. fracción XXII de su Reglamento Interior y 5o. de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, les manifiesta que ha resuelto modificar la parte inicial, así como los artículos primero y tercero, base I, de la autorización otorgada con oficio 366-IV-936 del 26 de enero de 1998, modificada con los diversos 366-IV-3396 del 29 de julio de 1999, 366-IV-3835 del 2 de agosto de 2000 y 366-IV-3881 del 24 de octubre de 2001, a Yasuda Kasai México, Compañía de Seguros, S.A. de C.V., filial de The Yasuda Fire & Marine Insurance Company of America, de Nueva York, Nueva York, Estados Unidos de América, que la faculta a practicar operaciones de seguros de daños, en los ramos de responsabilidad civil y riesgos profesionales, marítimo y transportes, incendio, automóviles, diversos, así como terremoto y otros riesgos catastróficos, para quedar en la forma siguiente:

"Autorización que otorga la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en representación del Gobierno Federal, a Sampo Japan Insurance de México, S.A. de C.V., para que funcione como institución de seguros filial de The Yasuda Fire & Marine Insurance Company of America, de Nueva York, Nueva York, Estados Unidos de América, en los términos siguientes:

ARTICULO PRIMERO.- En uso de la facultad que los artículos 5o. y 33-C de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros confieren a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se otorga autorización a Sampo Japan Insurance de México, S.A. de C.V., para funcionar como institución de seguros filial de The Yasuda Fire & Marine Insurance Company of America, de Nueva York, Nueva York, Estados Unidos de América.

ARTICULO TERCERO.-

I.- La denominación será Sampo Japan Insurance de México, Sociedad Anónima de Capital Variable.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 29 de julio de 2002.- En ausencia del C. Secretario, y de conformidad con el artículo 105 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, **Agustín Guillermo Carstens Carstens**.- Rúbrica.

(R.- 170031)

SECRETARIA DE ECONOMIA

ACUERDO por el que se determina el cupo mínimo para importar en 2002 habas de soya con el arancel cupo establecido.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

LUIS ERNESTO DERBEZ BAUTISTA, Secretario de Economía, con fundamento en los artículos 4o. fracción III, 5o. fracción V, 16, 17, 23 y 24 de la Ley de Comercio Exterior; 9o. fracciones III y V, y 26 al 36 del Reglamento; 1 y 5 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía; 3o. del Decreto por el que se crean, modifican o suprimen diversos aranceles de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 17 de abril de 2002, y

CONSIDERANDO

Que la oferta nacional de habas de soya es insuficiente, por lo que es necesario complementarla con importaciones a efecto de que las industrias que las utilizan en sus procesos productivos, tengan acceso a insumos en condiciones similares a las que tienen en el exterior;

Que los mecanismos de asignación de los cupos son instrumentos de la política sectorial para promover el abasto nacional en condiciones equitativas de competencia además de asegurar la libre concurrencia de los sectores, y

Que el cupo a que se refiere este Acuerdo cuenta con la opinión favorable de la Comisión de Comercio Exterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINA EL CUPO MINIMO PARA IMPORTAR EN 2002 HABAS DE SOYA CON EL ARANCEL CUPO ESTABLECIDO

ARTICULO PRIMERO.- El cupo para importar en 2002, habas de soya con el arancel-cupo establecido en el artículo 3o. del Decreto por el que se crean, modifican o suprimen diversos aranceles de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 17 de abril de 2002, es el que se determina en el cuadro siguiente:

Fracción arancelaria	Descripción	Cupo mínimo (toneladas)
1201.00.03	Habas de soja (soya)	1'650,000

ARTICULO SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 24 párrafo segundo de la Ley de Comercio Exterior y 31 de su Reglamento, objeto de promover el abasto de productos de consumo popular, la competitividad de la producción nacional y de las cadenas productivas, durante el año 2002 se aplicará el mecanismo de asignación directa al cupo de importación descrito en el cuadro anterior, en favor de las personas señaladas en el artículo siguiente.

ARTICULO TERCERO.- Podrán solicitar asignación directa del cupo de importación a que se refiere el presente Acuerdo, empresas fabricantes de aceites y grasas comestibles, así como del sector pecuario.

La asignación se otorgará a través de la Dirección General de Servicios al Comercio Exterior (DGSCE), previo dictamen favorable expedido por la Dirección General de Política de Comercio Interior y Abasto (DGPCIA) de esta Secretaría, quien lo emitirá conjuntamente con la Dirección General de Desarrollo de

Mercados de ASERCA de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que la DGPCIA haya recibido las solicitudes para su dictamen, la cual señalará el monto y el plazo para ejercer la asignación, así como las condiciones a que deberán sujetarse los beneficiarios. La asignación se hará conforme a los siguientes criterios:

- a) El volumen que se asignará a cada solicitante, conforme a las necesidades nacionales de importación, y
- b) La vigencia máxima de los certificados de cupo será al 31 de diciembre de 2002.

ARTICULO CUARTO.- Las solicitudes para la asignación directa deben presentarse en el formato de Solicitud de Asignación de Cupo SE-03-011-1, en las representaciones federales de la Secretaría o en la ventanilla de atención al público de la DGSCE, ubicada en avenida Insurgentes Sur 1940, planta baja, colonia Florida, México, D.F., en el formato Solicitud de asignación de cupo SE-03-011-1.

ARTICULO QUINTO.- Una vez asignado directamente el monto para importar dentro del arancel-cupo a que se refiere el presente Acuerdo, la Secretaría de Economía, a través de Representación Federal competente, expedirá los certificados de cupo que correspondientes, previa petición del interesado en el formato Solicitud de Certificados de Cupo (obtenido por asignación directa) SE-03-013-5. El certificado de cupo, es nominativo e intransferible y deberá ser retornado a la oficina que lo expidió, dentro de los quince días siguientes al término de su vigencia.

ARTICULO SEXTO.- Los formatos a que se hace referencia en este Acuerdo, estarán a disposición de los interesados en la Dirección General de Servicios al Comercio Exterior, en las Representaciones Federales de la Secretaría y en la página de Internet de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, en la dirección: www.cofemer.gob.mx.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación** y concluirá su vigencia el 31 de diciembre de 2002.

México, D.F., a 4 de noviembre de 2002.- El Secretario de Economía, **Luis Ernesto Derbez Bautista**.- Rúbrica.

ACUERDO que reforma y adiciona el similar que identifica las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación en las que se clasifican las mercancías sujetas al cumplimiento de las normas oficiales mexicanas en el punto de su entrada al país, y en el de su salida.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

LUIS ERNESTO DERBEZ BAUTISTA, Secretario de Economía, con fundamento en los artículos 26 y 34, fracciones I y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. fracción III, 5o. fracción III, 15, 16, 17, 19, 20 y 26 de la Ley de Comercio Exterior; 36 fracciones I inciso c) y II inciso b) de la Ley Aduanera; 53 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 5 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que el 27 de marzo de 2002 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el Acuerdo que identifica las fracciones arancelarias de las Tarifas de la Ley del Impuesto General de Importación y de la Ley del Impuesto General de Exportación, en las cuales se clasifican las mercancías sujetas al cumplimiento de las normas oficiales mexicanas en el punto de su entrada al país, y en el de su salida;

Que desde la entrada en vigor del Acuerdo antes indicado se han publicado en el **Diario Oficial de la Federación** reformas a la nomenclatura de diversas normas oficiales mexicanas, las cuales no se han actualizado en dicho ordenamiento, conforme al procedimiento señalado en la ley de la materia;

Que con la entrada en vigor de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación se modificó la codificación y nomenclatura de algunas de las fracciones arancelarias contenidas en el Acuerdo mencionado, por lo que es necesario actualizarlo, y

Que conforme a lo dispuesto por los artículos 20 y 26 de la Ley de Comercio Exterior, y 36 fracciones I inciso c) y II inciso b) de la Ley Aduanera, sólo podrán hacerse cumplir en el punto de entrada o salida al país, las normas oficiales mexicanas, cuyas mercancías hayan sido identificadas en términos de sus fracciones arancelarias y nomenclatura que les corresponda, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO QUE REFORMA Y ADICIONA EL SIMILAR QUE IDENTIFICA LAS FRACCIONES ARANCELARIAS DE LA TARIFA DE LA LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACION Y DE EXPORTACION EN LAS QUE SE CLASIFICAN LAS MERCANCIAS SUJETAS AL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS EN EL PUNTO DE SU ENTRADA AL PAIS, Y EN EL DE SU SALIDA

ARTICULO 1o.- Se reforma el artículo 1 del Acuerdo que identifica las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación en las que se clasifican las mercancías sujetas al cumplimiento de las normas oficiales mexicanas en el punto de su entrada al país, y en el de su salida, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 27 de marzo de 2002, únicamente respecto de las mercancías que a continuación se identifican conforme a su fracción arancelaria y descripción, para quedar como sigue:

“ Artículo 1.- ...

FRACCION ARANCELARIA	DESCRIPCION	NOM	PUBLICACION D.O.F.
...			
4011.10.01	De los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar ("break" o "station wagon") y los de carreras). Unicamente: a) Utilizados en camionetas, vagonetas y vehículos similares para el transporte de personas. b) Utilizados en automóviles de turismo, incluidos los del tipo familiar y los de turismo modificados para competición.	NOM-086/1-SCFI-2001 (Referencia anterior NOM-016-SCT-2-1996). NOM-086-SCFI-1995 (Referencia anterior NOM-086-SCFI/SCT-1994).	22-02-02 02-09-96
4011.20.01	De los tipos utilizados en autobuses o camiones.	NOM-086/1-SCFI-2001 (Referencia anterior NOM-016-SCT-2-1996).	22-02-02
7408.11.01	De sección transversal inferior o igual a 9.5 mm. Unicamente: Conductores terminados para uso eléctrico, excepto alambrón.	NOM-063-SCFI-2001 (Referencia anterior NOM-063-SCFI-1994).	22-02-02
7408.11.99	Los demás. Unicamente: Conductores terminados para uso eléctrico, excepto alambrón.	NOM-063-SCFI-2001 (Referencia anterior NOM-063-SCFI-1994).	22-02-02
7408.19.99	Los demás. Unicamente: Conductores para uso eléctrico.	NOM-063-SCFI-2001 (Referencia anterior NOM-063-SCFI-1994).	22-02-02
7413.00.99	Los demás. Unicamente: Conductores para uso eléctrico.	NOM-063-SCFI-2001 (Referencia anterior NOM-063-SCFI-1994).	22-02-02
7605.11.99	Los demás.		

	Únicamente: Conductores terminados para uso eléctrico, excepto alambrón.	NOM-063-SCFI-2001 (Referencia anterior NOM-063-SCFI-1994).	22-02-02
7605.19.99	Los demás. Únicamente: Conductores para uso eléctrico.	NOM-063-SCFI-2001 (Referencia anterior NOM-063-SCFI-1994).	22-02-02
7605.29.99	Los demás. Únicamente: Conductores para uso eléctrico.	NOM-063-SCFI-2001 (Referencia anterior NOM-063-SCFI-1994).	22-02-02
7614.10.01	Con alma de acero. Únicamente: Conductores para uso eléctrico.	NOM-063-SCFI-2001 (Referencia anterior NOM-063-SCFI-1994).	22-02-02
7614.90.99	Los demás. Únicamente: Conductores para uso eléctrico.	NOM-063-SCFI-2001 (Referencia anterior NOM-063-SCFI-1994).	22-02-02
8415.10.01	De pared o para ventanas, ya sea formando un solo cuerpo, o del tipo "sistema de elementos separados" ("split-system"). Únicamente: a) De pared o para ventanas, formando un solo cuerpo que no sean del tipo "sistema de elementos separados" ("split-system"). b) Del tipo "sistema de elementos separados" ("split-system").	NOM-021-ENER/SCFI/ECOL-2001 (Referencias anteriores NOM-073-SCFI-1994 NOM-003-SCFI-2000). NOM-003-SCFI-2000 (Referencia anterior NOM-003-SCFI-1993).	24-04-01 10-01-01
8415.81.01	Con equipo de enfriamiento y válvula de inversión del ciclo térmico (bombas reversibles de calor). Únicamente: De capacidad inferior a 36,000 BTU/h.	NOM-003-SCFI-2000 (Referencia anterior NOM-003-SCFI-1993).	10-01-01
8504.10.01	Balastos para lámparas. a) Únicamente: Electromagnéticos que operen lámparas fluorescentes de encendido por precalentamiento con interruptor automático integrado, y con sistema modular hasta 28 W.	NOM-017-ENER-1997	22-06-98

	b) Los demás, excepto: Diseñados para operar a altitudes mayores a 3,000 mts sobre el nivel del mar, y/o bajo condiciones de alto riesgo, y excepto los señalados en el inciso a) anterior.	NOM-058-SCFI-1999.	20-12-99
8504.10.99	Los demás. a) Unicamente: Electromagnéticos que operen lámparas fluorescentes de encendido por precalentamiento con interruptor automático integrado, y con sistema modular hasta 28 W.	NOM-017-ENER-1997	22-06-98
	b) Los demás, excepto: Diseñados para operar a altitudes mayores a 3,000 mts sobre el nivel del mar, y/o bajo condiciones de alto riesgo, y excepto los señalados en el inciso a) anterior.	NOM-058-SCFI-1999.	20-12-99
8544.59.03	Arneses y cables eléctricos para conducción y distribución de corriente eléctrica en aparatos electrodomésticos o de medición. Unicamente: a) Cables con aislamiento de PVC para alambrado de tableros. b) Alambres y cordones con aislamiento de PVC, para usos electrónicos. c) Cables de energía sin halógenos, hasta 600 V. d) Cables portaelectrodo para soldadoras eléctricas. e) Cordones flexibles tipo STP. f) Cordones flexibles para uso rudo o extrarrudo hasta 600 V, tipos SVT, SVO, SJT, SJO, ST, SO. g) Cables control hasta 1000 V. h) Cables de control multiconductores de energía, sin halógenos.	NOM-063-SCFI-2001 (Referencia anterior NOM-063-SCFI-1994).	22-02-02
8544.59.04	De cobre, aluminio o sus aleaciones, excepto lo comprendido en las fracciones 8544.59.01 y 8544.59.03.		

	Unicamente:		
	a) Conductores con aislamiento de PVC, tipos TW, THW, THW-LS, THWN, THHW, THHW-LS, THHN.	NOM-063-SCFI-2001 (Referencia anterior NOM-063-SCFI-1994).	22-02-02
	b) Alambres y cables tipo WP para instalaciones en intemperie.		
	c) Cables de energía de baja tensión, con aislamiento XLP o EP/CP para instalación hasta 600 V, tipos XHHW, XHHW-2, RHH, RHW, RHW-2.		
	d) Cables concéntricos tipo espiral para acometida aérea a baja tensión.		
	e) Conductores dúplex (TWD) para instalaciones hasta 600 V.		
	f) Cables multiconductores para distribución aérea.		
8544.59.99	Los demás. Unicamente: Conductores eléctricos para instalaciones hasta 1000 V.	NOM-063-SCFI-2001 (Referencia anterior NOM-063-SCFI-1994).	22-02-02
8708.70.01	Para trolebuses. Unicamente: Cuando se presenten con neumáticos nuevos.	NOM-086/1-SCFI-2001 (Referencia anterior NOM-016-SCT-2-1996).	22-02-02
8708.70.07	Rines de aluminio y de aleaciones de aluminio con diámetro superior a 57.15 cm (22.5 pulgadas). Unicamente:		
	a) Cuando se presenten con neumáticos nuevos, para automóviles de turismo, incluidos los del tipo familiar y los de turismo modificados para competición.	NOM-086-SCFI-1995 (Referencia anterior NOM-086-SCFI/SCT-1994).	02-09-96
	b) Cuando se presenten con neumáticos nuevos, para autobuses, camiones, remolques, camionetas, vagonetas y vehículos similares para el transporte de personas o mercancías.	NOM-086/1-SCFI-2001 (Referencia anterior NOM-016-SCT-2-1996).	22-02-02
8708.70.99	Los demás. Unicamente:		
	a) Cuando se presenten con neumáticos nuevos para automóviles de turismo, incluidos los del tipo familiar y los de turismo modificados para competición.	NOM-086-SCFI-1995 (Referencia anterior NOM-086-SCFI/SCT-1994).	02-09-96

	b) Cuando se presenten con neumáticos nuevos para camiones, autobuses, camionetas, vagonetas y vehículos similares para el transporte de personas o para el transporte de mercancías.	NOM-086/1-SCFI-2001 (Referencia anterior NOM-016-SCT-2-1996).	22-02-02
9501.00.99	Los demás. Únicamente:		
	a) Operados por pilas o baterías cuando su tensión nominal sea mayor a 24 V.	NOM-001-SCFI-1993 (Referencia anterior NOM-I-031-1990).	13-10-93
	b) Andaderas.	NOM-133/1-SCFI-1999	20-10-99

...

ARTICULO 2o.- Se reforman las fracciones VIII y IX del artículo 3 del Acuerdo que se señala en el artículo 1o. del presente ordenamiento, únicamente respecto de las mercancías que a continuación se identifican conforme a su fracción arancelaria y descripción, para quedar como sigue:

“Artículo 3.- ...

I a VII. ...

VIII. ...

2501.00.01 Sal para uso y/o consumo humano directo, incluso con aglomerantes, desnaturalizada, yodada o fluorada; sal para uso en la industria alimentaria o para usos pecuarios, con antiaglomerantes o sin ellos, incluso yodada o fluorada.
Únicamente: Acondicionada en envases para la venta al por menor.

IX. ...

4011.63.99 Los demás.

4011.69.99 Los demás.

9014.10.01 Brújulas, excepto lo comprendido en la fracción 9014.10.03.

...

X a XVI. ...”

ARTICULO 3o.- Se elimina de la fracción IX del artículo 3 del Acuerdo que se señala en el artículo 1o. del presente ordenamiento, la siguiente fracción arancelaria:

9504.40.01

ARTICULO 4o.- Se adicionan a las fracciones IX y XII del artículo 3 del Acuerdo que se señala en el artículo 1o. del presente ordenamiento, las fracciones arancelarias que a continuación se indican, en el orden que les corresponde según su numeración:

a) A la fracción IX:

9014.10.03 Brújulas de funcionamiento electrónico, reconocibles como concebidas exclusivamente para uso automotriz.

b) A la fracción XII:

9504.40.01 Naipes.

ARTICULO 5o.- Se reforman el inciso b) de la fracción III, y los incisos b) y c) de la fracción IV, del artículo 6 del Acuerdo que se señala en el artículo 1o. del presente ordenamiento, para quedar como sigue:

“ARTICULO 6.- ...

I. y II. ...

III. ...

a) ...

b) Anotar en el pedimento de importación, antes de activar el mecanismo de selección automatizado, la clave que dé a conocer la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para identificar las mercancías que se encuentren en los supuestos a que se refiere esta fracción, y

c) ...

IV. ...

a) ...

b) Cumplir con lo dispuesto en las normas oficiales mexicanas NOM-004-SCFI-1994, NOM-015-SCFI-1998, NOM-020-SCFI-1997, NOM-024-SCFI-1998, NOM-050-SCFI-1994, NOM-051-SCFI-1994, NOM-116-SCFI-1997, NOM-120-SCFI-1996, NOM-141-SSA1-1995 y NOM-142-SSA1-1995 dentro del plazo de 15 días naturales siguientes a la fecha en que se active el mecanismo de selección automatizado; dicho plazo será de 40 días naturales si la mercancía a etiquetar requiere más de 10,000 etiquetas. Tratándose de la verificación en materia de veracidad de la información comercial, el procedimiento de verificación iniciará en cualquier tiempo dentro del periodo semestral correspondiente a la fecha en que se retire la mercancía de las instalaciones de la aduana respectiva;

c) Anotar en el pedimento de importación, antes de activar el mecanismo de selección automatizado, la clave que dé a conocer la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para identificar las mercancías que se encuentren en los supuestos a que se refiere esta fracción, y

d) ...”.

ARTICULO 6o.- Se reforma el artículo 9, del Acuerdo que se señala en el artículo 1o. del presente ordenamiento, para quedar como sigue:

“ARTICULO 9.- Las mercancías reconstruidas, usadas o de segunda mano, de segunda línea, discontinuadas o fuera de especificaciones cuya fracción arancelaria esté sujeta al cumplimiento de normas oficiales mexicanas expedidas por la Secretaría de Economía, identificadas en el artículo 1 del presente Acuerdo, podrán importarse siempre que cuenten con un certificado de cumplimiento con la norma oficial mexicana respectiva, expedido por la Dirección General de Normas o por un organismo de certificación acreditado y, en su caso, aprobado en términos de lo dispuesto por la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en el cual se haga constar que se trata de las mercancías antes descritas, según se trate. Para que proceda lo dispuesto en este párrafo, el importador deberá anotar en el pedimento de importación, antes de activar el mecanismo de selección automatizado, la clave que dé a conocer la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para identificar las mercancías que se encuentren en los supuestos a que se refiere este párrafo.

Las mercancías a que se refiere el párrafo anterior, que no cuenten con el certificado de cumplimiento con la norma oficial mexicana respectiva, señalado en dicho párrafo, podrán importarse como insumos, siempre que se destinen a un proceso de reconstrucción o reacondicionamiento en territorio nacional aprobado por la Dirección General de Normas de la Secretaría de Economía o, en su caso, por un organismo de certificación acreditado y, en su caso, aprobado en los términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, para la norma oficial mexicana aplicable al producto de que se trate. Para que proceda lo dispuesto en este párrafo, el importador deberá anotar en el pedimento de importación, antes de activar el mecanismo de selección automatizado, la clave que dé a conocer la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para identificar las mercancías que se encuentren en los supuestos a que se refiere este párrafo, y presentar declaración bajo protesta de decir verdad en la

que señale el lugar en el que se llevará a cabo la reconstrucción y, en su caso, enajenación de dichos productos.”.

ARTICULO 7o.- Se reforman las fracciones VI, VII, VIII último párrafo, IX, XI, XII incisos b) y c), y XV inciso a), y último párrafo del artículo 10 del Acuerdo que se señala en el artículo 1o. del presente ordenamiento, para quedar como sigue:

“ ARTICULO 10.- ...

I a V. ...

- VI.** Las mercancías importadas por instituciones científicas o educativas, por asociaciones o sociedades civiles u otras organizaciones autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para recibir donativos deducibles en el Impuesto Sobre la Renta, siempre que no se destinen posteriormente a su comercialización o a actividades distintas a las de su objeto social, así como aquellas que se donen al Fisco Federal en los términos previstos en el artículo 61 fracción XVII de la Ley Aduanera. Para que proceda lo dispuesto en esta fracción el importador deberá anotar en el pedimento de importación, antes de activar el mecanismo de selección automatizado, la clave que dé a conocer la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para identificar las mercancías que se encuentren en los supuestos a que se refiere esta fracción. El importador también deberá presentar declaración bajo protesta de decir verdad indicando que las mercancías no se destinarán posteriormente a su comercialización o a actividades distintas a las de su objeto social;
- VII.** Las mercancías que se importen para ser usadas directamente por la persona física que las importe y que no se destinarán posteriormente a su comercialización o empleo en actividades empresariales, siempre y cuando el importador anote en el pedimento de importación, antes de activar el mecanismo de selección automatizado, la clave que dé a conocer la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para identificar las mercancías que se encuentren en los supuestos a que se refiere esta fracción. El importador también deberá presentar declaración bajo protesta de decir verdad indicando que las mercancías no se destinarán posteriormente a su comercialización o a emplearse en actividades empresariales, y señalar el lugar en el que usará dichas mercancías. Las mercancías correspondientes a las fracciones arancelarias 9613.10.01, 9613.20.01, 9613.30.01 y 9613.80.99 de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación no podrán acogerse a lo dispuesto en esta fracción;

VIII. ...

a) a d) ...

Para que proceda lo dispuesto en el párrafo anterior, el importador deberá anotar en el pedimento de importación, antes de activar el mecanismo de selección automatizado, la clave que dé a conocer la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para identificar las mercancías que se encuentren en los supuestos a que se refiere esta fracción. El importador también deberá presentar declaración bajo protesta de decir verdad indicando que utilizará personalmente las mercancías importadas para la prestación de sus servicios profesionales, señalando en qué consisten éstos, y que no destinará las mercancías importadas a uso del público, o que las utilizará para llevar a cabo un proceso productivo que modificará la naturaleza de las mercancías y las transformará en una mercancía distinta que será ofrecida al público previo cumplimiento con la o las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, señalando brevemente en qué consiste dicho proceso, o que destinará las mercancías importadas a la “enajenación entre empresas en forma especializada” toda vez que con anterioridad a la enajenación, la empresa adquirente había tenido conocimiento de las características técnicas de las mercancías que adquiere, y que éstas no serán objeto de reventa posterior al público en general, o que acondicionará o empacará las mercancías importadas en los envases finales que cumplirán con las NOM's correspondientes, para ser ofrecidas al público. En la declaración bajo protesta de decir verdad el importador deberá señalar adicionalmente el lugar en el que prestará el servicio, utilizará o transformará dichas mercancías, o se efectuará el servicio o proceso productivo de las mercancías importadas para enajenación en forma especializada, o aquel en el que mantendrá depositadas las mercancías previo a la

prestación de dichos servicios, utilización, transformación o reacondicionamiento. Las mercancías correspondientes a las fracciones arancelarias 4011.10.01, 4011.20.01, 9613.10.01, 9613.20.01, 9613.30.01 y 9613.80.99 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación no podrán acogerse a lo dispuesto en esta fracción, en ningún caso;

- IX.** Las mercancías que se importen, incluso si se transportan por una empresa de mensajería, y no sean objeto de comercialización directa u objeto de una venta por catálogo, cuyo valor conjunto del embarque no exceda de mil dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en moneda nacional, siempre y cuando el importador no presente dos o más pedimentos de importación que amparen mercancías de naturaleza o clase similar en el término de 7 días naturales contados a partir de la primera importación. Para que proceda lo dispuesto en esta fracción el importador deberá anotar en el pedimento de importación, antes de activar el mecanismo de selección automatizado, la clave que dé a conocer la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para identificar las mercancías que se encuentren en los supuestos a que se refiere esta fracción. Las mercancías correspondientes a las fracciones arancelarias 4011.10.01, 4011.20.01, 9613.10.01, 9613.20.01, 9613.30.01 y 9613.80.99 de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación no podrán acogerse a lo dispuesto en esta fracción;

X. ...

- XI.** Las mercancías que se importen en una cantidad no mayor a tres muestras o, en su caso, al número de muestras determinado por la norma oficial mexicana correspondiente, siempre y cuando se importen con el objeto de someter dichas muestras a las pruebas de laboratorio necesarias para obtener la certificación o la autorización del cumplimiento de una norma oficial mexicana, o verificar su cumplimiento con normas oficiales mexicanas de información comercial. Para que proceda lo dispuesto en esta fracción, el importador deberá anotar en el pedimento de importación, antes de activar el mecanismo de selección automatizado, la clave que dé a conocer la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que identifique las mercancías que se encuentren en los supuestos a que se refiere esta fracción. El importador también deberá presentar declaración bajo protesta de decir verdad que las mercancías se importan con el objeto de someter dichas muestras a las pruebas de laboratorio necesarias para obtener la certificación del cumplimiento de una norma oficial mexicana, o verificar su cumplimiento con normas oficiales mexicanas de información comercial. Una vez que se haya obtenido el certificado NOM correspondiente, las mercancías a que se refiere esta fracción podrán destinarse a su comercialización o a uso del público siempre que se cumplan las restricciones y regulaciones no arancelarias aplicables al régimen aduanero de que se trate y, cuando dicha importación se haya realizado al amparo de la fracción arancelaria 9806.00.03, se cubran las contribuciones y cuotas compensatorias causadas.

...

XII. ...

a) ...

- b)** Que el importador anote en el pedimento de importación, antes de activar el mecanismo de selección automatizado, la clave que dé a conocer la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para identificar las mercancías que se encuentren en los supuestos a que se refiere esta fracción, y

- c)** Que el importador presente declaración bajo protesta de decir verdad en la que asume el riesgo de la mercancía importada cuando ésta sea altamente especializada y no vaya a ser destinada al público en general. Cuando la mercancía importada se destine a su comercialización en territorio nacional, la declaración a que se refiere este inciso deberá indicar, además, que el importador se compromete a informar por escrito al comprador que el producto carece de certificado NOM debido a que se trata de un producto altamente especializado.

XIII y XIV. ...**XV. ...**

- a) Que el importador anote en el pedimento de importación, antes de activar el mecanismo de selección automatizado, la clave que dé a conocer la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para identificar las mercancías que se encuentren en los supuestos de esta fracción, y

- b) ...

Las mercancías correspondientes a las fracciones arancelarias 1601.00.01, 1601.00.99, 1602.31.01, 1602.32.01, 1602.41.01, 1602.42.01, 1602.50.99, 1902.11.01, 1902.19.99, 1902.20.01, 1902.30.99, 1905.31.01 y 1905.32.01 de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación no podrán acogerse a lo dispuesto en esta fracción.”

ARTICULO 8o.- Se adicionan al artículo 1 del Acuerdo que se señala en el artículo 1o. del presente ordenamiento, las mercancías que a continuación se identifican conforme a su fracción arancelaria y descripción de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación:

FRACCION ARANCELARIA	DESCRIPCION	NOM	PUBLICACION D.O.F.
8539.31.01	Fluorescentes, de cátodo caliente. Unicamente: Lámparas fluorescentes compactas de encendido por precalentamiento con interruptor automático integrado, y con sistema modular hasta 28 W. Excepto: lámparas de colores, para radiación ultravioleta, o con encendido electrónico.	NOM-017-ENER-1997	22-06-98
8539.39.03	Lámparas fluorescentes tubulares en forma de "O" o de "U". Unicamente: Lámparas fluorescentes compactas de encendido por precalentamiento con interruptor automático integrado, y con sistema modular hasta 28 W. Excepto: lámparas de colores, para radiación ultravioleta, o con encendido electrónico.	NOM-017-ENER-1997	22-06-98
8539.39.99	Los demás.		

Unicamente: Lámparas fluorescentes compactas de encendido por precalentamiento con interruptor automático integrado, y con sistema modular hasta 28 W. Excepto: lámparas de colores, para radiación ultravioleta, o con encendido electrónico.	NOM-017-ENER-1997	22-06-98
--	-------------------	----------

ARTICULO 9o.- Se adicionan al artículo 8 del Acuerdo que se señala en el artículo 1o. del presente ordenamiento, las mercancías que a continuación se identifican conforme a su fracción arancelaria y descripción de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación:

FRACCION ARANCELARIA	DESCRIPCION	NOM	PUBLICACION D.O.F.
9503.90.99	Los demás... Unicamente: Réplicas de armas de fuego, que tengan la apariencia, forma y configuración de éstas. Excepto: De agua, que visiblemente porten algún tanque de almacenamiento; así como juguetes decorativos, ornamentales y miniaturas, sin dispositivos mecánicos y que tengan el cañón visiblemente cubierto.	NOM-EM-008-SCFI-2002	16-10-02

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- Los certificados de cumplimiento con normas oficiales mexicanas que hayan sido expedidos con anterioridad a la entrada en vigor de este Acuerdo, continuarán vigentes hasta la fecha que se indique en el certificado correspondiente para comprobar el cumplimiento con las normas oficiales mexicanas cuya nomenclatura haya cambiado en virtud de lo dispuesto en el presente ordenamiento.

México, D.F., a 4 de noviembre de 2002.- El Secretario de Economía, **Luis Ernesto Derbez Bautista**.-
Rúbrica.

RESOLUCION mediante la cual se otorga licencia para separarse del ejercicio de sus funciones como corredor público número 57 en la plaza del Distrito Federal, a la ciudadana Loretta Ortiz Ahlf.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

La Secretaría de Economía, por conducto de su Dirección General de Normatividad Mercantil, con fundamento en el artículo 28 fracción XV del Reglamento Interior de esta dependencia, y con relación al escrito recibido el día 17 de octubre del año 2002 mediante el cual la licenciada Loretta Ortiz Ahlf, corredor público número 57 en la plaza del Distrito Federal, solicita licencia de separación de sus funciones como corredor público, da a conocer la siguiente resolución:

"Con fundamento en los artículos 15 fracción VIII, 20 fracción II de la Ley Federal de Correduría Pública, 64 de su Reglamento, 28 fracción XX del Reglamento Interior de esta Dependencia, y considerando como causa suficiente la imposibilidad de desempeñar personalmente sus funciones, la Secretaría de Economía ha resuelto otorgarle licencia para separarse del ejercicio de sus funciones como corredor público número 57 en la plaza del Distrito Federal, hasta por cuatro años contados a partir del día 4 de julio del año 2002, siendo dicha licencia renunciable conforme lo señala la citada Ley. En razón de lo anterior, el sello oficial a su cargo continuará bajo la custodia del Colegio de Corredores Públicos de la Plaza del Distrito Federal, Asociación Civil, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 29 del Reglamento de la Ley Federal de Correduría Pública. Asimismo, el archivo de pólizas y actas, libros de registro autorizados e índice respectivo continuarán bajo la responsabilidad del licenciado Julio Manuel Rivera de los Reyes, Corredor Público número 56 de la Plaza del Distrito Federal, con quien tiene celebrado Convenio de Suplencia, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 59 y 60 del mencionado reglamento. En virtud de que la licencia conlleva el cese temporal de sus funciones de corredor público pero no la pérdida de la calidad del mismo ni el cese definitivo, deberá mantener vigente y actualizada la garantía prevista en los artículos 12 fracción I de la Ley Federal de Correduría Pública y 24 y 25 de su Reglamento, cuya finalidad es garantizar el debido ejercicio de su función, y ya que esta responsabilidad no se suspende ni concluye con la licencia, la garantía en su caso, sería aplicada en términos de lo dispuesto por el artículo 26 del Reglamento de la Ley Federal de Correduría Pública".

México, D.F., a 18 de octubre de 2002.- En ausencia del Director General de Normatividad Mercantil, con fundamento en el artículo 41 segundo párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, la Directora de Correduría Pública, **Lilia Eurídice Palma Salas**.- Rúbrica.

CONVOCATORIA para la ampliación de alcance de acreditación a Unidades de Verificación para comprobar el cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-008-SCFI-2002, Juguetes. Réplicas de armas de fuego-Especificaciones, prácticas comerciales e información comercial.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Dirección General de Normas.

**CONVOCATORIA PARA LA ACREDITACION Y
APROBACION DE UNIDADES DE VERIFICACION**

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3, 4, 8, 9 y 23 fracciones VIII, XI, XIII, XIV, XV y XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía; 1o., 2o. fracción II inciso f), 3o. fracciones I y XVII, 38 fracción VI, 68, 69, 70, 70-C, 71, 84 al 87, 118, 119 y demás aplicables de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 74 fracción VIII, 87 y 88 de su Reglamento; y la Entidad Mexicana de Acreditación, A.C., emiten la siguiente:

CONVOCATORIA

Dirigida a las personas morales acreditadas y aprobadas como unidad de verificación de información comercial en los términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, que estén interesadas en ampliar el alcance de su acreditación, para verificar el cumplimiento con la Norma Oficial Mexicana de Emergencia:

NOM-EM-008-SCFI-2002 Juguetes. Réplicas de armas de fuego-Especificaciones, prácticas comerciales e información comercial.

en los términos siguientes:

A. Requisitos para la obtención de la acreditación.

- A.1** Presentar solicitud de acreditación ante la Entidad Mexicana de Acreditación, A.C., sita en Manuel María Contreras número 133, piso 2, colonia Cuauhtémoc, 06597, México, D.F., en el formato que ésta elabore al efecto; acompañando los documentos siguientes:

- a) Manual de procedimiento técnico-operativo de verificación, para evaluar la conformidad de la Norma Oficial Mexicana de Emergencia mencionada, que contemple la lista de verificación, instructivo y formatos, mismo que deberá cumplir con los requisitos establecidos en la Norma Mexicana NMX-EC-17020-IMNC-2000, Criterios generales para la operación de varios tipos de unidades (organismo) que desarrollan la verificación (inspección).
 - b) Currículum del personal que dispondrá para las labores técnicas de verificación, y establecer directrices de comportamiento del personal, de tal manera que se asegure que no se incurrirá en conflictos de intereses y que se mantendrá la confidencialidad de la información obtenida durante la verificación.
- A.2** El personal que se destine para las labores técnicas de verificación deberá:
- a) Contar con una escolaridad mínima de educación media superior;
 - b) Tomar el curso de inducción que impartirá la Dirección General de Normas, en el lugar y fecha que se le indicará al momento de presentar su solicitud de acreditación, y
 - c) Aprobar con una calificación de 80 sobre 100 el examen de conocimientos que aplicará y calificará de manera conjunta la Entidad Mexicana de Acreditación, A.C. y la Dirección General de Normas, para efectos de proceder a su autorización como personal técnico verificador.
- A.3** Calificación de verificadores
- a) El aspirante a verificador cuya calificación aprobatoria no haya sido alcanzada podrá presentar el examen por segunda vez. En esta segunda ocasión de no obtener una calificación aprobatoria quedará anulada definitivamente su solicitud,
 - b) De ser necesaria la revisión de examen, ésta deberá solicitarse por escrito a la Entidad Mexicana de Acreditación, A.C., dentro de un plazo de diez días naturales siguientes a la notificación de las calificaciones y sólo para detección de errores, y de ser el caso, se modificará la calificación cuando ésta sea cercana a la mínima aprobatoria, es decir entre 60 y 79.
- A.4.** Los interesados deberán entregar la solicitud de acreditación debidamente requisitada en la Entidad Mexicana de Acreditación, A.C., en el domicilio antes señalado, en un plazo no mayor de 15 días hábiles contado a partir de la fecha de publicación de la presente convocatoria en el **Diario Oficial de la Federación**.
- A.5.** La Entidad Mexicana de Acreditación, A.C., acreditará como unidad de verificación materia de la presente convocatoria, a aquellas personas morales una vez que se demuestre que el Manual de procedimiento técnico-operativo de verificación es adecuado para evaluar la Norma de Emergencia NOM-EM-008-SCFI-2002 y se cumplan satisfactoriamente todos los requisitos del apartado "A" de esta convocatoria.
- B. Requisitos de aprobación:**
- B.1.** La aprobación como unidad de verificación para evaluar la conformidad de la Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-008-SCFI-2002, Juguetes. Réplicas de armas de fuego-Especificaciones, prácticas comerciales e información comercial, la realizará la Secretaría de Economía a través de la Dirección General de Normas, para lo cual los interesados deberán cumplir con los requisitos descritos a continuación:
- a) Presentar la solicitud, formato SECOFI-04-002-3, Solicitud de aprobación de unidades de verificación, debidamente requisitado, mismo que está disponible en la página de electrónica: www.economia.gob.mx o en el módulo de información de esta Dirección General de Normas, sita en Puente de Tecamachalco 6, sección Fuentes, 53950, Naucalpan de Juárez, Estado de México, y
 - b) Presentar copia de la acreditación obtenida como unidad de verificación para evaluar la conformidad de la Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-008-SCFI-2002, expedida por la Entidad Mexicana de Acreditación, A.C.
- B.2.** La Dirección General de Normas aprobará a todas aquellas personas morales para evaluar la Norma Oficial Mexicana a que se refiere la presente Convocatoria, en los términos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.
- B.3** La vigencia de la aprobación quedará sujeta a la vigencia de la acreditación expedida por la Entidad Mexicana de Acreditación, A.C., así como a las visitas de verificación que dicha Entidad o esta Dependencia realicen en forma conjunta o independiente, a fin de constatar

que la unidad de verificación en su estructura y funcionamiento cumple con las disposiciones de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y de los ordenamientos aplicables que deriven de ella. Para dicha vigilancia se podrán solicitar periódicamente constancias o dictámenes emitidos, así como las etiquetas que se encuentren avaladas por la unidad de verificación.

Atentamente

México, D.F., a 30 de octubre de 2002.- El Director General de la Dirección General de Normas de la Secretaría de Economía, **Miguel Aguilar Romo**.- Rúbrica.- La Directora Ejecutiva de la Entidad Mexicana de Acreditación, A.C., **Maribel López Martínez**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de vigencia de las normas mexicanas NMX-E-034-SCFI-2002 y NMX-E-123-SCFI-2002.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Dirección General de Normas.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LAS NORMAS MEXICANAS QUE SE INDICAN

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 51-A, 51-B, 54 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 46, 47 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 23 fracciones I y XV del Reglamento Interior de esta Secretaría y habiéndose satisfecho el procedimiento previsto por la ley de la materia para estos efectos, expide la Declaratoria de vigencia de las normas mexicanas que se enlistan a continuación, mismas que han sido elaboradas y aprobadas por el Comité Técnico de Normalización Nacional de la Industria del Plástico. El texto completo de las normas que se indican puede ser consultado gratuitamente en la biblioteca de la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Puente de Tecamachalco número 6, Lomas de Tecamachalco, sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, código postal 53950, Estado de México, o en el Catálogo Mexicano de Normas que se encuentra en la página de Internet de la Dirección General de Normas cuya dirección es: <http://www.economia.gob.mx>.

Las presentes normas entrarán en vigor 60 días naturales después de la publicación de esta Declaratoria de vigencia en el **Diario Oficial de la Federación**.

CLAVE O CODIGO	TITULO DE LA NORMA
NMX-E-034-SCFI-2002	INDUSTRIA DEL PLASTICO-CONTENIDO DE NEGRO DE HUMO EN MATERIALES DE POLIETILENO-METODO DE ENSAYO (CANCELA A LA NMX-E-034-1990).
Campo de aplicación	
Esta Norma Mexicana establece el procedimiento para determinar el contenido de negro de humo en materiales de polietileno, ya sea como materia prima o como producto terminado.	
Concordancia con normas internacionales	
Esta Norma Mexicana es técnicamente equivalente a la Norma Internacional ISO 6964:1986.	
NMX-E-123-SCFI-2002	INDUSTRIA DEL PLASTICO-RESINA DE POLI (CLORURO DE VINILO (PVC)-DENSIDAD APARENTE Y FLUJO EN EMBUDO-METODO DE ENSAYO (CANCELA A LAS NMX-E-123-1990 Y NMX-E-124-1990).
Campo de aplicación	
Esta Norma Mexicana establece el método para determinar la densidad aparente y flujo en embudo, de las resinas de poli (cloruro de vinilo) (PVC) en gránulos finos o polvos. Esta Norma Mexicana sólo se aplica a resina de PVC tipos suspensión y masa.	
Concordancia con normas internacionales	
Esta Norma Mexicana no es equivalente a ninguna norma internacional por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.	

México, D.F., a 30 de octubre de 2002.- El Director General, **Miguel Aguilar Romo**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de vigencia de la Norma Mexicana NMX-O-177-SCFI-2002.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Dirección General de Normas.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LA NORMA MEXICANA QUE SE INDICA

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 51-A, 51-B, 54 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 46, 47 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 23 fracciones I y XV del Reglamento Interior de esta Secretaría

y habiéndose satisfecho el procedimiento previsto por la ley de la materia para estos efectos, expide la Declaratoria de vigencia de la Norma Mexicana que se enlista a continuación, misma que ha sido elaborada y aprobada por el Comité Técnico de Normalización Nacional de Equipos y Sistemas de Riego. El texto completo de la norma que se indica puede ser consultado gratuitamente en la biblioteca de la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Puente de Tecamachalco número 6, Lomas de Tecamachalco, sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, código postal 53950, Estado de México, o en el Catálogo Mexicano de Normas que se encuentra en la página de Internet de la Dirección General de Normas cuya dirección es: <http://www.economia.gob.mx>.

La presente Norma entrará en vigor 60 días naturales después de la publicación de esta Declaratoria de vigencia en el **Diario Oficial de la Federación**.

CLAVE O CODIGO	TITULO DE LA NORMA
NMX-O-177-SCFI-2002	LINEAMIENTOS GENERALES PARA PROYECTOS DE SISTEMAS DE RIEGO LOCALIZADO.
Campo de aplicación Esta Norma Mexicana define los documentos que deben conformar un proyecto ejecutivo, de manera que facilite su revisión y asegure su correcta construcción y operación. Esta Norma Mexicana aplica a todos los proyectos de riego localizado que se diseñen para ser instalados en la República Mexicana.	
Concordancia con normas internacionales Esta Norma Mexicana no es equivalente a ninguna norma internacional por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.	

México, D.F., a 30 de octubre de 2002.- El Director General, **Miguel Aguilar Romo**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de vigencia de la Norma Mexicana NMX-T-021-SCFI-2002.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Dirección General de Normas.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LA NORMA MEXICANA QUE SE INDICA

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 51-A, 51-B, 54 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 46, 47 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 23 fracciones I y XV del Reglamento Interior de esta Secretaría y habiéndose satisfecho el procedimiento previsto por la ley de la materia para estos efectos, expide la Declaratoria de vigencia de la Norma Mexicana que se enlista a continuación, misma que ha sido elaborada y aprobada por el Comité Técnico de Normalización Nacional de la Industria Hulera. El texto completo de la norma que se indica puede ser consultado gratuitamente en la biblioteca de la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Puente de Tecamachalco número 6, Lomas de Tecamachalco, sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, código postal 53950, Estado de México, o en el Catálogo Mexicano de Normas que se encuentra en la página de Internet de la Dirección General de Normas cuya dirección es: <http://www.economia.gob.mx>.

La presente Norma entrará en vigor 60 días naturales después de la publicación de esta Declaratoria de vigencia en el **Diario Oficial de la Federación**.

CLAVE O CODIGO	TITULO DE LA NORMA
NMX-T-021-SCFI-2002	INDUSTRIA HULERA-ANILLOS DE HULE EMPLEADOS COMO EMPAQUE EN LOS SISTEMAS DE TUBERIAS-ESPECIFICACIONES (CANCELA A LAS NMX-E-111-1995-SCFI Y NMX-T-021-1994-SCFI).
Campo de aplicación Esta Norma Mexicana establece las especificaciones que deben cumplir los anillos de hule empleados como empaque o sello en las juntas de tuberías de los sistemas de alcantarillado sanitario y pluvial, afluentes industriales, fluidos a presión, conducción de agua potable, elementos para alojamiento de conducciones eléctricas y riego, para lograr su hermeticidad. Esta Norma Mexicana es aplicable a los anillos de hule de fabricación nacional y extranjera que se comercializan en territorio nacional y que se emplean como empaque o sello en las juntas de tuberías y elementos de fibrocemento, concreto y poli(cloruro de vinilo) (PVC) sin plastificante.	
Concordancia con normas internacionales Esta Norma Mexicana equivale parcialmente a la Norma Internacional ISO 4633:1996 en cuanto a características de materiales y pruebas.	

México, D.F., a 30 de octubre de 2002.- El Director General, **Miguel Aguilar Romo**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de vigencia de las normas mexicanas NMX-J-156-ANCE-2002, NMX-J-170-ANCE-2002, NMX-J-271/2-ANCE-2002, NMX-J-298-ANCE-2002, NMX-J-417-ANCE-2002, NMX-J-429-ANCE-2002, NMX-J-520-ANCE-2002, NMX-J-521/2-7-ANCE-2002, NMX-J-521/2-23-ANCE-2002 y NMX-J-521/2-80-ANCE-2002.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Dirección General de Normas.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LAS NORMAS MEXICANAS QUE SE INDICAN

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 51-A, 54, 66 fracciones III y V de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 23 fracciones I y XV del Reglamento Interior de esta Secretaría y habiéndose satisfecho el procedimiento previsto por la ley de la materia para estos efectos, expide la Declaratoria de vigencia de las normas mexicanas que se listan a continuación, mismas que han sido elaboradas, aprobadas y publicadas como proyectos de normas mexicanas bajo la responsabilidad del organismo nacional de normalización denominado Asociación de Normalización y Certificación, A.C. (ANCE), lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general. El texto completo de las normas que se indican puede ser adquirido en la sede de dicha asociación ubicada en avenida Lázaro Cárdenas número 869, Fracc. 3, colonia Nueva Industrial Vallejo, Delegación Gustavo A. Madero, código postal 07700, México, Distrito Federal, o consultado gratuitamente en la biblioteca de la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Puente de Tecamachalco número 6, Lomas de Tecamachalco, sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, código postal 53950, Estado de México.

Las presentes normas entrarán en vigor 60 días naturales después de la publicación de esta Declaratoria de vigencia en el **Diario Oficial de la Federación**.

CLAVE O CODIGO	TITULO DE LA NORMA
NMX-J-156-ANCE-2002	BALASTROS-BALASTROS ELECTROMAGNETICOS PARA LAMPARAS FLUORESCENTES-ESPECIFICACIONES (CANCELA A LA NMX-J-156-1996-ANCE).

Campo de aplicación	
Esta Norma Mexicana es aplicable a balastros para lámparas fluorescentes que operan con tensiones de circuito abierto de 2 000 V o menores a frecuencias de 50 Hz o 60 Hz. Comprende balastros para lámparas fluorescentes de cátodo caliente, ya sean de encendido normal (precalentado), encendido rápido, encendido rápido modificado y encendido instantáneo, así como balastros para lámparas fluorescentes de cátodo frío que se usan principalmente para iluminación y que estén dentro de la tensión de circuito abierto especificada. Las combinaciones de balastros y lámparas cubiertas por esta Norma son para uso a temperaturas ambiente de 10°C a 40°C. A otras temperaturas ambiente pueden requerirse ciertas características especiales de operación.	
Concordancia con normas internacionales	
Esta Norma Mexicana no es equivalente a ninguna norma internacional por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.	
NMX-J-170-ANCE-2002	CONECTADORES-CONECTADORES DE TIPO COMPRESION PARA LINEAS AEREAS-ESPECIFICACIONES Y METODOS DE PRUEBA (CANCELA A LAS NMX-J-170-ANCE-1999 y NMX-J-254-1998-ANCE).
Campo de aplicación	
Esta Norma Mexicana establece las características mecánicas y eléctricas, así como los métodos de prueba aplicables a conectadores tipo compresión, usados en conductores desnudos de aluminio o cobre, en líneas de distribución y transmisión aérea.	
Concordancia con normas internacionales	
Esta Norma Mexicana no es equivalente a la Norma Internacional IEC-61284-1997, debido a que los conductores y los métodos de prueba eléctrica especificados, poseen condiciones de aplicación distinta. Asimismo, esta Norma cumple con lo establecido en las normas oficiales mexicanas NOM-063-SCFI-2001 y NOM-001-SEDE-1999 en cuanto a dimensiones de conductores eléctricos, capacidades de conducción de corriente e instalación, así como con las normas mexicanas listadas en el capítulo de referencias.	
NMX-J-271/2-ANCE-2002	TECNICAS DE PRUEBA EN ALTA TENSION PARTE 2: SISTEMAS DE MEDICION.
Campo de aplicación	
Esta Norma Mexicana es aplicable a sistemas de medición completos y sus componentes, usados para la medición de altas tensiones y corrientes durante pruebas con tensión directa, tensión alterna, tensiones de impulso por rayo y por maniobra y para pruebas con corrientes de impulso, o con combinaciones de ellas.	
Concordancia con normas internacionales	
Esta Norma Mexicana es equivalente a la Norma Internacional IEC 60060-2 y su modificación 1 (1996-03); difiere en las desviaciones nacionales, contenidas en las hojas correspondientes al inicio de esta Norma, por razones particulares del país.	
NMX-J-298-ANCE-2002	CONDUCTORES-CONDUCTORES DUPLEX (TWD) CON AISLAMIENTO TERMOPLASTICO PARA INSTALACIONES HASTA 600 V-ESPECIFICACIONES (CANCELA A LA NMX-J-298-1995-ANCE).
Campo de aplicación	
Esta Norma Mexicana establece las especificaciones y los métodos de prueba de los conductores dúplex (TWD), con aislamiento termoplástico a base de policloruro de vinilo (PVC), resistente a la propagación del incendio, para instalaciones de baja tensión hasta 600 V, y temperaturas máximas de operación de 60°C, en circuitos visibles y acometidas aéreas.	

Concordancia con normas internacionales Esta Norma Mexicana no es equivalente a ninguna norma internacional por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.	
NMX-J-417-ANCE-2002	CONDUCTORES-HORNOS DE CONVECCION PARA EVALUACION DE AISLAMIENTOS ELECTRICOS-ESPECIFICACIONES Y METODOS DE PRUEBA (CANCELA A LA NMX-J-417-1981).
Campo de aplicación Esta Norma Mexicana establece las especificaciones y métodos de prueba para hornos con ventilación de aire por convección natural o forzada, con calentamiento eléctrico, usados para la evaluación de aislamientos eléctricos. Esta Norma Mexicana es aplicable a hornos que tengan una cámara de trabajo cuyo volumen sea de 0,6 m³ o menor y que estén diseñados para operar desde 20°C arriba de la temperatura ambiente y hasta cualquier temperatura menor o igual que 500°C.	
Concordancia con normas internacionales Esta Norma Mexicana es equivalente a la Norma Internacional IEC 216-4-1 en las especificaciones generales, en las especificaciones de cambios de aire por hora para el horno tipo I y en la metodología de pruebas.	
NMX-J-429-ANCE-2002	CONDUCTORES-ALAMBRES, CABLES Y CORDONES CON AISLAMIENTO DE PVC 80°C, 90°C Y 105°C, PARA USOS ELECTRONICOS-ESPECIFICACIONES (CANCELA A LA NMX-J-429-1994-ANCE).
Campo de aplicación Esta Norma Mexicana tiene por objeto establecer las especificaciones y los métodos de prueba que deben cumplir los alambres, cables y cordones de cobre suave estañados o sin estañar aislados con policloruro de vinilo (PVC), para temperaturas máximas de operación en el conductor de 80°C, 90°C y 105°C en aire y 60°C en presencia de aceite y una tensión máxima de operación de 300 V o 600 V. Estos conductores se emplean para el alambrado interno de equipos electrodomésticos y componentes electrónicos.	
Concordancia con normas internacionales Esta Norma Mexicana no es equivalente a ninguna norma internacional por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.	
NMX-J-520-ANCE-2002	INTERRUPTOR DE CIRCUITO POR FALLA A TIERRA-ESPECIFICACIONES Y METODOS DE PRUEBA.
Campo de aplicación Esta Norma Mexicana establece las especificaciones y métodos de prueba que deben cumplir los interruptores de circuito por falla a tierra (ICFT) utilizados para la protección de personas. Esta Norma Mexicana aplica a interruptores de circuito por falla a tierra Clase A, destinados para usarse solamente en circuitos donde el conductor neutro está puesto a tierra.	
Concordancia con normas internacionales Esta Norma Mexicana no es equivalente a ninguna norma internacional por no existir referencia al momento de su elaboración.	
NMX-J-521/2-7-ANCE-2002	SEGURIDAD EN APARATOS ELECTRODOMESTICOS Y SIMILARES PARTE 2-7: REQUISITOS PARTICULARES PARA MAQUINAS LAVADORAS DE ROPA (CANCELA A LA NMX-J-521/2-7-ANCE-1999).

Campo de aplicación	
Esta Norma Mexicana trata de la seguridad de las máquinas lavadoras electrodomésticas y de propósitos similares, diseñadas para lavar ropa y textiles con tensión nominal no mayor de 250 V~ para aparatos monofásicos y 480 V~ ¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. para otros aparatos.	
Concordancia con normas internacionales	
Esta Norma Mexicana es equivalente a la Norma Internacional IEC 60335-2-7 (2000-01) en cuanto a la diferencia en los valores de prueba en temperatura para agua caliente y fría, en los valores de presión permisible de prueba en aparatos, en la designación para conductores utilizada internacionalmente y la utilizada en el ámbito nacional, así como problemas tecnológicos fundamentales en la evaluación de los índices de protección IP.	
NMX-J-521/2-23-ANCE-2002	SEGURIDAD DE APARATOS ELECTRODOMESTICOS Y SIMILARES-PARTE 2-23: REQUISITOS PARTICULARES PARA APARATOS PARA EL CUIDADO DE LA PIEL Y EL CABELLO (CANCELA A LA NMX-J-521/2-23-ANCE-1999).
Campo de aplicación	
Esta Norma trata acerca de la seguridad de aparatos eléctricos para el cuidado de la piel y del pelo de personas o animales y destinados para propósitos domésticos y similares, siendo su tensión nominal no mayor que 250 V.	
Esta Norma Mexicana es aplicable a todos los productos mencionados en las notas 1, 2 y 3, comercializados en la República Mexicana.	
Concordancia con normas internacionales	
Esta Norma Mexicana es equivalente a la Norma Internacional IEC 60335-2-23 (1996-02) y su enmienda 1 (2000-02), en cuanto a la falta de definiciones aplicables, requisitos de marcado, así como problemas tecnológicos fundamentales.	
NMX-J-521/2-80-ANCE-2002	SEGURIDAD DE APARATOS ELECTRODOMESTICOS Y SIMILARES PARTE 2-80 REQUISITOS PARTICULARES PARA VENTILADORES (CANCELA A LA NMX-J-521/2-80-ANCE-2000).
Campo de aplicación	
Esta Norma trata de la seguridad de ventiladores eléctricos para uso doméstico y propósitos similares, cuya tensión nominal no debe ser mayor que 250 V para los aparatos monofásicos y 480 V para otros aparatos.	
Concordancia con normas internacionales	
Esta Norma Mexicana es equivalente a la Norma Internacional IEC 60335-2-80 (1997-04), en cuanto a condiciones climatológicas particulares del país, requisitos de marcado, así como problemas tecnológicos fundamentales.	

México, D.F., a 30 de octubre de 2002.- El Director General, **Miguel Aguilar Romo**.- Rúbrica.

AVISO de consulta pública de los proyectos de normas mexicanas PROY-NMX-Y-100-SCFI-2002, PROY-NMX-Y-117-SCFI-2002 y PROY-NMX-Y-320-SCFI-2002.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Dirección General de Normas.

AVISO DE CONSULTA PUBLICA DE LOS PROYECTOS DE NORMAS MEXICANAS QUE SE INDICAN

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 51-A, 51-B de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 23 fracciones I y XV del Reglamento Interior de esta Secretaría, publica el aviso de consulta pública de los proyectos de normas mexicanas que se listan a continuación, mismos que han sido elaborados y aprobados por el Comité Técnico de Normalización Nacional de Alimentos para Animales.

De conformidad con el artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, estos proyectos de normas mexicanas, se publican para consulta pública a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales los interesados presenten sus comentarios ante el seno del Comité que los propuso, ubicado en la calle Watteau número 70, 1er piso, colonia Nonoalco Mixcoac, código postal 03700, México, D.F., con copia a esta Dirección General, dirigida a la dirección descrita en el párrafo siguiente.

El texto completo de los documentos puede ser consultado gratuitamente en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Puente de Tecamachalco número 6, Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, código postal 53950, Estado de México o en el Catálogo Mexicano de Normas que se encuentra en la página de Internet de la Dirección General de Normas cuya dirección es <http://www.economia.gob.mx>.

CLAVE O CODIGO	TITULO DE LA NORMA
PROY-NMX-Y-100-SCFI-2002	ALIMENTOS PARA ANIMALES-DETERMINACION DE FOSFORO EN ALIMENTOS TERMINADOS E INGREDIENTES PARA ANIMALES-METODO DE PRUEBA (CANCELA A LA NMX-Y-100-1976)
Síntesis Este Proyecto de Norma Mexicana establece el procedimiento para la determinación de fósforo en alimentos terminados e ingredientes para animales. Este Proyecto de Norma Mexicana es aplicable a ingredientes de origen animal, vegetal, mineral y alimentos terminados.	
PROY-NMX-Y-117-SCFI-2002	ALIMENTOS PARA ANIMALES-DETERMINACION DE ACTIVIDAD UREASICA EN SOYA Y SUS DERIVADOS-METODO DE PRUEBA (CANCELA A LA NMX-Y-117-1993-SCFI)
Síntesis Este Proyecto de Norma Mexicana establece la determinación de la actividad de la ureasa contenida en soya como un indicador de factores antitripticos. Este Proyecto de Norma Mexicana es aplicable a soya y sus derivados.	
PROY-NMX-Y-320-SCFI-2002	ALIMENTO PARA ANIMALES-DETERMINACION DE LA SOLUBILIDAD DE LA PROTEINA EN HIDROXIDO DE POTASIO EN PASTA DE SOYA Y OTRAS OLEAGINOSAS-METODO DE PRUEBA (CANCELA A LA NMX-Y-320-1993-SCFI)
Síntesis Este Proyecto de Norma Mexicana establece un método para determinar la calidad de las oleaginosas empleadas en la elaboración de alimentos balanceados para animales. Este Proyecto de Norma Mexicana es aplicable a pastas de soya, canola, harinolina, cártamo, girasol, ajonjolí, cacahuate y soya integral.	

México, D.F., a 30 de octubre de 2002.- El Director General, **Miguel Aguilar Romo**.- Rúbrica.

AVISO de consulta pública de los proyectos de normas mexicanas PROY-NMX-E-002-SCFI-2002, PROY-NMX-E-003-SCFI-2002, PROY-NMX-E-027-SCFI-2002, PROY-NMX-E-214-SCFI-2002 y PROY-NMX-E-241-SCFI-2002.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Dirección General de Normas.

AVISO DE CONSULTA PUBLICA DE LOS PROYECTOS DE NORMAS MEXICANAS QUE SE INDICAN

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública

Federal; 51-A, 51-B de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 23 fracciones I y XV del Reglamento Interior de esta Secretaría, publica el aviso de consulta pública de los proyectos de normas mexicanas que se listan a continuación, mismos que han sido elaborados y aprobados por el Comité Técnico de Normalización Nacional de la Industria del Plástico.

De conformidad con el artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, estos proyectos de normas mexicanas, se publican para consulta pública a efecto que dentro de los siguientes 60 días naturales los interesados presenten sus comentarios ante el seno del Comité que los propuso, ubicado en boulevard Toluca número 40-A, colonia San Andrés Atoto, Naucalpan de Juárez, código postal 53500, Estado de México, con copia a esta Dirección General, dirigida a la dirección descrita en el párrafo siguiente.

El texto completo de los documentos puede ser consultado gratuitamente en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Puente de Tecamachalco número 6, Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, código postal 53950, Estado de México o en el Catálogo Mexicano de Normas que se encuentra en la página de Internet de la Dirección General de Normas cuya dirección es <http://www.economia.gob.mx>.

CLAVE O CODIGO	TITULO DE LA NORMA
PROY-NMX-E-002-SCFI-2002	INDUSTRIA DEL PLASTICO-DETERMINACION DEL ANCHO DE PELICULAS-METODO DE ENSAYO (CANCELA A LA NMX-E-002-1978)
Síntesis Este Proyecto de Norma Mexicana establece el método de ensayo para determinar el ancho de películas plásticas con soporte y a películas plásticas sin soporte.	
PROY-NMX-E-003-SCFI-2002	INDUSTRIA DEL PLASTICO-DETERMINACION DEL ESPESOR DE PELICULAS Y HOJAS POR MEDICION DIRECTA CON MICROMETRO-METODO DE ENSAYO (CANCELA A LA NMX-E-003-1978)
Síntesis Este Proyecto de Norma Mexicana establece el método de ensayo para determinar el espesor en películas u hojas de plásticos lisas, por medición directa.	
PROY-NMX-E-027-SCFI-2002	INDUSTRIA DEL PLASTICO-DETERMINACION DE LA RESISTENCIA AL RASGADO POR EL METODO DE ELMENDORF EN PELICULAS Y LAMINADOS-METODO DE ENSAYO (CANCELA A LA NMX-E-027-1980)
Síntesis Este Proyecto de Norma Mexicana establece el método de ensayo para determinar la resistencia a la propagación del rasgado de un corte definido, a partir de un corte practicado en el espécimen, obtenido de una lámina o película flexible y delgada, bajo condiciones específicas de carga. Este Proyecto de Norma Mexicana no es aplicable para ensayar películas de materiales más rígidos como las de poli(cloruro de vinilo) (PVC) no plastificado, poliamidas o poliéster.	
PROY-NMX-E-214-SCFI-2002	INDUSTRIA DEL PLASTICO-RESISTENCIA AL IMPACTO EN TUBOS PARA ALCANTARILLADO-SERIE METRICA-METODO DE ENSAYO (CANCELA A LA NMX-E-214-1996-SCFI)
Síntesis Este Proyecto de Norma Mexicana establece el método para verificar en los tubos la resistencia mínima a una fuerza de impacto definida producida bajo condiciones controladas. Este Proyecto de Norma Mexicana es aplicable a todos los tubos para alcantarillado, serie métrica.	
PROY-NMX-E-241-SCFI-2002	INDUSTRIA DEL PLASTICO-TUBOS CORRUGADOS DE POLIETILENO ALTA DENSIDAD (PEAD) CON JUNTA HERMETICA DE MATERIAL ELASTOMERICO, UTILIZADOS EN SISTEMAS DE ALCANTARILLADO SANITARIO-SERIE INGLESA-ESPECIFICACIONES Y METODOS DE ENSAYO

Síntesis

Este Proyecto de Norma Mexicana establece las especificaciones y métodos de ensayo que deben cumplir los tubos corrugados de polietileno de alta densidad (PEAD), con unión espiga campana o cople y junta hermética de material elastomérico, de diámetro nominal desde 100 mm a 1 500 mm (4 pulg a 60 pulg), para ser utilizados en sistemas de alcantarillado sanitario y desalojar por gravedad aguas residuales y/o pluviales. Se excluyen los tubos que trabajan a presión.

Este Proyecto de Norma Mexicana es aplicable a los tubos de polietileno de fabricación nacional o extranjera que se comercialicen en territorio nacional y se utilicen en los sistemas de alcantarillado sanitario.

México, D.F., a 30 de octubre de 2002.- El Director General, **Miguel Aguilar Romo**.- Rúbrica.

AVISO de consulta pública de los proyectos de normas mexicanas PROY-NMX-O-182-SCFI-2002 y PROY-NMX-O-183-SCFI-2002.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Dirección General de Normas.

AVISO DE CONSULTA PUBLICA DE LOS PROYECTOS DE NORMAS MEXICANAS QUE SE INDICAN

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 51-A, 51-B de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 23 fracciones I y XV del Reglamento Interior de esta Secretaría, publica el aviso de consulta pública de los proyectos de normas mexicanas que se listan a continuación, mismos que han sido elaborados y aprobados por el Comité Técnico de Normalización Nacional de Maquinaria, Accesorios y Equipo Agrícola.

De conformidad con el artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, estos proyectos de normas mexicanas, se publican para consulta pública a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales los interesados presenten sus comentarios ante el seno del Comité que los propuso, ubicado en Lope de Vega 125 P.H., colonia Polanco, Delegación Miguel Hidalgo, 11560, México, D.F., con copia a esta Dirección General, dirigida a la dirección descrita en el párrafo siguiente.

El texto completo de los documentos puede ser consultado gratuitamente en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Puente de Tecamachalco número 6, Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, 53950, Estado de México o en el Catálogo Mexicano de Normas que se encuentra en la página de Internet de la Dirección General de Normas cuya dirección es <http://www.economia.gob.mx>.

CLAVE O CODIGO	TITULO DE LA NORMA
PROY-NMX-O-182-SCFI-2002	TRACTORES IMPLEMENTOS Y MAQUINARIA AGRICOLA-ARADOS DE DISCOS-ESPECIFICACIONES Y METODO DE PRUEBA
Síntesis Este Proyecto de Norma Mexicana establece las especificaciones mínimas de calidad y el método de prueba para evaluar el funcionamiento, durabilidad, facilidad y seguridad de operación de los arados de discos nuevos, que se comercializan en la República Mexicana.	
PROY-NMX-O-183-SCFI-2002	TRACTORES IMPLEMENTOS Y MAQUINARIA AGRICOLA-RASTRAS DE DISCOS DE LEVANTE-ESPECIFICACIONES Y METODO DE PRUEBA

Síntesis

Este Proyecto de Norma Mexicana establece las especificaciones mínimas de calidad y el método de prueba para evaluar el funcionamiento, facilidad y seguridad de operación, y durabilidad de las rastras de discos tipo convencional de levante, nuevas que se comercializan en la República Mexicana.

México, D.F., a 30 de octubre de 2002.- El Director General, **Miguel Aguilar Romo**.- Rúbrica.

AVISO de consulta pública de los proyectos de normas mexicanas PROY-NMX-Y-333-SCFI-2002 y PROY-NMX-Y-334-SCFI-2002.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Dirección General de Normas.

AVISO DE CONSULTA PUBLICA DE LOS PROYECTOS DE NORMAS MEXICANAS QUE SE INDICAN

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 51-A, 51-B de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 23 fracciones I y XV del Reglamento Interior de esta Secretaría, publica el aviso de consulta pública de los proyectos de normas mexicanas que se listan a continuación, mismos que han sido elaborados y aprobados por el Comité Técnico de Normalización Nacional de Alimentos para Animales.

De conformidad con el artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, estos proyectos de normas mexicanas, se publican para consulta pública a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales los interesados presenten sus comentarios ante el seno del Comité que los propuso, ubicado en la calle Watteau número 70, 1er. piso, colonia Nonoalco Mixcoac, Delegación Benito Juárez, código postal 03700, México, D.F., con copia a esta Dirección General, dirigida a la dirección descrita en el párrafo siguiente.

El texto completo de los documentos puede ser consultado gratuitamente en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Puente de Tecamachalco número 6, Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, código postal 53950, Estado de México o en el Catálogo Mexicano de Normas que se encuentra en la página de Internet de la Dirección General de Normas cuya dirección es <http://www.economia.gob.mx>.

CLAVE O CODIGO	TITULO DE LA NORMA
PROY-NMX-Y-333-SCFI-2002	PRODUCTOS PARA USO AGROPECUARIO-INGREDIENTES DE ALIMENTOS BALANCEADOS PARA ANIMALES-VITAMINA B2 (RIBOFLAVINA)-ESPECIFICACIONES Y METODOS DE PRUEBA
Síntesis Este Proyecto de Norma Mexicana establece las características y métodos de análisis de la Vitamina B2 (Riboflavina), para ser utilizada como ingrediente en alimentos balanceados para animales.	
PROY-NMX-Y-334-SCFI-2002	PRODUCTOS PARA USO AGROPECUARIO-INGREDIENTES DE ALIMENTOS BALANCEADOS PARA ANIMALES-VITAMINA B6 (PIRIDOXINA)-ESPECIFICACIONES Y METODOS DE PRUEBA
Síntesis Este Proyecto de Norma Mexicana establece las características y métodos de análisis de la Vitamina B6 (Piridoxina), para ser utilizada como ingrediente en alimentos balanceados para animales.	

México, D.F., a 30 de octubre de 2002.- El Director General, **Miguel Aguilar Romo**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

AVISO de cancelación de la Norma Oficial Mexicana NOM-016-SCT-2-1996, Industria hulera-Llantas para camión-Especificaciones y métodos de prueba, publicada el 3 de noviembre de 1997.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

AARON DYCHTER POLTOLAREK, Subsecretario de Transporte, en mi carácter de Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Terrestre, con fundamento en los artículos 36 fracciones I, IX, XII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 43 fracción IV del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 6o. fracción X del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, he tenido a bien expedir el siguiente:

AVISO

A todos los fabricantes de llantas para camión, importadores y laboratorios de prueba, se les informa que en virtud de que la Secretaría de Economía publicó en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 22 de febrero de 2002 la Norma Oficial Mexicana NOM-086/1-SCFI-2001, Industria hulera-Llantas para camión- Especificaciones de seguridad y métodos de prueba, a fin de no crear confusión en la manufactura e importación de estos componentes vehiculares, se cancela la Norma Oficial Mexicana NOM-016-SCT-2-1996, Industria hulera-Llantas para camión-Especificaciones y métodos de prueba, publicada por esta Secretaría de Comunicaciones y Transportes en el **Diario Oficial de la Federación**, el 3 de noviembre de 1997.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a uno de octubre de dos mil dos.- El Subsecretario de Transporte y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Terrestre, **Aarón Dychter Poltolarek**.- Rúbrica.

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

CONVOCATORIA para la Convención Obrero Patronal Revisora del Contrato Ley de la Industria Textil del Ramo de la Lana.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría del Trabajo y Previsión Social.- Coordinación General de Funcionarios Conciliadores.- Contrato Ley-Lana.- 12/212(72)8 legajo 54.

Asunto: Convocatoria para la Convención Obrero Patronal Revisora del Contrato Ley de la Industria Textil del Ramo de la Lana.

México, Distrito Federal, a veintinueve de octubre de dos mil dos.

Visto el expediente administrativo número 12/212/(72)/8 legajo 54, formado en la Coordinación General de Funcionarios Conciliadores de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, con motivo de la solicitud obrera para que se convoque a una Convención Obrero Patronal Revisora del Contrato Ley de la Industria Textil del Ramo de la Lana, en su aspecto integral presentada en esta dependencia con fundamento en el artículo 419 fracciones I y II de la Ley Federal del Trabajo, el día diecisiete de octubre de dos mil dos, firmada por representantes de los sindicatos: de Trabajadores de la Industrial Textil, de la Confección, Similares y Conexos de la República Mexicana (CTM); Nacional "Mártires de San

Angel" de la Industria Textil, Similares y Conexos (CROC); Unión Textil de Fibras Sintéticas, Algodón, su Manufactura y Terminados Anexos y Similares de la República Mexicana (CROC); Industrial de Obreros y Obreras de la Industria Textil, Similares y Conexos de México (CGT); Industrial "7 de Enero" de Trabajadores Textiles y Conexos de la República Mexicana (CROM); "Francisco Villa" de la Industria Textil, Similares y Conexos de México (CTM); Unión Nacional de Trabajadores Textiles y Labores Similares y Conexos (CROM); de Trabajadores de la Industria Textil (CTC); Nacional de Trabajadores del Ramo de la Lana y Conexos; Unión y Fuerza de Obreros y Obreras de la Fábrica de Hilados y Tejidos de Lana "San Ildefonso", S.A.; Industrial "Razón y Justicia", de Obreros "Unidad Proletaria Tlaxcalteca"; "Primero de Mayo" de Trabajadores Textiles de la Fábrica "Textiles Guevara"; de Obreros y Obreras "Felipe Xicoténcatl"; de Trabajadores Textiles "11 de Mayo" (CROM); Industrial "21 de Marzo" de Obreros y Obreras de la Industria Textil y Similares; Industrial "Hermanos Flores Magón" de Trabajadores de la Industria Textil del Ramo de la Lana y sus Mixturas, Fibras Sintéticas, Similares y Conexos del Estado de Tlaxcala (CROM); de Trabajadores de la Fábrica Textil Frewiod "16 de Septiembre"; de Trabajadores "30 de Enero de 1992" (CROM); Industrial Obrero Textil del Ramo de la Lana "Libertad"; Textil de Trabajadores de la Fábrica "Colomer" e Industrial "Liberación y Justicia" de Trabajadores Textiles Similares y Conexos de Tlaxcala, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que por convenio de fecha diecinueve de enero de dos mil uno, signado por patrones y trabajadores sindicalizados representantes del interés profesional de la Industria Textil del Ramo de la Lana, se dio por revisado en su aspecto integral, el Contrato Ley de esta rama industrial. Dicho convenio se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** de veintisiete de febrero del mismo año.

SEGUNDO.- Que el Contrato Ley fue publicado en su integridad, en el **Diario Oficial de la Federación** de veintisiete de junio de dos mil uno, señalándose en el artículo primero transitorio una vigencia del veintiuno de enero de dos mil uno al veinte de enero de dos mil tres.

TERCERO.- Que el Contrato Ley mencionado fue revisado en su aspecto salarial, por convenio de fecha dieciocho de enero de dos mil dos y publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de veinte de febrero del mismo año.

CUARTO.- Que atendiendo las solicitudes formuladas en tiempo por los sindicatos afectos al Contrato Ley de esta rama industrial y previa verificación de los datos que obran en el expediente respectivo, con los proporcionados por la Dirección General de Registro de Asociaciones a la Coordinación General de Funcionarios Conciliadores, se comprobó que se satisfacen los requisitos del artículo 419 fracciones II y III de la Ley Federal del Trabajo, por lo que es de dictarse y se dicta el siguiente:

ACUERDO

I.- Se tienen por presentadas en tiempo y forma, las solicitudes de revisión del Contrato Ley de la Industria Textil del Ramo de la Lana, en su aspecto integral, formuladas por los trabajadores sindicalizados del ramo industrial y por comprobado que se satisfacen los requisitos de ley.

II.- Se convoca a los trabajadores sindicalizados de la República Mexicana, afectos a la Industria Textil del Ramo de la Lana y a los patrones que tienen a su servicio a trabajadores sindicalizados de la propia industria, a una Convención Obrero Patronal, para la revisión integral del Contrato Ley.

III.- Tanto los trabajadores sindicalizados como los patrones del ramo industrial mencionado, deberán acreditar a sus delegados a más tardar el día nueve de diciembre de dos mil dos ante la Coordinación General de Funcionarios Conciliadores de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, con domicilio en Periférico Sur 4271, colonia Fuentes del Pedregal, en México, Distrito Federal.

Los delegados obreros acudirán investidos de la representación que corresponda al número de los agremiados mandantes. La representación patronal, se computará de acuerdo con el número de trabajadores sindicalizados que tengan a su servicio.

IV.- En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 411 de la Ley Federal del Trabajo, el ciudadano Secretario del Trabajo y Previsión Social o la persona que designe, instalará la convención y se iniciarán las labores de la misma, a las once horas del día dieciséis de diciembre de dos mil dos, en el auditorio de la propia Secretaría, ubicado en la dirección mencionada en el punto anterior.

V.- En acatamiento al ordenamiento legal antes invocado, se formulará un Reglamento Interior de Labores de la Convención, en el que se fijarán las normas para su funcionamiento.

VI.- Publíquese este acuerdo, por una sola vez, en el **Diario Oficial de la Federación**, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 410 de la Ley Federal del Trabajo.

Así lo proveyó y lo firmó el ciudadano licenciado Carlos María Abascal Carranza, Secretario del Trabajo y Previsión Social.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

El Secretario del Trabajo y Previsión Social, **Carlos María Abascal Carranza**.- Rúbrica.

COMISION FEDERAL DE COMPETENCIA

EXTRACTO del Acuerdo por el que la Comisión Federal de Competencia inicia la investigación por denuncia identificada bajo el número de expediente DE-29-2002, por posibles prácticas monopólicas en el mercado de la distribución y comercialización de boletos para el servicio de transporte aéreo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Federal de Competencia.

EXTRACTO DEL ACUERDO POR EL QUE LA COMISION FEDERAL DE COMPETENCIA INICIA LA INVESTIGACION POR DENUNCIA IDENTIFICADA BAJO EL NUMERO DE EXPEDIENTE DE-29-2002, POR POSIBLES PRACTICAS MONOPOLICAS EN EL MERCADO DE LA DISTRIBUCION Y COMERCIALIZACION DE BOLETOS PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTE AEREO.

Las posibles prácticas monopólicas a investigar consisten, enunciativamente, en contratos, convenios, arreglos o combinaciones entre agentes económicos competidores entre sí, cuyo objeto o efecto sea fijar, elevar, concertar o manipular el precio de venta o compra de bienes o servicios al que son ofrecidos o demandados en los mercados, o intercambiar información con el mismo objeto o efecto, así como en actos, contratos, convenios o combinaciones cuyo objeto o efecto sea o pueda ser desplazar indebidamente a otros agentes del mercado, impedirles sustancialmente su acceso o establecer ventajas exclusivas en favor de una o varias personas. Se considera afectado el mercado de la distribución y comercialización de boletos para el servicio de transporte aéreo.

México, Distrito Federal, a veintitrés de octubre de dos mil dos.- Así lo acordaron y firman el C. Comisionado Lic. Fernando Heftye Etienne, en ausencia temporal del Presidente de la Comisión Federal

de Competencia, de conformidad con el acuerdo de suplencia contenido en el oficio número PRES-10-096-2002-048, de fecha dieciocho de octubre de dos mil dos.- Rúbrica.- El Secretario Ejecutivo, **Luis A. Prado Robles**.- Rúbrica.

(R.- 170201)

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

SENTENCIA y voto particular relativos a la Acción de Inconstitucionalidad 20/2002 y sus acumuladas 21/2002 y 22/2002, promovidas por los partidos políticos Asociación por la Democracia Colimense, de la Revolución Democrática y del Trabajo, en contra de la Quincuagésima Tercera Legislatura del Congreso y del Gobernador Constitucional, ambos del Estado de Colima.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Secretaría General de Acuerdos.

ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD 20/2002 Y SUS ACUMULADAS 21/2002 Y 22/2002.

PARTIDOS POLITICOS PROMOVENTES:

ASOCIACION POR LA DEMOCRACIA COLIMENSE, DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA Y DEL TRABAJO.

MINISTRO PONENTE: JOSE VICENTE AGUINACO ALEMAN.

SECRETARIO: PEDRO ALBERTO NAVA MALAGON.

México, Distrito Federal. Acuerdo del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al diecisiete de octubre de dos mil dos.

**VISTOS; y
RESULTANDO:**

PRIMERO.- Mediante escritos presentados el veintitrés y uno el veinticinco de agosto de dos mil dos, los dos primeros en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el último en el domicilio particular del funcionario autorizado por el Secretario General de Acuerdos de este Alto Tribunal para recibir promociones de término; Carlos Vásquez Oldenbourg, ostentándose como Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Político Asociación por la Democracia Colimense, Rosario Robles Berlanga, como Presidenta del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática y Alberto Anaya Gutiérrez, Marcos Cruz Martínez, José Narro Céspedes, Ricardo Cantú Garza, Alejandro González Yáñez y Rubén Aguilar Jiménez como integrantes de la Comisión Coordinadora Nacional del Partido del Trabajo, promovieron acción de inconstitucionalidad demandando la invalidez de las disposiciones generales que más adelante se indican, emitidas y promulgadas por las autoridades que a continuación se señalan:

1) Organismo Legislativo y Ejecutivo que emitió y promulgó las normas generales impugnadas: Quincuagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Colima y Gobernador Constitucional de dicha entidad. **2)** Norma general cuya invalidez se solicita y medio de publicación, Decreto "237" emitido por la Legislatura indicada del veintitrés de julio de dos mil dos, en que se contienen las reformas al Código Electoral del Estado de Colima, específicamente los artículos 62 primer párrafo y 220, primer párrafo, publicados en el Periódico Oficial de la entidad el veintisiete del referido mes y año.

SEGUNDO.- En las demandas se expusieron, en lo medular, como antecedentes:

El Partido Asociación por la Democracia Colimense:

"I.- El día 9 de julio del año 2001 la ASOCIACION "POR LA DEMOCRACIA COLIMENSE, por conducto "de su representante el Ingeniero CARLOS "VAZQUEZ OLDENBOURG, presentó ante el "Instituto Electoral del Estado de Colima, un escrito "por el cual le notificó su propósito de constituirse "como PARTIDO POLITICO ESTATAL. Al respecto "cabe decir que hacía más de 70 años, ninguna "agrupación política local había obtenido esa "calidad y que por tal razón la vida política de "nuestro Estado se determinó únicamente por la "actividad de partidos políticos nacionales.--- II.- El "día 6 de febrero del año 2002 el Consejo General "del Instituto Electoral del Estado de Colima, en "sesión extraordinaria, acordó y aprobó otorgar el "Registro número uno como PARTIDO POLITICO "ESTATAL, a la ASOCIACION POR LA "DEMOCRACIA COLIMENSE, habiéndole expedido "en esa misma fecha la CONSTANCIA respectiva ""por haber cumplido ante este Instituto Electoral "con todos los requisitos que marca el Código "Electoral del Estado de Colima por tanto se "encuentra en pleno goce de sus derechos y sujeto "de las obligaciones que el Código de la materia les "señala'.--- III.- Posteriormente, el día 11 de febrero "del año en curso, los Partidos Políticos Nacionales "de ACCION NACIONAL (P.A.N.) y de la "REVOLUCION DEMOCRATICA (P.R.D.), "interpusieron sendos recursos de Apelación ante "el Tribunal Electoral del Estado de Colima, en "contra del acuerdo del Consejo General del "Instituto Electoral del Estado de Colima, "impugnando el Registro otorgado a la "ASOCIACION POR LA DEMOCRACIA COLIMENSE, "PARTIDO POLITICO ESTATAL.--- IV.- Los citados "recursos fueron resueltos en definitiva por el "Tribunal Electoral del Poder Judicial de la "Federación el cual, después de calificar de "inconstitucional el proceder del Tribunal Electoral "del Estado, resolvió dejar subsistente el registro "de nuestro Partido en el Juicio para la Protección "de los Derechos Políticos Electorales del "Ciudadano (Exp. SUP-JDC-766/2002).--- V.- El día 6 "de julio del año 2002, en sesión ordinaria, el "Consejo General del Instituto Electoral del Estado, "aplicó a la ASOCIACION POR LA

DEMOCRACIA "COLIMENSE, PARTIDO POLITICO ESTATAL, la "fracción I del artículo 55 del Código Electoral del "Estado, reformada el día 29 de diciembre del año "2001, determinando asignarle a nuestro partido, "por concepto de 'financiamiento ordinario' y "financiamiento para capacitación', las cantidades "de \$46,263.67 (CUARENTA Y SEIS MIL "DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 67/100 "M.N.) anuales, equivalente a \$3,855.31 (TRES MIL "OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS "31/100 M.N.) mensuales y \$6,939.57 (SEIS MIL "NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE (sic) 57/100) "M.N.) anuales, equivalente a \$578.30 (QUINIENTOS "SETENTA Y OCHO PESOS 30/100 M.N.) "mensuales, respectivamente.--- En relación al "artículo aplicado, manifestamos que la LIII "Legislatura al Congreso del Estado decretó la "reforma al mismo, durante el proceso de "integración de nuestro partido, con toda "premeditación, alevosía y ventaja. Pues, después "quedó evidenciado, el propósito era que, al "aplicarse con posteridad, contra nuestro partido, "quedara éste, por las cantidades mensuales arriba "señaladas, incapacitado para cumplir los fines que "la Constitución de la República le señala, y por lo "tanto, inviable como partido político.--- Contra la "citada reforma presentamos en su oportunidad "Acción de Inconstitucionalidad ante esa H. "Suprema Corte de Justicia de la Nación, la cual se "encuentra radicada bajo el expediente 15/2002.--- "VI.- Como consta en la copia que se adjunta "(ANEXO 7) del Periódico Oficial 'El Estado de "Colima', de fecha 27 de Julio de 2002, se publicó el "Decreto número 237 mediante el cual el H. "Congreso del Estado de Colima reformó varios "artículos del Código Electoral vigente en el "Estado, entre ellos, el artículo 62, el cual "anteriormente expresaba:--- ARTICULO 62. Los "PARTIDOS POLITICOS podrán coaligarse para "postular candidaturas de convergencia en las "elecciones locales, de conformidad con las "siguientes bases: (...).--- Ahora, por razón de "dicha reforma, a la letra dice:--- ARTICULO 62. Los "PARTIDOS POLITICOS podrán coaligarse para "postular candidaturas de convergencia en las "elecciones locales, siempre que hayan "participado, cuando menos, en la elección "inmediata anterior, de conformidad con las "siguientes bases: (...).--- VII.- Como consta en la "'Exposición de Motivos' transcrita en el "Considerando Segundo del decreto señalado en el "punto que antecede, se creó en el Congreso del "Estado, una 'Comisión Especial para la Reforma "de Estado', la cual determinó la realización de dos "foros, uno celebrado en la Ciudad y Puerto de "Manzanillo, el 13 de marzo del 2002, y otro en la "Ciudad de Colima, el 20 de marzo del mismo año.--" 'Con las ponencias presentadas en los foros se "elaboró un documento base, preparado por el "Instituto Electoral del Estado de Colima, y por el "cuerpo de apoyo técnico de la Comisión Especial, "integrado por Rubén Pérez Anguiano, Secretario "Técnico, y los asesores Guillermo de J. Navarrete "Zamora y Emireth Rolón Zúñiga. Así se abrió la "siguiente etapa, en la cual la Comisión Especial "determinó constituir una Subcomisión para la "Reforma Electoral, donde se invitó a los "representantes de los Partidos Políticos con "registro y donde participarían, además, "representantes, de los distintos grupos "parlamentarios, así como los Diputados "integrantes de la Comisión Especial'.--- De la "lectura de los párrafos siguientes, se deduce que "la Subcomisión 'funcionó como una mesa de "trabajo', laborando exclusivamente sobre las "propuestas vertidas en los foros, con 'un método "de consenso para determinar la viabilidad y los "alcances de las reformas propuestas'.--- Las "propuestas hechas en los foros fueron en número "de 40, según se desprende del oficio 019/2002, "remitido por el Diputado Sergio Marcelino Bravo "Sandoval, coordinador de la Comisión Especial "para la Reforma de Estado, al Presidente del "Instituto Electoral del Estado, Mtro. José Luis "Gaitán Gaitán, y publicado en la página 2 de la "Revista 'Tu voto es poder', número 10, que edita el "Instituto Electoral del Estado. En esta misma "revista, de la página 3 a la 47, se publica también "una 'referencia sintética' de las ponencias "presentadas en los citados foros.--- Pero es el "caso, que en ninguna de las ponencias "presentadas en los foros que supuestamente "sirvieron de base a los trabajos de la "Subcomisión, ni en la exposición de motivos, "transcrita en el considerando segundo del decreto "237, se hace referencia alguna a la reforma al "artículo 62, pese a la enorme trascendencia que ha "tenido dicha reforma en la sociedad colimense, "como se denota en los ejemplares que se anexan "como pruebas, (ANEXOS 8, 9, y 10).--- No se "encuentra ni fundamentada ni motivada dicha "reforma en ningún lugar ni en ningún documento "de los que supuestamente sirvieran como base "para dicha reforma. La prensa local dio cuenta de "que de último momento fue presentada la "iniciativa de esa inconstitucional reforma, por la "fracción parlamentaria del Partido Revolucionario "Institucional, la cual para no ir sola en la

"aprobación final de ese atentado, se allegó el voto "en el pleno de uno (sic) los nueve diputados del "Partido Acción Nacional que conforman la "mencionada legislatura.--- VIII.- Al cuestionar los "diversos medios de información, las causas "verdaderas de dicha reforma, y toda vez que su "publicación correspondía al ciudadano "gobernador del Estado, quien conforme a lo "establecido por el artículo 59 fracción I de la "Constitución Política del Estado podía negarse a "publicar dicha reforma, el Ejecutivo confirmó la "inexistencia de motivación o fundamentación "jurídica de la misma, confesando muy al contrario "que su expedición obedecía a una 'estrategia "electoral', lo cual consta claramente en las "declaraciones que obran en los ejemplares de los "periódicos que se adjuntan como ANEXOS 4, 5 y "6.--- La intención de la reforma, para dañar "específicamente al Partido que represento, atenta "además contra los principios que rigen la "expedición de leyes en el sistema jurídico "mexicano, que consagra el principio de igualdad "en la Constitución General de la República "Mexicana. Por las pruebas aportadas que no "obstante el texto de la ley impida su calificación "de 'privativa', la intención manifiesta por parte de "los responsables de su expedición, la "deslegitiman al convertirla en un instrumento "creado específicamente para un perjuicio "particular. Y queda más evidenciada la "inexistencia de un interés público que haya "orientado tal expedición y publicación.--- IX.- "Independientemente de todo lo antes dicho, la "reforma al artículo 62 del Código Electoral del "Estado de Colima, al prohibir las coaliciones en "cualquier forma o circunstancia que dicha "prohibición se contemple, atenta contra la garantía "individual de asociación consagrada en los "artículos 9 y 35 fracción III de la Constitución "General que dan sentido y explican el contenido "del artículo 41 Constitucional que faculta a los "ciudadanos mexicanos para formar partidos "políticos y reglamenta la función de los mismos en "razón de los fines que le señala el párrafo dos de "dicho precepto constitucional.--- Lo expuesto "anteriormente, exhibe en forma clara e indiscutible "que las obstrucciones que se han presentado a "nuestro partido desde su nacimiento, obedecen a "una 'estrategia' a la que se han prestado diversas "instituciones interesadas en que el pueblo de "Colima no cuente con un PARTIDO POLITICO "autóctono, a través del cual influya directamente "en el desarrollo de nuestro Estado. Es claro el "interés de la fracción partidista en el Congreso del "Estado responsable de la expedición a la reforma, "de que la ciudadanía colimense responda "únicamente a directrices de partidos políticos "nacionales, y de limitar el ejercicio de sus "derechos políticos a los parámetros que aquéllos "le marquen con métodos como los exhibidos en "nuestra contra".

El Partido de la Revolución Democrática expuso:

"I. Mediante oficio No. 1682 de fecha 23 de julio del "presente año suscrito por los CC. Diputados "Roberto Chapula de la Mora y Francisco Xavier "Maurer Ortiz Monasterio, secretarios de la "Comisión Permanente, se turnó a la Comisión de "Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales "para su estudio, análisis y dictamen "correspondiente, la iniciativa presentada por los "CC. Diputados Francisco Xavier Maurer Ortiz "Monasterio, Antonio Morales de la Peña, Sergio "Marcelino Bravo, Rubén Vélez, Agustín Martell, "Armando de la Mora, Jaime Enrique Sotelo y Joel "Padilla, integrantes de la Comisión Especial para "la Reforma del Estado, relativa a la reforma y "adición de diversos artículos del Código Electoral "del Estado de Colima.--- II. En sesión "extraordinaria del congreso del Estado de Colima, "celebrada el día 23 de julio de año 2002, se incluyó "en la orden del día la lectura y análisis del "dictamen elaborado por la Comisión de Estudios "Legislativos y Puntos Constitucionales, por el cual "proponía reformas y adiciones a diversos artículos "del Código Electoral para el Estado de Colima "presentada por los diputados integrantes de la "Comisión Especial para la Reforma del Estado.--- "En el citado dictamen, se incluyó la reforma al "primer párrafo del artículo 62 del Código Electoral, "que no fue propuesto por los diputados "integrantes de la Comisión Especial y que es el "principal motivo por el que se presenta esta "Acción de Inconstitucionalidad.--- Después de un "amplio debate sobre la aprobación o no del citado "artículo, fue aprobado y emitido el Decreto No. "237, por mayoría de quince votos a favor y diez en "contra del total de veinticinco diputados que "integran la LIII Legislatura del Estado de Colima.--- III.- Con fecha 27 de julio del 2002, fue publicado "en el suplemento No. 1 del periódico oficial del "Gobierno Constitucional 'EL ESTADO DE "COLIMA', correspondiente al número 33 de dicha "publicación, el Decreto número 237, mediante el "cual se le da formal publicidad a la reforma que "hoy se impugna".

El Partido del Trabajo manifestó:

"PRIMERO.- En fecha 23 de Julio se presentó al "Oficial Mayor de la Quincuagésima Tercer "Legislatura del Estado de Colima, Iniciativa de Ley "para reformar, adicionar y derogar diversos "Artículos del Código Electoral del Estado de "Colima por parte de los Diputados FRANCISCO "XAVIER MAURER ORTIZ MONASTERIO, ANTONIO "MORALES DE LA PEÑA, SERGIO MARCELINO "BRAVO SANDOVAL, RUBEN VELEZ MORELOS, "AGUSTIN MARTELL VALENCIA, integrantes de la "Comisión Especial para la Reforma del Estado, "incluyendo sin que hayan firmado dicha iniciativa "a los Diputados ARMANDO DE LA MORA MORFIN, "JAIME ENRIQUE SOTELO GARCIA Y JOEL "PADILLA PEÑA, este último de la fracción "Parlamentaria del Partido del Trabajo.--- Es "importante señalar que la iniciativa en comento, "fue elaborada única y exclusivamente "considerando las ocurrencias momentáneas de "los diputados pertenecientes a los Partidos "Revolucionario Institucional y Acción Nacional, "pues no se consensó con las demás fuerzas "políticas y con la sociedad en general, y "contrariamente a lo señalado en la exposición de "motivos, no se consideró lo contemplado en los "Foros de Manzanillo y Colima formados para tal "efecto.--- La entrega de dicha iniciativa, como se "señaló anteriormente se entregó al Oficial Mayor "de manera personal, la que ni siquiera tiene acuse "de recibo, tal y como se demuestra con la "certificación de la misma que se anexa al presente "escrito como prueba de nuestra intención.--- "SEGUNDO.- El mismo día 23 de julio del 2002, se "turnó por parte de la Comisión Permanente dicha "iniciativa para su estudio, análisis y dictamen a la "Comisión de Estudios Legislativos y Puntos "Constitucionales, mediante oficio número "1662/02.--- TERCERO.- El mismo día 23 de julio del "año en curso, solamente dos horas después, la "Comisión de Estudios Legislativos y Puntos "Constitucionales, ya aprobado el dictamen por el "que se reforman, adicionan y derogan diversos "artículos del Código Electoral del Estado de "Colima, presentó dicho dictamen en la Sesión de "la Comisión Permanente número 10 celebrada a "las 21:05 horas, la que acordó convocar a sesión "extraordinaria del H. Congreso del Estado a las "10:30 horas del siguiente. La sesión extraordinaria "antes mencionada comenzó a las 16:55 del día 24 "de julio y se aprobó en ella el dictamen que da "origen al presente procedimiento, con 21 votos a "favor por parte de los diputados de las fracciones "parlamentarias de los Partidos Revolucionario "Institucional y Acción Nacional y votando en "contra tanto el Partido del Trabajo, como el de la "Revolución Democrática. Lo anterior se "comprueba con la certificación del acta de dicha "sesión, la que se anexa al presente procedimiento "como prueba de nuestra intención.--- En el "dictamen de referencia se encuentra entre otras la "modificación hecha al Artículo 62 del Código "Electoral del Estado de Colima, que en su primer "párrafo dice 'Los PARTIDOS POLITICOS podrán "coaligarse para postular candidaturas de "convergencia en las elecciones locales, siempre que hayan participado, cuando menos, en la "elección inmediata anterior, de conformidad con "las siguientes bases'.--- CUARTO.- La Comisión "Permanente de la Quincuagésima Tercera "Legislatura Constitucional del Estado Libre y "Soberano de Colima dirige al Ejecutivo del Estado "el Decreto número 237 el cual es promulgado y "publicado por el Gobernador Constitucional, el "cual ordena la publicación en el Periódico Oficial "del Estado, misma que se realizó el 27 de Julio de "este mismo año, bajo el Decreto número 237, por "la Honorable Sexagésima Legislatura "Constitucional del Estado Libre y Soberano del "Estado de Colima.--- QUINTO.- El día 27 de julio "del año en curso la adición al Código Electoral "referida es promulgada y publicada por el "Ejecutivo del Estado en el Periódico Oficial del "Estado con el número de decreto 237, que en "relación al Artículo 62 y el cual a la letra dice: 'Los "PARTIDOS POLITICOS podrán coaligarse para "postular candidaturas de convergencia en las "elecciones locales, siempre que hayan participado "cuando menos, en la elección inmediata anterior, "De conformidad con las siguientes bases'.--- "SEXTO.- Por lo anteriormente expuesto es claro y "evidente que la promulgación y publicación de la "citada norma conlleva entre otras finalidades la de "coartar el derecho fundamental de la Asociación, "violentando flagrantemente lo dispuesto por la "Constitución Política de los Estados Unidos "Mexicanos en congruencia con lo mandatado por "los Artículos 9 primer párrafo, 35 fracción III y 41 "fracciones I y IV que establecen: Artículo 9.- No se "podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse "pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero "solamente los ciudadanos de la República podrán "hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos "del país. Ninguna reunión armada tiene derecho a "deliberar.

Artículo 35.- Son prerrogativas del "ciudadano III.- Asociarse individual y libremente "para tomar parte en forma pacífica en los asuntos "políticos del país; Artículo 41.- El pueblo ejerce su "soberanía por medio de los Poderes de la Unión, "en los casos de la competencia de éstos, y por los "de los Estados, en lo que toca a sus regímenes "internos, en los términos respectivamente "establecidos por la presente Constitución Federal "y las particulares de los Estados, las que en "ningún caso podrán contravenir las estipulaciones "del Pacto Federal. La renovación de los poderes "Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante "elecciones libres, auténticas y periódicas, "conforme a las siguientes bases: I.- Los Partidos "Políticos son entidades de interés público; la Ley "determinará las formas específicas de su "intervención en el proceso electoral. Los Partidos "Políticos Nacionales tendrán derecho a participar "en las elecciones estatales y municipales. Los "Partidos Políticos tienen como fin promover la "participación del pueblo en la vida democrática, "contribuir a la integración de la representación "nacional y como organizaciones de ciudadanos, "hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del "poder público, de acuerdo con los programas, "principios e ideas que postulan y mediante el "sufragio universal, libre, secreto y directo. Sólo "los ciudadanos podrán afiliarse libre e "individualmente a los Partidos Políticos; IV.- Para "garantizar los principios de constitucionalidad y "legalidad de los actos y resoluciones electorales, "se establecerá un sistema de medios de "impugnación en los términos que señale esta "Constitución y dicha ley. Dicho sistema dará "definitividad a las distintas etapas de los procesos "electorales y garantizará la protección de los "derechos políticos de los ciudadanos de votar, ser "votado y de asociación, en los términos del "Artículo 99 de esta Constitución.--- La "Constitución Política Local establece en su "Artículo 86 BIS- La renovación de los poderes "Legislativo y Ejecutivo del Estado, así como los "Ayuntamientos, se realizarán mediante elecciones "libres, auténticas y periódicas conforme a las "siguientes bases:--- I.- Los partidos políticos son "formas de organización política y constituyen "entidades de interés público; la ley determinará "los modos específicos de su intervención en el "proceso electoral. Los partidos políticos "nacionales tendrán derecho a participar en las "elecciones estatal, distritales y municipales, previa "inscripción de la constancia de su registro ante el "Instituto Electoral del Estado.--- Los partidos "políticos tienen como fin promover la "participación del pueblo en la vida democrática, "contribuir a la integración de la representación "estatal y municipal y, como organizaciones de "ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al "ejercicio del poder público, de acuerdo con los "programas, principios e ideas que postulan y "mediante el sufragio universal, libre, secreto y "directo. En el Estado gozarán de las mismas "prerrogativas que les confiere la Constitución "General de la República. Los ciudadanos podrán "afiliarse libre e individualmente a los partidos "políticos. (ADICIONADO, P.O. 26 DE JULIO DE "1999).--- Los partidos políticos con el fin de "estimular la participación equitativa, podrán "registrar hasta el 70% de candidatos de un mismo "género, a cargos de elección popular, por ambos "principios. II. Los partidos políticos tendrán "derecho al uso en forma permanente e igualitaria "de los medios de comunicación social propiedad "del Gobierno del Estado, de acuerdo con las "formas y procedimientos que establezca la ley. En "los procesos electorales estatal, distritales y "municipales, los partidos políticos deberán contar, "en forma equitativa, con un mínimo de elementos "para sus actividades tendientes a la obtención del "sufragio popular. --- III. La ley señalará las reglas a "que se sujetarán el financiamiento ordinario de los "partidos políticos y de sus campañas electorales, "debiendo garantizar que los recursos públicos "prevalezcan sobre los de origen privado.--- El "financiamiento público para los partidos políticos "que mantengan su registro después de cada "elección, se otorgará conforme a las siguientes "bases y a lo que disponga la ley:--- a) El "financiamiento público se fijará anualmente y será "el resultado de multiplicar el número de "ciudadanos que figuren en las listas nominales de "electores al 30 de abril del año de la elección, por "el 50% del salario mínimo diario vigente en esa "fecha en la capital del Estado.--- Asimismo, se "reintegrará un porcentaje de los gastos anuales "que eroguen los partidos políticos por concepto "de las actividades relativas a la educación, "capacitación, investigación socioeconómica y "política, así como a las tareas editoriales.--- c) La "ley fijará los criterios para determinar los límites a "las erogaciones de los partidos políticos en sus "campañas electorales; establecerá los montos "máximos que tendrán las aportaciones "pecuniarias de sus simpatizantes, los "procedimientos para el control y vigilancia del "origen y uso de todos los recursos con que "cuenten; asimismo, señalará las sanciones que "deban imponerse por el

incumplimiento de estas "disposiciones.--- (REFORMADO, P. O. 23 DE JULIO "DE 2002).---

IV. La organización de las elecciones "locales es una función estatal que se realiza a "través de un organismo público de carácter "permanente denominado Instituto Electoral del "Estado, dotado de personalidad jurídica y "patrimonio propios. La certeza, legalidad, "independencia, imparcialidad y objetividad, serán "principios rectores en el ejercicio de dicha "función.--- El Instituto Electoral del Estado será "autoridad en la materia, profesional en su "desempeño, autónomo e independiente en sus "decisiones y funcionamiento. Contará en su "estructura con órganos de dirección, ejecutivos "técnicos y de vigilancia. (REFORMADO, P. O. 26 "DE JULIO DE 1999 (REFORMADO, P. O. 23 DE "JULIO DE 2002) --- a) El Consejo General será su "órgano superior de dirección y se integrará por "siete Consejeros Electorales propietarios y tres "suplentes, designados por el Congreso del "Estado, por mayoría calificada de sus integrantes, "a propuesta de los grupos parlamentarios. "Durarán en su encargo siete años y sus requisitos "y mecanismos de elección serán determinados en "la ley de la materia. Uno de los Consejeros será "Presidente, electo por un mínimo de cinco votos "de los Consejeros. Tendrá un Secretario Ejecutivo, "que deberá ser también Consejero y será electo "por cinco votos de los Consejeros, a propuesta en "terna de su Presidente. Ambos funcionarios "durarán en su cargo 4 años pudiendo ser "reelectos para completar el resto del periodo. Los "Consejeros Electorales estarán sujetos al régimen "de responsabilidades establecido en el Título XI de "esta Constitución.--- En caso de que no se reúna "en la segunda vuelta la mayoría calificada a que se "refiere el párrafo anterior, los funcionarios "electorales serán electos por el sistema de "insaculación.--- (REFORMADO, P.O. 26 DE JULIO "DE 1999) (F. DE E. P.O. 04 DE SEPTIEMBRE DE "1999).--- Los Consejeros Electorales no podrán: 1) "Tener ningún otro empleo público durante el "desempeño de su función;--- 2) Ser candidatos a "cargos de elección popular durante los tres años "posteriores a la conclusión o separación de su "cargo;--- y 3) Ocupar un cargo en las "administraciones estatales o municipales, hasta "pasado un año de la conclusión o separación de "su cargo.--- En el Consejo General y los Consejos "Municipales participarán un representante "acreditado por cada partido político, quienes sólo "tendrán derecho a voz. b) Los órganos ejecutivos "y técnicos dispondrán del personal calificado "necesario para prestar el servicio profesional "electoral. Los servidores del Instituto regirán sus "relaciones de trabajo por las disposiciones de la "Ley Electoral y por el Estatuto que apruebe el "Congreso del Estado, cuyos derechos y "obligaciones no podrán ser menores a los "preceptuados por el Artículo 123 Apartado B "constitucional.--- Los órganos de vigilancia se "integrarán mayoritariamente por representantes "de los partidos políticos. Las mesas directivas de "casillas estarán integradas por ciudadanos. - -- El "Instituto Electoral del Estado agrupará para su "desempeño, en forma integral y directa, además "de las que le determine la ley, las actividades "relativas al padrón y lista de electores, geografía "electoral, observación electoral, derechos y "prerrogativas de las agrupaciones y partidos "políticos, preparación de la jornada electoral, la "regulación de encuestas o sondeos de opinión "con fines electorales, cómputo y declaración de "validez y otorgamiento de constancias, "capacitación electoral, educación cívica e "impresión de materiales electorales. Las sesiones "de todos los órganos colegiados electorales serán "públicas, en los términos que disponga la ley.--- El "Instituto Electoral del Estado realizará el cómputo "de cada elección; otorgará constancias de "mayoría a los candidatos que hubieren obtenido "del triunfo; declarará la validez de las elecciones "de diputados de mayoría relativa y Ayuntamientos; "y hará la declaratoria de validez y la asignación de "diputados y regidores según el principio de "representación proporcional.--- (ADICIONADO, "P.O. 11 DE DICIEMBRE DE 1999).- -- El Instituto "Electoral del Estado tendrá a su cargo, además, la "realización del plebiscito y referéndum, en los "términos de la Ley Respectiva.--- V.- Para "garantizar los principios de constitucionalidad y "legalidad de los actos y resoluciones electorales, "se establecerá un sistema de medios de "impugnación de los que conocerán, según la "competencia, el Instituto Electoral del Estado, en "los términos que señale la ley. Dicho sistema dará "definitividad a las distintas etapas de los procesos "electorales --- En materia electoral la interposición "de los medios de impugnación no producirá, en "ningún caso, efectos suspensivos sobre el acto o "la resolución impugnados.--- Los cómputos "efectuados por los órganos electorales, las "determinaciones sobre la declaración de validez, "el otorgamiento de las constancias y la asignación "de

diputados o regidores podrán ser impugnadas "ante el tribunal Electoral del Estado, en los "términos que señale la ley.---VI.- El Tribunal "Electoral del Estado será órgano autónomo en su "funcionamiento e independientemente en sus "decisiones, de pleno derecho y máxima autoridad "jurisdiccional electoral. Funcionará en Pleno y sus "sesiones de resolución serán públicas. Se "organizará en los términos que señale la ley; "regirá sus relaciones de trabajo conforme al "Estatuto que apruebe el Congreso del Estado, en "el que se establecerá que los derechos y "obligaciones de sus trabajadores no podrán ser "menores a los preceptuados por el Artículo 123 "Apartado B constitucional, y los mecanismos de "vigilancia y disciplina se establecerán en la ley "electoral. Sus magistrados responderán sólo al "mandato de la ley; deberán satisfacer los "requisitos establecidos en la legislación electoral "que no podrán ser menores de los que señala esta "Constitución para ser Magistrado del Poder "Judicial. Serán electos por el Congreso del "Estado, por mayoría calificada de los Diputados "presentes, a propuesta del Supremo Tribunal de "Justicia de conformidad con la ley de la materia.--- "El Tribunal Electoral del Estado tendrá "competencia para:--- a) Realizar el cómputo final "de la elección de Gobernador del Estado, una vez "resueltas, en su caso, las impugnaciones que se "hubieren interpuesto sobre la misma, procediendo "a formular la declaración de validez de la elección "y la de Gobernador Electo respecto del candidato "que hubiere obtenido el mayor número de votos; "(REFORMADO, P. O. 11 DE DICIEMBRE DE 1999) "b) Sustanciar y resolver en forma firme y "definitiva, en los términos de esta Constitución y "el Código o Ley respectiva, las impugnaciones "que se susciten en materia electoral, de "referéndum y plebiscito;--- c) Dirimir los conflictos "o diferencias laborales entre el Tribunal, el "instituto Electoral del Estado y sus servidores; d) "Determinar e imponer sanciones en la materia; e) "Expedir su reglamento interior; y f) Realizar las "demás atribuciones que le confiera la ley.--- Las "resoluciones del Tribunal Electoral serán "definitivas y sólo podrán ser impugnadas ante el "Tribunal Federal Electoral, en los términos "establecidos por el Artículo 99 de la Constitución "Política de los Estados Unidos Mexicanos.--- "(REFORMADO, P. O. 11 DE DICIEMBRE DE 1999) "Todo acto u omisión que atente contra la legalidad "de los procesos democráticos de plebiscito y de "referéndum serán causa de responsabilidad. Las "leyes respectivas determinarán las sanciones "correspondientes. --- SEPTIMO.- Por lo anterior se "violentaron, por los diputados que votaron a favor "de dicha modificación de manera flagrante los "elementales principios de libertad, seguridad y "certeza jurídica, al actuar de manera mañosa con "el fin de evitar posibles coaliciones con "probabilidades reales de obtener el triunfo "electoral, y así beneficiar intereses políticos "personales".

TERCERO.- Los conceptos de invalidez que adujeron los partidos políticos promoventes son los siguientes:

ASOCIACION POR LA DEMOCRACIA COLIMENSE.

"UNICO.- La reforma del primer párrafo del artículo "62 del Código Electoral del Estado de Colima es "inconstitucional y violenta lo establecido en los "artículos 9, 35 fracción III y 41 de la Carta Magna, "que en ningún otro precepto de la misma se "encuentran limitados.--- El precepto legal del cual "se solicita se declare su invalidez, establece:--- "ARTICULO 62. Los PARTIDOS POLITICOS podrán "coaligarse para postular candidaturas de "convergencia en las elecciones locales, siempre "que hayan participado, cuando menos, en la "elección inmediata anterior, de conformidad con "las siguientes bases: (...).--- Por su parte los "artículos 9 y 35 de la Constitución de la República "dicen textualmente:--- ARTICULO 9. No se podrá "coartar el derecho de asociarse o reunirse "pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero "solamente los ciudadanos de la República podrán "hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos "del país.--- Ninguna reunión armada tiene derecho "de deliberar.--- ARTICULO 35. Son prerrogativas "del ciudadano: I... II...--- III. Asociarse individual y "libremente para tomar parte en forma pacífica en "los asuntos políticos del país.--- Relacionado con "los dos anteriores dice el artículo del párrafo "segundo, fracción I del artículo 41 de la "Constitución de la República lo siguiente:--- "ARTICULO 41. (...).--- I. (...).--- Los partidos "políticos tienen como fin promover la "participación del pueblo en la vida democrática, "contribuir a la integración de la representación "nacional y como organizaciones de ciudadanos, "hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del "poder público, de acuerdo con los programas, "principios e ideas que postulan y mediante el "sufragio universal, libre, secreto y directo. Sólo "los ciudadanos podrán afiliarse libre e "individualmente a los partidos políticos.--- La "garantía constitucional concedida a los "ciudadanos mexicanos para su libre asociación en "búsqueda de objetivos lícitos, es la

que protege la "integración de las entidades colectivas, las cuales "pueden tener o no personalidad jurídica según "cumplan determinadas formalidades previstas por "la ley.--

- Esa misma garantía permite que tales "entidades colectivas puedan a su vez asociarse en "búsqueda también de objetivos lícitos. En "tratándose de partidos políticos, si no existe una "expresa limitación constitucional a esa garantía, "debe entenderse que se encuentran facultados "para asociarse en coaliciones, máxime si éstas no "son objeto de privilegio alguno, en cuanto que sus "derechos y obligaciones quedan limitadas a los "que tendría el partido político coaligado que por "razones de su fuerza electoral tuviera las mayores "prerrogativas. Luego pues, no obstante que tales "coaliciones pueden ser objeto de reglamentación "por leyes secundarias, el derecho para "convenirlas no puede ser coartado, sino por la "misma Constitución de la República.--- Y es que el "derecho constitucional a la libre asociación para "fines lícitos, debe trascender incluso a las figuras "de los Partidos Políticos, los cuales son definidos "por la propia Constitución de la República como "entidades promotoras para la participación del "pueblo en la vida democrática e instrumentos que "contribuyan a la representación nacional y hagan "posible el acceso de los ciudadanos al poder "público.--- La palabra 'contribuir' (ayudar y "concurrir con otros al logro de un fin) los excluye "como el único medio para el logro de los fines "constitucionales, por lo que resulta criticable la "omisión que hasta la fecha existe de garantizar al "ciudadano el derecho de votar y ser votado por "otras vías que no sean las de los partidos "políticos. Por lo que, a mayoría de razón, resulta "inadmisible que se trate de coartar el derecho "ciudadano a la libre asociación que subyace a las "facultades reconocidas por la totalidad de las "leyes para que los partidos políticos convengan "en esta forma de asociación.--- Las formas y "términos que las leyes secundarias impongan a "las coaliciones para su participación en los "procesos electorales, de ninguna manera pueden "hacer nugatorio el derecho que los partidos tienen "para conformarlas, ya que, insistimos, tal derecho "es una expresión del de libre asociación que "subyace en toda organización social con fines "lícitos; y con mayoría de razón si estos fines son "tan elevados que califican como de interés público "a las entidades que se integran por ciudadanos "que buscan su consecución.--- No son otros los "conceptos que se transparentan en la siguiente "ejecutoria, visible en el Tomo XIII, de fecha Abril "de 2001, del Semanario Judicial de la Federación y "su Gaceta, Tesis P./J. 48/2001, página 874, de la "Novena Epoca, Instancia Pleno, la cual se "transcribe, y en lo relativo, nos permitimos "subrayar:--- PARTIDOS POLITICOS. EL ARTICULO "33, PRIMER PARRAFO, DEL CODIGO ELECTORAL "DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES QUE PREVE "LA POSIBILIDAD DE FORMAR COALICIONES "TOTALES POR TIPO DE ELECCION, NO "TRANSGREDE LO DISPUESTO EN LOS "ARTICULOS 9o. Y 41, FRACCION I, DE LA "CONSTITUCION FEDERAL. De la interpretación "armónica y sistemática de lo dispuesto por los "citados preceptos constitucionales, se advierte "que la libertad de asociación, tratándose de los "partidos políticos, se encuentra afectada por una "característica de rango constitucional, conforme a "la cual su participación en los procesos "electorales queda sujeta a lo que disponga la ley "ordinaria. Ello es así, pues mientras el artículo 9o. "constitucional consagra la garantía de libre "asociación que implica la potestad que tienen los "individuos de unirse para constituir una entidad o "persona moral con sustantividad propia y distinta "de los asociantes y que tiende a la consecución de "objetivos plenamente identificados cuya "realización es constante y permanente; en el "artículo 41, fracción I, de la Carta Magna se regula "un tipo específico de asociación como son los "partidos políticos, que tienen como fin "permanente la participación del pueblo en la vida "democrática, contribuir a la integración de la "representación nacional y hacer posible el acceso "de los ciudadanos al ejercicio del poder público, "de acuerdo con los programas, principios e ideas "que postulan y mediante el sufragio universal, "libre, secreto y directo, pero cuya intervención en "los procesos electorales estará sujeta a la ley que "los rige. En congruencia con lo anterior, debe "decirse que al establecer el artículo 33, primer "párrafo del Código Electoral del Estado de "Aguascalientes que los partidos políticos "acreditados podrán formar coaliciones totales por "tipo de elección, a fin de presentar plataformas "comunes y postular al mismo candidato o "candidatos en las elecciones de gobernador, "diputados de mayoría relativa y de miembros de "los Ayuntamientos, no transgrede los preceptos "constitucionales mencionados, pues de lo "previsto en el referido precepto, no se advierte "que contenga una prohibición para que los "partidos políticos puedan asociarse o coaligarse, "sino que sujeta su operancia a un requisito de naturaleza material consistente en formar la "coalición de manera total por tipo de elección, lo "cual sólo implica la reglamentación que introduce "la Legislatura Estatal para regular la forma y "términos en que los citados entes políticos "puedan participar en un proceso electoral "determinado, sin hacer nugatorio en su esencia el "derecho

que tienen para coaligarse.--- Así pues, el "derecho de los partidos para coaligarse, no "pueden negarse bajo el alegato de que los "mismos, y por ende los ciudadanos que los "conforman, no hayan participado en una "contienda electoral. Ello equivaldría a "conculcarles su garantía constitucional de "participar en la formas establecidas por la ley. Y si "bien es verdad que las personas morales tienen "'sustantividad propia y distinta de los asociantes', "es el libre ejercicio de los derechos políticos de "éstos, el que da a aquélla, su calidad y razón de "ser, pues en todo sistema democrático el "sustratum del poder público es la voluntad del "pueblo expresada por cada uno de sus "componentes 'mediante el sufragio universal, "libre, secreto y directo'.--- Por lo expuesto, se "concluye que el derecho que tienen los partidos "de coaligarse no puede otorgarse "discriminadamente, para unos sí y para otros no, "ya que quienes serían discriminados e impedidos "para votar por tal o cual acción política, serían los "ciudadanos a quienes se les conculcaría sus "derechos constitucionales por la circunstancia de "pertenecer a un partido que no haya participado "en una elección, como repercutió en todo ello en "una negativa a asociarse.--- Por otra parte y a "mayor abundamiento, también se conculca el "derecho que tienen los partidos, como personas "morales conformadas acorde a la ley, a asociarse "para la prosecución de un fin lícito, y en el caso de "interés público, por lo que son también "beneficiarios de la garantía constitucional, la cual "no puede depreciarse o denegarse en razón de "que haya o no participado en la elección interior.--- "En el caso que nos ocupa, la viabilidad de nuestro "partido quedaría absolutamente, si se toma en "cuenta que el Código Electoral como ya antes se "expresó, limita a cantidades miserables, las "prerrogativas a los partidos de nueva creación. El "marco jurídico determinado por la LIII Legislatura "es a todas luces inconstitucional pues niega la "posibilidad de que los partidos locales de reciente "creación puedan arribar a la vida política y ya no "digamos participar dignamente en el desarrollo "democrático del Estado, el cual por lo visto "quedará siempre bajo la égida y dictados de los "partidos políticos nacionales, que son los que han "cerrado precisamente de manera inconstitucional "y perversa tales posibilidades, como una "'estrategia electoral", que nada tiene que ver con "los intereses del pueblo al que supuestamente "deben representar y resolver".

(Continúa en la página 63)

(Viene de la página 34)

"PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA

"...El Congreso del Estado de Colima al aprobar la "reforma al primer párrafo del artículo 62 del "Código Electoral para el Estado de Colima, "contravino lo señalado en el artículo 4o. de la "Constitución Política de los Estados Unidos "Mexicanos porque sitúa en un plano de "desigualdad a los partidos políticos frente a la ley, "pues tal como se aprobó el artículo impugnado, "unos tendrán más derechos que otros, "específicamente a los partidos políticos de "reciente registro no podrán coaligarse con otros "para postular candidatos de elección popular, "dejándolos en un estado de desventaja política y "jurídica frente a los demás, que sí podrán hacerlo."-- Esta Prohibición se extiende a los partidos que "llevan participando más de un proceso electoral, "incluyendo a los nacionales, pues éstos, si bien se "les permitiría coaligarse, no podrán hacerlo con "los partidos de reciente registro, lo cual constituye "una limitación para el ejercicio de un derecho que "otorga el ordenamiento electoral.--- En efecto el "primer párrafo del artículo 62, antes de la reforma "decía lo siguiente: 'Artículo 62.- Los Partidos "Políticos podrán coaligarse para postular "candidaturas de convergencia en las elecciones "locales, de conformidad con las siguientes bases:-- I.-...-- XII.-...'--- Con la reforma aprobada, quedó "de la siguiente manera:--- 'Artículo 62.- Los "Partidos Políticos podrán coaligarse para postular "candidaturas de convergencia en las elecciones "locales, siempre que hayan participado, cuando "menos, en la elección inmediata anterior, de "conformidad con las siguientes bases:--- I.-...-- "XII.-...'--- Esto es, el Congreso del Estado impuso "un obstáculo a los partidos políticos estatales de "reciente registro, para que no puedan coaligarse "con otros partidos y presentar candidaturas de "convergencia, y a la vez se establece una "prohibición al resto de los partidos para que no se "coaligen con aquéllos, lo cual constituye UNA "VIOLACION AL PRINCIPIO DE IGUALDAD ANTE "LA LEY que consagra el artículo 4o. de nuestra "Constitución General de la República.--- Se trata "de un obstáculo insuperable, pues como partido "político de reciente registro es lógico que no "reunirán el requisito de haber participado en una "elección inmediata anterior, por lo que les está "impidiendo lograr coaliciones y cumplir con uno "de sus derechos que le concede el Código a los "partidos.--- La igualdad ante la ley es un principio "asociado con las instituciones republicanas y "democráticas, en que la participación igualitaria es "condición indispensable y constituye un elemento "fundamental de justicia contrario a la desigualdad

"o discriminación de la otra parte.--- En la "transcripción original del artículo, se respetaba el "principio de igualdad, todos los partidos, sin "limitación alguna, podían formar coaliciones. Este "derecho era igual para todos, sólo tenían que "reunir los requisitos que se establecen en las "fracciones del mismo artículo, quien no los "cumplía pues simplemente no les era permitido "coligarse, entonces la negativa era producto de un "análisis de los órganos electorales. Con la "reforma, simplemente a los partidos de recién "registro SE LES NIEGA DESDE ANTES EL "ACCESO A TAL DERECHO.--- La igualdad estriba "en que las coaliciones deben ser de acceso a "todos los partidos o a ninguno, o bien, que si "existen modalidades para su ejercicio, éstos "deberán ser cumplidos por todos, pues éstos al "obtener el registro de parte de la autoridad "electoral, deberán ser tratados como iguales.--- El "artículo 36 del Código Electoral, menciona que "para poder participar en las elecciones, los "partidos políticos deberán obtener del Consejo "General del Instituto el registro estatal o la "inscripción de su registro nacional "correspondiente, por lo menos un año antes del "día de la jornada electoral. Este es un caso de "igualdad ante la ley: todos los que quieran "participar en una elección deberán cumplir con lo "anterior, a nadie se le exige más o menos "requisitos.--- El Código Electoral, en sus artículos "del 39 al 46 trata sobre los extremos que debe "acreditar toda organización que pretenda "constituirse y registrarse como un partido político "estatal. Una vez que es aprobado por el Consejo "General, por supuesto que adquieren la calidad de "partido político para todos los efectos legales y "gozará de los mismos derechos y obligaciones "que los demás. La lectura de los artículos

47 y 49

"del ordenamiento electoral comprueba lo anterior, "así como la siguiente tesis de jurisprudencia "emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral "del Poder Judicial de la Federación.---'PARTIDOS "POLITICOS. SU REGISTRO TIENE CARACTER "CONSTITUTIVO. Dado el papel que tienen los "partidos políticos dentro de la estructura del "Estado, como cuerpos intermedios de la sociedad "que coadyuvan a integrar la representación "nacional y a la formación del poder público, no es "concebible que cualquier organización o "asociación de ciudadanos con fines políticos "pueda tener la categoría de partido político, sobre "todo porque el carácter de interés público que "tienen reconocidos los partidos políticos implica "que el Estado tenga la obligación de asegurar las "condiciones para su desarrollo y de propiciar y "suministrar los elementos que éstos requieren en "su acción destinada a recabar la adhesión "ciudadana. Es por ello que el legislador ordinario "estableció un procedimiento claro y preciso para "que las organizaciones de ciudadanos o las "agrupaciones políticas que pretendan constituirse "como partidos políticos para participar en las "elecciones federales obtengan su registro ante el "Instituto Federal Electoral. La organización o "agrupación política que pretenda constituirse en "partido político para participar en las elecciones "federales debe obtener su registro ante el Instituto "Federal Electoral, siendo importante destacar que "dicho registro, dadas sus características "particulares, tiene efectos constitutivos, toda vez "que los derechos y obligaciones correlativos al "carácter de partido político provienen "precisamente del acto de autoridad consistente en "otorgar el registro correspondiente. En efecto, el "que la denominación de 'partido político nacional' "se reserve, para los efectos del propio código,

a

"las organizaciones políticas que obtengan su "registro como tal, es porque se ha cumplido con "los requisitos y procedimientos que el código de "la materia establece sobre el particular, lo que se "traduce en que quienes se constituyan como "partidos políticos nacionales, obteniendo el "referido registro, adquieren la correspondiente "personalidad jurídica que además les permite "gozar de los derechos y prerrogativas electorales, "a la vez que quedan sujetos a las obligaciones que "establecen tanto la Constitución Política de los "Estados Unidos Mexicanos como el Código "Federal de Instituciones y Procedimientos "Electtorales.--- Sala Superior. S3EL 036/99.--- Juicio "para la protección de los derechos político-"electorales del ciudadano. SUP-JDC-021/99. "Asociación denominada "Partido "Socialdemócrata". 25 de agosto de 1999. "Unanimidad de votos. Ponente: José de Jesús "Orozco Henríquez. Secretario: Carlos Vargas "Baca'.--- Estos derechos sólo son cancelados o "suspendidos cuando un partido político incumpla "con alguna de sus obligaciones o sus actividades "no se apeguen a los preceptos constitucionales, "del Código y de los acuerdos de los órganos "electorales, así lo establecen los artículos 50 y 52 "del propio Código mencionado. Esto es, el "legislador no puede suspender, condicionar o "negar el ejercicio de sus derechos, sólo porque "una mayoría parlamentaria así lo ha decidido.--- En "el caso de las garantías constitucionales, sucede "igual, éstas no pueden suspenderse respecto de "individuos determinados, sino sólo en forma "general, en casos de emergencia y según el "procedimiento que establece el artículo 29 de la "Constitución, otro caso idéntico lo es el artículo 38 "que establece que pueden suspenderse los "derechos y prerrogativas del ciudadano. En todos "los casos se respeta el principio de igualdad y "sólo se suspenden en determinados casos, "cuando acontece algunas circunstancias de "hechos y previstas en la misma Constitución.--- "Esta mayoría parlamentaria que aprobó la reforma "hace una división de los partidos políticos: los de "reciente registro y los que ya han participado en "más de una elección y con base en esta distinción "a unos les otorga ciertos derechos y a otros se los "niega, desde luego que es una distinción que "discrimina.--- Por eso afirmamos que vulnera el "principio de igualdad, garantía que se extiende a "los partidos políticos, la Suprema Corte ya "estableció una tesis en el sentido de que las "garantías individuales se conceden no sólo a las "personas físicas, sino, en general a las personas "morales, por supuesto que incluyendo a los "partidos, por ser personas morales que poseen "también atributos de las personas físicas, como "nombre, domicilio, nacionalidad, etc.--- Ignacio "Vallarta

escribió que a pesar de que las personas "morales no eran seres humanos, sino ficciones "legales, y de que, por ende no gozaban de los "derechos del hombre, como entidades sujetas al "imperio del Estado sí podían invocar en su "beneficio las garantías individuales, cuando éstas "se violaban por algún acto de autoridad, "lesionando su esfera jurídica.--- Los derechos que "consagra la Constitución son derechos mínimos "que pueden ser ampliados o complementados por "las Constituciones de los Estados, sin que puedan "ser contradecidos o reducidos. La Constitución "vigente reconoce igualdad fundamental, esto es "que no pueden restringirse o vedarse por alguna "ley o reglamento. Cuando se establece una "limitación ésta se encuentra prevista en la propia "Constitución como sucede en el caso de los "extranjeros: artículos 33, 32, 27, etc.--- La igualdad "ante la ley se concibe hoy fundamentalmente "como principio de no discriminación, el trato "desigual no puede ser justificado "constitucionalmente. Por eso la reforma al primer "párrafo del artículo 62 viola lo que dispone el "tercer párrafo del artículo 1o. de la Constitución "General que prohíbe toda discriminación. En este "caso se discrimina a un partido por el solo hecho "de ser de reciente registro, privándolo de un "derecho que tienen otros partidos.--- La reforma "rompe el principio aristotélico que se encuentra en "todo ordenamiento legal: Trata igual a los iguales "y desigual a los desiguales.--- La igualdad en un "sentido negativo se traduce en la ausencia de "distinciones y diferencias entre los hombres en "cuanto tales, consecuentemente la igualdad como "garantía constitucional no se establece ni se "demarca por un cierto factor contingente o "accesorio.--- La igualdad no debe entenderse a "partir de que un partido político no haya "participado en una elección anterior y que los "demás sí lo hayan hecho, esta distinción no es "suficiente para vedar de un derecho a un partido, "pues entonces se aceptaría que habría tantos "derechos y obligaciones como distinciones fueran "apareciendo entre ellos. Los partidos nacen "iguales al reunir los requisitos exigidos por el "propio Código Electoral y se les debe tratar como "iguales. El principio de igualdad de los partidos "encuentra una inicial aplicación en la decisión "popular con ocasión de las elecciones sobre la "dirección del Estado. Si se quiere evitar un "falseamiento del sufragio, el derecho electoral ha "de garantizar no sólo el mantenimiento estricto de "la igualdad de los electores, sino asimismo la "igualdad de los partidos. Prescindiendo de ello no "han faltado precisamente en el derecho electoral "intentos de los grandes partidos, aprovechando "su mayoría parlamentaria, de perjudicar a los más "pequeños por medio de distintas condiciones "desventajosas de las circunscripciones "electorales, etc. Estas prácticas han sido limitadas "por el Tribunal Constitucional, la única instancia "de control en el caso en que coincidan los "intereses de los grandes grupos parlamentarios.--- "Los partidos no prohibidos mantienen su estatuto "legal y participan, sin limitación alguna, del "principio de igualdad de partidos. Todos tienen "derecho de participar en las elecciones estatales, "municipales y distritales, todos de formar parte del "Consejo General, de recibir prerrogativas, de "suscribir acuerdos de participación con "asociaciones políticas, de nombrar representantes "generales, entre otros mismos derechos.--- "Aceptar la reforma que se impugna de invalidez, "es aceptar que los legisladores locales, puedan "aprobar alguna otra reforma que, basado en "alguna distinción cualquiera, limiten de derechos "a ciertos partidos o exijan mayores obligaciones o "condiciones, como puede ser que, para tener "derecho a que se les asigne diputados de "representación proporcional, se exijan a unos "partidos políticos, un porcentaje diferente al que "se les exigiría a otros. Ahí tendríamos otro caso de "desigualdad ante la ley.--- SEGUNDO.- El "Congreso del Estado de Colima, al reformar el "primer párrafo del artículo 62 del Código Electoral "para el Estado de Colima, vulneró la garantía "constitucional que enuncia el artículo 9o. de la "Constitución Política de los Estados Unidos "Mexicanos, porque limita a los partidos políticos el "derecho de asociarse con otros para postular "candidatos de convergencia a cargos de elección "popular.--- El derecho de asociarse es una "potestad que tienen los individuos de unirse para "constituir una entidad, con substantividad propia "y distinta de los asociados o asociantes y que "tiende a la consecución de determinados "objetivos. En el caso de los partidos políticos que "contienden en el Estado de Colima, también gozan "de esa potestad porque así está

establecido en su "Código Electoral, no hubiera razón para exigir se "respete el derecho que tienen los partidos de "asociarse con otros, si tal derecho no estuviera "concedido en el ordenamiento electoral.--- El "Código Electoral en el Estado de Colima, prevé la "figura de las coaliciones como un derecho de los "partidos políticos para asociarse con otro y "postular a un mismo candidato o candidatos y no "es jurídicamente posible y permisible que para su "ejercicio a unos partidos se les exija más "requisitos que a otros. Con la reforma que se "impugna se impide a los partidos políticos de "reciente registro coaligarse con otros para "postular candidatos de elección popular, "dejándolos en un estado de desventaja política y "jurídica frente a los demás.--

- Esto es, el que un "Código Electoral de algún Estado no contemple la "figura de las coaliciones, no significa que se viole "la Constitución General de la República, sin "embargo si tal derecho les es dable, no hay razón "para limitarlo, pues se trata de un derecho que no "admite que a unos se les otorgue en unas "condiciones y a otros se le impongan otras. El "derecho de asociación, como otros derechos, "tiene marcados límites y se establecen sanciones "para el caso de su incumplimiento, pero esto se "contempla en la Constitución General y no se "pueden reglamentar de manera arbitraria.--- El "primer párrafo del artículo 9o., menciona lo "siguiente:--- 'Artículo 9o. No se podrá coartar el "derecho de asociarse o reunirse pacíficamente "con cualquier objeto lícito; pero solamente los "ciudadanos de la República podrán hacerlo para "tomar parte en los asuntos políticos del país. "Ninguna reunión armada tiene derecho de "deliberar'. --- Este derecho fija al sujeto activo los "siguientes límites: Que se lleva a cabo "pacíficamente, que sus fines no tengan carácter "de violencia o delictuoso el objeto debe ser lícito, "sólo los ciudadanos de la República podrán "hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos "del país y que no sea armada.--- Por parte del "Estado y sus autoridades existe una obligación "correlativa, que estriba en no coartar la libertad de "asociación, garantizada constitucionalmente bajo "las condiciones indicadas.--- En consecuencia el "ejercicio del derecho público subjetivo "correspondiente no debe estar condicionada a "ningún requisito cuya satisfacción quede al "arbitrio o criterio de la autoridad.--- En un régimen "democrático la libertad de asociación jamás debe "estar supeditada al criterio de las autoridades para "determinar si otorgan o no el permiso o licencia "correspondiente.--- En un sistema democrático los "Partidos garantizan representatividad, pues son "éstos los medios para que los ciudadanos lleguen "a ser gobierno, éstos seleccionan al candidato y "los postulan a un cierto cargo de elección popular, "sin ellos la vida democrática estaría "desorganizada y sujeta a la improvisación. La "pluralidad da vida a la democracia, el partido "único es negativo, pues coarta (sic) le impide la "libertad de asociación política de los gobernados "que no están afiliados a él.--- Los Partidos tienen "una teleología que perseguir, que es inherente a "su ser, dicha finalidad estriba en llegar a ser "gobierno, éstos se forjan fines u objetivos que "cada uno establece cuáles son sus prioridades.--- "En la elección de los medios y fines se ostenta la "libertad que es una cualidad inseparable de la "persona humana consistente en la potestad que "tiene de concebir los fines y escoger los medios "que más le acomoden para el logro de sus fines.--- "La libertad es una condición sine qua non, "imprescindible para lograr la teleología que cada "Partido Político persigue. La libertad individual "como elemento inseparable de la personalidad "humana, se convirtió en un derecho público "cuando el Estado se obligó a respetarla. El "sistema político es resultado de la historia, oscila "entre las aspiraciones sobre las cuales se "construye y las dificultades que se le imponen. "Las normas constitucionales fijan la estructura "jurídica del sistema político por el cual los "partidos políticos ajustan su acción, nuestro "sistema político es plural y competitivo, plural "porque supone la existencia de la oposición como "institución, esto es como partido político, que "compiten entre sí por la promoción de sus "intereses y valores. La democracia es un sistema "en el que los partidos ganan o pierden elecciones, "el resultado es incierto, los electores votan por "quien cree desempeñará un mejor gobierno. En la "contienda electoral saben los partidos políticos de "las posibilidades de ganar o perder. La sociedad "está integrada por una diversidad de grupos que "se forman en torno a identidades que pueden ser "complementarias o antagónicas, permanentes o

"variables. Su evolución ha contribuido a la "transformación de la propia sociedad. TERCERO. -- El Decreto que se impugna es inconstitucional "porque al reformar el primer párrafo del artículo 62 "del Código Electoral para el Estado de Colima, "limita e impide a la vez que los partidos políticos "logren concretar sus fines, vulnerando los "artículos 41 y 116 de la Constitución Política de "los Estados Unidos Mexicanos.--- En efecto el "artículo 41 en su fracción I señala lo siguiente:--- " "Artículo 41.- El pueblo ejerce su soberanía por "medio de los Poderes de la Unión, en los casos de "la competencia de éstos, y por los de los Estados, "en lo que toca a sus regímenes interiores, en los "términos respectivamente establecidos por la "presente Constitución Federal y las particulares "de los Estados, las que en ningún caso podrán "contravenir las estipulaciones del Pacto Federal. "La renovación de los poderes Legislativo y "Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, "auténticas y periódicas, conforme a las siguientes "bases:--- Los partidos políticos son entidades de "interés público; la ley determinará las formas "específicas de su intervención en el proceso "electoral. Los Partidos Políticos Nacionales "tendrán derecho a participar en las elecciones "estatales y municipales.--- Los partidos políticos "tienen como fin promover la participación del "pueblo en la vida democrática, contribuir a la "integración de la representación nacional y como "organizaciones de ciudadanos, hacer posible el "acceso de éstos al ejercicio del poder público, de "acuerdo con los programas, principios e ideas que "postulan y mediante el sufragio universal, libre, "secreto y directo. Sólo los ciudadanos podrán "afiliarse libre e individualmente a los partidos "políticos.--- Como primer elemento es que los "partidos políticos nacionales tienen el derecho de "participar en las elecciones estatales y "municipales, de lo que se desprende nuestro "interés jurídico para presentar la Acción de "Inconstitucionalidad.--- Los fines que establece "este artículo son tres:

1.- Promover la "participación del pueblo en la vida democrática, 2.- "Contribuir a la integración de la representación "nacional y 3.- Que los ciudadanos puedan acceder "al ejercicio del poder público. Aun, cuando la "Constitución General es omisa es (sic) establecer "las modalidades de cómo deberán participar los "partidos políticos en los procesos electorales y de "que no contemos con una Ley de Partidos "Políticos, como sucede en otros países, es claro "que cualquier disposición que obstaculice la "realización de los fines, estará destinada a ser "declarada de inconstitucional, como es el caso "que se expone.--- La Constitución Política del "Estado de Colima en su fracción I del artículo 86 "bis y el Código Electoral del mismo Estado, en su "artículo 34, mencionan los mismos fines para los "partidos políticos, sólo que a nivel Estatal, "Municipal y Distrital.--- Para lograr cumplir con "estos fines, el Código Electoral Estatal establece "una serie de derechos y obligaciones para los "partidos políticos, uno de esos derechos es el de "poder coaligarse con otros partidos para postular "candidatos de convergencia. Este derecho era, "hasta antes de la reforma, una figura opcional que "estaba al alcance de todos lo partidos políticos "por igual, en las mismas circunstancias y "condiciones, lo cual era correcto política y "jurídicamente, pues es un mecanismo útil para "contribuir a la representación nacional y que los "ciudadanos accedan al poder público.--- Con la "reforma electoral que se impugna, los partidos "políticos de reciente registro, no podrán realizar "coaliciones para que sus candidatos accedan al "poder público, como consecuencia a los partidos "políticos nacionales, también se les impide "coaligarse con éstos, causando en ellos una "limitación, en tanto que para los primeros resulta "una prohibición.--- De aceptar de legal la reforma "al artículo 62 se estaría permitiendo, en un "escenario extremo, que todos los partidos "compitan coaligados en contra del partido que "apenas obtuvo su registro, de tal manera que la "reforma se presenta más como una sanción que "como una forma de regular un buen proceso "electoral.--- Los partidos políticos son una "consecuencia de la admisión por parte de la "constitución de la participación social en las "decisiones del Estado, constituyen un eslabón "intermedio necesario en el proceso de formación "de la voluntad política. En esta función "presuponen estado y sociedad como fenómenos "diferenciados. Están ligados a tal constelación "histórica.--- La Ley Fundamental prescribe en su "artículo 39 como condición fundamental del "régimen democrático que todos los poderes del

"Estado emanan del pueblo.--- La democracia es "prescrita constitucionalmente como "representativa. La Ley Fundamental intenta por "ello garantizar mediante una serie de previsiones "la vinculación partidaria a su origen en la "soberanía popular. En un régimen "extraordinariamente limitado de facultades "decisorias del pueblo, el principio de competencia "mantiene la vinculación de los órganos del Estado "a la soberanía popular.--- Por otra parte requiere "que los órganos del Estado, sobre cuya ocupación "debe decidirse precisamente en la elección, "mantengan su neutralidad frente a los "concurrentes y no influyan sobre su situación "como candidatos en pugna. En relación con la "lucha electoral el Estado es objeto y no sujeto.--- "La Ley Fundamental prevé como mecanismo de "mediación más importante entre el pueblo y el "Estado las elecciones, en las que el pueblo -"máxima fuente de legitimidad- elige a los "gobernantes y legisladores.--- Lo anterior también "conlleva a que tampoco se cumpla con otro "precepto que ordena el artículo 41 de la Carta "Magna, en el sentido de que las elecciones deben "ser auténticas, pues el nivel de competencia "electoral estaría desigual y el electorado "engañado.--- Consecuentemente, la reforma que "se impugna, tampoco acata plenamente lo que "dispone el artículo 116 de la Constitución General "en la siguiente parte:--- Artículo 116.---...--- IV. Las "Constituciones y leyes de los Estados en materia "electoral garantizarán que:--- Las elecciones de "los gobernadores de los Estados, de los miembros "de las legislaturas locales y de los integrantes de "los ayuntamientos se realicen mediante sufragio "universal, libre, secreto y directo;--- b) En el "ejercicio de la función electoral a cargo de las "autoridades electorales sean principios rectores "los de legalidad, imparcialidad, objetividad, "certeza e independencia;--- c) Las autoridades que "tengan a su cargo la organización de las "elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las "controversias en la materia, gocen de autonomía "en su funcionamiento e independencia en sus "decisiones;--- d) Se establezca un sistema de "medios de impugnación para que todos los actos "y resoluciones electorales se sujeten "invariablemente al principio de legalidad;--- e) Se "fijen los plazos convenientes para el desahogo de "todas las instancias impugnativas, tomando en "cuenta el principio de definitividad de las etapas "de los procesos electorales;--- f) De acuerdo con "las disponibilidades presupuestales, los partidos "políticos reciban, en forma equitativa, "financiamiento público para su sostenimiento y "cuenten durante los procesos electorales con "apoyos para sus actividades tendientes a la "obtención del sufragio universal;--- g) Se propicien "condiciones de equidad para el acceso de los "partidos políticos a los medios de comunicación "social;--- h) Se fijen los criterios para determinar "los límites a las erogaciones de los partidos "políticos en sus campañas electorales, así como "los montos máximos que tengan las aportaciones "pecuniarias de sus simpatizantes y los "procedimientos para el control y vigilancia del "origen y uso de todos los recursos con que "cuenten los partidos políticos; se establezcan, "asimismo, las sanciones por el incumplimiento a "las disposiciones que se expidan en estas "materias; y, i) Se tipifiquen los delitos y "determinen las faltas en materia electoral así como "las sanciones que por ellos deban imponerse.--- Si "bien de lo anterior no se establece que las "coaliciones deban ser un derecho que los Estados "deben otorgar en sus Constituciones y leyes "electorales, también lo es que de lo anterior se "desprende que en materia electoral existen "principios rectores como el de legalidad e "imparcialidad.--- Ambos principios se "transgredieron, pues el Consejo General del "Instituto Electoral del Estado, al momento de "resolver sobre el registro o no de una coalición, "necesariamente que actuará con imparcialidad, "porque así se lo obliga la ley.--- La reglamentación "de un derecho o garantía no debe quedar a la "disposición del legislador, en este caso, lo cual, si "bien el margen de discrecionalidad es menos "amplio no debe llegar a la restricción. Así será "inconstitucional una ley que anule o restrinja o "bien impida un derecho haciendo imposible su "ejercicio.--- CUARTO.- El Decreto 237 por el que se "reforman, adicionan y derogan diversos artículos "del Código Electoral del Estado de Colima, no es "acorde con diversos dispositivos de la "Constitución Política de los Estados Unidos "Mexicanos en lo que se refiere al

contenido del "primer párrafo del artículo 220 del citado Código, "en donde se dispone lo siguiente:--- 'Artículo 220.- "Cada Partido Político sólo podrá erogar gastos de "propaganda en prensa, radio y televisión, hasta el "35% del total del financiamiento público que le "corresponda en el año de la elección.--- Cada "partido político tendrá que destinar el 50% de las "erogaciones que realice para propaganda en "cualquier sistema de comunicación en programas "para la difusión de su plataforma electoral, la "promoción de sus candidatos, así como para el "análisis de los temas de interés nacional y su "posición frente a ellos'.--- Tal dispositivo al "establecer condiciones inequitativas y desiguales "en la competencia electoral y especialmente en el "acceso de los partidos políticos a los medios de "comunicación, no es acorde con la Constitución "Política de los Estados Unidos Mexicanos, de "acuerdo a lo que dispone tal ordenamiento "supremo en los preceptos que a continuación se "citan:--- Artículo 1.- -- En los Estados Unidos "Mexicanos todo individuo gozará de las garantías "que otorga esta Constitución, las cuales no "podrán restringirse ni suspenderse, sino en los "casos y con las condiciones que ella misma "establece.---.--- Artículo 41. El pueblo ejerce su "soberanía por medio de los Poderes de la Unión, "en los casos de la competencia de éstos, y por los "de los Estados, en lo que toca a sus regímenes "interiores, en los términos respectivamente "establecidos por la presente Constitución Federal "y las particulares de los Estados, las que en "ningún caso podrán contravenir las estipulaciones "del Pacto Federal.--- La renovación de los poderes "Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante "elecciones libres, auténticas y periódicas, "conforme a las siguientes bases: I. Los partidos "políticos son entidades de interés público; la ley "determinará las formas específicas de su "intervención en el proceso electoral. Los partidos "políticos nacionales tendrán derecho a participar "en las elecciones estatales y municipales.--- Los "partidos políticos tienen como fin promover la "participación del pueblo en la vida democrática, "contribuir a la integración de la representación "nacional y como organizaciones de ciudadanos, "hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del "poder público, de acuerdo con los programas, "principios e ideas que postulan y mediante el "sufragio universal, libre, secreto y directo. Sólo "los ciudadanos podrán afiliarse libre e "individualmente a los partidos políticos.--- II. La ley garantizará que los partidos políticos "nacionales cuenten de manera equitativa con "elementos para llevar a cabo sus actividades. Por "tanto, tendrán derecho al uso en forma "permanente de los medios de comunicación "social, de acuerdo con las formas y "procedimientos que establezca la misma. Además, "la ley señalará las reglas a que se sujetará el "financiamiento de los partidos políticos y sus "campañas electorales, debiendo garantizar que los "recursos públicos prevalezcan sobre los de origen "privado.---.--- III. ...--- IV. ...--- Artículo 116.--- ...--- I.---.--- II. ...--- III. ...--- IV.- Las Constituciones y "leyes de los Estados en materia electoral "garantizarán que: a)...--- b)...--- c)...--- d)...--- e)...--- f) De acuerdo con las disponibilidades "presupuestales, los partidos políticos reciban, en "forma equitativa, financiamiento público para su "sostenimiento y cuenten durante los procesos "electorales con apoyos para sus actividades "tendientes a la obtención del sufragio universal;--- "g) Se propicien condiciones de equidad para el "acceso de los partidos políticos a los medios de "comunicación social;--- h) Se fijen los criterios "para determinar los límites a las erogaciones de "los partidos políticos en sus campañas "electorales, así como los montos máximos que "tengan las aportaciones pecuniarias de sus "simpatizantes y los procedimientos para el control "y vigilancia del origen y uso de todos los recursos "con que cuentan los partidos políticos; se "establezcan, asimismo, las sanciones por el "incumplimiento a las disposiciones que se "expidan en estas materias; e;--- i)...--- V.-...--- - VI. ...--- VII. ...--- En efecto, al contrastar el contenido del "artículo 220 del Decreto relativo a modificaciones "al Código Electoral de Colima, con las "disposiciones constitucionales antes citadas, "especialmente en las partes que se subrayan, se "desprende que la disposición legal impugnada no "es acorde con el texto constitucional.--- Así "tenemos que el citado artículo 220 al determinar "límites diferenciados de gastos de propaganda en "los medios de comunicación para cada uno de los "partidos políticos, violenta el principio de igualdad "previsto en el artículo primero

de la Constitución "Política de los Estados Unidos Mexicanos, esto es "así porque el precepto impugnado determina un "límite de gasto, sujetándolo al 35% respecto del "monto de financiamiento público que reciba cada "partido político, situación que de acuerdo al "artículo 55, fracción IV del mismo Código Electoral "del Estado de Colima que dispone que el monto de "financiamiento público se distribuye en un 50% en "forma igual y un 50% en forma proporcional al "número de votos de la elección, conlleva a una "diferenciación injustificada y desproporcionada "respecto de los montos que cada partido puede "gastar en medios de comunicación.--- Tal "situación impide el acceso igual a los medios de "comunicación impresos y electrónicos, "provocando un injustificable favorecimiento de "unos partidos sobre otros, siendo que para "respetar el derecho de igualdad ante la ley de los "partidos políticos, la ley debe referirse a las "condiciones de igualdad en las contiendas "electorales y otorgando la misma calidad a los "partidos políticos y no a su fuerza electoral, "puesto que de ser así como se propone en el "artículo impugnado se tendería a establecer un "estado de cosas que favorezca al o los partidos "mayoritarios en la elección inmediata anterior, "para que conserven su hegemonía por medios "artificiales como es el dispositivo que se impugna "y no por el voto libre e informado de los "ciudadanos y en elecciones auténticas como lo "establece nuestro régimen representativo.--- Es de "señalar que el condicionamiento y diferenciación "de acceso a los medios de comunicación "referenciado al financiamiento público que reciban "cada uno de los partidos políticos, pretende "utilizar un elemento equitativo como lo es el "financiamiento público para provocar desigualdad "en la competencia electoral, precisamente en un "instrumento que en los actuales tiempos resulta "fundamental para la realización de elecciones "auténticas y para garantizar la libertad del sufragio "que es el acceso a los medios de comunicación.---

"El financiamiento público a los partidos que se "toma como base del concepto en litigio, su "distribución a los partidos políticos responde a un "criterio de equidad, puesto que en tal distribución "se conjugan de manera similar el principio "igualdad y de proporcionalidad, esto es así porque "los partidos como entidades de interés público "tienen derecho al financiamiento público para el "desarrollo de sus actividades y por otra parte se "considera el peso electoral de cada partido, esto "último en razón de que cada partido político en "razón de su fuerza electoral cuenta con mayor o "menor estructura y de mayor o menor número de "afiliados.--- Sin embargo, por lo que hace a las "condiciones de competencia electoral y entre "éstas lo relativo al acceso y límites de la "propaganda electoral en los medios de "comunicación, se rigen por principios "constitucionales diversos, entre éstos el de "igualdad ante la ley, en donde los límites de gasto "en los medios de comunicación debe responder a "crear condiciones de igualdad en la competencia "electoral a efecto de garantizar como ya se ha "indicado, las elecciones auténticas y el voto libre "del ciudadano que son los fines principales del "sistema electoral democrático y representativo "establecido en la Constitución Federal.--- En "consecuencia, el dispositivo impugnado al "determinar un límite diferenciado respecto de cada "uno de los partidos políticos en los gastos que los "partidos pueden realizar en diversos tipos de "medios de comunicación, provoca un trato "desigual ante la ley, cuando el límite en la "propaganda en los medios de impugnación debe "apuntar a crear condiciones equitativas en la "competencia electoral y no con el efecto contrario, "como sucede en la disposición que se objeta. Lo "inverosímil del caso deviene cuando "consideramos a los partidos sin derecho al "financiamiento público derivado de lo dispuesto "por el artículo 55, fracción I del citado Código "Electoral, como son los partidos de nuevo registro "que no participaron en la elección anterior, en tal "caso nos encontramos ante la disyuntiva de que "tales partidos, no tendrían derecho a realizar "propaganda electoral en los medios de "comunicación, o, que tales partidos no tendrían "límite en la contratación de propaganda en los "medios de comunicación, por lo que de nueva "cuanta se confirma la falta de congruencia del "precepto impugnado con el texto de la "Constitución Federal. Por otra parte, se viola lo "dispuesto por el artículo 41 de la Constitución "Federal, puesto que la disposición que se objeta "es contraria a las estipulaciones del pacto federal "como se

consigna en la presente impugnación, "además como también ya se ha asentado, la "disposición impugnada en el presente concepto "de invalidez violenta los principios de elecciones "libres y auténticas puesto que al establecer "acceso diferenciado a los medios de impugnación "de cada partido en las campañas provoca que los "ciudadanos no estén equilibradamente informados "de las opciones políticas y que la competencia "electoral sea desigual por medios artificiales "establecidos en la disposición que se objeta.--- La "disposición impugnada en el presente concepto "de invalidez carece de inconformidad (sic) con lo "dispuesto en los artículos 41 y 116 fracción IV, "incisos g) y h), de la Constitución Federal "dispositivos en los que se establece el derecho de "los partidos políticos de contar de manera "equitativa con elementos para llevar a cabo sus "actividades, específicamente por lo que hace a los "medios de comunicación, en condiciones que "deben ser de equidad, situación que se establece "en sentido contrario en la disposición que se "impugna, en virtud de establecer trato desigual e "inequitativo entre los distintos partidos políticos.--" Es de señalar que las disposiciones "constitucionales antes citadas otorgan gran "relevancia al acceso de los partidos políticos a los "medios de comunicación en sus diversas "modalidades, especialmente por lo que se refiere a "las campañas electorales para la elección de "cargos de representación popular, esto es así en "razón del impacto que los medios de "comunicación tienen cada vez más ante la "sociedad, sirve como referencia en el presente "caso la tesis relevante de la Sala Superior del "Tribunal del Poder Judicial de la Federación que "se cita a continuación: --- NULIDAD DE ELECCION. "CAUSA ABSTRACTA (Legislación del Estado de "Tabasco). Los artículos 39, 41, 99 y 116 de la "Constitución Política de los Estados Unidos "Mexicanos y 9 de la Constitución Política del "Estado Libre y Soberano de Tabasco, establecen "principios fundamentales como: el sufragio "universal, libre, secreto y directo; la organización "de las elecciones a través de un organismo "público y autónomo; la certeza, legalidad, "independencia, imparcialidad y objetividad como "principios rectores del proceso electoral; el "establecimiento de condiciones de equidad para el "acceso de los partidos políticos a los medios de "comunicación social; el control de la "constitucionalidad y legalidad de los actos y "resoluciones electorales, así como que en el "financiamiento de los partidos políticos y sus "campañas electorales debe prevalecer el principio "de equidad. Estos principios deben observarse en "los comicios, para considerar que las elecciones "son libres, auténticas y periódicas, tal y como se "consagra en el artículo 41 de dicha Constitución, "propias de un régimen democrático. Esta finalidad "no se logra si se inobservan dichos principios de "manera generalizada. En consecuencia, si alguno "de esos principios fundamentales en una elección "es vulnerado de manera importante, de tal forma "que impida la posibilidad de tenerlo como "satisfecho cabalmente y, como consecuencia de "ello, se ponga en duda fundada la credibilidad o la "legitimidad de los comicios y de quienes resulten "electos en ellos, es inconcuso que dichos "comicios no son aptos para surtir sus efectos "legales y, por tanto, procede considerar "actualizada la causa de nulidad de elección de tipo "abstracto, derivada de los preceptos "constitucionales señalados. Tal violación a dichos "principios fundamentales podría darse, por "ejemplo, si los partidos políticos no tuvieran "acceso a los medios de comunicación en términos "de equidad; si el financiamiento privado "prevaleciera sobre el público, o bien, si la libertad "del sufragio del ciudadano fuera coartada de "cualquier forma, etcétera. Consecuentemente, si "los citados principios fundamentales dan sustento "y soporte a cualquier elección democrática, "resulta que la afectación grave y generalizada de "cualquiera de ellos provocaría que la elección de "que se trate carecería de pleno sustento "constitucional y, en consecuencia, procedería "declarar la anulación de tales comicios, por no "haberse ajustado a los lineamientos "constitucionales a los que toda elección debe "sujetarse.--- Sala Superior. S3EL 011/2001.--- "Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-"JRC-487/2000 y acumulado. Partido de la "Revolución Democrática y Partido Acción "Nacional, 29 de diciembre de 2000. Mayoría de 4 "votos. Ponente: Mauro Miguel Reyes Zapata. "Secretario: Juan Manuel Sánchez Macías. "Disidentes: Eloy Fuentes Cerda y Alfonsina

Berta "Navarro Hidalgo. El Magistrado José Fernando "Ojesto Martínez Porcayo no intervino, por excusa."-- Como se deriva de los preceptos "constitucionales antes citados, el acceso de los "partidos a los medios de comunicación para la "consecución de sus fines es un asunto de primer "orden, el cual se caracteriza por el acceso "equitativo, principio que no se observa en el "artículo 220, primer párrafo del Código Electoral "de Colima, que contrario a dicho principio "establece una desproporción en el acceso de los "partidos políticos a los medios de comunicación a "manera de ejemplo en el Código Federal de "Instituciones y Procedimientos Electorales, las "reglas de acceso a los medios de comunicación se "establecen de manera igual para todos los "partidos políticos de acuerdo a los principios "constitucionales antes citados, ratificando la "trascendencia de la necesaria equidad en el "acceso a los medios de comunicación, resultan "ilustrativas en los criterios de jurisprudencia del "Poder Judicial Federal, que se cita a continuación: "Novena Epoca. Instancia: Pleno. Fuente: "Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta "Tomo: XI, Abril de 2000 Tesis: P. XLV/2000 Página: "72. "DERECHO A LA INFORMACION. LA "SUPREMA CORTE INTERPRETO ORIGINALMENTE "EL ARTICULO 6o. CONSTITUCIONAL COMO "GARANTIA DE PARTIDOS POLITICOS, "AMPLIANDO POSTERIORMENTE ESE CONCEPTO "A GARANTIA INDIVIDUAL Y A OBLIGACION DEL "ESTADO A INFORMAR VERAZMENTE. "Inicialmente, la Suprema Corte estableció que el "derecho a la información instituido en el último "párrafo del artículo 6o. constitucional, adicionado "mediante reforma publicada el 6 de diciembre de "1977, estaba limitado por la iniciativa de reformas "y los dictámenes legislativos correspondientes, a "constituir, solamente, una garantía electoral "subsumida dentro de la reforma política de esa "época, que obligaba al Estado a permitir que los "partidos políticos expusieran ordinariamente sus "programas, idearios, plataformas y demás "características inherentes a tales agrupaciones, a "través de los medios masivos de comunicación "(Semanario Judicial de la Federación, Octava "Epoca, 2a. Sala, Tomo X, agosto 1992, p. 44). "Posteriormente, en resolución cuya tesis "LXXXIX/96 aparece publicada en el Semanario "Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena "Epoca, Tomo III, junio 1996, pág. 513, este Tribunal "Pleno amplió los alcances de la referida garantía al "establecer que el derecho a la información, "estrechamente vinculado con el derecho a "conocer la verdad, exige que las autoridades se "abstengan de dar a la comunidad información "manipulada, incompleta o falsa, so pena de "incurrir en violación grave a las garantías "individuales en términos del artículo 97 "constitucional. A través de otros casos, resueltos "tanto en la Segunda Sala (AR. 2137/93, fallado el "10 de enero de 1997), como en el Pleno (AR. "3137/98, fallado el 2 de diciembre de 1999), la "Suprema Corte ha ampliado la comprensión de "ese derecho entendiéndolo, también, como "garantía individual, limitada como es lógico, por "los intereses nacionales y los de la sociedad, así "como por el respeto a los derechos de terceros".

"PARTIDO DEL TRABAJO

"En virtud de lo anterior, se violenta, en forma "burda y evidente, la Constitución Política de los "Estados Unidos Mexicanos, violenta el principio "básico de Asociación y que modificando el "artículo 62 del Código Electoral del Estado de "Colima contraviene lo dispuesto por la "Constitución Federal en los artículos 9, 35 y 41, "por lo que a nuestro juicio debe ser declarada "inválida la modificación referida, así como "aquellas que contravengan disposiciones "constitucionales federales ya que la Constitución "es jerárquicamente superior a cualquier otro "ordenamiento ya sea federal o local, es la más "importante de las leyes, es la autoridad "impersonal de un precepto, garantía suprema de la "libertad humana, fuera de ello no hay más que lo "arbitrario, el despotismo personal, y en una "palabra el dominio de una voluntad sobre las "demás voluntades, por ello la modificación que se "pretende hacer al Código Electoral Local deberá "recoger las disposiciones federales, los cambios "que reclamen la realidad, pero siempre con el "debido respeto a su carácter de Ley Suprema.--- El "derecho de libre Asociación se trata, además, de "uno de los derechos humanos fundamentales, "piedra angular de las libertades públicas, "reconocido por los instrumentos de derecho "internacional público.--- El respeto y la promoción "del derecho de asociación es requisito sine qua "non para la construcción de sociedades "verdaderamente

democráticas y participativas. El "catedrático español Germán Fernández en su obra "Asociaciones y Constitución" señala que 'la "libertad asociativa -sí es auténtica y real libertad, "sin recortes ni cicaterías en orden a los fines "asociativos- presupone los demás derechos y "libertades del ciudadano, formando un todo, de "manera que podría llegarse incluso a pensar que "la amplitud de dicha libertad es índice inequívoco "del desarrollo democrático de cual (sic) Estado'.--- "No se pueden establecer regulaciones que "prevengan abusos, pero deben darse siempre en "el contexto del respeto a este derecho y del "principio de un derecho humano de esta índole no "se limitan con restricciones a priori, tales como "limitar la concesión de personería jurídica "estableciendo requisitos u obstáculos "innecesarios.--- Considerando lo expuesto en el "Foro 'Desafíos al Derecho de Asociación en "México y América Latina' consideramos que: El "ejercicio del derecho a la libertad de asociación "implica necesariamente la preexistencia de "individuos libres que cuentan con un espacio "autónomo de acción. La consolidación y "profundización del Estado de Derecho y la "democracia están indisolublemente relacionados "con el efectivo ejercicio y respeto del derecho de "asociación. El derecho de asociación es un "derecho fundamental, cuyo ejercicio es un "requisito indispensable para el goce y ejercicio de "otros derechos. La integralidad, indivisibilidad e "interdependencia de los derechos humanos, "reconocidos en la Conferencia Mundial de Viena "de las Naciones Unidas, celebrada en 1993, son "características que exaltan la importancia del "derecho de asociación. Sin embargo, el desarrollo "de organizaciones de la sociedad civil en América "Latina donde, no obstante la existencia de una "tradición jurídica democrática, persiste un "contexto de autoritarismo gubernamental, "corporativismo y clientelismo. En nuestra región "ha ido prevaleciendo una concepción del poder y "su ejercicio, de los espacios públicos y privados y "de la democracia que no siempre es proclive para "el ejercicio del derecho a la libre asociación.--- Los "gobiernos suelen hacer uso arbitrario de "conceptos como la soberanía y seguridad "nacionales, el orden y la moral públicas para "constituir de jure o de ipso estados de excepción "que restringen el derecho de asociación. En este "caso, los promoventes de dicha iniciativa no se "molestaron siquiera en argumentar algún motivo "por el cual intentan restringir dicho derecho de "asociación.--- La reforma, adición y derogación de "diversos Artículos del Código Electoral del Estado "de Colima, en especial del Artículo 62, se "caracteriza por ser excluyente, discrecional, no "promotor, intervencionista y sobrevigilante, dando "un incumplimiento de los compromisos "contraídos por nuestro país ante la comunidad "internacional, especialmente aquéllos "consagrados en la Declaración Universal de los "Derechos Humanos, el Pacto Internacional de "Derechos Civiles y Políticos, la Convención "Americana sobre Derechos Humanos, y la "Declaración sobre el derecho y el deber de los "individuos, los grupos y las instituciones de "promover y proteger los derechos humanos y las "libertades fundamentales universalmente "reconocidos", recientemente aprobada por "Naciones Unidas, así como los convenios de la "OIT.--- Los y las participantes al Foro 'Desafíos al "Derecho de Asociación en México y América "Latina', reunidas en la Ciudad de México los días "16, 17 y 18 de Junio de 1999 en sus resolutivos "acordaron: 'revisar y suspender todas las "legislaciones y reglamentos que tiendan a anular "el principio constitucional de libre asociación y se "distancien en lo establecido internacionalmente en "este sentido'.--- La Comisión Interamericana de "Derechos Humanos, en la Declaración Americana "de los Derechos del Hombre señala en su Artículo "XXII: 'Toda persona tiene el derecho de asociarse "con otras para promover, ejercer y proteger sus "intereses legítimos de orden político, económico, "religioso, social, cultural, profesional, sindical o "de cualquier otro orden'.--- El principio de libertad "de Asociación consagrado en el Artículo 9 de "nuestra Carta Magna se analiza de la siguiente "manera:--- LA LIBERTAD DE REUNION O "ASOCIACION.--- 'Artículo 9o. No se podrá coartar el "derecho de asociarse o de reunirse pacíficamente "con cualquier objeto lícito, pero solamente los "ciudadanos de la república podrán hacerlo para "tomar parte en los asuntos políticos del país. "Ninguna reunión armada tiene derecho a "deliberar.--- No se considera ilegal y no podrá ser "disuelta, una asamblea o reunión que no tenga por "objeto una petición o presentar una protesta a una "autoridad, si no pronuncian injurias contra ésta ni "se hiciera uso de violencia o amenazas, para "intimidarla u obligarla a resolver en el sentido que "se desee'.--- EXTENSION DE LA LIBERTAD "ESPECIFICA.--- Esta garantía se refiere a dos "especies de libertades: la de reunión y la de "asociación. Por libertad de asociación se

entiende "el derecho de toda persona a asociarse libremente "con otras para la consecución de ciertos fines, la "realización de determinadas actividades o la "protección de sus intereses comunes; por su "parte, la libertad de reunión alude al derecho o "facultad del individuo para reunirse o congregarse "con sus semejantes para cualquier objeto lícito y "de manera pacífica.--- Conviene advertir que, a "diferencia de la libertad de asociación, al ejercerse "la libertad de reunión no se crea una entidad "jurídica propia con sustantividad y personalidad "diversa e independiente de la de cada uno de sus "componentes; además, una reunión, "contrariamente a lo que ocurre con una "asociación, es transitoria, esto es, su existencia "está condicionada a la realización del fin concreto "y determinado que la motivó, por lo que una vez "logrado éste, tal acto deja de existir.--- El derecho "de libre asociación, al igual que muchos otros "derechos humanos, deriva de la necesidad social "de solidaridad y asistencia mutua. De ahí que el "ejercicio del derecho de asociación se traduzca en "la constitución de asociaciones de todo tipo que, "con personalidad jurídica propia y una cierta "continuidad y permanencia, habrá de servir al "logro de los fines, a la realización de las "actividades y a la defensa de los intereses "coincidentes de los miembros de las mismas.--- "Así, surgen agrupaciones y partidos políticos, "sindicatos obreros, asociaciones y colegios "profesionales, sociedades civiles y mercantiles, "fundaciones culturales, de beneficio y de ayuda "mutua, etc.--- LIMITACIONES "CONSTITUCIONALES A LA LIBERTAD DE "ASOCIACION.--- La primera limitación que "establece la Constitución consiste en que "solamente los ciudadanos de la República podrán "ejercerla para tomar parte en los asuntos políticos "del país'. Esta limitación se justifica plenamente. "En efecto, las reuniones o asociaciones políticas "(que pueden o no ser partidos políticos) tienden a "integrar el gobierno nacional con personas que "sustenten determinada ideología y que propugnen "la realización de un cierto programa.--- Otra "limitación al ejercicio de la libertad de reunión es "la que estriba en que cuando ésta es armada no "tiene derecho a deliberar. El propósito del "legislador pudo consistir en este caso en evitar "violencias peligrosas que pudieran suscitarse "entre varias personas armadas reunidas, con "motivo de discusiones. Además se corrobora el "requisito de 'no violencia' que exige el Artículo 9 "constitucional para toda reunión o asociación "dentro del objetivo tutelar de la garantía individual "que consagra.--- Una tercera limitación la "encontramos en el Artículo 130, párrafo noveno, "que dice: 'Los ministros de los cultos nunca "podrán, en, reunión pública o privada constituida "en junta ni actos del culto o de propaganda "religiosa, hacer crítica de las leyes fundamentales "del país, de las autoridades en particular o, en "general, del gobierno; no tendrán voto activo ni "pasivo ni derecho para asociarse con fines "políticos'.--- Dos últimas limitaciones a la libertad "de asociación y de reunión descubrimos en el "párrafo XIV del Artículo 130 constitucional. Una de "ellas se refiere al derecho de asociación, en el "sentido de prohibirse 'la formación de toda clase "de agrupaciones políticas, cuyo título tenga "alguna palabra o indicación que la relacione con "alguna confesión religiosa'. La segunda limitación "a la que se refiere esta parte del Artículo 130 "constitucional se refiere, ya no a la libertad de "asociación, sino a la de reunión, en el sentido de "que en los templos no podrán celebrarse "reuniones o juntas de carácter político, estando la "autoridad facultada para disolverlas, en caso de "que se efectúen.--- En relación a los Artículos 35 y "41 señalamos que: El Pleno del Tribunal Electoral "del Poder Judicial de la Federación ha "sustentando y sostenido criterios dentro de los "expedientes SUP-JDC- 117/2001, SUP-JDC-"127/2001, SUP-JDC-128/2001 y SUP-JDC-129/2001, "en su sesión del 30 de enero del 2002, con motivo "del derecho de los correspondientes ciudadanos "actores a que se les proporcione, a su costa, copia "certificada de la información que obre en el libro "de registro a cargo del Instituto Federal Electoral "acerca de los órganos directivos de los "respectivos partidos políticos nacionales (en los "casos específicos, Partido Verde Ecologista de "México, Partido de la Sociedad Nacionalista, "Partido Alianza Social y Partido del Trabajo), así "como de la información o documentación que "soporte dicho registro y se relacione con los "procedimientos seguidos para la integración y "renovación de tales órganos directivos:--- 1) "Procedencia: Por una parte, en el expediente SUP-"JDC-117/2001, la Sala Superior resolvió "desestimar la causa de improcedencia alegada por "la autoridad responsable, consistente en que el "correspondiente medio impugnativo no "encuadraba en hipótesis alguna de las previstas "en los Artículos 79 y 80 de la Ley General del "Sistema de Medios de Impugnación en Materia "Electoral, en virtud de que, de conformidad con "tales preceptos, en relación con lo dispuesto en "los Artículos 17, segundo párrafo; 35,

fracciones I, "II y III; 41, fracciones I, segundo párrafo, in fine, y "IV, primer párrafo, in fine, y 99, fracción V, de la "Constitución Política de los Estados Unidos "Mexicanos, el juicio para la protección de los "derechos político-electorales del ciudadano debe "considerarse procedente no sólo cuando "directamente se hagan valer presuntas violaciones "a cualesquiera de los siguientes derechos político-"electorales: i) De votar y ser votado en las "elecciones populares; ii) De asociarse individual y "libremente para tomar parte en forma pacífica en "los asuntos políticos del país, y iii) De afiliarse "libre e individualmente a los partidos políticos, "sino también cuando se aduzcan presuntas "violaciones a otros derechos fundamentales que "se encuentren íntimamente vinculados con el "ejercicio de los mencionados derechos político-"electorales, como podrían ser los derechos de "petición, de información, de reunión o de libre "expresión y difusión de las ideas, cuya protección "sea indispensable a fin de no hacer nugatorio "cualquiera de aquellos derechos político-"electorales, máxime cuando el acto o resolución "combatido provenga de una autoridad u "organismo electoral, en tanto que de acuerdo con "lo previsto en el Artículo 73, fracción VII, de la Ley "de Amparo, en tales supuestos el juicio de amparo "sería improcedente, con el objeto de garantizar el "derecho constitucional a la administración de "justicia y a la tutela judicial efectiva, en el "entendido de que en el caso específico el actor en "su escrito de demanda argüía que la resolución "que le negaba la información por él solicitada al "Instituto Federal Electoral le violaba su derecho de "asociación política y, en particular, de afiliación "político-electoral.--- 2) Fondo: En todos y cada uno "de los mencionados juicios para la protección de "los derechos político-electorales, la Sala Superior "resolvió considerar sustancialmente fundados los "agravios esgrimidos por los respectivos actores, "por estimar que, en su carácter de ciudadanos y "como parte de su derecho fundamental de "asociación política, en particular, el de afiliación "político-electoral, con fundamento en los Artículos "6o., único párrafo, in fine; 9o., primer párrafo; 35, "fracción III; 40; 41, fracción I, segundo párrafo, in "fine, y 133 de la Constitución Política de los "Estados Unidos Mexicanos; 19, párrafo 2 del Pacto "Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y 13, "párrafo 1, de la Convención Americana sobre "Derechos Humanos, así como 93, párrafo 1, inciso "i), del Código Federal de Instituciones y "Procedimientos Electorales, en relación con el 27, "párrafo 1, incisos b) y c); 38, párrafo 1, incisos a) y "m), y 135, párrafo 3, del propio código, tienen "derecho a que se les proporcione, a su costa, "copia certificada del registro de los órganos "directivos nacional y estatales de los "correspondientes partidos políticos nacionales, "así como de la información o documentación que "soporte dicho registro y se relacione con los "procedimientos seguidos para la integración y "renovación de tales órganos directivos, la cual se "encuentran legalmente obligados los partidos "políticos nacionales a comunicar oportunamente a "la Dirección Ejecutiva de Partidos y Prerrogativas "Políticas del Instituto Federal Electoral, "atendiendo al deber del Estado de garantizar el "derecho fundamental a la información y a la "naturaleza pública del correspondiente registro a "cargo de un organismo público autónomo con "motivo de la información correspondiente a "partidos políticos cuyo status constitucional es el "de entidades de interés público, máxime que, a "diferencia de lo legalmente previsto respecto del "Registro Federal de Electores, el mencionado "Código Electoral no establece que el "correspondiente libro de registro de los "integrantes de los órganos directivos de los "partidos políticos a cargo del citado Instituto "tenga carácter confidencial y, por otra parte, el "que un ciudadano cuente con dicha información "básica de los partidos políticos constituye, sin "duda, un pre-requisito para ejercer de manera "efectiva su libertad de asociación política y, en "particular, de afiliación político-electoral, con el "objeto de que pueda decidir libremente afiliarse o "no a determinado partido político, conservar o "ratificar su afiliación o, incluso, desafiliarse.--- De "lo mencionado y señalado con anterioridad, se "confirma que el Derecho de Asociación es un "derecho básico universal que el legislador "constituyente consideró como uno de los "principales derechos que debieron quedar "plasmados en nuestra Carta Magna, al "incorporarlo en varios de sus Artículos con varias "connotaciones, y por el que se debe entender no "solamente como la garantía constitucional que "protege al ciudadano en lo individual, sino como "un principio de libertad más general, que incluye "la libertad de asociación de quien sea, con quien "quiera, considerando anticonstitucional que los "legisladores que aprobaron la Reforma al Código "Electoral del Estado de Colima, que en su Artículo "62 reformado y publicado, mediante decreto No. "237, mismo que fue publicado en el Diario Oficial "del Estado, coarta al Partido del Trabajo el "derecho de

asociarse para formar coaliciones "políticas con las nuevas instituciones que han surgido en el Estado, por lo que la reforma y "adición que se hace en este artículo no garantiza a "la sociedad del Estado de Colima que cada "Instituto Político cumpla con las funciones "fundamentales que en el artículo 41 de la "Constitución General de la República y que a la "letra se cita en su párrafo segundo:--- 'Los "partidos políticos tienen como fin promover la "participación del pueblo en la vida democrática, "contribuir a la integración de la representación "nacional y como organizaciones de ciudadanos, "hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del "poder público, de acuerdo con los programas, "principios e ideas que postulan y mediante el "sufragio universal, libre, secreto y directo. Sólo "los ciudadanos podrán afiliarse individualmente a "los Partidos Políticos".

CUARTO.- Los preceptos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que se estiman infringidos son: 1o., primero y tercer párrafos, 4o., 9o., 35, fracción III, 41, primer párrafo y fracciones I y II, así como 116, fracción IV incisos f), g) y h).

QUINTO.- Mediante proveído de veintinueve de agosto de dos mil dos, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ordenó formar y registrar el expediente relativo a la acción de inconstitucionalidad 20/2002, así como turnar el asunto al Ministro José Vicente Aguinaco Alemán, a quien tocó conocer del asunto conforme al turno correspondiente, a fin de que instruyera el procedimiento y formulara el proyecto de resolución respectivo.

Por auto de la misma fecha, el Presidente de este Alto Tribunal, ordenó formar y registrar los expedientes relativos a las acciones de inconstitucionalidad 21/2002 y 22/2002; turnando los asuntos al referido Ministro José Vicente Aguinaco Alemán; asimismo, con fundamento en el artículo 69, primer párrafo, de la Ley Reglamentaria de la materia, la acumulación de éstas a la acción de inconstitucionalidad 20/2002.

SEXTO.- Por auto de veintinueve de agosto de dos mil dos, el Ministro Instructor admitió las demandas relativas y ordenó dar vista al órgano Legislativo que emitió el acto, al Ejecutivo que lo promulgó, al Procurador General de la República para que formulara su pedimento, y solicitó a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que expresara su opinión.

SEPTIMO.- El Congreso del Estado de Colima informó:

1.- Que la reforma al primer párrafo del artículo 62 del Código Electoral del Estado de Colima, no viola lo establecido por los artículos 9, 35, fracción III, y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues con ella no se afectan los derechos de los ciudadanos a la libre asociación o reunión, ni su derecho a participar libre y voluntariamente en asuntos políticos, ni la facultad que tienen de formar partidos políticos, que únicamente se establecen los requisitos para regular la forma y términos en los que los partidos políticos pueden participar en una elección coaligándose, lo cual es una facultad que concede la Constitución General de la República, a las legislaturas locales en su artículo 41 fracción I, sin que tal se encuentre limitada.

2.- Que el sistema jurídico electoral se rige bajo el principio de equidad, y la ley distingue como desiguales a los Partidos Políticos en atención al número de sufragios obtenidos en la elección de Diputados locales para determinar la distribución entre ellos del monto total del financiamiento público.

3.- Que de igual manera que existen prerrogativas que sólo les corresponde a Partidos Políticos que han participado en cuando menos una elección y refrendado su permanencia como tal, un partido que obtuvo su registro en fecha reciente, atendiendo al principio de equidad no puede ser susceptible de beneficios que sólo les corresponde a los Partidos que elección tras elección se han sostenido en las preferencias del electorado, precisamente porque se ignora la fuerza política de esta entidad de reciente constitución.

4.- Que la reforma no tiene como finalidad obstaculizar la participación en coalición con otros partidos y el espíritu que animó la propuesta de iniciativa y el dictamen correspondiente, obedeció a una necesidad político-social para que los partidos políticos en el Estado sean auténticos representantes del pueblo con efectiva representación acreditada en los comicios y la mejor manera para demostrarlo es estableciendo la salvedad de que un partido de reciente creación no se pueda coaligar con otro y que en el primer proceso electoral en que participe lo haga solo, para demostrar que tiene fuerza, y que sus principios y plataforma electorales son aceptados por los ciudadanos, lo que sería imposible si participa a la sombra de otros partidos con identidad y aceptación popular reconocidas; que dicha condicionante ha sido reconocida a nivel doctrinario e incluso, por consejeros del Instituto Federal Electoral.

5.- Que tanto la Asociación por la Democracia Colimense, Partido Político Estatal, como el Partido de la Revolución Democrática, se refieren a supuestas declaraciones del Titular del Poder Ejecutivo del Estado de que existe un sometimiento del Poder Legislativo al Ejecutivo, lo cual es inexacto ya que en Colima, se respeta y aplica el principio de separación de poderes.

6.- Que el sistema electoral nacional y el particular del Estado se funda y soporta en un régimen de partidos políticos, en el que todos los actores políticos están obligados a la observancia irrestricta de la ley electoral, en este tenor, el régimen de partidos en el Estado de Colima, a la luz de la reforma cuya constitucionalidad se cuestiona, obliga a los partidos políticos de reciente registro a participar en una elección por sí mismos para que se actualice la hipótesis legal conceptuada para la coalición de partidos políticos.

7.- Que en el caso concreto que se plantea el derecho supremo a la asociación queda satisfecho siempre que se cumpla con el requisito legal que contempla la ley.

8.- Que asimismo, la reforma referida del artículo 62 del Código Electoral del Estado de Colima no viola el principio de igualdad entre los partidos, porque las modalidades para el ejercicio de las coaliciones es una facultad que corresponde a la legislación secundaria, por así contemplarlo expresamente la Constitución Federal, que al no referirse a dicha figura jurídica, se debe entender que deja en manos del Poder Legislativo local la facultad de establecer las condiciones y requisitos que deben cumplir los partidos que quieran participar en una elección bajo esta modalidad.

9.- Que la igualdad ante la ley, consagrada en el artículo 9 de la Ley Suprema, debe interpretarse en el sentido de que todo individuo debe ser susceptible de derechos y obligaciones en igualdad de circunstancias ante la ley, como regla general, empero, ello no implica que para todos los individuos imperen las mismas reglas, esto es así, por ejemplo si tomamos en consideración que existen individuos de orden público y privado, a los que desde luego no les son aplicables por igual ciertas normas jurídicas. En el caso concreto que nos ocupa, es claro que la igualdad entre los partidos políticos se actualiza en el derecho que les asiste para participar en igualdad de circunstancias en las contiendas electorales, pero en modo alguno, en el de acceder a todas las prerrogativas por igual.

10.- Que el derecho a la asociación a que remite el mandato aludido se encuentra satisfecho y garantizado en el sistema electoral en el caso del Estado de Colima, ya que, las accionantes tienen el carácter de Partidos Políticos en ejercicio pleno de ese derecho de asociación.

11.- Que la multicitada reforma del artículo 62, primer párrafo del Código Electoral para el Estado de Colima no vulnera lo dispuesto por los artículos 41 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que no limita e impide que los partidos políticos logren concretar sus fines, pues del contenido de la fracción I del citado artículo 41, se desprende que éste remite a la ley ordinaria para que sea ésta la que determine la forma y condiciones en que los partidos políticos deben y puedan participar en los procesos electorales.

12.- Que por lo que toca al concepto de invalidez en contra del primer párrafo del artículo 220 del Código Electoral del Estado de Colima, tal disposición existía desde la aprobación original de dicho Código el cinco de noviembre de mil novecientos noventa y seis, y la única reforma que se hizo, fue para aumentar el porcentaje que originalmente era de 25% al 35% del total del financiamiento público que los partidos pueden destinar para la finalidad que se establece en dicho precepto y ello no es violatorio de ninguna disposición constitucional, sino benéfico para los partidos políticos ya que se incrementa el porcentaje de erogación para gastos de propaganda en prensa, radio y televisión.

13.- Que el concepto de invalidez relativo es confuso, pues habla del acceso a los medios de comunicación y no al gasto que pueden hacer los partidos para contratar programas adicionales, sin atender que el derecho al uso igualitario en los medios de comunicación propiedad del Estado, lo contempla el Código Electoral como una prerrogativa en sus artículos 53, fracción III, y 61.

OCTAVO.- El Gobernador del Estado de Colima informó:

Que hace suyos los fundamentos jurídicos y razones que para sostener la validez de la norma general impugnada sustenta en su informe respectivo el Congreso del Estado de Colima, los cuales solicita se le tengan por reproducidos y que respecto del acto de promulgación impugnado, tal acto obedece a lo dispuesto por los artículos 58, fracción III y 59, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Colima, al no encontrar que existiera fundamento que motivara una negativa a publicar la Ley que se combate.

NOVENO.- La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en atención a la solicitud formulada por el Ministro Instructor, emitió opinión en relación con la presente acción de inconstitucionalidad.

DECIMO.- El Procurador General de la República formuló pedimento en la presente acción de inconstitucionalidad, en el que expresó:

a) Que este Alto Tribunal es competente para substanciar y resolver la presente acción de inconstitucionalidad y sus acumuladas.

b) Que los partidos políticos accionantes cuentan con legitimación procesal para promover la presente acción de inconstitucionalidad.

c) Que el artículo 62, párrafo primero, del Código Electoral local impugnado, no transgrede el derecho de asociación consagrado en el precepto 9o. de la Constitución Federal, ni los principios rectores previstos en el diverso 41, fracción I, constitucional, ya que no se impide a los partidos políticos nacionales que se hayan inscrito para participar en un determinado proceso electoral local, ni a las agrupaciones políticas estatales que de igual forma pretendan contender en las respectivas elecciones a coaligarse.

d) Que interpretando armónica y sistemáticamente los artículos 9o. y 41, fracción I, de la Ley Fundamental, se infiere que las entidades federativas dentro de sus ámbitos de competencia, regularán el derecho de asociación de los partidos políticos nacionales y estatales para que participen en los procesos electorales locales, determinando las formas de su participación, por lo que las legislaciones locales deben regular los procesos electorales garantizando los principios fundamentales que en materia electoral consagra la Constitución Federal y respetando tales postulados, deben ajustarse al mandato constitucional.

e) Que por lo tanto el precepto 62 impugnado no es inconstitucional ya que no impone una prohibición absoluta para que los partidos puedan coaligarse, sino que condiciona su realización, lo cual no es otra cosa que la reglamentación que la legislatura local expide para establecer los lineamientos sobre los cuales se sustentarán los derechos de los partidos para asociarse, así como la forma y requisitos para que puedan intervenir en un proceso electoral determinado; que la regulación prevista en el Código Electoral del Estado no se refiere a la sustancia del derecho de libre asociación, sino a las condiciones concretas de su ejercicio.

f) Que dicho precepto legal controvertido, no contraviene los principios de legalidad e imparcialidad previstos en el artículo 116, fracción IV, inciso b) de la Constitución Federal, ya que en relación al primer principio, la reforma señala las bases y condiciones que los partidos políticos deben observar para que el Instituto Electoral del Estado de Colima resuelva o no la procedencia de la coalición y le otorgue el registro correspondiente. En cuanto a la imparcialidad del dispositivo no se desprende facultad discrecional que le permita dar un trato diferenciado o preferente de donde se infiere que la norma impugnada garantiza la observancia del principio de imparcialidad.

g) Que respecto al argumento de las accionantes sobre la violación del artículo 1o. de la Constitución General de la República, tal deviene infundado, toda vez que el artículo impugnado no establece una prohibición al derecho de la libre asociación, sino que establece una condición; por tanto, en la especie no se discrimina a los partidos políticos.

h) Que el argumento de violación del precepto 4o. constitucional, resulta inatendible por inoperante, toda vez que dicho numeral se refiere, entre otras garantías, a la igualdad del hombre y la mujer ante la ley, así como a la protección de la familia, lo cual evidentemente no guarda relación alguna con la garantía de la libre asociación, ni con el derecho que tienen a la coalición los partidos políticos.

i) Que por lo que toca a la impugnación del artículo 220 del Código Electoral de Colima, los argumentos tendentes a demostrar la transgresión de las fracciones I y II del artículo 41 de la Constitución Federal, resultan infundados, toda vez que lo relativo al acceso de los partidos políticos a los medios de comunicación social no se encuentra comprendido en ninguno de los principios previstos en las citadas fracciones I y II del precepto constitucional en mención.

j) Que lo dispuesto en el citado artículo 220 impugnado, de ninguna manera resulta conculcatorio de lo dispuesto en los artículos 10 y 116, fracción IV, incisos f), g) y h) de la Constitución Federal, puesto que en el primer párrafo del numeral impugnado se prevé una hipótesis dirigida a todos los partidos políticos que reciban financiamiento público en la entidad, lo cual resulta equitativo al no contener alguna forma desigual en el límite que se impone.

k) que el hecho de que se prevea un cierto porcentaje en el gasto de propaganda en los medios de comunicación social, respecto del financiamiento público, sólo es un criterio que determina el límite a las erogaciones de los partidos políticos en sus campañas electorales, lo que resulta acorde con el inciso h) de la fracción IV del artículo 116 de la Constitución Federal, toda vez que éste señala que las leyes electorales locales fijarán los criterios para determinar los límites de las erogaciones de los partidos políticos en sus campañas electorales.

l) Que la norma que se tilda de inconstitucionalidad, cumple cabalmente con los objetivos que pretende garantizar, pues ningún partido político que contienda en los procesos electorales del Estado de Colima quedará impedido para tener acceso a los medios de comunicación social en la referida entidad.

DECIMO PRIMERO.- Recibidos los informes de las autoridades, el pedimento del Procurador General de la República y la opinión de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al encontrarse debidamente instruido el procedimiento en sus términos, se puso el expediente en estado de resolución.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para resolver las presentes acciones de inconstitucionalidad, acumuladas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 105, fracción II, inciso f), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 10, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, toda vez que en éstas se plantea la posible contradicción entre los artículos 62, primer párrafo y 220 del Código Electoral del Estado de Colima y de la Constitución Federal.

SEGUNDO.- Acto continuo debe analizarse si las acciones de inconstitucionalidad fueron promovidas oportunamente, por ser una cuestión de orden público y estudio preferente.

El artículo 60 de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal, dispone:

"ARTICULO 60.- El plazo para ejercitar la acción de "inconstitucionalidad será de treinta días naturales "contados a partir del día siguiente a la fecha en "que la ley o tratado internacional impugnado sean "publicados en el correspondiente medio oficial. Si "el último día del plazo fuese inhábil, la demanda "podrá presentarse el primer día hábil siguiente.

"En materia electoral, para el cómputo de los "plazos, todos los días son hábiles".

Conforme al artículo transcrito el cómputo respectivo debe efectuarse a partir del día siguiente al en que se publique el Decreto que contenga la norma que se impugne, considerando, en materia electoral, todos los días como hábiles.

El Decreto mediante el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversos artículos del Código Electoral del Estado de Colima, obra a fojas ciento cuarenta y cuatro a ciento cincuenta y uno del expediente y aparece publicado en el Periódico Oficial de esa entidad, el veintisiete de julio de dos mil dos. Por lo tanto, el plazo para el ejercicio de la acción de que se trata, transcurrió del domingo veintiocho de julio al lunes veintiséis de agosto del año indicado.

En el caso, las acciones de inconstitucionalidad de los partidos políticos, Asociación por la Democracia Colimense y de la Revolución Democrática, aparecen recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, el viernes veintitrés de agosto de dos mil dos, como se desprende del sello estampado a fojas nueve vuelta y ciento cuarenta y dos vuelta, del expediente, y la del Partido del Trabajo, en el domicilio particular de la persona autorizada por el Secretario General de Acuerdos de este Tribunal, el domingo veinticinco del citado mes y año, (foja doscientos sesenta vuelta) es decir, al vigésimo séptimo y vigésimo noveno días del plazo legal.

El artículo 7o. de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 Constitucional, señala:

"ARTICULO 7o.- Las demandas o promociones de "término podrán presentarse fuera del horario de "labores, ante el Secretario General de Acuerdos o "ante la persona designada por éste".

En tales condiciones, atendiendo a todo lo asentado y lo dispuesto por el transcrito artículo 60 de la Ley Reglamentaria que rige la materia, debe considerarse que las referidas acciones fueron ejercitadas oportunamente.

TERCERO.- A continuación se analizará la legitimación de los promoventes.

Los artículos 105, fracción II, inciso f), de la Constitución Federal y 62, último párrafo, de su Ley Reglamentaria, disponen:

"ARTICULO 105.- La Suprema Corte de Justicia de "la Nación conocerá, en los términos que señala la "Ley Reglamentaria, de los asuntos siguientes:...

"II.- De las acciones de inconstitucionalidad que "tengan por objeto plantear la posible "contradicción entre una norma de carácter general "y esta Constitución.

"Las acciones de inconstitucionalidad podrán "ejercitarse, dentro de los treinta días naturales "siguientes a la fecha de publicación de la norma, "por:...

"f) Los partidos políticos con registro ante el "Instituto Federal Electoral, por conducto de sus "dirigencias nacionales, en contra de leyes "electorales federales o locales; y los partidos "políticos con registro estatal; a través de sus "dirigencias, exclusivamente en contra de leyes "electorales expedidas por el órgano legislativo del "Estado que les otorgó el registro..."

"ARTICULO 62.-... (ULTIMO PARRAFO). En los "términos previstos por el inciso f) de la fracción II "del Artículo 105 de la Constitución Política de los "Estados Unidos Mexicanos, se considerarán parte "demandante en los procedimientos por acciones "en contra de leyes electorales, además de las "señaladas en la fracción I del artículo 10 de esta "ley, a los partidos políticos con registro por "conducto de sus dirigencias nacionales o "estatales, según corresponda, a quienes les será "aplicable, en lo conducente, lo dispuesto en los "dos primeros párrafos del artículo 11 de este "mismo ordenamiento".

De lo asentado se desprende que los partidos políticos con registro pueden ejercer la acción de inconstitucionalidad, siempre que satisfagan lo siguiente:

- a) Que cuenten con registro definitivo ante la autoridad electoral correspondiente.
- b) Que promuevan por conducto de su dirigencia (nacional o local según sea el caso); y,
- c) Que quien suscriba a nombre y en representación del partido político cuente con facultades para ello.

Asociación por la Democracia Colimense, es un Partido Político Estatal, con registro ante el Instituto Estatal Electoral y el Presidente de su Comité Ejecutivo Estatal es Carlos Vázquez Oldenbourg, según se desprende de las constancias expedidas por Instituto Estatal Electoral de Colima, visibles a fojas diez y seiscientos ochenta del expediente.

El artículo 21, párrafo primero, de los Estatutos del citado Partido (fojas once a veintiséis), establece:

"ARTICULO 21.- El Presidente del Comité Ejecutivo "estatal, es la autoridad ejecutiva, administrativa y "representativa del partido, durará en su encargo "tres años, por acuerdo de las dos terceras partes "de los delegados en el Congreso Estatal..."

De lo anterior se desprende que el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal cuenta con facultades para representar al partido. Por lo tanto, al acreditarse que el promovente de la acción es su Presidente y que fue electo como tal el cinco de enero de dos mil dos, según se desprende del acta de asamblea correspondiente que obra a fojas seiscientos setenta y cinco a seiscientos setenta y nueve, es inconcuso que esta acción, en lo que al partido político de que se trata, es hecha valer por parte legitimada, cumpliendo los requisitos a que alude el artículo 62 último párrafo de la Ley Reglamentaria de la materia.

El **Partido de la Revolución Democrática**, es un Partido Político Nacional con registro ante el Instituto Federal Electoral, y la Presidenta de su Comité Ejecutivo Nacional es Rosario Robles Berlanga, según se desprende de las certificaciones expedidas por el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, visible a fojas ciento cuarenta y tres del expediente.

El artículo 9, numeral 9, letra e, de los Estatutos del indicado Partido (fojas quinientos ochenta a seiscientos setenta y uno), señala:

"ARTICULO 9o. El Consejo Nacional, el Comité "Ejecutivo Nacional y la Comisión Política "Consultiva Nacional..."

"9.- La presidencia nacional del Partido tiene las "siguientes funciones:..."

"e.- Representar legalmente al Partido y designar "apoderados de tal representación;..."

De dicho precepto se desprende que el Presidente Nacional del partido cuenta con facultades para representarlo. Por lo que debe considerarse que la acción de inconstitucionalidad, es hecha valer por parte legitimada, al ser la signante de la demanda quien aparece que es la Presidenta del Comité Ejecutivo Nacional del partido, cumpliendo también los requisitos a que alude el artículo 62 último párrafo de la Ley Reglamentaria de la materia.

El **Partido del Trabajo**, es un Partido Político Nacional con registro ante el Instituto Federal Electoral, y su Comisión Coordinadora Nacional se encuentra integrada por Alberto Anaya Gutiérrez, Alejandro González Yáñez, José Narro Céspedes, Marcos Cruz Martínez, Ricardo Cantú Garza y Rubén

Aguilar Jiménez, según se desprende de las certificaciones expedidas por el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, visible a fojas doscientos ochenta y nueve del expediente.

Los artículos 43 y 44, inciso c), de los Estatutos del Partido del Trabajo (fojas trescientos veintidós a trescientos setenta y cinco), indican:

"ARTICULO 43.- La Comisión Coordinadora "Nacional se integrará con seis miembros que "designará el Congreso Nacional y será la "Representante Política y Legal del Partido del "Trabajo y de su Dirección Nacional. Todos los "acuerdos, resoluciones y actos que instrumente la "Comisión Coordinadora tendrán plena validez con "la aprobación y firma de al menos cuatro de sus "integrantes".

"ARTICULO 44.- Son atribuciones de la Comisión "Coordinadora:...

"c) La Comisión Coordinadora Nacional estará "legitimada para interponer, en términos de la "fracción II del Artículo 105 constitucional, las "acciones de inconstitucionalidad en materia "electoral que estime pertinentes..."

Al evidenciarse de los preceptos transcritos, que la Comisión Coordinadora Nacional es la facultada para representar legalmente al partido, es de concluir que la acción de que se trata es hecha valer por parte legitimada, al ser los suscriptores de ésta quienes aparece que integran la aludida Comisión del partido, cumpliendo asimismo los requisitos a que alude el artículo 62 último párrafo de la Ley Reglamentaria de la materia.

CUARTO.- No existiendo causales de improcedencia planteadas por las partes, ni alguna que de oficio advierta este Alto Tribunal, se procederá al estudio de los conceptos de invalidez propuestos.

QUINTO.- Todos los partidos políticos accionantes impugnan la constitucionalidad del artículo 62, primer párrafo, del Código Electoral del Estado de Colima en los términos siguientes:

1) El partido de la Revolución Democrática, refiere que la reforma del numeral impugnado no se justifica en el correspondiente dictamen.

2) La totalidad de los partidos actores aducen, en lo medular, que el precepto aludido del Código Electoral del Estado, es violatorio de los numerales 9, 35 y 41 de la Constitución Federal, toda vez impide la libre asociación de los partidos políticos, al limitar el derecho de los mismos para asociarse.

3) Los partidos de la Revolución Democrática y del Trabajo, señalan que la referida norma impugnada, al impedir la libre asociación, contraviene los preceptos de la Constitución Federal, obstaculizando la realización de los fines de los partidos políticos, agregando el partido del Trabajo que su contenido incumple con los compromisos consagrados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y la "Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos", recientemente aprobada por las Naciones Unidas, así como los convenios de la Organización Internacional del Trabajo.

4) El Partido de la Revolución Democrática, sostiene que el citado precepto impugnado también contraviene los artículos 1o., tercer párrafo, 4 y 116, fracción IV, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que la condicionante contenida en dicho numeral viola los principios de imparcialidad e igualdad y discrimina a un partido político por ser de reciente registro.

Por otra parte, el indicado Partido de la Revolución Democrática, también impugna la constitucionalidad del numeral 220, del Código Electoral del Estado de Colima y aduce que éste viola los artículos 1, 41, fracción II, y 116, fracción IV, incisos f), g) y h), toda vez que establece condiciones inequitativas y desiguales en la competencia electoral y acceso de los partidos políticos a los medios de comunicación, al contemplar su acceso de acuerdo al monto del financiamiento público que se les asigna.

Así las cosas, en primer término se efectuará el estudio de los conceptos de invalidez que se refieren al artículo 62, primer párrafo, del Código Electoral del Estado de Colima, mismo que, como se indicó, las partes accionantes consideran violatorio de los artículos 1o., tercer párrafo, 4, 9, 35, 41 y 116 de la Constitución Federal.

Los preceptos constitucionales señalados, en lo que al presente asunto interesa son del tenor siguiente:

"ARTICULO 10.- En los Estados Unidos Mexicanos "todo individuo gozará de las garantías que otorga "esta Constitución, las cuales no podrán "restringirse ni suspenderse, sino en los casos y "con las condiciones que ella misma establece..."

"Queda prohibida toda discriminación motivada por "origen étnico o nacional, el género, la edad, las "capacidades diferentes, la condición social, las "condiciones de salud, la religión, las opiniones, "las preferencias, el estado civil o cualquier otra "que atente contra la dignidad humana y tenga por "objeto anular o menoscabar los derechos y "libertades de las personas".

"ARTICULO. 40.- El varón y la mujer son iguales "ante la ley. Esta protegerá la organización y el "desarrollo de la familia..."

"ARTICULO 90.- No se podrá coartar el derecho de "asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier "objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la "República podrán hacerlo para tomar parte en los "asuntos políticos del país. Ninguna reunión "armada, tiene derecho de deliberar.

"No se considerará ilegal, y no podrá ser disuelta "una asamblea o reunión que tenga por objeto "hacer una petición o presentar una protesta por "algún acto, a una autoridad, si no se profieren "injurias contra ésta, ni se hiciere uso de violencias "o amenazas para intimidarla u obligarla a resolver "en el sentido que se desee".

"ARTICULO 35.- Son prerrogativas del ciudadano:...

"III.- Asociarse individual y libremente para tomar "parte en forma pacífica en los asuntos políticos "del país..."

"ARTICULO 41.- El pueblo ejerce su soberanía por "medio de los Poderes de la Unión, en los casos de "la competencia de éstos, y por los de los Estados, "en lo que toca a sus regímenes interiores, en los "términos respectivamente establecidos por la "presente Constitución Federal y las particulares "de los Estados, las que en ningún caso podrán "contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

"La renovación de los poderes Legislativo y "Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, "auténticas y periódicas, conforme a las siguientes "bases:

"I.- Los partidos políticos son entidades de interés "público; la ley determinará las formas específicas "de su intervención en el proceso electoral. Los "partidos políticos nacionales tendrán derecho a "participar en las elecciones estatales y "municipales.

"Los partidos políticos tienen como fin promover la "participación del pueblo en la vida democrática, "contribuir a la integración de la representación "nacional y como organizaciones de ciudadanos, "hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del "poder público, de acuerdo con los programas, "principios e ideas que postulan y mediante el "sufragio universal, libre, secreto y directo. Sólo "los ciudadanos podrán afiliarse libre e "individualmente a los partidos políticos..."

"ARTICULO 116.- El poder público de los estados "se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, "Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o "más de estos poderes en una sola persona o "corporación, ni depositarse el legislativo en un "solo individuo.

"Los poderes de los Estados se organizarán "conforme a la Constitución de cada uno de ellos, "con sujeción a las siguientes normas:...

"IV.- Las Constituciones y leyes de los Estados en "materia electoral garantizarán que:...

"b) En el ejercicio de la función electoral a cargo de "las autoridades electorales sean principios "rectores los de legalidad, imparcialidad, "objetividad, certeza e independencia...

"f) De acuerdo con las disponibilidades "presupuestales, los partidos políticos reciban, en "forma equitativa, financiamiento público para su "sostenimiento y cuenten durante los procesos "electorales con apoyos para sus actividades "tendientes a la obtención del sufragio universal;

"g) Se propicien condiciones de equidad para el "acceso de los partidos políticos a los medios de "comunicación social;

"h) Se fijen los criterios para determinar los límites "a las erogaciones de los partidos políticos en sus "campañas electorales, así como los montos "máximos que tengan las aportaciones pecuniarias "de sus simpatizantes y los procedimientos para el "control y vigilancia del origen y el uso de todos "los recursos con que cuenten los partidos "políticos; se establezcan, asimismo, las sanciones "por el incumplimiento a las disposiciones que se "expidan en estas materias; e..."

De los preceptos transcritos, en lo que al caso interesa, se desprende, en esencia, la garantía de no discriminación motivada por origen, género, edad, capacidades diferentes, condición social, salud, religión, opiniones, preferencias, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana (artículo 1, tercer párrafo); la garantía de igualdad entre el hombre y la mujer (artículo 4); las garantías de libre reunión y asociación (artículo 9); el derecho de asociación pacífica en asuntos políticos (artículo 35, fracción III); que los partidos políticos son entidades de interés público los fines de estos últimos y su forma de participación (artículo 41); y, la obligación para que las Constituciones y leyes estatales garanticen que la función electoral se rija por los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia (artículo 116 fracción IV, b).

Como quedó asentado, en el primero de los conceptos se argumenta que la reforma al artículo 62, primer párrafo del Código Electoral del Estado de Colima cuya invalidez se demanda, carece de fundamentación y motivación.

Al respecto, este Alto Tribunal ha sostenido en la jurisprudencia del rubro: **"FUNDAMENTACION Y MOTIVACION DE LOS ACTOS DE AUTORIDAD LEGISLATIVA."**, que la fundamentación y motivación de un acto legislativo debe entenderse satisfecha cuando el Congreso que expide la ley está constitucionalmente facultado para ello y las leyes que emite se refieren a relaciones sociales que reclaman ser jurídicamente reguladas.

La jurisprudencia en cita, consultable en la página cuatrocientos veintidós, del Informe correspondiente a mil novecientos setenta y cinco, Primera Parte, Pleno, es del tenor siguiente:

"FUNDAMENTACION Y MOTIVACION DE LOS "ACTOS DE AUTORIDAD LEGISLATIVA. En el Texto "de la ley no es indispensable expresar la "fundamentación y motivación de un ordenamiento "legal determinado, pues generalmente ello se "realiza en la exposición de motivos de la iniciativa "correspondiente. Este tribunal Pleno ha "establecido que por fundamentación y motivación "de un acto legislativo se debe entender la "circunstancia de que el Congreso que expide la "ley, constitucionalmente está facultado para ello, "ya que estos requisitos, en tratándose de actos "legislativos, se satisfacen cuando actúa dentro de "los límites de las atribuciones que la Constitución "correspondiente le confieren (fundamentación), y "cuando las leyes que emite se refiere a "resoluciones sociales que reclaman ser "jurídicamente reguladas (motivación); sin que esto "implique que todas y cada una de las "disposiciones que integran estos ordenamientos "deban ser necesariamente materia de una "motivación específica".

En el caso concreto, la fundamentación de la reforma impugnada se encuentra debidamente satisfecha, atendiendo a que el Congreso demandado emisor de las normas impugnadas, está facultado para emitir leyes, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Colima, que dispone:

"ARTICULO 33.- Son facultades del Congreso:...

"II.- Reformar esta Constitución previos los "requisitos que ella misma establece; legislar sobre "todos los ramos de la administración o gobierno "interiores que sean de la competencia del Estado, "conforme a la Constitución Federal; así como "también reformar, abrogar y derogar las leyes que "expidiere:..."

Por lo que se refiere al requisito de la motivación, este Máximo Tribunal ha sustentado que tratándose de leyes, se satisface cuando éstas se refieren a relaciones sociales que reclaman ser jurídicamente reguladas y que dicha motivación puede desprenderse de la totalidad del procedimiento legislativo y no únicamente de la exposición de motivos, iniciativa o dictámenes, considerando que todos los actos que integran el procedimiento legislativo están plenamente vinculados entre sí y forman una unidad en su conjunto y, en segundo lugar que se debe atender a una relación social que el legislador considere prudente regular.

En este orden de ideas, si en el caso concreto la referida reforma del artículo 62, primer párrafo, del Código Electoral del Estado de Colima, impugnado, deriva de un proceso legislativo, es de estimar que el requisito de motivación se encuentra implícito en dicho proceso al haberse llevado éste a cabo para que el cuerpo legislativo efectuara reformas al Código Estatal Electoral. Por lo tanto, resulta infundado el concepto de invalidez materia de estudio.

Aunado a lo anterior, resulta conveniente precisar que el Pleno de este Alto tribunal ha sustentado que para estimar cumplido el requisito de la motivación no es necesario que todas y cada una de las disposiciones que la integren sean materia de una motivación específica, como se pretende respecto del artículo 62, primer párrafo del Código Electoral del Estado de Colima.

El criterio aludido corresponde a la jurisprudencia consultable en la página doscientos treinta y nueve del Semanario Judicial de la Federación, Tomo 181-186, Primera Parte, que dice:

"FUNDAMENTACION Y MOTIVACION DE LOS ACTOS DE AUTORIDAD LEGISLATIVA. Este Tribunal Pleno ha establecido que por "fundamentación y motivación de un acto "legislativo, se debe entender la circunstancia de "que el Congreso que expide la ley, "constitucionalmente esté facultado para ello, ya "que estos requisitos, en tratándose de actos "legislativos, se satisfacen cuando actúa dentro de "los límites de las atribuciones que la Constitución "correspondiente le confiere (fundamentación), y "cuando las leyes que emite se refieren a "relaciones sociales que reclaman ser "jurídicamente reguladas (motivación); sin que esto "implique que todas y cada una de las "disposiciones que integran estos ordenamientos "deben ser necesariamente materia de una "motivación específica".

SEXTO.- Por lo que hace al derecho de asociación a que se alude en el numeral 9 de la Constitución Federal, es evidente que éste implica la potestad que tienen los individuos de unirse para constituir una entidad o persona moral, con personalidad propia y distinta de los asociados, que tiende a la consecución de objetivos plenamente identificados cuya realización es constante y permanente.

Así, la referida libertad de asociación implica:

a) La creación de un ente con personalidad y sustantividad jurídicas propias y distintas de las de cada uno de sus miembros; y,

b) La existencia de fines u objetivos permanentes y constantes alrededor de los cuales gira la actividad de la asociación.

Por su parte, el derecho de reunión garantiza que una congregación de sujetos, que busca la realización de un fin, una vez logrado éste se extinga.

En consecuencia, esta garantía de libre reunión se constituye con las siguientes características:

a) Congregación de sujetos, sin constituir una persona moral distinta; y,

b) La persecución de un objetivo común temporal y aleatorio que una vez verificado pone fin a la reunión.

Conforme al texto de la Constitución Federal, en materia política sólo los ciudadanos de la República podrán gozar de estas garantías.

Por lo tanto, en lo que interesa, la disposición constitucional analizada, establece el derecho de los gobernados de asociarse o reunirse libremente con cualquier objeto lícito, esto es, para la consecución de ciertos fines que no sean contrarios a las buenas costumbres o a las normas de orden público, como la realización de determinadas actividades o la protección de sus intereses comunes.

La libertad de asociación y reunión, constituye a su vez un derecho público fundamental, indispensable en todo régimen democrático, en cuanto propicia el pluralismo político e ideológico y la participación de la ciudadanía en la formación del gobierno y el control de su actuación.

Este derecho fundamental no debe considerarse absoluto e ilimitado, en tanto que lo afectan condiciones y restricciones de variada índole, las cuales supeditan su ejercicio a la preservación del interés y orden públicos, encontrándose entre las restricciones más comunes y generales a las que se condiciona el ejercicio de estos derechos, algunas concernientes al objeto o finalidades que persiguen los diferentes tipos de asociaciones o reuniones, mientras que otras se refieren a las personas que pueden o no pertenecer y participar en ellas.

Así, en particular, la libertad de asociación política, garantiza la formación de asociaciones de diversas tendencias ideológicas, que fortalecen la vida democrática del país.

Por lo que hace al artículo 35, fracción III, de la Constitución Federal, es de precisar que la libertad de asociación que éste tutela, rige para efectos políticos, pero únicamente para la asociación de ciudadanos de la República, a fin de que éstos tomen parte en los asuntos políticos del país, y el que se asocien para tales efectos, comprende necesariamente el derecho de formar partidos políticos como medio para promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuyendo a la integración de la representación nacional, y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, toda vez que tratándose de la asociación de partidos políticos, en la Constitución Federal se establece un régimen expreso, consignado en el artículo 41, fracción I, del citado ordenamiento.

Por otra parte, el referido artículo 41, fracción I, de la Constitución Federal, como se indicó, regula un tipo específico de asociación, es decir, entre partidos políticos, y al respecto establece que estas asociaciones políticas tienen como fin (permanente) la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y hacer posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

Además, el precepto de que se trata, señala expresamente que estas asociaciones (Partidos Políticos) participarán en los procesos electorales en los términos que señale la ley.

La referida norma constitucional establece principios fundamentales sobre la participación de los partidos políticos en las elecciones, al señalar: “... **la ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales**”. Esta remisión expresa que el texto constitucional hace a las leyes para regular la participación de los partidos políticos en los procesos electorales, se encuentra determinada por el ámbito competencial que la propia Constitución Federal establece, principalmente en sus artículos 41, 116 y 124, de los que se desprende que los procesos electorales federales estarán regulados por una ley federal y los estatales por una ley local.

De ahí, que la aludida remisión resulte aplicable a cualquier partido político, esto es, ya sea de carácter nacional o estatal, y que, para efectos de su intervención en el proceso electoral de que se trate, deba estarse a la ley que lo rige, de tal manera que si se trata de un proceso electoral de carácter federal regirá la ley federal, y si se trata de elecciones locales deberá estarse a la ley estatal respectiva.

Asimismo, dicha disposición fundamental autoriza la participación de los partidos nacionales en las elecciones estatales y municipales, por lo que, acorde con lo anterior, en estos casos los partidos políticos deben sujetarse a las disposiciones que rigen este tipo de elecciones locales.

Ahora bien, del precepto constitucional en comento se desprende el reconocimiento del carácter de interés público que tienen los partidos políticos, y que sus fines consisten en la promoción de la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional, y el hacer posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

Por lo tanto, las legislaciones federal y locales respectivas deben regular de tal manera los procesos electorales correspondientes, que permitan hacer vigentes los principios fundamentales establecidos en la disposición constitucional en cita y, con ello, que los partidos políticos adquieran efectivamente su naturaleza de entes de interés público, y que alcancen los fines que les son propios.

En consecuencia, si el artículo analizado remite a la legislación secundaria en cuanto a la forma en que debe darse su intervención en los procesos electorales, es inconcuso entonces que debe estarse a las bases generales que establece el precepto y a lo que disponga la legislación aplicable sobre la manera en que pueden asociarse los partidos políticos para participar en los procesos electorales.

En este orden de ideas, de una interpretación armónica y sistemática de lo dispuesto por los analizados artículos 90. y 41, fracción I, de la Constitución Federal, se concluye que la libertad de asociación, tratándose de partidos políticos, está afectada por una característica de rango constitucional, conforme a la cual su participación en los procesos electorales queda sujeta a lo que disponga la ley ordinaria.

Debe acotarse, que el artículo 90. constitucional, desde su texto original no ha tenido ninguna reforma, por lo que ha permanecido intacto, y el artículo 41 constitucional sí ha tenido diversas

reformas, destacando la publicada en el **Diario oficial de la Federación** el seis de diciembre de mil novecientos setenta y siete, en que se adicionó un párrafo estableciendo el carácter de interés público de los partidos políticos y disponiendo que la ley determinaría las formas específicas de su intervención en el proceso electoral; asimismo la reforma llevada a cabo por Decreto publicado en el citado Diario oficial el veintidós de agosto de mil novecientos noventa y seis, en el que se adicionó la fracción I en su texto actual, reiterando el carácter de interés público de los partidos políticos y que la ley determina su intervención en los procesos electorales.

Así, conforme a lo expuesto, la garantía de libre asociación en materia política está sujeta a las previsiones que para tal efecto prevén los artículos 9o., 35, fracción III, y 41, fracción I, de la Constitución Federal y, por lo tanto la observancia o transgresión a dichos preceptos está sujeta a lo que se resuelva respecto de las citadas normas específicas que regulan la libre asociación en materia política.

Ahora bien, el artículo 62, primer párrafo, del Código Electoral del Estado de Colima, cuya invalidez se demanda, señala:

"ARTICULO 62.- Los Partidos Políticos podrán "coaligarse para postular candidaturas de "convergencia en las elecciones locales, siempre "que hayan participado, cuando menos, en la "elección inmediata anterior, de conformidad con "las siguientes bases..."

Del precepto transcrito en la parte impugnada, que es su primer párrafo, se desprende que los partidos políticos podrán formar coaliciones para postular candidaturas de convergencia en las elecciones locales, siempre y cuando hayan participado, cuando menos, en la elección inmediata anterior.

De lo asentado se destaca que lo que regula el precepto en cuestión es la participación de los partidos políticos en los procesos electorales, cuando éstos lo pretendan hacer a través de una coalición; y que, al referirse a la intervención de éstos en un proceso determinado, sujeta su asociación a un requisito de naturaleza material, lo cual hace patente que lo previsto por el citado numeral impugnado, exclusivamente se trata de una reglamentación que introduce la Legislatura Estatal para regular la forma y términos en que los partidos políticos pueden participar en un proceso electoral determinado.

Ahora, si bien la regulación que al efecto establezca cada Estado en su régimen interior, debe ser acorde con los principios fundamentales establecidos en la Constitución Federal de tal manera que los haga vigentes, también lo es que al no establecer el citado ordenamiento fundamental lineamientos específicos que en materia de coaliciones deban observar los Estados, debe considerarse que estos últimos gozan de la libertad para legislar en su régimen interior, acorde con el sistema federal estatuido en el artículo 124 del referido ordenamiento.

En consecuencia, si en el caso concreto el artículo 62, párrafo primero, impugnado, condiciona la coalición de los partidos políticos para postular candidatos de convergencia, a que éstos hayan participado, cuando menos, en la elección inmediata anterior, dicha circunstancia no hace nugatorio el derecho a la coalición, pues únicamente constituye un requisito de temporalidad para su participación, pero no les impide que, para ulteriores procesos, puedan hacerlo si es que mantienen vigente su registro y cumplen además con los requisitos que exige la ley.

Por lo tanto, el concepto de invalidez relativo resulta infundado, pues, se reitera, la disposición impugnada no hace nugatorio en su esencia el derecho de los partidos políticos para coaligarse sino que únicamente establece un requisito de temporalidad, lo que no puede significar contravención a la garantía de libre asociación que tutelan los artículos 9o. y 35, fracción III, Constitucional y los principios rectores establecidos en el artículo 41, fracción I, de la Constitución Federal.

Similar criterio al anterior, se ha sostenido por este Alto Tribunal, al resolver las acciones de inconstitucionalidad 14/1999, 15/1999, 16/1999.

SEPTIMO.- Por cuanto hace al argumento en el sentido de que el artículo 62, párrafo primero impugnado, viola los artículos 1o., tercer párrafo, 4 y 116 constitucionales, debe precisarse que al ser lo contemplado por dicho precepto, según se indicó, exclusivamente un requisito de temporalidad, el cual evidentemente le es aplicable a todos aquellos partidos que no hayan participado en alguna elección y no exclusivamente a aquellos partidos que al momento de su emisión sean de nuevo registro, es claro que no transgrede los dos primeros numerales citados, máxime que el segundo de éstos (artículo 4) se refiere a la igualdad entre hombre y mujer, sin guardar relación con la libertad de

asociación ni con las prerrogativas y derechos de los partidos políticos, mismos que como quedó evidenciado se contienen en el diverso 41, fracción I, de la Constitución Federal.

En cuanto a la transgresión aducida del artículo 116, fracción IV, inciso b), de la Constitución Federal, con la emisión del artículo impugnado, es de precisar que lo establecido en el citado numeral constitucional, se refiere a principios que deben regir la función de las autoridades electorales, como son legalidad, imparcialidad, objetividad y certeza, lo cual no se relaciona con el precepto cuya invalidez se demanda, ya que dicho numeral se refiere a la participación de los partidos políticos mediante coaliciones, lo que como quedó establecido se encuentra regulado en el artículo 41, fracción I de la Constitución Federal. Por lo tanto el concepto relativo deviene infundado.

El artículo 116, fracción IV, inciso b) de la Constitución Federal referido es del tenor siguiente:

"ARTICULO 116.- El poder público de los estados "se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, "Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o "más de estos poderes en una sola persona o "corporación, ni depositarse el legislativo en un "solo individuo.

"Los poderes de los Estados se organizarán "conforme a la Constitución de cada uno de ellos, "con sujeción a las siguientes normas:...

"IV.- Las Constituciones y leyes de los Estados en "materia electoral garantizarán que:...

"b) En el ejercicio de la función electoral a cargo de "las autoridades electorales sean principios "rectores los de legalidad, imparcialidad, "objetividad, certeza e independencia..."

Finalmente, se argumenta que la reforma al artículo 62 del Código Electoral del Estado de Colima incumple con los compromisos contenidos en diversos pactos de carácter internacional.

El artículo 71 segundo párrafo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal, señala:

"Las sentencias que dicte la Suprema Corte de "Justicia de la Nación sobre la no conformidad de "leyes electorales a la Constitución, sólo podrán "referirse a la violación de los preceptos "expresamente señalados en el escrito inicial."

Del transcrito precepto se desprende que las sentencias que se dicten en casos como el presente sólo podrán referirse a la no conformidad de las leyes electorales con la Constitución Federal y que esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver sólo podrá referirse a la violación de los preceptos expresamente señalados en el escrito inicial.

En el caso, de un análisis integral, del escrito inicial, este Tribunal Pleno no advierte la existencia de ningún argumento tendente a plantear la existencia de alguna violación directa o indirecta la Constitución Federal con motivo del supuesto incumplimiento de diversos pactos de carácter internacional, y menos aún, el señalamiento expreso de los artículos constitucionales, ni de los preceptos específicos de los tratados internacionales que se dicen violados, por lo que el concepto de invalidez en análisis debe desestimarse.

OCTAVO.- Desde diverso aspecto, el Partido de la Revolución Democrática señala que el artículo 220, primer párrafo del Código Electoral del Estado de Colima, contraviene lo dispuesto por los artículos 1o. 41, fracción II y 116, fracción IV, incisos f), g) y h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al establecer, un límite de gasto del treinta y cinco por ciento respecto del monto de financiamiento público que recibe cada partido político, para acceso a los medios de comunicación, ya que ello provoca desigualdad en la competencia electoral.

El artículo 116, fracción IV, inciso g), señala:

"ARTICULO 116.- El poder público de los estados "se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, "Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o "más de estos poderes en una sola persona o "corporación, ni depositarse el legislativo en un "solo individuo.

"Los poderes de los Estados se organizarán "conforme a la Constitución de cada uno de ellos, "con sujeción a las siguientes normas:...

"IV.- Las Constituciones y leyes de los Estados en "materia electoral garantizarán que:...

"g) Se propicien condiciones de equidad para el "acceso de los partidos políticos a los medios de "comunicación social;..."

Del precepto transcrito en la fracción e inciso indicado, se desprende, en lo que interesa, la obligación para que en las Constituciones y leyes de los Estados, tratándose de la materia electoral,

se propicien condiciones de equidad para el acceso de los partidos políticos a los medios de comunicación social.

Por su parte la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, opinó al respecto:

"...En opinión de esta Sala, le asiste razón al actor, "la limitación contenida en el artículo transcrito, "que es la de destinar hasta el treinta y cinco por "ciento del total del financiamiento público que le "corresponde en el año de la elección, para efectos "de propaganda, prensa, radio y televisión, "restringe la cantidad de dinero que puede emplear "un partido político en propaganda a través de la "prensa, radio y televisión, el tope de gastos de "campaña debe estar basado en criterios objetivos "referidos a un sistema diferenciado entre las "distintas elecciones, consistente, en fijar un "monto legal de carácter general, que se "multiplique por el número de electores o de "habitantes de las circunscripciones electorales, o "en función de un Distrito rural o urbano, "considerando al efecto, factores tales como el "área y condiciones geográficas, la densidad de "población. Dicha Sala Superior a manera de "ejemplo señala lo que establece al respecto el "Código Federal Electoral."

Ahora bien, del análisis efectuado por este Alto Tribunal al Código Electoral del Estado de Colima, advierte que en su Capítulo III, relativo a los gastos de campaña, dispone en sus artículos 217, 218 y 219 lo siguiente:

"ARTICULO 217.- Los gastos que realicen los "PARTIDOS POLITICOS, las coaliciones y sus "candidatos, en la propaganda electoral y las "actividades de campaña, no podrán rebasar los "topes que para cada elección acuerde el "CONSEJO GENERAL.

"Para los efectos de este artículo quedarán "comprendidos dentro de los topes de gasto los "siguientes conceptos:

"I. Gastos de propaganda: comprenden los "realizados en bardas, mantas, volantes, pancartas, "equipos de sonido, eventos políticos realizados en "lugares alquilados, propaganda y utilitaria y otros "similares;

"II. Gastos operativos de la campaña: Comprenden "los sueldos y salarios del personal eventual, "arrendamiento eventual de bienes e inmuebles, "gastos de transporte de material y personal, "viáticos y otros similares; y

"III. Gastos de propaganda en prensa, radio y "televisión: Comprenden los realizados en "cualquiera de estos medios tales como mensajes, "anuncios publicitarios y sus similares, tendientes "a la obtención del voto."

"ARTICULO 218.- No se considerarán dentro de los "topes de campaña los gastos que realizan los "PARTIDOS POLITICOS para su operación "ordinaria y para el sostenimiento de sus órganos "directivos y de sus organizaciones."

"ARTICULO 219.- El CONSEJO GENERAL, en la "determinación de los topes de gastos de campaña, "aplicará las siguientes reglas:

"I. Para la elección de Gobernador del Estado, a "más tardar el 30 de enero del año de la elección, "procederá en los siguientes términos:

"a) El tope máximo de gastos de campaña para "cada fórmula de candidato, será igual a la suma de "los topes de campaña de los 10 Municipios, a que "se refiere la fracción III de este artículo.

"II. Para la elección de Diputados por el principio de "mayoría relativa, a más tardar el 28 de febrero del "año de la elección, procederá en los siguientes "términos:

"a) Los topes máximos de gastos de campaña para "cada fórmula de candidatos, serán los siguientes:

"1.- Para los distritos cuyo número de electores de "la LISTA correspondiente sea inferior a 10 mil, el "resultado de multiplicar dicho número por un "tercio del salario mínimo diario vigente en el "distrito correspondiente;

"2.- Para los distritos cuyo número de electores de "la LISTA correspondiente sea de 10,001 a 20 mil, el "resultado de multiplicar dicho número por un "cuarto de salario mínimo diario vigente en el "distrito correspondiente;

"3.- Para los distritos cuyo número de electores de "la LISTA correspondiente sea superior a 20 mil, el "resultado de multiplicar dicho número por un "quinto del salario mínimo diario vigente en el "distrito correspondiente;

"III. Para la elección de Ayuntamientos a más tardar "el 28 de Febrero del año de la elección, procederá "en los siguientes términos:

"a) Los topes máximos para gasto de campaña "para cada planilla de candidatos, serán los "correspondientes a cada uno de los distritos que "comprendan los Municipios respectivos. En el "caso de que un Municipio comprenda dos o más "distritos, será el resultado de la suma de los "mismos."

En este último precepto transcrito se contempla para la determinación de los topes de gastos de campaña las siguientes hipótesis:

1.- Que en la elección de Gobernador del Estado el tope máximo de gastos de campaña para cada fórmula de candidato, será igual a la suma de los topes de campaña de los diez Municipios a que alude el artículo.

2.- Que en la elección de Diputados del Estado el tope máximo de gastos de campaña para cada fórmula de candidato, será, para distritos con una lista menor a diez mil electores, el resultado de multiplicar dicho número por un tercio del salario mínimo diario vigente en el distrito correspondiente; para aquellos cuyo número sea de diez mil uno a veinte mil, de la misma forma pero por un cuarto de salario mínimo, y para los distritos con una lista superior a veinte mil, de idéntica manera sólo que por un quinto de salario mínimo.

3.- Que en la elección de Ayuntamientos del Estado el tope máximo de gastos de campaña para cada planilla de candidatos, será el correspondiente a cada uno de los distritos que comprenda el municipio respectivo, y en caso de tener dos o más, el resultado de la suma de éstos.

Asimismo, de los preceptos transcritos se desprende que en lo relativo a gastos de campaña, prevé los criterios objetivos que alude en su opinión la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Ahora bien, el artículo 220 párrafo primero del Código Electoral del Estado de Colima, cuya invalidez se solicita, contenido también en el Capítulo III, referido dispone:

"ARTICULO 220.- Cada PARTIDO POLITICO sólo "podrá erogar gastos de propaganda en prensa, "radio y televisión, hasta el 35% del total del "financiamiento público que le corresponda en el "año de la elección.

"Cada PARTIDO POLITICO tendrá que destinar el "50% de las erogaciones que realice para "propaganda en cualquier sistema de "comunicación en programas para la difusión de su "plataforma electoral, la promoción de sus "candidatos, así como para el análisis de los temas "de interés nacional y su posición frente a ellos."

Del citado precepto se desprende que los partidos políticos sólo podrán erogar hasta el treinta y cinco por ciento del total del financiamiento público que les corresponda en el año de la elección en gastos de propaganda en prensa, radio y televisión, es decir, de manera general en toda elección, atendiendo a un porcentaje fijo sobre financiamiento público, lo cual propicia falta de igualdad, pues resulta manifiesto que los partidos tienen grandes diferencias de financiamiento, motivo por el cual lo que la ley permite es que los más poderosos gasten más en ese tipo de propaganda masiva, lo que, además de ser contrario al principio de un tope máximo, igual para todos, coloca en grave desventaja a los que tienen poco financiamiento público, pues sus oportunidades de acceder a ese tipo de propaganda quedan seriamente menguadas.

Aunado a lo anterior, debe precisarse que en términos del artículo 55, fracción II del referido Código Electoral Estatal sólo tienen derecho a recibir financiamiento público los partidos políticos que hayan participado con candidatos propios en la elección inmediata anterior para Diputados locales por el principio de mayoría relativa, **"cubriendo cuando menos el 50% de los distritos electorales y el 1.5% de la votación total"**; circunstancia que en relación con lo previsto por el artículo 220 cuya invalidez se solicita, provoca falta de certeza jurídica, ya que da lugar a que un partido que no haya participado en los términos indicados en el primer numeral citado, al no otorgársele financiamiento, no pueda efectuar gastos de propaganda en prensa, radio o televisión, o bien, gaste lo que desee sin límite alguno, lo cual transgrede sin duda el principio de certeza a que se refiere el artículo 116, fracción IV, inciso b) de la Constitución Federal.

El aludido artículo 55, fracción I, del referido Código Electoral, señala:

"ARTICULO 55.- El financiamiento público anual a "que refiere la fracción I del artículo anterior, "aprobado en el Presupuesto de Egresos del "Estado, se otorgará de conformidad con las "siguientes disposiciones:

"I. Solamente tendrán derecho de recibir esta "prerrogativa, los PARTIDOS POLITICOS que hayan "participado con candidatos propios en la elección "inmediata anterior para Diputados locales por el "principio de mayoría relativa, cubriendo cuando "menos el 50% de los distritos electorales y el 1.5% "de la votación total..."

En consecuencia, atendiendo a todo lo considerado, lo procedente es reconocer la validez del artículo 62, párrafo primero del Código Electoral del Estado de Colima cuya invalidez se solicita contenido en el decreto 237, emitido por la Legislatura de dicha entidad el veintitrés de julio de dos mil dos y publicado en el Periódico Oficial del Estado el veintisiete del citado mes y año, así como declarar la invalidez del diverso 220, párrafo primero, contenido en el Código y Decreto aludidos.

Dicha invalidez surtirá efectos a partir de la publicación de la presente ejecutoria en el **Diario Oficial de la Federación**.

Por lo expuesto y fundado se resuelve:

PRIMERO.- Es procedente y parcialmente fundada la presente acción de inconstitucionalidad promovida por los Partidos Políticos Asociación por la Democracia Colimense, de la Revolución Democrática y del Trabajo.

SEGUNDO.- Se reconoce la validez del artículo 62, párrafo primero del Código Electoral del Estado de Colima, contenido en el Decreto 237, emitido por la Legislatura de dicha entidad el veintitrés de julio de dos mil dos, y publicado en el Periódico Oficial del Estado, el veintisiete del citado mes y año.

TERCERO.- Se declara la invalidez del artículo 220, primer párrafo, del Código Electoral del Estado de Colima, contenido en el Decreto citado en el punto resolutivo que antecede.

CUARTO.- Publíquese esta resolución en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Estado de Colima y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Notifíquese; haciéndolo por oficio a las autoridades y, en su oportunidad, archívese el expediente.

Así lo resolvió la Suprema Corte de Justicia de la Nación en Pleno, por unanimidad de diez votos de los señores Ministros: Sergio Salvador Aguirre Anguiano, Mariano Azuela Güitrón, Juventino V. Castro y Castro, Juan Díaz Romero, José Vicente Aguinaco Alemán, José de Jesús Gudiño Pelayo, Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, Humberto Román Palacios, Olga Sánchez Cordero de García Villegas, y Presidente Genaro David Góngora Pimentel. No asistió el señor Ministro Juan N. Silva Meza, previo aviso. Fue ponente en este asunto el señor Ministro, José Vicente Aguinaco Alemán. El Ministro Presidente manifestó que formulará voto particular.

Firman los señores Ministros Presidente y Ponente, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe. El Ministro Presidente, **Genaro David Góngora Pimentel**.- Rúbrica.- El Ministro Ponente, **José Vicente Aguinaco Alemán**.- Rúbrica.- El Secretario General de Acuerdos, **José Javier Aguilar Domínguez**.- Rúbrica.

VOTO PARTICULAR QUE EL SEÑOR MINISTRO GENARO DAVID GONGORA PIMENTEL, PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION, EMITE CON MOTIVO DE LA SENTENCIA PRONUNCIADA EN LA ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD 20/2002 Y SUS ACUMULADAS 21/2002 Y 22/2002, PROMOVIDA POR LOS PARTIDOS ASOCIACION POR LA DEMOCRACIA COLIMENSE, DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA Y DEL TRABAJO.

En la sentencia recaída a la acción de inconstitucionalidad 20/2002 y sus acumuladas 21/2002 y 22/2002, resuelta en sesión del día diecisiete de octubre de dos mil dos, en la que la mayoría de los señores Ministros, consideró constitucional el artículo 62, primer párrafo, del Código Electoral del Estado de Colima, al estimar que dicho precepto no resultaba violatorio del derecho de asociación tutelado por el artículo 9o. constitucional.

No obstante lo acertada que pudiera resultar la decisión de los señores Ministros, el suscrito disiente de la posición mayoritaria al considerar que el artículo 62, primer párrafo, del Código Electoral del Estado de Colima, sí contraviene el artículo 9o. constitucional, en virtud de que el primero de los numerales limita el derecho de asociación de los partidos políticos, que expresamente permite el citado precepto constitucional, por las razones contenidas en el presente voto particular.

En efecto, los promoventes, al plantear la demanda de acción de inconstitucionalidad, entre otros conceptos de invalidez, señalaron que el artículo 62, primer párrafo, del Código Electoral del Estado de Colima, contravenía lo dispuesto en los artículos 9o.; 35, fracción III y 41, fracción I, de la Constitución Federal, al no permitir a los partidos políticos que no hubieran participado en la elección inmediata anterior, la coalición, con lo que, a su juicio, se violaba el derecho de asociación.

Como se aprecia en el Considerando Sexto de la sentencia, la mayoría de los señores Ministros coincidió en que el artículo 9o. constitucional establece el derecho de los **gobernados** de asociarse o reunirse libremente con cualquier objeto lícito.

Asimismo, estimaron que la libertad de asociación política, garantiza la formación de asociaciones de diversas tendencias ideológicas que fortalecen la vida democrática del país.

Al analizar el artículo 35, fracción III, de la Constitución Federal, consideraron que la libertad de asociación que dicho numeral tutela, rige únicamente para la asociación de ciudadanos, a fin de que éstos tomen parte en los asuntos políticos del país, ya sea de manera individual o formando partidos políticos, para promover la participación democrática.

En otra de sus premisas, estimaron que la asociación de partidos políticos se encuentra consignada en el artículo 41, fracción I, constitucional, en virtud de que en dicho numeral se establece un régimen expreso respecto de la asociación de los partidos políticos, en el que se regula un tipo específico de asociación, esto es, entre partidos políticos, cuyo fin permanente es promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y hacer posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público.

En efecto, la mayoría de los señores Ministros, consideró que la asociación de partidos políticos, en los términos del artículo 41, fracción I, constitucional, está regulada por las leyes electorales ordinarias, de ahí que si el artículo 62, primer párrafo, del Código Electoral del Estado de Colima, prevé que los partidos políticos podrán formar coaliciones para postular candidaturas de convergencia en las elecciones locales, siempre y cuando hayan participado, cuando menos, en la elección inmediata anterior, dicho precepto resulta constitucional y, por tanto, el concepto de invalidez planteado por la actora deviene infundado, pues si bien es cierto que **el artículo 62, párrafo primero, del Código Electoral antes señalado, condiciona la coalición de los partidos políticos para postular candidatos de convergencia, o que éstos hayan participado, cuando menos, en la elección inmediata anterior, dicha circunstancia no hace nugatorio el derecho a la coalición, pues únicamente constituye un requisito de temporalidad para su participación en un primer proceso electoral, pero no se les impide que, para ulteriores procesos puedan hacerlo si es que mantienen vigente su registro y cumplen además con los requisitos que exige la ley.**

Antes de exponer las razones que sustentan este voto particular, resulta conveniente precisar que la libertad de asociación política constituye una condición esencial en todo sistema democrático, ya que sin la vigencia de este derecho subjetivo público fundamental, no sólo se impide la formación de asociaciones o partidos políticos de diversas tendencias ideológicas, con el consiguiente empobrecimiento de la vida democrática, sino el mismo sufragio universal quedaría totalmente desprovisto de eficacia.

En nuestro país, el derecho de asociación se encuentra consagrado en el artículo 9o. de la Constitución Federal que, en lo fundamental, establece que *"No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país...."*. Así, **a este derecho fundamental se le ubica en el máximo rango normativo y con el más alto nivel de protección jurídica, que es una de las facultades más consustanciales del ser humano, la sociabilidad.**

En efecto, en las democracias pluralistas representativas contemporáneas, el derecho de asociación, junto con la libertad de expresión y el derecho al sufragio, constituyen la base del régimen democrático; lo que significa que el derecho de asociación, más allá de su dimensión individual, es un elemento objetivo del ordenamiento, sin el cual, las instituciones representativas quedarían reducidas a formas huecas y, por ende, falseado el principio de legitimidad democrática.

En este contexto, si bien es verdad que el artículo 9o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no define el alcance y contenido del citado derecho de asociación, también lo es que, uno de los objetivos de dicho precepto constitucional es asegurar la sociabilidad de la persona humana, así como de las organizaciones con fines sociales, económicos y políticos.

Con base en lo anterior, podemos definir el derecho de asociación como la facultad reconocida por el ordenamiento para establecer vínculos permanentes en el tiempo, entre varios sujetos de derecho para la satisfacción de fines libremente determinados.

De esta manera, el artículo 9o. constitucional, al prescribir que solamente los ciudadanos de la República podrán asociarse para tomar parte en los asuntos políticos del país, no debe interpretarse

en el sentido de que solamente está reconociendo el derecho de asociación de los ciudadanos, sino también de las personas jurídicas colectivas, esto es, las organizaciones constituidas por éstos, como por ejemplo: los partidos políticos, asociaciones o coaliciones políticas.

Por tanto, el derecho de libre asociación se traduce en la constitución de asociaciones de todo tipo que, con personalidad jurídica propia y una cierta continuidad y permanencia, habrán de servir al logro de los fines, la realización de actividades y la defensa de los intereses coincidentes de los miembros de las mismas; surgiendo así, los partidos políticos (artículo 41 constitucional y Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales), sindicatos obreros o patronales y asociaciones profesionales (artículo 123, apartado A, fracción XVI, constitucional y Ley Federal del Trabajo), asociaciones y sociedades civiles (artículos 2670, 2688 y demás relativos del Código Civil para el Distrito Federal), sociedades mercantiles y cooperativas (en los términos de las leyes correspondientes), así como fundaciones culturales, de beneficio y ayuda mutua, comités de lucha y de defensa, centros y clubes deportivos, entre otros.

De la incidencia de los múltiples tipos de manifestación del derecho de asociación en la vida política, económica, social y cultural del país, puede corroborarse la importancia que reviste este derecho subjetivo público fundamental, el cual se encuentra consignado, además, en cuanto al derecho de libre asociación política, en el artículo 35, fracción III, de la Constitución Federal, y que como complemento a lo dispuesto en los artículos 9o. y 35, fracción III, constitucionales y acorde con la evolución histórica de nuestro régimen jurídico-político, y como parte central de la reforma política de 1977, se adicionó el artículo 41 constitucional.

Sin duda, la existencia de los partidos políticos fortalece la sociabilidad y permite la participación de los ciudadanos en la vida pública, a fin de lograr un cambio cualitativo y cuantitativo en las relaciones de poder del Estado Mexicano.

Con base en lo anterior, se estima que, contrariamente a lo sostenido en la sentencia, el derecho fundamental de asociación política, tanto individual como colectiva, no se encuentra en el artículo 41, fracción I, de la Constitución Federal, sino en el artículo 9o. de nuestra Máxima Carta Federal, toda vez que el primero de los numerales sólo tiene por objeto sentar las bases de la participación de los partidos políticos en los procesos electorales, esto es, fijar las reglas sobre dicha participación; mientras que el derecho de asociación, como derecho fundamental, se encuentra en forma originaria en el artículo 9o. constitucional.

Asimismo, cabe destacar que la mayoría de los señores Ministros reconoce que el artículo 9o. constitucional establece el derecho de asociación de los **gobernados** con cualquier objeto lícito, de ahí que, la consideración de que el derecho de coalición de los partidos políticos no está tutelado en el artículo 9o. constitucional, resulta un contrasentido, ya que si en dicho numeral se establece el derecho de asociación de los gobernados, y por gobernados debe entenderse a todo sujeto de derechos y obligaciones (personas físicas y jurídicas colectivas), es de concluir que los partidos políticos, como entidades de interés público, según prescribe el artículo 41, fracción I, constitucional, tienen también la calidad de gobernados y, por tanto, su derecho de asociación está contemplado en el artículo 9o. constitucional, y no en el diverso 41, fracción I, de nuestra Constitución.

Por otro lado, no se comparte la interpretación en el sentido de que el artículo 41, fracción I, constitucional, remita de manera expresa a la ley, lo relativo a la regulación de la participación de los partidos políticos en los procesos electorales, ya que si bien es verdad que dicho numeral prevé que *"Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral..."*, también lo es que esto debe interpretarse en el sentido de que la ley solamente debe fijar las reglas de participación de los partidos políticos, más no que aquélla establezca el derecho de asociación de los partidos políticos, pues se insiste, este derecho fundamental solamente se encuentra en el artículo 9o. constitucional.

Lo anterior es así, toda vez que la Constitución no puede dejar que la ley sea la que establezca el derecho de asociación, sus alcances y límites, ya que esto es potestad exclusiva del Constituyente o Poder Reformador, más no del Legislador Ordinario, pues es de explorado derecho que todo examen de constitucionalidad debe hacerse a la luz de los preceptos constitucionales que se estimen violados, más no a la luz de lo que dispongan las leyes, pues este último examen corresponde a un ejercicio de mera legalidad, y lo que vino a plantear la actora fue un problema de constitucionalidad, el cual no puede resolverse a la luz de la ley, sino de los principios fundamentales previstos en nuestra Constitución.

Por tanto, no existe ninguna duda de que el artículo 9o. constitucional, establece el derecho de asociación de los partidos políticos, sindicatos, asociaciones empresariales, comunidades religiosas

y asociaciones profesionales, entre otras, ya que dentro del principio general de libertad que tutela el artículo 9o. constitucional, está comprendido el derecho de asociación, tanto de los ciudadanos como de los partidos políticos.

Por otro lado, el Tribunal Pleno, el veintinueve de enero de dos mil dos, resolvió la Acción de Inconstitucionalidad 34/2000 y sus acumuladas 1/2001, 3/2001 y 4/2001, planteadas por los Partidos Verde Ecologista de México, Convergencia por la Democracia, Alianza Social y del Trabajo. Con motivo de dicha resolución, en sesión privada de veintinueve de marzo de dos mil dos, aprobó la tesis jurisprudencial P./J. 48/2001, cuyo rubro dice: **"PARTIDOS POLITICOS. EL ARTICULO 33, PRIMER PARRAFO, DEL CODIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES QUE PREVE LA POSIBILIDAD DE FORMAR COALICIONES TOTALES POR TIPO DE ELECCION, NO TRANSGREDE LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 9o. Y 41, FRACCION I, DE LA CONSTITUCION FEDERAL"**.

Del criterio sustentado por el Tribunal Pleno, podemos destacar los siguientes principios:

1. El derecho de asociación, incluyendo el de naturaleza política, está consagrado en el artículo 9o. constitucional;
2. El artículo 41, fracción I, constitucional, regula un tipo específico de asociación como son los partidos políticos;
3. Los partidos políticos pueden formar coaliciones totales por tipo de elección, a fin de presentar plataformas comunes y postular al mismo candidato o candidatos en las elecciones de Gobernador, Diputados de mayoría relativa y miembros de los Ayuntamientos;
4. La coalición de partidos políticos, no transgrede lo previsto en los artículos 9o. y 41, fracción I, constitucionales, ya que del precepto impugnado (artículo 33, primer párrafo, del Código Electoral del Estado de Aguascalientes) no se advierte que contenga una prohibición para que los partidos políticos puedan asociarse o coaligarse.

Con base en lo anterior, podemos concluir que las razones señaladas en el Considerando Sexto de la sentencia que motiva el presente voto, resultan contrarias al criterio, interpretado a contrario sensu, sustentado en la jurisprudencia P./J. 48/2001, ya que, en el caso concreto, se impugna el artículo 62, primer párrafo, del Código Electoral del Estado de Colima, que prevé: *"Los partidos políticos podrán coaligarse para postular candidaturas de convergencia en las elecciones locales, siempre que hayan participado, cuando menos, en la elección inmediata anterior, de conformidad con las siguientes bases..."*, de donde en estricto apego a la jurisprudencia del Tribunal Pleno, el criterio de la mayoría de los señores Ministros, no resulta congruente al sostener la constitucionalidad del artículo 62, primer párrafo, del Código Electoral del Estado de Colima, ya que de su texto se aprecia, de manera evidente, que el derecho de coalición de los partidos políticos se encuentra condicionado.

Esto es, si para la coalición de los partidos políticos, según el precepto impugnado, es requisito que éstos hayan participado, cuando menos, en la elección inmediata anterior, querrá decir que tanto los partidos políticos con registro, que por circunstancias diversas no hayan participado en la elección inmediata anterior, como los de nueva creación, no podrán coaligarse, situación que constituye una verdadera violación al derecho de asociación que tutela el artículo 9o. constitucional, ya que este Tribunal Pleno ha sustentado que toda restricción a los derechos fundamentales de los gobernados debe ser expresa, por tanto, si el numeral constitucional señalado nada dice al respecto, es de concluir que la ley electoral (federal o local), como norma especial, no puede limitar o condicionar el derecho de asociación en materia política, ya que esto no solamente resultaría contrario al criterio, aplicado a contrario sensu, sustentado en la jurisprudencia P./J. 48/2001, sino también a lo previsto en el artículo 9o. constitucional.

En otras palabras, si el Tribunal Pleno, al analizar el artículo 33, primer párrafo, del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, llegó a la conclusión de que dicho precepto no transgredía lo dispuesto en los artículos 9o. y 41, fracción I, de la Constitución Federal, fue precisamente porque el numeral impugnado permitía, sin condición alguna, la coalición de los partidos políticos; de ahí que, si en el caso que nos ocupa, el artículo 62, primer párrafo, del Código Electoral del Estado de Colima, condiciona el derecho de los partidos políticos a coaligarse, es de concluir que el criterio sustentado por la mayoría de los señores Ministros resulta contrario a la jurisprudencia P./J. 48/2001 del Tribunal Pleno, ya que la finalidad que nutre al texto constitucional, revela que todas sus declaraciones, principios e instrumentos, apuntan a consagrar y consolidar la libertad de los individuos. De modo que todo límite que pretenda establecerse a la libertad, debe resultar de una disposición expresa que sea concordante con la Constitución.

En efecto, si de acuerdo con la jurisprudencia P./J. 48/2001, el artículo 33, primer párrafo, del Código Electoral del Estado de Aguascalientes se estimó constitucional, al permitir la coalición (sin limitación alguna) de partidos políticos, no es posible arribar a la misma conclusión, respecto del artículo 62, primer párrafo, del Código Electoral del Estado de Colima, ya que éste condiciona la libre coalición de los partidos políticos. Por tanto, conforme al **principio de no contradicción**, se debió concluir que el citado artículo 62, fracción I, resultaba inconstitucional, ya que dos proposiciones contrarias no pueden ser verdaderas o falsas al mismo tiempo.

Por otro lado, la mayoría de los señores Ministros, sostuvo que, no obstante, que el artículo 62, primer párrafo, del Código Electoral del Estado de Colima, condiciona la coalición de los partidos políticos, dicha circunstancia no hace nugatorio el derecho a la coalición, **pues únicamente constituye un requisito de temporalidad para su participación en un primer proceso electoral**, situación que no les impide que, para ulteriores procesos, puedan hacerlo si es que mantienen vigente su registro y cumplan además con los requisitos que la ley exige.

Al respecto, se estima que el argumento de la mayoría de los señores Ministros, en el sentido de subordinar la constitucionalidad del artículo 62, primer párrafo, del mencionado Código, a la temporalidad, constituye un error de petición de principio, ya que con esto se está sentando el precedente de que cualquier derecho fundamental que sea condicionado de manera temporal, de suyo sería constitucional, ya que, vencido el plazo de la condición, el sujeto podría nuevamente ejercer su derecho, situación que resulta contraria a los criterios que este Tribunal Pleno ha venido sustentando y reiterando a lo largo de su historia.

Por tanto, si la mayoría de los señores Ministros aceptó que el artículo 62, primer párrafo, del Código Electoral del Estado de Colima, condiciona la coalición de partidos políticos, ello era suficiente para haber declarado su inconstitucionalidad, en virtud de que viola el derecho fundamental de libertad de asociación que tutela el artículo 9o. constitucional.

De ahí que la tesis de que cuando la condición sea temporal, la ley o acto es constitucional, resulta inadmisibles, en virtud de que con dicho criterio se llega al extremo de que un acto administrativo que ordene la clausura temporal de una negociación, aun cuando el quejoso contara con todos los permisos o autorizaciones vigentes y se llegara a constatar que se trata de un acto arbitrario de la autoridad, se negaría el amparo, situación que por una parte se estima totalmente superada por nuestra jurisprudencia y, por otra, no resultaría válido hacer depender la constitucionalidad de una norma o de un acto, a partir de la temporalidad de sus efectos.

Aplicando ese mismo criterio a la materia penal, podríamos llegar a concluir que toda detención, que por naturaleza es temporal, resultaría también constitucional, lo que a todas luces no hace más que confirmar lo incorrecto de este criterio.

Por otro lado, también resulta incorrecto el argumento de que una vez concluido el primer proceso electoral, los partidos políticos, si mantienen vigente su registro y cumplen con los requisitos que exige la ley, podrán coaligarse, ya que esto no forma parte de la litis, pues lo que la actora vino a cuestionar, fue que el artículo 62, primer párrafo, del Código Electoral del Estado de Colima, al condicionar la coalición de los partidos políticos, resultaba violatorio del derecho de asociación que tutela el artículo 9o. constitucional y, en el caso concreto, a lo que debió constreñirse el estudio es si la condición prevista en la ley resultaba o no contraria al mencionado derecho de asociación.

En efecto, de la sentencia aprobada por la mayoría de los señores Ministros, no se advierte ningún razonamiento que justifique la conveniencia de que los partidos políticos hubieran participado en la elección inmediata anterior, para poder coaligarse, por lo que era importante que en la sentencia se hubiera hecho un mayor esfuerzo para dar argumentos jurídicos respecto de la constitucionalidad del precepto impugnado; sin embargo, debido a esa carencia, la sentencia, en la parte que motiva el presente voto particular, resulta dogmática, pues solamente se hizo depender la constitucionalidad del precepto impugnado a la temporalidad de la condición que, como se sostuvo en párrafos anteriores, esto no hace constitucional al acto, porque la constitucionalidad depende de que la norma jurídica impugnada sea acorde a los principios del precepto constitucional que desarrolla, y si en el caso concreto, ese elemento no está contenido en el artículo 9o. constitucional, resulta inconcuso que el precepto impugnado, sí viola el derecho de asociación.

Por otro lado, tampoco se comparte la consideración de que el artículo 62, primer párrafo, del Código señalado, al regular la participación de los partidos políticos en los procesos electorales, sólo sujeta su asociación a un requisito de naturaleza material, y que únicamente se trata de una

reglamentación que introduce la Legislatura Estatal para regular la forma y términos en que los partidos políticos pueden participar en un proceso electoral determinado, ya que, aun aceptando sin conceder que sólo se trate de una **“reglamentación que introduce la Legislatura Estatal para regular la forma y términos en que los partidos políticos pueden participar en un proceso electoral”**, esto de ninguna manera puede rebasar el derecho de libre asociación que tutela el artículo 9o. constitucional.

Ahora bien, tampoco se comparte lo relativo a que la Constitución Federal, al no establecer los lineamientos específicos en materia de coaliciones, debe estimarse que los estados gozan de la libertad para legislar al respecto en su régimen interior, acorde con el sistema federal establecido en el artículo 124 constitucional, ya que si bien es verdad que este último numeral prevé un sistema de facultades expresas, esta institución jurídica no puede extenderse a tal extremo, toda vez que la regla general la fijan los artículos 133 y 41, primer párrafo, constitucionales, que por un lado, precisan la supremacía de la Constitución Federal sobre las demás normas jurídicas que de ella emanen, incluyendo las Constituciones Locales y, por otro, el segundo de los numerales citados, señala que “El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal”, de donde se concluye que si nuestra Constitución Federal establece el derecho fundamental de libre asociación, las Constituciones Locales no pueden restringirlo ni ir más allá de su texto expreso.

Con base en lo anterior, podemos concluir que el artículo 62, primer párrafo, del Código Electoral del Estado de Colima, resulta inconstitucional, al violar el derecho de asociación tutelado por el artículo 9o. constitucional.

Finalmente, quiero hacer patente que, aun cuando no comparto las consideraciones vertidas en el Considerando Sexto de la sentencia, respetaré siempre la decisión mayoritaria de los señores Ministros.- Ministro Presidente, **Genaro David Góngora Pimentel**.- Rúbrica.

LICENCIADO **JOSE JAVIER AGUILAR DOMINGUEZ**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION, CERTIFICA: Que esta fotocopia constante de setenta y siete fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con su original que obra en el expediente relativo a la acción de inconstitucionalidad 20/2002 y sus acumuladas 21/2002 y 22/2002, promovidas por los Partidos Políticos Asociación por la Democracia Colimense, de la Revolución Democrática y del Trabajo, en contra la Quincuagésima Tercera Legislatura del Congreso y del Gobernador Constitucional, ambos del Estado de Colima, se certifica para efectos de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**, en términos de lo dispuesto en el párrafo Segundo del artículo 44 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en cumplimiento de lo ordenado por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el punto Cuarto resolutivo de su sentencia dictada en la sesión pública de diecisiete de octubre en curso.- México, Distrito Federal, a veintinueve de octubre de dos mil dos. Conste.- Rúbrica.

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

LISTA de personas que obtuvieron las cuarenta y cinco mejores calificaciones en la primera etapa del Segundo Concurso de Oposición Libre para la Designación de Jueces de Distrito; y que, como consecuencia, los que no la hayan cursado, ingresarán a la especialidad en Administración de Justicia en juzgados de distrito, cuarta generación, ordenada por el Acuerdo General 43/2002 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

LISTA DE PERSONAS QUE OBTUVIERON LAS CUARENTA Y CINCO MEJORES CALIFICACIONES EN LA PRIMERA ETAPA DEL SEGUNDO CONCURSO DE OPOSICION LIBRE PARA LA DESIGNACION DE JUECES DE DISTRITO; Y QUE, COMO CONSECUENCIA, LOS QUE NO LA HAYAN CURSADO, INGRESARAN A LA ESPECIALIDAD EN ADMINISTRACION DE JUSTICIA EN JUZGADOS DE DISTRITO, CUARTA GENERACION, ORDENADA POR EL ACUERDO GENERAL 43/2002, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que en sesión de cuatro de septiembre de dos mil dos, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal aprobó el Acuerdo General 43/2002, mediante el cual se fijaron las bases del Segundo Concurso de Oposición Libre para la Designación de Jueces de Distrito;

SEGUNDO.- Que en acatamiento a lo dispuesto por los artículos 112 y 114 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y en términos del punto primero del acuerdo general citado en el considerando que antecede, se ordenó emitir la convocatoria correspondiente dirigida a las personas que estuvieran interesadas en participar en el referido concurso y cumplieran con los requisitos señalados para ello;

TERCERO.- Que de conformidad con lo señalado en el punto octavo del acuerdo en cita, el veintinueve de octubre del presente año se llevó a cabo la primera etapa del concurso en cita, consistente en la aplicación de un cuestionario escrito sobre conocimientos jurídicos vinculados con la función de juez de Distrito; y en sesión de treinta de octubre de este año, el Director General del Instituto de la Judicatura Federal presentó ante el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal la lista de las calificaciones obtenidas por las personas que participaron en la etapa referida;

CUARTO.- Que según lo determina el segundo y tercer párrafos del invocado punto octavo del acuerdo general de que se trata, solamente podrán continuar a las siguientes etapas, los que hubiesen obtenido como mínimo una calificación de ochenta puntos, en la inteligencia de que si el número de aspirantes que obtuvieran dicha calificación rebasaba la cantidad de plazas sujetas a concurso, únicamente se elegirían a los cuarenta y cinco sustentantes que hubieran obtenido las mejores calificaciones, a fin de que, los que no la hayan cursado ingresen a la Especialidad en Administración de Justicia en Juzgados de Distrito, Cuarta Generación, la cual dará inicio en la fecha que determine el Instituto de la Judicatura Federal;

QUINTO.- Que en términos de lo dispuesto por el séptimo párrafo del invocado punto octavo del Acuerdo General 43/2002, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, la lista de las personas que obtuvieron las cuarenta y cinco mejores calificaciones en la primera etapa del Segundo Concurso de Oposición Libre para la Designación de Jueces de Distrito, debe publicarse en los estrados de la sede central del Instituto de la Judicatura Federal y en cada una de sus extensiones; así como en el **Diario Oficial de la Federación**

y en un diario de circulación nacional, dándose a la publicación en el citado Diario Oficial el carácter de notificación para todos los participantes.

En consecuencia, con fundamento en las disposiciones señaladas, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal ordena publicar la

LISTA DE PERSONAS QUE OBTUVIERON LAS CUARENTA Y CINCO MEJORES CALIFICACIONES EN LA PRIMERA ETAPA DEL SEGUNDO CONCURSO DE OPOSICION LIBRE PARA LA DESIGNACION DE JUECES DE DISTRITO; Y QUE, COMO CONSECUENCIA, LOS QUE NO LA HAYAN CURSADO, INGRESARAN A LA ESPECIALIDAD EN ADMINISTRACION DE JUSTICIA EN JUZGADOS DE DISTRITO, CUARTA GENERACION, ORDENADA POR EL ACUERDO GENERAL 43/2002, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL.

- | | |
|--|--|
| 1.- Almazán Barrera Luis | 11.- Cifuentes Bazán Lourdes Minerva |
| 2.- Alquicira Sánchez Gabriela Esperanza | 12.- Cuenca Zamora Ignacio |
| 3.- Anaya García Abel | 13.- Franco Avalos Julio César |
| 4.- Aponte Sosa Carlos Manuel | 14.- García Baeza Edwin Noé |
| 5.- Arriaga Farías José Alberto | 15.- García Monroy Martín Jesús |
| 6.- Barajas Villa Mauricio | 16.- González Rodríguez Susana Magdalena |
| 7.- Barredo Villanueva David Alberto | 17.- Hernández Tirado Marco Antonio |
| 8.- Campos Saucedo Ramona Manuela | 18.- Islas Hernández Yolanda |
| 9.- Carrillo de León Gonzalo Higinio | 19.- Jerezano Treviño Luis Armando |
| 10.- Castañeda Bonfil Arturo | 20.- Larumbe Radilla Livia Lizbeth |

-
- 21.- Maldonado Trenado Adalberto
 - 22.- Martínez Carrillo Gerardo
 - 23.- Martínez de la Vega Eva Elena
 - 24.- Martínez Vidal Sergio Armando
 - 25.- Mora Dorantes Josefina del Carmen
 - 26.- Orbe de la O Everardo
 - 27.- Ortiz Brena Martha Llamile
 - 28.- Pescador Cano Luis Hannibal
 - 29.- Priego Enríquez Ana Luisa Hortensia
 - 30.- Quiñones Rodríguez Pablo
 - 31.- Quistián Espericueta José Manuel
 - 32.- Ramírez González Miguel Angel
 - 33.- Rangel Cervantes J. Martín
 - 34.- Romero Guzmán Gilberto
 - 35.- Ruiz Rubio Jaime
 - 36.- Samaniego Ramírez Ricardo
 - 37.- Sánchez Alonso Martha Gabriela
 - 38.- Santiago Martínez Javier Leonel
 - 39.- Soto Sánchez Benjamín
 - 40.- Tinajero Jiménez Joel Fernando
 - 41.- Triana Martínez Ruperto
 - 42.- Urzúa Hernández Sergio
 - 43.- Velarde Ramírez Miguel Angel
 - 44.- Villalpando Bravo Jorge
 - 45.- Zerpa Durán Carlos Alberto

Con apoyo en lo establecido por el párrafo noveno del punto octavo del acuerdo general en cita, dentro del improrrogable plazo de cinco días hábiles, contado a partir del siguiente al de la publicación de la presente lista en el **Diario Oficial de la Federación**, cualquier persona podrá formular por escrito, de manera fundada, comedida y respetuosa, las observaciones u objeciones que estime pertinentes en relación con los integrantes de la mencionada lista, las que podrá presentar en la Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial, Adscripción y Creación de Nuevos Organos del Consejo de la Judicatura Federal, ubicada en el piso siete del edificio situado en avenida Insurgentes Sur 2417, colonia San Angel, Delegación Alvaro Obregón, código postal 01000, México, Distrito Federal, apoyándolas, en su caso, con las pruebas documentales que se tengan, todo lo cual será tratado en forma confidencial y se dará cuenta con ello a la Comisión de Carrera Judicial, para que determine lo procedente.

TRANSITORIO

UNICO.- Publíquese la presente lista en el **Diario Oficial de la Federación**, así como en un diario de circulación nacional, otorgándose a la primera de las publicaciones señaladas, el carácter de notificación para todos los participantes.

EL LICENCIADO **GUILLERMO ANTONIO MUÑOZ JIMENEZ**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que la Lista de Personas que Obtuvieron las Cuarenta y Cinco Mejores Calificaciones en la Primera Etapa del Segundo Concurso de Oposición Libre para la Designación de Jueces de Distrito; y que, Como Consecuencia, los que no la Hayan Cursado, Ingresarán

a la Especialidad en Administración de Justicia en Juzgados de Distrito, Cuarta Generación, Ordenada por el Acuerdo General 43/2002, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, fue sancionada por el propio Pleno, en sesión de treinta de octubre de dos mil dos, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro **Genaro David Góngora Pimentel**, **Adolfo O. Aragón Mendía**, **Jaime Manuel Marroquín Zaleta**, **José Guadalupe Torres Morales** y **Sergio Armando Valls Hernández**.- México, Distrito Federal, a treinta de octubre de dos mil dos.- Conste.- Rúbrica.

SEGUNDA SECCION

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

ACUERDO que presenta la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión al Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se determina el financiamiento público para el año 2002 por actividades específicas de los partidos políticos como entidades de interés público.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG98/2002.

ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE DETERMINA EL FINANCIAMIENTO PUBLICO PARA EL AÑO 2002 POR ACTIVIDADES ESPECIFICAS DE LOS PARTIDOS POLITICOS COMO ENTIDADES DE INTERES PUBLICO.

CONSIDERANDO

1. QUE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS PRECEPTUA EN SU ARTICULO 41, BASE II, INCISO a), QUE EL FINANCIAMIENTO PUBLICO DE LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES PARA EL SOSTENIMIENTO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, EL CUAL SE FIJARA ANUALMENTE, APLICANDO LOS COSTOS MINIMOS DE CAMPAÑA CALCULADOS POR EL ORGANO SUPERIOR DE DIRECCION DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EL NUMERO DE SENADORES Y DIPUTADOS A ELEGIR, EL NUMERO DE PARTIDOS POLITICOS CON REPRESENTACION EN LAS CAMARAS DEL CONGRESO DE LA UNION Y LA DURACION DE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES. QUE EL 30% DE LA CANTIDAD TOTAL QUE RESULTE DE ACUERDO CON LO SEÑALADO ANTERIORMENTE, SE DISTRIBUIRA ENTRE LOS PARTIDOS POLITICOS EN FORMA IGUALITARIA Y EL 70% RESTANTE SE DISTRIBUIRA ENTRE LOS MISMOS DE ACUERDO CON EL PORCENTAJE DE VOTOS QUE HUBIEREN OBTENIDO EN LA ELECCION DE DIPUTADOS INMEDIATA ANTERIOR.
2. QUE EN EL INCISO b) DE LA CITADA BASE II, DEL MISMO ORDENAMIENTO LEGAL SE SEÑALA QUE EL FINANCIAMIENTO PUBLICO PARA LAS ACTIVIDADES TENDIENTES A LA OBTENCION DEL VOTO DURANTE LOS PROCESOS ELECTORALES, EQUIVALDRA A UNA CANTIDAD IGUAL AL MONTO DEL FINANCIAMIENTO PUBLICO QUE LE CORRESPONDA A CADA PARTIDO POLITICO POR ACTIVIDADES ORDINARIAS EN ESE AÑO.
3. QUE EL INCISO c) DE LA INVOCADA BASE II, DE LA LEY SUPREMA ORDENA QUE SE REINTEGRARA UN PORCENTAJE DE LOS GASTOS ANUALES QUE EROGUEN LOS PARTIDOS POLITICOS POR CONCEPTO DE LAS ACTIVIDADES RELATIVAS A LA EDUCACION, CAPACITACION, INVESTIGACION SOCIOECONOMICA Y POLITICA, ASI COMO A LAS TAREAS EDITORIALES.
4. QUE EL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DISPONE EN SU ARTICULO 49, PARRAFO 7, QUE LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES TENDRAN DERECHO AL FINANCIAMIENTO PUBLICO DE SUS ACTIVIDADES, INDEPENDIENTEMENTE DE LAS DEMAS PRERROGATIVAS OTORGADAS POR EL MISMO CODIGO, CONFORME A LAS DISPOSICIONES SIGUIENTES: a) PARA EL SOSTENIMIENTO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES; b) PARA GASTOS DE CAMPAÑA; Y, c) POR ACTIVIDADES ESPECIFICAS COMO ENTIDADES

DE
INTERES PUBLICO.

5. QUE EL MISMO ARTICULO 49 DEL CODIGO DE REFERENCIA, EN SU PARRAFO 7, INCISO C) FRACCION I, SEÑALA QUE LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES TENDRAN DERECHO AL FINANCIAMIENTO PUBLICO POR ACTIVIDADES ESPECIFICAS COMO ENTIDADES DE INTERES PUBLICO, POR CONCEPTO DE EDUCACION Y CAPACITACION POLITICA, INVESTIGACION SOCIOECONOMICA Y POLITICA, ASI COMO LAS TAREAS EDITORIALES DE LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES, PODRAN SER APOYADAS MEDIANTE EL FINANCIAMIENTO PUBLICO EN LOS TERMINOS DEL REGLAMENTO QUE EXPIDA EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.
6. QUE CON FUNDAMENTO EN LAS ANTERIORES BASES CONSTITUCIONALES Y LEGALES, LA COMPROBACION DE LOS GASTOS, QUE POR EL RUBRO DE ACTIVIDADES ESPECIFICAS EFECTUARON LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES DURANTE EL EJERCICIO DEL AÑO 2001, ESTA SUJETA AL REGLAMENTO PARA EL FINANCIAMIENTO PUBLICO DE LAS ACTIVIDADES ESPECIFICAS QUE REALICEN LOS PARTIDOS POLITICOS COMO ENTIDADES DE INTERES PUBLICO, EXPEDIDO POR ESTE ORGANO MAXIMO DE DIRECCION, APROBADO EN SESION ORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL CELEBRADA EL 14 DE NOVIEMBRE DEL 2000 Y PUBLICADO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL 06 DE DICIEMBRE DEL MISMO AÑO, QUE A SU VEZ FUE REFORMADO Y ADICIONADO EN SESION ORDINARIA DE FECHA 12 DE DICIEMBRE DE 2001, PUBLICADO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL DIA 06 DE MARZO DE 2002, SURTIENDO EFECTO LAS ULTIMAS REFORMAS A PARTIR DEL PRIMERO DE ENERO DEL AÑO 2002. POR LO QUE, PARA LA ELABORACION Y AUTORIZACION DEL PRESENTE ACUERDO SE HARA CON BASE EN EL REGLAMENTO PARA EL FINANCIAMIENTO PUBLICO DE LAS ACTIVIDADES ESPECIFICAS QUE REALICEN LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES COMO ENTIDADES DE INTERES PUBLICO, REFORMADO Y ADICIONADO EN SESION ORDINARIA DE FECHA 14 DE NOVIEMBRE DEL 2000, Y PUBLICADO EN EL CITADO ORGANO INFORMATIVO EL 06 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2000.
7. QUE ESTA DEBIDAMENTE FUNDADO QUE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DETERMINE EL FINANCIAMIENTO PUBLICO POR ACTIVIDADES ESPECIFICAS DE LOS PARTIDOS POLITICOS COMO ENTIDADES DE INTERES PUBLICO, CON BASE EN LA NORMATIVIDAD CONSTITUCIONAL Y LEGAL MENCIONADA EN LOS CONSIDERANDOS 3 Y 4 DE ESTE ACUERDO.
8. QUE EL ARTICULO 8.3. DEL REGLAMENTO PARA EL FINANCIAMIENTO PUBLICO DE LAS ACTIVIDADES ESPECIFICAS QUE REALICEN LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES COMO ENTIDADES DE INTERES PUBLICO, NORMA QUE EL CONSEJO GENERAL DETERMINARA EL MONTO TOTAL A QUE ASCENDERA EL FINANCIAMIENTO PUBLICO DURANTE EL AÑO, SIN QUE POR NINGUN CONCEPTO SEA SUPERIOR AL SETENTA Y CINCO POR CIENTO DE LOS GASTOS COMPROBADOS EN EL AÑO INMEDIATO ANTERIOR, Y QUE EN NINGUN CASO UN PARTIDO POLITICO NACIONAL PODRA RECIBIR CANTIDAD MAYOR A LA QUE EN SU CONJUNTO PUEDAN RECIBIR LOS DEMAS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES.
9. QUE EN LOS INCISOS A), B) Y C) DEL ARTICULO 2.1. DEL MISMO REGLAMENTO SE SEÑALA QUE LAS ACTIVIDADES QUE PODRAN SER OBJETO DE FINANCIAMIENTO PUBLICO POR ACTIVIDADES ESPECIFICAS DEBERAN SER EXCLUSIVAMENTE LAS DE EDUCACION Y CAPACITACION POLITICA, DE INVESTIGACION SOCIOECONOMICA Y POLITICA Y LAS TAREAS EDITORIALES.

10. QUE EL CITADO REGLAMENTO EN EL ARTICULO 3.1. DISPONE QUE NO SERAN SUSCEPTIBLES DEL FINANCIAMIENTO PUBLICO LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, LAS ACTIVIDADES QUE TENGAN POR OBJETO LA OBTENCION DEL VOTO, LAS ENCUESTAS QUE CONTENGAN REACTIVOS SOBRE PREFERENCIAS ELECTORALES, ACTIVIDADES QUE TENGAN POR OBJETO PRIMORDIAL LA PROMOCION DEL PARTIDO O DE SU POSICIONAMIENTO FRENTE A PROBLEMAS NACIONALES EN MEDIO MASIVOS DE COMUNICACION. Y QUE TAMPOCO SE CONSIDERARAN ACTIVIDADES ESPECIFICAS LOS GASTOS PARA LA CELEBRACION DE LAS REUNIONES POR ANIVERSARIOS O CONGRESOS Y REUNIONES INTERNAS QUE TENGAN FINES ADMINISTRATIVOS O DE ORGANIZACION INTERNA DE PARTIDOS, GASTOS POR LA COMPRA DE TIEMPOS Y ESPACIOS EN MEDIOS ELECTRONICOS DE COMUNICACION Y EROGACIONES POR HIPOTECAS DE LAS OFICINAS ENCARGADAS DE REALIZAR LAS ACTIVIDADES ESPECIFICAS.
11. QUE, ACORDE A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 4.2. DEL REGLAMENTO CITADO, QUE EN RELACION CON LOS ACTIVOS FIJOS QUE ADQUIERAN LOS PARTIDOS POLITICOS PARA DESTINARLOS A LA REALIZACION DE ACTIVIDADES ESPECIFICAS, SOLO SE TOMARAN EN CUENTA PARA EFECTOS DEL FINANCIAMIENTO A QUE SE REFIERE EL MULTICITADO REGLAMENTO, LA ADQUISICION DE MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA, MATERIAL DIDACTICO, ASI COMO EQUIPO DE COMPUTO, Y QUE TALES ACTIVOS FIJOS NO PODRAN DESTINARSE A ACTIVIDADES DIVERSAS A LAS SEÑALADAS EN EL ARTICULO 2.1. DEL MISMO REGLAMENTO.
12. QUE, DE ACUERDO AL ARTICULO 5.1. DEL REGLAMENTO REFERIDO, LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES DEBEN PRESENTAR ANTE LA SECRETARIA TECNICA DE LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION, DENTRO DE LOS TREINTA DIAS NATURALES POSTERIORES A LA CONCLUSION DE CADA UNO DE LOS PRIMEROS TRES TRIMESTRES DE CADA AÑO, Y DENTRO DE LOS PRIMEROS QUINCE DIAS NATURALES POSTERIORES A LA CONCLUSION DEL ULTIMO TRIMESTRE DE CADA AÑO, LOS DOCUMENTOS Y MUESTRAS QUE COMPRUEBEN LOS GASTOS EROGADOS EN EL TRIMESTRE ANTERIOR POR CUALQUIERA DE LAS ACTIVIDADES QUE SE SEÑALAN EN EL ARTICULO 2.1. DEL REGLAMENTO APLICABLE. Y QUE NINGUN DOCUMENTO O COMPROBANTE DE GASTO O MUESTRA DE LA ACTIVIDAD REALIZADA PODRA SER PRESENTADA CON FECHA POSTERIOR AL 15 DE ENERO DE CADA AÑO.
13. QUE EL ARTICULO 5.4. DEL REGLAMENTO EN CITA ESTABLECE QUE LOS COMPROBANTES DEBERAN PRESENTARSE INVARIABLEMENTE EN ORIGINAL, SER EMITIDOS A NOMBRE DEL PARTIDO POLITICO Y REUNIR TODOS LOS REQUISITOS QUE SEÑALEN LAS DISPOSICIONES FISCALES PARA CONSIDERARLOS DEDUCIBLES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE PERSONAS MORALES, Y QUE, ADEMÁS, LOS DOCUMENTOS COMPROBATORIOS DEBERAN INCLUIR INFORMACION QUE DESCRIBA PORMENORIZADAMENTE LA ACTIVIDAD RETRIBUIDA, LOS TIEMPOS DE SU REALIZACION Y LOS PRODUCTOS O ARTICULOS QUE RESULTEN DE LA ACTIVIDAD DE QUE SE TRATE, RELACIONANDOLA CON LOS COMPROBANTES CORRESPONDIENTES; Y QUE EN CASO CONTRARIO, DICHA INFORMACION NO TENDRA VALIDEZ PARA EFECTOS DE COMPROBACION.
14. QUE EN EL ARTICULO 5.5. DEL REGLAMENTO ALUDIDO SE PRESCRIBE QUE LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES DEBERAN PRESENTAR A LA SECRETARIA TECNICA DE LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION, JUNTO CON LA DOCUMENTACION COMPROBATORIA DE LOS GASTOS, UNA EVIDENCIA QUE MUESTRE LA ACTIVIDAD ESPECIFICA REALIZADA, QUE PODRA CONSISTIR,

PREFERENTEMENTE, EN EL PRODUCTO ELABORADO CON LA ACTIVIDAD O, EN SU DEFECTO, CON OTROS DOCUMENTOS CON LOS QUE SE ACREDITE LA REALIZACION DE LA ACTIVIDAD ESPECIFICA. Y QUE LA MUESTRA DEBERA, INVARIABLEMENTE, CONTENER ELEMENTOS DE TIEMPO, MODO Y LUGAR QUE LA VINCULEN CON LA ACTIVIDAD ESPECIFICA, EN EL ENTENDIDO DE QUE A FALTA DE ESTA MUESTRA, O DE LA CITADA DOCUMENTACION, LOS COMPROBANTES DE GASTOS NO TENDRAN VALIDEZ PARA EFECTOS DE COMPROBACION.

15. QUE CONFORME AL ARTICULO 5.7. DEL REGLAMENTO EN COMENTO SE ESTIPULA QUE PARA ACREDITAR LA REALIZACION DE TODA AQUELLA ACTIVIDAD ESPECIFICA QUE SE REFIERA A TAREAS EDITORIALES SERA APLICABLE LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 13.2. DEL REGLAMENTO QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS, FORMATOS, INSTRUCTIVOS, CATALOGOS DE CUENTAS Y GUIA CONTABILIZADORA APLICABLES A LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES EN EL REGISTRO DE SUS INGRESOS Y EGRESOS Y EN LA PRESENTACION DE SUS INFORMES.
16. QUE EL ARTICULO 6.1. DEL REGLAMENTO INVOCADO EXIGE QUE EN CASO DE EXISTIR ERRORES U OMISIONES EN EL FORMATO O EN LA COMPROBACION DE LOS GASTOS QUE PRESENTEN LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES EN LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN EL PARRAFO 5.1. DEL MISMO REGLAMENTO, EL SECRETARIO TECNICO DE LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION SOLICITARA LAS ACLARACIONES CORRESPONDIENTES Y PRECISARA LOS MONTOS Y LAS ACTIVIDADES ESPECIFICAS SUSCEPTIBLES DE ACLARACION.
17. QUE EL ARTICULO 6.2. DEL REGLAMENTO CITADO NORMA QUE EL SECRETARIO TECNICO DE LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION PODRA SOLICITAR ELEMENTOS Y DOCUMENTACION ADICIONAL PARA ACREDITAR LAS ACTIVIDADES SUSCEPTIBLES DEL FINANCIAMIENTO A QUE SE REFIERE EL REGLAMENTO APLICABLE.
18. QUE ACORDE CON EL ARTICULO 6.3. DEL REGLAMENTO APLICABLE SE PREVE QUE LOS PARTIDOS POLITICOS CONTARAN CON UN PLAZO DE DIEZ DIAS HABILES A PARTIR DE LA NOTIFICACION PARA MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVenga, RESPECTO DE LOS REQUERIMIENTOS QUE SE LES REALICEN EN LOS TERMINOS DE LO ESTABLECIDO EN LOS DOS PARRAFOS ANTERIORES.
19. QUE EL ARTICULO 6.4. DEL SEÑALADO REGLAMENTO PRECEPTUA QUE SI A PESAR DE LOS REQUERIMIENTOS FORMULADOS AL PARTIDO POLITICO NACIONAL PERSISTEN DEFICIENCIAS EN LA COMPROBACION DE LOS GASTOS EROGADOS, O EN LAS MUESTRAS PARA LA ACREDITACION DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS, O SI PERSISTE LA FALTA DE VINCULACION ENTRE LOS GASTOS Y LA ACTIVIDAD ESPECIFICA, TALES GASTOS NO SERAN CONSIDERADOS COMO OBJETO DE FINANCIAMIENTO PUBLICO DE LAS ACTIVIDADES ESPECIFICAS.
20. QUE EL REGLAMENTO DE LA MATERIA EN SU ARTICULO 8.1. SEÑALA QUE DENTRO DE LOS TRES PRIMEROS MESES DE CADA AÑO EL SECRETARIO TECNICO DE LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION CONSOLIDARA LAS COMPROBACIONES DE GASTOS PRESENTADAS DURANTE EL AÑO E INFORMARA A DICHA COMISION DEL IMPORTE AL QUE ASCENDIERON LOS GASTOS QUE LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES COMPROBARON HABER EROGADO EN EL AÑO INMEDIATO

ANTERIOR, PARA LA REALIZACION DE LAS ACTIVIDADES ESPECIFICAS DESCRITAS EN EL ARTICULO 2.1. DEL REGLAMENTO DE LA MATERIA.

21. QUE EL ARTICULO 8.2. DEL REGLAMENTO REFERIDO DISPONE QUE, CON BASE EN LA INFORMACION SEÑALADA EN EL PARRAFO ANTERIOR Y EN LA PARTIDA PRESUPUESTAL AUTORIZADA PARA EL FINANCIAMIENTO PUBLICO DE LAS ACTIVIDADES ESPECIFICAS, LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION CALCULARA EL MONTO DE FINANCIAMIENTO POR ESTE RUBRO QUE LE CORRESPONDA A CADA PARTIDO POLITICO NACIONAL DURANTE EL AÑO, PARA SOMETERLO A LA APROBACION DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.
22. QUE EL ARTICULO 8.4. DEL REGLAMENTO INVOCADO DETERMINA QUE EL IMPORTE DE LAS MINISTRACIONES QUE SE OTORGARA A CADA PARTIDO POLITICO NACIONAL, DEL MONTO QUE LES CORRESPONDA SE DIVIDIRA ENTRE DOS. EL RESULTADO DE ESTA OPERACION ANTERIOR SE INTEGRARA EL IMPORTE DE LAS DOS MINISTRACIONES. QUE EN BASE A LO ANTERIOR, EL ARTICULO 10.1. DE LA MATERIA PRECEPTUA QUE LA PRIMERA MINISTRACION SE ENTREGARA DENTRO DEL MES DE ABRIL Y LA SEGUNDA MINISTRACION SE ENTREGARA DENTRO DEL MES DE JULIO.
23. QUE EL ARTICULO 9.1. DEL MULTIINVOCADO REGLAMENTO SEÑALA QUE LOS GASTOS QUE COMPRUEBEN LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES DEBERAN REFERIRSE DIRECTAMENTE A LAS ACTIVIDADES ESPECIFICAS DE QUE SE TRATA. QUE LOS GASTOS INDIRECTOS SOLO SERAN OBJETO DE ESTE FINANCIAMIENTO PUBLICO HASTA POR UN DIEZ POR CIENTO DEL MONTO TOTAL AUTORIZADO PARA CADA PARTIDO POLITICO NACIONAL. QUE POR GASTOS INDIRECTOS SE ENTIENDEN AQUELLOS QUE SE RELACIONEN CON ACTIVIDADES ESPECIFICAS EN GENERAL, PERO QUE NO SE VINCULEN CON UNA ACTIVIDAD ESPECIFICA EN PARTICULAR, Y SOLO SE ACEPTARAN CUANDO SE ACREDITE QUE SON EstrictAMENTE NECESARIOS PARA REALIZAR LAS ACTIVIDADES ESPECIFICAS OBJETO DE ESTE TIPO DE FINANCIAMIENTO PUBLICO.
24. QUE EN TERMINOS DE LO INDICADO POR EL DESCRITO ARTICULO 5.1. DEL CITADO REGLAMENTO, LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES ENTREGARON DURANTE EL AÑO 2001 DOCUMENTACION COMPROBATORIA PARA ACREDITAR SUS GASTOS EN ACTIVIDADES ESPECIFICAS POR LAS CANTIDADES SIGUIENTES:

PARTIDO POLITICO	IMPORTE DE LA DOCUMENTACION ENTREGADA
PARTIDO ACCION NACIONAL	\$30,628,568.91
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	22,621,153.43
PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA	13,403,505.44
PARTIDO DEL TRABAJO	14,444,525.90
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO	4,010,000.00
CONVERGENCIA POR LA DEMOCRACIA	20,108,650.58
PARTIDO DE LA SOCIEDAD NACIONALISTA	27,759,050.00
PARTIDO ALIANZA SOCIAL	6,718,044.21

TOTAL	\$139,693,498.47
--------------	-------------------------

25. QUE LOS IMPORTES ANTERIORES FUERON ANALIZADOS MINUCIOSAMENTE POR LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION Y EL DIRECTOR EJECUTIVO DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS, EN SU CARACTER DE SECRETARIO TECNICO DE DICHA COMISION, DETERMINANDO QUE UNA PARTE DE LA MISMA NO SATISFACE LOS REQUISITOS PRESCRITOS EN EL CITADO ORDENAMIENTO LEGAL APLICABLE PARA SER SUSCEPTIBLE DE SER INCLUIDO EN EL FINANCIAMIENTO PUBLICO POR EL CONCEPTO DE ACTIVIDADES ESPECIFICAS QUE REALICEN LOS PARTIDOS POLITICOS COMO ENTIDADES DE INTERES PUBLICO, ESTABLECIDAS EN EL ARTICULO 49, PARRAFO 7, INCISO c), DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.
26. QUE EN Estricto Apego a lo dispuesto por el articulo 6.1. del Reglamento para el financiamiento publico de las actividades especificas que realicen los partidos politicos nacionales como entidades de interes publico, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Politicos, Secretario Tecnico de la Comision de Prerrogativas, Partidos Politicos y Radiodifusion, mediante los oficios enlistados mas adelante, comunico a los partidos politicos nacionales los importes de la documentacion comprobatoria de cada uno, que inicialmente no cumplieran con los requisitos exigidos por el reglamento aplicable, la solicitud de la vinculacion con las actividades especificas, la documentacion y las aclaraciones que a su derecho convinieran. Siendo los oficios los siguientes:

PARTIDO	NOS. DE OFICIO	FECHA DE ENTREGA
PARTIDO ACCION NACIONAL	DEPPP/201/2002	14/01/2002
	DEPPP/953/2002	29/01/2002
	DEPPP/961/2002	13/02/2002
	DEPPP/973/2002	15/02/2002
	DEPPP/1034/2002	20/02/2002
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	DEPPP/952/2002	12/02/2002
	DEPPP/987/2002	15/02/2002
	DEPPP/1031/02	21/02/2002
PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA	DEPPP/1525/01	26/10/2001
	DEPPP/1895/01	19/09/2001
	DEPPP/1974/01	12/09/2001
	DEPPP/1978/01	08/01/2002
	DEPPP/3069/01	29/01/2002
	DEPPP/418/02	11/02/2002
	DEPPP/252/02	29/01/2002
	DEPPP/2974/01	07/01/2002

	DEPPP/3019/01	14/01/2002
	DEPPP/412/02	11/02/2002
	DEPPP/972/02	20/02/2002
	DEPPP/988/02	20/02/2002
	DEPPP/1045/02	20/02/2002
	DEPPP/1062/02	28/02/2002
	DEPPP/1044/02	20/02/2002
	DEPPP/1040/02	20/02/2002
	DEPPP/1037/02	20/02/2002
	DEPPP/1042/02	20/02/2002
	DEPPP/1039/02	20/02/2002
	DEPPP/1038/02	20/02/2002
	DEPPP/1046/02	20/02/2002
	DEPPP/1035/02	20/02/2002
	DEPPP/1036/02	20/02/2002
PARTIDO DEL TRABAJO	DEPPP/696/01	19/07/2001
	DEPPP/975/2002	07/02/2002
	DEPPP/1041/2002	20/02/2002
	DEPPP/1043/02	20/02/2002
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO	DEPPP/655/01	14/05/2001
	DEPPP/247/01	28/11/2001
	DEPPP/951/02	29/01/2002
	DEPPP/994/02	15/02/2001
CONVERGENCIA POR LA DEMOCRACIA	DEPPP/1964/01	26/10/2001
	DEPPP/950/2002	13/02/2002
	DEPPP/1061/02	20/02/2002
PARTIDO DE LA SOCIEDAD NACIONALISTA	DEPPP/760/01	15/06/2001
	DEPPP/697/01	26/06/2001
	DEPPP/2453/01	12/11/2001
	DEPPP/2973/01	04/12/2001
	DEPPP/974/2002	15/02/2002
	DEPPP/993/2002	15/02/2002
PARTIDO ALIANZA SOCIAL	DEPPP/675/01	14/06/2001
	DEPPP/247/01	28/11/2001

	DEPPP/976/2002	18/02/2002
	DEPPP/998/02	20/02/2002

QUE LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES, POR SU LADO, REMITIERON LAS RESPUESTAS A UNA PARTE DE LA DOCUMENTACION OBSERVADA, QUEDANDO OTRA PARTE SIN LOS COMENTARIOS RESPECTIVOS.

27. QUE EN LO QUE CORRESPONDE A LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION, ASISTIDA POR EL DIRECTOR EJECUTIVO DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS, EN SU CARACTER DE SECRETARIO TECNICO DE LA MISMA COMISION, ANALIZARON LA DOCUMENTACION COMPROBATORIA DE LOS CUATRO TRIMESTRES DEL EJERCICIO DEL AÑO 2001, ASI COMO LOS ELEMENTOS DE JUICIO APORTADOS POR LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES, REQUERIDOS A TRAVES DE LOS OFICIOS QUE SE RELACIONARON EN EL CONSIDERANDO QUE PRECEDE.
28. QUE COMO PRODUCTO DE LO ANTERIOR, Y EN ESTRICTO ACATAMIENTO A LO PRECEPTUADO POR EL ARTICULO 8.2. DEL REGLAMENTO DE LA MATERIA, SE PRESENTA A LA CONSIDERACION DE ESTE CONSEJO GENERAL ESTE PROYECTO DE ACUERDO CON EL CUAL SE DETERMINA EL MONTO DE FINANCIAMIENTO PUBLICO DE LAS ACTIVIDADES ESPECIFICAS QUE REALICEN LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES COMO ENTIDADES DE INTERES PUBLICO, MISMO QUE INCLUYE LOS MONTOS DE LA DOCUMENTACION EXAMINADA, QUE LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION, CONSIDERARON COMO NO SUSCEPTIBLES DEL FINANCIAMIENTO PUBLICO DE LAS ACTIVIDADES ESPECIFICAS A QUE SE REFIERE ESTE ACUERDO, ASI COMO LOS RAZONAMIENTOS QUE MOTIVARON Y FUNDARON DICHAS CONCLUSIONES.
29. QUE LOS RESULTADOS DEL ANALISIS REALIZADO A LA DOCUMENTACION PRESENTADA POR CADA PARTIDO POLITICO SE DETALLA EN LOS SIGUIENTES APARTADOS:

29.1.- PARTIDO ACCION NACIONAL.

EL PARTIDO ACCION NACIONAL PRESENTO UN TOTAL DE \$30,628,568.91 DEL CUAL, LA DOCUMENTACION COMPROBATORIA QUE NO SATISFACE LOS REQUERIMIENTOS ESTABLECIDOS POR EL REGLAMENTO PARA EL FINANCIAMIENTO PUBLICO DE LAS ACTIVIDADES ESPECIFICAS QUE REALICEN LOS PARTIDOS POLITICOS COMO ENTIDADES DE INTERES PUBLICO, Y QUE POR LO TANTO NO ES SUJETA DE FINANCIAMIENTO PUBLICO POR DICHO RUBRO, SE DETALLA A CONTINUACION:

ACTIVIDAD Y CONCEPTO SOLICITADO	IMPORTE
EDUCACION Y CAPACITACION POLITICA.	
a).- PAGO DE PROPINA, EROGACION NO SUJETA A FINANCIAMIENTO PUBLICO POR ACTIVIDADES ESPECIFICAS	\$50.00
b).- PAGO DE VIATICOS, SIN REQUISITOS FISCALES Y SIN EVIDENCIAS	322.40
c).- PAGO DE DIVERSOS GASTOS, SIN VINCULACION CON LAS ACTIVIDADES ESPECIFICAS	10,111.20
d).- PAGO DE DIVERSOS GASTOS, SIN VINCULACION CON LAS ACTIVIDADES ESPECIFICAS	7,161.00
e).- PAGO DE DIVERSOS GASTOS, SIN VINCULACION CON LAS ACTIVIDADES ESPECIFICAS	10,268.94
f).- PAGO DE LA FACTURA FUERA DE LUGAR Y COPIA DE CHEQUE SIN REQUISITOS FISCALES	28,750.00
g).- PAGO DE LA FACTURA SIN REQUISITOS FISCALES Y SIN EVIDENCIA DEL GASTO	6,192.00

h).- PAGO DE LA FACTURA SIN REQUISITOS FISCALES Y SIN EVIDENCIA DEL GASTO	5,670.13
i).- PAGO DE GASTOS SIN VINCULACION CON LA FACTURA	700.45
j).- PAGO DE FACTURA SIN REQUISITOS FISCALES	805.00
k).- PAGO DE PROPINA, EROGACION NO SUJETA A FINANCIAMIENTO PUBLICO POR ACTIVIDADES ESPECIFICAS	128.00
l).- PAGO DE VEHICULOS, EROGACION NO SUJETA A FINANCIAMIENTO PUBLICO POR ACTIVIDADES ESPECIFICAS	338,100.00
m).- PAGO DE RECIBO SIN REQUISITOS FISCALES	5,000.00
n).- PAGO DE GASTOS SIN EVIDENCIAS	14,375.00
o).- PAGO DE EROGACIONES SIN EVIDENCIAS	1,106.66
p).- PAGO DE GASTOS SIN EVIDENCIAS Y REQUISITOS FISCALES	3,600.00
INVESTIGACION SOCIOECONOMICA Y POLITICA	
a).- PAGO DE ESTUDIOS DE OPINION CON REACTIVOS SOBRE PREFERENCIAS ELECTORALES	192,950.81
b).- PAGO DE BOLETO DE AVION E INSCRIPCION, SIN DESCRIPCION PORMENORIZADA	13,876.43
TAREAS EDITORIALES	
a).- PAGO DEL DISEÑO E IMPRESION DE CALENDARIOS, ACTIVIDAD ORDINARIA PERMANENTE	123,236.00
b).- PAGO DE LA IMPRESION DE BOLETINES, DIVERSAS DEFICIENCIAS	71,875.00
c).- PAGO DE FACTURA SIN REQUISITOS FISCALES	909.78
d).- PAGO DE IMPRESIONES CON KARDEX Y NOTAS DE ALMACEN INDEBIDAMENTE REQUISITADOS	3,220.00
e).- PAGO DE IMPRESIONES CON KARDEX Y NOTAS DE ALMACEN INDEBIDAMENTE REQUISITADOS	174,788.46
TOTAL	\$1,013,197.26

EDUCACION Y CAPACITACION POLITICA.**a).- PAGO DE PROPINA, EROGACION NO SUJETA A FINANCIAMIENTO PUBLICO POR ACTIVIDADES ESPECIFICAS.**

DENTRO DEL RUBRO DE EDUCACION Y CAPACITACION POLITICA, SE PRESENTARON LOS "FUC'S" CON FOLIOS 08-649/0071 Y 0120, DE LA ACTIVIDAD DENOMINADA "CURSOS DIRIGIDOS A MILITANTES", DENTRO DE ESTA ACTIVIDAD SE DETECTO LA FACTURA CON NUMERO 14014 DEL PROVEEDOR "SANBORNS HERMANOS, S.A.", POR UN IMPORTE DE \$460.50 (CUATROCIENTOS SESENTA PESOS 50/100 M.N.), CUYO CONCEPTO DE PAGO ES POR ALIMENTOS. EN ESTA FACTURA EXISTE UNA DIFERENCIA DE **\$50.00** (CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.), ESTA CANTIDAD SE AGREGO CON PLUMA POR LO QUE NO PUEDE SER CONTEMPLADA COMO PARTE DE LA EROGACION.

INCUMPLIENDO ASI CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 5.4. DEL REGLAMENTO DE LA MATERIA, EN EL QUE SE SEÑALA: "5.4. LOS COMPROBANTES DEBERAN PRESENTARSE INVARIABLEMENTE EN ORIGINAL, SER EMITIDOS A NOMBRE DEL PARTIDO POLITICO, Y REUNIR TODOS LOS REQUISITOS QUE SEÑALEN LAS DISPOSICIONES FISCALES PARA CONSIDERARLOS DEDUCIBLES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE PERSONAS MORALES (...)

EN CASO CONTRARIO, DICHA INFORMACION NO TENDRA VALIDEZ PARA EFECTOS DE COMPROBACION".

DURANTE EL ANALISIS REALIZADO A ESTE IMPORTE, SE LE SOLICITO AL PARTIDO POLITICO, MEDIANTE OFICIO RELACIONADO EN EL CONSIDERANDO NUMERO 26, QUE HICIERA LAS ACLARACIONES PERTINENTES, SIN QUE SE HAYA RECIBIDO RESPUESTA A DICHO REQUERIMIENTO, MOTIVO POR EL CUAL NO RESULTA PROCEDENTE CONSIDERAR LA TOTALIDAD DE LOS COMPROBANTES DE GASTOS PRESENTADOS EN ESTE INCISO.

b).- PAGO DE VIATICOS, SIN REQUISITOS FISCALES Y SIN EVIDENCIAS

DENTRO DEL RUBRO DE EDUCACION Y CAPACITACION POLITICA, SE PRESENTARON LOS "FUC'S" CON FOLIOS 08-655/0073, 0097, 0129, 0130 Y 0131, DE LA ACTIVIDAD DENOMINADA "CURSO ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL", Y CON UN IMPORTE DE **\$322,40** (TRESCIENTOS VEINTIDOS PESOS 40/100 M.N.), AMPARADO POR GASTOS CUYO CONCEPTO SON VIATICOS Y LA COMPRA DE ROLLOS FOTOGRAFICOS. ENCONTRANDOSE EN DICHS "FUC'S" LAS SIGUIENTES DEFICIENCIAS:

FOLIO DEL FUC	NUMERO DE FACTURA	PROVEEDOR	IMPORTE	DEFICIENCIAS
08-655/0129	744	TIENDA DEL I.S.S.S.T.E.	\$298.50	FACTURA SIN CANTIDAD, SIN DESCRIPCION DE ARTICULOS (DICE VARIOS), SIN PRECIOS UNITARIOS, NO SE ENVIA TICKET ANEXO.
08-655/0131	45782	NUEVA WAL MART DE MEXICO, S. DE R. L. DE C.V.	23.90	SIN FOTOGRAFIA ALGUNA COMO MUESTRA O EVIDENCIAS.

CON RELACION A LAS FACTURAS PRECEDENTES, POR LAS CARENCIAS SEÑALADAS, TALES FACTURAS INCUMPLEN CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 5.4. DEL REGLAMENTO DE LA MATERIA. EN DICHO ARTICULO SE SEÑALA QUE: "5.4. LOS COMPROBANTES DEBERAN (...) REUNIR TODOS LOS REQUISITOS QUE SEÑALEN LAS DISPOSICIONES FISCALES PARA CONSIDERARLOS DEDUCIBLES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE PERSONAS MORALES (...) EN CASO CONTRARIO, DICHA INFORMACION NO TENDRA VALIDEZ PARA EFECTOS DE COMPROBACION". EN RELACION CON EL ARTICULO 29-A DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION.

CON BASE EN EL ANALISIS REALIZADO A ESTE IMPORTE, SE LE SOLICITO AL PARTIDO POLITICO, MEDIANTE OFICIO RELACIONADO EN EL CONSIDERANDO NUMERO 26, QUE HICIERA LAS ACLARACIONES PERTINENTES, SIN QUE SE HAYA RECIBIDO RESPUESTA A DICHO REQUERIMIENTO, MOTIVO POR EL CUAL NO RESULTA PROCEDENTE CONSIDERAR LA TOTALIDAD DE LOS COMPROBANTES DE GASTOS PRESENTADOS EN ESTE INCISO.

c).- PAGO DE DIVERSOS GASTOS, SIN VINCULACION CON LAS ACTIVIDADES ESPECIFICAS

EN EL RUBRO DE EDUCACION Y CAPACITACION POLITICA, SE PRESENTARON LOS "FUC'S" CON FOLIOS 18-670/0104, 0110, 0113, 0114, 0116, 0115, 0117, 0119, 0121 Y 0122, DE LA ACTIVIDAD DENOMINADA "REUNION DE ESTRUCTURAS ESTATALES Y MUNICIPALES DE ACCION JUVENIL", POR UN IMPORTE DE **\$10,111.20** (DIEZ MIL CIENTO ONCE PESOS 20/100 M.N.), AMPARADO POR DIVERSAS FACTURAS CUYOS CONCEPTOS DE PAGO SON DIVERSOS. DICHS "FUC'S" TIENEN LAS SIGUIENTES DEFICIENCIAS.

EN RELACION CON LAS FACTURAS 1552 B Y 1740, CUYOS CONCEPTOS SON LA COMPRA DE GALLETAS, PAYS Y CUADROS, DICHS GASTOS NO SE ENCUENTRAN CONTEMPLADOS DENTRO DE LAS ACTIVIDADES ESPECIFICAS DEFINIDAS EN LOS ARTICULOS 2.1., 4.1. Y 9.1. DEL REGLAMENTO EN CITA. ADEMAS QUE DICHS EROGACIONES NO SE ENCUENTRAN RELACIONADAS CON LAS ACTIVIDADES DE EDUCACION Y CAPACITACION POLITICA NI CON LA INVESTIGACION SOCIOECONOMICA Y POLITICA NI CON UNA TAREA EDITORIAL, CONCEPTOS

QUE EL CITADO REGLAMENTO CONSIDERA COMO ACTIVIDADES SUJETAS A ESTE TIPO DE FINANCIAMIENTO. POR LO QUE, ESTOS DOCUMENTOS NO SE CONSIDERAN PARA LOS EFECTOS DEL FINANCIAMIENTO PUBLICO DE LAS ACTIVIDADES ESPECIFICAS DEL EJERCICIO DEL AÑO 2002, POR NO ESTAR CONTEMPLADOS EN EL REGLAMENTO DE LA MATERIA.

ADEMAS, DICHOS GASTOS TRANSGREDEN LO PRECEPTUADO EN LOS REFERIDOS ARTICULOS DEL MISMO REGLAMENTO, AL NO EXISTIR O DESCRIBIRSE SU VINCULACION CON LAS ACTIVIDADES OBJETO DE ESTE FINANCIAMIENTO PUBLICO NI COMO GASTOS DIRECTOS O INDIRECTOS. MAS BIEN, LOS PAGOS ANTERIORES, POR EL NOMBRE Y LAS CARACTERISTICAS DE LA ACTIVIDAD, DEBEN CONSIDERARSE COMO GASTOS DEL TIPO DE LOS ENMARCADOS EN EL ARTICULO 3.1. DEL REGLAMENTO, LOS CUALES NO SON GASTOS PROPIOS DE LAS ACTIVIDADES ESPECIFICAS PARA LOS QUE EXISTEN OTROS TIPOS DE FINANCIAMIENTO PUBLICO, Y, POR LO TANTO, NO SON SUJETOS DE FINANCIAMIENTO POR ACTIVIDADES ESPECIFICAS.

DURANTE EL ANALISIS REALIZADO A ESTE IMPORTE, SE LE SOLICITO AL PARTIDO POLITICO, MEDIANTE OFICIO RELACIONADO EN EL CONSIDERANDO NUMERO 26, QUE HICIERA LAS ACLARACIONES PERTINENTES, SIN QUE SE HAYA RECIBIDO RESPUESTA A DICHO REQUERIMIENTO, MOTIVO POR EL CUAL NO RESULTA PROCEDENTE CONSIDERAR LA TOTALIDAD DE LOS COMPROBANTES DE GASTOS PRESENTADOS EN ESTE INCISO.

d).- PAGO DE DIVERSOS GASTOS, SIN VINCULACION CON LAS ACTIVIDADES ESPECIFICAS

EN EL RUBRO DE EDUCACION Y CAPACITACION POLITICA, SE PRESENTARON LOS "FUC'S" CON FOLIOS 18-679/0123 Y 0124, DE LA ACTIVIDAD DENOMINADA "DIRIGENTES JUVENILES I", POR UN IMPORTE TOTAL DE **\$7,161.00** (SIETE MIL CIENTO SESENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.), AMPARADO POR DIVERSAS FACTURAS, CUYOS CONCEPTOS DE PAGO SON PAPELERIA, VIATICOS, NIEVES Y BEBIDAS. PRESENTANDOSE EN DICHOS "FUC'S" LAS SIGUIENTES DEFICIENCIAS.

EN RELACION CON LA FACTURA 3290 E, CUYO CONCEPTO ES LA COMPRA DE NIEVES Y BEBIDAS, TALES GASTOS NO SE ENCUENTRAN CONTEMPLADOS DENTRO DE LAS ACTIVIDADES DE EDUCACION Y CAPACITACION POLITICA NI CON LA INVESTIGACION SOCIOECONOMICA Y POLITICA NI CON UNA TAREA EDITORIAL, CONCEPTOS QUE EL CITADO REGLAMENTO CONSIDERA COMO ACTIVIDADES SUJETAS A ESTE TIPO DE FINANCIAMIENTO, POR LO QUE ESTOS DOCUMENTOS NO SE CONSIDERARAN PARA LOS EFECTOS DEL FINANCIAMIENTO PUBLICO DE LAS ACTIVIDADES ESPECIFICAS PARA EL EJERCICIO DEL AÑO 2002.

ASIMISMO, Y CON RELACION A LA FACTURA DEL SIGUIENTE CUADRO, POR LAS CARENCIAS SEÑALADAS, TAL FACTURA INCUMPLE CON LO DISPUESTO POR EL YA CITADO ARTICULO 5.4. DEL REGLAMENTO DE LA MATERIA, EN RELACION CON EL ARTICULO 29-A DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION.

FOLIO DEL FUC	NUMERO DE FACTURA	PROVEEDOR	IMPORTE	DEFICIENCIAS
18-679/0124	250	LARIOS ORTEGA PERLA DEL CONSUELO	\$1,955.00	LOS ARTICULOS NO TIENEN PRECIOS UNITARIOS.

CON BASE EN EL ANALISIS REALIZADO A ESTE IMPORTE, SE LE SOLICITO AL PARTIDO POLITICO, MEDIANTE OFICIO RELACIONADO EN EL CONSIDERANDO NUMERO 26, QUE HICIERA LAS ACLARACIONES PERTINENTES, SIN QUE HAYA RECIBIDO RESPUESTA A DICHO REQUERIMIENTO, MOTIVO POR EL CUAL NO RESULTA PROCEDENTE CONSIDERAR LA TOTALIDAD DE LOS COMPROBANTES DE GASTOS PRESENTADOS EN ESTE INCISO.

e).- PAGO DE DIVERSOS GASTOS, SIN VINCULACION CON LAS ACTIVIDADES ESPECIFICAS

EN EL RUBRO DE EDUCACION Y CAPACITACION POLITICA, SE PRESENTARON LOS "FUC'S" CON FOLIOS 18-678/0118, 00125 Y 0126, DE LA ACTIVIDAD DENOMINADA "TALLER DE CAPACITACION Y PROMOCION POLITICA DE LA MUJER", POR UN IMPORTE DE **\$10,268.94** (DIEZ MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 94/100 M.N.), AMPARADO POR DIVERSAS FACTURAS CUYO CONCEPTO DE PAGO SON PAPELERIA, VIATICOS, LONAS, REGALOS (ARTESANIAS), ARREGLO FLORAL Y RENTA DE MOBILIARIO. PRESENTANDOSE LAS SIGUIENTES DEFICIENCIAS.

EN RELACION CON LAS FACTURAS 239 Y 6257, CUYOS CONCEPTOS SON ARREGLO FLORAL Y REGALOS (ARTESANIAS), TALES COMPROBANTES NO SE ENCUENTRAN CONTEMPLADOS DENTRO DE LAS ACTIVIDADES DE EDUCACION Y CAPACITACION POLITICA NI CON LA INVESTIGACION SOCIOECONOMICA Y POLITICA NI CON UNA TAREA EDITORIAL, CONCEPTOS QUE EL CITADO REGLAMENTO CONSIDERA COMO ACTIVIDADES SUJETAS A ESTE TIPO DE FINANCIAMIENTO. POR LO QUE ESTOS DOCUMENTOS NO PUEDEN CONSIDERARSE PARA LOS EFECTOS DEL FINANCIAMIENTO PUBLICO DE LAS ACTIVIDADES ESPECIFICAS PARA EL EJERCICIO DEL AÑO 2002.

CON RELACION A LAS FACTURAS LISTADAS EN EL SIGUIENTE CUADRO, INCUMPLEN CON LO DISPUESTO POR EL YA CITADO ARTICULO 5.4. DEL REGLAMENTO DE LA MATERIA, EN RELACION CON EL ARTICULO 29-A DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION.

FOLIO DEL FUC	NUMERO DE FACTURA	PROVEEDOR	IMPORTE	DEFICIENCIAS
18-678/0118	4554	COMERCIALIZADORA IVIS, S.A. DE C.V.	\$303.50	FACTURA SIN CANTIDAD Y PRECIOS UNITARIOS.
18-678/0118	3099	JACQUELINE ASENETH GARCIA GOMEZ	659.00	FACTURA CARENTE DE LA CEDULA FISCAL, R. F. C. DEL PARTIDO POLITICO Y FECHA DE VIGENCIA DE LAS FACTURAS.
18-678/0118	1601 B	PASTELERIAS SANTA ROSY S.A. DE C.V.	380.00	DE LA INFORMACION CONTENIDA EN LA FACTURA SE DETERMINA QUE ESTA VENCIO EN JUNIO DE 2000.
18-678/0125	609	MARTINEZ ANCHONDO JULIO CESAR	2,070.00	COMPRA DE LONA AHULADA
18-678/0126	B 3685	LOPEZ ROBLES MARCELINO	1,466.50	FACTURA SIN CANTIDAD Y PRECIO UNITARIO
18-678/0126	B 3688	LOPEZ ROBLES MARCELINO	2,000.00	FACTURA SIN CANTIDAD Y PRECIO UNITARIO
		TOTAL	\$6,879.00	

DURANTE EL ANALISIS REALIZADO A ESTE IMPORTE, SE LE SOLICITO AL PARTIDO POLITICO, MEDIANTE OFICIO RELACIONADO EN EL CONSIDERANDO NUMERO 26, QUE HICIERA LAS ACLARACIONES PERTINENTES, SIN QUE SE HAYA RECIBIDO RESPUESTA A DICHO REQUERIMIENTO, MOTIVO POR EL CUAL NO RESULTA PROCEDENTE CONSIDERAR LA TOTALIDAD DE LOS COMPROBANTES DE GASTOS PRESENTADOS EN ESTE INCISO.

f).- PAGO DE LA FACTURA FUERA DE LUGAR Y COPIA DE CHEQUE SIN REQUISITOS FISCALES

EN EL RUBRO DE EDUCACION Y CAPACITACION POLITICA, SE PRESENTARON DIVERSOS "FUC'S" DE VARIAS ACTIVIDADES DE EDUCACION POLITICA POR UN IMPORTE DE **\$28,750.00** (VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.), AMPARADO POR DIVERSAS FACTURAS CUYO CONCEPTO DE PAGO SON HONORARIOS Y PAGOS DE CURSOS, PRESENTANDOSE LAS SIGUIENTES DEFICIENCIAS.

FOLIO	DEFICIENCIAS
21-647/0055	LA LISTA DE ASISTENCIA CARECE DE LA FECHA Y LUGAR DE REALIZACION. LA FACTURA 1626 DEL PROVEEDOR "CONSULTORIA ESTRATEGICA EN MERCADOTECNIA, S.A. DE C.V.", POR UN IMPORTE DE \$28,750.00, ESTA FUERA DE LUGAR, YA QUE LA REALIZACION DEL EVENTO ES EN PUEBLA, MIENTRAS QUE EL LUGAR DE FACTURACION ES EN GUADALAJARA, JALISCO. LA COPIA DE CHEQUE NUMERO 3732 DEL BANCO NACIONAL DE MEXICO S.A., DE FECHA 24 DE FEBRERO CARECE DE LA LEYENDA PARA ABONO EN CUENTA DEL BENEFICIARIO. NO SE ANEXA COPIA DEL CHEQUE CORREGIDA.

DE LO ANTERIOR, SE CONCLUYE QUE CUANDO LAS LISTAS DE ASISTENCIA CARECEN DE FECHA, LUGAR DE REALIZACION Y NOMBRE DEL EVENTO, SE TRANSGREDEN ASI LOS YA CITADOS ARTICULOS 5.2., 5.3., 5.4. Y 5.5. DEL REGLAMENTO DE LA MATERIA.

EN LO REFERENTE A LA COPIA DE CHEQUE, POR SUS OMISIONES SEÑALADAS, SE TRANSGREDE LO PRECEPTUADO POR EL YA CITADO ARTICULO 5.3. DEL REGLAMENTO CITADO, ASI COMO TAMBIEN LAS DISPOSICIONES FISCALES, CONFORME A LO ESTIPULADO EN LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, ARTICULO 24, FRACCION III, PARRAFO 3.

CON BASE EN EL ANALISIS REALIZADO A ESTE IMPORTE, SE LE SOLICITO AL PARTIDO POLITICO, MEDIANTE OFICIO RELACIONADO EN EL CONSIDERANDO NUMERO 26, QUE HICIERA LAS ACLARACIONES PERTINENTES, SIN QUE SE HAYA RECIBIDO RESPUESTA A DICHO REQUERIMIENTO, MOTIVO POR EL CUAL NO RESULTA PROCEDENTE CONSIDERAR LA TOTALIDAD DE LOS COMPROBANTES DE GASTOS PRESENTADOS EN ESTE INCISO.

g).- PAGO DE LA FACTURA SIN REQUISITOS FISCALES Y SIN EVIDENCIAS DEL GASTO

EN EL RUBRO DE EDUCACION Y CAPACITACION POLITICA, SE PRESENTARON LOS "FUC'S", ENLISTADOS EN EL CUADRO SIGUIENTE, DE LAS ACTIVIDADES DENOMINADAS "PAGO DE NOMINAS Y CURSO DE CAPACITACION PARA PANISTAS", POR UN IMPORTE DE **\$6,192.00** (SEIS MIL CIENTO NOVENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.), AMPARADO POR DOS FACTURAS CUYO CONCEPTO DE PAGO SON VIATICOS Y NOMINAS, PRESENTANDOSE LAS SIGUIENTES DEFICIENCIAS.

FOLIO	DEFICIENCIAS
26-646/0066	LA FACTURA 30821 DEL PROVEEDOR "EMPRESAS VEE, S.A. DE C.V.", POR UN IMPORTE DE \$5,577.00, CARECE DE LA CANTIDAD. NO SE ESPECIFICA EN EL "FUC" CUAL ES EL NOMBRE DEL CURSO. DE LA INFORMACION CONTENIDA EN EL RECONOCIMIENTO (EVIDENCIA DEL CURSO) OTORGADO AL PARTICIPANTE JOSE ANGEL BARRIOS TENEMOS QUE EL NOMBRE DEL CURSO IMPARTIDO ES "REGIDORES DE ACCION NACIONAL". NO SE INCLUYE: LISTA DE ASISTENCIA, INVITACION Y PROGRAMA DEL CURSO, ASI COMO LOS ACETATOS UTILIZADOS POR EL EXPOSITOR, A PESAR DE QUE ASI SE INDICA EN EL "FUC". SIN RESPUESTA DEL PARTIDO POLITICO.

26-646/0067	EL "FUC" DE LOS GASTOS INDIRECTOS SE REMITE CON EL MISMO "FUC" DE LOS GASTOS DIRECTOS, Y NO SEPARADOS COMO LO ESTABLECE EL REGLAMENTO DE LA MATERIA. POR UN IMPORTE DE \$615.00
-------------	---

DE LO ANTERIOR, SE CONCLUYE QUE CUANDO LOS "FUC'S" SE ENCUENTRAN MAL REQUISITADOS O CON INCOSISTENCIAS Y NO SE REMITEN EVIDENCIAS O LOS INFORMES DE LA REALIZACION DE LAS ACTIVIDADES ESPECIFICAS, SE TRANSGREDEN ASI LOS YA CITADOS ARTICULOS 5.2., 5.3., 5.4. Y 5.5. DEL REGLAMENTO DE LA MATERIA.

TAMBIEN, Y CON RELACION A LA FACTURA 30821, POR LA FALTA DE LA CANTIDAD ADQUIRIDA, TAL FACTURA INCUMPLE CON LO DISPUESTO POR EL YA CITADO ARTICULO 5.4. DEL MISMO REGLAMENTO, EN RELACION CON EL ARTICULO 29-A DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION.

DURANTE EL ANALISIS REALIZADO A ESTE IMPORTE, SE LE SOLICITO AL PARTIDO POLITICO, MEDIANTE OFICIO RELACIONADO EN EL CONSIDERANDO NUMERO 26, HICIERA LAS ACLARACIONES PERTINENTES, SIN QUE SE HAYA RECIBIDO RESPUESTA A DICHO REQUERIMIENTO, MOTIVO POR EL CUAL NO RESULTA PROCEDENTE CONSIDERAR LA TOTALIDAD DE LOS COMPROBANTES DE GASTOS PRESENTADOS EN ESTE INCISO.

h).- PAGO DE LA FACTURA SIN REQUISITOS FISCALES Y SIN EVIDENCIA DEL GASTO

EN EL RUBRO DE EDUCACION Y CAPACITACION POLITICA SE PRESENTARON LOS "FUC'S", ENLISTADOS EN EL CUADRO SIGUIENTE, DE LAS ACTIVIDADES DENOMINADAS "CURSO REFORMAS FISCALES 2001, CURSO DE CAPACITACION A ESTRUCTURAS MUNICIPALES DEL ESTADO, CURSO PARA SECRETARIOS DEL COMITE DIRECTIVO ESTATAL DE VERACRUZ, CURSO FORMACION DE CAPACITADORES, CURSO EXPERIENCIAS MUNICIPALES Y CURSOS REGIONALES DE LA SECRETARIA DE ADMINISTRACION A MILITANTES", POR UN IMPORTE DE **\$5,670.13** (CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS 13/100 M.N.). PRESENTANDOSE LAS SIGUIENTES DEFICIENCIAS.

FOLIO	DEFICIENCIAS
30-673/0099	SE OMITE EL ENVIO DE LA MUESTRA DE CARTEL, BOLETO E INVITACION. AL TRATARSE DE LA IMPRESION DE CARTELES, SE LE PODRIA CONSIDERAR COMO UNA TAREA EDITORIAL, EN LA QUE SE OMITE EL ENVIO DEL KARDEX, NOTAS DE ENTRADA Y SALIDAS DE ALMACEN. POR UN IMPORTE DE \$4,045.13.
30-675/0111	LA FACTURA 7989 DEL PROVEEDOR "OPERADORA DE SERVICIOS VERACRUZ, S.A. DE C.V.", POR UN IMPORTE DE \$1,625.00, CARECE DE PRECIOS UNITARIOS. EN LA FACTURA NO ESPECIFICA LA FECHA DE VIGENCIA, SOLO SE INDICA EN ELLA LA FECHA DE IMPRESION, LA CUAL ES DICIEMBRE DEL 2000.

DE LO ANTERIOR, ES DE CONCLUIRSE QUE CUANDO SE OMITE EL ENVIO DE LA MUESTRA, SE TRANSGREDE ASI LOS YA CITADOS ARTICULOS 5.2., 5.4. Y 5.5. DEL REGLAMENTO DE LA MATERIA.

IGUALMENTE, Y CON RELACION A LA FACTURA CITADA EN EL CUADRO PRECEDENTE, POR SUS CARENCIAS SEÑALADAS, TALES FACTURAS INCUMPLEN CON LO DISPUESTO POR EL YA CITADO ARTICULO 5.4. DEL MISMO REGLAMENTO, EN RELACION CON EL ARTICULO 29-A DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION.

NEUEVAMENTE SE LE SOLICITO AL PARTIDO POLITICO QUE EN LO SUCESIVO PRECISARA LA CLASIFICACION DEL RUBRO DE LAS ACTIVIDADES ESPECIFICAS AL QUE PERTENECEN SUS ACTIVIDADES REALIZADAS; ASI COMO TAMBIEN, QUE INDEPENDIENTEMENTE DENTRO DEL RUBRO EN EL QUE LE CLASIFIQUE A LA ACTIVIDAD, QUE ESTA

SE ENCUENTRE SUFICIENTEMENTE REQUISITADA; PRIMERO, ACORDE AL RUBRO AL QUE PERTENECE, Y SEGUNDO, EN CONCORDANCIA CON LO PRECEPTUADO EN LOS ORDENAMIENTOS LEGALES RESPECTIVOS.

EN LO REFERENTE A LA IMPRESION DE CARTELES, SE DEBIO DE REMITIR EL KARDEX Y LAS NOTAS DE ENTRADA Y SALIDA DE ALMACEN, Y AL NO HACERLO SE TRANSGREDE LOS ARTICULOS 5.7. DEL REGLAMENTO DE LA MATERIA, ASI COMO EN RELACION CON EL ARTICULO 13.2. DEL REGLAMENTO QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS, FORMATOS, INSTRUCTIVOS, CATALOGOS DE CUENTA Y GUIA CONTABILIZADORA APLICABLES A LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES EN EL REGISTRO DE SUS INGRESOS Y EGRESOS Y EN LA PRESENTACION DE SUS INFORMES.

CON BASE EN EL ANALISIS REALIZADO A ESTE IMPORTE, SE LE SOLICITO AL PARTIDO POLITICO, MEDIANTE OFICIO RELACIONADO EN EL CONSIDERANDO NUMERO 26, QUE HICIERA LAS ACLARACIONES PERTINENTES, SIN QUE SE HAYA RECIBIDO RESPUESTA A DICHO REQUERIMIENTO, MOTIVO POR EL CUAL NO RESULTA PROCEDENTE CONSIDERAR LA TOTALIDAD DE LOS COMPROBANTES DE GASTOS PRESENTADOS EN ESTE INCISO.

i).- PAGOS DE GASTOS SIN VINCULACION CON LA FACTURA

DENTRO DEL RUBRO DE EDUCACION Y CAPACITACION POLITICA, SE PRESENTO EL "FUC" CON FOLIO 33-635/0053, DE LA ACTIVIDAD DENOMINADA "CURSO DE DIRIGENTES JUVENILES 1", POR UN IMPORTE TOTAL DE **\$700.45** (SETECIENTOS PESOS 45/100 M.N.), AMPARADO POR DOS FACTURAS CUYO CONCEPTO DE PAGO SON ESTACIONAMIENTO Y HOSPEDAJE. PRESENTANDO EN DICHO "FUC" LA SIGUIENTE DEFICIENCIA:

LA FACTURA DESCRIBE COMO HUESPED A GARCIA DELGADO JUAN PABLO. LA COPIA DEL CHEQUE TIENE COMO BENEFICIARIO A JORGE GOMEZ QUINTO. EN LA HOJA DE DESCRIPCION DE LOS GASTOS CONTIENE COMO CAPACITADOR Y ORGANIZADOR DEL CURSO A LUIS NAVA. DE LO ANTERIOR SE DESPRENDEN QUE LOS NOMBRES NO COINCIDEN EN LOS TRES DOCUMENTOS REFERIDOS, POR LO QUE DICHOS GASTOS ESTAN MAL REQUISITADOS. DE AHI QUE SE LE SOLICITARA AL PARTIDO POLITICO ACLARAR DICHA SITUACION, A EFECTO DE NO TRANSGREDIR LOS CITADOS ARTICULOS 5.2., 5.3. Y 5.4. DEL REGLAMENTO DE LA MATERIA, LOS QUE A LA LETRA SEÑALAN: "5.2. LOS COMPROBANTES Y MUESTRAS QUE PRESENTEN LOS PARTIDOS POLITICOS, DEBERAN ESTAR AGRUPADOS POR TIPO DE ACTIVIDAD Y SER REMITIDOS CUMPLIENDO CON CADA UNO DE LOS REQUISITOS DEL FORMATO UNICO PARA LA COMPROBACION DE GASTOS DIRECTOS DE LAS ACTIVIDADES ESPECIFICAS (...) 5.3. LOS FORMATOS MENCIONADOS ANTERIORMENTE DEBERAN PRESENTARSE DEBIDAMENTE REQUISITADOS (...) LA CARENCIA DE ALGUNO DE LOS REQUISITOS MENCIONADOS TENDRA COMO CONSECUENCIA QUE LOS GASTOS NO SEAN SUSCEPTIBLES DE FINANCIAMIENTO PUBLICO DE LAS ACTIVIDADES ESPECIFICAS. 5.4. (...) LOS DOCUMENTOS COMPROBATORIOS DEBERAN INCLUIR INFORMACION QUE DESCRIBA PORMENORIZADAMENTE LA ACTIVIDAD RETRIBUIDA, LOS TIEMPOS DE SU REALIZACION Y LOS PRODUCTOS O ARTICULOS QUE RESULTEN DE LA ACTIVIDAD DE QUE SE TRATE, RELACIONANDOLA CON LOS COMPROBANTES CORRESPONDIENTES; EN CASO CONTRARIO, DICHA INFORMACION NO TENDRA VALIDEZ PARA EFECTOS DE COMPROBACION".

CON BASE EN EL ANALISIS REALIZADO A ESTE IMPORTE, SE LE SOLICITO AL PARTIDO POLITICO, MEDIANTE OFICIO RELACIONADO EN EL CONSIDERANDO NUMERO 26, QUE HICIERA LAS ACLARACIONES PERTINENTES, SIN QUE SE HAYA RECIBIDO RESPUESTA A DICHO REQUERIMIENTO, MOTIVO POR EL CUAL NO RESULTA PROCEDENTE CONSIDERAR LA TOTALIDAD DE LOS COMPROBANTES DE GASTOS PRESENTADOS EN ESTE INCISO.

j).- PAGO DE FACTURA SIN REQUISITOS FISCALES

EN EL RUBRO DE EDUCACION Y CAPACITACION POLITICA, COMITE ESTATAL DE COAHUILA, SE PRESENTO EL "FUC" CON FOLIO 05-683/0144. ENCONTRANDOSE EN DICHO "FUC" LA SIGUIENTE DEFICIENCIA:

FOLIO DEL FUC	NUMERO DE FACTURA	PROVEEDOR	IMPORTE	DEFICIENCIAS
05-683/144	525 A	ROSALINDA ROMERO FUENTES	\$805.00	LA FACTURA TIENE FECHA DE VIGENCIA LIMITE EL MES DE FEBRERO DEL 2001, PERO LA FACTURA FUE EXPEDIDA EL 27 DE MAYO DEL 2001.

CON RELACION A LA FACTURA PRECEDENTE, POR LA CARENCIA SEÑALADA, TAL FACTURA INCUMPLE CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 5.4. DEL REGLAMENTO DE LA MATERIA, EN RELACION CON EL YA INVOCADO ARTICULO 29-A DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION. EN DICHOS ARTICULOS RESPECTIVAMENTE SE SEÑALA: "5.4. LOS COMPROBANTES DEBERAN (...) REUNIR TODOS LOS REQUISITOS QUE SEÑALEN LAS DISPOSICIONES FISCALES PARA CONSIDERARLOS DEDUCIBLES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE PERSONAS MORALES (...) EN CASO CONTRARIO, DICHA INFORMACION NO TENDRA VALIDEZ PARA EFECTOS DE COMPROBACION. 29-A. LOS COMPROBANTES A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 29 DE ESTE CODIGO, ADEMAS DE LOS REQUISITOS QUE EL MISMO ESTABLECE, DEBERAN REUNIR LO SIGUIENTE: (...) LOS COMPROBANTES A QUE SE REFIERE ESTE ARTICULO PODRAN SER UTILIZADOS POR EL CONTRIBUYENTE EN UN PLAZO MAXIMO DE DOS AÑOS, CONTADOS A PARTIR DE SU FECHA DE IMPRESION. TRANSCURRIDO DICHO PLAZO SIN HABER SIDO UTILIZADOS, LOS MISMOS DEBERAN CANCELARSE EN LOS TERMINOS QUE SEÑALA EL REGLAMENTO DE ESTE CODIGO (...)".

DURANTE EL ANALISIS REALIZADO A ESTE IMPORTE, SE LE SOLICITO AL PARTIDO POLITICO, MEDIANTE OFICIO RELACIONADO EN EL CONSIDERANDO NUMERO 26, QUE HICIERA LAS ACLARACIONES PERTINENTES, SIN QUE SE HAYA RECIBIDO RESPUESTA A DICHO REQUERIMIENTO, MOTIVO POR EL CUAL NO RESULTA PROCEDENTE CONSIDERAR LA TOTALIDAD DE LOS COMPROBANTES DE GASTOS PRESENTADOS EN ESTE INCISO.

k).- PAGO DE PROPINA, EROGACION NO SUJETA A FINANCIAMIENTO PUBLICO POR ACTIVIDADES ESPECIFICAS

EN EL RUBRO DE EDUCACION Y CAPACITACION POLITICA, COMITE ESTATAL DE GUERRERO, SE PRESENTARON LOS "FUC'S" CON FOLIOS 12-699/201 Y 12-756/0299. ENCONTRANDOSE EN DICHOS "FUC'S" LA SIGUIENTE DEFICIENCIA:

FOLIO DEL FUC	NUMERO DE FACTURA	PROVEEDOR	IMPORTE	DEFICIENCIAS
12-699/201	12638	OPERADORA VIPS S. DE R. L. DE C.V.	\$128.00	LA FACTURA CONTIENE UNA DIFERENCIA DE \$128.00, POR UNA PROPINA QUE FUE AGREGADA A MANO.

POR LAS CARENCIAS SEÑALADAS, TALES FACTURAS NO CUMPLEN CON LO DISPUESTO POR EL CITADO ARTICULO 5.4. DEL REGLAMENTO DE LA MATERIA, EN RELACION CON EL ARTICULO 29-A DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION.

CON BASE EN EL ANALISIS REALIZADO A ESTE IMPORTE, SE LE SOLICITO AL PARTIDO POLITICO, MEDIANTE OFICIO RELACIONADO EN EL CONSIDERANDO NUMERO 26, QUE HICIERA LAS ACLARACIONES PERTINENTES, SIN QUE SE HAYA RECIBIDO RESPUESTA A DICHO REQUERIMIENTO, MOTIVO POR EL CUAL NO RESULTA PROCEDENTE

CONSIDERAR LA TOTALIDAD DE LOS COMPROBANTES DE GASTOS PRESENTADOS EN ESTE INCISO.

l).- PAGO DE VEHICULOS, EROGACION NO SUJETA A FINANCIAMIENTO PUBLICO POR ACTIVIDADES ESPECIFICAS

EN EL RUBRO DE EDUCACION Y CAPACITACION POLITICA, COMITE ESTATAL DE GUANAJUATO, SE PRESENTARON LOS "FUC'S" CON FOLIOS 11-731/0177 AL 0179. ENCONTRANDOSE EN DICHS "FUC'S" LA SIGUIENTE DEFICIENCIA:

FOLIO DEL FUC	NUMERO DE FACTURA	PROVEEDOR	IMPORTE	DEFICIENCIAS
11-731/0177 AL 0179	01754, 01755 Y 1751	NISSAN, AUTOMOTORES DE LAGOS, S.A. DE C.V.	\$338,100.00	LAS TRES FACTURAS AMPARAN LA COMPRA DE TRES VEHICULOS PARA CAPACITACION, DICHS GASTOS NO PODRAN SER CONSIDERADOS COMO ACTIVOS FIJOS DE ACTIVIDADES ESPECIFICAS. EL REGLAMENTO DE LA MATERIA, SOLO PERMITE COMO ACTIVOS FIJOS SUJETOS DE FINANCIAMIENTO PUBLICO LA ADQUISICION DE MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA, MATERIAL DIDACTICO, ASI COMO EL EQUIPO DE COMPUTO.

POR LO CITADO, DICHAS FACTURAS INCUMPLEN CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 4.2. DEL REGLAMENTO DE LA MATERIA, QUE PRECEPTUA LO SIGUIENTE: "4.2. EN RELACION CON LOS ACTIVOS FIJOS QUE ADQUIERAN LOS PARTIDOS POLITICOS PARA DESTINARLOS A LA REALIZACION DE ACTIVIDADES ESPECIFICAS, SOLO SE TOMARAN EN CUENTA PARA EFECTOS DEL FINANCIAMIENTO A QUE SE REFIERE ESTE REGLAMENTO, LA ADQUISICION DE MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA, MATERIAL DIDACTICO, ASI COMO EQUIPO DE COMPUTO. TALES ACTIVOS FIJOS NO PODRAN DESTINARSE A ACTIVIDADES DIVERSAS A LAS SEÑALADAS EN EL ARTICULO 2 DEL PRESENTE REGLAMENTO".

DURANTE EL ANALISIS REALIZADO A ESTE IMPORTE, SE LE SOLICITO AL PARTIDO POLITICO, MEDIANTE OFICIO RELACIONADO EN EL CONSIDERANDO NUMERO 26, QUE HICIERA LAS ACLARACIONES PERTINENTES, SIN QUE SE HAYA RECIBIDO RESPUESTA A DICHO REQUERIMIENTO, MOTIVO POR EL CUAL NO RESULTA PROCEDENTE CONSIDERAR LA TOTALIDAD DE LOS COMPROBANTES DE GASTOS PRESENTADOS EN ESTE INCISO.

m).- PAGO DE RECIBO SIN REQUISITOS FISCALES

EN EL RUBRO DE EDUCACION Y CAPACITACION POLITICA, COMITE ESTATAL DE JALISCO, SE PRESENTO EL "FUC" CON FOLIO 14-700/0194. ENCONTRANDOSE EN DICHO "FUC" LAS SIGUIENTES DEFICIENCIAS:

FOLIO DEL FUC	NUMERO DE FACTURA	PROVEEDOR	IMPORTE	DEFICIENCIAS
14-700/0194	20381	PARTIDO ACCION NACIONAL	\$5,000.00	RECIBO DE INGRESOS SIN REQUISITOS FISCALES.

POR LA CARENIA OBSERVADA, DICHO RECIBO INCUMPLE CON LO DISPUESTO POR EL CITADO ARTICULO 5.4. DEL REGLAMENTO DE LA MATERIA, EN RELACION CON EL ARTICULO 29-A DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION.

CON BASE EN EL ANALISIS REALIZADO A ESTE IMPORTE, SE LE SOLICITO AL PARTIDO POLITICO, MEDIANTE OFICIO RELACIONADO EN EL CONSIDERANDO NUMERO 26, QUE HICIERA LAS ACLARACIONES PERTINENTES, SIN QUE SE HAYA RECIBIDO RESPUESTA A DICHO REQUERIMIENTO, MOTIVO POR EL CUAL NO RESULTA PROCEDENTE CONSIDERAR LA TOTALIDAD DE LOS COMPROBANTES DE GASTOS PRESENTADOS EN ESTE INCISO.

n).- PAGO DE GASTOS SIN EVIDENCIAS

EN EL RUBRO DE EDUCACION Y CAPACITACION POLITICA, COMITE ESTATAL DE SAN LUIS POTOSI, SE PRESENTO EL "FUC" CON FOLIO 24-723/230. ENCONTRANDOSE EN DICHO "FUC" LA SIGUIENTE DEFICIENCIA:

FOLIO DEL FUC	NUMERO DE FACTURA	PROVEEDOR	IMPORTE	DEFICIENCIAS
24-723/230	AC 68143	ITESM	\$14,375.00	SIN LISTA DE ASISTENCIA DEL SEMINARIO DE MARKETING POLITICO.

AL OMITIRSE LA LISTA DE ASISTENCIA, SE TRANSGREDE EL ARTICULO 5.5. DEL REGLAMENTO EN CITA QUE SE PRECEPTUA LO SIGUIENTE: "5.5. LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES DEBERAN PRESENTAR A LA SECRETARIA TECNICA DE LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION, JUNTO CON LA DOCUMENTACION COMPROBATORIA DE LOS GASTOS, UNA EVIDENCIA QUE MUESTRE LA ACTIVIDAD ESPECIFICA REALIZADA, QUE PODRA CONSISTIR, PREFERENTEMENTE, EN EL PRODUCTO ELABORADO CON LA ACTIVIDAD O, EN SU DEFECTO, CON OTROS DOCUMENTOS EN LOS QUE SE ACREDITE LA REALIZACION DE LA ACTIVIDAD ESPECIFICA. LA MUESTRA DEBERA, INVARIABLEMENTE, CONTENER ELEMENTOS DE TIEMPO, MODO Y LUGAR QUE LA VINCULEN CON LA ACTIVIDAD ESPECIFICA, EN EL ENTENDIDO DE QUE A FALTA DE ESTA MUESTRA, O DE LA CITADA DOCUMENTACION, LOS COMPROBANTES DE GASTO NO TENDRAN VALIDEZ PARA EFECTOS DE COMPROBACION".

DURANTE EL ANALISIS REALIZADO A ESTE IMPORTE, SE LE SOLICITO AL PARTIDO POLITICO, MEDIANTE OFICIO RELACIONADO EN EL CONSIDERANDO NUMERO 26, QUE HICIERA LAS ACLARACIONES PERTINENTES, SIN QUE SE HAYA RECIBIDO RESPUESTA A DICHO REQUERIMIENTO, MOTIVO POR EL CUAL NO RESULTA PROCEDENTE CONSIDERAR LA TOTALIDAD DE LOS COMPROBANTES DE GASTOS PRESENTADOS EN ESTE INCISO.

o).- PAGO DE EROGACIONES SIN EVIDENCIAS

EN EL RUBRO DE EDUCACION Y CAPACITACION POLITICA, COMITE EJECUTIVO NACIONAL, SE PRESENTO EL "FUC" CON FOLIO 33-636/363. ENCONTRANDOSE EN DICHO "FUC" LA SIGUIENTE DEFICIENCIA:

FOLIO DEL FUC	NUMERO DE FACTURA	PROVEEDOR	IMPORTE	DEFICIENCIAS
33-636/363	30778338 56 Y 857	AEROMEXICO	\$1,106.66	NO SE ENVIARON LOS BOLETOS DE AVION EN ORIGINAL, SOLO SE REMITIERON COPIAS FOTOSTATICAS.

POR LA CARENCIA OBSERVADA, TAL BOLETO INCUMPLE CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 5.4. DEL REGLAMENTO DE LA MATERIA. EN DICHO ARTICULO SE SEÑALA: "5.4. LOS COMPROBANTES DEBERAN PRESENTARSE INVARIABLEMENTE EN ORIGINAL, SER EMITIDOS A NOMBRE DEL PARTIDO POLITICO, Y REUNIR TODOS LOS REQUISITOS QUE SEÑALEN LAS DISPOSICIONES FISCALES PARA CONSIDERARLOS DEDUCIBLES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE PERSONAS MORALES (...) EN CASO CONTRARIO, DICHA INFORMACION NO TENDRA VALIDEZ PARA EFECTOS DE COMPROBACION".

CON BASE EN EL ANALISIS REALIZADO A ESTE IMPORTE, SE LE SOLICITO AL PARTIDO POLITICO, MEDIANTE OFICIO RELACIONADO EN EL CONSIDERANDO NUMERO 26, QUE HICIERA LAS ACLARACIONES PERTINENTES, SIN QUE SE HAYA RECIBIDO RESPUESTA A DICHO REQUERIMIENTO, MOTIVO POR EL CUAL NO RESULTA PROCEDENTE CONSIDERAR LA TOTALIDAD DE LOS COMPROBANTES DE GASTOS PRESENTADOS EN ESTE INCISO.

p).- PAGO DE GASTOS SIN EVIDENCIAS Y REQUISITOS FISCALES

EN EL RUBRO DE EDUCACION Y CAPACITACION POLITICA, COMITE ESTATAL DEL ESTADO DE MEXICO, SE PRESENTO EL "FUC" CON FOLIO 15-810/0428, ENCONTRANDOSE EN DICHO "FUC" LA SIGUIENTE DEFICIENCIA:

FOLIO DEL FUC	NUMERO DE FACTURA	PROVEEDOR	IMPORTE	DEFICIENCIAS
15-810/0428	2468	PARTIDO ACCION NACIONAL	\$3,600.00	EL RECIBO DICE APORTACION POR AUTOFINANCIAMIENTO. SIN EMBARGO, EL PARTIDO POLITICO LO REPORTA COMO GASTO DEL EVENTO DENOMINADO "ESCUELAS DE VERANO". ADEMAS, DE QUE DICHO RECIBO CARECE DE LA MAYORIA DE LOS REQUISITOS FISCALES.

POR SUS CARENCIAS SEÑALADAS, DICHO RECIBO INCUMPLE CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 5.4. DEL REGLAMENTO DE LA MATERIA. EN DICHO ARTICULO SE SEÑALA: "5.4. LOS COMPROBANTES DEBERAN (...) REUNIR TODOS LOS REQUISITOS QUE SEÑALEN LAS DISPOSICIONES FISCALES PARA CONSIDERARLOS DEDUCIBLES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE PERSONAS MORALES (...) EN CASO CONTRARIO, DICHA INFORMACION NO TENDRA VALIDEZ PARA EFECTOS DE COMPROBACION".

DURANTE EL ANALISIS REALIZADO A ESTE IMPORTE, SE LE SOLICITO AL PARTIDO POLITICO, MEDIANTE OFICIO RELACIONADO EN EL CONSIDERANDO NUMERO 26, QUE HICIERA LAS ACLARACIONES PERTINENTES, SIN QUE SE HAYA RECIBIDO RESPUESTA A DICHO REQUERIMIENTO, MOTIVO POR EL CUAL NO RESULTA PROCEDENTE CONSIDERAR LA TOTALIDAD DE LOS COMPROBANTES DE GASTOS PRESENTADOS EN ESTE INCISO.

INVESTIGACION SOCIOECONOMICA Y POLITICA

a).- PAGO DE ESTUDIOS DE OPINION CON REACTIVOS SOBRE PREFERENCIAS ELECTORALES

DENTRO DEL RUBRO DE INVESTIGACION SOCIECONOMICA Y POLITICA, EL PARTIDO POLITICO PRESENTO LOS "FUC'S" CON FOLIOS 08-653/0075, 0079 Y 0080, DE LA ACTIVIDAD DENOMINADA "CONSULTA CIUDADANA"; ACTIVIDAD POR UN IMPORTE TOTAL DE **\$192,950.81** (CIENTO NOVENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS 81/100 M.N.), AMPARADO POR DIVERSAS FACTURAS CUYOS CONCEPTOS DE PAGO SON "VOLANTES, INSERCIÓN DE CUESTIONARIO 'PROYECTO CONSULTA CIUDADANA 2001' Y ANTICIPO Y FINIQUITO DE ESTUDIO DE OPINION".

SOBRE EL PARTICULAR, PARA LLEVAR A CABO LA ACTIVIDAD DENOMINADA "CONSULTA CIUDADANA" SE REALIZARON ENCUESTAS, LAS CUALES SE DIFUNDIERON EN LOS MEDIOS DE COMUNICACION IMPRESOS Y

ELECTRONICOS. A TRAVES DE LOS CUALES, SE PIDIO LA OPINION DE LOS CIUDADANOS EN LOS RUBROS CONCERNIENTES A OBRA PUBLICA, SEGURIDAD, EDUCACION Y CULTURA, PARTICIPACION DE LA SOCIEDAD, SERVICIOS MUNICIPALES Y OTROS (A CRITERIO DE LA CIUDADANIA). DE LA INFORMACION CONTENIDA EN LA ENCUESTA SE PUEDE DEDUCIR QUE ESTA TIENE COMO OBJETIVO PRINCIPAL EL DISEÑO DE LA PLATAFORMA ELECTORAL (LA CUAL SE REGISTRO DURANTE EL MES DE MAYO ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL ESTATAL, DADO QUE EL 1 DE JULIO DE ESTE AÑO SE LLEVARON A CABO ELECCIONES EN ESE ESTADO). EN DICHA ENCUESTA SE LE DICE A LA POBLACION LO SIGUIENTE: "SUS PROPUESTAS NOS INTERESAN, Y POR ELLO PONEMOS A SU DISPOSICION ESTE MEDIO PARA QUE NOS EXPRESE SU SENTIR, EN CUANTO A LO QUE LE GUSTARIA A USTED QUE NUESTRO PARTIDO INCLUYERA EN LA PLATAFORMA POLITICA MUNICIPAL, Y QUE SERA BASE DE NUESTRO PROYECTO DE OBRAS Y SERVICIOS PARA LA SIGUIENTE ADMINISTRACION EN SU POBLACION". EN OTRA DE LAS MUESTRAS REMITIDAS DENOMINADAS: "PROYECTO PARA LA CONSULTA CIUDADANA 2001", EN EL APARTADO DE TIEMPOS SE ESPECIFICA QUE: "LOS FORMATOS DEBERAN SER ENVIADOS Y DIFUNDIDOS POR LOS MEDIOS IMPRESOS Y ELECTRONICOS A MAS TARDAR EL DIA 15 DE ENERO CON EL FIN DE PODER CONTABILIZAR LAS RESPUESTAS ANTES DE LA 2A. QUINCENA DE FEBRERO, FECHA LIMITE PARA REGISTRAR LA PLATAFORMA EN EL I.E.E.". CON BASE EN EL ANALISIS REALIZADO A LA DOCUMENTACION COMPROBATORIA DE LA INVESTIGACION DENOMINADA "CONSULTA CIUDADANA", SE PUEDE ESTABLECER QUE ESTA NO PUEDE CONSIDERARSE COMO UNA ACTIVIDAD ESPECIFICA PUESTO QUE NO CUMPLE CON LO PRECEPTUADO POR EL ARTICULO 2.1., INCISO B); ADEMAS DE UBICARSE DENTRO DE LOS SUPUESTOS DEL ARTICULO 3.1., INCISO B), AMBOS DEL REGLAMENTO DE LA MATERIA. POR OTRA PARTE, SE ANEXAN LOS RESULTADOS DE UN ESTUDIO DE OPINION, EROGACION CUBIERTA CON LA FACTURA No. 384 DEL PROVEEDOR "MERCADOTECNIA SOCIAL DEL NORTE S.C.", DICHO ESTUDIO PRESENTA LAS SIGUIENTES DEFICIENCIAS: EL NOMBRE DE LA ACTIVIDAD ESPECIFICADO EN EL FUC "CONSULTA CIUDADANA" NO COINCIDE CON EL DE LA MUESTRA REMITIDA, LA CUAL SE DENOMINA "ESTUDIO DE OPINION", Y LAS PREGUNTAS QUE SE REALIZARON PARA LLEVAR A CABO EL "ESTUDIO DE OPINION" NO COINCIDEN CON LAS HECHAS EN LA INVESTIGACION DENOMINADA "CONSULTA CIUDADANA"

POR LO ANTERIOR, SE ESTABLECE QUE NO EXISTE RELACION ALGUNA ENTRE LOS RESULTADOS DEL "ESTUDIO DE OPINION" Y LA ENCUESTA O CUESTIONARIO "PROYECTO CONSULTA CIUDADANA 2001". DEL ANALISIS DE LA MUESTRA REMITIDA DENOMINADA "ESTUDIO DE OPINION" SE ESTABLECE QUE ESTE SE REALIZO EN LOS SIGUIENTES MUNICIPIOS: NUEVO CASAS GRANDES, PARRAL, DELICIAS, CUAUHTEMOC, CHIHUAHUA, MEOQUI, CD. JUAREZ. SIN EMBARGO, SE OBSERVA QUE DICHO ESTUDIO ES UNA ENCUESTA CON REACTIVOS SOBRE PREFERENCIAS ELECTORALES, LO CUAL LA UBICA DENTRO DE LO PRECEPTUADO EN EL ARTICULO 3.1., INCISO C), DEL MISMO ORDENAMIENTO LEGAL. MUESTRA DE LO ANTERIOR SON ALGUNAS DE LAS PREGUNTAS QUE SE REALIZARON PARA ESTE ESTUDIO: ¿ESTA DE ACUERDO CON LA ALIANZA ENTRE PARTIDOS?, DE LAS SIGUIENTES ALIANZAS: ¿CUAL CONSIDERA QUE ES LA MEJOR OPCION?, SI HOY HUBIERA ELECCIONES: ¿POR QUE PARTIDO VOTARIA?

DEL ANALISIS DE LOS "FUC'S", COMPROBANTES Y MUESTRAS QUE SE REMITIERON PARA LA COMPROBACION DE ESTA ACTIVIDAD, SE OBSERVA LA FALTA DE VINCULACION DE LOS GASTOS PRESENTADOS CON LAS ACTIVIDADES ESPECIFICAS OBJETO DE ESTE FINANCIAMIENTO. ASIMISMO, DE LA DOCUMENTACION E INFORMACION ANALIZADA SE PODRIA DESPRENDER QUE LAS ENCUESTAS Y ESTUDIOS OPINION CIUDADANA EN LOS MUNICIPIOS DE LA CITADA ENTIDAD FEDERATIVA TIENEN COMO FIN DISEÑAR LA PLATAFORMA ELECTORAL DEL PARTIDO, Y, COMO CONSECUENCIA, TRATARSE DE UNA ACTIVIDAD AJENA A LAS ACTIVIDADES OBJETO DE FINANCIAMIENTO PUBLICO PREVISTAS EN EL ARTICULO 3.1., INCISOS B), C) Y D) DEL REGLAMENTO INVOCADO. LO ANTERIOR, SE DESPRENDE DE LO SEÑALADO EN EL CUESTIONARIO PARA EL SONDEO DE LA OPINION CIUDADANA Y LAS DIVERSAS MUESTRAS DE LOS ESTUDIOS REMITIDOS. POR TANTO, DICHS GASTOS SE UBICARIAN DENTRO DE LOS TERMINOS DEL ARTICULO 3.1. DEL REGLAMENTO DE LA MATERIA.

ASIMISMO, DE LO TRANSCRITO EN FUC'S SE PUEDE ADVERTIR QUE LOS ESTUDIOS REALIZADOS TUVIERON UN OBJETIVO DISTINTO A LAS ACTIVIDADES ESPECIFICAS, YA QUE DICHOS ESTUDIOS CONTIENEN REACTIVOS QUE PARECERIAN TRATARSE DE PREFERENCIAS ELECTORALES, Y QUE SE UBICAN EN LAS EXCEPCIONES ESTABLECIDAS EN EL ARTICULO 3.1. DEL REGLAMENTO EN COMENTO, QUE ESTIPULA QUE: "NO SERAN SUSCEPTIBLES DEL FINANCIAMIENTO A QUE SE REFIERE ESTE REGLAMENTO, LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: A) LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES DE LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES. B) LAS ACTIVIDADES DE PROPAGANDA ELECTORAL DE LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES PARA LAS CAMPAÑAS DE SUS CANDIDATOS A PUESTOS DE ELECCION POPULAR, Y LOS GASTOS OPERATIVOS DE CAMPAÑA, EN CUALESQUIERA DE LAS ELECCIONES EN QUE PARTICIPEN. ASIMISMO, NO SERAN OBJETO DE FINANCIAMIENTO PUBLICO DE ACTIVIDADES ESPECIFICAS, LOS GASTOS DE EVENTOS O PROPAGANDA QUE TENGAN COMO FIN PROMOVER LA POSTULACION O LA PROPIA CANDIDATURA A PUESTOS DE ELECCION POPULAR, O BIEN BUSQUEN ALCANZAR LA CELEBRACION DE UN ACUERDO DE PARTICIPACION POLITICA ELECTORAL. C) ENCUESTAS QUE CONTENGAN REACTIVOS SOBRE PREFERENCIAS ELECTORALES. D) ACTIVIDADES QUE TENGAN POR OBJETO PRIMORDIAL LA PROMOCION DEL PARTIDO, O DE SU POSICIONAMIENTO FRENTE A PROBLEMAS NACIONALES, EN MEDIOS MASIVOS DE COMUNICACION. E) GASTOS PARA LA CELEBRACION DE LAS REUNIONES POR ANIVERSARIOS, CONGRESOS Y REUNIONES INTERNAS QUE TENGAN FINES ADMINISTRATIVOS O DE ORGANIZACION INTERNA DE PARTIDOS. F) GASTOS POR LA COMPRA DE TIEMPOS Y ESPACIOS EN MEDIOS ELECTRONICOS DE COMUNICACION. G) EROGACIONES POR CONCEPTO DE HIPOTECAS DE AQUELLAS OFICINAS, INSTITUTOS Y/O FUNDACIONES DE LOS PARTIDOS POLITICOS ENCARGADAS DE REALIZAR LAS ACTIVIDADES A QUE SE REFIERE ESTE REGLAMENTO". POR LO ANTERIOR, SE LE SOLICITARON AL PARTIDO POLITICO QUE HICIERA LAS ACLARACIONES QUE ESTIMARA PERTINENTES.

RESPECTO A ESTE IMPORTE, SE LE SOLICITO AL PARTIDO POLITICO, MEDIANTE OFICIO RELACIONADO EN EL CONSIDERANDO NUMERO 26, HACER LAS ACLARACIONES ANTERIORES, SIN QUE SE HAYAN SATISFECHO TODOS LOS REQUERIMIENTOS, COMO ES EL CASO DE QUE LOS ESTUDIOS DE OPINION CONTIENEN REACTIVOS SOBRE PREFERENCIAS ELECTORALES, MOTIVO POR EL CUAL NO RESULTA PROCEDENTE CONSIDERAR LA TOTALIDAD DE DICHO IMPORTE. YA QUE EL PARTIDO POLITICO SOLO ANEXO EL FORMATO UNICO PARA LA COMPROBACION DE GASTOS DE LAS ACTIVIDADES ESPECIFICAS CON SU RECLASIFICACION CORRESPONDIENTE Y LA DESCRIPCION PORMENORIZADA. SIN EMBARGO, OMITIO COMENTARIO ALGUNO SOBRE EL RESTO DE LAS OBSERVACIONES.

b).- PAGO DE BOLETO DE AVION E INSCRIPCION, SIN DESCRIPCION PORMENORIZADA

DENTRO DEL RUBRO DE INVESTIGACION SOCIECONOMICA Y POLITICA, SE PRESENTARON LOS "FUC'S" CON FOLIOS 08-654/139 Y 0072, DE LA ACTIVIDAD DENOMINADA "CURSO DE DESARROLLO DE HABILIDADES GERENCIALES PARA EL ADMINISTRADOR DE LA CAPACITACION", POR UN IMPORTE TOTAL DE \$13,876.43 (TRECE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 43/100 M.N.), AMPARADO POR GASTOS CUYO CONCEPTO ES UN BOLETO DE AVION Y CUOTA DE INSCRIPCION AL SEMINARIO. PRESENTANDO EN DICHOS "FUC'S" LAS SIGUIENTES DEFICIENCIAS:

RESPECTO DE LA FACTURA 66025 QUE AMPARA EL PAGO DE LA CUOTA DE INSCRIPCION AL SEMINARIO, EL LUGAR DE FACTURACION ES DISTINTO AL DESCRITO EN EL FUC 08-654/139. EN TAL FORMATO SE ESPECIFICA QUE EL LUGAR DE REALIZACION DEL EVENTO ES EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA Y LA FACTURACION SE REALIZO EN EL D.F., ASI COMO LA REALIZACION DEL MISMO. EL BOLETO INDICA QUE EL PAGO SE REALIZO EN EL D.F. PARA LA COMPROBACION DE LA REALIZACION SE REMITIERON EL PROGRAMA DEL SEMINARIO Y LAS FACTURAS, NO OBSTANTE LO ANTERIOR, DICHOS DOCUMENTOS NO SON SUFICIENTES EVIDENCIAS PARA DEMOSTRAR LA REALIZACION DEL EVENTO, NI TAMPOCO SE EXPLICA LA VINCULACION DE LA ACTIVIDAD CON LOS COMPROBANTES DE LA MISMA, ASI COMO NO SE PROPORCIONA NINGUNA EXPLICACION O DESCRIPCION PORMENORIZADA DE LA RAZON DE LA DIFERENCIA DE LUGARES ENTRE LAS DISTINTAS FACTURACIONES Y LA REALIZACION DEL EVENTO. TRANSGREDIENDOSE ASI EL ARTICULO 5.4. DEL REGLAMENTO DE LA MATERIA.

CON BASE EN EL ANALISIS REALIZADO A ESTE IMPORTE, SE LE SOLICITO AL PARTIDO POLITICO, MEDIANTE OFICIO RELACIONADO EN EL CONSIDERANDO NUMERO 26, HICIERA LAS ACLARACIONES PERTINENTES, SIN QUE

LE HAYA DADO RESPUESTA A DICHO REQUERIMIENTO, MOTIVO POR EL CUAL NO RESULTA PROCEDENTE CONSIDERAR LA TOTALIDAD DE LOS COMPROBANTES DE GASTOS PRESENTADOS EN ESTE INCISO.

TAREAS EDITORIALES

a).- PAGO DEL DISEÑO E IMPRESION DE CALENDARIOS, ACTIVIDAD ORDINARIA PERMANENTE.

DENTRO DEL RUBRO DE TAREAS EDITORIALES, EL PARTIDO POLITICO PRESENTO LOS "FUC'S" CON FOLIOS 08-659/0081 Y 0084 DE LA ACTIVIDAD DENOMINADA "CALENDARIO CONMEMORATIVO"; ACTIVIDAD POR UN IMPORTE TOTAL DE \$123,236.00 (CIENTO VEINTITRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 00/100 MN.), AMPARADO POR DOS FACTURAS CUYOS CONCEPTOS DE PAGO SON "DISEÑO DE CALENDARIO 2001 E IMPRESION DE CALENDARIOS".

DICHOS COMPROBANTES MAS BIEN SE ENCUENTRAN CONTEMPLADOS DENTRO DE LAS ACTIVIDADES DESCRITAS EN LOS INCISOS A), B), C), D), E), F) Y G) DEL YA INVOCADO ARTICULO 3.1. DEL REGLAMENTO EN CITA. DICHAS EROGACIONES NO SE ENCUENTRAN RELACIONADAS CON LAS ACTIVIDADES DE EDUCACION Y CAPACITACION POLITICA NI CON LA INVESTIGACION SOCIOECONOMICA Y POLITICA NI CON UNA TAREA EDITORIAL, CONCEPTOS QUE EL CITADO REGLAMENTO CONSIDERA COMO ACTIVIDADES SUJETAS A ESTE TIPO DE FINANCIAMIENTO. POR LO QUE ESTOS DOCUMENTOS NO PUEDE CONSIDERARSE PARA LOS EFECTOS DEL FINANCIAMIENTO PUBLICO DE LAS ACTIVIDADES ESPECIFICAS PARA EL EJERCICIO DEL AÑO 2002, POR ESTAR CONTEMPLADOS EN EL ARTICULO 3.1. Y TRANSGREDIR EL ARTICULO 4.1. DEL REGLAMENTO EN REFERENCIA.

ADEMAS, DICHOS GASTOS TRANSGREDEN LO PRECEPTUADO POR EL ARTICULO 9.1. DEL MISMO REGLAMENTO AL NO EXISTIR RELACION O VINCULO DE ESTOS CON LAS ACTIVIDADES OBJETO DE ESTE FINANCIAMIENTO PUBLICO. DICHO ARTICULO SEÑALA QUE: "LOS GASTOS QUE COMPRUEBEN LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES DEBERAN REFERIRSE DIRECTAMENTE A LAS ACTIVIDADES ESPECIFICAS DE QUE SE TRATA. LOS GASTOS INDIRECTOS SOLO SERAN OBJETO DE ESTE FINANCIAMIENTO PUBLICO HASTA POR UN DIEZ POR CIENTO DEL MONTO TOTAL AUTORIZADO PARA CADA PARTIDO POLITICO NACIONAL. POR GASTOS INDIRECTOS SE ENTIENDEN AQUELLOS QUE SE RELACIONEN CON ACTIVIDADES ESPECIFICAS EN GENERAL, PERO QUE NO SE VINCULEN CON UNA ACTIVIDAD ESPECIFICA EN PARTICULAR, Y SOLO SE ACEPTARAN CUANDO SE ACREDITE QUE SON ESTRICAMENTE NECESARIOS PARA REALIZAR LAS ACTIVIDADES ESPECIFICAS OBJETO DE ESTE TIPO DE FINANCIAMIENTO PUBLICO".

POR TANTO, Y DE LA OBSERVACION DEL NOMBRE DE LA ACTIVIDAD Y LOS CONCEPTOS DE PAGO DE LAS FACTURAS COMO SON EL DISEÑO E IMPRESIONES DE CALENDARIOS CONMEMORATIVOS, Y PESE A QUE SE CLASIFICO POR EL PARTIDO POLITICO DENTRO DEL RUBRO DE INVESTIGACION SOCIECONOMICA Y POLITICA, ESTA ACTIVIDAD NO PUEDE SER CONSIDERADA COMO UNA ACTIVIDAD ESPECIFICA, ADEMAS DE QUE SI FUERA UNA INVESTIGACION ESPECIFICA NO SE REMITE LA METODOLOGIA CIENTIFICA DE LA INVESTIGACION, INCUMPLIENDO CON LO PRECEPTUADO EN EL ARTICULO 2.1., INCISO B), DEL REGLAMENTO DE LA MATERIA, EN EL QUE SE ESTABLECE LO SIGUIENTE: "INVESTIGACION SOCIOECONOMICA Y POLITICA; ESTAS ACTIVIDADES DEBEN ORIENTARSE A LA REALIZACION DE ESTUDIOS, ANALISIS, ENCUESTAS Y DIAGNOSTICOS RELATIVOS A LOS PROBLEMAS NACIONALES Y/O REGIONALES QUE CONTRIBUYAN DIRECTA O INDIRECTAMENTE EN LA ELABORACION DE PROPUESTAS PARA SU SOLUCION, SEÑALANDO LA METODOLOGIA CIENTIFICA QUE CONTEMPLA TECNICAS DE ANALISIS QUE PERMITAN VERIFICAR LAS FUENTES DE LA INFORMACION Y COMPROBAR LOS RESULTADOS OBTENIDOS".

EL PARTIDO POLITICO TAMPOCO HA EXHIBIDO LA DOCUMENTACION QUE ACREDITE Y DOCUMENTE FIDELMENTE QUE LA INVESTIGACION EN COMENTO FUE REALIZADA ACORDE A UNA METODOLOGIA CIENTIFICA Y QUE FUE REALIZADA SIGUIENDO UN ANTEPROYECTO, BASADO EN FUENTES DE INFORMACION VERIFICABLES, QUE EN REALIDAD CONTRIBUYA DIRECTA E INDIRECTAMENTE A LA ELABORACION DE PROPUESTAS DE SOLUCION DE UNA PROBLEMÁTICA DE RELEVANCIA NACIONAL Y/O REGIONAL.

ASIMISMO, SE IMPRIMIERON 5,000 CALENDARIOS, POR LO CUAL SE REMITEN KARDEX, NOTA DE ENTRADA Y UN REGISTRO DE SALIDAS DE ALMACEN. ESTOS CONTROLES DE ALMACEN TIENEN LAS SIGUIENTES DEFICIENCIAS: EN EL KARDEX NO SE REGISTRA LA NOTA DE ENTRADA. Y LA MISMA NOTA DE ENTRADA NO

CONTIENE FOLIO Y CARECE DE LA FIRMA DE QUIEN ENTREGA. NO SE REMITEN NOTAS DE SALIDA, EN SU LUGAR SE ENVIA UN REGISTRO DE SALIDAS DE ALMACEN, MISMO QUE NO SUSTITUYE A LAS NOTAS DE SALIDA, PUESTO QUE DICHO REGISTRO NO CUENTA CON EL FOLIO DE CADA UNA DE LAS SALIDAS, ASI COMO DE LA FIRMA DE QUIEN ENTREGA Y RECIBE EN CADA UNO DE LOS LUGARES DONDE FUERON ENTREGADOS LOS CALENDARIOS, AUNADO A ESTO, NO SE INDICA EL DESTINO DE ESTAS IMPRESIONES.

EN VIRTUD DE QUE EL CALENDARIO SE IMPRIMO Y QUE POR LO TANTO, SE CONSIDERA TAMBIEN TAREA EDITORIAL. SE DEBEN CUMPLIR CON EL REQUISITO DE CONTROL DE INVENTARIO ESTIPULADO EN EL ARTICULO 5.7. DEL REGLAMENTO EN CITA. EL NUMERAL 5.7. DEL CITADO REGLAMENTO PREVE QUE: "PARA ACREDITAR LA REALIZACION DE TODA AQUELLA ACTIVIDAD ESPECIFICA QUE SE REFIERA A TAREAS EDITORIALES, SERA APLICABLE LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 13.2. DEL REGLAMENTO QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS, FORMATOS, INSTRUCTIVOS, CATALOGOS DE CUENTAS Y GUIA CONTABILIZADORA APLICABLES A LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES EN EL REGISTRO DE SUS INGRESOS Y EGRESOS Y EN LA PRESENTACION DE SUS INFORMES"; A SU VEZ EL ARTICULO 13.2. ESTABLECE A LA LETRA LO SIGUIENTE: "PARA EFECTOS DE LA PROPAGANDA ELECTORAL, LA PROPAGANDA UTILITARIA Y LAS TAREAS EDITORIALES, SE UTILIZARA LA CUENTA "GASTOS POR AMORTIZAR" COMO CUENTA DE ALMACEN, ABRIENDO LAS SUBCUENTAS QUE REQUIERAN. TANTO EN ESTAS CUENTAS, COMO LAS CORRESPONDIENTES A MATERIALES Y SUMINISTROS, EN CASO DE QUE LOS BIENES ADQUIRIDOS SEAN ADQUIRIDOS ANTICIPADAMENTE Y SEAN SUSCEPTIBLES DE INVENTARIARSE, DEBERA LLEVARSE UN CONTROL DE ENTRADAS Y SALIDAS DE ALMACEN DEBIDAMENTE FOLIADAS Y AUTORIZADAS, SEÑALANDO SU ORIGEN Y DESTINO, ASI COMO QUIEN ENTREGA Y QUIEN RECIBE. SE DEBE LLEVAR UN CONTROL FISICO ADECUADO A TRAVES DE KARDEX DE ALMACEN Y HACER CUANDO MENOS UN LEVANTAMIENTO DE INVENTARIO UNA VEZ AL AÑO, QUE PODRIA SER AL MES MAS PROXIMO AL CIERRE DEL EJERCICIO".

RESPECTO A ESTE IMPORTE, SE LE SOLICITO AL PARTIDO POLITICO, MEDIANTE OFICIO RELACIONADO EN EL CONSIDERANDO NUMERO 26, QUE HICIERA LAS ACLARACIONES ANTERIORES, SIN QUE HAYA SATISFECHO TODOS LOS REQUERIMIENTOS, MOTIVO POR EL CUAL NO RESULTA PROCEDENTE CONSIDERAR LA TOTALIDAD DE DICHO IMPORTE. YA QUE EL PARTIDO POLITICO SOLO RECLASIFICO EL FOLIO EN EL RUBRO DE TAREAS EDITORIALES, PORQUE INICIALMENTE LO HABIA CLASIFICADO DENTRO DEL RUBRO DE INVESTIGACION SOCIECONOMICA Y POLITICA; SIN EMBARGO, OMITIO COMENTARIO ALGUNO CORRESPONDIENTE A LAS DEMAS OBSERVACIONES HECHAS Y SE OMITIO EL ENVIO DEL KARDEX Y NOTAS DE ENTRADA Y SALIDA DE ALMACEN DEBIDAMENTE REQUISITADOS.

b).- PAGO DE LA IMPRESION DE BOLETINES, DIVERSAS DEFICIENCIAS

DENTRO DEL MISMO RUBRO DE TAREAS EDITORIALES, SE PRESENTO EL "FUC" CON FOLIO 08-663/0086 DE LA ACTIVIDAD DENOMINADA "BOLETIN DEL COMITE ESTATAL", POR UN IMPORTE DE **\$71,875.00** (SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), AMPARADO POR UNA FACTURA CUYO CONCEPTO DE PAGO ES LA "IMPRESION DE BOLETIN".

CON RELACION A LA FACTURA CON NUMERO 1426, ESTA CARECE DEL PRECIO UNITARIO, INCUMPLIENDO CON LO DISPUESTO POR LOS YA REFERIDOS ARTICULOS 5.4. DEL REGLAMENTO CITADO, EN RELACION CON EL ARTICULO 29-A DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION.

POR LO QUE RESPECTA A LA COPIA DEL CHEQUE NUMERO 1156 DEL BANCO NACIONAL DE MEXICO S.A., DE FECHA 12 DE MARZO DE 2001, ESTE NO CUBRE EL IMPORTE TOTAL DE LA FACTURA ANTERIOR, YA QUE EL MONTO DE ESTA ES DE **\$71,875.00** (SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), Y EL CHEQUE FUE EMITIDO POR LA CANTIDAD DE **\$35,937.50** (TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 50/100 M.N.), EXISTIENDO UNA DIFERENCIA DE **\$35,937.50** (TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 50/100 M.N.), POR LO QUE SE CARECE DE LA COPIA DE CHEQUE DE ESTE IMPORTE, LO QUE TRANSGREDE LO PRECEPTUADO POR EL ARTICULO 5.3. DEL REGLAMENTO CITADO QUE SEÑALA: "(...) ASIMISMO, SE DEBERAN ANEXAR (...) COPIA DEL CHEQUE DE LA CUENTA DEL PARTIDO, CON EL QUE FUE CUBIERTO EL GASTO, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA. LA CARENCIA DE ALGUNO DE LOS REQUISITOS MENCIONADOS TENDRA COMO CONSECUENCIA QUE LOS GASTOS

NO SEAN SUSCEPTIBLES DE FINANCIAMIENTO PUBLICO DE LAS ACTIVIDADES ESPECIFICAS". ASIMISMO, POR DISPOSICION FISCAL, CUANDO LOS PAGOS SE EFECTUEN MEDIANTE CHEQUE NOMINATIVO, ESTE DEBERA SER DE LA CUENTA DEL CONTRIBUYENTE Y CONTENER SU CLAVE DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES ASI COMO, EN EL ANVERSO DEL MISMO, LA EXPRESION "PARA ABONO EN CUENTA DEL BENEFICIARIO"; LO ANTERIOR CONFORME A LO ESTIPULADO EN LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, ARTICULO 24, FRACCION III, PARRAFO 3.

POR OTRO LADO, SE DESCRIBIO QUE SE IMPRIMIERON 10,000 EJEMPLARES DEL BOLETIN DEL COMITE DIRECTIVO ESTATAL, POR LO CUAL SE REMITE KARDEX, NOTAS DE ENTRADA Y UN REGISTRO DE SALIDAS DE ALMACEN. ESTOS CONTROLES DE ALMACEN TIENEN LAS SIGUIENTES DEFICIENCIAS: LA NOTA DE ENTRADA NO CONTIENE FOLIO, ADEMAS CARECE DE LA FIRMA DE QUIEN ENTREGA. NO SE REMITEN NOTAS DE SALIDA, EN SU LUGAR SE ENVIA UN REGISTRO DE SALIDAS DE ALMACEN, MISMO QUE NO SUSTITUYE A LAS NOTAS DE SALIDA, PUESTO QUE DICHO REGISTRO NO CUENTA CON EL FOLIO DE CADA UNA DE LAS SALIDAS, ASI COMO DE LA FIRMA DE QUIEN ENTREGA Y RECIBE EN CADA UNO DE LOS LUGARES DONDE FUERON ENTREGADOS LOS BOLETINES, AUNADO A ESTO, NO SE INDICA EL DESTINO DE ESTAS IMPRESIONES.

LO PRECEDENTE, PESE A QUE SE CLASIFICO LA ACTIVIDAD DENTRO DEL RUBRO DE INVESTIGACION SOCIECONOMICA Y POLITICA, SE REMITIERON TAMBIEN REQUISITOS EXIGIBLES EN EL CASO DE LAS TAREAS EDITORIALES, ESTO ULTIMO PODRIA TRANSGREDIR LO DISPUESTO POR EL YA INVOCADO ARTICULO 5.7 DEL REGLAMENTO EN CITA, EN RELACION CON EL ARTICULO 13.2. DEL REGLAMENTO QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS, FORMATOS, INSTRUCTIVOS, CATALOGOS DE CUENTAS Y GUIA CONTABILIZADORA APLICABLES A LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES EN EL REGISTRO DE SUS INGRESOS Y EGRESOS Y EN LA PRESENTACION DE SUS INFORMES.

NUEVAMENTE AQUI, SE LE SOLICITO AL PARTIDO POLITICO QUE EN LO SUCESIVO PRECISARA Y DEFINIERA LA CLASIFICACION DEL RUBRO DE LAS ACTIVIDADES ESPECIFICAS AL QUE PERTENECEN SUS ACTIVIDADES; ASI COMO TAMBIEN, INDEPENDIENTEMENTE DENTRO DEL RUBRO QUE SE LE CLASIFIQUE A LA ACTIVIDAD, QUE ESTA SE ENCUENTRE DEBIDA Y SUFICIENTEMENTE REQUISITADA, PRIMERO, ACORDE AL RUBRO AL QUE PERTENECE, Y SEGUNDO, EN CONCORDANCIA CON LO PRECEPTUADO EN LOS ORDENAMIENTOS LEGALES RESPECTIVOS.

RESPECTO A ESTE IMPORTE, SE LE SOLICITO AL PARTIDO POLITICO, MEDIANTE OFICIO RELACIONADO EN EL CONSIDERANDO NUMERO 26, QUE HICIERA LAS ACLARACIONES ANTERIORES, SIN QUE HAYA SATISFECHO TODOS LOS REQUERIMIENTOS, MOTIVO POR EL CUAL NO RESULTA PROCEDENTE CONSIDERAR LA TOTALIDAD DE DICHO IMPORTE, YA QUE EL PARTIDO POLITICO SOLO RECLASIFICO EL FOLIO AL RUBRO DE TAREAS EDITORIALES, PORQUE INICIALMENTE LO HABIA CLASIFICADO DENTRO DEL RUBRO DE INVESTIGACION SOCIECONOMICA Y POLITICA; OMITIENDO COMENTARIO ALGUNO Y EL ENVIO DE LA DOCUMENTACION RELATIVA A LAS RESTANTES OBSERVACIONES.

c).- PAGO DE FACTURA SIN REQUISITOS FISCALES

EN EL RUBRO DE TAREAS EDITORIALES, COMITE ESTATAL DE BAJA CALIFORNIA, SE PRESENTO EL "FUC" CON FOLIO 02-696/0168. ENCONTRANDOSE EN DICHO "FUC" LA SIGUIENTE DEFICIENCIA:

FOLIO DEL FUC	NUMERO DE FACTURA	PROVEEDOR	IMPORTE	DEFICIENCIAS
02-696/0168	3628	SALMAN RODRIGUEZ JOSE	\$909.78	LA FACTURA TIENE FECHA DE VIGENCIA LIMITE EL 6 DE MARZO DE 1998. PERO LA FACTURA FUE EXPEDIDA EL 16 DE MARZO DEL 2001.

POR LA CARENCIA OBSERVADA, DICHA FACTURA INCUMPLE CON LO DISPUESTO POR EL CITADO ARTICULO 5.4. DEL REGLAMENTO DE LA MATERIA, EN RELACION CON EL ARTICULO 29-A DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION.

RESPECTO A ESTE IMPORTE, SE LE SOLICITO AL PARTIDO POLITICO, MEDIANTE OFICIO RELACIONADO EN EL CONSIDERANDO NUMERO 26, QUE HICIERAS LAS ACLARACIONES PERTINENTES, SIN QUE HAYA SATISFECHO TODOS LOS REQUERIMIENTOS, MOTIVO POR EL CUAL NO RESULTA PROCEDENTE CONSIDERAR LA TOTALIDAD DE DICHO IMPORTE, EL PARTIDO POLITICO OMITIO COMENTARIO ALGUNO Y EL ENVIO DE LA DOCUMENTACION RESPECTIVA A ESTA OBSERVACION.

d).- PAGO DE IMPRESIONES CON KARDEX Y NOTAS DE ALMACEN INDEBIDAMENTE REQUISITADOS

EN EL RUBRO DE TAREAS EDITORIALES, COMITE ESTATAL DE GUERRERO, SE ENCONTRARON LAS SIGUIENTES DEFICIENCIAS:

FOLIO DEL FUC	NUMERO DE FACTURA	PROVEEDOR	IMPORTE	DEFICIENCIAS
12-846/0572	1218	FERNANDO VARGAS LOZANO	\$3,220.00	EL KARDEX CARECE DE LA FIRMA DE AUTORIZACION. LA NOTA DE ENTRADA DE ALMACEN CARECE DEL NOMBRE DE QUIEN AUTORIZA, ENTREGA Y RECIBE Y DEL FOLIO, AL IGUAL QUE LAS DOS NOTAS DE SALIDA REMITIDAS. Y FALTAN NOTAS DE SALIDA POR UN TIRAJE DE 1450 EJEMPLARES. LAS DOS NOTAS DE SALIDA ENVIADAS AMPARAN UN TIRAJE DE 50 EJEMPLARES.

LO ANTERIOR TRANSGREDE LO DISPUESTO POR EL REFERIDO ARTICULO 5.7. DEL MISMO REGLAMENTO EN RELACION CON EL MENCIONADO ARTICULO 13.2. DEL REGLAMENTO QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS, FORMATOS, INSTRUCTIVOS, CATALOGOS DE CUENTAS Y GUIA CONTABILIZADORA APLICABLES A LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES EN EL REGISTRO DE SUS INGRESOS Y EGRESOS Y EN LA PRESENTACION DE SUS INFORMES.

RESPECTO A ESTE IMPORTE, SE LE SOLICITO AL PARTIDO POLITICO, MEDIANTE OFICIO RELACIONADO EN EL CONSIDERANDO NUMERO 26, QUE HICIERA LAS ACLARACIONES RESPECTIVAS, SIN QUE HAYA DADO RESPUESTA A TAL REQUERIMIENTO, MOTIVO POR EL CUAL NO RESULTA PROCEDENTE CONSIDERAR LA TOTALIDAD DE DICHO IMPORTE. EL PARTIDO POLITICO OMITIO COMENTARIO ALGUNO Y EL ENVIO DE LA DOCUMENTACION RESPECTIVA A ESTA OBSERVACION.

e).- PAGO DE IMPRESIONES CON KARDEX Y NOTAS DE ALMACEN INDEBIDAMENTE REQUISITADOS

EN EL RUBRO DE TAREAS EDITORIALES, COMITE ESTATAL DE NUEVO LEON, SE DETECTARON LAS SIGUIENTES DEFICIENCIAS:

FOLIO DEL FUC	NUMERO DE FACTURA	PROVEEDOR	IMPORTE	DEFICIENCIAS
---------------	-------------------	-----------	---------	--------------

19-838/556,557	25071 222	J. REFUGIO ALVAREZ RODRIGUEZ GABRIELA MIROSLAVA HERNANDEZ OYERVIDES	\$22,426.43	LA NOTA DE ENTRADA DE ALMACEN CARECE DE EL NOMBRE Y FIRMA DE LA PERSONA QUE ENTREGO Y AUTORIZO.
19-839/559,560	220 6271	GABRIELA MIROSLAVA HERNANDEZ OYERVIDES INK SERVICIOS GRAFICOS, S.A. DE C.V.	87,768.63	LA NOTA DE ENTRADA DE ALMACEN CARECE DE EL NOMBRE Y FIRMA DE LA PERSONA QUE ENTREGO Y AUTORIZO.
19-861/601	3982	GRAFICON DE MONTERREY, S.A. DE C.V.	26,312.00	LA NOTA DE ENTRADA DE ALMACEN CARECE DE EL NOMBRE Y FIRMA DE LA PERSONA QUE ENTREGO Y AUTORIZO.
19-862/602, 604, 605	VARIAS	VARIOS	38,281.40	LA NOTA DE ENTRADA DE ALMACEN CARECE DE EL NOMBRE Y FIRMA DE LA PERSONA QUE ENTREGO Y AUTORIZO.
		TOTAL	\$174,788.46	

LO ANTERIOR TRANSGREDE LO DISPUESTO POR EL REFERIDO ARTICULO 5.7. DEL MISMO REGLAMENTO EN RELACION CON EL MENCIONADO ARTICULO 13.2. DEL REGLAMENTO QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS, FORMATOS, INSTRUCTIVOS, CATALOGOS DE CUENTAS Y GUIA CONTABILIZADORA APLICABLES A LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES EN EL REGISTRO DE SUS INGRESOS Y EGRESOS Y EN LA PRESENTACION DE SUS INFORMES.

RESPECTO A ESTE IMPORTE, SE LE SOLICITO AL PARTIDO POLITICO, MEDIANTE OFICIO RELACIONADO EN EL CONSIDERANDO NUMERO 26, QUE HICIERA LAS ACLARACIONES RELATIVAS, SIN QUE HAYA SATISFECHO TODOS LOS REQUERIMIENTOS, MOTIVO POR EL CUAL NO RESULTA PROCEDENTE CONSIDERAR LA TOTALIDAD DE DICHO IMPORTE. YA QUE EL PARTIDO POLITICO OMITIO COMENTARIO ALGUNO Y EL ENVIO DE LA DOCUMENTACION RESPECTIVA A LAS OBSERVACIONES ANTERIORES.

29.2.- PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL PRESENTO UN TOTAL DE \$22,621,153.43 DEL CUAL, LA DOCUMENTACION COMPROBATORIA QUE NO SATISFACE LOS REQUERIMIENTOS ESTABLECIDOS POR EL REGLAMENTO PARA EL FINANCIAMIENTO PUBLICO DE LAS ACTIVIDADES ESPECIFICAS QUE REALICEN LOS PARTIDOS POLITICOS COMO ENTIDADES DE INTERES PUBLICO. POR LO TANTO, NO ES SUJETA DE FINANCIAMIENTO PUBLICO POR DICHO RUBRO, LO QUE SE DETALLA A CONTINUACION:

ACTIVIDAD Y CONCEPTO SOLICITADO	IMPORTE
EDUCACION Y CAPACITACION POLITICA.	
a).- PAGO DE INSERCIONES E IMPRESIONES, SIN VINCULACION CON LAS ACTIVIDADES ESPECIFICAS	\$123,144.47
b).- PAGO DE INSERCIONES, SIN VINCULACION CON LAS ACTIVIDADES ESPECIFICAS	234,029.91
c).- PAGO DE CURSO DE IMAGEN Y REPOSICIONAMIENTO DEL PARTIDO, SIN VINCULACION CON LAS ACTIVIDADES ESPECIFICAS	961,395.00
d).- PAGO DE VIDEO CHATS, SIN VINCULACION CON LAS ACTIVIDADES ESPECIFICAS	248,432.20

TAREAS EDITORIALES	
a).- PAGO DE GASTOS MEDICOS Y SEGUROS DE VIDA, SIN VINCULACION CON LAS ACTIVIDADES ESPECIFICAS	148,401.49
TOTAL	\$1,715,403.07

EDUCACION Y CAPACITACION POLITICA.

a).- PAGO DE INSERCCIONES E IMPRESIONES, SIN VINCULACION CON LAS ACTIVIDADES ESPECIFICAS

DENTRO DEL RUBRO DE EDUCACION Y CAPACITACION POLITICA, ACTIVIDAD POR UN IMPORTE DE **\$123,144.47** (CIENTO VEINTITRES MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO PESOS 47/100 M.N.), AMPARADO POR DIVERSAS FACTURAS CUYOS CONCEPTOS DE PAGO SON "INSERCCIONES E IMPRESION DE CARTELES" DE VARIOS PROVEEDORES. SE PRESENTARON LAS SIGUIENTES DEFICIENCIAS:

EN EL CASO DE LOS GASTOS POR CURSOS RELACIONADOS CON LAS FACTURAS 148120 Y 1922501, POR CONCEPTO DEL PAGO DE INSERCCIONES EN LOS PERIODICOS "LA JORNADA Y EL UNIVERSAL" DE LOS PROVEEDORES "DEMOS, DESARROLLO DE MEDIOS, S. A DE C.V. Y EL UNIVERSAL COMPAÑIA PERIODISTICA NACIONAL, S.A. DE C.V.", POR IMPORTES DE \$41,765.87 (CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 87/100 M.N.) Y \$53,433.60 (CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 60/100 M.N.), RESPECTIVAMENTE. ASIMISMO, LA FACTURA 213 POR CONCEPTO DE LA IMPRESION DE CARTELES DEL MISMO EVENTO, DEL PROVEEDOR "WEP IMAGEN VIRTUAL, S.A. DE C.V." POR UN IMPORTE DE \$27,945.00 (VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.). DICHAS INSERCCIONES SON LA PUBLICACION DE LA CONVOCATORIA EN LA QUE SE PUEDE LEER LO SIGUIENTE: "C O N V O C A (...) A PARTICIPAR EN EL CONCURSO: CAMPAÑA INTEGRAL DE MEDIOS PARA EL REPOSICIONAMIENTO DE IMAGEN DEL PRI". LO ANTERIOR SE UBICA DENTRO DE LAS ACTIVIDADES NO SUSCEPTIBLES DE FINANCIAMIENTO Y ESTABLECIDAS EN EL ARTICULO 3.1. DEL REGLAMENTO DE LA MATERIA, Y EN EL QUE SE SEÑALA LO SIGUIENTE: "D) ACTIVIDADES QUE TENGAN POR OBJETO PRIMORDIAL LA PROMOCION DEL PARTIDO, O DE SU POSICIONAMIENTO FRENTE A PROBLEMAS NACIONALES EN MEDIOS MASIVOS DE COMUNICACION". DICHAS EROGACIONES NO SE ENCUENTRAN RELACIONADAS CON LAS ACTIVIDADES DE EDUCACION Y CAPACITACION POLITICA NI CON LA INVESTIGACION SOCIOECONOMICA Y POLITICA NI CON UNA TAREA EDITORIAL, CONCEPTOS QUE EL REGLAMENTO DE LA MATERIA CONSIDERA COMO ACTIVIDADES SUJETAS A ESTE TIPO DE FINANCIAMIENTO. POR LO QUE ESTOS DOCUMENTOS NO SE CONSIDERARAN PARA LOS EFECTOS DEL FINANCIAMIENTO PUBLICO DE LAS ACTIVIDADES ESPECIFICAS PARA EL EJERCICIO DEL AÑO 2002, POR ESTAR CONTEMPLADOS EN LAS ACTIVIDADES NO SUSCEPTIBLES DE FINANCIAMIENTO PUBLICO Y ESTABLECIDAS EN EL ARTICULO 3.1. Y TRANSGREDIR TAMBIEN LOS ARTICULOS 2.1. Y 4.1. DEL REGLAMENTO EN REFERENCIA.

DURANTE EL ANALISIS REALIZADO A ESTE IMPORTE, SE LE SOLICITO AL PARTIDO POLITICO, MEDIANTE OFICIO RELACIONADO EN EL CONSIDERANDO NUMERO 26, QUE HICIERA LAS ACLARACIONES PERTINENTES, SIN QUE SE HAYA RECIBIDO RESPUESTA DE DICHO REQUERIMIENTO, MOTIVO POR EL CUAL NO RESULTA PROCEDENTE CONSIDERAR LA TOTALIDAD DE LOS COMPROBANTES DE GASTOS PRESENTADOS EN ESTE INCISO.

b).- PAGO DE INSERCCIONES, SIN VINCULACION CON LAS ACTIVIDADES ESPECIFICAS

DENTRO DEL MISMO RUBRO DE EDUCACION Y CAPACITACION POLITICA, ACTIVIDAD POR UN IMPORTE TOTAL DE \$234,029.91 (DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL VEINTINUEVE PESOS 91/100 M.N.), AMPARADO POR DIVERSAS FACTURAS CUYOS CONCEPTOS DE PAGO SON "INSERCCION EN PERIODICOS" DE VARIOS PROVEEDORES. SE PRESENTARON LAS SIGUIENTES DEFICIENCIAS:

DICHAS INSERCCIONES CONSISTEN EN INVITACIONES A LOS LECTORES DE VARIOS PERIODICOS PARA PARTICIPAR EN UN CHAT CON VARIOS MIEMBROS DISTINGUIDOS DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, SIENDO ESTE EVENTO AJENO A LAS ACTIVIDADES ESPECIFICAS.

DEBIDO A QUE LOS CHATS SON CON LOS MIEMBROS DISTINGUIDOS DEL PARTIDO POLITICO NACIONAL PARA CONOCER LA POSICION PARTIDISTA FRENTE A LOS PROBLEMAS NACIONALES. DICHOS COMPROBANTES ESTAN CONTEMPLADOS DENTRO DE LAS ACTIVIDADES DESCRITAS EN EL INCISO D) DEL ARTICULO 3.1. DEL REGLAMENTO EN CITA, Y EN EL QUE SE SEÑALA LO SIGUIENTE: "D) ACTIVIDADES QUE TENGAN POR OBJETO PRIMORDIAL LA PROMOCION DEL PARTIDO, O DE SU POSICIONAMIENTO FRENTE A PROBLEMAS NACIONALES EN MEDIOS MASIVOS DE COMUNICACION". DICHAS EROGACIONES NO SE ENCUENTRAN RELACIONADAS CON LAS ACTIVIDADES DE EDUCACION Y CAPACITACION POLITICA NI CON LA INVESTIGACION SOCIOECONOMICA Y POLITICA NI CON UNA TAREA EDITORIAL, CONCEPTOS QUE EL CITADO REGLAMENTO CONSIDERA COMO ACTIVIDADES SUJETAS A ESTE TIPO DE FINANCIAMIENTO. POR LO QUE ESTOS DOCUMENTOS NO SE CONSIDERARAN PARA LOS EFECTOS DEL FINANCIAMIENTO PUBLICO DE LAS ACTIVIDADES ESPECIFICAS PARA EL EJERCICIO DEL AÑO 2002 POR ESTAR CONTEMPLADOS EN LAS ACTIVIDADES NO SUSCEPTIBLES DE FINANCIAMIENTO PUBLICO Y ESTABLECIDAS POR EL ARTICULO 3.1. Y TRANSGREDIR TAMBIEN LOS ARTICULOS 2.1. Y 4.1. DEL REGLAMENTO EN REFERENCIA.

ADEMAS, DICHOS GASTOS NO SE APEGAN A LO PRECEPTUADO POR EL ARTICULO 9.1. DEL MISMO REGLAMENTO AL NO EXISTIR RELACION O VINCULO DE ESTOS CON LAS ACTIVIDADES OBJETO DE ESTE FINANCIAMIENTO PUBLICO. DICHO ARTICULO SEÑALA QUE: "LOS GASTOS QUE COMPRUEBEN LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES DEBERAN REFERIRSE DIRECTAMENTE A LAS ACTIVIDADES ESPECIFICAS DE QUE SE TRATA. LOS GASTOS INDIRECTOS SOLO SERAN OBJETO DE ESTE FINANCIAMIENTO PUBLICO HASTA POR UN DIEZ POR CIENTO DEL MONTO TOTAL AUTORIZADO PARA CADA PARTIDO POLITICO NACIONAL. POR GASTOS INDIRECTOS SE ENTIENDEN AQUELLOS QUE SE RELACIONEN CON ACTIVIDADES ESPECIFICAS EN GENERAL, PERO QUE NO SE VINCULEN CON UNA ACTIVIDAD ESPECIFICA EN PARTICULAR, Y SOLO SE ACEPTARAN CUANDO SE ACREDITE QUE SON ESTRUCTAMENTE NECESARIOS PARA REALIZAR LAS ACTIVIDADES ESPECIFICAS OBJETO DE ESTE TIPO DE FINANCIAMIENTO PUBLICO".

POR TANTO, Y OBSERVANDOSE EL NOMBRE DE LA ACTIVIDAD Y LOS CONCEPTOS DE PAGO DE LAS FACTURAS, ESTA ACTIVIDAD NO PUEDE SER CONSIDERADA COMO UNA ACTIVIDAD ESPECIFICA, INCUMPLIENDO CON LO PRECEPTUADO EN EL ARTICULO 2.1. DEL REGLAMENTO DE LA MATERIA.

CON BASE EN EL ANALISIS REALIZADO A ESTE IMPORTE, SE LE SOLICITO AL PARTIDO POLITICO, MEDIANTE OFICIO RELACIONADO EN EL CONSIDERANDO NUMERO 26, QUE HICIERA LAS ACLARACIONES PERTINENTES, SIN QUE SE HAYA RECIBIDO RESPUESTA DE DICHO REQUERIMIENTO, MOTIVO POR EL CUAL NO RESULTA PROCEDENTE CONSIDERAR LA TOTALIDAD DE LOS COMPROBANTES DE GASTOS PRESENTADOS EN ESTE INCISO.

c).- PAGO DE CURSO DE IMAGEN Y REPOSICIONAMIENTO DEL PARTIDO, SIN VINCULACION CON LAS ACTIVIDADES ESPECIFICAS

DENTRO DEL RUBRO DE EDUCACION Y CAPACITACION POLITICA, LA ACTIVIDAD NUMERO 3 POR UN IMPORTE TOTAL DE \$961,395.00 (NOVECIENTOS SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 00/100) QUE AMPARA GASTOS DEL CONCURSO "CAMPAÑA INTEGRAL DE IMAGEN Y REPOSICIONAMIENTO DEL PARTIDO" SE UBICA DENTRO DE LAS ACTIVIDADES NO SUSCEPTIBLES DE FINANCIAMIENTO ESTABLECIDAS EN EL ARTICULO 3.1., INCISO D) DEL REGLAMENTO EN CITA, EN EL QUE SE SEÑALA LO SIGUIENTE: "D) ACTIVIDADES QUE TENGAN POR OBJETO PRIMORDIAL LA PROMOCION DEL PARTIDO, O DE SU POSICIONAMIENTO FRENTE A PROBLEMAS NACIONALES EN MEDIOS MASIVOS DE COMUNICACION". DICHAS EROGACIONES NO SE ENCUENTRAN RELACIONADAS CON LAS ACTIVIDADES DE EDUCACION Y CAPACITACION POLITICA NI CON LA INVESTIGACION SOCIOECONOMICA Y POLITICA NI CON UNA TAREA EDITORIAL, CONCEPTOS QUE EL CITADO REGLAMENTO CONSIDERA COMO ACTIVIDADES SUJETAS A ESTE TIPO DE FINANCIAMIENTO, POR LO QUE ESTOS DOCUMENTOS NO SE CONSIDERARAN PARA LOS EFECTOS DEL FINANCIAMIENTO PUBLICO DE LAS ACTIVIDADES ESPECIFICAS

PARA EL EJERCICIO DEL AÑO 2002, POR ESTAR CONTEMPLADOS EN LAS ACTIVIDADES NO SUSCEPTIBLES DE FINANCIAMIENTO PUBLICO Y ESTABLECIDAS POR EL ARTICULO 3.1. Y TRANSGREDIR TAMBIEN LOS ARTICULOS 2.1. Y 4.1. DEL REGLAMENTO EN REFERENCIA.

DURANTE EL ANALISIS REALIZADO A ESTE IMPORTE, SE LE SOLICITO AL PARTIDO POLITICO, MEDIANTE OFICIO RELACIONADO EN EL CONSIDERANDO NUMERO 26, QUE HICIERA LAS ACLARACIONES PERTINENTES, SIN QUE SE HAYA RECIBIDO RESPUESTA DE DICHO REQUERIMIENTO, MOTIVO POR EL CUAL NO RESULTA PROCEDENTE CONSIDERAR LA TOTALIDAD DE LOS COMPROBANTES DE GASTOS PRESENTADOS EN ESTE INCISO.

d).- PAGO DE VIDEO CHATS, SIN VINCULACION CON LAS ACTIVIDADES ESPECIFICAS

DENTRO DEL MISMO RUBRO DE EDUCACION Y CAPACITACION POLITICA, LA ACTIVIDAD 6 POR UN IMPORTE TOTAL DE \$248,432.20 (DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 20/100 M.N.) AMPARADOS POR DIVERSAS FACTURAS CUYOS CONCEPTOS DE PAGO SON: PAGO DE VIDEO CHATS, TODO ELLO DE VARIOS PROVEEDORES; SE PRESENTARON LAS SIGUIENTES DEFICIENCIAS: (1) NO SE CONOCE A DETALLE EL CONTENIDO DE LOS CHATS NI SU VINCULACION CON LA ACTIVIDAD ESPECIFICA EN CUESTION (ACTIVIDAD 6); (2) LA FINALIDAD DE DICHOS EVENTOS ES MOSTRAR, A TRAVES DE LOS PRIISTAS DISTINGUIDOS LA POSICION DEL PARTIDO SOBRE DIVERSOS TEMAS; Y (3) LOS GASTOS SE ENCUENTRAN CONTEMPLADOS DENTRO DE LAS ACTIVIDADES DESCRITAS EN EL INCISO D) DEL ARTICULO 3.1. DEL REGLAMENTO, EN EL QUE SE SEÑALA LO SIGUIENTE: "3.1. NO SERAN SUSCEPTIBLES DE FINANCIAMIENTO PUBLICO A QUE SE REFIERE ESTE REGLAMENTO, LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: (...) D) ACTIVIDADES QUE TENGAN POR OBJETO PRIMORDIAL LA PROMOCION DEL PARTIDO, O DE SU POSICIONAMIENTO FRENTE A PROBLEMAS NACIONALES EN MEDIOS MASIVOS DE COMUNICACION". DICHAS EROGACIONES NO SE ENCUENTRAN RELACIONADAS CON LAS ACTIVIDADES DE EDUCACION Y CAPACITACION POLITICA NI CON LA INVESTIGACION SOCIOECONOMICA Y POLITICA NI CON UNA TAREA EDITORIAL, CONCEPTOS QUE EL CITADO REGLAMENTO CONSIDERA COMO ACTIVIDADES SUJETAS A ESTE TIPO DE FINANCIAMIENTO, POR LO QUE ESTOS DOCUMENTOS NO SE CONSIDERARAN PARA LOS EFECTOS DEL FINANCIAMIENTO PUBLICO DE LAS ACTIVIDADES ESPECIFICAS PARA EL EJERCICIO DEL AÑO 2002 POR ESTAR CONTEMPLADOS EN LAS ACTIVIDADES NO SUSCEPTIBLES DE FINANCIAMIENTO PUBLICO Y ESTABLECIDAS POR EL ARTICULO 3.1. Y TRANSGREDIR TAMBIEN LOS ARTICULOS 2.1. Y 4.1. DEL REGLAMENTO EN REFERENCIA. ADEMAS, DICHOS GASTOS TRANSGREDEN LO PRECEPTUADO POR EL ARTICULO 9.1. DEL MISMO REGLAMENTO AL NO EXISTIR RELACION O VINCULO DE ESTOS CON LAS ACTIVIDADES OBJETO DE ESTE FINANCIAMIENTO PUBLICO.

CON BASE EN EL ANALISIS REALIZADO A ESTE IMPORTE, SE LE SOLICITO AL PARTIDO POLITICO, MEDIANTE OFICIO RELACIONADO EN EL CONSIDERANDO NUMERO 26, QUE HICIERA LAS ACLARACIONES PERTINENTES, SIN QUE SE HAYA RECIBIDO RESPUESTA DE DICHO REQUERIMIENTO, MOTIVO POR EL CUAL NO RESULTA PROCEDENTE CONSIDERAR LA TOTALIDAD DE LOS COMPROBANTES DE GASTOS PRESENTADOS EN ESTE INCISO.

TAREAS EDITORIALES

a).- PAGO DE GASTOS MEDICOS Y SEGUROS DE VIDA, SIN VINCULACION CON LAS ACTIVIDADES ESPECIFICAS

DENTRO DEL RUBRO DE TAREAS EDITORIALES, EN EL CASO DE LOS GASTOS INDIRECTOS RELATIVOS A LA EDICION DE LAS REVISTAS "EXAMEN", "REPUBLICA" Y BOLETIN "COPPPAL", SE PRESENTAN LAS FACTURAS NUMEROS 4, 692, Y PD0207405 QUE AMPARAN EL PAGO DE GASTOS MEDICOS Y SEGUROS DE VIDA CORRESPONDIENTES A LOS PERIODOS JULIO - OCTUBRE DE 2002, POR UN IMPORTE DE **\$148,401.49** (CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS UN PESOS 49/100 M.N.). ESTOS GASTOS NO SERAN OBJETO DE FINANCIAMIENTO PUBLICO POR ACTIVIDADES ESPECIFICAS, DEBIDO A QUE NO SE ENCUENTRAN ESTIPULADOS EN EL REGLAMENTO DE LA MATERIA. EN CONSECUENCIA, TALES EROGACIONES ENTRAN EN EL RUBRO DE LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, ARTICULO 3.1., INCISO A) DEL MISMO, EN DONDE SE SEÑALA: "3.1. NO SERAN SUSCEPTIBLES DE FINANCIAMIENTO PUBLICO A QUE SE REFIERE ESTE REGLAMENTO, LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: A) ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES DE LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES(...)". Y

TRANSGREDIR TAMBIEN LOS ARTICULOS 2.1. Y 4.1. DEL REGLAMENTO EN REFERENCIA. ADEMAS, DICHOS GASTOS TRANSGREDEN LO PRECEPTUADO POR EL ARTICULO 9.1. DEL MISMO REGLAMENTO AL NO EXISTIR RELACION O VINCULO DE ESTOS CON LAS ACTIVIDADES OBJETO DE ESTE FINANCIAMIENTO PUBLICO.

DURANTE EL ANALISIS REALIZADO A ESTE IMPORTE, SE LE SOLICITO AL PARTIDO POLITICO, MEDIANTE OFICIO RELACIONADO EN EL CONSIDERANDO NUMERO 26, QUE HICIERA LAS ACLARACIONES PERTINENTES, SIN QUE SE HAYA RECIBIDO RESPUESTA DE DICHO REQUERIMIENTO, MOTIVO POR EL CUAL NO RESULTA PROCEDENTE CONSIDERAR LA TOTALIDAD DE LOS COMPROBANTES DE GASTOS PRESENTADOS EN ESTE INCISO.

29.3.- PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA.

EL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA PRESENTO UN TOTAL DE \$13,403,505.44 DEL CUAL, LA DOCUMENTACION COMPROBATORIA QUE NO SATISFACE LOS REQUERIMIENTOS ESTABLECIDOS POR EL REGLAMENTO PARA EL FINANCIAMIENTO PUBLICO DE LAS ACTIVIDADES ESPECIFICAS QUE REALICEN LOS PARTIDOS POLITICOS COMO ENTIDADES DE INTERES PUBLICO, Y QUE POR LO TANTO, NO ES SUJETA DE FINANCIAMIENTO PUBLICO POR DICHO RUBRO, LO QUE SE DETALLA A CONTINUACION:

ACTIVIDAD Y CONCEPTO SOLICITADO	IMPORTE
EDUCACION Y CAPACITACION POLITICA.	
a).- PAGO DE HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS, FUERA DE FECHA	\$2,500.00
b).- DIVERSOS GASTOS, SIN VINCULACION CON LAS ACTIVIDADES ESPECIFICAS Y SIN REQUISITOS FISCALES	18,338.81
c).- MULTIPLES GASTOS, SIN VINCULACION CON LAS ACTIVIDADES ESPECIFICAS Y SIN REQUISITOS FISCALES	14,633.05
d).- PAGO DE CURSOS, SIN VINCULACION CON LAS ACTIVIDADES ESPECIFICAS	112,527.00
e).- PAGO DE VINO, FLORES, ALBUM, TEQUILA Y SEGUROS, SIN VINCULACION CON LAS ACTIVIDADES ESPECIFICAS	19,753.28
f).- PAGO DE DIVERSOS GASTOS, SIN VINCULACION CON LAS ACTIVIDADES ESPECIFICAS.	43,830.31
TAREAS EDITORIALES	
a).- PAGO DE AGUA, A NOMBRE DE TERCEROS	218.99
b).- PAGO DE VINO Y TENENCIA VEHICULAR, SIN VINCULACION CON LAS ACTIVIDADES ESPECIFICAS	1,295.00
c).- PAGO POR LA COMPRA DE LA REVISTA "CEMOS MEMORIA", NO ES ACTIVIDAD ESPECIFICA	375,090.00
d).- PAGO DE LA IMPRESION DE LA REVISTA "PORQUE DE MICHOACAN", SIN MUESTRA	15,000.00
e).- PAGO DE VINO, SIN VINCULACION CON LAS ACTIVIDADES ESPECIFICAS	2,436.00
f).- PAGO DE EVENTO MUSICAL, SIN VINCULACION CON LAS ACTIVIDADES ESPECIFICAS	22,204.20
g).- PAGO DE LA COMPILACION Y EDICION DE LAS MEMORIAS DE FORO, SIN MUESTRA	37,509.00
h).- PAGO DE PRESENTACION DE LIBRO, SIN VINCULACION CON LAS ACTIVIDADES ESPECIFICAS	679.03
TOTAL	\$666,014.67

EDUCACION Y CAPACITACION POLITICA

a).- PAGO DE HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS, FUERA DE FECHA

DENTRO DEL RUBRO DE EDUCACION Y CAPACITACION POLITICA, SE PRESENTO LA ACTIVIDAD CON NUMERO DE "FUC" 025, POR UN IMPORTE RELACIONADO MAS ADELANTE, AMPARANDO GASTOS POR PAGO DE HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS DEL PERSONAL DE LA SECRETARIA DE FORMACION POLITICA Y CORRESPONDIENTES A LA ACTIVIDAD DENOMINADA: "BIBLIOTECA ABIERTA", PRESENTANDO LAS SIGUIENTES DEFICIENCIAS: SE OBSERVA QUE LA HOJA CON NUMERO 0311 CORRESPONDIENTE A LA C. ANGELA VAZQUEZ MALDONADO, AMPARANDO UN IMPORTE DE \$2,500.00 (DOS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) POR "CONCEPTO DE INGRESOS ASIMILADOS A SALARIOS", NO INDICA A QUE QUINCENA Y MES CORRESPONDE EL PAGO TRANSGREDIENDO EL ARTICULO 5.4. DEL REGLAMENTO DE LA MATERIA EN LO REFERENTE A QUE DEBEN REUNIR TODOS LOS REQUISITOS QUE SEÑALEN LAS DISPOSICIONES FISCALES PARA CONSIDERARLOS DEDUCIBLES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE PERSONAS MORALES.

CON BASE EN EL ANALISIS EFECTUADO AL IMPORTE PRECEDENTE, SE LE SOLICITO AL PARTIDO POLITICO, MEDIANTE OFICIO RELACIONADO EN EL CONSIDERANDO NUMERO 26, QUE HICIERA LAS ACLARACIONES Y DOCUMENTACION RESPECTIVAS; SIN EMBARGO, EL PARTIDO POLITICO NO LE DIO RESPUESTA Y CUMPLIMIENTO A DICHO REQUERIMIENTO, POR LO QUE EN ESTE CASO PERSISTE LA DEFICIENCIA, IMPOSIBILITANDO A ESTA AUTORIDAD ELECTORAL PARA CONSIDERAR PROCEDENTE DE FINANCIAMIENTO PUBLICO Y AUTORIZAR EL REEMBOLSO DEL IMPORTE DE ESTE INCISO POR ACTIVIDADES ESPECIFICAS CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2002 POR LA RAZON EXPUESTA. LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 6.4. DEL REGLAMENTO DE LA MATERIA.

b).- DIVERSOS GASTOS, SIN VINCULACION CON LAS ACTIVIDADES ESPECIFICAS Y SIN REQUISITOS FISCALES

SE AGRUPAN EN ESTE RUBRO UN CONJUNTO DE FACTURAS QUE SUMAN \$18,338.81 Y QUE NO SATISFACEN DIVERSOS REQUISITOS COMO SE INDICA A CONTINUACION

DENTRO DEL RUBRO DE EDUCACION Y CAPACITACION POLITICA, SE PRESENTO LA ACTIVIDAD CON NUMERO DE "FUC" 028 POR CONCEPTO DE UN TRASLADO DE ESCRITORIOS, CORRESPONDIENTES A LA ACTIVIDAD DENOMINADA: "ENCUENTRO NACIONAL DE FORMACION POLITICA", PRESENTANDO LA SIGUIENTE DEFICIENCIA: DE LA FACTURA NUMERO 205 DEL PROVEEDOR EDGAR ANTONIO LUNA CRUZ, POR IMPORTE DE \$632.50 (SEISCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 50/100 M.N.), POR CONCEPTO DE TRASLADO DE ESCRITORIOS, EL PARTIDO MANIFIESTA: "SE HIZO TRASLADO DE UNOS ESCRITORIOS, POR EL CAMBIO DE OFICINAS DE ADMINISTRACION"; DE LO ANTERIOR SE DERIVA QUE ESTE SERVICIO NO FUE OCUPADO PARA EL EVENTO ESPECIFICO; POR LO TANTO, ESTE TIPO DE EROGACION NO SE ENCUENTRA CONTEMPLADA DENTRO DE LAS DISPOSICIONES DE LOS YA CITADOS ARTICULOS 4.1., INCISOS A) Y D) DEL REGLAMENTO DE LA MATERIA, MOTIVO POR EL CUAL NO PUEDE SER SUJETA DE FINANCIAMIENTO PUBLICO POR ACTIVIDADES ESPECIFICAS PARA EL EJERCICIO DEL AÑO 2002.

POR OTRA PARTE, DE LAS FACTURAS POR CONCEPTO DE LA COMPRA DE UN LIBRO Y CD'S, AMPARANDO UN IMPORTE TOTAL DE \$4,489.00 (CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.); EL PARTIDO MANIFIESTA: "SE COMPRO, EL LIBRO VIAJE A PORTUGAL, UN SECRETO A VOCES DARK (SIDE) OF THE MOON, ASI COMO 25 CD'S QUE FUERON PARA LOS GANADORES DEL CERTAMEN.". DE LO EXPUESTO POR ESE INSTITUTO POLITICO, SE OBSERVA QUE ESTE TIPO DE EROGACION NO SE ENCUENTRA CONTEMPLADA COMO GASTO DIRECTO EN EL RUBRO DE EDUCACION Y CAPACITACION POLITICA, DE ACUERDO A LO PRECEPTUADO EN EL ARTICULO 4.1., INCISO A); ASI COMO TAMPOCO SE ENCUENTRA CONSIDERADA COMO GASTO INDIRECTO DE LAS ACTIVIDADES ESPECIFICAS SEGUN LO SEÑALADO EN EL ARTICULO 4.1., INCISO D) DEL REGLAMENTO DE LA MATERIA; POR LO TANTO, ESTE TIPO DE EROGACION NO PUEDE SER SUJETA A FINANCIAMIENTO PUBLICO POR ACTIVIDADES ESPECIFICAS PARA EL EJERCICIO DEL AÑO 2002. ADEMAS, DICHO GASTO NO SE APEGA A LO PRECEPTUADO POR EL ARTICULO 9.1. DEL MISMO ORDENAMIENTO, AL NO EXISTIR RELACION O VINCULO DE ESTOS CON LAS ACTIVIDADES OBJETO DE ESTE FINANCIAMIENTO PUBLICO; DICHO ARTICULO SEÑALA QUE: "LOS

GASTOS QUE COMPRUEBEN LOS PARTIDOS POLITICOS DEBERAN REFERIRSE DIRECTAMENTE A LAS ACTIVIDADES ESPECIFICAS DE QUE SE TRATA. LOS GASTOS INDIRECTOS SOLO SERAN OBJETO DE ESTE FINANCIAMIENTO PUBLICO HASTA POR UN DIEZ POR CIENTO DEL MONTO TOTAL AUTORIZADO PARA CADA PARTIDO POLITICO. POR GASTOS INDIRECTOS SE ENTIENDEN AQUELLOS QUE SE RELACIONEN CON ACTIVIDADES ESPECIFICAS EN GENERAL, PERO QUE NO SE VINCULEN CON UNA ACTIVIDAD ESPECIFICA EN PARTICULAR, Y SOLO SE ACEPTARAN CUANDO SE ACREDITE QUE SON Estrictamente necesarios para realizar las actividades especificas objeto de este tipo de financiamiento publico".

EN RELACION CON LA FACTURA 1029 DEL PROVEEDOR PROMOTORA MUSICAL, S.A. DE C.V., AMPARANDO UN IMPORTE DE \$121.00 (CIENTO VEINTIUN PESOS 00/100 M.N.) POR CONCEPTO DE LA COMPRA DE UN CD MUSICAL; EL PARTIDO SEÑALA: "SE COMPRO UN CD PARA UNA DINAMICA CON EL NOMBRE DE "GRANDES DE LA NUEVA CANCION AMOR", MISMO QUE QUEDA EN EL INSTITUTO PARA UN FUTURO USO". DE LO ANTERIOR, ESTA AUTORIDAD ELECTORAL, NO ENCUENTRA VINCULACION DE LA EROGACION CON LA ACTIVIDAD REALIZADA, AL NO CONTAR CON ELEMENTOS QUE ACREDITEN LA NECESIDAD DE DICHO DESEMBOLSO PARA LA ACTIVIDAD EFECTUADA Y ASI PODERSE CONSIDERAR COMO GASTO DIRECTO; POR LO TANTO, INCUMPLE CON LO SEÑALADO POR EL MULTICITADO ARTICULO 5.4. DEL REGLAMENTO EN COMENTO, MOTIVO POR EL CUAL EL GASTO NO PUEDE SER CONSIDERADO SUJETO A FINANCIAMIENTO PUBLICO POR ACTIVIDADES ESPECIFICAS PARA EL EJERCICIO DEL AÑO 2002.

POR OTRA PARTE, ESE INSTITUTO POLITICO, PRESENTO: BOLETO DE AVION NUMERO 3380552859 DE LA AEROLINEA UNITED AIRLINES POR IMPORTE DE USD 446.59. FACTURA NUMERO 19138 DE LA AGENCIA DE VIAJES MUNDIRAMA S.A., POR LA CANTIDAD DE USD 535.33. Y SOLICITA EL REEMBOLSO DE **\$5,246.23** (CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 23/100 M.N.), SIN NINGUN TIPO DE EXPLICACION AL RESPECTO. DE LO ANTERIOR, SE DENOTA QUE: DICHS COMPROBANTES NO CUMPLEN CON REQUISITOS FISCALES Y NO ESTAN A NOMBRE DEL PARTIDO POLITICO; LO ANTERIOR EN VIRTUD DE QUE EL PAGO DEL BOLETO FUE REALIZADO EN SAN JOSE, COSTA RICA. SITUACION QUE NO SE APEGA AL ARTICULO 5.4. DEL REGLAMENTO EN COMENTO, MISMO QUE PRECEPTUA: "LOS COMPROBANTES DEBERAN PRESENTARSE INVARIABLEMENTE EN ORIGINAL, SER EMITIDOS A NOMBRE DEL PARTIDO POLITICO, Y REUNIR TODOS LOS REQUISITOS QUE SEÑALEN LAS DISPOSICIONES FISCALES PARA CONSIDERARLOS DEDUCIBLES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE PERSONAS MORALES (...)" AUNADO A LO ANTERIOR, EXISTE UNA DIFERENCIA DE 88.74 USD ENTRE EL BOLETO Y LA FACTURA EMITIDA.

DENTRO DE LOS GASTOS INDIRECTOS CON NUMERO DE "FUC" 029, SE OBSERVA QUE, EN RELACION A LA FACTURA NUMERO 082 DEL PROVEEDOR NAVA ROMANIZ VERONICA POR IMPORTE DE \$575.00 (QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.) POR CONCEPTO DE LA COMPRA DE UN ARREGLO FLORAL Y DOS CENTROS DE MESA, LA EROGACION NO SE ENCUENTRA CONTEMPLADA DENTRO DE LAS ACTIVIDADES ESPECIFICAS DEFINIDAS EN LOS INCISOS A), B) Y C) DEL ARTICULO 2.1. DEL REGLAMENTO EN CITA; ES DECIR, NO SE ENCUENTRA RELACIONADA CON LAS ACTIVIDADES DE EDUCACION Y CAPACITACION POLITICA, NI CON LA INVESTIGACION SOCIOECONOMICA Y POLITICA, NI CON UNA TAREA EDITORIAL, CONCEPTOS QUE EL CITADO REGLAMENTO CONSIDERA COMO ACTIVIDADES SUJETAS A ESTE TIPO DE FINANCIAMIENTO. POR LO ANTERIOR, ESTE DOCUMENTO NO PUEDE CONSIDERARSE PARA LOS EFECTOS DEL FINANCIAMIENTO PUBLICO DE LAS ACTIVIDADES ESPECIFICAS PARA EL EJERCICIO DEL AÑO 2002, POR NO ESTAR CONTEMPLADO EN EL ARTICULO 2.1. DEL REGLAMENTO EN REFERENCIA. ASIMISMO, DICHO GASTO NO SE APEGA A LO PRECEPTUADO POR LOS YA CITADOS ARTICULOS 4.1., INCISO A) Y 9.1. DEL REGLAMENTO DE LA MATERIA, AL NO EXISTIR RELACION O VINCULO DE ESTOS CON LAS ACTIVIDADES OBJETO DE ESTE FINANCIAMIENTO PUBLICO.

DENTRO DE LOS GASTOS INDIRECTOS CON NUMERO DE "FUC" 038, GASTOS VINCULADOS A LAS ACTIVIDADES CON FOLIOS 030 AL 037, LA EROGACION TOTAL PRESENTADA NO PODRA SER CONSIDERADA SUSCEPTIBLE A FINANCIAMIENTO PUBLICO POR ACTIVIDADES ESPECIFICAS PARA EL EJERCICIO DEL AÑO 2002, EN TANTO LAS ACTIVIDADES CON LAS QUE SE RELACIONAN DICHS GASTOS NO SEAN SUSCEPTIBLES DE FINANCIAMIENTO. AUNADO A LO ANTERIOR, LA DOCUMENTACION COMPROBATORIA DE GASTOS PRESENTAN LAS SIGUIENTES DEFICIENCIAS:

DE LA FACTURA 17364 DEL PROVEEDOR DABBAH UCEDO DANIEL JACOBO, POR IMPORTE DE \$7,275.02 (SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 02/100 M.N.) AMPARANDO LA COMPRA DE EQUIPO DE COMPUTO

(PREMIO DEL CERTAMEN); EL PARTIDO MANIFIESTA DENTRO DE LA DESCRIPCION DE LOS GASTOS REPORTADOS "(...) COMPRA COMPUTADORA PREMIO DE CERTAMEN, (...)". DE LO EXPUESTO POR ESE INSTITUTO POLITICO, SE OBSERVA QUE ESTE TIPO DE EROGACION NO SE ENCUENTRA CONTEMPLADA COMO GASTO INDIRECTO DENTRO DEL ARTICULO 4.1., INCISO D), DEL REGLAMENTO EN COMENTO, MISMO QUE PRECEPTUA: "GASTOS INDIRECTOS EN LOS TRES TIPOS DE ACTIVIDADES: I. GRATIFICACIONES A COLABORADORES CUYA LABOR ESTE VINCULADA A MAS DE UNA DE LAS ACTIVIDADES ESPECIFICAS; II. GASTOS POR RENTA, REPARACION Y MANTENIMIENTO, SERVICIOS DE AGUA, ENERGIA ELECTRICA, TELEFONO, SEGURIDAD Y LIMPIEZA, Y PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL DE LOCALES Y OFICINAS DEL PARTIDO POLITICO, EN LOS QUE SE REALICEN LABORES RELACIONADAS CON ALGUNA ACTIVIDAD ESPECIFICA; III. GASTOS POR RENTA DE ESPACIOS PUBLICITARIOS Y POR SERVICIOS DE PUBLICIDAD EN MEDIOS IMPRESOS VINCULADOS A MAS DE UNA ACTIVIDAD ESPECIFICA; Y IV. PAGOS POR SERVICIOS DE MENSAJERIA VINCULADOS A MAS DE UNA ACTIVIDAD ESPECIFICA."; ADEMAS, EL ARTICULO 9.1. DEL MISMO ORDENAMIENTO SEÑALA: "(...) POR GASTOS INDIRECTOS SE ENTIENDEN AQUELLOS QUE SE RELACIONEN CON ACTIVIDADES ESPECIFICAS EN GENERAL, PERO QUE NO SE VINCULEN CON UNA ACTIVIDAD ESPECIFICA EN PARTICULAR, Y SOLO SE ACEPTARAN CUANDO SE ACREDITE QUE SON Estrictamente NECESARIOS PARA REALIZAR LAS ACTIVIDADES ESPECIFICAS OBJETO DE ESTE TIPO DE FINANCIAMIENTO PUBLICO."; MOTIVO POR EL CUAL, DICHA EROGACION NO PODRA SER CONSIDERADA PARA EFECTOS DE FINANCIAMIENTO PUBLICO POR ACTIVIDADES ESPECIFICAS PARA EL EJERCICIO DEL AÑO 2002.

DEL ANALISIS EFECTUADO AL IMPORTE PRECEDENTE, SE LE SOLICITO AL PARTIDO POLITICO, MEDIANTE OFICIO RELACIONADO EN EL CONSIDERANDO NUMERO 26, HICIERA LAS ACLARACIONES Y REMITIERA LA DOCUMENTACION RESPECTIVA. SIN EMBARGO, EL PARTIDO POLITICO NO LE DIO RESPUESTA A DICHO REQUERIMIENTO. POR LO QUE EN ESTE CASO PERSISTEN LAS DEFICIENCIAS, IMPOSIBILITANDO A ESTA AUTORIDAD ELECTORAL PARA CONSIDERAR PROCEDENTE DE FINANCIAMIENTO PUBLICO Y AUTORIZAR EL REEMBOLSO DEL IMPORTE DE ESTE INCISO POR ACTIVIDADES ESPECIFICAS CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2002 POR LA RAZON EXPUESTA. LO ANTERIOR, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 6.4. DEL REGLAMENTO DE LA MATERIA.

c).- MULTIPLES GASTOS, SIN VINCULACION CON LAS ACTIVIDADES ESPECIFICAS Y SIN REQUISITOS FISCALES.

SE AGRUPAN EN ESTE RUBRO UN CONJUNTO DE FACTURAS QUE SUMAN \$14,633.05 Y QUE NO SATISFACEN DIVERSOS REQUISITOS, COMO SE DESCRIBE A CONTINUACION:

DENTRO DEL RUBRO DE EDUCACION Y CAPACITACION POLITICA, GASTOS INDIRECTOS, CON NUMERO DE "FUC" 082, SE AMPARO EL IMPORTE SIGUIENTE, POR CONCEPTO DE: EQUIPO DE COMPUTO (PREMIO DEL CERTAMEN), SUMINISTRO DE GAS LP, 1 FLETE DE MUEBLES; GASTOS VINCULADOS A LAS ACTIVIDADES CON FOLIOS 074 AL 081, Y PAQUETERIA. LA EROGACION PRESENTADA, NO PODRA SER CONSIDERADA SUSCEPTIBLE A FINANCIAMIENTO PUBLICO POR ACTIVIDADES ESPECIFICAS PARA EL EJERCICIO DEL AÑO 2002. AL OBSERVARSE LAS SIGUIENTES DEFICIENCIAS DE LA FACTURA 1986 DEL PROVEEDOR "DABBAH UCEDO DANIEL JACOBO", POR IMPORTE DE \$5,830.01 (CINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS 01/100 M.N.), AMPARANDO LA COMPRA DE EQUIPO DE COMPUTO; EL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA, EN EL "FUC" MANIFIESTA EN EL APARTADO DE LA DESCRIPCION DE LOS GASTOS REPORTADOS: "(...) COMPRA COMPUTADORA PREMIO DE CERTAMEN, (...)". DE LO EXPUESTO POR ESE INSTITUTO POLITICO, SE OBSERVA QUE ESTE TIPO DE EROGACION NO SE ENCUENTRA CONTEMPLADA COMO GASTO INDIRECTO DENTRO DE LO PRECEPTUADO EN EL ARTICULO 4.1., INCISO D), DEL REGLAMENTO EN COMENTO, MISMO QUE INDICA: "GASTOS INDIRECTOS EN LOS TRES TIPOS DE ACTIVIDADES: I. GRATIFICACIONES A COLABORADORES CUYA LABOR ESTE VINCULADA A MAS DE UNA DE LAS ACTIVIDADES ESPECIFICAS; II. GASTOS POR RENTA, REPARACION Y MANTENIMIENTO, SERVICIOS DE AGUA, ENERGIA ELECTRICA, TELEFONO, SEGURIDAD Y LIMPIEZA, Y PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL DE LOCALES Y OFICINAS DEL PARTIDO POLITICO, EN LOS QUE SE REALICEN LABORES RELACIONADAS CON ALGUNA ACTIVIDAD ESPECIFICA; III. GASTOS POR RENTA DE ESPACIOS PUBLICITARIOS Y POR SERVICIOS DE PUBLICIDAD EN MEDIOS IMPRESOS VINCULADOS A MAS DE UNA ACTIVIDAD ESPECIFICA; Y IV. PAGOS POR SERVICIOS DE MENSAJERIA VINCULADOS A MAS DE UNA ACTIVIDAD ESPECIFICA". ADEMAS, DICHO GASTO NO SE APEGA A LO PRECEPTUADO POR EL ARTICULO 9.1. DEL MISMO ORDENAMIENTO, AL NO EXISTIR RELACION O VINCULO DE ESTOS CON LAS ACTIVIDADES OBJETO DE

ESTE FINANCIAMIENTO PUBLICO. EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, EL IMPORTE EN CUESTION, NO PODRA SER CONSIDERADO DENTRO DE LAS ACTIVIDADES ESPECIFICAS, PARA EL EJERCICIO DEL AÑO 2002.

POR OTRO LADO, SE ADVIRTIO QUE EN RELACION A LAS FACTURAS POR UN IMPORTE TOTAL DE \$974.55 (NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 55/100 M.N.), POR CONCEPTO DE SUMINISTRO DE GAS LP Y FLETE DE MUEBLES; CUYOS CONCEPTOS DE PAGO, NO SE ENCUENTRAN CONTEMPLADOS COMO GASTOS INDIRECTOS DENTRO DEL ARTICULO 4.1., INCISO D) DEL REGLAMENTO EN COMENTO, MOTIVO POR EL CUAL, NO PUEDEN SER SUJETOS DE FINANCIAMIENTO PUBLICO POR ACTIVIDADES ESPECIFICAS PARA EL EJERCICIO DEL AÑO 2002. DE IGUAL FORMA NO SE ENCUENTRAN DEFINIDOS EN LOS INCISOS A), B) Y C) DEL ARTICULO 2.1. DEL REGLAMENTO EN CITA; ES DECIR, NO SE ENCUENTRA RELACIONADA CON LAS ACTIVIDADES DE EDUCACION Y CAPACITACION POLITICA, NI CON LA INVESTIGACION SOCIOECONOMICA Y POLITICA, NI CON UNA TAREA EDITORIAL, CONCEPTOS QUE EL CITADO REGLAMENTO CONSIDERA COMO ACTIVIDADES SUJETAS A ESTE TIPO DE FINANCIAMIENTO PUBLICO DE LAS ACTIVIDADES ESPECIFICAS. ADEMAS, DICHO GASTO NO SE APEGA A LO PRECEPTUADO POR EL YA MENCIONADO ARTICULO 9.1. DEL MISMO REGLAMENTO AL NO EXISTIR RELACION O VINCULO DE ESTOS CON LAS ACTIVIDADES OBJETO DE ESTE TIPO DE FINANCIAMIENTO PUBLICO.

POR SU PARTE, Y EN RELACION CON LA FACTURA 10941 DEL PROVEEDOR "MULTISERVICIOS DEL SUR, S.A. DE C.V.", AMPARANDO UN IMPORTE DE \$126.50 (CIENTO VEINTISEIS PESOS 50/100 M.N.), POR CONCEPTO DE SERVICIO DE PAQUETERIA, EL PARTIDO NO SEÑALA EL MOTIVO POR EL CUAL UTILIZO DICHO SERVICIO, NI PRESENTA ELEMENTOS QUE ACREDITEN LA NECESIDAD DE DICHO DESEMBOLSO PARA CONSIDERARLO COMO GASTO INDIRECTO, DE ACUERDO A LO PRECEPTUADO POR EL YA MENCIONADO ARTICULO 9.1. DEL REGLAMENTO DE LA MATERIA.

DENTRO DEL RUBRO DE EDUCACION Y CAPACITACION POLITICA, SE PRESENTO LA ACTIVIDAD CON NUMERO DE "FUC" 089, POR UN IMPORTE DE \$1,198.00 (MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.), AMPARANDO LA COMPRA DE UNA VIDEOGRABADORA; CORRESPONDIENTE A LA ACTIVIDAD DENOMINADA: "CERTAMEN LITERARIO", PRESENTANDO LAS SIGUIENTES DEFICIENCIAS: DE LA FACTURA C35433 DEL PROVEEDOR "MEGA AUDIO, S. A DE C.V.", QUE AMPARA EL IMPORTE DESCRITO, POR CONCEPTO DE LA COMPRA DE UNA VIDEOGRABADORA; EL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA, MANIFIESTA EN EL APARTADO DE LA DESCRIPCION DE LOS GASTOS REPORTADOS: "FACTURA DEL PREMIO DEL CERTAMEN LITERARIO". DE LO EXPUESTO POR ESE INSTITUTO POLITICO, SE OBSERVA QUE ESTE TIPO DE EROGACION NO SE ENCUENTRA CONTEMPLADA COMO GASTO DIRECTO EN EL RUBRO DE EDUCACION Y CAPACITACION POLITICA, DE ACUERDO A LO PRECEPTUADO EN EL ARTICULO 4.1., INCISO A); ASI COMO TAMPOCO SE ENCUENTRA CONSIDERADA COMO GASTO INDIRECTO DE LAS ACTIVIDADES ESPECIFICAS SEGUN LO SEÑALADO EN EL ARTICULO 4.1., INCISO D) DEL REGLAMENTO DE LA MATERIA; POR LO TANTO, ESTE TIPO DE EROGACION NO PUEDE SER SUJETA A FINANCIAMIENTO PUBLICO POR ACTIVIDADES ESPECIFICAS PARA EL EJERCICIO DEL AÑO 2002. ADEMAS, DICHO GASTO NO SE APEGA A LO PRECEPTUADO POR EL ARTICULO 9.1. DEL MISMO ORDENAMIENTO, AL NO EXISTIR RELACION O VINCULO DE ESTOS CON LAS ACTIVIDADES OBJETO DE ESTE FINANCIAMIENTO PUBLICO. EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, EL IMPORTE EN COMENTO, NO PODRA SER CONSIDERADO DENTRO DE LAS ACTIVIDADES ESPECIFICAS, PARA EL EJERCICIO DEL AÑO 2002, ADEMAS, LOS UNICOS ACTIVOS FIJOS SUSCEPTIBLES DE FINANCIAMIENTO SEGUN EL ARTICULO 4.2. SON: ADQUISICION DE MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA, MATERIAL DIDACTICO, ASI COMO EQUIPO DE COMPUTO. POR LO ANTERIOR, PODEMOS CONCLUIR QUE LA COMPRA DE UNA VIDEOCAMARA NO ES SUSCEPTIBLE DE FINANCIAMIENTO.

DENTRO DEL MISMO RUBRO DE EDUCACION Y CAPACITACION POLITICA, SE PRESENTO LA ACTIVIDAD CON NUMERO DE "FUC" 091, POR UN IMPORTE DE \$2,459.99 (DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS 99/100 M.N.), IMPORTE DESGLOSADO ENSEGUIDA, Y QUE AMPARA LA COMPRA DE: BOLETOS DE AUTOBUS, CONSUMO DE ALIMENTOS Y HOSPEDAJE; CORRESPONDIENTES A LA ACTIVIDAD DENOMINADA: "TALLER RECONSTRUCCION HISTORIA DEL PRD", PRESENTANDO LAS SIGUIENTES DEFICIENCIAS: EL "FUC" CARECE DE LA DESCRIPCION PORMENORIZADA DE LA ACTIVIDAD, SITUACION QUE INCUMPLE LO PRECEPTUADO POR EL

ARTICULO 5.2. DEL REGLAMENTO DE LA MATERIA, MISMO QUE SEÑALA: "LOS COMPROBANTES Y MUESTRAS QUE PRESENTEN LOS PARTIDOS POLITICOS, DEBERAN ESTAR AGRUPADOS POR TIPO DE ACTIVIDAD Y SER REMITIDOS CUMPLIENDO CON CADA UNO DE LOS REQUISITOS DEL FORMATO UNICO PARA LA COMPROBACION DE GASTOS DIRECTOS DE LAS ACTIVIDADES ESPECIFICAS. (...) EN LOS TERMINOS DE LOS FORMATOS ANEXOS AL PRESENTE REGLAMENTO Y QUE FORMAN PARTE INTEGRAL DEL MISMO". DE IGUAL FORMA, TAMBIEN OMITIO EL ENVIO DEL INFORME DEL TALLER, O MUESTRA DE LA ACTIVIDAD. EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, SE LE SOLICITO AL PARTIDO QUE REMITIERA LA DESCRIPCION PORMENORIZADA DE LA ACTIVIDAD, ASI COMO EL INFORME DEL TALLER O MUESTRA. ADICIONALMENTE, EXISTE INCONGRUENCIA DENTRO DE LO SEÑALADO EN EL "FUC", Y LA CONVOCATORIA QUE REMITE COMO EVIDENCIA: EL "FUC" ESPECIFICA QUE EL NOMBRE DE LA ACTIVIDAD ES EL DE "TALLER RECONSTRUCCION HISTORIA DEL PRD". LA CONVOCATORIA, ES EMITIDA POR LA COALICION ELECTORAL UNIDOS POR MICHOACAN, COORDINACION ESTATAL DE PROMOCION DEL VOTO, MISMA QUE SEÑALA QUE SE TRATA DEL CURSO DENOMINADO "CURSO TALLER DE CAPACITACION PARA COORDINADORES DISTRITALES". EL "FUC" SEÑALA COMO FECHA DE REALIZACION UNICAMENTE EL 14 DE JULIO DE 2001; SIN EMBARGO, LA CONVOCATORIA MENCIONA COMO INICIO EL 14 DE JULIO, Y LA CONCLUSION EL 15 DE JULIO DE 2001. EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, SE LE SOLICITO AL PARTIDO HACER LAS ACLARACIONES PERTINENTES. AUNADO A LO ANTERIOR, LA CONVOCATORIA QUE SE REMITE, NO ACREDITA FEHACIENTEMENTE LA REALIZACION DEL TALLER EN REFERENCIA. EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, SE LE SOLICITO ENVIARA: LAS LISTAS DE ASISTENCIA, VIDEO-GRABACION, EL INFORME, ETC., QUE DEMUESTREN LA EFECTIVA REALIZACION DE LA ACTIVIDAD, Y DE ESTA FORMA CUMPLIR CON LOS REQUERIMIENTOS ESTABLECIDOS EN LOS MULTICITADOS ARTICULOS 5.4. Y 5.5. DEL REGLAMENTO DE LA MATERIA. DENTRO DE LA MISMA ACTIVIDAD, COMO PARTE DEL MONTO SOLICITADO PARA SU REEMBOLSO, CON "FUC" 91, LAS FACTURAS NUMEROS D-351233 Y D-351232 DEL PROVEEDOR "AUTOBUSES DE OCCIDENTE", POR IMPORTE TOTAL DE \$292.00 (DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.), CARECEN DE LA CEDULA DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, SITUACION QUE INCUMPLE LO PRECEPTUADO EN EL ARTICULO 5.4. DEL REGLAMENTO DE LA MATERIA, MISMO QUE PRECEPTUA: "LOS COMPROBANTES DEBERAN PRESENTARSE INVARIABLEMENTE EN ORIGINAL, SER EMITIDOS A NOMBRE DEL PARTIDO POLITICO, Y REUNIR TODOS LOS REQUISITOS QUE SEÑALEN LAS DISPOSICIONES FISCALES PARA CONSIDERARLOS DEDUCIBLES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE PERSONAS MORALES (...)", EN RELACION CON EL NUMERAL 136, FRACCION VIII DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, MISMO QUE SEÑALA: "CUANDO LOS PAGOS CUYA DEDUCCION SE PRETENDA, SE EFECTUEN A PERSONAS OBLIGADAS A SOLICITAR SU INSCRIPCION EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, SE PROPORCIONE LA CLAVE RESPECTIVA EN LA DOCUMENTACION COMPROBATORIA". CORRESPONDIENTE AL MISMO "FUC" 91, LA FACTURA NUMERO 18283 DEL PROVEEDOR "ARAGON ARIAS CARMEN PATRICIA", POR IMPORTE DE \$191.00 (CIENTO NOVENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.), DE FECHA 09 DE JULIO DE 2001, POR CONCEPTO DE CONSUMO DE ALIMENTOS; SE DENOTA QUE SE ENCUENTRA FUERA DE FECHA, LO ANTERIOR EN RAZON DE QUE LA ACTIVIDAD SE LLEVO A CABO LOS DIAS 14 Y 15 DE JULIO. SITUACION LA ANTERIOR, QUE NO SE APEGA A LO PRECEPTUADO POR EL ARTICULO 5.4. DEL REGLAMENTO DE LA MATERIA, AL NO EXISTIR VINCULACION CON EL GASTO EFECTUADO. CABE SEÑALAR, QUE EL PARTIDO NO HACE NINGUN TIPO DE ACOTACION AL RESPECTO, QUE PERMITA LA ADECUADA VINCULACION DE LA EROGACION. TAMBIEN PERTENECIENTE AL "FUC" EN CITA, LA FACTURA NUMERO 1736 DEL PROVEEDOR "MARTHA SUSANA JAQUEZ BERMUDEZ", AMPARANDO UN IMPORTE DE \$399.99 (TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 99/100 M.N.), POR CONCEPTO DE HOSPEDAJE, SE OBSERVA QUE: EN PRIMER LUGAR, CARECE DE FECHA, SITUACION QUE INCUMPLE LO PRECEPTUADO EN EL YA MENCIONADO ARTICULO 5.4. DEL REGLAMENTO DE LA MATERIA, EN RELACION CON EL ARTICULO 29-A, DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION, MISMO QUE PRECEPTUA: "LOS COMPROBANTES A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 29 DE ESTE CODIGO, ADEMAS DE LOS REQUISITOS QUE EL MISMO ESTABLECE, DEBERAN REUNIR LO SIGUIENTE: (...) III. LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION. (...)"; EN SEGUNDO LUGAR, DICHA FACTURA SE ENCUENTRA FUERA DE LUGAR, YA QUE LA MISMA CORRESPONDE A ZACATECAS, ZAC., Y EL EVENTO FUE REALIZADO EN MORELIA, MICH., SITUACION QUE VUELVE A INFRINGIR LO PRECEPTUADO EN EL ARTICULO 5.4. AL NO EXISTIR VINCULACION DE LA EROGACION CON LA ACTIVIDAD. DE IGUAL FORMA EL PARTIDO, NO HACE NINGUN TIPO DE ACOTACION AL RESPECTO.

DENTRO DEL RUBRO DE EDUCACION Y CAPACITACION POLITICA, SE PRESENTO LA ACTIVIDAD CON NUMERO DE "FUC" 092, POR UN IMPORTE DE \$4,044.00 (CUATRO MIL CUARENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.), AMPARANDO LA COMPRA DE: BOLETOS DE AUTOBUS, CONSUMO DE ALIMENTOS, HOSPEDAJE Y FOTOCOPIAS; CORRESPONDIENTES A LA ACTIVIDAD DENOMINADA: "TALLER DE FORMACION POLITICA Y DOCUMENTOS BASICOS DEL PRD", PRESENTANDO LAS SIGUIENTES DEFICIENCIAS: EL "FUC" CARECE DE LA DESCRIPCION PORMENORIZADA DE LA ACTIVIDAD, SITUACION QUE INCUMPLE LO PRECEPTUADO POR EL YA CITADO ARTICULO 5.2. DEL REGLAMENTO DE LA MATERIA. EL INFORME QUE REMITE COMO MUESTRA, NO SE APEGA A LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN LOS ARTICULOS 5.4. Y 5.5. DEL REGLAMENTO EN CITA, AL SER SOLO UN INFORME DE ACTIVIDADES (DOCUMENTO QUE CARECE DE NOMBRE, CARGO Y FIRMA DE LA PERSONA RESPONSABLE QUE AVALE LA CERTEZA DE DICHO DOCUMENTO); Y NO ASI, LAS MUESTRAS QUE ACREDITEN FEHACIENTEMENTE LA ACTIVIDAD RETRIBUIDA. EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, SE LE SOLICITO, AL PARTIDO QUE REMITIERA LAS LISTAS DE ASISTENCIA Y/O VIDEO-GRABACION DE LOS EVENTOS, MATERIAL, ETC., QUE ACREDITEN LA EFECTIVA REALIZACION DEL EVENTO. ADICIONALMENTE, CORRESPONDIENTE A LA MISMA ACTIVIDAD, LA FACTURA NUMERO 15423-A DEL PROVEEDOR "PALOMINO PUC MARIO ALBERTO", AMPARANDO UN IMPORTE DE \$320.00 (TRESCIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.), POR CONCEPTO DE HOSPEDAJE, SE OBSERVA QUE NO CORRESPONDE AL LUGAR DE REALIZACION DEL EVENTO, YA QUE LA FACTURA CORRESPONDE A VILLA HERMOSA, TABASCO., Y EL EVENTO FUE REALIZADO EN MINATITLAN, VER., LO ANTERIOR, NO SE APEGA A LO PRECEPTUADO EN EL ARTICULO 5.4. AL NO EXISTIR VINCULACION DE LA EROGACION CON LA ACTIVIDAD.

DEL ANALISIS EFECTUADO AL IMPORTE PRECEDENTE, SE LE SOLICITO AL PARTIDO POLITICO, MEDIANTE OFICIO RELACIONADO EN EL CONSIDERANDO NUMERO 26, QUE HICIERA LAS ACLARACIONES Y ENVIARA LA DOCUMENTACION RESPECTIVA. SIN EMBARGO, EL PARTIDO POLITICO NO LE DIO RESPUESTA Y CUMPLIMIENTO A DICHO REQUERIMIENTO. POR LO QUE EN ESTE CASO PERSISTE LA DEFICIENCIA, LO QUE IMPOSIBILITA A ESTA AUTORIDAD ELECTORAL PARA CONSIDERAR PROCEDENTE DE FINANCIAMIENTO PUBLICO Y AUTORIZAR EL REEMBOLSO DEL IMPORTE DE ESTE INCISO POR ACTIVIDADES ESPECIFICAS CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2002 POR LA RAZON EXPUESTA. LO ANTERIOR, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 6.4. DEL REGLAMENTO DE LA MATERIA.

d).- PAGO DE CURSOS, SIN VINCULACION CON LAS ACTIVIDADES ESPECIFICAS.

EN ESTE RUBRO SE ACUMULAN TRES COMPROBANTES, CADA UNO POR \$37,509.00 QUE NO SE APEGA A LA NORMATIVIDAD PARA SER CONSIDERADOS PARA SU FINANCIAMIENTO, POR LAS RAZONES QUE A CONTINUACION SE DESCRIBEN.

DE LA DOCUMENTACION ENTREGADA, CORRESPONDIENTE AL RUBRO EDUCACION Y CAPACITACION POLITICA FOLIO 072, ACTIVIDAD 6, LA FACTURA 119 DEL PROVEEDOR FUNDACION HEBERTO CASTILLO MARTINEZ, A. C., POR CONCEPTO DE GASTOS EFECTUADOS DURANTE EL CURSO "TALLER PARA OBTENER EL REGISTRO DE DIRECTOR DE OBRA", CON UN IMPORTE DE \$37,509.00. EN LA ACTIVIDAD ANTERIOR SE OBSERVO QUE ESTA ACTIVIDAD NO SE CONSIDERARA SUSCEPTIBLE DE FINANCIAMIENTO, POR NO ESTAR CONSIDERADA EN EL ART. 2.1. DEL REGLAMENTO APLICABLE. ADEMAS, LA FACTURA NO CONTIENE LA CANTIDAD Y EL PRECIO UNITARIO, NI CODIGO POSTAL. POR OTRA PARTE, NO SE ESPECIFICA QUE GASTOS SE REALIZARON CON EL EVENTO. POR LO QUE LAS DEFICIENCIAS ANTERIORES, NO CUMPLEN CON EL REGLAMENTO DE LA MATERIA, EN SUS ARTS. 2.1. INCISO A), FRACCIONES I Y II, 4.1. INCISO A), 5.4., 5.5. Y 9.1.

DEL ANALISIS EFECTUADO AL IMPORTE PRECEDENTE, SE LE SOLICITO AL PARTIDO POLITICO, MEDIANTE OFICIO RELACIONADO EN EL CONSIDERANDO NUMERO 26, QUE HICIERA LAS ACLARACIONES Y REMITIERA LA DOCUMENTACION RESPECTIVA. EL PARTIDO POLITICO NO LE DIO RESPUESTA Y CUMPLIMIENTO A DICHO REQUERIMIENTO, AL OMITIR CONTESTAR EL OFICIO QUE CONTENIA LAS OBSERVACIONES ANTERIORES, POR LO QUE EN ESTE CASO PERSISTE LA DEFICIENCIA, LO QUE IMPIDE A ESTA AUTORIDAD ELECTORAL CONSIDERAR

PROCEDENTE DE FINANCIAMIENTO PUBLICO Y AUTORIZAR EL REEMBOLSO DEL IMPORTE DE ESTE INCISO POR ACTIVIDADES ESPECIFICAS CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2002 POR LA RAZON EXPUESTA. LO ANTERIOR, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 6.4. DEL REGLAMENTO DE LA MATERIA.

DE LA DOCUMENTACION ENTREGADA CORRESPONDIENTE A LA ACTIVIDAD DE EDUCACION Y CAPACITACION POLITICA CON FOLIO 156, FACTURA 1128 DEL PROVEEDOR FUNDACION HEBERTO CASTILLO MARTINEZ, A. C., POR CONCEPTO DE "TALLER PARA OBTENER EL REGISTRO DE DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA.", CON UN IMPORTE DE \$37,509.00 (TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS NUEVE PESOS 00/100 M.N.). EN LA ACTIVIDAD ANTERIOR, SE OBSERVO QUE ESTE EVENTO NO CORRESPONDE A NINGUNA ACTIVIDAD ESPECIFICA, POR TAL MOTIVO NO ES SUJETA A FINANCIAMIENTO PUBLICO. POR LO QUE SE INCUMPLIRIA CON EL REGLAMENTO APLICABLE, EN SUS ARTICULOS 2.1., INCISO A), 4.1., INCISO A), Y 9.1.

DEL ANALISIS EFECTUADO AL IMPORTE PRECEDENTE, SE LE SOLICITO AL PARTIDO POLITICO, MEDIANTE OFICIO RELACIONADO EN EL CONSIDERANDO NUMERO 26, QUE HICIERA LAS ACLARACIONES Y ENVIARA LA DOCUMENTACION RESPECTIVA. SIN EMBARGO, EL PARTIDO POLITICO NO LE DIO RESPUESTA Y CUMPLIMIENTO A DICHO REQUERIMIENTO. POR LO QUE EN ESTE CASO PERSISTE LA DEFICIENCIA, IMPOSIBILITANDOLE A ESTA AUTORIDAD ELECTORAL CONSIDERAR PROCEDENTE DE FINANCIAMIENTO PUBLICO Y AUTORIZAR EL REEMBOLSO DEL IMPORTE DE ESTE INCISO POR ACTIVIDADES ESPECIFICAS CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2002 POR LA RAZON EXPUESTA. LO ANTERIOR, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 6.4. DEL REGLAMENTO DE LA MATERIA.

EN EL RUBRO DE EDUCACION Y CAPACITACION POLITICA, SE PRESENTO EL "FUC" CON FOLIO 12-000256, FACTURA 1129 DEL PROVEEDOR FUNDACION HEBERTO CASTILLO MARTINEZ, A. C., POR CONCEPTO DE "PRESENTACION DEL LIBRO ANALISIS Y DISEÑO DE ESTRUCTURAS, TOMO III", CON UN IMPORTE DE \$37,509.00 (TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS NUEVE PESOS 00/100 M.N.). EN LA ACTIVIDAD ANTERIOR, SE OBSERVO QUE NO SE REMITEN LAS MUESTRAS DE LOS GASTOS REALIZADOS PARA LA PRESENTACION DEL LIBRO, EN LAS QUE SE PUEDAN OBSERVAR LOS ELEMENTOS DE MODO, TIEMPO Y LUGAR QUE PUEDAN SER VINCULADOS CON LA ACTIVIDAD DENOMINADA "PRESENTACION DEL LIBRO ANALISIS Y DISEÑO DE ESTRUCTURAS, TOMO III". Y LA VINCULACION DE ESTA CON LAS ACTIVIDADES ESPECIFICAS. POR LO QUE SE TRANSGREDEN LOS ARTICULOS 5.4. Y 5.5. DEL REGLAMENTO DE LA MATERIA Y EL ARTICULO 29-A DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION, FRACCION VI, AL NO DESGLOSAR LOS CONCEPTOS Y VALORES UNITARIOS DE LOS GASTOS REALIZADOS, ADEMAS DE OMITIR EL TICKET ANEXO. ADICIONALMENTE, LA PRESENTACION DEL LIBRO "ANALISIS Y DISEÑO DE ESTRUCTURAS, TOMO III" ES UNA ACTIVIDAD QUE NO SE ENCUENTRA DIRECTAMENTE VINCULADA CON ALGUNA DE LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES ESPECIFICAS: EDUCACION Y CAPACITACION POLITICA, INVESTIGACION SOCIOECONOMICA Y POLITICA Y TAREAS EDITORIALES. LO ANTERIOR, NO SE APEGA A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 2.1., 5.4. Y 5.5. DEL REGLAMENTO CITADO. ASI COMO EL ARTICULO 29-A DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION.

DEL ANALISIS EFECTUADO AL IMPORTE PRECEDENTE, SE LE SOLICITO AL PARTIDO POLITICO, MEDIANTE OFICIO RELACIONADO EN EL CONSIDERANDO NUMERO 26, QUE HICIERA LAS ACLARACIONES Y REMITIERA LA DOCUMENTACION RESPECTIVA. SIN EMBARGO, EL PARTIDO POLITICO NO LE DIO RESPUESTA Y CUMPLIMIENTO A DICHO REQUERIMIENTO. AL NO DARLE LA CONTESTACION AL OFICIO QUE CONTENIA DICHAS OBSERVACIONES. POR LO QUE EN ESTE CASO PERSISTE LA DEFICIENCIA, IMPOSIBILITANDO A ESTA AUTORIDAD ELECTORAL PARA CONSIDERAR PROCEDENTE DE FINANCIAMIENTO PUBLICO Y AUTORIZAR EL REEMBOLSO DEL IMPORTE DE ESTE INCISO POR ACTIVIDADES ESPECIFICAS CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2002 POR LA RAZON EXPUESTA. LO ANTERIOR, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 6.4. DEL REGLAMENTO DE LA MATERIA.

e).- PAGO DE VINO, FLORES, ALBUM, TEQUILA Y SEGUROS, SIN VINCULACION CON LAS ACTIVIDADES ESPECIFICAS

EN EL RUBRO DE EDUCACION Y CAPACITACION POLITICA, SE PRESENTARON LOS "FUC'S" CON FOLIOS 220, 246, 250, 251 Y 255 , VARIAS FACTURAS, DE DIVERSOS PROVEEDORES, POR CONCEPTOS DE "VINO BLANCO,

PAGO DE PLACA DE BRONCE, CINTILLO EN EL PERIODICO LA JORNADA, ARREGLOS FLORALES, IMPRESION DE PLOTTEOS, ALBUM DE BODA, TEQUILA MAYORAZGO DE 750 ML., SEGURO DE INMUEBLE Y SEGURO DE AUTOMOVIL", CON UN IMPORTE TOTAL DE \$19,753.28 (DIECINUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 28/100 M.N.). EN LAS ACTIVIDADES ANTERIORES, SE OBSERVO QUE LOS GASTOS NO ESTAN DIRECTAMENTE VINCULADOS A LAS ACTIVIDADES ESPECIFICAS POR LO QUE NO SE APEGAN A LOS ARTICULOS 2.1., 4.1. Y 9.1. DEL REGLAMENTO APLICABLE.

DEL ANALISIS EFECTUADO AL IMPORTE PRECEDENTE, SE LE SOLICITO AL PARTIDO POLITICO, MEDIANTE OFICIO RELACIONADO EN EL CONSIDERANDO NUMERO 26, QUE HICIERA LAS ACLARACIONES Y ENVIARA LA DOCUMENTACION RESPECTIVA. SIN EMBARGO, EL PARTIDO POLITICO NO LE DIO RESPUESTA Y CUMPLIMIENTO A DICHO REQUERIMIENTO. POR LO QUE EN ESTE CASO PERSISTE LA DEFICIENCIA, IMPOSIBILITANDO A ESTA AUTORIDAD ELECTORAL CONSIDERAR PROCEDENTE DE FINANCIAMIENTO PUBLICO Y AUTORIZAR EL REEMBOLSO DEL IMPORTE DE ESTE INCISO POR ACTIVIDADES ESPECIFICAS CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2002 POR LA RAZON EXPUESTA. LO ANTERIOR, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 6.4. DEL REGLAMENTO DE LA MATERIA.

f).- PAGO DE DIVERSOS GASTOS, SIN VINCULACION CON LAS ACTIVIDADES ESPECIFICAS

EN ESTE RUBRO SE AGRUPAN UN CONJUNTO DE COMPROBANTES QUE SUMAN \$43,830.31 Y QUE PRESENTAN LAS DEFICIENCIAS QUE SE DESCRIBEN A CONTINUACION:

DENTRO DEL RUBRO DE EDUCACION Y CAPACITACION POLITICA SE PRESENTO LA ACTIVIDAD CON NUMERO DE "FUC" 270, POR EL IMPORTE SIGUIENTE, AMPARANDO GASTOS POR CONCEPTO DE: TRANSPORTE DE SILLAS; CORRESPONDIENTES A LA ACTIVIDAD DENOMINADA "DIPLOMADO FORMADOR DE FORMADORES", PRESENTANDO LA SIGUIENTE DEFICIENCIA: DE LA FACTURA NUMERO 231 DEL PROVEEDOR LUNA CRUZ EDGAR ANTONIO, POR UN IMPORTE DE \$300.15 (TRESCIENTOS PESOS 15/100 M.N.), POR CONCEPTO DE TRANSPORTE DE SILLAS AL IERD, DICHO GASTO NO SE ENCUENTRA CONTEMPLADO DENTRO DE LAS DISPOSICIONES DEL YA CITADO ARTICULO 4.1. INCISOS A) Y D) DEL REGLAMENTO DE LA MATERIA, MOTIVO POR EL CUAL, NO PUEDE SER SUJETA DE FINANCIAMIENTO PUBLICO POR ACTIVIDADES ESPECIFICAS PARA EL EJERCICIO DEL AÑO 2002.

DENTRO DEL RUBRO DE EDUCACION Y CAPACITACION POLITICA, SE PRESENTO LA ACTIVIDAD CON NUMERO DE "FUC" 271, POR EL IMPORTE SIGUIENTE, AMPARANDO GASTOS POR: APORTACION POR USO DE ESPACIOS; CORRESPONDIENTES A LA ACTIVIDAD DENOMINADA "DIPLOMADO, PLANEACION, GESTION Y EVALUACION MUNICIPAL", PRESENTANDO LAS SIGUIENTES DEFICIENCIAS: DE LA FACTURA D 593 DEL PROVEEDOR UNIVERSIDAD AUTONOMA METROPOLITANA, POR UN IMPORTE DE \$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.), POR CONCEPTO DE "APORTACION POR USO DE ESPACIOS"; SE OBSERVA QUE CARECE DE: FECHA DE IMPRESION DE LA FACTURA, ASI COMO DE LA FECHA DE VIGENCIA; SITUACIONES QUE CONTRAVIENEN LO PRECEPTUADO POR EL ARTICULO 5.4. DEL REGLAMENTO DE LA MATERIA, MISMO QUE SEÑALA: "(...) Y REUNIR TODOS LOS REQUISITOS QUE SEÑALEN LAS DISPOSICIONES FISCALES PARA CONSIDERARLOS DEDUCIBLES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE PERSONAS MORALES (...)", EN RELACION CON EL NUMERAL 29-A, DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION, MISMO QUE EXIGE: "LOS COMPROBANTES A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 29 DE ESTE CODIGO, ADEMAS DE LOS REQUISITOS QUE EL MISMO ESTABLECE, DEBERAN REUNIR LO SIGUIENTE: (...) VIII. FECHA DE IMPRESION Y DATOS DE IDENTIFICACION DEL IMPRESOR AUTORIZADO. PLAZO MAXIMO PARA UTILIZAR COMPROBANTES. LOS COMPROBANTES A QUE SE REFIERE ESTE ARTICULO PODRAN SER UTILIZADOS POR EL CONTRIBUYENTE EN UN PLAZO MAXIMO DE DOS AÑOS, CONTADOS A PARTIR DE SU FECHA DE IMPRESION. (...) LA VIGENCIA PARA LA UTILIZACION DE LOS COMPROBANTES, DEBERA SEÑALARSE EXPRESAMENTE EN LOS MISMOS (...)".

DENTRO DEL RUBRO DE EDUCACION Y CAPACITACION POLITICA, GASTOS INDIRECTOS, CON NUMERO DE "FUC" 272, EL IMPORTE SIGUIENTE, POR CONCEPTO DE: CAFETERAS, GASTOS VINCULADOS A LAS ACTIVIDADES CON FOLIOS 266 AL 271. LA EROGACION PRESENTADA NO PODRA SER CONSIDERADA SUSCEPTIBLE A FINANCIAMIENTO PUBLICO POR ACTIVIDADES ESPECIFICAS PARA EL EJERCICIO 2002.

LA FACTURA 18062 DEL PROVEEDOR PAGMEX S.A. DE C.V. POR UN IMPORTE DE \$4,312.50 (CUATRO MIL TRESCIENTOS DOCE PESOS 50/100 M.N.), LA CUAL AMPARA LA COMPRA DE DOS CAFETERAS, NO SE ENCUENTRA DENTRO DE LOS CONCEPTOS DE ESTE FINANCIAMIENTO, POR LO QUE SE HIZO DEL CONOCIMIENTO DEL PARTIDO POLITICO QUE DICHO GASTO NO SE ENCUENTRA CONTEMPLADO DENTRO DE LAS ACTIVIDADES ESPECIFICAS DEFINIDAS EN LOS INCISOS A), B) Y C) DEL ARTICULO 2.1. DEL REGLAMENTO EN COMENTO. POR LO

TANTO, DICHA EROGACION NO PODRA SER CONSIDERADA PARA EFECTO DE FINANCIAMIENTO PUBLICO POR ACTIVIDADES ESPECIFICAS PARA EL EJERCICIO DEL AÑO 2002. ASIMISMO, DICHO GASTO NO SE APEGA A LO PRECEPTUADO POR EL ARTICULO 9.1. DEL MISMO REGLAMENTO AL NO EXISTIR RELACION O VINCULO DE ESTOS CON LAS ACTIVIDADES OBJETO DE ESTE TIPO DE FINANCIAMIENTO PUBLICO.

DENTRO DEL RUBRO DE EDUCACION Y CAPACITACION POLITICA, GASTOS INDIRECTOS, EL PARTIDO PRESENTO EL "FUC" 282, CON UN IMPORTE DE \$3,485.00 (TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), POR CONCEPTO DE CAFETERA, FLETE DE COMPUTADORA E IMPRESORA, IMPRESION DE PLAYERAS (GASTOS VINCULADOS A LAS ACTIVIDADES CON FOLIOS 273 AL 281). DICHOS GASTOS NO PODRAN SER CONSIDERADOS SUSCEPTIBLE DE FINANCIAMIENTO PUBLICO POR ACTIVIDADES ESPECIFICAS PARA EL EJERCICIO 2002, EN VIRTUD DE NO CORRESPONDER A LO ESTABLECIDO EN LA NORMATIVIDAD. LO ANTERIOR SE HIZO DEL CONOCIMIENTO DEL PARTIDO POLITICO ESPECIFICADO QUE DICHO GASTO NO SE ENCUENTRA CONTEMPLADO DENTRO DE LAS ACTIVIDADES ESPECIFICAS DEFINIDAS EN LOS INCISOS A), B) Y C) DEL ARTICULO 2.1. DEL REGLAMENTO EN COMENTO. POR LO TANTO, DICHAS EROGACIONES NO PODRAN SER CONSIDERADAS PARA EFECTO DE FINANCIAMIENTO PUBLICO POR ACTIVIDADES ESPECIFICAS PARA EL EJERCICIO DEL AÑO 2002. ASIMISMO, DICHO GASTO NO SE APEGA A LO PRECEPTUADO POR EL ARTICULO 9.1. DEL MISMO REGLAMENTO AL NO EXISTIR RELACION O VINCULO DE ESTOS CON LAS ACTIVIDADES OBJETO DE ESTE TIPO DE FINANCIAMIENTO PUBLICO.

DENTRO DEL RUBRO DE EDUCACION Y CAPACITACION POLITICA, SE PRESENTO LA ACTIVIDAD CON NUMERO DE "FUC" 288, POR EL IMPORTE DE \$12,621.36 (DOCE MIL SEISCIENTOS VEINTIUN PESOS 36/100 M.N.), POR CONCEPTO DE LA PRODUCCION, POST-PRODUCCION DE UN VIDEO Y COPIADO DE ESTE A CASSETTE VHS, COMPRA DE 140 CASSETTES C-90 DUPLICACION Y EL COPIADO DE 70 VIDEOCASSETES; CORRESPONDIENTES A LA ACTIVIDAD DENOMINADA: "CAMPAÑA POR UN NUEVO SOL". SE OBSERVO QUE EL PARTIDO NO REMITIO LA COPIA DE DICHO VIDEO, SITUACION QUE CONTRAVIENE LO PRECEPTUADO POR EL ARTICULO 5.5. DEL REGLAMENTO EN CITA, EL CUAL SEÑALA: "(...) JUNTO CON LA DOCUMENTACION COMPROBATORIA DE LOS GASTOS, UNA EVIDENCIA QUE MUESTRE LA ACTIVIDAD ESPECIFICA REALIZADA, QUE PODRA CONSISTIR, PREFERENTEMENTE, EN EL PRODUCTO ELABORADO CON LA ACTIVIDAD O, EN SU DEFECTO, CON OTROS DOCUMENTOS EN LOS QUE SE ACREDITE LA REALIZACION DE LA ACTIVIDAD ESPECIFICA. LA MUESTRA DEBERA, INVARIABLEMENTE, CONTENER ELEMENTOS DE TIEMPO, MODO Y LUGAR QUE LA VINCULEN CON LA ACTIVIDAD ESPECIFICA, EN EL ENTENDIDO DE QUE A FALTA DE ESTA MUESTRA, O DE LA CITADA DOCUMENTACION, LOS COMPROBANTES DE GASTO NO TENDRAN VALIDEZ PARA EFECTOS DE COMPROBACION". EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, SE LE SOLICITO AL PARTIDO REMITIERA LA MUESTRA CORRESPONDIENTE, SIN EMBARGO, NO LA REMITIO.

DENTRO DEL RUBRO EDUCACION Y CAPACITACION POLITICA, EL PARTIDO PRESENTO GASTOS INDIRECTOS, CON NUMERO DE "FUC" 290, POR CONCEPTO DE: FICHAS PARA TELEFONO CELULAR "AMIGO", BATERIA PARA TELEFONO CELULAR Y GAS L.P.; (GASTOS VINCULADOS A LAS ACTIVIDADES CON FOLIOS 283 AL 289). LA EROGACION PRESENTADA NO PODRA SER CONSIDERADA SUSCEPTIBLE A FINANCIAMIENTO PUBLICO POR ACTIVIDADES ESPECIFICAS PARA EL EJERCICIO 2002. YA QUE LA DOCUMENTACION COMPROBATORIA DE GASTOS PRESENTA LAS SIGUIENTES DEFICIENCIAS: LA FACTURA NUMERO 277 DEL PROVEEDOR MARTINEZ TERRAZAS MARTIN JAVIER, POR IMPORTE DE \$970.00 (NOVECIENTOS SETENTA PESOS 00/100 M.N.), LA CUAL AMPARA GASTOS POR CONCEPTO DE: FICHAS AMIGO KIT Y BATERIA PARA TELEFONO CELULAR, GASTOS NO SUJETOS A FINANCIAMIENTO PUBLICO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO EN EL ARTICULO 2.1. INCISOS A), B) Y C) Y 9.1. DEL REGLAMENTO DE LA MATERIA. POR LO TANTO, SE LE SOLICITA DESGLOSAR Y CLASIFICAR DICHAS EROGACIONES. SIN EMBARGO, EL PARTIDO NO CORRIGIO LA DEFICIENCIA.

RESPECTO A LA FACTURA B 165714, POR UN IMPORTE DE \$301.30 (TRESCIENTOS UN PESOS 30/100 M.N.), LA CUAL AMPARA LA COMPRA DE GAS L.P. SE HIZO DEL CONOCIMIENTO DEL PARTIDO QUE DICHO GASTO NO SE ENCUENTRA CONTEMPLADO DENTRO DE LAS ACTIVIDADES ESPECIFICAS DEFINIDAS EN LOS INCISOS A), B) Y C) DEL ARTICULO 2.1. DEL REGLAMENTO EN COMENTO. POR LO TANTO, DICHA EROGACION NO PODRA SER CONSIDERADA PARA EFECTO DE FINANCIAMIENTO PUBLICO POR ACTIVIDADES ESPECIFICAS PARA EL EJERCICIO DEL AÑO 2002. ASIMISMO, DICHO GASTO NO SE APEGA A LO PRECEPTUADO POR EL ARTICULO 9.1. DEL MISMO REGLAMENTO AL NO EXISTIR RELACION O VINCULO DE ESTOS CON LAS ACTIVIDADES OBJETO DE ESTE TIPO DE FINANCIAMIENTO PUBLICO.

DENTRO DEL RUBRO DE EDUCACION Y CAPACITACION POLITICA SE PRESENTO LA ACTIVIDAD CON NUMERO DE "FUC" 294, POR EL IMPORTE DE \$1,840.00 (MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.), AMPARANDO GASTOS DE FLETE, CORRESPONDIENTES A LA ACTIVIDAD DENOMINADA: "POR UN NUEVO SOL", PRESENTANDO LAS SIGUIENTES DEFICIENCIAS: DE LA FACTURA NUMERO 246 DEL PROVEEDOR "LUNA CRUZ EDGAR ANTONIO, SE DENOTA DENTRO DE LA INFORMACION QUE EL PARTIDO REMITE, QUE EL EVENTO FUE REALIZADO EN COLIMA Y NO EN EL D.F.; DE LO ANTERIOR, NO SE OBSERVA VINCULACION DEL GASTO CON EL EVENTO REALIZADO, INCUMPLIENDO LO PREVISTO EN EL ARTICULO 5.4. DEL REGLAMENTO EN COMENTO, MISMO QUE PRECEPTUA: "LOS DOCUMENTOS COMPROBATORIAS DEBERAN INCLUIR INFORMACION QUE DESCRIBA PORMENORIZADAMENTE LA ACTIVIDAD RETRIBUIDA, LOS TIEMPOS DE SU REALIZACION Y LOS PRODUCTOS O ARTICULOS QUE RESULTEN DE LA ACTIVIDAD DE QUE SE TRATE, RELACIONANDOLA CON LOS COMPROBANTES CORRESPONDIENTES; EN CASO CONTRARIO, DICHA INFORMACION NO TENDRA VALIDEZ PARA EFECTOS DE COMPROBACION".

DEL ANALISIS EFECTUADO AL IMPORTE PRECEDENTE, SE LE SOLICITO AL PARTIDO POLITICO, MEDIANTE OFICIO RELACIONADO EN EL CONSIDERANDO NUMERO 26, HICIERA LAS ACLARACIONES Y ENVIARA LA DOCUMENTACION RESPECTIVA. SIN EMBARGO, EL PARTIDO POLITICO NO LE DIO RESPUESTA Y CUMPLIMIENTO A DICHO REQUERIMIENTO. POR LO QUE EN ESTE CASO PERSISTE LA DEFICIENCIA, IMPOSIBILITANDO A ESTA AUTORIDAD ELECTORAL PARA CONSIDERAR PROCEDENTE DE FINANCIAMIENTO PUBLICO Y AUTORIZAR EL REEMBOLSO DEL IMPORTE DE ESTE INCISO POR ACTIVIDADES ESPECIFICAS CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2002 POR LA RAZON EXPUESTA. LO ANTERIOR, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 6.4. DEL REGLAMENTO DE LA MATERIA.

TAREAS EDITORIALES

a).- PAGO DE AGUA, A NOMBRE DE TERCEROS

EN EL RUBRO DE TAREAS EDITORIALES, GASTOS INDIRECTOS EL PARTIDO PRESENTO EL "FUC" 005, DERECHOS POR SUMINISTRO DE AGUA; GASTOS VINCULADOS A VARIAS ACTIVIDADES: FOLIO 001, CORRESPONDIENTE A LA "REVISTA COYUNTURA". LA EROGACION PRESENTADA NO PODRA SER CONSIDERADA SUSCEPTIBLE A FINANCIAMIENTO PUBLICO POR ACTIVIDADES ESPECIFICAS PARA EL EJERCICIO DEL AÑO 2002, YA QUE LA FACTURA NUMERO 0009480108, DEL PROVEEDOR GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, POR UN IMPORTE DE \$218.99 (DOSCIENTOS DIECIOCHO PESOS 99/100 M.N.), ESTA EXPEDIDA A NOMBRE DE TERCERAS PERSONAS, Y NO ASI A NOMBRE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA. DICHO GASTO NO SE AJUSTA A LOS TERMINOS PREVISTOS POR EL ARTICULO 5.4. DEL REGLAMENTO EN CITA, EL CUAL EXIGE QUE: "LOS COMPROBANTES DEBERAN PRESENTARSE INVARIABLEMENTE EN ORIGINAL, SER EMITIDOS A NOMBRE DEL PARTIDO POLITICO, (...)". CABE MENCIONAR, QUE EL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA PRESENTO OFICIO GLOSA/032/01, DE FECHA 07 DE JUNIO DEL 2001, MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN CONTRATO DE COMODATO SUSCRITO POR EL INSTITUTO POLITICO EN CITA CON EL INSTITUTO DE ESTUDIOS DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA, SEÑALANDO: "RESPECTO A LOS COMPROBANTES PRESENTADOS EN ACTIVIDADES ESPECIFICAS A NOMBRE DEL COMODANTE, SIEMPRE QUE ESTOS SON NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES COTIDIANAS DE ESTE INSTITUTO DE INVESTIGACION". SIN EMBARGO, EL GASTO EROGADO NO PUEDE SER INCLUIDO DENTRO DE DICHO CONTRATO, YA QUE SOLO OTORGA EN COMODATO UN AUTOMOVIL MARCA NISSAN, MODELO 1992, Y NO ASI OTRO TIPO DE GASTOS.

DEL ANALISIS EFECTUADO AL IMPORTE PRECEDENTE, SE LE SOLICITO AL PARTIDO POLITICO, MEDIANTE OFICIO RELACIONADO EN EL CONSIDERANDO NUMERO 26, QUE HICIERA LAS ACLARACIONES Y REMITIERA LA DOCUMENTACION RESPECTIVA. SIN EMBARGO, EL PARTIDO POLITICO NO LE DIO RESPUESTA Y CUMPLIMIENTO A DICHO REQUERIMIENTO. POR LO QUE EN ESTE CASO PERSISTE LA DEFICIENCIA, IMPOSIBILITANDO A ESTA AUTORIDAD ELECTORAL PARA CONSIDERAR PROCEDENTE DE FINANCIAMIENTO PUBLICO Y AUTORIZAR EL REEMBOLSO DEL IMPORTE DE ESTE INCISO POR ACTIVIDADES ESPECIFICAS CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2002 POR LA RAZON EXPUESTA. LO ANTERIOR, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 6.4. DEL REGLAMENTO DE LA MATERIA.

b).- PAGO DE VINO Y TENENCIA VEHICULAR, SIN VINCULACION CON LAS ACTIVIDADES ESPECIFICAS

DENTRO DEL RUBRO DE TAREAS EDITORIALES, SE PRESENTO LA ACTIVIDAD CON NUMERO DE "FUC" 010, POR UN IMPORTE DE \$1,295.00 (UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), AMPARANDO GASTOS POR COMPRA DE VINO; CORRESPONDIENTES A LA ACTIVIDAD DENOMINADA: "PRESENTACION DEL LIBRO: DERECHOS HUMANOS Y TRATADO DE LIBRE COMERCIO MEXICO - UNION EUROPEA", ENCONTRANDOSE LA SIGUIENTE DEFICIENCIA: SE OBSERVA QUE LA FACTURA E135150 DEL PROVEEDOR "LA EUROPEA MEXICO, S, A. DE C.V.", POR UN IMPORTE DE \$666.00 (SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.), AMPARA LA COMPRA DE 18 BOTELLAS DE VINO. DICHA EROGACION NO SE ENCUENTRA CONTEMPLADA DENTRO DE LAS ACTIVIDADES ESPECIFICAS DEFINIDAS EN LOS INCISOS A), B) Y C) DEL ARTICULO 2.1. DEL REGLAMENTO EN CITA; ES DECIR, NO SE ENCUENTRA RELACIONADA CON LAS ACTIVIDADES DE EDUCACION Y CAPACITACION POLITICA, NI CON LA INVESTIGACION SOCIOECONOMICA Y POLITICA, NI CON UNA TAREA EDITORIAL, CONCEPTOS QUE EL CITADO REGLAMENTO CONSIDERA COMO ACTIVIDADES SUJETAS A ESTE TIPO DE FINANCIAMIENTO. POR LO QUE, ESTE DOCUMENTO NO PUEDE CONSIDERARSE PARA LOS EFECTOS DEL FINANCIAMIENTO PUBLICO DE LAS ACTIVIDADES ESPECIFICAS PARA EL EJERCICIO DEL AÑO 2002, POR NO ESTAR CONTEMPLADO EN EL ARTICULO 2.1. DEL REGLAMENTO DE REFERENCIA. ADEMAS, DICHO GASTO NO SE APEGA LO PRECEPTUADO POR EL ARTICULO 9.1. DEL MISMO REGLAMENTO, AL NO EXISTIR RELACION O VINCULO DE ESTOS CON LAS ACTIVIDADES OBJETO DE ESTE FINANCIAMIENTO PUBLICO; DICHO ARTICULO SEÑALA QUE: "LOS GASTOS QUE COMPRUEBEN LOS PARTIDOS POLITICOS DEBERAN REFERIRSE DIRECTAMENTE A LAS ACTIVIDADES ESPECIFICAS DE QUE SE TRATA. LOS GASTOS INDIRECTOS SOLO SERAN OBJETO DE ESTE FINANCIAMIENTO PUBLICO HASTA POR UN DIEZ POR CIENTO DEL MONTO TOTAL AUTORIZADO PARA CADA PARTIDO POLITICO. POR GASTOS INDIRECTOS SE ENTIENDEN AQUELLOS QUE SE RELACIONEN CON ACTIVIDADES ESPECIFICAS EN GENERAL, PERO QUE NO SE VINCULEN CON UNA ACTIVIDAD ESPECIFICA EN PARTICULAR, Y SOLO SE ACEPTARAN CUANDO SE ACREDITE QUE SON Estrictamente NECESARIOS PARA REALIZAR LAS ACTIVIDADES ESPECIFICAS OBJETO DE ESTE TIPO DE FINANCIAMIENTO PUBLICO". DENTRO DEL RUBRO DE GASTOS INDIRECTOS CON NUMERO DE "FUC" 011, POR CONCEPTO DE TENENCIA Y VERIFICACION AUTOMOTRIZ; GASTOS VINCULADOS A DIVERSAS ACTIVIDADES CORRESPONDIENTES A "DIFUSION INTERNET", SE OBSERVA QUE LA EROGACION PRESENTADA NO PODRA SER CONSIDERADA COMO SUSCEPTIBLE DE FINANCIAMIENTO POR ACTIVIDADES ESPECIFICAS PARA EL EJERCICIO DEL AÑO 2002. DICHA DOCUMENTACION PRESENTA LAS SIGUIENTES DEFICIENCIAS: DE LAS FACTURAS AMPARANDO UN IMPORTE TOTAL DE \$629.00 (SEISCIENTOS VEINTINUEVE PESOS 00/100 M.N.), AMPARANDO GASTOS POR: PAGO DE IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHICULOS Y DERECHOS POR REFRENDO DE VIGENCIA ANUAL DE PLACAS DE MATRICULA; Y VERIFICACION VEHICULAR CON REPOSICION DE CERTIFICADO, ES PRECISO PUNTUALIZAR QUE DICHAS EROGACIONES NO PUEDEN SER CONSIDERADAS SUJETAS A FINANCIAMIENTO PUBLICO POR ACTIVIDADES ESPECIFICAS PARA EL EJERCICIO DEL AÑO 2002, YA QUE NO SE ENCUENTRAN CONTEMPLADAS DENTRO DE LOS ARTICULOS 2.1., INCISOS A), B) Y C) Y 4.1., INCISO D) FRACCIONES I, II, III Y IV DEL REGLAMENTO DE LA MATERIA. ASIMISMO, DICHOS GASTOS NO SE APEGAN A LO PRECEPTUADO POR EL ARTICULO 9.1. DEL REGLAMENTO INVOCADO, AL NO EXISTIR RELACION O VINCULO DE ESTOS CON LAS ACTIVIDADES OBJETO DE ESTE TIPO DE FINANCIAMIENTO PUBLICO. DEL ANALISIS EFECTUADO AL IMPORTE PRECEDENTE, SE LE SOLICITO AL PARTIDO POLITICO, MEDIANTE OFICIO RELACIONADO EN EL CONSIDERANDO NUMERO 26, QUE HICIERA LAS ACLARACIONES Y ENVIARA LA DOCUMENTACION RESPECTIVA. SIN EMBARGO, EL PARTIDO POLITICO NO LE DIO RESPUESTA Y CUMPLIMIENTO A DICHO REQUERIMIENTO. POR LO QUE EN ESTE CASO PERSISTE LA DEFICIENCIA, IMPOSIBILITANDO A ESTA AUTORIDAD ELECTORAL PARA CONSIDERAR PROCEDENTE DE FINANCIAMIENTO PUBLICO Y AUTORIZAR EL REEMBOLSO DEL IMPORTE DE ESTE INCISO POR ACTIVIDADES ESPECIFICAS CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2002 POR LA RAZON EXPUESTA. LO ANTERIOR, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 6.4. DEL REGLAMENTO DE LA MATERIA.

c).- PAGO DE LA COMPRA DE LA REVISTA "CEMOS MEMORIA", NO ES ACTIVIDAD ESPECIFICA

DENTRO DEL RUBRO DE TAREAS EDITORIALES, SE PRESENTO LA ACTIVIDAD CON NUMEROS DE "FUC'S" 039, 041, 043, 045, 047, 046, 095, 096, 155, 157 Y 198, POR UN IMPORTE TOTAL DE \$375,090.00 (TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL NOVENTA PESOS 00/100 M.N.), AMPARANDO, SEGUN EL PARTIDO POLITICO Y EL PROVEEDOR, LA COEDICION DE LA REVISTA "CEMOS MEMORIA", CORRESPONDIENTE A LA ACTIVIDAD DEL MISMO

NOMBRE, PRESENTANDO LAS SIGUIENTES DEFICIENCIAS: DE LAS FACTURAS 1377, 1405, 049, 047, 026, 037, 054, 62, 67 Y 97, DEL PROVEEDOR "CENTRO DE ESTUDIOS DEL MOVIMIENTO OBRERO Y SOCIALISTA, A.C.", POR CONCEPTO DE LA ADQUISICION DE LA REVISTA "CEMOS MEMORIA" NUMEROS 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151 Y 154, POR LO QUE SE LE OBSERVO LO SIGUIENTE AL PARTIDO POLITICO:

- A) LA COMPRA DE REVISTAS NO SE PUEDE CONSIDERAR UNA TAREA EDITORIAL YA QUE EL PARTIDO NO LA PRODUCE SINO QUE SON EDITADAS POR LA CITADA ASOCIACION CIVIL.
- B) LA COMPRA DE REVISTAS, POR SI SOLA, NO ES UNA ACTIVIDAD SUJETA DE FINANCIAMIENTO AL NO ESTAR CONTEMPLADA EN EL ARTICULO 2.1. DEL REGLAMENTO APLICABLE.

LO ANTERIOR, SE LE COMUNICO AL PARTIDO MEDIANTE OFICIO RELACIONADO EN EL CONSIDERANDO 26. EN SU RESPUESTA ACLARATORIA EL PARTIDO ARGUMENTA QUE ES UNA ACTIVIDAD EDITORIAL, YA QUE ES UNA COEDICION DEL PARTIDO Y LA ASOCIACION CIVIL. SIN EMBARGO LAS FACTURAS PRESENTADAS POR EL PARTIDO CLARAMENTE SON POR LA COMPRA DE 4,167 EJEMPLARES. POR LO ANTERIOR, ESTA AUTORIDAD NO PUEDE CONSIDERAR DICHO GASTO COMO SUSCEPTIBLE DE FINANCIAMIENTO.

d).- PAGO DE LA IMPRESION DE LA REVISTA "PORQUE DE MICHOACAN", SIN MUESTRA

DENTRO DEL RUBRO DE TAREAS EDITORIALES, SE PRESENTO LA ACTIVIDAD CON NUMERO DE "FUC" 044, POR UN IMPORTE DE **\$15,000.00** (QUINCE MIL PESOS 00/100 M.N.), POR CONCEPTO DE PUBLICACIONES EN LA REVISTA "PORQUE DE MICHOACAN", NUMEROS 337, 339 Y 340, CORRESPONDIENTE A LA ACTIVIDAD DENOMINADA: "PORQUE DE MICHOACAN", PRESENTANDO LAS SIGUIENTES DEFICIENCIAS: DE LAS MUESTRAS REMITIDAS SE DENOTA LA FALTA DE UNA DE LAS PUBLICACIONES, LO ANTERIOR, SE DEDUCE DE LO SIGUIENTE: EL "FUC" CON FOLIO 44, ESPECIFICA EN EL APARTADO DESCRIPCION PORMENORIZADA DE LA ACTIVIDAD: "LA REVISTA "PORQUE DE MICHOACAN" SE PUBLICA SEMANALMENTE (...)" ; LA FACTURA 308 SEÑALA: "PUBLICACIONES EN LA REVISTA (...) EN EL MES DE FEBRERO DE 2001; Y LAS FECHAS DE LAS MUESTRAS SON LAS SIGUIENTES: LA REVISTA NUMERO 337 ES DE FECHA 07 DE FEBRERO DE 2001; LA REVISTA NUMERO 339 ES DE FECHA 21 DE FEBRERO DE 2001; Y LA REVISTA NUMERO 340 ES DE FECHA 28 DE FEBRERO DE 2001. POR LO QUE SE PUEDE DETERMINAR QUE SE OMITIO ENVIAR LA PUBLICACION NUMERO 338 CORRESPONDIENTE AL 14 DE FEBRERO DE 2001, SITUACION LA ANTERIOR QUE INCUMPLE LO PRECEPTUADO EN EL ARTICULO 5.5. DEL REGLAMENTO DE LA MATERIA, MISMO QUE A LA LETRA SEÑALA: "(...) JUNTO CON LA DOCUMENTACION COMPROBATORIA DE LOS GASTOS, UNA EVIDENCIA QUE MUESTRE LA ACTIVIDAD ESPECIFICA REALIZADA, QUE PODRA CONSISTIR, PREFERENTEMENTE, EN EL PRODUCTO ELABORADO CON LA ACTIVIDAD O, EN SU DEFECTO, CON OTROS DOCUMENTOS EN LOS QUE SE ACREDITE LA REALIZACION DE LA ACTIVIDAD ESPECIFICA. LA MUESTRA DEBERA, INVARIABLEMENTE, CONTENER ELEMENTOS DE TIEMPO, MODO Y LUGAR QUE LA VINCULEN CON LA ACTIVIDAD ESPECIFICA, EN EL ENTENDIDO DE QUE A FALTA DE ESTA MUESTRA, O DE LA CITADA DOCUMENTACION, LOS COMPROBANTES DE GASTO NO TENDRAN VALIDEZ PARA EFECTOS DE COMPROBACION". EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, SE LE SOLICITO REMITA LA MUESTRA FALTANTE. A LO QUE EL PARTIDO POLITICO MANIFESTO MEDIANTE GLOSA/328/02/ DE FECHA 20 DE FEBRERO DEL AÑO 2002, LO SIGUIENTE: AL RESPECTO ACLARAMOS QUE NO SE OMITIO PRESENTAR A LA AUTORIDAD ELECTORAL EL EJEMPLAR DE LA REVISTA NUMERO 338, YA QUE EL PROVEEDOR COMPROMETIO LA COEDICION A OTRA ORGANIZACION SOCIAL LOCAL, MOTIVO POR EL CUAL NO SE INCLUYO COMO PARTE DE LA TAREA EDITORIAL REPORTADA CON EL FUC 044 Y COMO PARTE DE LAS COEDICIONES QUE REALIZA EL PARTIDO CON EL MENCIONADO PROVEEDOR". DEL ANALISIS EFECTUADO AL IMPORTE PRECEDENTE, SE LE SOLICITO AL PARTIDO POLITICO, MEDIANTE OFICIO RELACIONADO EN EL CONSIDERANDO NUMERO 26, REMITIERA LA DOCUMENTACION REQUERIDA. NO OBSTANTE, EL PARTIDO POLITICO NO LA ENVIÓ, POR LO QUE NO LE DIO LA ATENCION Y EL CUMPLIMIENTO A DICHO REQUERIMIENTO, AL OMITIR

ENVIAR LA PUBLICACION NUMERO 338 CORRESPONDIENTE AL 14 DE FEBRERO DE 2001, POR LO QUE EN ESTE CASO PERSISTE LA DEFICIENCIA, IMPOSIBILITANDO A ESTA AUTORIDAD ELECTORAL PARA CONSIDERAR PROCEDENTE DE FINANCIAMIENTO PUBLICO Y AUTORIZAR EL REEMBOLSO DEL IMPORTE DE ESTE INCISO POR ACTIVIDADES ESPECIFICAS CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2002 POR LA RAZON EXPUESTA. LO ANTERIOR, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 6.4. DEL REGLAMENTO DE LA MATERIA.

e).- PAGO DE VINO, SIN VINCULACION CON LAS ACTIVIDADES ESPECIFICAS

DENTRO DEL RUBRO DE TAREAS EDITORIALES, SE PRESENTO LA ACTIVIDAD CON NUMERO DE "FUC" 0065, POR EL IMPORTE SIGUIENTE, AMPARANDO GASTOS POR LA COMPRA DE VINO, PUBLICACION DE LA INVITACION CORRESPONDIENTE A LA PRESENTACION DEL LIBRO TITULADO: "EL NUEVO PODER DEL CONGRESO EN MEXICO" E IMPRESION DE 500 LIBROS, PRESENTANDO LA SIGUIENTE DEFICIENCIA: LA FACTURA NUMERO E34084 DEL PROVEEDOR "BODEGAS EL CELLER, S.A. DE C.V.", POR IMPORTE DE \$2,436.00 (DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.), POR CONCEPTO DE LA COMPRA DE 12 BOTELLAS DE VINO BLANCO Y 24 BOTELLAS DE VINO TINTO. DICHO GASTO NO SE ENCUENTRA CONTEMPLADO COMO GASTO DIRECTO DENTRO DEL RUBRO DE TAREAS EDITORIALES, DE ACUERDO A LO SEÑALADO EN LOS ARTICULOS 2.1., INCISO C) Y 4.1., INCISO C) DEL REGLAMENTO DE LA MATERIA, MISMO QUE SEÑALAN: "2.1., INCISO C) TAREAS EDITORIALES; ESTAS TAREAS DEBERAN ESTAR DESTINADAS A LA EDICION Y PRODUCCION DE IMPRESOS, VIDEOGRABACIONES, MEDIOS OPTICOS Y MEDIOS MAGNETICOS, ASI COMO A LA EDICION DE LAS ACTIVIDADES DESCRITAS EN LOS PARRAFOS PRECEDENTES. DENTRO DE ESTE RUBRO, SE INCLUYEN AQUELLAS ACTIVIDADES QUE TENGAN POR OBJETO: PROMOVER LA PARTICIPACION DEL PUEBLO EN LA VIDA DEMOCRATICA Y LA CULTURA POLITICA, Y LAS PUBLICACIONES QUE LOS PARTIDOS POLITICOS ESTAN OBLIGADOS A REALIZAR EN LOS TERMINOS DEL INCISO H), PARRAFO 1, ARTICULO 38, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES. 4.1., INCISO C) GASTOS DIRECTOS POR TAREAS EDITORIALES: I. GASTOS PARA LA PRODUCCION DE LA PUBLICACION ESPECIFICA COMO: LA FORMACION, DISEÑO, FOTOGRAFIA Y EDICION DE LA PUBLICACION; II. GASTOS POR IMPRESION O REPRODUCCION DE LA ACTIVIDAD EDITORIAL; III. PAGOS POR EL DERECHO DE AUTOR DE LA ACTIVIDAD ESPECIFICA; IV. GASTOS POR DISTRIBUCION DE LA ACTIVIDAD EDITORIAL ESPECIFICA; Y V. GASTOS PARA LA ELABORACION Y MANTENIMIENTO DE UNA PAGINA WEB DEL PARTIDO POLITICO, EN DONDE SE PROMUEVAN LAS ACTIVIDADES ESPECIFICAS QUE SE REALIZAN". ADEMAS, DICHO GASTO NO SE APEGA A LO PRECEPTUADO POR EL ARTICULO 9.1, DEL MISMO REGLAMENTO, AL NO EXISTIR RELACION O VINCULO DE ESTE CON LAS ACTIVIDADES OBJETO DE ESTE FINANCIAMIENTO PUBLICO. SITUACIONES LAS ANTERIORES, POR LO QUE EL IMPORTE EN CUESTION, NO PODRA SER SUJETO DE FINANCIAMIENTO PUBLICO POR ACTIVIDADES ESPECIFICAS PARA EL EJERCICIO DEL AÑO 2002, AL NO ESTAR CONSIDERADO DENTRO DE LAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE LA MATERIA.

DEL ANALISIS EFECTUADO AL IMPORTE PRECEDENTE, SE LE SOLICITO AL PARTIDO POLITICO, MEDIANTE OFICIO RELACIONADO EN EL CONSIDERANDO NUMERO 26, QUE HICIERA LAS ACLARACIONES Y REMITIERA LA DOCUMENTACION RESPECTIVA. SIN EMBARGO, EL PARTIDO POLITICO NO LE DIO RESPUESTA Y CUMPLIMIENTO A DICHO REQUERIMIENTO. POR LO QUE EN ESTE CASO PERSISTE LA DEFICIENCIA, IMPOSIBILITANDO A ESTA AUTORIDAD ELECTORAL PARA CONSIDERAR PROCEDENTE DE FINANCIAMIENTO PUBLICO Y AUTORIZAR EL REEMBOLSO DEL IMPORTE DE ESTE INCISO POR ACTIVIDADES ESPECIFICAS CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2002 POR LA RAZON EXPUESTA. LO ANTERIOR, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 6.4. DEL REGLAMENTO DE LA MATERIA.

f).- PAGO DE EVENTO MUSICAL, SIN VINCULACION CON LAS ACTIVIDADES ESPECIFICAS

EN EL RUBRO DE TAREAS EDITORIALES SE PRESENTO LA "FUC" CON FOLIO 106, FACTURA 1121 DEL PROVEEDOR FUNDACION HEBERTO CASTILLO MARTINEZ, A. C., POR CONCEPTO DE EVENTO MUSICAL EN LA SALA MANUEL M. PONCE DE PALACIO DE BELLAS ARTES, GASTO EFECTUADO DURANTE LA PRESENTACION DEL LIBRO "¿ES POSIBLE LA EQUIDAD ENTRE HOMBRES Y MUJERES?", CON UN IMPORTE DE **\$22,204.20** (VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS CUATRO PESOS 20/100 M.N.). EL EVENTO MUSICAL ES UN GASTO QUE NO ESTA VINCULADO CON LAS ACTIVIDADES ESPECIFICAS. LO ANTERIOR, CONFORME AL ART. 3.1., INCISOS A) Y E), DEL

REGLAMENTO DE LA MATERIA. EL CUAL ESTABLECE QUE LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y LOS GASTOS PARA LA CELEBRACION DE REUNIONES Y ANIVERSARIOS NO SERAN SUSCEPTIBLES DE FINANCIAMIENTO PUBLICO. LO QUE PODRIA TRANSGREDIR LOS SIGUIENTES ARTICULOS: 2.1., 5.5., 4.1., INCISO C) Y 9.1. DEL MISMO REGLAMENTO. LO ANTERIOR, NO SE APEGA A LO DISPUESTO LOS ARTICULOS 2.1., 5.4., Y 5.5. DEL REGLAMENTO DE LA MATERIA.

DEL ANALISIS EFECTUADO AL IMPORTE PRECEDENTE, SE LE SOLICITO AL PARTIDO POLITICO, MEDIANTE OFICIO RELACIONADO EN EL CONSIDERANDO NUMERO 26, QUE HICIERA LAS ACLARACIONES RESPECTIVAS. SIN EMBARGO, EL PARTIDO POLITICO NO LE DIO RESPUESTA Y CUMPLIMIENTO A DICHO REQUERIMIENTO. POR LO QUE EN ESTE CASO PERSISTE LA DEFICIENCIA, IMPOSIBILITANDO A ESTA AUTORIDAD ELECTORAL PARA CONSIDERAR PROCEDENTE DE FINANCIAMIENTO PUBLICO Y AUTORIZAR EL REEMBOLSO DEL IMPORTE DE ESTE INCISO POR ACTIVIDADES ESPECIFICAS CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2002 POR LA RAZON EXPUESTA. LO ANTERIOR, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 6.4. DEL REGLAMENTO DE LA MATERIA.

g).- PAGO DE LA COMPILACION Y EDICION DE LAS MEMORIAS DE FORO, SIN MUESTRA

DE LA DOCUMENTACION ENTREGADA, CORRESPONDIENTE A LA ACTIVIDAD DE TAREAS EDITORIALES CON FOLIO 116, FACTURA 1126 DEL PROVEEDOR FUNDACION HEBERTO CASTILLO MARTINEZ, A. C., POR CONCEPTO DE "COMPILACION Y EDICION DE LAS MEMORIAS DEL FORO: "DOS MIL UNO LOS MEDIOS A DEBATE", CON UN IMPORTE DE \$37,509.00 (TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS NUEVE PESOS 00/100 M.N.). EN LA ACTIVIDAD ANTERIOR, SE SOLICITO SE MANDE UN EJEMPLAR DE LA COMPILACION YA TERMINADA, PORQUE EL QUE ANEXA ESTA IMPRESO EN COMPUTADORA. POR LO CUAL NO SE CONSIDERARA ENTREGADA LA MUESTRA. POSTERIORMENTE, EL PARTIDO POLITICO REMITIO UNA MUESTRA DE LA COMPILACION EN COPIAS FOTOSTATICAS Y ENGARGOLADAS Y CONTENIENDO CORRECCIONES A LAPIZ. LO ANTERIOR, NO CUMPLE AL SER UNA MUESTRA APARENTE, NO TERMINADA E INSUFICIENTE, LO QUE NO SE APEGA A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 5.5. DEL REGLAMENTO DE LA MATERIA. POR LO QUE EN ESTE CASO PERSISTE LA DEFICIENCIA, IMPOSIBILITANDO A ESTA AUTORIDAD ELECTORAL PARA CONSIDERAR PROCEDENTE DE FINANCIAMIENTO PUBLICO Y AUTORIZAR EL REEMBOLSO DEL IMPORTE DE ESTE INCISO POR ACTIVIDADES ESPECIFICAS CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2002 POR LA RAZON EXPUESTA. LO ANTERIOR, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 6.4. DEL REGLAMENTO DE LA MATERIA.

h).- PAGO DE PRESENTACION DE LIBRO, SIN VINCULACION CON LAS ACTIVIDADES ESPECIFICAS

EN EL RUBRO DE TAREAS EDITORIALES, SE PRESENTO EL "FUC" CON FOLIO 219, VARIAS FACTURAS, DE DIVERSOS PROVEEDORES, POR CONCEPTOS DE "PRESENTACION DEL LIBRO LA GRANDE Y EL DIABLO", LOS GASTOS FUERON EL ALQUILER DE SILLAS Y COMPRA DE ALIMENTOS, CON UN IMPORTE TOTAL DE \$679.03 (SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 03/100 M.N.). EN LA ACTIVIDAD ANTERIOR, SE OBSERVO QUE ESTE GASTO NO ESTA VINCULADO CON LAS ACTIVIDADES ESPECIFICAS, POR TAL MOTIVO NO ES SUJETO DE FINANCIAMIENTO PUBLICO POR EL MISMO RUBRO. LO ANTERIOR, TRANSGREDE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 2.1. Y 4.1. DEL REGLAMENTO CITADO. DEL ANALISIS EFECTUADO AL IMPORTE PRECEDENTE, SE LE SOLICITO AL PARTIDO POLITICO, MEDIANTE OFICIO RELACIONADO EN EL CONSIDERANDO NUMERO 26, LAS HICIERA LAS ACLARACIONES CONVENIENTES. SIN EMBARGO, EL PARTIDO POLITICO NO LE DIO RESPUESTA Y CUMPLIMIENTO A DICHO REQUERIMIENTO, POR LO QUE EN ESTE CASO PERSISTE LA DEFICIENCIA, IMPOSIBILITANDO A ESTA AUTORIDAD ELECTORAL PARA CONSIDERAR PROCEDENTE DE FINANCIAMIENTO PUBLICO Y AUTORIZAR EL REEMBOLSO DEL IMPORTE DE ESTE INCISO POR ACTIVIDADES ESPECIFICAS CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2002 POR LA RAZON EXPUESTA. LO ANTERIOR, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 6.4. DEL REGLAMENTO DE LA MATERIA.

29.4.- PARTIDO DEL TRABAJO.

EL PARTIDO DEL TRABAJO PRESENTO UN TOTAL DE \$14,444,525.90 DEL CUAL, LA DOCUMENTACION COMPROBATORIA QUE NO SATISFACE LOS REQUERIMIENTOS ESTABLECIDOS POR EL REGLAMENTO PARA EL FINANCIAMIENTO PUBLICO DE LAS ACTIVIDADES ESPECIFICAS QUE REALICEN LOS PARTIDOS POLITICOS COMO ENTIDADES DE INTERES PUBLICO, Y QUE POR LO TANTO, NO ES SUJETA DE FINANCIAMIENTO PUBLICO POR DICHO RUBRO, SE DETALLA A CONTINUACION:

ACTIVIDAD Y CONCEPTO SOLICITADO	IMPORTE
EDUCACION Y CAPACITACION POLITICA.	
a).- PAGO DE LONAS, SIN VINCULACION CON LAS ACTIVIDADES ESPECIFICAS	\$34,442.50
b).- PAGO DE CURSOS, SIN EVIDENCIAS QUE ACREDITEN PLENAMENTE LA REALIZACION DE LA ACTIVIDAD	201,417.40
TOTAL	235,859.90

EDUCACION Y CAPACITACION POLITICA.

a).- PAGO DE LONAS, SIN VINCULACION CON LAS ACTIVIDADES ESPECIFICAS

DENTRO DEL RUBRO DE EDUCACION Y CAPACITACION POLITICA SE PRESENTO LA ACTIVIDAD POR UN IMPORTE DE \$34,442.50 (TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 50/100 M.N.) CORRESPONDIENTE AL EVENTO DENOMINADO: "ESCUELA NACIONAL DE COORDINADORES", PRESENTANDO LAS SIGUIENTES DEFICIENCIAS:

FOLIO DEL FUC	NUMERO DE FACTURA	CONCEPTO	PROVEEDOR	IMPORTE	DEFICIENCIAS
56	1046	ELABORACION DE 4 LONAS PUBLICITARIAS	GUZZIK FRANCO MOISES	\$5,347.50	ADEMAS, NO PRESENTAN MAYOR EVIDENCIA DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS COMO SON: LISTA DE ASISTENCIA, PROGRAMA DE TRABAJO, RESULTADOS OBTENIDOS, ETC. ES NECESARIO TAMBIEN QUE SE ADJUNTE UNA FOTO DE CADA UNA DE LAS LONAS UTILIZADAS, ASI COMO LA LEYENDA IMPRESA EN LAS LONAS.
56	1058	ELABORACION DE 1 LONA, 5 PENDONES Y SERVICIO DE DEMO-EDECANES TRIPLE A.	GUZZIK FRANCO MOISES	29,095.00	

EL PARTIDO POLITICO NO ENTREGO FOTOGRAFIAS DE LAS LONAS, SOLO REMITIO COPIAS FOTOSTATICAS TAMAÑO CARTA DE LAS LONAS CON LAS MEDIDAS, ESPECIFICACIONES DE CADA UNA, ADEMAS DE CONTENER LA SIGUIENTE LEYENDA "5ª. ESCUELA NACIONAL DE COORDINADORES Y VICECOORDINADORES ESTATALES, METEPEC, PUEBLA, 2 AL 6 DE FEBRERO DEL 2001", ASI COMO LISTAS DE ASISTENCIA, PROGRAMA DE TRABAJO Y RESULTADOS OBTENIDOS EN COPIAS FOTOSTATICAS TOTALMENTE ILEGIBLES, LAS CUALES NO SON EVIDENCIA ADECUADA Y SUFICIENTE.

POR TALES MOTIVOS, Y ANTE LA FALTA DE EVIDENCIAS Y MUESTRAS PARA LA ACREDITACION DE LA ACTIVIDAD REALIZADA, SE INCUMPLE LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 5.4. Y 5.5. DE LA MATERIA EN LOS QUE RESPECTIVAMENTE SE PREVE QUE: "5.4. LOS COMPROBANTES DEBERAN PRESENTARSE INVARIABLEMENTE EN ORIGINAL, SER EMITIDOS A NOMBRE DEL PARTIDO POLITICO, Y REUNIR TODOS LOS REQUISITOS QUE SEÑALEN LAS DISPOSICIONES FISCALES PARA CONSIDERARLOS DEDUCIBLES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE PERSONAS MORALES, ADEMAS, LOS DOCUMENTOS COMPROBATORIOS DEBERAN INCLUIR INFORMACION QUE DESCRIBA PORMENORIZADAMENTE LA ACTIVIDAD RETRIBUIDA, LOS TIEMPOS DE SU REALIZACION Y LOS PRODUCTOS O ARTICULOS QUE RESULTEN DE LA ACTIVIDAD DE QUE SE TRATE, RELACIONANDOLA CON LOS COMPROBANTES CORRESPONDIENTES; EN CASO CONTRARIO, DICHA INFORMACION NO TENDRA VALIDEZ PARA EFECTOS DE COMPROBACION. 5.5. LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES DEBERAN PRESENTAR A LA SECRETARIA TECNICA DE LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION, JUNTO CON LA DOCUMENTACION COMPROBATORIA DE LOS GASTOS, UNA EVIDENCIA QUE MUESTRE LA ACTIVIDAD ESPECIFICA REALIZADA, QUE PODRA CONSISTIR, PREFERENTEMENTE, EN EL PRODUCTO ELABORADO CON LA ACTIVIDAD O, EN SU DEFECTO, CON OTROS DOCUMENTOS EN LOS QUE SE ACREDITE LA REALIZACION DE LA ACTIVIDAD ESPECIFICA. LA MUESTRA DEBERA, INVARIABLEMENTE, CONTENER ELEMENTOS DE TIEMPO, MODO Y LUGAR QUE LA VINCULEN CON LA ACTIVIDAD ESPECIFICA, EN EL ENTENDIDO DE QUE A FALTA DE ESTA MUESTRA, O DE LA CITADA DOCUMENTACION, LOS COMPROBANTES DE GASTO NO TENDRAN VALIDEZ PARA EFECTOS DE COMPROBACION."

ADEMAS, POR LA LEYENDA CONTENIDA EN LAS LONAS, DICHA ACTIVIDAD CARECE DE VINCULACION CON LAS ACTIVIDADES ESPECIFICAS, LO QUE TRANSGREDE LOS ARTICULOS 2.1. Y 4.1. DEL REGLAMENTO DE LA MATERIA, Y AL PARECER SE REFIERE A UNA ACTIVIDAD DE LAS DESCRITAS EN EL ARTICULO 3.1. DEL MISMO REGLAMENTO, EN EL QUE SE DESCRIBEN LAS ACTIVIDADES NO SUSCEPTIBLES DE FINANCIAMIENTO PUBLICO POR DICHO RUBRO.

CON BASE EN EL ANALISIS EFECTUADO AL IMPORTE PRECEDENTE, SE LE SOLICITO AL PARTIDO POLITICO, MEDIANTE OFICIO RELACIONADO EN EL CONSIDERANDO NUMERO 26, QUE HICIERA LAS ACLARACIONES Y REMITIERA LA DOCUMENTACION RESPECTIVA, EL PARTIDO POLITICO LE DIO CUMPLIMIENTO A DICHO REQUERIMIENTO PARCIALMENTE, SIENDO INSUFICIENTEMENTE SATISFECHO EL REQUERIMIENTO, CON LO QUE PERSISTE LA DEFICIENCIA; NO OBSTANTE, PESE A LA DOCUMENTACION ENVIADA, ESTA AUTORIDAD ELECTORAL SE VE IMPOSIBILITADA PARA CONSIDERAR EL IMPORTE COMO PROCEDENTE DE FINANCIAMIENTO PUBLICO Y AUTORIZAR EL REEMBOLSO DEL IMPORTE DE ESTE INCISO POR ACTIVIDADES ESPECIFICAS DEL EJERCICIO 2002 POR LAS RAZONES EXPUESTAS.

b).- PAGO DE CURSOS, SIN EVIDENCIAS QUE ACREDITEN PLENAMENTE LA REALIZACION DE LA ACTIVIDAD

DENTRO DEL MISMO RUBRO DE EDUCACION Y CAPACITACION POLITICA, SE PRESENTO LA ACTIVIDAD POR UN IMPORTE DE \$201,417.40 (DOSCIENTOS UN MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE PESOS 40/100 M.N.), CORRESPONDIENTE AL EVENTO DENOMINADO "ESCUELA DE CUADROS METEPEC", PRESENTANDO LAS SIGUIENTES DEFICIENCIAS:

FOLIO DEL FUC	NUMERO DE FACTURA	CONCEPTO	PROVEEDOR	IMPORTE	DEFICIENCIAS
62	2924	HOSPEDAJE Y ALIMENTOS	INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL	\$95,057.20	NO PRESENTAN LISTA DE ASISTENCIA, NI MATERIAL QUE SOPORTE LA ACTIVIDAD REALIZADA. EN EL "FUC" INDICAN QUE EL TRAMITE FUE REALIZADO EN EL DISTRITO FEDERAL Y LA FACTURA TIENE LUGAR DE EXPEDICION EN METEPEC, PUEBLA.

62	3019	HOSPEDAJE Y ALIMENTOS	INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL	106,360.20	NO PRESENTAN LISTA DE ASISTENCIA, NI MATERIAL QUE SOPORTE LA ACTIVIDAD REALIZADA. EN EL "FUC" INDICAN QUE EL TRAMITE FUE REALIZADO EN EL DISTRITO FEDERAL Y LA FACTURA TIENE LUGAR DE EXPEDICION EN METEPEC PUEBLA. EXISTE DIFERENCIA ENTRE LA FECHA DE REALIZACION DEL EVENTO (22 AL 26 DE ABRIL DE 2001) Y LA FECHA DE FACTURACION (23 DE AGOSTO DE 2001).
----	------	-----------------------	--------------------------------------	------------	--

EL PARTIDO POLITICO NO REMITIO NINGUNA EVIDENCIA DEL CURSO DEL DIA 24 AL 28 DE JUNIO DE 2001. UNICAMENTE ENVIO FOTOGRAFIAS DEL EVENTO DEL 22 AL 26 DE ABRIL DEL 2001 Y UNA CONVOCATORIA EN LA QUE SE DETALLA LAS ACTIVIDADES A REALIZAR; NO OBSTANTE, OMITIO REMITIR LISTAS DE ASISTENCIA DE LOS PARTICIPANTES Y MUESTRAS DEL MATERIAL DIDACTICO UTILIZADO, POR LO QUE SE CARECEN DE LAS EVIDENCIAS SUFICIENTES QUE ACREDITEN LA EFECTIVA REALIZACION DE LA ACTIVIDAD.

POR TANTO, LA FALTA DE EVIDENCIAS Y MUESTRAS PARA LA ACREDITACION DE LA ACTIVIDAD REALIZADA INCUMPLEN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 5.4. Y 5.5. DEL CITADO REGLAMENTO.

DURANTE EL ANALISIS EFECTUADO AL IMPORTE PRECEDENTE, SE LE SOLICITO AL PARTIDO POLITICO, MEDIANTE OFICIO RELACIONADO EN EL CONSIDERANDO NUMERO 26, QUE HICIERA LAS ACLARACIONES Y ENVIARA LA DOCUMENTACION RESPECTIVA, EL PARTIDO POLITICO LE DIO LA ATENCION Y CUMPLIMIENTO PARCIAL A DICHO REQUERIMIENTO, SIENDO INSUFICIENTEMENTE SATISFECHO EL REQUERIMIENTO, CON LO QUE PERSISTE LA DEFICIENCIA; NO OBSTANTE, PESE A LA DOCUMENTACION ENVIADA, ESTA AUTORIDAD ELECTORAL SE VE IMPOSIBILITADA PARA CONSIDERAR PROCEDENTE DE FINANCIAMIENTO PUBLICO Y AUTORIZAR EL REEMBOLSO DEL IMPORTE DE ESTE INCISO POR ACTIVIDADES ESPECIFICAS DEL EJERCICIO 2002 POR LAS RAZONES EXPUESTAS.

29.5.- PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO.

EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO PRESENTO UN TOTAL DE \$4,010,000.00 DEL CUAL, LA DOCUMENTACION COMPROBATORIA QUE NO SATISFACE LOS REQUERIMIENTOS ESTABLECIDOS POR EL REGLAMENTO PARA EL FINANCIAMIENTO PUBLICO DE LAS ACTIVIDADES ESPECIFICAS QUE REALICEN LOS PARTIDOS POLITICOS COMO ENTIDADES DE INTERES PUBLICO, Y QUE POR LO TANTO, NO ES SUJETA DE FINANCIAMIENTO PUBLICO POR DICHO RUBRO, SE DETALLA A CONTINUACION:

ACTIVIDAD Y CONCEPTO SOLICITADO	IMPORTE
TAREAS EDITORIALES	
a).- PAGO DE IMPRESION DE LIBRO DEL PARTIDO POLITICO, SE EXPIDIERON Y PAGARON FACTURAS ANTES DEL COMIENZO DE SU VIGENCIA	\$736,000.00

TAREAS EDITORIALES

a).- PAGO DE IMPRESION DE LIBRO DEL PARTIDO POLITICO, SE EXPIDIERON Y PAGARON FACTURAS ANTES DEL COMIENZO DE SU VIGENCIA

EL IMPORTE DE \$736,000.00 (SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.), QUE EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO PRESENTO DENTRO DEL RUBRO DE TAREAS EDITORIALES, CORRESPONDIENTE A LOS GASTOS POR CONCEPTO DEL PAGO DE LA IMPRESION DEL LIBRO DENOMINADO "MI PRIMER LIBRO DE ECOLOGIA", Y QUE SE AMPARO CON DOS FACTURAS QUE FUERON EXPEDIDAS FUERA DE SU FECHA DE VIGENCIA.

NUMERO DE FACTURA, PROVEEDOR E IMPORTE	FECHA DE VIGENCIA DE LA FACTURA	FECHA DE EXPEDICION DE LA FACTURA	DEFICIENCIA	NUMERO DEL CHEQUE FECHA PAGO DEL CHEQUE E IMPORTE
25 INSTITUTO DE INVESTIGACIONES ECOLOGICAS, A.C. \$368,000.00	01/12/1998 AL 30/11/2000	14/02/2001	FACTURA EXPEDIDA FUERA DE SU FECHA DE VIGENCIA, SE PAGO LA FACTURA EN DICHA CONDICION	7254 15/02/2001 \$368,000.00
104 INSTITUTO DE INVESTIGACIONES ECOLOGICAS, A.C. \$368,000.00	JUNIO DEL 2001 AL JUNIO DEL 2003	04/05/2001	FACTURA EXPEDIDA ANTES DE COMENZAR SU FECHA DE VIGENCIA, Y SE PAGO LA FACTURA EN TALES CIRCUNSTANCIAS	7590 16/03/2001 \$618,000.00

POR LO ANTERIOR ESTAS FACTURAS CARECEN DE VALOR FISCAL Y LEGAL AL NO CUMPLIR CON TODOS LOS REQUISITOS FISCALES; YA QUE LAS LEYES FISCALES ESTABLECEN CLARAMENTE EL PLAZO MAXIMO PARA UTILIZAR LOS COMPROBANTES. EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, Y A EFECTO DE NO CONTRAVENIR CON LO PREVISTO POR LAS DISPOSICIONES FISCALES PRECEPTUADAS EN LOS ARTICULOS 5.4. Y 5.5. DEL REGLAMENTO DE LA MATERIA, EN RELACION CON EL ARTICULO 29-A, FRACCIONES III Y VIII DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION, QUE PRECEPTUAN RESPECTIVAMENTE LO SIGUIENTE:

"5.4. LOS COMPROBANTES DEBERAN PRESENTARSE INVARIABLEMENTE EN ORIGINAL, SER EMITIDOS A NOMBRE DEL PARTIDO POLITICO, Y REUNIR TODOS LOS REQUISITOS QUE SEÑALEN LAS DISPOSICIONES FISCALES PARA CONSIDERARLOS DEDUCIBLES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE PERSONAS MORALES ADEMÁS, LOS DOCUMENTOS COMPROBATORIOS DEBERAN INCLUIR INFORMACION QUE DESCRIBA PORMENORIZADAMENTE LA ACTIVIDAD RETRIBUIDA, LOS TIEMPOS DE SU REALIZACION Y LOS PRODUCTOS O ARTICULOS QUE RESULTEN DE LA ACTIVIDAD DE QUE SE TRATE, RELACIONANDOLA CON LOS COMPROBANTES CORRESPONDIENTES; EN CASO CONTRARIO, DICHA INFORMACION NO TENDRA VALIDEZ PARA EFECTOS DE COMPROBACION.

5.5. LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES DEBERAN PRESENTAR A LA SECRETARIA TECNICA DE LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION, JUNTO CON LA DOCUMENTACION COMPROBATORIA DE LOS GASTOS, UNA EVIDENCIA QUE MUESTRE LA ACTIVIDAD ESPECIFICA REALIZADA, QUE PODRA CONSISTIR, PREFERENTEMENTE, EN EL PRODUCTO ELABORADO CON LA ACTIVIDAD O, EN SU DEFECTO, CON OTROS DOCUMENTOS EN LOS QUE SE ACREDITE LA REALIZACION DE LA ACTIVIDAD ESPECIFICA. LA MUESTRA DEBERA, INVARIABLEMENTE, CONTENER ELEMENTOS DE TIEMPO, MODO Y LUGAR QUE LA VINCULEN CON LA ACTIVIDAD ESPECIFICA, EN EL ENTENDIDO DE QUE A FALTA DE ESTA MUESTRA, O DE LA CITADA DOCUMENTACION, LOS COMPROBANTES DE GASTOS NO TENDRAN VALIDEZ PARA EFECTOS DE COMPROBACION.

29-A LOS COMPROBANTES A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 29 DE ESTE CODIGO, ADEMÁS DE LOS REQUISITOS QUE EL MISMO ESTABLECE DEBERAN REUNIR LO SIGUIENTE: (...) III. LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION

(...) VIII. FECHA DE IMPRESION (...) LOS COMPROBANTES A QUE SE REFIERE ESTE ARTICULO PODRAN SER UTILIZADOS POR EL CONTRIBUYENTE EN UN PLAZO MAXIMO DE DOS AÑOS, CONTADOS A PARTIR DE SU FECHA DE IMPRESION. TRANSCURRIDO DICHO PLAZO SIN HABER SIDO UTILIZADOS, LOS MISMOS DEBERAN CANCELARSE EN LOS TERMINOS QUE SEÑALA EL REGLAMENTO DE ESTE CODIGO. LA VIGENCIA PARA LA UTILIZACION DE LOS COMPROBANTES, DEBERA SEÑALARSE EXPRESAMENTE EN LOS MISMOS (...).

EL PARTIDO CONTESTO AL REQUERIMIENTO, SIN EMBARGO, LA RESPUESTA NO SUBSANO EL PROBLEMA DE VIGENCIA DE LA DOCUMENTACION PROBATORIA.

POR LO ANTERIOR, EL GASTO ANALIZADO EN LOS PARRAFOS ANTERIORES NO ES SUSCEPTIBLE DE FINANCIAMIENTO PORQUE EL GASTO SE COMPROBO MEDIANTE FACTURAS. EXPEDIDAS FUERA DE VIGENCIA, RAZON POR LA CUAL ESTA AUTORIDAD NO PUEDE ACREDITAR DICHO GASTO.

29.6.- PARTIDO CONVERGENCIA POR LA DEMOCRACIA.

EL PARTIDO CONVERGENCIA POR LA DEMOCRACIA PRESENTO UN TOTAL DE \$20,108,650.58 DEL CUAL, LA DOCUMENTACION COMPROBATORIA QUE NO SATISFACE LOS REQUERIMIENTOS ESTABLECIDOS EN EL REGLAMENTO PARA EL FINANCIAMIENTO PUBLICO DE LAS ACTIVIDADES ESPECIFICAS QUE REALICEN LOS PARTIDOS POLITICOS COMO ENTIDADES DE INTERES PUBLICO, Y POR LO QUE NO ES SUJETA DE FINANCIAMIENTO PUBLICO POR DICHO RUBRO, QUE SE DETALLA A CONTINUACION:

ACTIVIDAD Y CONCEPTO SOLICITADO	IMPORTE
EDUCACION Y CAPACITACION POLITICA.	
a).- PAGO DE EVENTOS, SIN REQUISITOS FISCALES (FACTURAS EXPEDIDAS FUERA DE SU FECHA DE VIGENCIA)	\$1,001,211.00
TAREAS EDITORIALES	
a).- PAGO DE IMPRESIONES, SIN REQUISITOS FISCALES (FACTURAS EXPEDIDAS FUERA DE SU FECHA DE VIGENCIA)	476,400.00
TOTAL	\$1,477,611.00

EDUCACION Y CAPACITACION POLITICA.

a).- PAGO DE EVENTOS, SIN REQUISITOS FISCALES (FACTURAS EXPEDIDAS FUERA DE SU FECHA DE VIGENCIA)

EN EL RUBRO DE EDUCACION Y CAPACITACION POLITICA, SE PRESENTARON DIVERSOS "FUC'S", DE VARIAS ACTIVIDADES, POR UN IMPORTE TOTAL DE \$1,001,211.00 (UN MILLON UN MIL DOSCIENTOS ONCE PESOS 00/100 M.N.), AMPARADO POR DIVERSAS FACTURAS.

POR LO QUE RESPECTA AL IMPORTE PRECEDENTE, EL PARTIDO CONVERGENCIA POR LA DEMOCRACIA, PRESENTO DOCUMENTACION COMPROBATORIA CORRESPONDIENTE A GASTOS POR CONCEPTO DE PAGO DE CURSOS, UN TALLER, UNA PONENCIA Y PRODUCCION DE VIDEO, AMPARADO CON FACTURAS DEL PROVEEDOR "FUNDACION POR LA SOCIALDEMOCRACIA DE LAS AMERICAS, A. C.", QUE FUERON EXPEDIDAS FUERA DE VIGENCIA, DICHAS ACTIVIDADES CORRESPONDEN AL CUARTO TRIMESTRE.

LAS FACTURAS QUE SE EXPIDEN FUERA DE VIGENCIA, CONTRAVIENEN LA NORMATIVIDAD FISCAL, AUN CUANDO LAS FACTURAS CONTENGAN LA LEYENDA "EFECTOS FISCALES AL PAGO".

CABE MENCIONAR LAS DISPOSICIONES FISCALES PRECEPTUADAS EN LOS ARTICULOS 5.4. Y 5.5. DEL REGLAMENTO DE LA MATERIA, EN RELACION CON EL ARTICULO 29-A, FRACCIONES III Y VIII, DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION, EN DONDE SE PRECEPTUA RESPECTIVAMENTE LO SIGUIENTE:

ARTICULO 5.4. LOS COMPROBANTES DEBERAN PRESENTARSE INVARIABLEMENTE EN ORIGINAL, SER EMITIDOS A NOMBRE DEL PARTIDO POLITICO, Y REUNIR TODOS LOS REQUISITOS QUE SEÑALEN LAS DISPOSICIONES FISCALES PARA CONSIDERARLOS DEDUCIBLES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE PERSONAS MORALES ADEMAS, LOS DOCUMENTOS COMPROBATORIOS DEBERAN INCLUIR INFORMACION QUE DESCRIBA

PORMENORIZADAMENTE LA ACTIVIDAD RETRIBUIDA, LOS TIEMPOS DE SU REALIZACION Y LOS PRODUCTOS O ARTICULOS QUE RESULTEN DE LA ACTIVIDAD DE QUE SE TRATE, RELACIONANDOLA CON LOS COMPROBANTES CORRESPONDIENTES; EN CASO CONTRARIO, DICHA INFORMACION NO TENDRA VALIDEZ PARA EFECTOS DE COMPROBACION.

ARTICULO 5.5. LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES DEBERAN PRESENTAR A LA SECRETARIA TECNICA DE LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION, JUNTO CON LA DOCUMENTACION COMPROBATORIA DE LOS GASTOS, UNA EVIDENCIA QUE MUESTRE LA ACTIVIDAD ESPECIFICA REALIZADA, QUE PODRA CONSISTIR, PREFERENTEMENTE, EN EL PRODUCTO ELABORADO CON LA ACTIVIDAD O, EN SU DEFECTO, CON OTROS DOCUMENTOS EN LOS QUE SE ACREDITE LA REALIZACION DE LA ACTIVIDAD ESPECIFICA. LA MUESTRA DEBERA, INVARIABLEMENTE, CONTENER ELEMENTOS DE TIEMPO, MODO Y LUGAR QUE LA VINCULEN CON LA ACTIVIDAD ESPECIFICA, EN EL ENTENDIDO DE QUE A FALTA DE ESTA MUESTRA, O DE LA CITADA DOCUMENTACION, LOS COMPROBANTES DE GASTOS NO TENDRAN VALIDEZ PARA EFECTOS DE COMPROBACION.

ARTICULO 29-A. LOS COMPROBANTES A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 29 DE ESTE CODIGO, ADEMAS DE LOS REQUISITOS QUE EL MISMO ESTABLECE DEBERAN REUNIR LO SIGUIENTE: (...) III. LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION (...) VIII. FECHA DE IMPRESION (...) LOS COMPROBANTES A QUE SE REFIERE ESTE ARTICULO PODRAN SER UTILIZADOS POR EL CONTRIBUYENTE EN UN PLAZO MAXIMO DE DOS AÑOS, CONTADOS A PARTIR DE SU FECHA DE IMPRESION. TRANSCURRIDO DICHO PLAZO SIN HABER SIDO UTILIZADOS, LOS MISMOS DEBERAN CANCELARSE EN LOS TERMINOS QUE SEÑALA EL REGLAMENTO DE ESTE CODIGO. LA VIGENCIA PARA LA UTILIZACION DE LOS COMPROBANTES, DEBERA SEÑALARSE EXPRESAMENTE EN LOS MISMOS (...).

POR TALES MOTIVOS, NO SE CONSIDERARA EL IMPORTE CITADO COMO SUSCEPTIBLE DE FINANCIAMIENTO PUBLICO DE LAS ACTIVIDADES ESPECIFICAS, YA QUE LOS COMPROBANTES PRESENTAN DEFICIENCIAS FISCALES, POR LO QUE ESTA AUTORIDAD ELECTORAL NO ESTA FACULTADA PARA REEMBOLSAR DICHOS GASTOS.

EL PARTIDO CONTESTO AL REQUIRIMIENTO SIN EMBARGO, LA RESPUESTA NO SUBSANO EL PROBLEMA DE VIGENCIA DE LA DOCUMENTACION PROBATORIA. POR LO ANTERIOR, EL GASTO ANALIZADO EN LOS PARRAFOS ANTERIORES NO ES SUSCEPTIBLE DE FINANCIAMIENTO PORQUE EL GASTO SE COMPROBO MEDIANTE FACTURAS. EXPEDIDAS FUERA DE VIGENCIA, RAZON POR LA CUAL ESTA AUTORIDAD NO PUEDE ACREDITAR DICHO GASTO.

TAREAS EDITORIALES

a).- PAGO DE IMPRESIONES, SIN REQUISITOS FISCALES (FACTURAS EXPEDIDAS FUERA DE SU FECHA DE VIGENCIA)

EN EL RUBRO DE TAREAS EDITORIALES SE PRESENTARON DIVERSOS "FUC'S", DE LAS ACTIVIDADES DENOMINADAS "REVISTA CARTAS DE RELACION AÑO 1 VOL. 3, Y EL LIBRO LA ALTERNATIVA SOCIALDEMOCRATA", POR UN IMPORTE TOTAL DE \$476,400.00 (CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), AMPARADO POR DOS FACTURAS.

LAS FACTURAS PARA LAS ACTIVIDADES DEL CUARTO TRIMESTRE. EXPEDIDAS POR LA FUNDACION POR LA SOCIALDEMOCRACIA DE LAS AMERICAS, A. C. ESTAN FUERA DE VIGENCIA.

POR LO TANTO, SE INCUMPLEN LAS DISPOSICIONES FISCALES, YA QUE ESTAS LEYES ESTABLECEN EL PLAZO MAXIMO PARA UTILIZAR LOS COMPROBANTES. IGUALMENTE, LA FUNDACION COMO EL PARTIDO POLITICO EXHIBEN LA FALTA DE LA OBSERVANCIA DE LAS DISPOSICIONES FISCALES EN LA DOCUMENTACION CON LA QUE PRETENDEN AMPARAR SUS GASTOS, CON DOCUMENTACION INDEBIDAMENTE REQUISITADA DESDE EL PUNTO DE VISTA FISCAL.

CABE MENCIONAR QUE LO ANTERIOR CONTRAVIENE LAS DISPOSICIONES FISCALES RELATIVAS A LA VIGENCIA DE LAS FACTURAS QUE SE PRECEPTUA EN LOS ARTICULOS 5.4. Y 5.5. DEL REGLAMENTO DE LA MATERIA, EN RELACION CON EL ARTICULO 29-A, FRACCIONES III Y VIII, DEL CODIGO FISCAL.

POR TALES MOTIVOS, NO SE CONSIDERARA EL IMPORTE CITADO COMO SUSCEPTIBLE DE FINANCIAMIENTO PUBLICO DE LAS ACTIVIDADES ESPECIFICAS, YA QUE LOS COMPROBANTES PRESENTAN DEFICIENCIAS FISCALES, POR LO QUE ESTA AUTORIDAD ELECTORAL NO ESTA FACULTADA PARA REEMBOLSAR DICHOS GASTOS.

EL PARTIDO CONTESTO AL REQUERIMIENTO SIN EMBARGO, LA RESPUESTA NO SUBSANO EL PROBLEMA DE VIGENCIA DE LA DOCUMENTACION PROBATORIA.

POR LO ANTERIOR, EL GASTO ANALIZADO EN LOS PARRAFOS ANTERIORES NO ES SUSCEPTIBLE DE FINANCIAMIENTO PORQUE EL GASTO SE COMPROBO MEDIANTE FACTURAS. EXPEDIDAS FUERA DE VIGENCIA, RAZON POR LA CUAL ESTA AUTORIDAD NO PUEDE ACREDITAR DICHO GASTO.

29.7.- PARTIDO DE LA SOCIEDAD NACIONALISTA.

EL PARTIDO DE LA SOCIEDAD NACIONALISTA PRESENTO UN TOTAL DE \$27,759,050.00 DEL CUAL, LA DOCUMENTACION COMPROBATORIA QUE NO SATISFACE LOS REQUERIMIENTOS ESTABLECIDOS EN EL REGLAMENTO PARA EL FINANCIAMIENTO PUBLICO DE LAS ACTIVIDADES ESPECIFICAS QUE REALICEN LOS PARTIDOS POLITICOS COMO ENTIDADES DE INTERES PUBLICO, Y QUE POR LO TANTO, NO ES SUJETA DE FINANCIAMIENTO PUBLICO POR DICHO RUBRO, SE DETALLA A CONTINUACION:

ACTIVIDAD Y CONCEPTO SOLICITADO	IMPORTE
TAREAS EDITORIALES	
a).- PAGO DE DIVERSAS PUBLICACIONES DEL PARTIDO POLITICO, SIN KARDEX Y NOTAS DE ENTRADA Y SALIDA DE ALMACEN DE LAS CINCO COORDINACIONES DE CIRCUNSCRIPCION DEL PARTIDO DE LA SOCIEDAD NACIONALISTA	\$25,572,900.00

TAREAS EDITORIALES

b).- PAGO DE DIVERSAS PUBLICACIONES DEL PARTIDO POLITICO, SIN KARDEX Y NOTAS DE ENTRADA Y SALIDA DE ALMACEN DE LAS CINCO COORDINACIONES DE CIRCUNSCRIPCION DEL PARTIDO DE LA SOCIEDAD NACIONALISTA

POR LO QUE RESPECTA AL IMPORTE DE \$25,572,900.00 (VEINTICINCO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS PESOS 00/100 M.N.), QUE EL PARTIDO DE LA SOCIEDAD NACIONALISTA PRESENTO BAJO EL RUBRO DE TAREAS EDITORIALES, LA DOCUMENTACION COMPROBATORIA EXHIBIDA CORRESPONDE A LOS GASTOS POR CONCEPTO DE PAGO DE LA IMPRESION DE DIVERSOS EJEMPLARES DE LAS PUBLICACIONES DE DICHO PARTIDO. EL PARTIDO NO ACOMPAÑO A LA COMPROBACION DE LOS GASTOS, LOS KARDEX, ASI COMO DE LAS NOTAS DE ENTRADA Y SALIDA DE ALMACEN DE CADA UNA DE LAS CINCO COORDINACIONES DE CIRCUNSCRIPCION DEL PARTIDO DE LA SOCIEDAD NACIONALISTA, ES DECIR, EL PARTIDO NO REMITIO LA DOCUMENTACION QUE ACREDITARA LA DISTRIBUCION DE SUS PUBLICACIONES A LO LARGO DEL AÑO 2001 Y PARTE DEL AÑO 2000. QUE REALIZARON LAS CINCO COORDINACIONES DE CIRCUNSCRIPCION DEL PARTIDO DE LA SOCIEDAD NACIONALISTA. AL RESPECTO CABE RECORDAR LO PREVISTO POR EL ARTICULO 5.7. DEL REGLAMENTO QUE NOS OCUPA, EN EL QUE SE EXIGE QUE: "PARA ACREDITAR LA REALIZACION DE TODA AQUELLA ACTIVIDAD ESPECIFICA QUE SE REFIERA A TAREAS EDITORIALES, SERA APLICABLE LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 13.2. DEL REGLAMENTO QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS, FORMATOS, INSTRUCTIVOS, CATALOGOS DE CUENTAS Y GUIA CONTABILIZADORA APLICABLES A LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES EN EL REGISTRO DE SUS INGRESOS Y EGRESOS Y EN LA PRESENTACION DE SUS INFORMES".

POR LO ANTERIOR, SE LE SOLICITO AL PARTIDO POLITICO REMITIR LA DOCUMENTACION FALTANTE, LO ANTERIOR PARA DAR CABAL CUMPLIMIENTO A LO PREVISTO EN EL INVOCADO ARTICULO 13.2. DEL REGLAMENTO QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS, FORMATOS, INSTRUCTIVOS, CATALOGOS DE CUENTA Y GUIA CONTABILIZADORA APLICABLES A LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES EN EL REGISTRO DE SUS INGRESOS Y EGRESOS Y EN LA PRESENTACION DE SUS INFORMES. LO ANTERIOR, PARA ESTAR EN POSIBILIDAD

DE CONSIDERAR DICHO IMPORTE COMO SUSCEPTIBLE DE FINANCIAMIENTO PUBLICO DE LAS ACTIVIDADES ESPECIFICAS.

POR SU PARTE, EL PARTIDO POLITICO ENVIO KARDEX Y NOTAS DE ENTRADA Y SALIDA DE ALMACEN DEBIDAMENTE REQUISITADAS PERO DONDE SOLO SE ACREDITA LA DISTRIBUCION DE SUS MULTIPLES PUBLICACIONES DEL COMITE EJECUTIVO NACIONAL A LAS CINCO COORDINACIONES DE CIRCUNSCRIPCION DEL PROPIO PARTIDO DE LA SOCIEDAD NACIONALISTA. SIN EMBARGO, EL PARTIDO POLITICO OMITIO REMITIR KARDEX Y NOTAS DE ENTRADA Y SALIDA DE ALMACEN DE ESTAS ULTIMAS, OBSERVANDOSE QUE EL PARTIDO POLITICO NO ACREDITO A LO LARGO DEL AÑO LA DISTRIBUCION DE LAS PUBLICACIONES DEL PARTIDO POLITICO QUE HICIERAN LAS CINCO COORDINACIONES DE CIRCUNSCRIPCION, ES DECIR, NO SE DEMOSTRO CON DOCUMENTACION ALGUNA QUE LAS PUBLICACIONES TUVIERAN UN FIN DISTINTO AL DE LAS CINCO COORDINACIONES DE CIRCUNSCRIPCION DEL PROPIO PARTIDO, NI ACREDITO LA DISTRIBUCION DE LAS PUBLICACIONES POR PARTE DE TALES COORDINACIONES. ASIMISMO, EL PARTIDO POLITICO EXHIBIO LA FALTA DE UN VERDADERO SISTEMA DE REGISTRO Y CONTROL DE LA DISTRIBUCION DE SUS PUBLICACIONES EN LAS CINCO COORDINACIONES DE CIRCUNSCRIPCION DEL PARTIDO POLITICO. POR TAL MOTIVO, LAS EROGACIONES NO PUEDEN SER OBJETO DEL FINANCIAMIENTO PUBLICO DE LAS ACTIVIDADES ESPECIFICAS CORRESPONDIENTE AL AÑO 2002.

DEL ANALISIS EFECTUADO AL IMPORTE PRECEDENTE, CABE MENCIONAR QUE SE LE SOLICITO AL PARTIDO POLITICO REITERADAMENTE, MEDIANTE OFICIOS RELACIONADOS EN EL CONSIDERANDO NUMERO 26, QUE HICIERA LAS ACLARACIONES Y REMITIERA LA DOCUMENTACION RESPECTIVA, SIN QUE LE HAYA DADO CUMPLIMIENTO A DICHO REQUERIMIENTO, AL NO REMITIR KARDEX Y NOTAS DE ENTRADA Y SALIDA DE ALMACEN DE LAS CINCO COORDINACIONES DE CIRCUNSCRIPCION DEL PARTIDO DE LA SOCIEDAD NACIONALISTA. POR LAS RAZONES MENCIONADAS NO RESULTA PROCEDENTE CONSIDERAR LA TOTALIDAD DE LOS COMPROBANTES DE GASTOS PRESENTADOS POR EL PARTIDO POLITICO.

ASIMISMO, Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 6.1. Y 6.2. DEL REGLAMENTO DE LA MATERIA, ES NECESARIO PRECISAR QUE NO SE LE SOLICITO AL PARTIDO POLITICO NOTAS DE ENTRADA Y SALIDAS POR LOS 120,000 EJEMPLARES IMPRESOS. SIMPLEMENTE SE LE SOLICITO UN KARDEX, UNA NOTA DE ENTRADA Y UNA O VARIAS NOTAS DE SALIDA SEGUN SEA EL CASO, DE CADA UNA DE LAS CINCO COORDINACIONES DE CIRCUNSCRIPCIONES, A LO MAS DE CADA UNA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS A DONDE DISTRIBUYEN SUS PUBLICACIONES. TODO CON EL FIN DE VERIFICAR QUE EFECTIVAMENTE LAS CINCO COORDINACIONES DE CIRCUNSCRIPCION DEL PARTIDO POLITICO REPARTIERON LOS EJEMPLARES ENTREGADOS POR EL COMITE EJECUTIVO NACIONAL. DE NINGUNA MANERA ESTE REQUISITO ES EXAGERADO, YA QUE SI EFECTIVAMENTE ESTOS EJEMPLARES LLEGARON A LOS ALMACENES DE LAS COORDINACIONES, ESO QUIERE DECIR QUE SE TENDRIAN QUE REPARTIR DICHS EJEMPLARES, Y DONDE SE TIENE QUE CONTAR CON UN SISTEMA DE REGISTRO Y CONTROL PARA ASEGURAR LA DISTRIBUCION DE LAS PUBLICACIONES RECIBIDAS.

ENSEGUIDA, SE RELACIONAN LOS OFICIOS MEDIANTE LOS CUALES SE NOTIFICO AL PARTIDO POLITICO LAS OBSERVACIONES RELATIVAS A SUS TAREAS EDITORIALES, REALIZADAS POR LA DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, ASI COMO LOS OFICIOS DE RESPUESTAS DEL PARTIDO DE LA SOCIEDAD NACIONALISTA A LAS OBSERVACIONES DE SUS TAREAS EDITORIALES.

"AL MARGEN SUPERIOR IZQUIERDO EL ESCUDO NACIONAL CON LA DENOMINACION INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. EN LA PARTE INFERIOR AL MARGEN SUPERIOR IZQUIERDO: LIC. MARCELA PEREZ GARCIA, RESPONSABLE DEL ORGANO DE FINANZAS DEL C.E.N. DEL PARTIDO DE LA SOCIEDAD NACIONALISTA.

PRESENTE.

Me refiero a su oficio No. PSN/SA/CEN/006/2001 de fecha 30 de abril del presente año, mediante el cual en sus puntos 4 y 5 manifiesta lo siguiente:

Que con fecha 15 de enero del año en curso, esta Dirección Ejecutiva a mi cargo recibió el informe de actividades específicas correspondiente al cuarto trimestre del año 2000, presentando comprobantes por gastos equivalentes a un importe de \$3'819,500.00 (tres millones ochocientos diecinueve mil quinientos pesos 00/100 M.N.), y que en sesión ordinaria del Consejo General del Instituto Federal Electoral de fecha 6 de abril del año en curso, la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión presentó un acuerdo que fue aprobado por el Pleno del Consejo en el que se determinó el financiamiento público para el año 2001; por lo que se refiere al Partido de la Sociedad Nacionalista se determinó, en lo relativo a la documentación sobre Actividades Específicas realizadas por el partido durante el año 2000, cuyo costo fue cubierto en el mes de enero de 2001, lo siguiente: "(...) que dichos gastos podrán ser considerados para el cálculo de actividades específicas correspondiente al ejercicio del año 2002, (...) razón por la cual según se observa de las normas legales invocadas procede remitir al partido político la documentación comprobatoria de dicho gasto por no corresponder éstos al ejercicio del año 2000, para que en el momento procesal oportuno sea presentada y se pueda considerar para efecto del financiamiento público del ejercicio del año 2002".

Por lo que respecta a la documentación comprobatoria, el Partido de referencia da por presentado el informe correspondiente al primer trimestre del año 2001, para que sea tomado en cuenta de manera integral en el presente ejercicio.

Sobre el particular, y como resultado de la revisión y análisis de la documentación presentada por el Partido Sociedad Nacionalista, expongo lo siguiente:

1. Se da por presentado en tiempo el Primer Informe por Actividades Específicas para el Ejercicio del año 2002, considerando la documentación presentada en el cuarto trimestre del año 2000, erogada en el año del 2001 por un importe de \$3'819,500.00 (tres millones ochocientos diecinueve mil quinientos pesos 00/100 M.N.). No omito comentar, que el Acuerdo que presenta la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión al Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se determina el Financiamiento Público para el año 2001 por Actividades Específicas de los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público, aprobado en Sesión Ordinaria del Consejo en fecha 20 de abril de 2001, en el punto 26.7: Documentación Comprobatoria correspondiente al ejercicio del año 2001, señala: "(...) para que en el momento procesal oportuno sea presentada y se pueda considerar para efecto del financiamiento público del ejercicio del año 2002, siempre y cuando cumpla con el Reglamento de la Materia".

2. Por otra parte, dentro del rubro de Tareas Editoriales, se presentó el "FUC" con número de actividad 02, por un importe de \$3'417,000.00 (tres millones cuatrocientos diecisiete mil pesos 00/100 M.N.), amparando la impresión de las siguientes publicaciones: publicación mensual de octubre de 2000, con el tema "Problemática Actual del Sector Azucarero"; publicación mensual de noviembre de 2000, con el tema "La Situación del Deporte Mexicano"; publicación mensual de diciembre de 2000, con el tema "Educación Técnica y Educación Superior" y la publicación trimestral octubre a diciembre de 2000, con el tema "Reforma del Estado", presentando las siguientes deficiencias: (...)

c).- Por otra parte, el Partido de la Sociedad Nacionalista, remite dentro de su documentación comprobatoria, Kárdex , notas de entradas y salidas de almacén general, en los que se demuestra la distribución de sus publicaciones de este almacén a los almacenes de las cinco circunscripciones. Sin embargo, no se remite a esta Dirección Ejecutiva los kárdex, notas de entrada y salida de almacén de cada una de las circunscripciones, así como de cada una de sus respectivas entidades federativas y/o comités estatales y/o algún otro órgano equivalente donde fueron distribuidas todas sus publicaciones. Lo anterior, transgrediría el

artículo 5.7. del citado Reglamento mismo que señala: "Para acreditar la realización de toda aquella actividad específica que se refiera a Tareas Editoriales, será aplicable lo establecido en el artículo 13.2. del Reglamento que establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la presentación de sus Informes"; por otra parte el numeral 13.2. señala: "(...) deberá llevarse un control de notas y entradas y salidas de almacén debidamente foliadas y autorizadas, señalando su origen y destino, así como quien entrega o recibe. Se debe llevar un control físico adecuado a través de kárdex de almacén y hacer cuando menos un levantamiento de inventario una vez al año, que podría ser al mes más próximo al cierre del ejercicio.", en relación con el numeral 13.4. del mismo ordenamiento legal, que preceptúa: "En caso de que un partido político determine llevar los controles de que hablan los párrafos anteriores a través de sus comités estatales u órganos equivalentes, cada uno de ellos deberá ajustarse a los requisitos establecidos en el presente artículo.". Por lo expuesto, se requiere de los kárdex, notas de entrada y de salida de los almacenes de las cinco circunscripciones, así como de cada una de sus respectivas entidades federativas y/o comités estatales y/o algún otro órgano equivalente donde fueron distribuidas todas sus publicaciones o las pólizas de traspasos de recursos consistentes en tareas editoriales que hayan corrido traspasando el valor de las publicaciones a que se está haciendo referencia, esto último según lo señalado en el artículo 16.1. del Reglamento que establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, mismo que señala: "(...) En ellos serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos políticos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe. Todos los ingresos y los gastos que se reporten en dichos informes deberán estar debidamente registrados en la contabilidad nacional del partido (catálogo de cuentas "D")".

Por lo expuesto y fundado, se le solicita realizar las aclaraciones que estime pertinentes, (...) kárdex, notas de entradas y salidas de almacén de las cinco circunscripciones y sus respectivas entidades federativas y/o comités estatales y/o algún otro órgano equivalente donde fueron distribuidas todas sus publicaciones o las pólizas de traspasos de recursos consistentes en tareas editoriales que hayan corrido traspasando el valor de las publicaciones, kárdex con firma de autorización, (...) así como la documentación que estime conveniente; lo anterior, para estar en posibilidad de considerar el importe de \$3'819,500.00 (tres millones ochocientos diecinueve mil quinientos pesos 00/100 M.N.) objeto de financiamiento público para el ejercicio del año 2002. En caso contrario, dicho importe no podrá considerarse para tal efecto. (...)

ATENTAMENTE. ARTURO SANCHEZ GUTIERREZ. DIRECTOR EJECUTIVO DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS. FIRMA ILEGIBLE".

"AL MARGEN SUPERIOR IZQUIERDO EL ESCUDO NACIONAL CON LA DENOMINACION INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. EN LA PARTE INFERIOR AL MARGEN SUPERIOR IZQUIERDO: ARTURO SANCHEZ GUTIERREZ. SECRETARIO TECNICO DE LA COMISION DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS. PRESENTE. (...)

QUINTO: En referencia a la supuesta transgresión del artículo 5.7 del Reglamento en cita, cabe aclarar que esa Dirección nos hizo esta misma observación sobre la forma en que determinamos llevar nuestro control de Kárdex y notas de entradas y salidas de almacén general que con fecha 12 de marzo del 2001 en oficio Ref: PSN/OF/003/01, dimos contestación al mismo señalamiento que se nos hizo con respecto al supuesto incumplimiento de dicho artículo de este ordenamiento legal, así como a los artículos 13.2, y 13.4 del Reglamento aplicable, haciendo las aclaraciones pertinentes a efecto de dejar claro que este Instituto Político determinó que su sistema de control sería a nivel NACIONAL y no a nivel de coordinación de circunscripciones, como equivocadamente ha entendido ese órgano revisor.

De tal control (nacional) han sido entregados todos y cada uno de los elementos documentales que sustentan tal labor.

Para mayor claridad en lo relativo a la supuesta transgresión al artículo 5.7. del citado Reglamento me permito transcribir lo que a la letra dice:

Artículo 5.7. "Para acreditar la realización de toda aquella actividad específica que se refiera a tareas editoriales será aplicable lo establecido en el artículo 13.2 del reglamento de los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuenta y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes".

Así como al artículo 13.2, mismo que señala: *"Para efecto de la propaganda electoral, la propaganda utilitaria y las tareas editoriales, se utilizará la cuenta "gastos por amortizar" como cuenta de almacén, abriendo las subcuentas que requieran. Tanto en estas cuentas, como en las correspondientes a materiales y suministros, en caso de que los bienes sean adquiridos anticipadamente y sean susceptibles de inventariarse, deberá llevarse un control de entradas y salidas de almacén debidamente foliadas y autorizadas señalando su origen y destino, así como quien entrega o recibe. Se debe llevar un control físico adecuado a través de kárdex de almacén y hacer cuando menos un levantamiento de inventario una vez al año que podría ser al mes más próximo al cierre del ejercicio."*

Señalamos que en este Instituto político damos cabal cumplimiento a ambos preceptos transcritos, de conformidad con el artículo 3 párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales,

de donde la interpretación que se hace conforme a los criterios gramatical, sistemática y funcional, y atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución, al realizar el registro de nuestros ingresos y egresos en la presentación de nuestros informes, porque se tienen: la cuenta "gastos por amortizar" como cuenta de almacén, y las subcuentas que requerimos para cumplir con lo que establece dicho reglamento.

Independientemente de que es facultativo de los partidos políticos el llevar control de entradas y salidas de almacén debidamente foliadas y autorizadas señalando su origen y destino, así como quien entrega o recibe. Y llevar un control físico adecuado a través de kárdex de almacén, porque es aplicable sólo a los bienes adquiridos anticipadamente y que sean susceptibles de inventariarse, nuestro partido determinó cumplir también con este señalamiento, para darle transparencia a nuestras actividades, realizando todos y cada uno de los controles de entradas y salidas de almacén debidamente foliadas y autorizadas, señalando su origen y destino, así como quien entrega o recibe, llevando un control físico adecuado a través de kárdex de almacén, como se indica, en las que han recibido dichos materiales los coordinadores de circunscripción.

Por lo que esa autoridad revisora continúa realizando una apreciación equivocada de nuestro sistema de distribución, dado que de acuerdo al contenido del artículo 13.4 es claro al establecer que:

"EN CASO QUE UN PARTIDO POLITICO DETERMINE llevar los controles de que hablan los párrafos anteriores a través de sus comités estatales y órganos equivalentes cada uno de ellos deberá ajustarse a los requisitos establecidos en el presente artículo".

De nuevo esa autoridad revisora hace una apreciación personal y subjetiva de este precepto ya que de él se desprende que es facultativo de cada Partido Político determinar el sistema de control, de los materiales editoriales, en este sentido, este Instituto Político determinó que su sistema de control sería a nivel nacional y no a nivel de coordinación de circunscripciones, como equivocadamente ha entendido ese órgano revisor.

Además me permito informar que con fecha 12 de marzo del 2001 en oficio Ref: PSN/OF/003/01, dimos contestación al mismo señalamiento que se nos hizo con respecto al incumplimiento de dichos

artículos del Reglamento en cita. Haciendo las aclaraciones pertinentes a efecto de dejar claro el criterio de llenado de dicho formato. Solicitando en ese entonces que si de acuerdo a su criterio consideraban que persistían deficiencias en la comprobación de los gastos por estas actividades, nos lo hicieran saber por ese mismo conducto para atender de manera puntual sus observaciones, dejando claro la autoridad que se daba por satisfecha, dado que no se nos hizo observación alguna con referencia a estos puntos ni en oficio de contestación, ni en el acuerdo que presentó la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión en sesión ordinaria al Consejo General del Instituto Federal Electoral de fecha 6 de Abril del 2001. Por el que se determina el financiamiento público para el año 2001 por actividades específicas de los partidos políticos como entidades de interés público.

Asimismo, con fecha 2 de Julio del 2001, nuevamente dimos contestación a ese mismo requerimiento con relación al primer informe de actividades específicas del 2001, sin embargo hasta la fecha no hemos recibido de la autoridad revisora observación, señalamiento, indicación, fundamento o reglamento alguno que nos indique que no cumplimos con los artículos transgredidos para ser considerada efecto del financiamiento público de la materia que nos ocupa, dejándonos nuevamente en estado de indefensión.

Una vez reproducidos los argumentos vertidos al respecto que dan cabal cumplimiento a las supuestas transgresiones señaladas por esa autoridad, este Instituto político ha cumplido al acreditar la realización de toda aquella actividad específica que se refiera a tareas editoriales ya que lleva un control (nacional) y han sido entregados todos y cada uno de los elementos documentales que sustentan tal labor.

Con referencia a lo señalado en la parte final del inciso en comento es menester señalar que en virtud del sistema de control adoptado por este Instituto Político, antes descrito, se desprende que no es necesaria la realización de los controles que por circunscripción nos han sido solicitado, dado que como hemos señalado el control realizado es a nivel Nacional, por ende, tampoco son necesarias las pólizas de traspaso de recursos a que hace alusión el artículo 16.1. del Reglamento que establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la presentación de sus Informes.

De lo que se concluye que este partido político sí cumple con todos y cada uno de los de los extremos señalados por el artículo 5.7. del Reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades Específicas que realicen los Partidos Políticos Nacionales como Entidades de Interés Público, así como también cumple con lo dispuesto por los artículos 13.2., 13.4. y 16.1. del Reglamento que establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos; Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la presentación de sus Informes.

(...)

Sin embargo, retomamos esta observación, ya que coincidimos con ustedes en cuanto a que la fiscalización de los recursos públicos utilizados por parte de los partidos políticos consiste precisamente en verificar que se destinen a las actividades específicamente señaladas por la legislación aplicable. Precepto que confirmamos como ya lo mencionamos en párrafos anteriores, cuando nuestro partido determinó cumplir aunque fuera opcional y precisamente para darle transparencia a nuestras actividades, realizando todos y cada uno de los controles de entradas y salidas de almacén debidamente foliados y autorizados, señalando su origen y destino, así como quien entrega o recibe y llevando un control físico adecuado a través de kárdex de almacén.

(...)

De lo que se concluye que este Partido Político sí cumple con todos y cada uno de los requisitos establecido en el artículo 5.7. del Reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades Específicas que realicen los Partidos Políticos Nacionales como Entidades de Interés Público, así como también cumple con lo preceptuado por el artículo 13.2., del Reglamento que establece los

Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la presentación de sus informes.

ATENTAMENTE. LIC. MARCELA PEREZ GARCIA, RESPONSABLE DEL ORGANO DE FINANZAS DEL C.E.N. DEL PARTIDO DE LA SOCIEDAD NACIONALISTA. FIRMA ILEGIBLE".

"AL MARGEN SUPERIOR IZQUIERDO EL ESCUDO NACIONAL CON LA DENOMINACION INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. EN LA PARTE INFERIOR AL MARGEN SUPERIOR IZQUIERDO: LIC. MARCELA PEREZ GARCIA, RESPONSABLE DEL ORGANO DE FINANZAS DEL C.E.N. DEL PARTIDO DE LA SOCIEDAD NACIONALISTA. PRESENTE.

Me refiero a su oficio No. PSN/SA/CEN/006/2001 de fecha 30 de abril del presente año, mediante el cual presentó a esta Dirección Ejecutiva, documentación relativa a gastos por actividades específicas correspondiente al primer trimestre del año 2001, por un importe de \$5'928,250.00 (cinco millones novecientos veintiocho mil doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.).

Sobre el particular, y como resultado de la revisión y análisis de la documentación presentada por el Partido de la Sociedad Nacionalista, expongo lo siguiente:

1. Dentro del rubro de Tareas Editoriales, se presentó el "FUC" con número de actividad 02, por un importe de \$5'123,250.00 (cinco millones ciento veintitrés mil doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), amparando la impresión de las siguientes publicaciones: publicación mensual de enero de 2001, con el tema "La aprobación de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos 2001"; publicación mensual de Febrero de 2001, con el tema "Los Jubilados en México: un asunto de todos y de nadie"; publicación mensual de marzo de 2001, con el tema "¿Populismo o Democracia?" y, la publicación trimestral enero-marzo de 2001, con el tema "Los Autos Chocolates", que presentan las siguientes deficiencias: (...)

b).- Por otra parte, se observa que el Partido de la Sociedad Nacionalista, remite dentro de su documentación comprobatoria (anexo 1 de este oficio), Kárdex, notas de entradas y salidas de almacén general, en los que se demuestra la distribución de sus publicaciones de este almacén a los almacenes de las cinco circunscripciones; sin embargo, no se remite a esta Dirección Ejecutiva a mi cargo, los kárdex, notas de entrada y salida de almacén de cada una de las cabeceras de circunscripción, así como de cada una de sus respectivas entidades federativas y/o comités estatales y/o algún otro órgano equivalente donde fueron distribuidas todas sus publicaciones. La carencia de lo anterior transgrediría el artículo 5.7. del citado Reglamento mismo que señala: "Para acreditar la realización de toda aquella actividad específica que se refiera a Tareas Editoriales, será aplicable lo establecido en el artículo 13.2. del Reglamento que establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la presentación de sus Informes"; asimismo el numeral 13.2. señala: "(...) deberá llevarse un control de notas y entradas y salidas de almacén debidamente foliadas y autorizadas, señalando su origen y destino, así como quien entrega o recibe. Se debe llevar un control físico adecuado a través de kárdex de almacén y hacer cuando menos un levantamiento de inventario una vez al año, que podría ser al mes más próximo al cierre del ejercicio.", el que a la vez se vincula con el numeral 13.4. del mismo ordenamiento legal, que preceptúa: "En caso de que un partido político determine llevar los controles de que hablan los párrafos anteriores a través de sus comités estatales u órganos equivalentes, cada uno de ellos deberá ajustarse a los requisitos establecidos en el presente artículo."; por lo expuesto, se requieren los kárdex, notas de entradas y salidas de los almacenes de las cinco circunscripciones, así como de cada una de sus respectivas entidades federativas y/o comités estatales y/o algún otro órgano equivalente donde fueron distribuidas todas sus publicaciones o en su caso, las pólizas de traspasos de recursos consistentes en tareas editoriales que hayan corrido traspasando el valor de las publicaciones a que se está haciendo referencia,

según lo señalado en el artículo 16.1. del Reglamento que establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, mismo que señala: "(...) En ellos serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos políticos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe. Todos los ingresos y los gastos que se reporten en dichos informes deberán estar debidamente registrados en la contabilidad nacional del partido (catálogo de cuentas "D")". (...)

Por lo expuesto y fundado, se le solicita realizar las aclaraciones pertinentes, remita (...) kárdex, notas de entradas y salidas de almacén de las cinco circunscripciones y sus respectivas entidades federativas y/o comités estatales y/o algún otro órgano equivalente donde fueron distribuidas todas sus publicaciones o en su caso las pólizas de traspasos de recursos consistentes en tareas editoriales que hayan corrido traspasando el valor de las publicaciones, kárdex con firma de autorización, (...) así como la documentación que estime conveniente; lo anterior, para estar en posibilidad de considerar el importe de \$5'928,250.00 (cinco millones novecientos veintiocho mil doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) objeto del financiamiento público para el ejercicio del año 2002. En caso contrario, dicho importe no podrá considerarse para tal efecto. (...)

ATENTAMENTE. ARTURO SANCHEZ GUTIERREZ. DIRECTOR EJECUTIVO DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS. FIRMA ILEGIBLE".

"AL MARGEN SUPERIOR IZQUIERDO EL ESCUDO NACIONAL CON LA DENOMINACION INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. EN LA PARTE INFERIOR AL MARGEN SUPERIOR IZQUIERDO: ARTURO SANCHEZ GUTIERREZ. SECRETARIO TECNICO DE LA COMISION DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS. PRESENTE. (...)

CUARTO: En referencia a la supuesta transgresión del artículo 5.7. del Reglamento para el Financiamiento Público de las actividades Específicas que realicen los Partidos Políticos Nacionales como Entidades de Interés Público, cabe aclarar que esa Dirección nos hizo esta misma observación sobre la forma en que determinamos llevar nuestro control de kárdex y notas de entradas y salidas de almacén general con anterioridad, y que con fecha 12 de marzo del 2001 en oficio Ref: PSN/OF/003/01, dimos contestación al mismo señalamiento que se nos hizo con respecto al supuesto incumplimiento de dicho artículo del Reglamento para el financiamiento público de las actividades específicas que realicen los partidos políticos nacionales como entidades de interés público, así como a los artículos 13.2. y 13.4. del Reglamento de los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de cuenta y Guía Contabilizadora aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus Informes, haciendo las aclaraciones pertinentes a efecto de dejar claro que este Instituto Político determinó que su sistema de control sería a nivel NACIONAL y no a nivel de coordinación de circunscripciones, como equivocadamente ha entendido ese órgano revisor. De tal control (nacional) han sido entregados todos y cada uno de los elementos documentales que sustentan tal labor.

A mayor abundamiento en lo relativo a la supuesta transgresión al artículo 5.7. del Reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades Específicas que realicen los Partidos Políticos Nacionales como Entidades de Interés Público, que a la letra dice:

"Para acreditar la realización de toda aquella actividad específica que se refiera a tareas editoriales será aplicable lo establecido en el artículo 13.2. del reglamento de los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuenta y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes".

Así como al artículo 13.2. mismo que señala: *"Para efecto de la propaganda electoral, la propaganda utilitaria y las tareas editoriales, se utilizará la cuenta "gastos por amortizar" como cuenta*

de almacén, abriendo las subcuentas que requieran. Tanto en estas cuentas, como en las correspondientes a materiales y suministros, en caso de que los bienes sean adquiridos anticipadamente y sean susceptibles de inventariarse, deberá llevarse un control de entradas y salidas de almacén debidamente foliadas y autorizadas señalando el origen y destino, así como quien entrega o recibe. Se debe llevar un control físico adecuado a través de kárdex de almacén y hacer cuando menos un levantamiento de inventario una vez al año que podría ser al mes más próximo al cierre del ejercicio".

Señalamos que en este Instituto político damos cabal cumplimiento a ambos preceptos transcritos, de conformidad con el artículo 3 párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, de donde la interpretación que se hace conforme a los criterios gramatical, sistemática y funcional, y atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución, al realizar el registro de nuestros ingresos y egresos en la presentación de nuestros informes, porque se tienen: la cuenta "gastos por amortizar" como cuenta de almacén y las subcuentas que requerimos para cumplir con lo que establece dicho reglamento.

Independientemente de que es facultativo de los partidos políticos el llevar control de entradas y salidas de almacén debidamente foliadas y autorizadas señalando su origen y destino, así como quien entrega o recibe. Y llevar un control físico y adecuado a través de kárdex de almacén, porque es aplicable sólo a los bienes adquiridos anticipadamente y que sean susceptibles de inventariarse, nuestro partido determinó cumplir también con este señalamiento, para darle transparencia a nuestras actividades, realizando todos y cada uno de los controles de entradas y salidas de almacén debidamente foliadas y autorizadas, señalando su origen y destino, así como quien entrega o recibe, llevando un control físico adecuado a través de kárdex de almacén, como se indica, en las que han recibido dichos materiales los coordinadores de circunscripción.

Por lo que sigue realizando una apreciación equivocada de nuestro sistema de distribución, dado que de acuerdo al contenido del artículo 13.4. es claro establecer:

"EN CASO QUE UN PARTIDO POLITICO DETERMINE llevar los controles de que hablan los párrafos anteriores a través de sus comités estatales y órganos equivalentes cada uno de ellos deberá ajustarse a los requisitos en el presente artículo".

De este precepto se desprende que es facultativo de cada Partido Político determinar el sistema de control, de los materiales editoriales, en este sentido, este Instituto Político determinó que su sistema de control sería a nivel nacional y no a nivel de coordinación de circunscripciones, como equivocadamente ha entendido ese órgano revisor. Reiteramos de tal control (nacional) han sido entregados todos y cada uno de los elementos documentales que sustentan tal labor.

Con referencia a lo señalado en la parte final del inciso en comento es menester señalar que en virtud del sistema de control adoptado por este Instituto político, antes descrito, se desprende que no es necesaria la realización de los controles que por circunscripción nos han sido solicitados, dado que como hemos señalado el control realizado es a nivel Nacional, por ende, tampoco son necesarias las pólizas de traspaso de recursos a que hace alusión el artículo 16.1. del Reglamento que establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la presentación de sus Informes.

De lo que se concluye que este partido político sí cumple con todos y cada uno de los de los extremos señalados en el artículo 5.7. del reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades Específicas que realicen los partidos Políticos Nacionales como Entidades de Interés Público, así como también cumple con lo dispuesto por los artículos 13.2., 13.4. y 16.1. del Reglamento que establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuenta y Guía

Contabilizadora aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la presentación de sus informes. (...)

Sin embargo, retomamos esta observación, ya que coincidimos con ustedes en cuanto a que la fiscalización de los recursos públicos utilizados por parte de los partidos políticos consiste precisamente en verificar que se destinen a las actividades específicamente señaladas por la legislación aplicable. Precepto que confirmamos como ya lo mencionamos en párrafos anteriores, cuando nuestro partido determinó cumplir aunque fuera opcional y precisamente para darle transparencia a nuestras actividades, realizando todos y cada uno de los controles de entradas y salidas de almacén debidamente foliados y autorizados, señalando su origen y destino, así como quien entrega o recibe y llevando un control físico adecuado a través de kárdex de almacén.

(...)

De lo que se concluye que este Partido político sí cumple con todos y cada uno de los requisitos establecidos en el artículo 5.7. del reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades Específicas que realicen los Partidos Políticos Nacionales como Entidades de Interés Público, así como también cumple con lo preceptuado por el artículo 13.2. del Reglamento que establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuenta y Guía Contabilizadora aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la presentación de sus Informes.

(...)

ATENTAMENTE. LIC. MARCELA PEREZ GARCIA, RESPONSABLE DEL ORGANO DE FINANZAS DEL C.E.N. DEL PARTIDO DE LA SOCIEDAD NACIONALISTA. FIRMA ILEGIBLE".

"AL MARGEN SUPERIOR IZQUIERDO EL ESCUDO NACIONAL CON LA DENOMINACION INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. EN LA PARTE INFERIOR AL MARGEN SUPERIOR IZQUIERDO: LIC. MARCELA PEREZ GARCIA, RESPONSABLE DEL ORGANO DE FINANZAS DEL C.E.N. DEL PARTIDO DE LA SOCIEDAD NACIONALISTA. PRESENTE.

Me refiero a su oficio con número PSN/SA/CEN/007/2001, de fecha 31 de julio del presente año, mediante el cual presentó a esta Dirección Ejecutiva, documentación relativa a gastos por actividades específicas correspondiente al segundo trimestre del año 2001, por un importe de \$6,605,300.00 (seis millones seiscientos cinco mil trescientos pesos 00/100 M.N.).

Sobre el particular, y como resultado de la revisión y análisis de la documentación presentada por el Partido Sociedad Nacionalista, expongo lo siguiente:

(...)

3.- Dentro del rubro de Tareas Editoriales, se presentaron los FUC's con folios 006/2001, 007/2001, 008/2001 y 009/2001, de las actividades denominadas "publicación mensual de abril de 2001", "publicación mensual de mayo de 2001", "publicación mensual de junio de 2001" y "publicación trimestral de abril-junio de 2001", respectivamente; actividades por un importe total de \$5,551,050.00 (cinco millones quinientos cincuenta y un mil cincuenta pesos 00/100 M.N.), amparado por cuatro facturas cuyo concepto de pago es impresión, todas del proveedor "Desarrollo Integral en Servicios Corporativos, S.A. de C.V."; documentación detallada en el anexo 3 de este oficio.

De las actividades referidas, se observan las siguientes irregularidades: (...)

b).- En este rubro se omite acreditar la distribución de las diversas publicaciones, ya que el partido político no envía los kárdex y las notas de entrada y salida de almacén debidamente requisitados de las cinco coordinaciones de las circunscripciones del partido de la Sociedad Nacionalista en donde el CEN del mismo partido remitió las publicaciones, esto es, no se demuestra la distribución y utilización de las publicaciones, y no se señalan o se carecen de los destinatarios o usuarios finales de las mismas.

Sobre el particular, será pertinente precisar la situación del párrafo anterior. Para dejar asentado que no se trata de apreciaciones equivocadas, personales y subjetivas, entre otras, como ha señalado el partido político en sus oficios de aclaración PSN/OF/012/01 y PSN/OF/023/01. No se objeta ni se ha objetado "que es facultativo de cada partido político determinar el sistema de control de los materiales editoriales", ni que "este instituto político determinó que su sistema de control sería a nivel nacional". El problema de la deficiencia señalada no es el nivel del sistema de control elegido. Aun así, independientemente del sistema de control, aquél tiene una deficiencia fundamental que se explica y demuestra a continuación.

La determinación de elegir el sistema de control a nivel nacional no exime al partido político de acreditar plenamente que todas sus publicaciones tuvieron o tienen un destino final distinto al de los indicados en las notas de salida de almacén en los que se señala lo siguiente:

Destino	Recibió
1a. Circunscripción Electoral Federal, Francisco Quevedo 191 Col. Arcos Vallarta, Guadalajara, Jal. C. P. 44690.	Lic. Francisco Guzmán Tamez, coordinador de la 1a. circunscripción del partido de la Sociedad Nacionalista.
2a. Circunscripción Electoral Federal Ruperto Martínez 837 Col. Oriente Monterrey, N. L.	Lic. José Manuel Flores López coordinador de la 2a. circunscripción del partido de la Sociedad Nacionalista.
3a. Circunscripción Electoral Federal Ruiz Cortines 1318 Col. Tamborrel, Jalapa, Ver.	Lic. Arsenio García Rosendo, coordinador de la 3a. circunscripción del partido de la Sociedad Nacionalista.
4a. Circunscripción Electoral Federal Nezahualcóyotl 115 Lomas de San Miguel C. P. 75573, Puebla, Pue.	Lic. Jesús Valle Zavaleta, coordinador de la 4a. circunscripción del partido de la Sociedad Nacionalista.
5a. Circunscripción Electoral Federal Francisco I. Madero s/n Barrio Atocan Mpo. De Nextlalpan, Edo. De México.	Lic. Carlos Reyes Pérez, coordinador de la 5a. circunscripción del partido de la Sociedad Nacionalista.

Las notas de salida contienen, entre otros datos, las firmas de recibido de los coordinadores de circunscripción y una nota en la que se describen los estados que integran las cinco circunscripciones siguientes:

1a. Circunscripción	Baja California, Baja California Sur, Sonora, Sinaloa, Nayarit, Jalisco, Colima y Guanajuato
2a. Circunscripción	Chihuahua, Coahuila, Nuevo León, Tamaulipas, Durango, Zacatecas, Aguascalientes, San Luis Potosí y Querétaro
3a. Circunscripción	Veracruz, Tabasco, Campeche, Yucatán, Quintana Roo, Oaxaca y Chiapas
4a. Circunscripción	Hidalgo, Tlaxcala, Puebla, Morelos y Distrito Federal
5a. Circunscripción	Michoacán, Estado de México y Guerrero

y la leyenda que a la letra señala: procedimiento establecido en el manual de operaciones del partido.

El Partido de la Sociedad Nacionalista, sólo demuestra una distribución interna, del C.E.N. a las coordinaciones de las cinco circunscripciones que es lo único que demuestra en sus kárdex y notas de salida de almacén. Dicho de otra forma, el sistema de control a nivel nacional de este Instituto Político, no acredita cuál fue el destino final de sus publicaciones.

De lo anterior, y en razón de que la distribución para cada coordinación de circunscripción es por 20,000 ejemplares, cantidad considerable que debe ser acreditada fehacientemente, controlada y registrada, se le solicita remita a esta Dirección Ejecutiva todos los kárdex, notas de entradas y salidas de almacén de cada una de las cinco coordinaciones de circunscripción del Partido; de acuerdo a lo preceptuado por el artículo 5.7. del Reglamento de la materia, en relación con los numerales 13.2.,

13.4. del Reglamento que establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la presentación de sus Informes.

Adicionalmente, se deben remitir los kárdex, notas de entrada y salida de almacén de las entidades federativas y/o comités estatales y/o algún otro órgano equivalente que conforman cada circunscripción donde fueron distribuidas todas sus publicaciones.

Puesto que, la documentación remitida sólo le demuestra a esta Autoridad que las publicaciones podrían permanecer en los almacenes del Partido al nivel de las coordinaciones de circunscripción lo que pudiera parecer que sólo se trata de un traspaso, ya que si hubiese una nueva redistribución se procedería de igual forma hasta demostrar que la distribución de las publicaciones ha beneficiado a un mayor número de personas. Pues de no ser así, los beneficiados con dichas actividades editoriales son nulos, lo cual contraviene el espíritu de las actividades específicas, mismas que buscan beneficiar al mayor número de personas sean militantes, afiliados, simpatizantes o ciudadanos en general.

Lo anterior, en virtud de que tanto a ese Instituto Político, así como a esta Autoridad electoral, le quede claro que se cumple con la distribución de sus Tareas Editoriales, y de esta forma se demuestre fehacientemente la realización del gasto, para que así el Partido pueda solicitar su reembolso por Actividades Específicas, motivo de este Financiamiento.

Cabe señalar, que el único fin que se persigue con la fiscalización de los recursos públicos utilizados por parte de los partidos políticos consiste precisamente en verificar que se destinen a las actividades señaladas por la legislación aplicable.

Por lo tanto, por el modelo que se está utilizando, el partido político opta por el sistema de control de inventarios descentralizado, por lo que se requiere acreditar y conocer los registros y controles de la distribución de las publicaciones a los destinatarios finales. Sin embargo, si se tratara de un sistema centralizado como pretende el partido político, la distribución de las publicaciones sería del Comité Ejecutivo Nacional al destinatario final.

Por otra parte, es conveniente señalar que el sistema descentralizado es cuando las publicaciones se remiten del Comité Ejecutivo Nacional del partido político a las coordinaciones de las cinco circunscripciones del mismo Partido de la Sociedad Nacionalista, para que posteriormente dichas coordinaciones las distribuyan a los destinatarios o usuarios finales, cuya comprobación es lo que se requiere.

Por lo que se le solicita remitir, los kárdex, notas de entradas y salidas de almacén de las cinco circunscripciones donde fueron distribuidas todas sus publicaciones, para estar en posibilidad de incluir el importe de sus actividades editoriales en el monto del financiamiento público para el ejercicio del año 2002. La carencia de la documentación mencionada tendrá como consecuencia que los gastos por tareas editoriales no sean susceptibles de financiamiento público por actividades específicas.

Por lo expuesto y fundado, se le solicita realizar las aclaraciones que estime pertinentes, remita sus (...) kárdex, notas de entradas y salidas de almacén de las cinco circunscripciones donde fueron distribuidas todas sus publicaciones, (...), así como la documentación que estime conveniente; lo anterior, para estar en posibilidad de considerar el importe de **\$6,605,300.00** (seis millones seiscientos cinco mil trescientos pesos 00/100 M.N.), objeto de financiamiento público para el ejercicio del año 2002. En caso contrario, dicho importe no podrá considerarse para tal efecto.

(...)

ATENTAMENTE. ARTURO SANCHEZ GUTIERREZ. DIRECTOR EJECUTIVO DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS. FIRMA ILEGIBLE".

"AL MARGEN SUPERIOR IZQUIERDO EL ESCUDO NACIONAL CON LA DENOMINACION INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. EN LA PARTE INFERIOR AL MARGEN SUPERIOR IZQUIERDO: ARTURO SANCHEZ GUTIERREZ. SECRETARIO TECNICO DE LA COMISION DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS. PRESENTE. (...)

QUINTO: Su observación relativa al punto 3 inciso b), primeramente debemos aclarar que es absolutamente falso que este Partido Político no envió los kárdex y notas de entrada y salida de almacén debidamente requisitados. En virtud de que como se puede comprobar del informe presentado por este Instituto Político, se anexaron tanto kárdex como notas de entrada y salida para las cinco coordinaciones, los cuales contienen todos y cada uno de los requerimientos que se nos hicieron de la revisión efectuada por esa autoridad revisora en el Primer Informe de Actividades Específicas del año 2001.

Si con tal afirmación la revisora se refiere a los kárdex y notas de entradas y salidas que a su criterio deberían llevar como requisito adicional cada una de las coordinaciones de las cinco circunscripciones en que está dividido el control electoral en este Partido Político, consideramos que ello encierra la intención de la revisora de imponer a este Instituto Político la forma en la que debemos llevar nuestro control, y como hemos declarado en otras ocasiones, el derecho de determinar este tipo de control no es de la revisora, sino de cada uno de los partidos políticos, así como también el de determinar la distribución de las publicaciones por los diversos métodos que de acuerdo a las actividades partidarias se pueden usar.

Por otro lado, al solicitar que se requiere acreditar y conocer registros y controles de la distribución de las publicaciones a los destinatarios finales o sea tener los datos y firmas de quién es el destinatario final de una publicación, no sólo nos obligaría a llevar un control de las publicaciones en nuestras cinco coordinaciones, sino además estaríamos en el absurdo de llevar un registro con los datos y firmas de cada una de las personas que nos reciben nuestras publicaciones en todo el país para poder cumplir con tener el registro (datos y firmas) de los destinatarios finales de las mismas. Es decir, cuando una persona nos recibe alguna de estas revistas, tendremos que condicionarle tal hecho a que nos proporcione sus datos, clave de elector y firma; y adicionalmente solicitarle a éste que si la regala o la tira, nos informe para saber cuál fue el destino final, final, a efecto de que el revisor tenga convicción de quién o cuál fue el destinatario final de nuestras publicaciones.

Volvemos nuevamente al cuestionamiento, con qué fundamento legal la revisora nos exige que acreditemos el destino final de nuestras publicaciones, pues como mencionamos con anterioridad y de hecho lo hemos comunicado al revisor en otras ocasiones, que en virtud del sistema de trabajo que prevalece en esta Partido Político y dada la estructura del mismo, no contamos con una planilla que nos permita distribuir con acuse de recibo cada una de nuestras publicaciones. Nuestras estrategias de distribución son diversas, tales como el envío por correo (actividad que se puede acreditar plenamente con tan sólo preguntar a los consejeros electorales y funcionarios del Instituto Federal Electoral si han recibido nuestras publicaciones), o la entrega de nuestras publicaciones en lugares de gran afluencia de personas, entradas de cafés, restaurantes, cines, supermercados, instituciones diversas, en campañas de afiliación, etc., por lo que sería muy difícil que quienes nos las reciben quieran firmar una nota de salida y proporcionarnos sus datos personales.

Más aún, tendríamos que repetir tal operación con todos y cada uno de los simpatizantes que asisten a nuestros eventos masivos, en los cuales con auxilio de algunos voluntarios repartimos nuestras publicaciones; por lo que tratar de atender el sistema de distribución y utilización de las publicaciones que propone esa autoridad revisora, para que conozca el destino o usuario final de las mismas, implicaría contar con una planilla de personal de la que carece este Partido Político, y que no podría costearse.

Asimismo, hemos afirmado que esta solicitud emana de una apreciación equivocada, personal y subjetiva del revisor, en virtud de que no tiene fundamento legal alguno la exigencia que ha realizado en repetidas ocasiones, en la que impone a este Partido Político la obligación de llevar controles adicionales a nivel de las cinco coordinaciones regionales, violando así el derecho de determinar el sistema de control de las publicaciones elegido por Sociedad Nacionalista.

Afirma la revisora que no se objeta la facultad de este partido para determinar el sistema de control, que "El problema de la deficiencia señalada no es el nivel del sistema de control elegido",.... sino que este partido debe acreditar que todas sus publicaciones tuvieron o tienen un destino final distinto al de los indicados en las notas de salida de almacén".

Sin embargo la revisora considera que de no proceder este partido político conforme a lo establecido por ese órgano, entonces no se demuestra fehacientemente con la realización del gasto. Por lo que este Instituto Político le recuerda al revisor que el gasto está plena y legalmente demostrado, dado que se les envió cada uno de los FUC's correspondientes, debidamente requisitados, autorizados y foliados, agrupados y referidos a una sola actividad específica, asimismo se anexan los comprobantes respectivos (facturas) y copia del cheque de la cuenta del Partido con que fue cubierto el gasto, conforme a lo establecido en la Ley del Impuesto sobre la Renta, así como la evidencia (muestra del producto elaborado con la actividad) que demuestra que la actividad específica se realizó. Luego entonces sólo nos queda suponer que el resto de los elementos que de acuerdo a las exigencias del contenido de un reporte de gastos de actividades específicas no tiene razón de ser solicitado por esa autoridad, dado que según el criterio del revisor no tiene efecto legal alguno.

Por ello, aconsejamos a la revisora la promoción de una reforma al marco legal actual, a efecto de que se especifique que será la comisión revisora la que determine las condicionantes de acreditación a efecto de que este Partido Político pueda enmarcar dicha actividad conforme a esos ordenamientos, pues de lo contrario este Instituto Político continuaría preocupándose por cumplir conforme a derecho, sin dejar nunca satisfecha a la autoridad revisora. Es decir, esta exigencia va mas allá de lo que humanamente una organización puede hacer y ante lo imposible nadie esta obligado.

Esa autoridad revisora pretende el absurdo de que este Instituto Político le entregue ciento veinte mil notas de salida o su equivalente que le acredite plenamente que todas nuestras publicaciones llegaron a las manos de ciento veinte mil persona, para así estar cierta de que tuvieron un destino final distinto al del indicado en nuestros controles.

Como señalamos ya en otros comunicados, de acuerdo a lo establecido por el artículo 13.4 de los lineamientos aludidos por la revisora, no existe restricción alguna para determinar el sistema de control, de los materiales editoriales, en este sentido, este Instituto Político determinó que su sistema de control sería a nivel nacional y no a nivel coordinación de circunscripción, ni por entidad federativa, ni por comités estatales ni cualquier otro equivalente, ni a nivel ciudadano, como pretende imponerlo ese órgano revisor.

A mayor abundamiento, lo que el revisor pretende, podríamos ejemplificarlo fácilmente con las publicaciones que distribuye el Instituto Federal Electoral, es decir, exigirle a ese Instituto que proporcione los millones de Notas de Salida con los datos y firmas de los usuarios finales de las Publicaciones de Divulgación que reparte a nivel Nacional a diversas Instituciones y por diferentes métodos de envío, para que éste pueda acreditar plenamente que sus publicaciones tuvieron un destino final distinto al que reportan en sus sistemas de control y demostrar que se realizó la actividad beneficiando al mayor número de personas o ciudadanos en general.

En este Partido Político estamos de acuerdo en que el fin que se persigue con la fiscalización de los recursos públicos utilizados por parte de los partidos políticos consiste precisamente en verificar que se destinen a las actividades señaladas por la legislación aplicable. Pero si dicha legislación establece que este Instituto Político podrá determinar la forma en la que llevará sus controles y la autoridad revisora pretende imponer el sistema, creemos que no será posible subsanar la supuesta transgresión a satisfacción de ésta, por no estar fundamentada, luego entonces es un requerimiento

que extralimita y va mas allá de lo establecido en los Reglamentos de la materia aprobados por el Consejo General del Instituto Federal Electoral..

Pues si como hemos mencionados el artículo 13.4. del Reglamento que establece los lineamientos, formatos e instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, establece:

13.4. En caso de que un partido político DETERMINE llevar los controles de que hablan los párrafos anteriores a través de sus comités estatales u órganos equivalentes, de cada uno de ellos deberá ajustarse a los requisitos establecidos en el presente artículo.

Si de acuerdo a lo establecido por el artículo 3° de del COFIPE, realizamos una interpretación conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, llegaríamos a las siguientes conclusiones:

En una interpretación gramatical, del significado de la palabra DETERMINAR, conforme al diccionario de la Real Academia de la Lengua Española significa:

DETERMINAR: (1. *determinare*). tr.s.xvi al xx. Fijar, precisar los límites de una cosa previa deliberación o estudio. Hacer que lo que es vago o incierto deje de serlo. Señalar excluyendo toda duda o controversia. Indicar o dar a entender una cosa. Informar, dar forma. Tomar o hacer tomar una resolución.

Luego entonces, si literalmente este artículo refiere que el Partido "político determine", lo que evidentemente no encierra obligación alguna de seguir el sistema que pretende imponer esa Comisión revisora.

Sistemáticamente, debemos entender que se otorga a este partido político la facultad de determinar de acuerdo a sus sistemas de trabajo y recursos tanto humanos como materiales la forma específica en que realizará el control de su distribución. No podremos interpretar de ninguna manera que si el artículo dice "EN CASO DE QUE UN PARTIDO POLITICO DETERMINE", puede significar que un ente exterior al partido político puede imponerle un sistema, que evidentemente es opcional, con lo que nos parece que el órgano revisor se está excediendo en sus atribuciones al pretender calificar como única opción de control la que él determina.

De una interpretación funcional del artículo en comento, nos revela que si bien es cierto los métodos de control pueden ser a diversos niveles, no es sino el partido político el que podrá decidir cuál será el sistema utilizado, en virtud de que pretender que sólo si se sabe cuál es el destino final de una publicación, se puede considerar como acreditada la realización de la misma y luego entonces susceptible de presentarse para su reembolso por actividades específicas, pues el sistema de fiscalización se encuentra estructurado por una serie de elementos que en su conjunto crean convicción en el órgano revisor, y si pensamos fríamente respecto de la exigencia de la Comisión de revisión, podemos decir que en muchos de los casos el destino final de una publicación puede ser el depósito de basura de una comunidad, sin que ello implique que este partido político no desarrolló todas las actividades necesarias para la realización de sus publicaciones, y el cumplimiento de su obligación de promover la cultura política en la ciudadanía, y del cumplimiento del artículo 38 inciso h) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. (...)

ATENTAMENTE. LIC. MARCELA PEREZ GARCIA, RESPONSABLE DEL ORGANO DE FINANZAS DEL C.E.N. DEL PARTIDO DE LA SOCIEDAD NACIONALISTA. FIRMA ILEGIBLE".

"AL MARGEN SUPERIOR IZQUIERDO EL ESCUDO NACIONAL CON LA DENOMINACION INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. EN LA PARTE INFERIOR AL MARGEN SUPERIOR IZQUIERDO: LIC. MARCELA PEREZ GARCIA,

RESPONSABLE DEL ORGANO DE FINANZAS DEL C.E.N. DEL PARTIDO DE LA SOCIEDAD NACIONALISTA. PRESENTE.

En alcance a nuestro oficio DEPPP/2453/01, de fecha 12 de noviembre del actual, a través del cual le comuniqué del importe presentado a esta Dirección Ejecutiva, relativo a la documentación de gastos por actividades específicas correspondiente al segundo trimestre del año 2001, ascendía a un importe de \$6,605,300.00 (seis millones seiscientos cinco mil trescientos pesos 00/100 M.N.).

Sobre el particular, me permito comunicarle que, de la verificación efectuada, se encontró que el importe real de la documentación recibida es por la cantidad de \$6,005,300.00 (seis millones cinco mil trescientos pesos 00/100 M.N.).

ATENTAMENTE. ARTURO SANCHEZ GUTIERREZ. DIRECTOR EJECUTIVO DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS. FIRMA ILEGIBLE".

"AL MARGEN SUPERIOR IZQUIERDO EL ESCUDO NACIONAL CON LA DENOMINACION INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. EN LA PARTE INFERIOR AL MARGEN SUPERIOR IZQUIERDO: LIC. MARCELA PEREZ GARCIA, RESPONSABLE DEL ORGANO DE FINANZAS DEL C.E.N. DEL PARTIDO DE LA SOCIEDAD NACIONALISTA. PRESENTE.

Me refiero a su oficio con número PSN/SA/CEN/037/2001, de fecha 31 de octubre del 2001, mediante el cual presentó a esta Dirección Ejecutiva, documentación relativa a gastos por actividades específicas correspondiente al tercer trimestre del año 2001, por un importe de \$6,299,700.00 (seis millones doscientos noventa y nueve mil setecientos pesos 00/100 M.N.).

Sobre el particular, y como resultado de la revisión y análisis de la documentación presentada por el Partido Sociedad Nacionalista, expongo lo siguiente:

Cabe mencionar que de la documentación entregada correspondiente a gastos directos, la cantidad de \$524,400.00 (quinientos veinticuatro mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.), está sin observaciones por parte de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos. Por no detectarse deficiencias en tal documentación. Por tanto, será considerada como documentación aceptada e incluida en el cálculo del financiamiento público por actividades específicas para el ejercicio del año 2002, una vez aprobada por la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión, así como por el Consejo General de este Instituto.

Al respecto, me permito comunicarle que, de la verificación efectuada, se encontró que el importe real de la documentación recibida es por la cantidad de \$6,265,200.00 (seis millones doscientos sesenta y cinco mil doscientos pesos 00/100 M.N.). Por lo que existe una diferencia de \$34,500.00 (treinta y cuatro mil quinientos pesos 00/100 M.N.),, diferencia explicada más adelante. (...)

2.- Dentro del rubro de Tareas Editoriales, se presentaron los FUC's con folios 0014/2001, 0015/2001, 0016/2001 y 0017/2001, de las actividades denominadas "Hacia una Nueva Política Exterior Mexicana, Alternativas Frente a la Globalización, Reección: Necesaria para Fortalecer el Poder Legislativo, y Un Nuevo Sistema Presidencial: ¿Utopía o Realidad?", respectivamente; actividades por un importe total de \$5,740,800.00 (cinco millones setecientos cuarenta mil ochocientos pesos 00/100 M.N.), amparado por cuatro facturas cuyo concepto de pago es la impresión de las publicaciones citadas, todas del proveedor "Desarrollo Integral en Servicios Corporativos, S.A. de C.V.".

De las actividades referidas, se observan las siguientes irregularidades:

- c).- En este rubro se omite acreditar la distribución de las diversas publicaciones arriba citadas, ya que el partido político no envía los kárdex y las notas de entrada y salida de almacén debidamente requisitados de las cinco coordinaciones de las circunscripciones del Partido de

la Sociedad Nacionalista en donde el C.E.N. del mismo partido político remitió sus publicaciones: Esto es, no se demuestra la distribución y utilización de las publicaciones que les dieron tales coordinaciones, y no se señalan o se carecen de los destinatarios o usuarios que tuvieron las mismas, es decir, no se conoce siquiera la mínima distribución que las coordinaciones hicieron de las múltiples publicaciones del instituto político referido.

Sobre el particular, es conveniente aclarar la situación del párrafo anterior. Nuevamente, para dejar asentado que no se trata de apreciaciones equivocadas, personales y subjetivas, entre otras, como ha señalado el partido político en sus oficios de respuesta a los requerimientos de esta Autoridad Electoral. Nuevamente, no se objeta ni se ha objetado "que es facultativo de cada partido político determinar el sistema de control de los materiales editoriales", ni que "este instituto político determinó que su sistema de control sería a nivel nacional". El problema de la deficiencia señalada no es el nivel del sistema de control elegido. Aún así, independientemente del sistema de control, aquél tiene una deficiencia fundamental que se explica y demuestra a continuación.

Asimismo, es adecuado aclarar que ante la insistencia del Partido de la Sociedad Nacionalista de no remitir la documentación solicitada, y que sólo se esgrimen explicaciones por su parte y en las que esta Autoridad Electoral no niega tal recurso. Sin embargo, es necesario que éstas se confirmen con la documentación requerida que confirme y pruebe lo manifestado por el partido político.

Repitiendo, la determinación de elegir el sistema de control a nivel nacional no exime al partido político de acreditar plenamente que todas sus publicaciones tuvieron o tienen un destino final distinto al de los indicados en las notas de salida de almacén en los que se señala lo siguiente:

Destino	Recibió
1a. Circunscripción Electoral Federal, Francisco Quevedo 191 Col. Arcos Vallarta, Guadalajara, Jal. C. P. 44690.	Lic. Francisco Guzmán Tamez, coordinador de la 1a. circunscripción del partido de la Sociedad Nacionalista.
2a. Circunscripción Electoral Federal Ruperto Martínez 837 Col. Oriente Monterrey, N. L.	Lic. José Manuel Flores López coordinador de la 2a. circunscripción del partido de la Sociedad Nacionalista.
3a. Circunscripción Electoral Federal Ruiz Cortines 1318 Col. Tamborrel, Jalapa, Ver.	Lic. Arsenio García Rosendo, coordinador de la 3a. circunscripción del partido de la Sociedad Nacionalista.
4a. Circunscripción Electoral Federal C. 27 de Septiembre Número 101 Altos, Col. Electricistas, Pachuca Hidalgo, C. P. 42090.	Lic. Juan Lara Santillán, coordinador de la 4a. circunscripción del partido de la Sociedad Nacionalista.
5a. Circunscripción Electoral Federal Otumba 619-B, Col. Electricistas, Toluca, Estado de México.	Lic. Rafael Rodríguez Martínez, coordinador de la 5a. circunscripción del partido de la Sociedad Nacionalista.

Adicionalmente, cambiaron las direcciones y los coordinadores de la 4ª y 5ª circunscripción en este trimestre.

También, las notas de salida contienen, entre otros datos, las firmas de recibido de los coordinadores de circunscripción y una nota en la que se describen las Entidades Federativas que integran las cinco circunscripciones siguientes:

1a. Circunscripción	Baja California, Baja California Sur, Sonora, Sinaloa, Nayarit, Jalisco, Colima y Guanajuato
2a. Circunscripción	Chihuahua, Coahuila, Nuevo León, Tamaulipas, Durango, Zacatecas, Aguascalientes, San Luis Potosí y Querétaro
3a. Circunscripción	Veracruz, Tabasco, Campeche, Yucatán, Quintana Roo, Oaxaca y Chiapas

4a. Circunscripción	Hidalgo, Tlaxcala, Puebla, Morelos y Distrito Federal.
5a. Circunscripción	Michoacán, Estado de México y Guerrero

y la leyenda que a la letra señala: procedimiento establecido en el manual de operaciones del partido.

El Partido de la Sociedad Nacionalista, sólo demuestra una distribución interna, del C.E.N. a las coordinaciones de las cinco circunscripciones que es lo único que se puede comprobar en sus kárdex y notas de salida de almacén. Dicho de otra forma, el sistema de control a nivel nacional de este Instituto Político, no acredita cuál fue el destino final de sus publicaciones. Dicho de otro modo, no se demuestra cómo se distribuyeron de las coordinaciones a las Entidades Federativas referidas, o Distritos, Municipios, Comunidades, etc. Lo que demostraría también la ausencia y desconocimiento de un sistema de registro y control interno de la distribución de las publicaciones del partido político más allá de las cinco coordinaciones de circunscripción.

Por lo que, y en razón de que la distribución para cada coordinación de circunscripción es por 20,000 ejemplares, cantidad considerable que debe ser acreditada fehacientemente, controlada y registrada, se le solicita remita a esta Dirección Ejecutiva todos los kárdex, notas de entradas y salidas de almacén de cada una de las cinco coordinaciones de circunscripción del partido político. Lo anterior, de acuerdo a lo preceptuado por el artículo 5.7. del Reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades Específicas que Realicen los Partidos Políticos Nacionales como Entidades de Interés Público; aprobado en sesión ordinaria del Consejo General de este Instituto el 14 de noviembre del 2000 y publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 6 de diciembre del mismo año. En relación con los numerales 13.2., 13.4. del Reglamento que establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la presentación de sus Informes.

Adicionalmente, se deben remitir los kárdex, notas de entrada y salida de almacén de las Entidades Federativas y/o comités estatales y/o algún otro órgano equivalente que conforman cada circunscripción donde fueron distribuidas todas sus publicaciones.

Puesto que, la documentación remitida sólo le demuestra a esta Autoridad Electoral que las publicaciones podrían permanecer en los almacenes del partido político al nivel de las coordinaciones de circunscripción. Lo que pudiera parecer que sólo se trata de un traspaso, ya que si hubiese una nueva redistribución se procedería de igual forma hasta demostrar que la distribución de las publicaciones ha beneficiado a un mayor número de personas. Pues de no ser así, los beneficiados con dichas actividades editoriales son nulos, lo cual contraviene el espíritu de las actividades específicas, mismas que buscan beneficiar al mayor número de personas sean militantes, afiliados, simpatizantes o ciudadanos en general.

Lo anterior, en virtud de que tanto a ese instituto político, así como a esta Autoridad Electoral, le quede claro que se cumple con la distribución de sus tareas editoriales con apego a la normatividad contable, y de esta forma se demuestre fehacientemente la realización del gasto, para que así el partido político pueda solicitar su reembolso por actividades específicas, motivo de este financiamiento.

Cabe señalar, que el único fin que se persigue con la fiscalización de los recursos públicos utilizados por parte de los partidos políticos consiste precisamente en verificar que se destinen a las actividades señaladas por la legislación aplicable.

Por lo tanto, por el modelo que se está utilizando, el partido político opta por el sistema de control de inventarios descentralizado, por lo que se requiere acreditar y conocer los registros y controles de la distribución de las publicaciones a los destinatarios finales. Sin embargo, si se tratara de un sistema centralizado como pretende el partido político, la distribución de las publicaciones sería del Comité Ejecutivo Nacional al destinatario final.

Por otra parte, es conveniente señalar que el sistema descentralizado es cuando las publicaciones se remiten del Comité Ejecutivo Nacional a las coordinaciones de las cinco circunscripciones del mismo Partido de la Sociedad Nacionalista, para que posteriormente dichas coordinaciones las distribuyan a los destinatarios o usuarios finales, cuya comprobación es lo que se requiere.

Por lo que se le solicita remitir, los kárdex, notas de entradas y salidas de almacén de las cinco circunscripciones donde fueron distribuidas todas sus publicaciones, para estar en posibilidad de incluir el importe de sus actividades editoriales en el monto del financiamiento público para el ejercicio del año 2002. La carencia de la documentación mencionada tendrá como consecuencia que los gastos por tareas editoriales no sean susceptibles de financiamiento público por actividades específicas.

Por lo expuesto y fundado, se le solicita realizar las aclaraciones que estime pertinentes, kárdex, notas de entradas y salidas de almacén de las cinco circunscripciones donde fueron distribuidas todas sus publicaciones; así como la documentación que estime conveniente; lo anterior, para estar en posibilidad de considerar el importe de \$5,740,800.00 (cinco millones setecientos cuarenta mil ochocientos pesos 00/100 M.N.); así como el importe de sus actividades editoriales del ejercicio del año 2001, objeto de financiamiento público para el ejercicio del año 2002. En caso contrario, dicho importe no podrá considerarse para tal efecto. (...)

ATENTAMENTE. ARTURO SANCHEZ GUTIERREZ. DIRECTOR EJECUTIVO DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS. FIRMA ILEGIBLE".

"AL MARGEN SUPERIOR IZQUIERDO EL ESCUDO NACIONAL CON LA DENOMINACION INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. EN LA PARTE INFERIOR AL MARGEN SUPERIOR IZQUIERDO: ARTURO SANCHEZ GUTIERREZ. SECRETARIO TECNICO DE LA COMISION DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS. PRESENTE. (...)

SEGUNDO: Su observación relativa al punto 2 inciso a), primeramente debemos aclarar que es absolutamente falso que este Partido Político no envió los kárdex y notas de entrada y salida de almacén debidamente requisitados. En virtud de que como se puede comprobar del informe presentado por este Instituto Político, se anexaron tanto kárdex como notas de entrada y salida para las cinco coordinaciones, los cuales contienen todos y cada uno de los requerimientos FUNDAMENTADOS EN LA LEY DE LA MATERIA que se nos hicieron de la revisión efectuada por esa autoridad revisora en el Primero y Segundo Informe de Actividades Específicas del año 2001.

Si con tal afirmación la revisora se refiere a los kárdex y notas de entradas y salidas que a su criterio deberían llevar como requisito adicional cada una de las coordinaciones de las cinco circunscripciones en que está dividido el control electoral en este Partido Político, consideramos que ello encierra la intención de la revisora de imponer a este Instituto Político la forma en la que debemos llevar nuestro control, y como hemos declarado en otras ocasiones, el derecho de determinar este tipo de control no es de la revisora, sino de cada uno de los partidos políticos, así como también el de determinar la distribución de las publicaciones por los diversos métodos que de acuerdo a las actividades partidarias se pueden usar.

Afirma la revisora que no se objeta la facultad de este partido para determinar el sistema de control, que "El problema de la deficiencia señalada no es el nivel del sistema de control elegido",sino que este partido debe acreditar plenamente que todas sus publicaciones tuvieron o tienen un destino final distinto al de los indicados en las notas de salida de almacén".

Con esto manifiesta la autoridad revisora que si y sólo si, este Instituto Político le envía los Kárdex, las notas de entrada y salida de almacén de las cinco circunscripciones, los Kárdex, las notas de entrada y salida de almacén de las treinta dos entidades federativas, los Kárdex, las notas de entrada y salida de almacén de los trescientos distritos electorales, los Kárdex, las notas de entrada y salida de almacén de los dos mil cuatrocientos treinta y un municipios del país, los kárdex, las notas de entrada y salida de almacén de las 99,999 comunidades, los Kárdex, las notas de entrada y salida de almacén de treinta y siete mil ochocientos catorce secciones urbanas, los Kárdex, las notas de entrada y salida

de almacén de nueve mil novecientos setenta y tres secciones rurales, y los Kárdex, las notas de entrada y salida de almacén de los Etc., Etc., Etc., requerimientos adicionales a lo que la ley de la materia requiere para acreditar la distribución y utilización de las publicaciones que les dieron tales coordinaciones, y además señalando los destinatarios o usuarios para acreditar plenamente que todas las publicaciones tuvieron o tienen un destino final distinto al de los indicados en las notas de salida de almacén. Con lo cual pretende la revisora que si y sólo si conoce los registros y controles de la distribución de las publicaciones a los destinatarios finales puede acreditar fehacientemente la actividad; o sea que si y sólo si proporcionamos los datos y firmas de quien es el destinatario final de una publicación la revisora puede acreditar fehacientemente la actividad.

Este requerimiento no sólo nos obligaría a llevar un control de las publicaciones en nuestras cinco coordinaciones, sino además estaríamos en el absurdo de llevar un registro con los datos y firmas de cada una de las personas que nos reciben nuestras publicaciones en todo el país para poder cumplir con tener el registro (datos y firmas) de los destinatarios finales de las mismas. Es decir, cuando una persona nos recibe alguna de estas revistas, tendremos que condicionarle tal hecho a que nos proporcione sus datos, clave de elector y firma; adicionalmente solicitarle a éste que si la regala o la tira, nos informe para saber cuál fue el destino final, final, a efecto de que el revisor tenga convicción de quién o cuál fue el destino final de nuestras publicaciones.

Volvemos nuevamente al cuestionamiento, con qué fundamento legal la revisora nos exige que acreditemos el destino final de nuestras publicaciones, pues como mencionamos con anterioridad y de hecho lo hemos comunicado al revisor en otras ocasiones, que en virtud del sistema de trabajo que prevalece en este Partido Político y dada la estructura del mismo, no contamos con una planilla que nos permita distribuir con acuse de recibo cada una de nuestras publicaciones. Nuestras estrategias de distribución son diversas, tales como el envío por correo (actividad que se puede acreditar plenamente con tan sólo preguntar a los consejeros electorales y funcionarios del Instituto Federal Electoral en todo el País, así como a las Autoridades de Gobierno en los Estados, si han recibido nuestras publicaciones), o la entrega de nuestras publicaciones en lugares de gran afluencia de personas, entradas de cafés, restaurantes, cines, supermercados, instituciones diversas, en campañas de afiliación, etc., por lo que sería muy difícil que quienes nos las reciben quieran firmar una nota de salida y proporcionarnos sus datos personales para acreditarle plenamente que todas las publicaciones tuvieron o tienen un destino final distinto al de los indicados en las notas de almacén proporcionadas por este Instituto Político.

Más aún, tendríamos que repetir tal operación con todos y cada uno de los simpatizantes que asisten a nuestros eventos masivos, en los cuales con auxilio de algunos voluntarios repartimos nuestras publicaciones; por lo que tratar de atender el sistema de distribución y utilización de las publicaciones que propone esa autoridad revisora, para acreditarle plenamente que todas las publicaciones tuvieron o tienen un destino final distinto al de los indicados en las notas de almacén proporcionadas por este Instituto Político y que conozca el destino o usuario final de las mismas, implicaría contar con una planilla de personal de la que carece este Partido Político, y que no podría costearse.

Asimismo, hemos afirmado que esta solicitud emana de una apreciación equivocada, personal y subjetiva del revisor, en virtud de que no tiene fundamento legal alguno la exigencia que ha realizado en repetidas ocasiones, como lo menciona en su oficio DEPP/974/2002 en la que trata de imponer a este Partido Político la obligación de llevar controles adicionales a niveles que no terminan en las cinco coordinaciones regionales, ni en las treinta dos entidades federativas, ni en los trescientos distritos electorales, ni en los dos mil cuatrocientos treinta y un municipios del país, ni en las 99999 comunidades, ni en las sesenta y tres mil seiscientas seis secciones, terminan en ETCETERA. Donde como ya lo hemos dicho proporcionarle las 120,000 notas de entrada y salida con los datos, clave de elector y firma de los 120,000 ciudadanos para que el revisor sólo así tenga convicción de quién o cuál fue el destino final de nuestras publicaciones, no sólo viola derecho de determinar el sistema de control de las publicaciones elegido por Sociedad Nacionalista, También pretende anular todos y cada

uno de los elementos adicionales que el revisor requiere con base al Reglamento de la materia y sus lineamientos contables para que la actividad sea susceptible de financiamiento público de las actividades específicas.

Es decir, qué efecto legal produce el artículo 5.5. de dicho reglamento que a la letra establece "LOS PARTIDOS POLITICOS DEBERAN PRESENTAR A LA SECRETARIA TECNICA DE LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION, JUNTO CON LA DOCUMENTACION COMPROBATORIA DE LOS GASTOS, UNA EVIDENCIA QUE MUESTRE LA ACTIVIDAD ESPECIFICA REALIZADA QUE PODRA CONSISTIR, PREFERENTEMENTE EN EL PRODUCTO ELABORADO CON LA ACTIVIDAD O, EN SU DEFECTO, CON OTROS DOCUMENTOS EN LOS QUE ACREDITE LA REALIZACION DE LA ACTIVIDAD ESPECIFICA. LA MUESTRA DEBERA INVARIABLEMENTE, CONTENER ELEMENTOS DE TIEMPO, MODO Y LUGAR QUE LA VINCULEN CON LA ACTIVIDAD ESPECIFICA, EN EL ENTENDIDO QUE A FALTA DE ESTA MUESTRA, O DE LA CITADA DOCUMENTACION, LOS COMPROBANTES DE GASTO NO TENDRAN VALIDEZ PARA EFECTOS DE COMPROBACION.

Para qué tener un artículo que define perfectamente lo que requiere se cumpla, si de cualquier manera lo que tiene validez para el revisor es su criterio y no lo establecido en la Ley, al pretender que de no proceder este partido político conforme a lo establecido por esa autoridad, entonces no se demuestra fehacientemente con la realización del gasto.

Por lo que este Instituto Político le recuerda al revisor que el gasto está plena y legalmente demostrado, dado que se les envió cada uno de los FUC's correspondientes, debidamente requisitados, autorizados y foliados, agrupados y referidos a una sola actividad específica, asimismo se anexan los comprobantes respectivos (facturas) y copia del cheque de la cuenta del Partido con que fue cubierto el gasto, conforme a lo establecido en la Ley del Impuesto sobre la Renta, así como la evidencia (muestra del producto elaborado con la actividad) que demuestra que la actividad específica se realizó.

Razón por la cual sólo nos queda suponer que, el resto de los elementos aportados de acuerdo a las exigencias de Ley, en el contenido del Informe de gastos de actividades específicas, no tiene razón de ser ni validez legal alguna.

Por ello, nuevamente aconsejamos a la revisora la promoción de una reforma al marco legal actual, a efecto de que se especifique que será la comisión revisora la que determine las condicionantes de acreditación a efecto de que este Partido Político pueda enmarcar dicha actividad conforme a esos ordenamientos, pues de lo contrario este Instituto Político continuaría preocupándose por cumplir conforme a derecho, sin dejar nunca satisfecha a la autoridad revisora. Es decir, esta exigencia no sólo viola lo establecido en la Ley, sino que va más allá de lo que humanamente una organización puede hacer y ante lo imposible nadie está obligado.

Porque si algo ha quedado claro a través de la reiterada solicitud de la autoridad sobre el tema y las explicaciones que ha dado este Instituto Político, es que esa autoridad revisora pretende el absurdo de que este Instituto Político le entregue ciento veinte mil notas de salida o su equivalente que le acredite plenamente que todas nuestras publicaciones llegaron a las manos de ciento veinte mil personas proporcionando su datos, clave de elector y firma; y adicionalmente solicitarle a éste que si la regala o la tira, nos informe para saber cuál fue el destino final, final, a efecto de que el revisor tenga convicción de quién o cuál fue el destino final de nuestras publicaciones.

Como señalamos ya en otros comunicados, de acuerdo a lo establecido por el artículo 5.7. del Reglamento de la materia así como los artículos 13.2. y 13.4. de los lineamientos aludidos por la revisora, no existe restricción alguna para determinar el sistema de control, de los materiales editoriales, en este sentido, este Instituto Político determinó que su sistema de control sería a nivel nacional y no a nivel coordinación de circunscripción, ni por entidad federativa, ni por comités estatales ni cualquier otro equivalente, ni a nivel ciudadano, como pretende imponerlo ese órgano revisor.

A mayor abundamiento, tratando de ejemplificar fácilmente con las publicaciones que distribuye el Instituto Federal Electoral lo que el revisor pretende, es cómo exigirle a ese Instituto que proporcione los millones de Notas de Salida con los datos y firmas de los usuarios finales de las Publicaciones de Divulgación que reparte a nivel Nacional a diversas Instituciones y por diferentes métodos de envío, para

que éste pueda acreditarle a su autoridad revisora plenamente que sus publicaciones se elaboraron, se distribuyeron y tuvieron un destino final distinto al que reportan en sus sistemas de control y demostrar además que se realizó la actividad con el espíritu de beneficiar al mayor número de personas o ciudadanos en general.

En este Partido Político estamos de acuerdo en que el fin que se persigue con la fiscalización de los recursos públicos utilizados por parte de los partidos políticos consiste precisamente en verificar que se destinen a las actividades señaladas por la legislación aplicable. Pero si dicha legislación establece que este Instituto Político podrá determinar la forma en la que llevará sus controles y la autoridad revisora pretende imponer el sistema, creemos que no será posible subsanar la supuesta transgresión a satisfacción de ésta, por no estar fundamentada, luego entonces es un requerimiento que extralimita y va mas allá de lo establecido en los Reglamentos de la materia aprobados por el Consejo General del Instituto Federal Electoral.

Pues si como hemos mencionado anteriormente y lo volvemos a reiterar; el artículo 13.4. del Reglamento que establece los lineamientos, formatos e instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, establece:

13.4. En caso de que un partido político DETERMINE llevar los controles de que hablan los párrafos anteriores a través de sus comités estatales u órganos equivalentes, de cada uno de ellos deberá ajustarse a los requisitos establecidos en el presente artículo.

Y si de acuerdo a lo establecido por el artículo 3o. del COFIPE, realizamos una interpretación conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, llegaríamos a las siguientes conclusiones:

En una interpretación gramatical, del significado de la palabra DETERMINAR, conforme al diccionario de la Real Academia de la Lengua Española significa:

DETERMINAR: (1. *determinare*). Tr.s.xvi al xx. Fijar, precisar los límites de una cosa previa deliberación o estudio. Hacer que lo que es vago o incierto deje de serlo. Señalar excluyendo toda duda o controversia. Indicar o dar a entender una cosa. Informar, dar forma. Tomar o hacer tomar una resolución.

Luego entonces, si literalmente este artículo refiere que el Partido "político determine", lo que evidentemente no encierra obligación alguna de seguir el sistema que pretende imponer esa Comisión revisora.

Sistemáticamente, debemos entender que se otorga a este partido político la facultad de determinar de acuerdo a su sistema de trabajo y recursos tanto humanos como materiales la forma específica en que realizará el control de su distribución. No podemos interpretar de ninguna manera que si el artículo dice "EN CASO DE QUE UN PARTIDO POLITICO DETERMINE", puede significar que un ente exterior al partido político puede imponerle un sistema, que evidentemente es opcional, con lo que nos parece que el órgano revisor se está excediendo en sus atribuciones al pretender calificar como única opción de control la que él determina.

De una interpretación funcional del artículo en comento, nos revela que si bien es cierto los métodos de control pueden ser a diversos niveles, no es sino el partido político el que podrá decidir cuál será el sistema utilizado, en virtud de que pretender la autoridad revisora que sólo si se sabe cuál es el destino final de una publicación se puede considerar como acreditada la realización de la misma y luego entonces susceptible de presentarse para su reembolso por actividades específicas, pone en duda la eficacia del sistema de fiscalización utilizado, el cual se encuentra estructurado por una serie de elementos en su conjunto, que para todos los partidos políticos crean convicción menos para el órgano revisor.

Es tal la extralimitación que la revisora hace de los documentos que le presenta este Instituto Político, que nos hace señalamientos tales como *al analizar el sistema de control y determinar que el nombre que decidimos darle "SISTEMA DE CONTROL A NIVEL NACIONAL, no aplica Y SOLO PORQUE ASI LO DETERMINA LA REVISORA LE DA EL CALIFICATIVO DE "CONTROL DE INVENTARIOS DESCENTRALIZADO" PARA CON BASE EN ESTE CRITERIO FUNDAMENTAR LA EXIGENCIA DE REGISTROS Y CONTROLES ADICIONALES.* Nuestro sistema de control porque así lo determinamos con la facultad que la ley nos otorga finaliza documentalmente con la entrada de las publicaciones a las cinco coordinaciones circunscripcionales; es decir para nuestro sistema de control nacional o CENTRALIZADO como lo califica la revisora, documentalmente el usuario final, es cada una de las cinco coordinaciones circunscripcionales. Lo cual para la revisora "también demuestra la ausencia y desconocimiento de un sistema de registro y control interno de la distribución de las publicaciones del partido más allá de las cinco coordinaciones de circunscripción".

A mayor abundamiento, si pensamos fríamente respecto de la exigencia de la Comisión de revisión, podemos decir que en muchos de los casos el destino final de una publicación puede ser el depósito de basura de una comunidad, sin que ello implique que este partido político no desarrolló todas las actividades necesarias para la realización de sus publicaciones, y el cumplimiento de su obligación de promover la cultura política en la ciudadanía, y del cumplimiento del artículo 38 inciso h) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Más aún, podríamos concluir de tal exigencia; que debido al alto índice de abstencionismo que manifiesta la ciudadanía para emitir su voto en los procesos electorales, se debe a la ausencia y desconocimiento del Instituto Federal Electoral para motivar a los ciudadanos al cumplimiento de sus derechos y obligaciones, o a la ausencia de registros y controles internos (llámense estadísticas) para promover los programas adecuados para inducir a los ciudadanos a votar; motivo por el cual no existe tampoco la certeza de que haya realizado estas actividades bajo el espíritu de beneficiar al mayor número de personas.

Para confirmar lo dicho de cómo se extralimita la revisora con la revisión que efectúa a nuestros documentos, nos hace señalamientos tales como: "Adicionalmente, cambiaron las direcciones y los coordinadores de la 4ª y 5ª circunscripción en este trimestre" sin dar mayor detalle del porqué de dicha observación; será acaso que el revisor también nos quiere negar la facultad de designar a nuestros delegados especiales, como lo son, los de las circunscripciones, abrogándose con ello esta facultad.

Mencionan en otro apartado de su oficio que tal solicitud se requiere, porque esa autoridad revisora pretende que con estos documentos solicitados le quede claro que se cumple con la distribución de las tareas editoriales con apego a la normatividad contable, y de esta forma demuestre fehacientemente la realización del gasto, para que así el Partido Político pueda solicitar su reembolso por actividades específicas, motivo de financiamiento.

Le recordamos nuevamente a la revisora que este Instituto Político sí cumple con la normatividad contable aplicable y vigente, ya que dichos lineamientos no señalan en ninguno de sus puntos lo que esa autoridad revisora pretende imponer a esta Organización Política para que pueda solicitar su reembolso por actividades específicas, motivo de financiamiento. Asimismo concatena su requerimiento diciendo que sólo de esa forma se demuestra fehacientemente la realización del gasto; gasto que está fehacientemente comprobado mediante todos y cada uno de los comprobantes que

establece el Reglamento como requisito para ello, es decir se anexó al informe que nos ocupa, la factura y copia del cheque de la cuenta del Partido con que fue cubierto el gasto, con sus dos firmas y sello en el anverso, conforme a lo establecido en la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en ese momento, así como la evidencia (muestra del producto elaborado en la actividad) que demuestra que la actividad se realizó y que el gasto se hizo. También se anexaron en este mismo informe los FUC's referenciados a una sola actividad requisitados con los criterios que hemos ido definiendo la autoridad revisora y este Instituto Político en todo el año 2001, y muestras del producto.

Es importante señalar que ya anteriormente el revisor tuvo que reconocernos gastos de Actividades Específicas, que por un supuesto criterio empleado decían que las copias de los cheques no tenían validez legal alguna.

Más aún, para esta fecha la autoridad revisora ya ha podido constatar que cuando "sólo esgrimimos explicaciones de nuestra parte y no remitimos la documentación solicitada", sólo decimos verdad en nuestro dicho; como cuando aseguramos que nuestros cheques sí llevan dos firmas, sólo que en el momento procesal oportuno el banco no pudo proporcionarnos la copia para comprobarlo. Asimismo la autoridad ha podido contar y dar fe del tiraje de nuestras publicaciones del año 2002, por lo que no podemos comprender el porqué el revisor se extralimita en la revisión de nuestros documentos, lo que sí podríamos concluir es que el revisor tiene la consigna de descalificar como específicas nuestras actividades bajo cualquier concepto para no recibir el beneficio del financiamiento por este rubro. Lo que es muy fácil de observar en las supuestas deficiencias que en su oficio referencia DEPPP/974/02 mencionan, las cuales sólo están sustentadas en el criterio que emplea el revisor al interpretar los fundamentos legales en que sustenta sus observaciones para determinar artículos supuestamente transgredidos; donde, efectivamente "sólo esgrimimos explicaciones" que dan fe de los hechos de cómo se lleva a cabo la distribución de las publicaciones y la imposibilidad técnica, logística y económica para realizarlo de la manera en que la autoridad revisora pretende imponer a este Instituto Político.

Con base a lo expuesto y fundamentado en el numeral PRIMERO Y SEGUNDO del presente oficio, este Instituto político ha dado cabal cumplimiento a todos y cada uno de los requerimientos de esa autoridad revisora fundamentados y sustentados en la Ley de la materia, para que estas actividades específicas sean consideradas para efecto de financiamiento público.

De lo que se concluye que este partido político sí cumple con todos y cada uno de los extremos señalados en el artículo 5.7. y demás relativos del Reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades Específicas que realicen los Partidos Políticos Nacionales como Entidades de Interés Público. Así como con los artículos 13.2. y 13.4. del Reglamento que establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la presentación de sus Informes.

ATENTAMENTE. LIC. MARCELA PEREZ GARCIA, RESPONSABLE DEL ORGANO DE FINANZAS DEL C.E.N. DEL PARTIDO DE LA SOCIEDAD NACIONALISTA. FIRMA ILEGIBLE".

"AL MARGEN SUPERIOR IZQUIERDO EL ESCUDO NACIONAL CON LA DENOMINACION INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. EN LA PARTE INFERIOR AL MARGEN SUPERIOR IZQUIERDO: LIC. MARCELA PEREZ GARCIA, RESPONSABLE DEL ORGANO DE FINANZAS DEL C.E.N. DEL PARTIDO DE LA SOCIEDAD NACIONALISTA. PRESENTE.

Me refiero a su oficio con número PSN/SA/CEN/008/2001, de fecha 14 de enero del 2002, mediante el cual presentó a esta Dirección Ejecutiva, documentación relativa a gastos por actividades específicas correspondiente al cuarto trimestre del año 2001, por un importe de \$6,143,300.00 (seis millones ciento cuarenta y tres mil trescientos pesos 00/100 M.N.).

Sobre el particular, y como resultado de la revisión y análisis de la documentación presentada por el Partido Sociedad Nacionalista, expongo lo siguiente:

Cabe mencionar que de la documentación entregada correspondiente a gastos directos, la cantidad de \$402,500.00 (cuatrocientos dos mil quinientos pesos 00/100 M.N.), está sin observaciones por parte de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos. Por no detectarse deficiencias en tal documentación. Por tanto, será considerada como documentación aceptada e incluida en el cálculo del financiamiento público por actividades específicas para el ejercicio del año 2002, una vez aprobada por la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión, así como por el Consejo General de este Instituto.

1.- Dentro del rubro de Tareas Editoriales, se presentaron los FUC's con folios 0025/2001, 0026/2001, 0027/2001 y 0028/2001, de las actividades denominadas "Análisis del primer informe de gobierno", "Terrorismo Internacional", "Una tragedia olvidada: La mujer en Afganistán" y "Derecho a la información: Tarea postergada por décadas", respectivamente; actividades por un importe total de \$5,740,800.00 (cinco millones setecientos cuarenta mil ochocientos pesos 00/100 M.N.), amparado por cuatro facturas cuyo concepto de pago es la impresión de las publicaciones citadas, todas del proveedor "Desarrollo Integral en Servicios Corporativos, S.A. de C.V.".

De las actividades referidas, se observan las siguientes irregularidades:

- d).- En este rubro se omite acreditar la distribución de las diversas publicaciones arriba citadas, ya que el partido político no envía los kárdex y las notas de entrada y salida de almacén debidamente requisitadas de las cinco coordinaciones de las circunscripciones del Partido de la Sociedad Nacionalista en donde el C.E.N. del mismo partido político remitió sus publicaciones: Esto es, no se demuestra la distribución y utilización de las publicaciones que les dieron tales coordinaciones, y no se señalan o se carecen de los destinatarios o usuarios que tuvieron las mismas, es decir, no se conoce siquiera la mínima distribución que las coordinaciones hicieron de las múltiples publicaciones del instituto político referido.

Sobre el particular, es conveniente aclarar la situación del párrafo anterior. Nuevamente, para dejar asentado que no se trata de apreciaciones equivocadas, personales y subjetivas, entre otras, como ha señalado el partido político en sus oficios de respuesta a los requerimientos de esta Autoridad Electoral. Nuevamente, no se objeta ni se ha objetado "que es facultativo de cada partido político determinar el sistema de control de los materiales editoriales", ni que "este instituto político determinó que su sistema de control sería a nivel nacional". El problema de la deficiencia señalada no es el nivel del sistema de control elegido. Aún así, independientemente del sistema de control, aquél tiene una deficiencia fundamental que se explica y demuestra a continuación.

Asimismo, es adecuado aclarar que ante la insistencia del Partido de la Sociedad Nacionalista de no remitir la documentación solicitada, y que sólo se esgrimen explicaciones por su parte y en las que esta Autoridad Electoral no niega tal recurso. Sin embargo, es necesario que éstas se confirmen con la documentación requerida que confirme y pruebe lo manifestado por el mismo partido político.

Repitiendo, la determinación de elegir el sistema de control a nivel nacional no exime al partido político de acreditar plenamente que todas sus publicaciones tuvieron o tienen un destino final distinto al de los indicados en las notas de salida de almacén en los que se señala lo siguiente:

Destino	Recibió
---------	---------

1a. Circunscripción Electoral Federal, Francisco Quevedo 191 Col. Arcos Vallarta, Guadalajara, Jal. C. P. 44690.	Lic. Francisco Guzmán Tamez, coordinador de la 1a. circunscripción del partido de la Sociedad Nacionalista.
2a. Circunscripción Electoral Federal Ruperto Martínez 837 Col. Oriente Monterrey, N. L.	Lic. José Manuel Flores López coordinador de la 2a. circunscripción del partido de la Sociedad Nacionalista.
3a. Circunscripción Electoral Federal Ruiz Cortines 1318 Col. Tamborrel, Jalapa, Ver.	Lic. Arsenio García Rosendo, coordinador de la 3a. circunscripción del partido de la Sociedad Nacionalista.
4a. Circunscripción Electoral Federal C. 27 de Septiembre Número 101 Altos, Col. Electricistas, Pachuca Hidalgo, C. P. 42090.	Lic. Juan Lara Santillán, coordinador de la 4a. circunscripción del partido de la Sociedad Nacionalista.
5a. Circunscripción Electoral Federal Otumba 619-B, Col. Electricistas, Toluca, Estado de México.	Lic. Rafael Rodríguez Martínez, coordinador de la 5a. circunscripción del partido de la Sociedad Nacionalista.

También, las notas de salida contienen, entre otros datos, las firmas de recibido de los coordinadores de circunscripción y una nota en la que se describen las Entidades Federativas que integran las cinco circunscripciones siguientes:

1a. Circunscripción	Baja California, Baja California Sur, Sonora, Sinaloa, Nayarit, Jalisco, Colima y Guanajuato
2a. Circunscripción	Chihuahua, Coahuila, Nuevo León, Tamaulipas, Durango, Zacatecas, Aguascalientes, San Luis Potosí y Querétaro
3a. Circunscripción	Veracruz, Tabasco, Campeche, Yucatán, Quintana Roo, Oaxaca y Chiapas
4a. Circunscripción	Hidalgo, Tlaxcala, Puebla, Morelos y Distrito Federal.
5a. Circunscripción	Michoacán, Estado de México y Guerrero

y la leyenda que a la letra señala: procedimiento establecido en el manual de operaciones del partido.

El Partido de la Sociedad Nacionalista, sólo demuestra una distribución interna, del C.E.N. a las coordinaciones de las cinco circunscripciones que es lo único que se puede comprobar en sus kárdex y notas de salida de almacén. Dicho de otra forma, el sistema de control a nivel nacional de este Instituto Político, no acredita cuál fue el destino final de sus publicaciones. Dicho de otro modo, no se demuestra cómo se distribuyeron de las coordinaciones a las Entidades Federativas referidas, o Distritos, Municipios, Comunidades, etc. Lo que demostraría también la ausencia y desconocimiento de un sistema de registro y control interno de la distribución de las publicaciones del partido político más allá de las cinco coordinaciones de circunscripción.

Por lo que, y en razón de que la distribución para cada coordinación de circunscripción es por 24,000 ejemplares, cantidad considerable que debe ser acreditada fehacientemente, controlada y registrada, se le solicita remita a esta Dirección Ejecutiva todos los kárdex, notas de entrada y salida de almacén de cada una de las cinco coordinaciones de circunscripción del partido político. Lo anterior, de acuerdo a lo preceptuado por el artículo 5.7. del Reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades Específicas que Realicen los Partidos Políticos Nacionales como Entidades de Interés Público; aprobado en sesión ordinaria del Consejo General de este Instituto el 14 de

noviembre del 2000 y publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 6 de diciembre del mismo año. En relación con los numerales 13.2. del Reglamento que establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la presentación de sus Informes.

Adicionalmente, se deben remitir los kárdex, notas de entrada y salida de almacén de las Entidades Federativas y/o comités estatales y/o algún otro órgano equivalente que conforman cada circunscripción donde fueron distribuidas todas sus publicaciones.

Puesto que, la documentación remitida sólo le demuestra a esta Autoridad Electoral que las publicaciones podrían permanecer en los almacenes del partido político al nivel de las coordinaciones de circunscripción. Lo que pudiera parecer que sólo se trata de un traspaso, ya que si hubiese una nueva redistribución se procedería de igual forma hasta demostrar que la distribución de las publicaciones ha beneficiado a un mayor número de personas. Pues de no ser así, los beneficiados con dichas actividades editoriales son nulos, lo cual contraviene el espíritu de las actividades específicas, mismas que buscan beneficiar al mayor número de personas sean militantes, afiliados, simpatizantes o ciudadanos en general.

Lo anterior, en virtud de que tanto a ese Instituto Político, así como a esta Autoridad Electoral, le quede claro que se cumple con la distribución de sus tareas editoriales con apego a la normatividad contable, y de esta forma se demuestre fehacientemente la realización del gasto, para que así el partido político pueda solicitar su reembolso por actividades específicas, motivo de este financiamiento.

Cabe señalar, que el único fin que se persigue con la fiscalización de los recursos públicos utilizados por parte de los partidos políticos consiste precisamente en verificar que se destinen a las actividades señaladas por la legislación aplicable.

Por lo tanto, por el modelo que se está utilizando, el partido político opta por el sistema de control de inventarios descentralizado, por lo que se requiere acreditar y conocer los registros y controles de la distribución de las publicaciones a los destinatarios finales. Sin embargo, si se tratara de un sistema centralizado como pretende el partido político, la distribución de las publicaciones sería del Comité Ejecutivo Nacional al destinatario final.

Por otra parte, es conveniente señalar que el sistema descentralizado es cuando las publicaciones se remiten del Comité Ejecutivo Nacional a las coordinaciones de las cinco circunscripciones del mismo Partido de la Sociedad Nacionalista, para que posteriormente dichas coordinaciones las distribuyan a los destinatarios o usuarios finales, cuya comprobación es lo que se requiere.

Por lo que se le solicita remitir, los kárdex, notas de entrada y salida de almacén de las cinco circunscripciones donde fueron distribuidas todas sus publicaciones, para estar en posibilidad de incluir el importe de sus actividades editoriales en el monto del financiamiento público para el ejercicio del año 2002. La carencia de la documentación mencionada tendrá como consecuencia que los gastos por tareas editoriales no sean susceptibles de financiamiento público por actividades específicas.

Por lo expuesto y fundado, se le solicita realizar las aclaraciones que estime pertinentes, kárdex, notas de entrada y salida de almacén de las cinco circunscripciones donde fueron distribuidas todas sus publicaciones; así como la documentación que estime conveniente; lo anterior, para estar en posibilidad de considerar el importe de \$5,740,800.00 (cinco millones setecientos cuarenta mil ochocientos pesos 00/100 M.N.); así como el importe de sus actividades editoriales del ejercicio del año 2001, objeto de financiamiento público para el ejercicio del año 2002. En caso contrario, dicho

importe no podrá considerarse para tal efecto. (...)

ATENTAMENTE. ARTURO SANCHEZ GUTIERREZ. DIRECTOR EJECUTIVO DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS. FIRMA ILEGIBLE".

"AL MARGEN SUPERIOR IZQUIERDO EL ESCUDO NACIONAL CON LA DENOMINACION INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. EN LA PARTE INFERIOR AL MARGEN SUPERIOR IZQUIERDO: ARTURO SANCHEZ GUTIERREZ. SECRETARIO TECNICO DE LA COMISION DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS. PRESENTE. (...)

Primero: De sus observaciones relativas al punto 1 inciso a), primeramente debemos aclarar que es absolutamente falso que este Partido Político no envió los kárdex y notas de entrada y salida de almacén debidamente requisitados. En virtud de que como se puede comprobar del informe presentado por este Instituto Político, se anexaron tanto los kárdex como notas de entrada y salida para las cinco coordinaciones, los cuales contienen todos y cada uno de los requerimientos FUNDAMENTADOS EN LA LEY DE LA MATERIA que se nos hicieron de la revisión efectuada por esa autoridad revisora en el Primero y Segundo Informe de Actividades Específicas del año 2001.

Si con tal afirmación la revisora se refiere a los kárdex y notas de entradas y salidas que a su criterio deberían llevar como requisito adicional cada una de las coordinaciones de las cinco circunscripciones en que está dividido el control electoral en este Partido Político, consideramos que ello encierra la intención de la revisora de imponer a este Instituto Político la forma en la que debemos llevar nuestro control, y como hemos declarado en otras ocasiones, el derecho de determinar este tipo de control no es de la revisora, sino de cada uno de los partidos políticos, así como también el de determinar la distribución de las publicaciones por los diversos métodos que de acuerdo a las actividades partidarias se pueden usar.

Afirma la revisora que no se objeta la facultad de este partido para determinar el sistema de control, que "El problema de la deficiencia señalada no es el nivel del sistema de control elegido", "sino que este partido debe acreditar plenamente que todas sus publicaciones tuvieron o tienen un destino final distinto al de los indicados en las notas de salida de almacén".

Con esto manifiesta la autoridad revisora que si y sólo si, este Instituto Político le envía los Kárdex, las notas de entrada y salida de almacén de las cinco circunscripciones, los kárdex, las notas de entrada y salida de almacén de las treinta dos entidades federativas, los kárdex, las notas de entrada y salida de almacén de los trescientos distritos electorales, los kárdex, las notas de entrada y salida de almacén de los dos mil cuatrocientos treinta y un municipios del país, los kárdex, las notas de entrada y salida de almacén de las 99,999 comunidades, los kárdex, las notas de entrada y salida de almacén de treinta de siete mil ochocientos catorce secciones urbanas, los kárdex, las notas de entrada y salida de almacén de nueve mil novecientos setenta y tres secciones rurales, y los kárdex, las notas de entrada y salida de almacén de los Etc., Etc., Etc., requerimientos adicionales a lo que la ley de la materia requiere para acreditar la distribución y utilización de las publicaciones que les dieron tales coordinaciones, y además señalando los destinatarios o usuarios para acreditar plenamente que todas las publicaciones tuvieron o tienen un destino final distinto al de los indicados en las notas de salida de almacén. Con lo cual pretende la revisora que si y sólo si se conoce los registros y controles de la distribución de las publicaciones y de los destinatarios finales puede acreditar fehacientemente la actividad; o sea que si y sólo si proporcionamos los datos firma de quién es el destinatario final de una publicación la revisora puede acreditar fehacientemente la actividad.

Este requerimiento no sólo nos obligaría a llevar un control de las publicaciones en nuestras cinco coordinaciones, sino además estaríamos en el absurdo de llevar un registro con los datos y firmas de cada una de las personas que nos reciben nuestras publicaciones en todo el país para poder cumplir con tener el registro (datos y firmas) de los destinatarios finales de las mismas. Es decir, cuando una

persona nos recibe alguna de estas revistas, tendremos que condicionarle tal hecho a que nos proporcione sus datos, clave de elector y firma; y adicionalmente solicitarle a éste que si la regala o la tira, nos informe para saber cual fue el destino final, final, a efecto de que el revisor tenga convicción de quién o cuál fue el destino final de nuestras publicaciones.

Volvemos nuevamente al cuestionamiento, con qué fundamento legal la revisora nos exige que acreditemos el destino final de nuestras publicaciones, pues como mencionamos con anterioridad y de hecho lo hemos comunicado al revisor en otras ocasiones, que en virtud del sistema de trabajo que prevalece en este Partido Político y dada la estructura del mismo, no contamos con una planilla que nos permita distribuir con acuse de recibo cada una de nuestras publicaciones. Nuestras estrategias de distribución son diversas, tales como el envío por correo (actividad que se puede acreditar plenamente con tan sólo preguntar a los consejeros electorales y funcionarios del Instituto Federal Electoral en todo el País, así como a las Autoridades de Gobierno en los Estados, si han recibido nuestras publicaciones), o la entrega de nuestras publicaciones en lugares de gran afluencia de personas, entradas de cafés, restaurantes, cines, supermercados, instituciones diversas, en campañas de afiliación, etc., por lo que sería muy difícil que quienes nos las reciben quieran firmar una nota de salida y proporcionarnos sus datos personales para acreditarle plenamente que todas las publicaciones tuvieron o tienen un destino final distinto al de los indicados en las notas de almacén proporcionadas por este Instituto Político.

Más aún, tendríamos que repetir tal operación con todos y cada uno de los simpatizantes que asisten a nuestros eventos masivos, en los cuales con auxilio de algunos voluntarios repartimos nuestras publicaciones; por lo que tratar de atender el sistema de distribución y utilización de las publicaciones que propone esa autoridad revisora, para acreditarle plenamente que todas las publicaciones tuvieron o tienen un destino final distinto al de los indicados en las notas de almacén proporcionadas por este Instituto Político y que conozca el destino o usuario final de las mismas, implicaría contar con una planilla de personal de la que carece este Partido Político, y que no podría costearse.

Asimismo, hemos afirmado que esta solicitud emana de una apreciación equivocada, personal y subjetiva del revisor, en virtud de que no tiene fundamento legal alguno la exigencia que ha realizado en repetidas ocasiones, como lo menciona en su oficio DEPP/974/2002 en la que trata de imponer a este Partido Político la obligación de llevar controles adicionales a niveles que no terminan en las cinco coordinaciones regionales, ni en las treinta y dos entidades federativas, ni en los trescientos distritos electorales, ni en los dos mil cuatrocientos treinta y un municipios del país, ni en las 99999 comunidades, ni en las sesenta y tres mil seiscientos seis secciones, terminan en ETCETERA. Donde como ya lo hemos dicho proporcionarle las 120,000 notas de entrada y salida con los datos, clave de elector y firma de los 120,000 ciudadanos para que el revisor sólo así tenga convicción de quién o cuál fue el destino final de nuestras publicaciones, no sólo viola el derecho de determinar el sistema de control de las publicaciones elegido por Sociedad Nacionalista, también pretende anular todos y cada uno de los elementos adicionales que el revisor requiere con base al Reglamento de la materia y sus lineamientos contables para que la actividad sea susceptible de financiamiento público de las actividades específicas.

Es decir, qué efecto legal produce el artículo 5.5. de dicho reglamento que a la letra establece "LOS PARTIDOS POLITICOS DEBERAN PRESENTAR A LA SECRETARIA TECNICA DE LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION, JUNTO CON LA DOCUMENTACION COMPROBATORIA DE LOS GASTOS, UNA EVIDENCIA QUE MUESTRE LA ACTIVIDAD ESPECIFICA REALIZADA QUE PODRA CONSISTIR PREFERENTEMENTE EN EL PRODUCTO ELABORADO CON LA ACTIVIDAD O, EN SU DEFECTO, CON OTROS DOCUMENTOS EN LOS QUE ACREDITE LA REALIZACION DE LA ACTIVIDAD ESPECIFICA. LA MUESTRA DEBERA

INVARIABLEMENTE, CONTENER ELEMENTOS DE TIEMPO, MODO Y LUGAR QUE LA VINCULEN CON LA ACTIVIDAD ESPECIFICA, EN EL ENTENDIDO QUE A FALTA DE ESTA MUESTRA, O DE LA CITADA DOCUMENTACION, LOS COMPROBANTES DE GASTO NO TENDRAN VALIDEZ PARA EFECTOS DE COMPROBACION.

Para qué tener un artículo que define perfectamente lo que requiere se cumpla, si de cualquier manera lo que tiene validez para el revisor es su criterio y no lo establecido en la Ley, al pretender que de no proceder este partido político conforme a lo establecido por esa autoridad, entonces no se demuestra fehacientemente con la realización del gasto.

Por lo que este Instituto Político le recuerda al revisor que el gasto está plena y legalmente demostrado, dado que se les envió cada uno de los FUC's correspondientes, debidamente requisitados y foliados, agrupados y referidos a una sola actividad específica, asimismo se anexan los comprobantes respectivos (facturas) y copia del cheque de la cuenta del Partido con que fue cubierto el gasto, conforme a lo establecido en la Ley del Impuesto sobre la Renta, así como la evidencia (muestra del producto elaborado con la actividad) que demuestra que la actividad específica se realizó.

Razón por la cual sólo nos queda suponer que, el resto de los elementos aportados de acuerdo a las exigencias de Ley, en el contenido del Informe de gastos de actividades específicas, no tienen razón de ser ni validez legal alguna.

Por ello, nuevamente aconsejamos a la revisora la promoción de una reforma al marco legal actual, a efecto de que se especifique que será la comisión revisora la que determine las condiciones de acreditación a efecto de que este Partido Político pueda enmarcar dicha actividad conforme a esos ordenamientos, pues de lo contrario este Instituto Político continuaría preocupándose por cumplir conforme a derecho, sin dejar nunca satisfecha a la autoridad revisora. Es decir, esta exigencia no sólo viola lo establecido en la Ley, sino que va más allá de lo que humanamente una organización puede hacer y ante lo imposible nadie está obligado.

Porque si algo ha quedado claro a través de la reiterada solicitud de la autoridad sobre el tema y las explicaciones que ha dado este Instituto Político, es que esa autoridad revisora pretende el absurdo de que este Instituto Político le entregue ciento veinte mil notas de salida o su equivalente que le acredite plenamente que todas nuestras publicaciones llegaron a manos de ciento veinte mil personas proporcionando sus datos, clave de elector y firma; y adicionalmente solicitarle a éste que si la regala o la tira, nos informe para saber cuál fue el destino final, final a efecto de que el revisor tenga convicción de quién o cuál fue el destinatario final de nuestras publicaciones.

Como señalamos ya en otros comunicados, de acuerdo a lo establecido por el artículo 5.7. del reglamento de la materia así como los artículos 13.2. y 13.4. de los lineamientos aludidos por la revisora, no existe restricción alguna para determinar el sistema de control, de los materiales editoriales, en este sentido, este Instituto Político, determinó que su sistema de control sería a nivel nacional y no a nivel de coordinación de circunscripción, ni por entidad federativa, ni por comités estatales ni cualquier otro equivalente, ni a nivel ciudadano, como pretende imponerlo ese órgano revisor.

A mayor abundamiento, tratando de ejemplificar fácilmente con las publicaciones que distribuye el Instituto Electoral lo que el revisor pretende, es como exigirle a ese Instituto que nos proporcione los millones de Notas de salida con los datos y firmas de los usuarios finales de las Publicaciones de Divulgación que reparte a nivel Nacional a diversas Instituciones y por diferentes métodos de envío, para que éste pueda acreditarle a su autoridad revisora plenamente que sus publicaciones se elaboraron, se distribuyeron y tuvieron un destino final distinto al que reportan en sus sistemas de control y demostrar además que se realizó la actividad con el espíritu de beneficiar al mayor número de personas o ciudadanos en general.

En este Partido Político estamos de acuerdo en que el fin que se persigue con la fiscalización de los recursos públicos utilizados por parte de los partidos políticos consiste precisamente en verificar que se destinen a las actividades señaladas por la legislación aplicable. Pero si dicha legislación establece que este Instituto Político podrá determinar la forma en la que llevará sus controles y la autoridad revisora pretende imponer el sistema, creemos que no será posible subsanar la supuesta trasgresión a satisfacción de ésta, por no estar fundamentada, luego entonces es un requerimiento que extralimita y va más allá de lo establecido en los Reglamentos de la materia aprobados por el Consejo General del Instituto Federal Electoral.

Pues si como hemos mencionado anteriormente y lo volvemos a reiterar; el artículo 13.4 del reglamento que establece los lineamientos, formatos e instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, establece:

13.4. En caso de que un partido político DETERMINE llevar los controles de que hablan los párrafos anteriores a través de sus comités estatales u órganos equivalentes, de cada uno de ellos deberá ajustarse a los requisitos establecidos en el presente artículo.

Y si de acuerdo a lo establecido por el artículo 3o. de del COFIPE, realizamos una interpretación conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, llegaríamos a las siguientes conclusiones:

En una interpretación gramatical, del significado de la palabra DETERMINAR, conforme al diccionario de la Real Academia de la Lengua Española significa:

DETERMINAR: (1. *determinare*). tr. S. XVI al XX. Fijar, precisar los límites de una cosa previa deliberación o estudio. Hacer que lo que es vago o incierto deje de serlo. Señalar excluyendo toda duda o controversia. Indicar o dar a entender una cosa. Informar, dar forma. Tomar o hacer tomar una resolución.

Luego entonces, si literalmente este artículo refiere que el Partido "político determine", lo que evidentemente no encierra obligación alguna de seguir el sistema que pretende imponer esa Comisión revisora.

Sistemáticamente, debemos entender que se otorga a este partido político la facultad de determinar de acuerdo a su sistema de trabajo y recursos tanto humanos como materiales la forma específica en que realizará el control de su distribución. No podemos interpretar de ninguna manera que si el artículo dice "EN CASO DE QUE UN PARTIDO POLITICO DETERMINE", puede significar que un ente exterior al partido político puede imponerle un sistema, que evidentemente es opcional, con lo que nos parece que el órgano revisor se está excediendo en sus atribuciones al pretender calificar como única opción de control la que él determina.

De una interpretación funcional del artículo en comento, nos revela que si bien es cierto los métodos de control pueden ser a diversos niveles, no es sino el partido político el que podrá decidir cuál será el sistema utilizado, en virtud de que pretender la autoridad revisora que sólo si se sabe cuál es el destino final de una publicación, se puede considerar como acreditada la realización de la misma y luego entonces susceptible de presentarse para su reembolso por actividades específicas, pone en duda la eficacia del sistema de fiscalización utilizado, el cual se encuentra estructurado por una serie de elementos en su conjunto, que para todos los partidos políticos crean convicción menos para el órgano revisor,

Es tal la extralimitación que la revisora hace que los documentos que le presenta este Instituto Político, que nos hace señalamientos tales como *al analizar el sistema de control y determinar que el nombre que decidimos darle* "SISTEMA DE CONTROL A NIVEL NACIONAL, no aplica Y SOLO PORQUE ASI LO DETERMINA LA REVISORA LE DA EL CALIFICATIVO DE "CONTROL DE INVENTARIOS DESCENTRALIZADO" PARA CON BASE EN ESTE CRITERIO FUNDAMENTAR LA EXIGENCIA DE REGISTROS Y CONTROLES ADICIONALES.

Nuestro sistema de control porque así lo determinamos con la facultad que la ley nos otorga finaliza documentalmente con la entrada de las publicaciones a las cinco coordinaciones circunscripcionales; es decir para nuestro sistema de control nacional o CENTRALIZADO como lo califica la revisora, documentalmente el usuario final, es cada una de las cinco coordinaciones circunscripcionales. Lo cual para la revisora *"también demuestra la ausencia y desconocimiento de un sistema de registro y control interno de la distribución de las publicaciones del partido mas allá de las cinco coordinaciones de circunscripción"*.

A mayor abundamiento, si pensamos fríamente respecto de la exigencia de la Comisión de revisión, podemos decir que en muchos de los casos el destino final de una publicación puede ser el depósito de basura de una comunidad, sin que ello implique que este partido político no desarrolló las actividades necesarias para la realización de sus publicaciones, y el cumplimiento de su obligación es promover la cultura política en la ciudadanía, y del cumplimiento del artículo 38 inciso h) del Código Fiscal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Más aún, podemos concluir de tal exigencia; que debido al alto índice de abstencionismo que manifiesta la ciudadanía para emitir su voto en los procesos electorales, se debe a la ausencia y desconocimiento del Instituto Federal Electoral para motivar a los ciudadanos al cumplimiento de sus derechos y obligaciones, o a la ausencia de registros y controles internos (llámese estadísticas) para promover los programas adecuados para inducir a los ciudadanos a votar; motivo por el cual no existe tampoco la certeza de que haya realizado estas actividades bajo el espíritu de beneficiar al mayor número de personas.

Mencionan en otro apartado de su oficio que tal solicitud se requiere, porque esa autoridad revisora pretende que con estos documentos solicitados le quede claro que se cumple con la distribución de las tareas editoriales con apego a la normatividad contable, y de esta forma demuestre fehacientemente la realización del gasto, para que así el Partido político pueda solicitar su reembolso por actividades específicas, motivo de financiamiento.

Le recordamos nuevamente a la revisora que este Instituto Político sí cumple con la normatividad contable aplicable y vigente, ya que dichos lineamientos no señalan en ninguno de sus puntos lo que esa autoridad revisora pretende imponer a esta Organización Política para que pueda solicitar su reembolso por actividades específicas, motivo de financiamiento. Asimismo concatena su requerimiento diciendo que sólo de esa forma se demuestra fehacientemente la realización del gasto; gasto que está fehacientemente comprobado mediante todos y cada uno de los comprobantes que establece el Reglamento como requisito para ello, es decir se anexó al informe que nos ocupa, la factura y copia del cheque de la cuenta del Partido con que fue cubierto el gasto, con sus dos firmas y sello en el anverso, conforme a lo establecido en la Ley del Impuesto sobre la Renta vigente en ese momento, así como la evidencia (muestra del producto elaborado en la actividad) que demuestra que la actividad se realizó y que el gasto se hizo. También se anexaron en este mismo informe los FUC's referenciados a una sola actividad y requisitados con los criterios que hemos ido definiendo la autoridad revisora y este Instituto Político en todo el año 2001 y, muestras del producto.

Es importante señalar que ya anteriormente el revisor tuvo que reconocernos gastos de actividades Específicas, que por un supuesto criterio empleado decían que las copias de los cheques no tenían validez legal alguna.

Más aún, para esta fecha la autoridad revisora ya ha podido constatar que cuando "sólo esgrimimos explicaciones de nuestra parte y no remitimos la documentación solicitada", sólo decimos verdad en nuestro dicho; como cuando aseguramos que nuestros cheques sí llevaban y llevan dos firmas, sólo que en el momento procesal oportuno el banco no pudo proporcionarnos la copia para

comprobarlo. Asimismo la autoridad ha podido contar y dar fe del tiraje de nuestras publicaciones del año 2002, por lo que podemos comprender el porqué el revisor se extralimita en la revisión de nuestros documentos, lo que sí podríamos concluir es que el revisor tiene la consigna de descalificar como específicas nuestras actividades bajo cualquier concepto para no recibir el beneficio del financiamiento por este rubro, Lo que es muy fácil de observar en las supuestas deficiencias que en su oficio referencia DEPPP/993/02 mencionan, las cuales sólo están sustentadas en el criterio que emplea el revisor al interpretar los fundamentos legales en que sustenta sus observaciones para determinar artículos supuestamente transgredidos; donde, efectivamente “sólo esgrimimos explicaciones” que dan fe de los hechos de cómo se lleva a cabo la distribución de las publicaciones y la imposibilidad técnica, logística y económica para realizarlo de la manera en que la autoridad revisora pretende imponer a este Instituto Político.

Con base a lo expuesto y fundamentado en el numeral PRIMERO del presente oficio, este Instituto político ha dado cabal cumplimiento a todos y cada uno de los requerimientos de esa autoridad revisora fundamentados y sustentados en la Ley de la materia, para que estas actividades específicas sean consideradas para efecto de financiamiento público.

De lo que se concluye que este Partido Político sí cumple con todos y cada uno de los extremos señalados en el artículo 5.7. y demás relativos del Reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades Específicas que realicen los Partidos Políticos Nacionales como Entidades de Interés Público. Así como con los artículos 13.2. y 13.4. del reglamento que establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuenta y Guía Contabilizadora aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el registro de sus Ingresos y Egresos y en la presentación de sus Informes.

(...)

ATENTAMENTE. LIC. MARCELA PEREZ GARCIA, RESPONSABLE DEL ORGANO DE FINANZAS DEL C.E.N. DEL PARTIDO DE LA SOCIEDAD NACIONALISTA. FIRMA ILEGIBLE”.

29.8.- PARTIDO ALIANZA SOCIAL.

EL PARTIDO ALIANZA SOCIAL PRESENTO UN TOTAL DE \$6,174,652.94 DEL CUAL, LA DOCUMENTACION COMPROBATORIA QUE NO SATISFACE LOS REQUERIMIENTOS ESTABLECIDOS EN EL REGLAMENTO PARA EL FINANCIAMIENTO PUBLICO DE LAS ACTIVIDADES ESPECIFICAS QUE REALICEN LOS PARTIDOS POLITICOS COMO ENTIDADES DE INTERES PUBLICO, Y QUE POR LO TANTO NO ES SUJETA DE FINANCIAMIENTO PUBLICO POR DICHO RUBRO, SE DETALLA A CONTINUACION:

ACTIVIDAD Y CONCEPTO SOLICITADO	IMPORTE
INVESTIGACION SOCIOECONOMICA Y POLITICA	
a).- PAGO DE INVESTIGACION, SIN METODOLOGIA CIENTIFICA	\$300,000.00
TAREAS EDITORIALES	
a).- PAGO DE DIVERSAS PUBLICACIONES DEL PARTIDO POLITICO, SIN KARDEX Y NOTAS DE ENTRADA Y SALIDA DE ALMACEN DE LOS COMITES ESTATALES A DONDE REMITIERON TALES PUBLICACIONES Y DE LA DOCUMENTACION ANTERIOR REMITIDA ESTAS SE ENCONTRARON INDEBIDAMENTE REQUISITADAS	1,009,294.21
TOTAL	1,309,294.21

INVESTIGACION SOCIOECONOMICA Y POLITICA

a).- PAGO DE INVESTIGACION, SIN METODOLOGIA CIENTIFICA

DENTRO DEL RUBRO DE INVESTIGACION SOCIECONOMICA Y POLITICA SE PRESENTO UN IMPORTE DE \$300,000.00 (TRESCIENTOS MIL PESOS 00/100), CORRESPONDIENTE A LA INVESTIGACION DENOMINADA "INVESTIGACION JURIDICA DE LA LEY ELECTORAL DE SONORA", EN DONDE SE DETECTO LA SIGUIENTE DEFICIENCIA:

DICHA INVESTIGACION, DEL "FUC" 53, CARECE DE LA METODOLOGIA CIENTIFICA CORRESPONDIENTE QUE PERMITA A ESTA AUTORIDAD ELECTORAL EVIDENCIAR CLARAMENTE LA NATURALEZA CIENTIFICA DE SUS FUENTES, ELLO PARA NO CONTRAVENIR LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 2.1. INCISO B) DEL REGLAMENTO DE LA MATERIA, QUE A LA LETRA SEÑALA: "(...) ESTAS ACTIVIDADES DEBEN ORIENTARSE A LA REALIZACION DE ESTUDIOS, ANALISIS, ENCUESTAS Y DIAGNOSTICOS RELATIVOS A LOS PROBLEMAS NACIONALES Y/O REGIONALES QUE CONTRIBUYAN DIRECTA O INDIRECTAMENTE EN LA ELABORACION DE PROPUESTAS PARA SU SOLUCION, SEÑALANDO LA METODOLOGIA CIENTIFICA QUE CONTEMPLE TECNICAS DE ANALISIS QUE PERMITAN VERIFICAR LAS FUENTES DE LA INFORMACION Y COMPROBAR LOS RESULTADOS OBTENIDOS".

EL PARTIDO POLITICO MEDIANTE OFICIO SF/02/21, DEL FECHA 7 DE MARZO DE 2002, EN CUANTO A LO REQUERIDO MENCIONA LO SIGUIENTE: "EL INVESTIGADOR REFIERE UNA INVESTIGACION DE CARACTER DOCUMENTAL, INTERPRETATIVO Y COMPARATIVO, QUE PERMITIRIA AL PARTIDO ALIANZA SOCIAL PROPONER UNA LEY ELECTORAL DE SONORA JUSTA Y EQUITATIVA, QUE ATACA UN PROBLEMA REGIONAL COMO LO DISPONE EL ARTICULO 2.1 INCISO B) DEL REGLAMENTO DE LA MATERIA".

SIN EMBARGO, CABE MENCIONAR QUE EL PARTIDO NO PRESENTO UN TRABAJO DE INVESTIGACION QUE SERVIRIA DE INSUMO PARA PRESENTAR UNA INICIATIVA DE LEY EN EL CONGRESO DE SONORA, SINO QUE PRESENTO LA INICIATIVA DE LEY EDITADA POR LA LVIII LEGISLATURA. POR LO ANTERIOR, NO SE PUEDE VER LA METODOLOGIA UTILIZADA EN LA INVESTIGACION QUE DESEMBOCARIA EN LA INICIATIVA.

POR LO ANTES MENCIONADO, ESTA AUTORIDAD NO TIENE LOS ELEMENTOS NECESARIOS PARA PODER APROBAR DICHO GASTO COMO SUSCEPTIBLE DE FINANCIAMIENTO.

TAREAS EDITORIALES**a).- PAGO DE DIVERSAS PUBLICACIONES DEL PARTIDO POLITICO, SIN KARDEX Y NOTAS DE ENTRADA Y SALIDA DE ALMACEN DE LOS COMITES ESTATALES A DONDE REMITIERON TALES PUBLICACIONES Y DE LA DOCUMENTACION ANTERIOR REMITIDA ESTAS SE ENCONTRARON INDEBIDAMENTE REQUISITADAS**

POR LO QUE RESPECTA AL IMPORTE DE \$1,009,294.21 (UN MILLON NUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 21/100 M.N.), QUE EL PARTIDO ALIANZA SOCIAL PRESENTO DENTRO DEL RUBRO DE TAREAS EDITORIALES, LA DOCUMENTACION COMPROBATORIA CORRESPONDE A LOS GASTOS POR CONCEPTO DE PAGO DE LA IMPRESION DE DIVERSOS EJEMPLARES DE LAS PUBLICACIONES DE DICHO PARTIDO. LOS EJEMPLARES DE REFERENCIA CARECEN DEL KARDEX, ASI COMO DE LAS NOTAS DE ENTRADA Y SALIDA DE ALMACEN DE CADA UNA DE DIVERSOS COMITES ESTATALES DEL PARTIDO ALIANZA SOCIAL, ES DECIR, EL PARTIDO NO REMITIO LA DOCUMENTACION QUE ACREDITARA LA PLENA DISTRIBUCION DE SUS PUBLICACIONES A LO LARGO DEL AÑO 2001, DISTRIBUCION QUE EFECTUARON LOS COMITES ESTATALES DEL PARTIDO ALIANZA SOCIAL.

AL RESPECTO CABE CITAR LO PREVISTO POR EL ARTICULO 5.7. DEL REGLAMENTO QUE NOS OCUPA, EN EL QUE SE EXIGE QUE: "PARA ACREDITAR LA REALIZACION DE TODA AQUELLA ACTIVIDAD ESPECIFICA QUE SE REFIERAN A TAREAS EDITORIALES, SERA APLICABLE LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 13.2. DEL REGLAMENTO QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS, FORMATOS, INSTRUCTIVOS, CATALOGOS DE CUENTAS Y GUIA CONTABILIZADORA APLICABLES A LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES EN EL REGISTRO DE SUS INGRESOS Y EGRESOS Y EN LA PRESENTACION DE SUS INFORMES". POR LO ANTERIOR, SE LE SOLICITO AL PARTIDO POLITICO REMITIR LA DOCUMENTACION FALTANTE, PARA DAR CABAL CUMPLIMIENTO A LO PREVISTO EN EL INVOCADO ARTICULO 13.2. DEL REGLAMENTO QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS, FORMATOS, INSTRUCTIVOS, CATALOGOS DE CUENTA Y GUIA CONTABILIZADORA APLICABLES A LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES EN

EL REGISTRO DE SUS INGRESOS Y EGRESOS Y EN LA PRESENTACION DE SUS INFORMES, Y CON ELLO ESTAR EN POSIBILIDAD DE CONSIDERAR DICHO IMPORTE COMO SUSCEPTIBLE DE FINANCIAMIENTO PUBLICO DE LAS ACTIVIDADES ESPECIFICAS.

POR SU PARTE, EL PARTIDO POLITICO ENVIO KARDEX Y NOTAS DE ENTRADA Y SALIDA DE ALMACEN DEBIDAMENTE REQUISITADAS PERO DONDE SOLO SE ACREDITA LA DISTRIBUCION DE SUS MULTIPLES PUBLICACIONES DEL COMITE NACIONAL EJECUTIVO O ALMACEN GENERAL A LOS ESTATALES, PERO NO DE LOS ESTATALES AL USUARIO. ADICIONALMENTE SE OBSERVO QUE EL PARTIDO POLITICO NO ACREDITO PLENAMENTE A LO LARGO DEL AÑO LA DISTRIBUCION DE LAS PUBLICACIONES QUE HICIERAN LOS COMITES ESTATALES, ES DECIR, NO SE DEMOSTRO CON DOCUMENTACION DEBIDAMENTE REQUISITADA. EN OTROS CASOS, NO SE REMITE NINGUN TIPO DE DOCUMENTACION CORRESPONDIENTE A LA DISTRIBUCION DE LAS PUBLICACIONES POR PARTE DE TALES COMITES. IGUALMENTE, EL PARTIDO POLITICO EXHIBIO LA FALTA DE UN VERDADERO SISTEMA DE REGISTRO Y CONTROL DE LA DISTRIBUCION DE SUS PUBLICACIONES EN LOS MULTIPLES COMITES ESTATALES DEL PARTIDO POLITICO. POR TAL MOTIVO, ESTAS EROGACIONES NO PUEDEN SER OBJETO DEL FINANCIAMIENTO PUBLICO DE LAS ACTIVIDADES ESPECIFICAS CORRESPONDIENTE AL AÑO 2002.

DEL ANALISIS EFECTUADO AL IMPORTE PRECEDENTE, SE LE SOLICITO AL PARTIDO POLITICO REITERADAMENTE, MEDIANTE OFICIOS RELACIONADO EN EL CONSIDERANDO NUMERO 26, QUE HICIERA LAS ACLARACIONES Y REMITIERA LA DOCUMENTACION RESPECTIVA, SIN QUE LE HAYA DADO TOTAL Y PLENO CUMPLIMIENTO A DICHO REQUERIMIENTO, AL NO REMITIR KARDEX Y NOTAS DE ENTRADA Y SALIDA DE ALMACEN DE LOS COMITES ESTATALES DEL PARTIDO ALIANZA SOCIAL Y LA DOCUMENTACION ENVIADA EN OTRAS OCASIONES QUE PRETENDIA HACER LAS VECES DE KARDEX Y NOTAS DE ENTRADA Y SALIDA DE ALMACEN QUE CARECIA DE MULTIPLES REQUISITOS COMO SON: CARENCIA DE UN FORMATO OFICIAL; FOLIO; NOMBRES DE QUIEN ENTREGA, RECIBE Y AUTORIZA (SOLO EN ALGUNAS NOTAS); SIN FIRMAS DEFINIDAS DE QUIEN AUTORIZA, ENTREGA Y RECIBE, SIN COSTO UNITARIO, SIN DESCRIPCION DEL ARTICULO O CONCEPTO, IMPORTE TOTAL RESULTADO DE MULTIPLICAR LA CANTIDAD CON EL PRECIO UNITARIO, PROVEEDOR, NUMERO DE FACTURA. MOTIVOS POR LOS CUALES NO RESULTA PROCEDENTE REEMBOLSAR LA TOTALIDAD DE LOS COMPROBANTES DE GASTOS DE ESTE INCISO PRESENTADOS POR EL PARTIDO POLITICO.

EL PARTIDO POLITICO MEDIANTE OFICIOS SF/02/18, DEL 1 DE MARZO DEL 2002, Y SF/02/21, DEL 7 DE MARZO DE 2002, EN CUANTO LO SOLICITADO ARGUMENTO LO SIGUIENTE: "DEBIDO A QUE LA ESTRUCTURA DEL PARTIDO ESTA EN DESARROLLO, LOS PERIODICOS SE ENTREGAN A LOS PRESIDENTES ESTATALES QUIENES EN ALGUNOS CASOS LOS ENTREGAN A PERSONAS QUE LOS AUXILIAN Y EN OTROS ELLOS MISMOS LOS DISTRIBUYEN A DIVERSOS COMPAÑEROS DEL PARTIDO AL MOMENTO DE SUS ACCIONES POLITICAS. POR ESTO ANEXAMOS LAS RELACIONES QUE SUSTITUYEN AL KARDEX DE CADA ESTADO (...)".

RESPECTO A ESTE IMPORTE, SE LE SOLICITO AL PARTIDO POLITICO, MEDIANTE OFICIO RELACIONADO EN EL CONSIDERANDO NUMERO 26, ENVIAR LA DOCUMENTACION REFERIDA, SIN QUE SE HAYAN SATISFECHO TODOS LOS REQUERIMIENTOS, MOTIVO POR EL CUAL NO RESULTA PROCEDENTE CONSIDERAR LA TOTALIDAD DE DICHO IMPORTE, DEBIDO A QUE EL PARTIDO POLITICO OMITIO PRESENTAR LA DOCUMENTACION DEBIDAMENTE REQUISITADA Y CON ELLO ACREDITAR LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO SISTEMA DE REGISTRO Y CONTROL DE LA DISTRIBUCION DE SUS PUBLICACIONES POR PARTE DE LOS DIVERSOS COMITES ESTATALES DEL PARTIDO.

30. QUE COMO RESULTADO DE LO EXPUESTO, MOTIVADO Y FUNDADO, LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION SINTETIZA EL RESULTADO DEL ANALISIS DE LOS IMPORTES DE LA DOCUMENTACION PRESENTADA, EN EL SIGUIENTE CUADRO.

PARTIDO POLITICO	IMPORTE DE LA DOCUMENTACION PRESENTADA	IMPORTE DE LA DOCUMENTACION PROCEDENTE (*)	GASTOS INDIRECTOS PRESENTADOS	ACTIVOS FIJOS PRESENTADOS	IMPORTE DE LA DOCUMENTACION NO PROCEDENTE
PARTIDO ACCION NACIONAL	\$30,628,568.91	\$24,862,029.32	\$4,219,873.58	\$533,468.75	\$1,013,197.26
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	22,621,153.43	19,747,612.61	1,158,137.75		1,715,403.07
PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA	13,403,505.44	11,802,173.34	935,317.43		666,014.67
PARTIDO DEL TRABAJO	14,444,525.90	14,208,666.00			235,859.90
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO	4,010,000.00	3,274,000.00			736,000.00
CONVERGENCIA POR LA DEMOCRACIA	20,108,650.58	18,630,782.48	257.10		1,477,611.00
PARTIDO DE LA SOCIEDAD NACIONALISTA	27,759,050.00	2,186,150.00			25,572,900.00
PARTIDO ALIANZA SOCIAL	6,718,044.21	5,408,750.00			1,309,294.21
TOTAL	\$139,693,498.47	\$100,120,163.75	\$6,313,585.86	\$533,468.75	\$32,726,280.11

31. QUE CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 4.2. Y 9.1. DEL REGLAMENTO DE LA MATERIA, EN EL QUE SE ESTABLECE QUE LOS ACTIVOS FIJOS QUE ADQUIERAN LOS PARTIDOS POLITICOS PARA DESTINARLOS A LA REALIZACION DE ACTIVIDADES ESPECIFICAS SOLO SE TOMARAN EN CUENTA PARA EFECTOS DEL FINANCIAMIENTO PUBLICO, LA ADQUISICION DE MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA, MATERIAL DIDACTICO, ASI COMO EQUIPO DE COMPUTO. QUE TALES ACTIVOS FIJOS NO PODRAN DESTINARSE A ACTIVIDADES DIVERSAS A LAS SEÑALADAS EN EL ARTICULO 2.1. DEL REGLAMENTO DE LA MATERIA.
32. QUE CON BASE A LO PRECEPTUADO EN EL INVOCADO ARTICULO 9.1. DEL REGLAMENTO, CORRESPONDE OTORGAR A LOS PARTIDOS POLITICOS EL FINANCIAMIENTO POR ACTIVIDADES ESPECIFICAS HASTA POR EL 10% DEL MONTO TOTAL AUTORIZADO PARA CADA UNO DE ELLOS EN EL RUBRO DE GASTOS INDIRECTOS, POR LO QUE CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LOS DOS CONSIDERANDOS ANTERIORES, DICHS MONTO EQUIVALEN A LOS INDICADOS EN EL SIGUIENTE CUADRO:

PARTIDO POLITICO	IMPORTE DE LA DOCUMENTACION PROCEDENTE (A)	TOPE DE FINANCIAMIENTO POR GASTOS INDIRECTOS (10% DE A)	GASTOS INDIRECTOS PRESENTADOS	IMPORTE PARA SER INCLUIDO COMO FINANCIAMIENTO POR ACTIVIDADES ESPECIFICAS POR GASTOS INDIRECTOS
PARTIDO ACCION NACIONAL	\$24,862,029.32	\$2,486,202.93	\$4,219,873.58	\$2,486,202.93
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	19,747,612.61	1,974,761.26	1,158,137.75	1,158,137.75
PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA	11,802,173.34	1,180,217.33	935,317.43	935,317.43
PARTIDO DEL TRABAJO	14,208,666.00	1,420,866.60		
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO	3,274,000.00	253,800.00		
CONVERGENCIA POR LA DEMOCRACIA	18,630,782.48	200,111.49	257.10	257.10
PARTIDO DE LA SOCIEDAD NACIONALISTA	2,186,150.00	218,615.00		
PARTIDO ALIANZA SOCIAL	5,408,750.00	540,875.00		
TOTAL	\$100,120,163.75	\$8,275,449.61	\$6,313,585.86	\$4,579,915.21

CABE PRECISAR QUE EN LO RELATIVO AL PARTIDO ACCION NACIONAL, LOS GASTOS INDIRECTOS REBASARON EL TOPE DEL 10% DE LA DOCUMENTACION ACEPTADA, POR LO QUE, LA CANTIDAD DE \$4,219,873.58, SE AJUSTO AL LIMITE ESTABLECIDO, COMO SE MOSTRO EN EL CUADRO ANTERIOR.

33. QUE CON BASE EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 9.1.Y 9.3. DEL MISMO REGLAMENTO, SE REEMBOLSARA A LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES HASTA EL SETENTA Y CINCO POR CIENTO DE LA CANTIDAD QUE RESULTE DE MULTIPLICAR EL PORCENTAJE PARA DEPRECIACION DE ACTIVOS FIJOS ESTABLECIDO EN LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, POR EL MONTO TOTAL EROGADO EN ADQUISICION DE ACTIVO FIJO. QUE DICHO REEMBOLSO SOLO SE APLICARA A LAS EROGACIONES DESTINADAS A LA ADQUISICION DE ACTIVO FIJO EN EL AÑO INMEDIATO ANTERIOR. Y QUE UNA VEZ REALIZADO EL CALCULO ANTERIOR, EL RESULTADO SE SUMARA A LA CANTIDAD QUE EL PARTIDO POLITICO NACIONAL TENGA DERECHO A RECIBIR COMO REEMBOLSO DE LOS GASTOS EROGADOS EN LOS DEMAS RUBROS, EN EL ENTENDIDO DE QUE EL REEMBOLSO DE LOS GASTOS EFECTUADOS POR ADQUISICION DE ACTIVO FIJO NUNCA PODRA SER SUPERIOR AL TREINTA Y TRES POR CIENTO DE LA SUMATORIA OBTENIDA. POR TANTO, CORRESPONDE OTORGAR AL PARTIDO ACCION NACIONAL (UNICO PARTIDO QUE PRESENTO GASTOS POR ACTIVOS FIJOS) EL FINANCIAMIENTO PUBLICO CORRESPONDIENTE.

CONCEPTO	IMPORTE	% (*)	IMPORTE PARA SER INCLUIDO EN EL CALCULO DEL FINANCIAMIENTO PUBLICO POR ACTIVIDADES ESPECIFICAS
COMPRA DE PROYECTOR	\$40,859.50	10	\$4,085.95
COMPRA DE COMPUTADORA	15,635.45	30	4,690.64
COMPRA DE COMPUTADORA	13,662.00	30	4,098.60
PALMS	11,400.00	30	3,420.00
COMPUTADORAS E IMPRESORAS	49,829.50	30	14,948.85
PROYECTOR Y DISCOS	5,563.50	10	556.35
SCANER Y ACCESORIOS DE COMPUTO	36,397.50	30	10,919.25
IMPRESORA	49,047.00	30	14,714.10
PROYECTOR	41,296.50	10	4,129.65
COMPUTADORA	14,777.50	30	4,433.25
COMPUTADORA	16,790.00	30	5,037.00
MOBILIARIO DE OFICINA	4,134.84	10	413.48
PAQUETE OFFICE PROFESIONAL	44,505.00	30	13,351.50
COMPUTADORA PORTATIL	12,373.00	30	3,711.90
COMPUTADORA LAPTOP.	27,122.50	30	8,136.75
COMPUTADORA.	10,810.00	30	3,243.00
CABLE PARA IMPRESORA.	1,898.75	30	569.63
EQUIPO DE COMPUTO.	36,800.00	30	11,040.00
EQUIPO DE COMPUTO.	11,800.00	30	3,540.00
EQUIPO DE COMPUTO.	6,900.00	30	2,070.00
EQUIPO DE COMPUTO.	8,400.00	30	2,520.00
MOBILIARIO DE OFICINA.	36,166.12	10	3,616.61
IMPRESORA.	2,200.00	30	660.00

(*) PORCENTAJE PARA DEPRECIACION DE ACTIVOS FIJOS ESTABLECIDO EN LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, CONFORME A LO PRECEPTUADO EN SU ARTICULO 43.

MAQUINAS DE ESCRIBIR.	7,750.02	10	775.00
SURTIDOR DE AGUA.	2,300.00	10	230.00
MAQUINAS DE ESCRIBIR.	23,250.07	10	2,325.01
IMPRESORA	1,800.00	30	540.00
TOTAL	533,468.75		127,776.52

34. QUE COMO PRODUCTO DEL ANALISIS Y CALCULOS ANTERIORES, LA CANTIDAD DEL FINANCIAMIENTO PUBLICO POR ACTIVIDADES ESPECIFICAS PARA LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES SE DETERMINA AGREGANDO AL IMPORTE DE LA DOCUMENTACION PROCEDENTE SUJETA DE FINANCIAMIENTO PUBLICO LOS GASTOS INDIRECTOS Y ACTIVOS FIJOS; LO QUE DA COMO RESULTADO EL TOTAL DE LA DOCUMENTACION ACEPTADA, OBJETO DE FINANCIAMIENTO PUBLICO POR DICHO RUBRO Y QUE QUEDA COMO SE DETALLA EN EL SIGUIENTE CUADRO:

PARTIDO POLITICO	IMPORTE DE LA DOCUMENTACION PROCEDENTE	IMPORTE DE GASTOS INDIRECTOS Y ACTIVOS FIJOS PARA SER INCLUIDO COMO ACTIVIDADES ESPECIFICAS	TOTAL DE LA DOCUMENTACION ACEPTADA
PARTIDO ACCION NACIONAL	\$24,862,029.32	\$2,613,979.45	\$27,476,008.77
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	19,747,612.61	1,158,137.75	20,905,750.36
PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA	11,802,173.34	935,317.43	12,737,490.77
PARTIDO DEL TRABAJO	14,208,666.00		14,208,666.00
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO	3,274,000.00		3,274,000.00
CONVERGENCIA POR LA DEMOCRACIA	18,630,782.48	257.10	18,631,039.58
PARTIDO DE LA SOCIEDAD NACIONALISTA	2,186,150.00		2,186,150.00
PARTIDO ALIANZA SOCIAL	5,408,750.00		5,408,750.00
TOTAL	\$100,120,163.75	\$4,707,691.73	\$104,827,855.47

35. QUE LA CANTIDAD POR ESTE TIPO DE FINANCIAMIENTO PUBLICO PARA LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES NO REBASARA EL LIMITE DEL 75% DE LA DOCUMENTACION TOTAL ACEPTADA DE TODOS LOS GASTOS PRESENTADOS Y ACREDITADOS POR CADA UNO DE LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES, CONFORME A LO PRECEPTUADO POR EL ARTICULO 49, PARRAFO 7, INCISO c), FRACCION II, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES. POR ENDE, EL FINANCIAMIENTO PUBLICO POR ACTIVIDADES ESPECIFICAS QUE REALICEN LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES COMO ENTIDADES DE INTERES PUBLICO, PARA EL EJERCICIO DEL AÑO 2002, SERAN LOS SIGUIENTES IMPORTES:

PARTIDO POLITICO	FINANCIAMIENTO PUBLICO POR ACTIVIDADES ESPECIFICAS PARA EL AÑO 2002
PARTIDO ACCION NACIONAL	\$20,607,006.57
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	15,679,312.77
PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA	9,553,118.08
PARTIDO DEL TRABAJO	10,656,499.50
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO	2,455,500.00
CONVERGENCIA POR LA DEMOCRACIA	13,973,279.69
PARTIDO DE LA SOCIEDAD NACIONALISTA	1,639,612.50
PARTIDO ALIANZA SOCIAL	4,056,562.50
TOTAL	\$78,620,891.60

POR LO EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 41, BASE II, INCISO c) DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; EL ARTICULO 49, PARRAFO 7, INCISO c); DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; Y 2.1., 3, 4.1., 4.2., 5.1., 5.2., 5.3., 5.4., 5.5., 5.7., 6.1., 6.2., 6.3., 6.4., 8.1., 8.2., 8.3., 8.4., 9.1., 9.2., 9.3. Y 10.1. DEL REGLAMENTO PARA EL FINANCIAMIENTO PUBLICO DE LAS ACTIVIDADES ESPECIFICAS QUE REALICEN LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES COMO ENTIDADES DE INTERES PUBLICO, APROBADO EN SESION ORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DE FECHA 14 DE NOVIEMBRE DE 2000, Y PUBLICADO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL DIA 6 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2000, Y EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES SEÑALADAS EN EL ARTICULO 82, PARRAFO 1, INCISOS h), i), Y z) DEL MISMO CODIGO DE LA MATERIA, SE SOMETE A LA CONSIDERACION DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DEL SIGUIENTE PROYECTO DE:

ACUERDO

PRIMERO. SE DETERMINA EL MONTO DE \$78,620,891.60 (SETENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS VEINTE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 60/100 M.N.), COMO LA CANTIDAD TOTAL DEL FINANCIAMIENTO PUBLICO PARA LAS ACTIVIDADES ESPECIFICAS QUE REALICEN LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES COMO ENTIDADES DE INTERES PUBLICO PARA EL EJERCICIO DEL AÑO 2002, DISTRIBUIDO DE LA SIGUIENTE FORMA:

PARTIDO POLITICO	FINANCIAMIENTO PUBLICO POR ACTIVIDADES ESPECIFICAS PARA EL AÑO 2002
PARTIDO ACCION NACIONAL	\$20,607,006.57
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	15,679,312.77
PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA	9,553,118.08
PARTIDO DEL TRABAJO	10,656,499.50
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO	2,455,500.00
CONVERGENCIA POR LA DEMOCRACIA	13,973,279.69
PARTIDO DE LA SOCIEDAD NACIONALISTA	1,639,612.50
PARTIDO ALIANZA SOCIAL	4,056,562.50
TOTAL	\$78,620,891.60

SEGUNDO. LOS IMPORTES ANTERIORES SERAN REEMBOLSADOS EN DOS PARTES IGUALES; LA PRIMERA MINISTRACION SE ENTREGARA DENTRO EL MES DE ABRIL; Y LA SEGUNDA, SE ENTREGARA DENTRO DEL MES DE JULIO, A CADA PARTIDO POLITICO NACIONAL.

TERCERO. NOTIFIQUESE EN SUS TERMINOS EL PRESENTE ACUERDO A LOS REPRESENTANTES LEGALES DE LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES QUE CUENTAN CON REGISTRO ANTE EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.

CUARTO. PUBLIQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION**.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO EN SESION ORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL CELEBRADA EL 17 DE ABRIL DE 2002.- EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL, **JOSE WOLDENBERG KARAKOWSKY**.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL, **FERNANDO ZERTUCHE MUÑOZ**.- RUBRICA.

RESOLUCION del Consejo General del Instituto Federal Electoral, sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a la declaración de principios de la agrupación política nacional Movimiento Indígena Popular.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG138/2002.

RESOLUCION DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SOBRE LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS MODIFICACIONES A LA DECLARACION DE PRINCIPIOS DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL "MOVIMIENTO INDIGENA POPULAR".

ANTECEDENTES

1. CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 33 Y 35, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, Y POR ACUERDO DE ESTE CONSEJO GENERAL, DE FECHA VEINTE DE

SEPTIEMBRE DE DOS MIL UNO, Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN A ESTE ORGANO COLEGIADO LOS ARTICULOS 35, PARRAFO 2 Y 82, PARRAFO 1, INCISOS k) Y z), DEL CODIGO CITADO, SE PRECISARON LOS REQUISITOS QUE DEBERIAN CUMPLIR LAS ASOCIACIONES DE CIUDADANOS, A FIN DE QUE PUDIERAN OBTENER EL REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL. ATENDIENDO A LO DISPUESTO EN EL PUNTO CUARTO DEL ACUERDO REFERIDO, SE PROCEDIO A LA PUBLICACION DE DICHO ACUERDO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL PRIMERO DE OCTUBRE DE DOS MIL UNO.

2. ATENTO A LO ANTERIOR, EL PUNTO PRIMERO DEL SEÑALADO ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL PRECISA LOS REQUISITOS QUE AL EFECTO DEBIERON CUMPLIR LAS ASOCIACIONES, EL QUE EN SU PUNTO 3 INCISO F) A LA LETRA INDICA: **"PRIMERO. ...3. LA SOLICITUD ANTERIORMENTE DESCRITA DEBERA PRESENTARSE ACOMPAÑADA DE LA DOCUMENTACION CON LA QUE ACREDITEN QUE CUMPLEN LOS SIGUIENTES REQUISITOS ... F) DISPONER DE DOCUMENTOS BASICOS, ES DECIR, DECLARACION DE PRINCIPIOS, PROGRAMA DE ACCION Y ESTATUTOS, LOS CUALES DEBERAN CUMPLIR CON LOS EXTREMOS A QUE SE REFIEREN LOS ARTICULOS 25; 26, INCISOS a), b) Y c); ASI COMO 27, INCISOS a); b) Y c), FRACCIONES I, II, III Y V Y g), RESPECTIVAMENTE, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, PARA LO CUAL DEBERA PRESENTAR UN EJEMPLAR DE CADA UNO DE ESTOS DOCUMENTOS EN MEDIO MAGNETICO DE 3 ½ Y EN UNA IMPRESION..."**.

3. ASIMISMO, EL CITADO ACUERDO EN SU PUNTO SEGUNDO SEÑALA QUE **"CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 80, PARRAFO 2 DEL CODIGO ELECTORAL, LA DOCUMENTACION COMPROBATORIA DE CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS LEGALES, Y LOS SEÑALADOS EN SUS TERMINOS EN EL PUNTO ANTERIOR DE ESTE ACUERDO SERA VERIFICADA POR LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION DEL CONSEJO GENERAL"**. POR SU PARTE, EL PUNTO TERCERO INDICA QUE: **"LA COMISION CONSIGNADA EN EL PUNTO ANTERIOR, DEBERA PREPARAR UN PROYECTO DE ACUERDO QUE SEÑALE LOS PROCEDIMIENTOS Y METODOLOGIA QUE NORME DE FORMA IMPARCIAL Y OBJETIVA SUS TRABAJOS PARA LA REVISION DE LAS SOLICITUDES Y EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCION DE REGISTRO COMO 'AGRUPACION POLITICA NACIONAL'. DICHO PROYECTO DE ACUERDO SERA SOMETIDO A LA CONSIDERACION DE ESTE ORGANO COLEGIADO DE DIRECCION EN EL MOMENTO PROCESAL OPORTUNO."**

4. EN SESION ORDINARIA DE FECHA DOCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL UNO SE APROBO EL **"ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR EL QUE SE DEFINE LA METODOLOGIA QUE OBSERVARA LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION PARA LA REVISION DE LOS REQUISITOS Y EL PROCEDIMIENTO QUE DEBERAN CUMPLIR LAS ORGANIZACIONES POLITICAS QUE PRETENDAN CONSTITUIRSE COMO AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES"**, MISMO QUE FUE PUBLICADO EL VEINTICINCO DE ENERO DE DOS MIL DOS EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION**.

5. EL TREINTA Y UNO DE ENERO DE DOS MIL DOS LA ASOCIACION DE CIUDADANOS DENOMINADA **"MOVIMIENTO INDIGENA POPULAR"**, EN ATENCION A LOS CITADOS ACUERDOS DE ESTE CONSEJO GENERAL Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 35 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, PRESENTO DENTRO DEL PLAZO OTORGADO, Y BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, SU SOLICITUD DE REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL.

6. EL DIECISIETE DE ABRIL DE DOS MIL DOS, ESTE CONSEJO GENERAL OTORGO A LA ASOCIACION DE CIUDADANOS DENOMINADA **"MOVIMIENTO INDIGENA POPULAR"**, SU REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL EN LOS TERMINOS SIGUIENTES:

"RESOLUCION

PRIMERO. PROCEDE EL OTORGAMIENTO DEL REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL, A LA ASOCIACION DE CIUDADANOS DENOMINADA "MOVIMIENTO INDIGENA POPULAR", EN LOS TERMINOS DE LOS CONSIDERANDOS DE ESTA RESOLUCION.

SEGUNDO. EN RAZON DE LO DESCRITO POR EL CONSIDERANDO VIII, COMUNIQUESE A LA ASOCIACION DENOMINADA "MOVIMIENTO INDIGENA POPULAR". HACIENDOLE SABER QUE CUENTA CON TREINTA DIAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE NOTIFICACION DE ESTA RESOLUCION, A EFECTO DE INFORMAR A ESTE CONSEJO GENERAL DE LA FECHA EN QUE REALIZARAN LAS REFORMAS A SU DECLARACION DE PRINCIPIOS A FIN DE CUMPLIR CABALMENTE CON LOS EXTREMOS ESTABLECIDOS POR EL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES EN EL ARTICULO 25, PARRAFO 1, INCISO a). DICHAS MODIFICACIONES DEBERAN SER EFECTUADAS A LA BREVEDAD POSIBLE, EN LA MEDIDA QUE LO PERMITAN SUS ESTATUTOS PARA CONVOCAR A LA REUNION ORDINARIA O EN SU CASO EXTRAORDINARIA QUE DEBA REALIZAR EL ORGANO DIRECTIVO ESTATUTARIAMENTE COMPETENTE PARA ESTE FIN. LAS MODIFICACIONES ESTATUTARIAS DEBERAN HACERSE DEL CONOCIMIENTO DE ESTE CONSEJO GENERAL EN EL TERMINO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 38, PARRAFO 1, INCISO I), DEL CODIGO INVOCADO, Y PARA QUE, PREVIA RESOLUCION DE PROCEDENCIA SEAN AGREGADOS AL EXPEDIENTE RESPECTIVO.

TERCERO. APERCIBIENDOSE A LA ASOCIACION CIUDADANA DENOMINADA "MOVIMIENTO INDIGENA POPULAR" QUE EN CASO DE NO CUMPLIR EN SUS TERMINOS CON LO SEÑALADO EN EL PUNTO SEGUNDO DE ESTE CAPITULO DE LA PRESENTE RESOLUCION, EL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO PROCEDERA

A DECLARAR LA PERDIDA DEL REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL, PREVIA AUDIENCIA EN LA QUE LA INTERESADA SERA OIDA EN SU DEFENSA EN TERMINOS DE LO PRECEPTUADO POR EL ARTICULO 35, PARRAFO 13, INCISOS d) Y f), EN RELACION CON EL ARTICULO 67, PARRAFO 2, AMBOS DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

CUARTO. NOTIFIQUESE EN SUS TERMINOS LA PRESENTE RESOLUCION A LA ASOCIACION DE CIUDADANOS "MOVIMIENTO INDIGENA POPULAR".

QUINTO. PUBLIQUESE LA PRESENTE RESOLUCION EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION.**"

ESTA RESOLUCION FUE NOTIFICADA PERSONALMENTE A LA MENCIONADA AGRUPACION EL DIA DOS DE MAYO DE DOS MIL DOS.

LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION, EN RAZON DE LOS ANTERIORES ANTECEDENTES, SOMETE A LA CONSIDERACION DEL CONSEJO GENERAL EL PRESENTE PROYECTO DE RESOLUCION.

CONSIDERANDO

1. QUE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL "MOVIMIENTO INDIGENA POPULAR", A TRAVES DEL CIUDADANO ENRIQUE KU HERRERA, PRESIDENTE DE LA ASOCIACION SEÑALADA, CON FECHA VEINTE DE MAYO DE DOS MIL DOS, COMUNICO A ESTE INSTITUTO QUE EL VEINTICUATRO DE MAYO DEL MISMO AÑO, SE CELEBRARIA LA PRIMERA ASAMBLEA NACIONAL EXTRAORDINARIA DE LA CITADA AGRUPACION, LO QUE FUE NOTIFICADO EL VEINTE DE MAYO DEL MISMO AÑO, CON LA FINALIDAD DE DAR CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL PUNTO SEGUNDO DE LA RESOLUCION DEL CONSEJO GENERAL POR LA QUE SE LES CONCEDIO EL REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL. DICHO ACUERDO ESTABLECIO QUE LA AGRUPACION CONTABA CON TREINTA DIAS NATURALES, A PARTIR DE LA FECHA DE NOTIFICACION DE DICHA RESOLUCION, A EFECTO DE INFORMAR AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DE LA FECHA EN QUE EL ORGANO ESTATUTARIAMENTE FACULTADO PARA EL EFECTO REALIZARA LAS REFORMAS A SU DECLARACION DE PRINCIPIOS, A FIN DE CUMPLIR CABALMENTE CON LOS EXTREMOS ESTABLECIDOS POR EL ARTICULO 25, PARRAFO 1, INCISO a), DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES. ASIMISMO DICHO PUNTO DEL SEÑALADO RESOLUTIVO, DECRETO QUE LAS MODIFICACIONES DEBERIAN HACERSE DEL CONOCIMIENTO DEL CONSEJO GENERAL EN EL TERMINO ESTABLECIDO POR EL

ARTICULO 38, PARRAFO 1, INCISO I) DEL INVOCADO CODIGO, PARA QUE PREVIO DICTAMEN FUERA AGREGADO AL EXPEDIENTE RESPECTIVO.

2. QUE LAS MODIFICACIONES REALIZADAS EL VEINTICUATRO DE MAYO DEL PRESENTE AÑO POR LA PRIMERA ASAMBLEA NACIONAL EXTRAORDINARIA, ORGANO ESTATUTARIAMENTE COMPETENTE PARA REFORMAR, ADICIONAR O MODIFICAR LOS DOCUMENTOS BASICOS DE LA CITADA ASOCIACION, TAL Y COMO LO ESTABLECE EL ARTICULO DIECINUEVE FRACCION I, DE SUS PROPIOS ESTATUTOS, FUERON NOTIFICADAS A ESTE CONSEJO GENERAL CON FECHA VEINTINUEVE DE MAYO DE DOS MIL DOS, MEDIANTE ACTA PRIVADA, SIGNADA POR LOS INTEGRANTES DE LA PROPIA ASAMBLEA, CELEBRADA EN LA CIUDAD DE MEXICO, POR LO QUE SE CONSIDERA QUE SE DIO CUMPLIMIENTO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 38, PARRAFO 1, INCISO I) DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

3. QUE DE CONFORMIDAD CON EL SEÑALADO ARTICULO 38, PARRAFO 1, INCISO I) DEL CODIGO DE LA MATERIA, LAS AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES DEBERAN COMUNICAR AL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL CUALQUIER MODIFICACION A SU DECLARACION DE PRINCIPIOS, PROGRAMA DE ACCION Y ESTATUTOS, SIN QUE ESTAS MODIFICACIONES SURTAN EFECTOS HASTA QUE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DECLARE LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE DICHAS MODIFICACIONES.

QUE DE LO ANTES EXPUESTO, SE DESPRENDE QUE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL "MOVIMIENTO INDIGENA POPULAR" CUMPLIO CON EL PRECEPTO LEGAL ANTES INVOCADO, EN VIRTUD DE QUE NOTIFICO LAS MODIFICACIONES A SU DECLARACION DE PRINCIPIOS DENTRO DE LOS DIEZ DIAS SIGUIENTES A LA CELEBRACION DE SU PRIMERA ASAMBLEA NACIONAL EXTRAORDINARIA.

4. QUE LA SECRETARIA EJECUTIVA Y LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION ANALIZARON LAS MODIFICACIONES A LA DECLARACION DE PRINCIPIOS PRESENTADAS POR LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL, CON EL PROPOSITO DE DETERMINAR SI ESTAS CUMPLEN CABALMENTE CON LOS EXTREMOS ESTABLECIDOS POR EL ARTICULO 25, PARRAFO 1, INCISO a) DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN VIRTUD DE QUE EN LOS DOCUMENTOS ORIGINALMENTE PRESENTADOS EL TREINTA Y UNO DE ENERO DEL PRESENTE AÑO, AUNQUE SI BIEN NO CONTRAVENIAN LOS PRECEPTOS LEGALES YA INVOCADOS, NO INDICABAN CABALMENTE, LA OBLIGACION DE OBSERVAR LA CONSTITUCION Y DE RESPETAR LAS LEYES E INSTITUCIONES QUE DE ELLA EMANEN; TAL Y COMO LO SEÑALA EL CONSIDERANDO VIII DE LA RESOLUCION DEL CONSEJO GENERAL DE FECHA DIECISIETE DE ABRIL DE DOS MIL DOS.

5. QUE DEL ANALISIS VERTIDO A LAS MODIFICACIONES DE LA DECLARACION DE PRINCIPIOS DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL DE REFERENCIA, SE DESPRENDE QUE AL AGREGARSE A LA DECLARACION DE PRINCIPIOS, AL PARRAFO PRIMERO DENOMINADO *ALIANZA POPULAR POR LA PLURALIDAD*, UN TEXTO, PARA QUEDAR COMO SIGUE: **"LOS HOMBRES Y MUJERES QUE INTEGRAMOS EL MOVIMIENTO INDIGENA POPULAR, LUCHAMOS POR UN NUEVO PROYECTO DE NACION DEMOCRATICO Y PLURAL, *APEGADO A LA CONSTITUCION Y RESPETANDO LAS LEYES E INSTRUMENTOS QUE DE ELLA EMANAN*. NUESTRO SUSTENTO ES LA LIBERTAD, EL RESPETO HACIA LA DIFERENCIA Y LA SOLIDARIDAD..."**, LA AGRUPACION CUMPLE CON LO QUE ESTABLECE EL ARTICULO 25, PARRAFO 1, INCISO a) DEL CODIGO DE LA MATERIA.

QUE EL RESULTADO DE ESTE ANALISIS SE RELACIONA COMO ANEXO UNO DENOMINADO "ANALISIS SOBRE EL CUMPLIMIENTO CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LA DECLARACION DE PRINCIPIOS DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL 'MOVIMIENTO INDIGENA POPULAR'" Y COMO ANEXO DOS DENOMINADO "CUADRO COMPARATIVO DE LA DECLARACION DE PRINCIPIOS DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL 'MOVIMIENTO INDIGENA POPULAR'"; QUE EN UNA Y ONCE FOJAS UTILES RESPECTIVAMENTE, FORMAN PARTE DEL PRESENTE PROYECTO DE RESOLUCION.

6. QUE EL PROPIO PRESIDENTE C. ENRIQUE KU HERRERA, APORTO LOS DOCUMENTOS SIGUIENTES, CON LOS QUE SE VERIFICA QUE EL PROCESO DE REFORMA DE LA DECLARACION DE PRINCIPIOS EN COMENTO, SE LLEVO A CABO CON APEGO A LAS DISPOSICIONES ESTATUTARIAS EN VIGOR: OFICIO DIRIGIDO AL H. CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, ACTA PRIVADA SIGNADA POR LOS INTEGRANTES DE LA ASAMBLEA, LISTA DE ASISTENCIA Y CONVOCATORIA QUE POR TODO LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, EL SECRETARIO EJECUTIVO Y LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION, CONCLUYE QUE LAS REFORMAS Y ADICIONES A LA DECLARACION DE PRINCIPIOS DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL MOVIMIENTO INDIGENA POPULAR OBSERVAN CABALMENTE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 25, PARRAFO 1, INCISO a) DEL CODIGO DE LA MATERIA, POR LO QUE QUEDA ACREDITADO FEHACIENTEMENTE EL CUMPLIMIENTO DE LO ORDENADO POR EL CONSEJO GENERAL EN SU RESOLUCION DE FECHA DIECISIETE DE ABRIL DE DOS MIL DOS, QUE HA QUEDADO DESCRITA EN EL CAPITULO DE ANTECEDENTES DE ESTE INSTRUMENTO.

EN CONSECUENCIA, EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 89, PARRAFO 1, INCISO d) DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PROPONE AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 25, 35 Y 38, PARRAFO 1, INCISO I), TODOS DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; ASI COMO EN EL PUNTO PRIMERO, PARRAFO 3, INCISO E) DEL ACUERDO POR EL QUE SE PRECISARON LOS REQUISITOS QUE DEBERIAN CUMPLIR LAS ASOCIACIONES DE CIUDADANOS, A FIN DE QUE PUDIERAN OBTENER EL REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL, PUBLICADO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL PRIMERO DE OCTUBRE DE DOS MIL UNO, Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE ATRIBUYEN LOS ARTICULOS 81 Y 82, PARRAFO 1, INCISOS k) Y z) DEL MISMO ORDENAMIENTO LEGAL, DICTE LA SIGUIENTE:

RESOLUCION

PRIMERO.- SE DECLARA LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS MODIFICACIONES REALIZADAS A LA DECLARACION DE PRINCIPIOS DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL DENOMINADA "MOVIMIENTO INDIGENA POPULAR", CONFORME AL TEXTO ACORDADO POR LA PRIMERA ASAMBLEA NACIONAL EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL VEINTICUATRO DE MAYO DE DOS MIL DOS, EN LOS TERMINOS DE LOS CONSIDERANDOS DE ESTA RESOLUCION.

SEGUNDO.- TOMESE LA NOTA CORRESPONDIENTE DE LAS MODIFICACIONES REALIZADAS A LA DECLARACION DE PRINCIPIOS DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL DENOMINADA "MOVIMIENTO INDIGENA POPULAR"; ASI COMO DE LA PRESENTE RESOLUCION QUE DECLARA LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS MISMAS; Y ASIENTESE EN LOS REGISTROS QUE PARA TAL EFECTO LLEVA EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.

TERCERO.- SE RATIFICA EL REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL A LA ASOCIACION DENOMINADA "MOVIMIENTO INDIGENA POPULAR".

CUARTO.- COMUNIQUESE LA PRESENTE RESOLUCION EN SUS TERMINOS AL COMITE EJECUTIVO NACIONAL DE LA AGRUPACION POLITICA MENCIONADA PARA QUE A PARTIR DE ESTA DECLARATORIA DE PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL, DICHA AGRUPACION POLITICA NACIONAL RIJA SUS ACTIVIDADES AL TENOR DE LAS RESOLUCIONES ADOPTADAS AL RESPECTO.

QUINTO.- PUBLIQUESE LA PRESENTE RESOLUCION EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION**.

LA PRESENTE RESOLUCION FUE APROBADA EN SESION ORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL CELEBRADA EL 3 DE JULIO DE 2002.- EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL, **JOSE WOLDENBERG KARAKOWSKY**.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL, **FERNANDO ZERTUCHE MUÑOZ**.- RUBRICA.

ANEXO UNO

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS DIRECCION DE PARTIDOS POLITICOS Y FINANCIAMIENTO ANALISIS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES A LAS REFORMAS Y ADICIONES A LA DECLARACION DE PRINCIPIOS DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL “MOVIMIENTO INDIGENA POPULAR”			
COFIPE	DOCUMENTO	DECLARACION DE PRINCIPIOS	OBSERVACIONES
ARTICULO 25 1.- La declaración de principios invariablemente contendrá, por lo menos: a) La obligación de observar la Constitución y de respetar las leyes e instituciones que de ella emanen; b) ... c) ... d) ...	DECLARACION DE PRINCIPIOS “ALIANZA POPULAR POR LA PLURALIDAD”, PRIMER PARRAFO.	SI CUMPLE	

ANEXO DOS

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS DIRECCION DE PARTIDOS POLITICOS Y FINANCIAMIENTO CUADRO COMPARATIVO <i>AGRUPACION POLITICA NACIONAL: MOVIMIENTO INDIGENA POPULAR</i> <i>DOCUMENTO: <u>DECLARACION DE PRINCIPIOS</u></i>			
<i>TEXTO VIGENTE</i>	<i>TEXTO REFORMADO</i>	SENTIDO DE LAS REFORMAS	OBSERVACIONES
DECLARACION DE PRINCIPIOS	DECLARACION DE PRINCIPIOS		

Alianza popular por la pluralidad Los hombres y mujeres que integramos el Movimiento Indígena Popular; luchamos por un nuevo proyecto de nación democrático y plural, sustentado en la libertad, en el respeto hacia la diferencia y en la solidaridad hacia las causas populares, porque el nuestro, es un movimiento del pueblo y de los sectores sociales que histórica e injustamente han soportado la pobreza extrema y la discriminación en todas sus formas. Construimos un espacio para la participación ciudadana, pero fundamentalmente, para impulsar la lucha pacífica del pueblo por la conquista y la defensa de sus derechos, así como el logro de su desarrollo integral y de su progreso individual y colectivo.	Alianza popular por la pluralidad Los hombres y mujeres que integramos el Movimiento Indígena Popular; luchamos por un nuevo proyecto de nación democrático y plural, apegado a la Constitución y respetando las Leyes e instrumentos que de ella emanan. Nuestro sustento es la libertad, el respeto hacia la diferencia y la solidaridad hacia las causas populares, porque el nuestro, es un movimiento del pueblo y de los sectores sociales que histórica e injustamente han soportado la pobreza extrema y la discriminación en todas sus formas. Construimos un espacio para la participación ciudadana, pero fundamentalmente, para impulsar la lucha pacífica del pueblo por la conquista y la defensa de sus derechos, así como el logro de su desarrollo integral y de su progreso individual y colectivo.	SE MODIFICA	
TEXTOS VIGENTES	TEXTOS REFORMADOS	SENTIDO DE LAS REFORMAS	OBSERVACIONES

Espacio para la convergencia Somos un punto de convergencia y de coincidencia para las expresiones sociales que de diversas formas son excluidos e ignorados permanentemente de la participación política y, por ende marginados de las decisiones fundamentales del país. Por ello nuestro movimiento coadyuvará al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada, entendiendo éstas como columnas centrales de la alianza popular que construimos para impulsar la participación plural del pueblo en la construcción de un destino más justo.	Espacio para la convergencia Somos un punto de convergencia y de coincidencia para las expresiones sociales que de diversas formas son excluidos e ignorados permanentemente de la participación política y, por ende marginados de las decisiones fundamentales del país. Por ello nuestro movimiento coadyuvará al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada, entendiendo éstas como columnas centrales de la alianza popular que construimos para impulsar la participación plural del pueblo en la construcción de un destino más justo.	NO CAMBIA	
--	--	------------------	--

Movimiento democrático progresista Constituimos un movimiento popular fuertemente cohesionado por sus ideas. No uniforme, pero sí un espacio en el que el sistema de incentivos trascienda el ámbito del poder personal y los intereses de grupo. Asumimos con absoluta contundencia planteamientos progresistas y de avanzada, no autocomplaciente con las inercias culturales negativas, sino dispuesto a superar la hipocresía social y modificar las relaciones sociales existentes. Representamos un proyecto solidario, plural e incluyente, al servicio de las personas, de las familias de los valores y de la historia. En suma, somos un Movimiento nacionalista, porque defenderemos con esmero que el Estado siga teniendo rectoría en las áreas estratégicas y socialmente prioritarias, así como el carácter inalienable de nuestra soberanía popular, al interior y hacia el exterior del país.	Movimiento democrático progresista Constituimos un movimiento popular fuertemente cohesionado por sus ideas. No uniforme, pero sí un espacio en el que el sistema de incentivos trascienda el ámbito del poder personal y los intereses de grupo. Asumimos con absoluta contundencia planteamientos progresistas y de avanzada, no autocomplaciente con las inercias culturales negativas, sino dispuesto a superar la hipocresía social y modificar las relaciones sociales existentes. Representamos un proyecto solidario, plural e incluyente, al servicio de las personas, de las familias de los valores y de la historia. En suma, somos un Movimiento nacionalista, porque defenderemos con esmero que el Estado siga teniendo rectoría en las áreas estratégicas y socialmente prioritarias, así como el carácter inalienable de nuestra soberanía popular, al interior y hacia el exterior del país.	NO CAMBIA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	SENTIDO DE LAS REFORMAS	OBSERVACIONES
Por ende, nuestro Movimiento jamás estará subordinado a entidades, organizaciones o partidos políticos extranjeros, además de rechazar contundentemente toda clase de financiamiento que esté fuera de lo dispuesto por las leyes mexicanas.	Por ende, nuestro Movimiento jamás estará subordinado a entidades, organizaciones o partidos políticos extranjeros, además de rechazar contundentemente toda clase de financiamiento que esté fuera de lo dispuesto por las leyes mexicanas.		

Una asociación que defiende las libertades La nuestra es una asociación ciudadana vigilante de las libertades individuales y de los derechos humanos, comprometida con la construcción de una sociedad multicultural y pluriétnica integrada y solidaria, donde la ciudadanía democrática reconozca las diferencias culturales, a la vez que garantice un conjunto de derechos y obligaciones comunes a todos. La defensa y protección de los derechos humanos no es tan sólo un imperativo moral sino una condición para el funcionamiento adecuado de un sistema político democrático que incluye el crecimiento económico.	Una asociación que defiende las libertades La nuestra es una asociación ciudadana vigilante de las libertades individuales y de los derechos humanos, comprometida con la construcción de una sociedad multicultural y pluriétnica integrada y solidaria, donde la ciudadanía democrática reconozca las diferencias culturales, a la vez que garantice un conjunto de derechos y obligaciones comunes a todos. La defensa y protección de los derechos humanos no es tan sólo un imperativo moral sino una condición para el funcionamiento adecuado de un sistema político democrático que incluye el crecimiento económico.	NO CAMBIA	
Justicia social e igualdad de oportunidades Nuestro origen popular nos compromete a luchar contra la pobreza estructural que existe en nuestro país, más allá de populismos de izquierda o de derecha y más allá del mero asistencialismo. La justicia social significa para nosotros el compromiso con la igualdad de oportunidades y con la eliminación de la desigualdad de nacimiento. En el mundo hay un proceso de revolución democrática en lo político, pero no hay un proceso de cambio social con equidad. Esta cancelación de vida plena es en verdad equivalente a la cancelación de todos los derechos humanos.	Justicia social e igualdad de oportunidades Nuestro origen popular nos compromete a luchar contra la pobreza estructural que existe en nuestro país, más allá de populismos de izquierda o de derecha y más allá del mero asistencialismo. La justicia social significa para nosotros el compromiso con la igualdad de oportunidades y con la eliminación de la desigualdad de nacimiento. En el mundo hay un proceso de revolución democrática en lo político, pero no hay un proceso de cambio social con equidad. Esta cancelación de vida plena es en verdad equivalente a la cancelación de todos los derechos humanos.	NO CAMBIA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	SENTIDO DE LAS REFORMAS	OBSERVACIONES

Diálogo plural, desafío del Siglo XXI Somos un Movimiento comprometido con el respeto a la diversidad cultural, étnica racial, religiosa, de sexo y de orientación sexual a fin de que todas y todos los ciudadanos gocemos de los mismos derechos, tengamos las mismas obligaciones y contemos con posibilidades reales de acceso al bienestar. Nadie sabe que minorías de hoy serán las mayorías del mañana. El que pone limitaciones a los derechos de las minorías empuja a la sociedad hacia formas antidemocráticas. En consecuencia la libertad de espíritu y la protección de minorías son constitutivos irrenunciables para el progreso de la sociedad.	Diálogo plural, desafío del Siglo XXI Somos un Movimiento comprometido con el respeto a la diversidad cultural, étnica racial, religiosa, de sexo y de orientación sexual a fin de que todas y todos los ciudadanos gocemos de los mismos derechos, tengamos las mismas obligaciones y contemos con posibilidades reales de acceso al bienestar. Nadie sabe que minorías de hoy serán las mayorías del mañana. El que pone limitaciones a los derechos de las minorías empuja a la sociedad hacia formas antidemocráticas. En consecuencia la libertad de espíritu y la protección de minorías son constitutivos irrenunciables para el progreso de la sociedad.	NO CAMBIA	
Impulso progresista a la equidad de género Asumimos en todos sus ámbitos la igualdad entre el hombre y la mujer. Estamos comprometidos a fondo, y sin ningún tipo de ambigüedades, con el respeto a la autonomía de las mujeres para decidir de manera libre sobre el ámbito de sus propias vidas desde laboral hasta el sexual y reproductivo y en donde quede claramente establecido el compromiso con su libertad para decidir sobre su propio cuerpo. Una sociedad que excluye del beneficio del desarrollo pleno a las mujeres, no puede ser democrática, por ello impulsaremos un movimiento de las mujeres con sentido social y político.	Impulso progresista a la equidad de género Asumimos en todos sus ámbitos la igualdad entre el hombre y la mujer. Estamos comprometidos a fondo, y sin ningún tipo de ambigüedades, con el respeto a la autonomía de las mujeres para decidir de manera libre sobre el ámbito de sus propias vidas desde laboral hasta el sexual y reproductivo y en donde quede claramente establecido el compromiso con su libertad para decidir sobre su propio cuerpo. Una sociedad que excluye del beneficio del desarrollo pleno a las mujeres, no puede ser democrática, por ello impulsaremos un movimiento de las mujeres con sentido social y político.	NO CAMBIA	

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	SENTIDO DE LAS REFORMAS	OBSERVACIONES
Política liberal para la juventud Buscamos generar los espacios que permitan al joven, formarse tanto en la consolidación de sus valores, como en la práctica de la democracia y el desarrollo de sus habilidades de igual forma, consideramos que su capacidad crítica característica, la nobleza de sus motivaciones políticas y la fuerza para defender sus convicciones, son fundamentales para impulsar la renovación del quehacer político en el país. De esta manera, realizamos una invitación permanente a los jóvenes; no se les propone un futuro, se busca integrarlos plenamente para construirlo. Visualizamos a los jóvenes optando por la elección personal y la creatividad.	Política liberal para la juventud Buscamos generar los espacios que permitan al joven, formarse tanto en la consolidación de sus valores, como en la práctica de la democracia y el desarrollo de sus habilidades de igual forma, consideramos que su capacidad crítica característica, la nobleza de sus motivaciones políticas y la fuerza para defender sus convicciones, son fundamentales para impulsar la renovación del quehacer político en el país. De esta manera, realizamos una invitación permanente a los jóvenes; no se les propone un futuro, se busca integrarlos plenamente para construirlo. Visualizamos a los jóvenes optando por la elección personal y la creatividad.	NO CAMBIA	

El compromiso revolucionario con la educación de calidad El Movimiento Indígena Popular pugnará por una educación de calidad para todas y todos, dispuesto a promover una discusión menos demagógica y más instrumental acerca de la educación para emprender, así, una reforma educativa de fondo que promueva criterios claros de calidad en la docencia. Queremos no solamente una educación para el trabajo sino también una educación para la libertad, que inculque valores de responsabilidad social y de respeto a la diversidad individual y colectiva.	El compromiso revolucionario con la educación de calidad El Movimiento Indígena Popular pugnará por una educación de calidad para todas y todos, dispuesto a promover una discusión menos demagógica y más instrumental acerca de la educación para emprender, así, una reforma educativa de fondo que promueva criterios claros de calidad en la docencia. Queremos no solamente una educación para el trabajo sino también una educación para la libertad, que inculque valores de responsabilidad social y de respeto a la diversidad individual y colectiva.	NO CAMBIA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	SENTIDO DE LAS REFORMAS	OBSERVACIONES
Desarrollo sustentable y protección al medio ambiente Estamos preocupados por el grave deterioro que está sufriendo el medio ambiente y el peligro de destrucción que vive hoy el planeta, por eso defenderemos decididamente el cuidado de la ecología, impulsando que el desarrollo deba ser sustentable y promoviendo acciones que involucren directamente a la ciudadanía en esta tarea.	Desarrollo sustentable y protección al medio ambiente Estamos preocupados por el grave deterioro que esta sufriendo el medio ambiente y el peligro de destrucción que vive hoy el planeta, por eso defenderemos decididamente el cuidado de la ecología, impulsando que el desarrollo deba ser sustentable y promoviendo acciones que involucren directamente a la ciudadanía en esta tarea.	NO CAMBIA	

Hacia la sociedad, libre, democrática y plural Para nosotros el ejercicio pleno de la libertad sólo es posible si está acompañado por el esfuerzo permanente y solidario que persigue la igualdad de los derechos. Aspiramos para el futuro, desde ahora, a combinar la pasión y el compromiso por la libertad y el desarrollo económico con equidad y solidaridad, con una economía mixta, una economía social de mercado con políticas igualitarias, con una regulación social, ofreciendo a los ciudadanos la materialización de sus derechos y garantías individuales. Estado democrático y Estado de derecho son términos que implican uno al otro, por eso en el Movimiento Indígena Popular, sostenemos que sólo es democrático el estado de derecho, y únicamente el estado de derecho es democrático.	Hacia la sociedad, libre, democrática y plural Para nosotros el ejercicio pleno de la libertad sólo es posible si está acompañado por el esfuerzo permanente y solidario que persigue la igualdad de los derechos. Aspiramos para el futuro, desde ahora, a combinar la pasión y el compromiso por la libertad y el desarrollo económico con equidad y solidaridad, con una economía mixta, una economía social de mercado con políticas igualitarias, con una regulación social, ofreciendo a los ciudadanos la materialización de sus derechos y garantías individuales. Estado democrático y Estado de derecho son términos que implican uno al otro, por eso en el Movimiento Indígena Popular, sostenemos que sólo es democrático el estado de derecho, y únicamente el estado de derecho es democrático.	NO CAMBIA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	SENTIDO DE LAS REFORMAS	OBSERVACIONES

Desarrollo Integral, esfuerzo común Reconocemos como objetivos básicos del desarrollo la búsqueda de la competitividad, la equidad y el uso sostenible de nuestros recursos naturales. No aceptamos la pobreza y la exclusión como un resultado natural del sistema económico, y creemos imperativo el esfuerzo común y sostenido para erradicar este flagelo de nuestra sociedad. Reconocemos del Estado su rol fundamental para el logro del desarrollo sobre la base de políticas selectivas, sostenibles y de largo plazo. El desarrollo será la tarea abierta y conjunta de todos los mexicanos. En este sentido, la modernización y calidad de los gobiernos son también el reflejo de su calidad democrática.	Desarrollo Integral, esfuerzo común Reconocemos como objetivos básicos del desarrollo la búsqueda de la competitividad, la equidad y el uso sostenible de nuestros recursos naturales. No aceptamos la pobreza y la exclusión como un resultado natural del sistema económico, y creemos imperativo el esfuerzo común y sostenido para erradicar este flagelo de nuestra sociedad. Reconocemos del Estado su rol fundamental para el logro del desarrollo sobre la base de políticas selectivas, sostenibles y de largo plazo. El desarrollo será la tarea abierta y conjunta de todos los mexicanos. En este sentido, la modernización y calidad de los gobiernos son también el reflejo de su calidad democrática.	NO CAMBIA	
Derechos Fundamentales y desarrollo integral para los pueblos indígenas La causa indígena es origen y parte fundamental del Movimiento Indígena Popular, su lucha es el motivo de nuestro compromiso popular y progresista para construir un futuro más justo y lograr el desarrollo integral, la justicia social y la ciudadanía plena para los indígenas, porque estamos conscientes de que los lazos del Estado mexicano con la cultura se medirán, principalmente, según la relación con la cultura de sus pueblos indígenas.	Derechos Fundamentales y desarrollo integral para los pueblos indígenas La causa indígena es origen y parte fundamental del Movimiento Indígena Popular, su lucha es el motivo de nuestro compromiso popular y progresista para construir un futuro más justo y lograr el desarrollo integral, la justicia social y la ciudadanía plena para los indígenas, porque estamos conscientes de que los lazos del Estado mexicano con la cultura se medirán, principalmente, según la relación con la cultura de sus pueblos indígenas.	NO CAMBIA	

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	SENTIDO DE LAS REFORMAS	OBSERVACIONES
---------------	-----------------	----------------------------	---------------

En esa lucha comprometemos toda nuestra voluntad y fuerza política con las causas indígenas porque nada puede ser más justo que comprometerse a eliminar la miseria y la opresión de los pueblos fundadores de México; nada puede ser más revolucionario que devolver a los pueblos indígenas su protagonismo en historia nacional, ni nada puede ser más transformador y necesario que conciliar la estructura del estado con la pluralidad y la diversidad étnica de la nación. Por eso postulamos una nueva relación de los pueblos indígenas con el Estado y la sociedad, fundada en los principios democráticos de libertad, pluralidad, equidad y justicia, que permitan construir una Nación solidaria y respetuosa con su diversidad cultural y étnica.	En esa lucha comprometemos toda nuestra voluntad y fuerza política con las causas indígenas porque nada puede ser más justo que comprometerse a eliminar la miseria y la opresión de los pueblos fundadores de México; nada puede ser más revolucionario que devolver a los pueblos indígenas su protagonismo en historia nacional, ni nada puede ser más transformador y necesario que conciliar la estructura del estado con la pluralidad y la diversidad étnica de la nación. Por eso postulamos una nueva relación de los pueblos indígenas con el Estado y la sociedad, fundada en los principios democráticos de libertad, pluralidad, equidad y justicia, que permitan construir una Nación solidaria y respetuosa con su diversidad cultural y étnica.		
---	---	--	--

TERCERA SECCION

SECRETARIA DE SALUD

NORMA Oficial Mexicana NOM-186-SSA1/SCFI-2002, Productos y servicios. Cacao, productos y derivados. I Cacao. II Chocolate. III Derivados. Especificaciones sanitarias. Denominación comercial.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.

NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-186-SSA1/SCFI-2002, PRODUCTOS Y SERVICIOS. CACAO, PRODUCTOS Y DERIVADOS. I CACAO. II CHOCOLATE. III DERIVADOS. ESPECIFICACIONES SANITARIAS. DENOMINACION COMERCIAL.

ERNESTO ENRIQUEZ RUBIO, Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Regulación y Fomento Sanitario, con fundamento en los artículos 34 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3o. fracciones XXII y XXIV, 13 apartado A), fracciones I y II, 194 fracción I, 197, 199, 201, 205, 210, 214 y demás aplicables de la Ley General de Salud; 38 fracción II, 39, 40 fracciones I, II, V, XI, XII, 41, 43 y 47 fracción IV de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 28, 31 y 34 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 4o., 8o., 14, 15, 25, 40, 125, 126, quinto transitorio y demás aplicables del Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios; 2, literal C fracción II, 34 y 36 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 23 fracciones I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y 2 fracciones II y III, 7 fracción XVI, y 11 fracciones I y II del Decreto por el que se crea la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, me permito ordenar la publicación en el **Diario Oficial de la Federación** de la siguiente Norma Oficial Mexicana NOM-186-SSA1/SCFI-2002. Productos y servicios. Cacao, productos y derivados. I Cacao. II Chocolate. III Derivados. Especificaciones sanitarias. Denominación comercial, y

CONSIDERANDO

Que con fecha 11 de marzo de 1999, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 46 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, la Dirección General de Control Sanitario de Productos y Servicios presentó al Comité Consultivo Nacional de Normalización de Regulación y Fomento Sanitario, el anteproyecto de la presente Norma Oficial Mexicana.

Que con fecha 24 de mayo de 2000, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 47 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el proyecto de la Norma Oficial Mexicana, a efecto de que dentro de los siguientes sesenta días naturales posteriores a dicha publicación, los interesados presentarán sus comentarios al Comité Consultivo Nacional de Normalización de Regulación y Fomento Sanitario.

Que con fecha previa fueron publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** las respuestas a los comentarios recibidos por el mencionado Comité, en términos del artículo 47 fracción III de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Que en atención a las anteriores consideraciones, contando con la aprobación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Regulación y Fomento Sanitario, se expide la siguiente:

**NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-186-SSA1/SCFI-2002, PRODUCTOS Y SERVICIOS. CACAO,
PRODUCTOS Y DERIVADOS. I CACAO. II CHOCOLATE. III DERIVADOS. ESPECIFICACIONES
SANITARIAS. DENOMINACION COMERCIAL**

PREFACIO

En la elaboración de la presente Norma participaron los siguientes organismos e instituciones:

SECRETARIA DE SALUD

Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios
Dirección General de Control Sanitario de Productos y Servicios
Laboratorio Nacional de Salud Pública

SECRETARIA DE ECONOMIA

Dirección General de Política de Comercio Interior

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

Dirección General de Política Agrícola

Dirección General de Sanidad Vegetal

Dirección General de Inspección Fitozoosanitaria en Puertos, Aeropuertos y Fronteras

PROCURADURIA FEDERAL DEL CONSUMIDOR

Coordinación General de Investigación

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

Facultad de Química

INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL

Unidad Profesional Interdisciplinaria de Biotecnología

Escuela Nacional de Ciencias Biológicas

UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR

Area en Ingeniería de Alimentos

UNIVERSIDAD LA SALLE

Escuela de Ciencias Químicas

CAMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DE TRANSFORMACION

CONFEDERACION DE CAMARAS INDUSTRIALES DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

CAMARA DE LA INDUSTRIA DE JALISCO

ASOCIACION NACIONAL DE FABRICANTES DE CHOCOLATES, DULCES Y SIMILARES, A.C.

SOCIEDAD DE PRODUCCION RURAL MAME DEL SOCONUSCO DE PRODUCTORES DE CACAO TUZUNTAN, CHIAPAS.

SOCIEDAD DE PRODUCCION RURAL PRODUCTORES DE CACAO DE HUEHUETAN, CHIAPAS

ALIMENTOS MCKIM, S.A. DE C.V.

ALPEZZI CHOCOLATE, S.A. DE C.V.

BREMEN, S.A. DE C.V.

CHOCOLATERA DE JALISCO, S.A. DE C.V.

CHOCOLATERA MEXICANA, S.A. DE C.V.

CHOCOLATERA MOCTEZUMA, S.A. DE C.V.

CHOCOLATES TURIN, S.A. DE C.V.

DULCES Y CHOCOLATES LA PERLA, S.A. DE C.V.

FABRICA DE CHOCOLATES LA FRONTERA, S.A.

FABRICA DE CHOCOLATES LA CORONA, S.A. DE C.V.

FABRICA DE DULCES Y CHOCOLATES LA ESPERANZA, S.A.

FABRICA DE DULCES Y CHOCOLATES LA GIRALDA, S.A. DE C.V.

GRUPO DE LA ROSA

HERSHEY MEXICO, S.A. DE C.V.

JOYCO DE MEXICO, S.A. DE C.V.

LA NUEVA COMPAÑIA COLONIAL, S.A. DE C.V.

LA SUIZA, S.A. DE C.V.

NESTLE MEXICO, S.A. DE C.V.

NUTRESA, S.A. DE C.V.

PRODUCTOS ZAMFRE, S.A. DE C.V.

RICOLINO, S.A. DE C.V.

SABRITAS, S.A. DE C.V. DIVISION ALEGRO INTERNACIONAL

SANBORN HERMANOS, S.A.

TOSTADORES Y MOLINOS, S.A. DE C.V.

WONG'S, S.A. DE C.V.

NEW ART. XOCOLATL, S.A. DE C.V.

INDICE

1. Objetivo y campo de aplicación
2. Referencias
3. Definiciones
4. Símbolos y abreviaturas
5. Clasificación
6. Especificaciones sanitarias
7. Cacao
8. Chocolate, sus variedades, así como de los productos elaborados con ingredientes, procedimientos o aspecto semejante
9. Derivados
10. Muestreo
11. Métodos de prueba
12. Etiquetado
13. Envase y embalaje
14. Concordancia con normas internacionales y mexicanas
15. Bibliografía
16. Observancia de la Norma
17. Vigencia
18. Apéndice normativo
19. Apéndice informativo

1. Objetivo y campo de aplicación

1.1 Esta Norma Oficial Mexicana establece las especificaciones sanitarias que debe cumplir el cacao, productos y derivados, así como los productos elaborados con ingredientes, procedimientos o aspecto semejante. Asimismo, establece la denominación genérica y específica de dichos productos.

1.2 Esta Norma Oficial Mexicana es de observancia obligatoria en el territorio nacional para las personas físicas o morales que se dedican a su proceso o importación.

2. Referencias

Esta Norma se complementa con lo siguiente:

- 2.1** NOM-002-SCFI-1993, Productos preenvasados-contenido neto tolerancias y métodos de verificación (esta Norma cancela la NOM-Z-96-1989).
- 2.2** NOM-008-SCFI-1993, Sistema General de Unidades de Medida.
- 2.3** NOM-086-SSA1-1994, Bienes y servicios. Alimentos y bebidas no alcohólicas con modificaciones en su composición. Especificaciones nutrimentales.
- 2.4** NOM-092-SSA1-1994, Bienes y servicios. Método para la cuenta de bacterias aerobias en placa.
- 2.5** NOM-110-SSA1-1994, Bienes y servicios. Preparación y dilución de muestras de alimentos para su análisis microbiológico.
- 2.6** NOM-111-SSA1-1994, Bienes y servicios. Método para la cuenta de mohos y levaduras en alimentos.

- 2.7 NOM-112-SSA1-1994,** Bienes y servicios. Determinación de bacterias coliformes. Técnica del Número Más Probable.
- 2.8 NOM-113-SSA1-1994,** Bienes y servicios. Método para la cuenta de microorganismos coliformes totales en placa.
- 2.9 NOM-114-SSA1-1994,** Bienes y servicios. Método para la determinación de *Salmonella* en alimentos.
- 2.10 NOM-116-SSA1-1994,** Bienes y servicios. Determinación de humedad en alimentos por tratamiento térmico. Método de arena o gasa.
- 2.11 NOM-117-SSA1-1994,** Bienes y servicios. Método de prueba para la determinación de cadmio, arsénico, plomo, estaño, cobre, fierro, zinc y mercurio en alimentos, agua potable y agua purificada por espectrometría de absorción atómica.
- 2.12 NOM-120-SSA1-1994,** Bienes y servicios. Prácticas de higiene y sanidad en el proceso de alimentos, bebidas no alcohólicas y alcohólicas.
- 2.13 NOM-127-SSA1-1994,** Salud ambiental. Agua para uso y consumo humano. Límites permisibles de calidad y tratamientos a que debe someterse el agua para su potabilización.
- 2.14 NOM-184-SSA1-2000,** Bienes y servicios. Leche para consumo humano. Especificaciones sanitarias.
- 2.15 NOM-185-SSA1-2000,** Bienes y servicios. Mantequilla, cremas, leche condensada azucarada, leches fermentadas y acidificadas, dulces a base de leche. Especificaciones sanitarias.

3. Definiciones

3.1 Aditivos para alimentos, a las sustancias que se adicionan directamente a los alimentos y bebidas, durante su elaboración para proporcionar o intensificar aroma, color o sabor; para mejorar su estabilidad o para su conservación, entre otras funciones.

3.2 Alimentos y bebidas no alcohólicas con modificaciones en su composición, a los que se disminuyen, eliminan o adicionan uno o más nutrimentos, tales como hidratos de carbono, proteínas, aminoácidos, lípidos, vitaminas, minerales o fibras dietéticas.

3.3 Azúcares, a todos los monosacáridos y disacáridos presentes en un alimento o bebida no alcohólica.

3.4 Bitácora o registro, al documento controlado que provee evidencia objetiva y auditable de las actividades ejecutadas o resultados obtenidos durante el proceso del producto y su análisis.

3.5 Buenas prácticas de fabricación, al conjunto de lineamientos y actividades relacionadas entre sí, destinadas a garantizar que los productos tengan y mantengan las especificaciones requeridas para su uso

o consumo. En particular en el caso de los aditivos se refiere a la cantidad mínima indispensable para lograr el efecto deseado.

3.6 Cacao, al fruto extraído de las mazorcas maduras de los árboles de la especie *Theobroma cacao*, de la familia de las esterculáceas, fermentado o no y secado.

3.7 Cocoa (cacao en polvo), al producto que se obtiene por la molienda y pulverización de la torta de cacao parcialmente desgrasado, de color propio de las variedades de cacao y de la técnica de proceso empleada, la cual puede haber sido o no tratada químicamente.

3.8 Chocolate, al producto homogéneo elaborado a partir de la mezcla de dos o más de los siguientes ingredientes: pasta de cacao, manteca de cacao, cocoa, adicionado de azúcares u otros edulcorantes, así como de otros ingredientes opcionales, tales como productos lácteos y aditivos para alimentos, encontrándose dentro de éste diferentes variedades.

3.9 Coadyuvantes de elaboración, a la sustancia o materia, excluidos aparatos, utensilios y los aditivos, que no se utiliza como ingrediente alimenticio por sí misma, y que se emplea intencionalmente en la elaboración de materias primas, alimentos o sus ingredientes, para lograr alguna finalidad tecnológica durante el tratamiento o la elaboración, que puede dar lugar a la presencia no intencionada, pero inevitable, de residuos o derivados en el producto final.

3.10 Consumidor, a la persona física o moral que adquiere o disfruta como destinatario final alimentos y bebidas. No es consumidor, quien adquiera, almacene o consuma productos con objeto de integrarlos, en procesos de producción, transformación, comercialización o prestación de servicios a terceros.

3.11 Declaración de propiedades, cualquier texto o representación que afirme, sugiera o implique que un alimento o bebida no alcohólica preenvasado tiene cualidades especiales por su origen, propiedades nutritivas, naturaleza, elaboración, composición u otra cualidad cualquiera, excepto la marca del producto y el nombre de los ingredientes.

3.12 Declaración de propiedades nutritivas, cualquier texto o representación que afirme, sugiera o implique que el producto preenvasado tiene propiedades nutritivas particulares tanto en relación con su contenido energético y de proteínas, lípidos e hidratos de carbono, como en su contenido de vitaminas y minerales.

No constituye declaración de propiedades nutritivas:

- a) La mención de sustancias en la lista de ingredientes ni la denominación o marca comercial del producto preenvasado.
- b) La mención de algún nutrimento o componente cuando la adición del mismo sea obligatoria.

3.13 Derivado del cacao, a los productos que se obtienen por extracción, prensado, pulverización y que pueden ser tratados químicamente y mezclados o no con azúcares u otros ingredientes, que se presentan en diferentes formas.

3.14 Edulcorante, a la sustancia que sensorialmente confiere un sabor dulce.

3.15 Embalaje, al material que envuelve, contiene o protege debidamente a los envases primarios, secundarios, múltiples o colectivos, que facilita y resiste las operaciones de almacenamiento y transporte, no destinado para su venta al consumidor en dicha presentación.

3.16 Envase colectivo, al recipiente o envoltura en el que se encuentran contenidos dos o más variedades diferentes de productos preenvasados, destinados para su venta al consumidor en dicha presentación.

3.17 Envase múltiple, al recipiente o envoltura en el que se encuentran contenidos dos o más variedades iguales de productos preenvasados, destinados para su venta al consumidor en dicha presentación.

3.18 Envase primario, al recipiente destinado a contener un producto y que entra en contacto con el mismo.

3.19 Envase secundario, al que contiene al primario de manera individual.

3.20 Etiqueta, al marbete, rótulo, inscripción, marca, imagen gráfica u otra forma descriptiva que se haya escrito, impreso, estarcido, marcado, en relieve o en hueco, grabado, adherido, precintado o anexo al empaque o envase del producto.

3.21 Inocuo, al que no hace o causa daño a la salud.

3.22 Ingrediente compuesto, a la mezcla previamente elaborada de sustancias y productos que constituye un producto terminado y que se emplea para la fabricación de otro distinto.

3.23 Ingredientes opcionales, a los que se pueden adicionar al producto, tales como especias, semillas, licores, sal y azúcar, entre otros.

3.24 Límite máximo, a la cantidad establecida de aditivos, microorganismos, parásitos, materia extraña, plaguicidas, radionúclidos, biotoxinas, residuos de medicamentos, metales pesados y metaloides, entre otros, que no se debe exceder en un alimento, bebida o materia prima.

3.25 Lote, a la cantidad de un producto, elaborado en un mismo ciclo, integrado por unidades homogéneas.

3.26 Manteca de cacao, a la grasa producida a partir de: cacao en grano, cacao sin cáscara ni germen o pasta de cacao, obtenida por un procedimiento mecánico con o sin la ayuda de los disolventes grado alimenticio. Producto que se obtiene por presión de la pasta de cacao.

3.27 Materia extraña, a la sustancia, resto o desecho orgánico o no, que se presenta en el producto sea por contaminación o por manejo no higiénico del mismo durante su elaboración, considerándose entre otros: excretas, pelos de cualquier especie, huesos e insectos, enteros o en partes, que resultan perjudiciales para la salud.

3.28 Metal pesado y metaloide, a los elementos químicos que causan efectos indeseables en el metabolismo aun en condiciones bajas. Su toxicidad depende de las dosis en que se ingieran, así como de su acumulación en el organismo.

3.29 Métodos de prueba, al procedimiento técnico utilizado para la determinación de parámetros o características de un producto, proceso o servicio.

3.30 Pasta de cacao o licor de cacao, al producto que se obtiene de la molienda del cacao fermentado o no, tostado, descascarillado y sin eliminar o agregar ninguno de sus constituyentes, y que puede tratarse químicamente.

3.31 Plaguicida, a la sustancia o mezcla de sustancias que se destina a controlar cualquier plaga, incluidos los vectores que transmiten las enfermedades humanas y de animales, las especies no deseadas que causen perjuicio o que interfieran en el proceso de los productos.

3.32 Proceso, al conjunto de actividades relativas a la obtención, elaboración, fabricación, preparación, conservación, mezclado, acondicionamiento, envasado, manipulación, transporte, distribución, almacenamiento y expendio o suministro al público de productos.

3.33 Producto a granel, al producto que debe pesarse, medirse o contarse en presencia del consumidor por no encontrarse preenvasado al momento de su venta.

3.34 Productos lácteos, a los obtenidos por cualquier proceso de la leche, los cuales pueden contener aditivos para alimentos.

3.35 Producto preenvasado, al producto que cuando es colocado en un envase de cualquier naturaleza, no se encuentra presente el consumidor y la cantidad de producto contenido en él no puede ser alterada, a menos que el envase sea abierto o modificado perceptiblemente.

3.36 Torta de cacao, al producto que se obtiene por presión de la pasta de cacao, después de la extracción parcial de la manteca de cacao.

3.37 Transferencia de aditivos, a la presencia de aditivos para alimentos en los productos, como resultado del empleo de materias primas o de otros ingredientes en que se hayan usado esos aditivos.

4. Símbolos y abreviaturas

Cuando en esta Norma se haga referencia a los siguientes símbolos y abreviaturas se entiende por:

BPF	buenas prácticas de fabricación
cm	centímetro
°	grado
°C	grado Celsius
g	gramo
kg	kilogramo
L	litro
mL	mililitro
µL	microlitro
µg	microgramo
m	masa
mg	miligramo
mm	milímetro
min	minuto
	menor o igual a
	mayor o igual a
/	por

%	por ciento
UFC	unidades formadoras de colonias

Cuando en la presente Norma se mencione:

- Secretaría, debe entenderse que se trata de la Secretaría de Salud.
- Acuerdo, debe entenderse que se trata del Acuerdo por el que se determinan las sustancias permitidas como aditivos y coadyuvantes, y sus modificaciones.
- CICOPLAFEST, debe entenderse que se trata de la Comisión Intersecretarial para el Control del Proceso y Uso de Plaguicidas, Fertilizantes y Sustancias Tóxicas.

5. Clasificación

Los productos objeto de esta Norma por su proceso se clasifican en:

5.1 Cacao.

5.2 Chocolate.

5.3 Derivados del cacao.

6. Especificaciones sanitarias

6.1 Generales

Los productos, objeto de esta Norma, deben ajustarse según corresponda a las siguientes especificaciones:

6.1.1 El productor de cacao, sus productos y derivados, así como el comercializador de los mismos, cada uno en el ámbito de su responsabilidad deben observar que las sustancias empleadas para la eliminación de plagas en cualquier parte del proceso, cumplan con las especificaciones establecidas en el Catálogo Oficial de Plaguicidas vigente, emitido por CICOPLAFEST.

6.1.2 En el proceso de los productos, objeto de esta Norma, se deben aplicar las prácticas de higiene y sanidad establecidas en la NOM-120-SSA1-1994, señalada en el apartado de referencias.

6.1.3 El agua que se emplee en el área de elaboración de los productos, objeto de esta Norma, debe ser para uso y consumo humano.

6.1.4 En la elaboración de los productos del cacao, no se podrán utilizar productos alterados o contaminados.

6.1.5 El tostado debe realizarse a una temperatura que fluctúe entre 121 y 220°C, con el fin de asegurar la eliminación de microorganismos patógenos. Las temperaturas anteriores podrán modificarse si existe un sistema alternativo que asegure la inocuidad del producto.

6.1.6 Para la elaboración de los productos, objeto de esta Norma, se debe asegurar un secado completo de la superficie de equipo después de la limpieza del mismo y antes de iniciar operaciones.

6.1.7 Los productos, objeto de esta Norma, que hayan sido modificados en su composición, deben sujetarse a lo establecido en la NOM-086-SSA1-1994, señalada en el apartado de referencias.

6.1.8 La leche y los productos lácteos utilizados en la elaboración de chocolate deben ajustarse a las especificaciones establecidas en las normas NOM-184-SSA1-2000 y NOM-185-SSA1-2000, señaladas en el apartado de referencias.

6.1.9 En la elaboración de los productos, objeto de esta Norma, se pueden adicionar ingredientes opcionales, tales como: sal, especias, semillas, licores, entre otros.

6.1.10 Control documental del proceso

6.1.10.1 El proceso de los productos, objeto de esta Norma, debe contar con bitácoras o registros, de manera que garanticen los requisitos establecidos en la Tabla 1, el diseño y la frecuencia de los registros quedan bajo la responsabilidad del fabricante y deben:

- a. Contar con respaldos que aseguren la veracidad de la información y un procedimiento para la prevención de acceso y correcciones no controladas.
- b. Conservarse por lo menos durante seis meses y estar a disposición de la autoridad sanitaria cuando así lo requiera.
- c. Contar con fecha y alguna forma de identificación del encargado de elaborar los registros.

Tabla 1. Información mínima de las bitácoras o registros de las diferentes etapas del proceso y de las buenas prácticas de fabricación

Registro de:	Información
Materias primas.	Proveedor u origen. Factura Resultados de análisis para los señalados en el punto 8.1.1, 8.1.2, 8.1.4 y 9.1.3 con la frecuencia indicada en el manual de procedimientos del fabricante especificando: Nombre de la materia prima. Lote. Parámetro sanitario analizado. Fecha de análisis. Laboratorio.
Producto terminado.	Resultados de análisis con la frecuencia señalada en el manual de procedimientos del fabricante especificando: Nombre del producto. Lote. Parámetro sanitario analizado (microbiológico y contaminantes). Fecha de análisis. Laboratorio. Almacenamiento.
Control o erradicación de fauna nociva.	a) Por contratación: Comprobante de fumigación con número de licencia de la empresa que aplica. Sustancias usadas. Firma del responsable. b) Autoaplicación: Aprobación del responsable técnico. Sustancias usadas y concentración.
Limpieza y desinfección del equipo, utensilios, instalaciones y, en su caso, materia prima.	Conforme al manual de procedimiento y calendario estipulado.
Proceso.	Contar con diagramas de bloque en los que se describa de manera sintética el proceso de elaboración de los productos. Control del tratamiento térmico para el tostado de cacao.

6.2 Específicas

6.2.1 El personal debe estar capacitado en las buenas prácticas de higiene, así como en su papel y responsabilidad en la protección de las materias primas y productos terminados, con relación a su contaminación o deterioro y la repercusión de su consumo en la salud de la población. De esta capacitación debe existir evidencia documental.

6.2.2 Almacenamiento

6.2.2.1 La materia prima, el material de empaque y los productos terminados deben almacenarse en condiciones higiénicas que no permitan la proliferación de plagas ni su contaminación.

6.2.3 Productos destinados para su venta a granel.

6.2.3.1 Los productos destinados para venta a granel deben estar identificados, envasados en materiales resistentes y almacenados sobre tarimas, en áreas cubiertas y protegidos con material resistente con el fin de evitar contaminaciones.

6.2.3.2 Los productos destinados para venta a granel no deben estar expuestos directamente al medio ambiente durante su transporte y hasta el destino final para su comercialización.

6.2.3.3 Expendio

6.2.3.3.1 Durante la comercialización de los productos a granel, el personal que manipule el producto directamente debe lavarse las manos antes de expender el mismo y debe utilizar utensilios limpios (pinzas, cucharones, entre otros) para colocar el producto en el envase para su venta.

6.2.3.3.2 El personal que manipule dinero en el expendio de los productos a granel, no debe tocar directamente con las manos el producto.

6.2.3.3.3 El material que proporcione el responsable del expendio para envasarlos o empacarlos debe ser limpio y nuevo, elaborado con materiales inocuos y resistentes.

7. Cacao

7.1 Los productos, objeto de esta norma, deben cumplir con las siguientes especificaciones:

7.1.1 Microbiológicas

Tabla 2. Especificaciones microbiológicas

	Coliformes totales UFC/g	<i>Salmonella spp</i> en 25 g	Mohos UFC/g	Levaduras UFC/g
Cacao tostado	10	Ausente	50	50

7.1.2 Contaminantes

7.1.2.1 El productor o fabricante de los productos, objeto de este apartado, debe establecer mecanismos de control que permitan determinar la presencia y cantidad de metales pesados y metaloides en las materias primas, en el producto en proceso de elaboración o en el producto terminado. La información generada debe estar a disposición de la Secretaría cuando ésta así lo requiera.

En el apéndice informativo A se señalan los metales específicos y los niveles de referencia correspondiente.

7.1.2.2 El cacao no debe contener más de 20 µg/kg de aflatoxinas.

7.1.3 Aditivos para alimentos

7.1.3.1 Los aditivos para alimentos permitidos para el tratamiento del cacao son:

Tabla 3. Aditivos y límites máximos permitidos

Aditivo	Límite máximo
Acido fosfórico	2,5 g/kg expresado como P ₂ O ₅
Acido cítrico	BPF
Acido L(+) tartárico	5 g/kg solo o mezclado
Carbonato de amonio	BPF
Carbonato de amonio hidrogenado	BPF
Carbonato de calcio	BPF

Carbonato de magnesio	BPF
Carbonato de magnesio hidrogenado	BPF
Carbonato de potasio	BPF
Carbonato de potasio hidrogenado	BPF
Carbonato de sodio	BPF
Carbonato de sodio hidrogenado	BPF
Hidróxido de amonio	BPF
Hidróxido de magnesio	BPF
Hidróxido de sodio	BPF
Hidróxido de potasio	BPF
Oxido de magnesio	BPF

7.1.3.2 Para la inclusión de los aditivos o coadyuvantes que no son considerados en el Acuerdo y sus modificaciones, o en la presente Norma Oficial Mexicana, se debe cumplir con el procedimiento establecido en el Acuerdo por el que se determinan las sustancias permitidas como aditivos y coadyuvantes.

8. Chocolate, sus variedades, así como de los productos elaborados con ingredientes, procedimientos o aspecto semejante

8.1 Los productos, objeto de este apartado, deben cumplir con las siguientes especificaciones:

8.1.1 Materia extraña

Tabla 4. Especificaciones de materia extraña

Límite máximo de materia extraña en 100 g		
Insectos o sus fragmentos	Pelos de roedor	Excretas de roedor
60 fragmentos de insectos y exento de insectos completos	1,5	negativo

8.1.2 Microbiológicas

Tabla 5. Especificaciones microbiológicas

Coliformes totales UFC/g	<i>Salmonella spp</i> en 25 g
10	Ausente

8.1.3 Contaminantes

8.1.3.1 El productor o fabricante de los productos, objeto de este apartado, debe establecer mecanismos de control que permitan determinar la presencia y cantidad de metales pesados y metaloides en las materias primas, en el producto en proceso de elaboración o en el producto terminado. La información generada debe estar a disposición de la Secretaría cuando ésta así lo requiera.

En el apéndice informativo A se señalan los metales específicos y los niveles de referencia correspondiente.

8.1.4 El chocolate no debe contener más de 20 µg/kg de aflatoxinas.

8.1.5 En la elaboración de chocolates rellenos se permite el empleo de alcohol etílico anhidro.

8.1.6 Aditivos para alimentos.

8.1.6.1 Los aditivos para alimentos permitidos para el chocolate son:

Tabla 6. Aditivos y límites máximos permitidos

Aditivo	Límite máximo
Acesulfame potásico	500 mg/kg
Acido cítrico	BPF
Acido fosfórico	2,5 g/kg expresados como P ₂ O ₅
Acido L (+) –tartárico	5 g/kg
Alfa-tocoferol	750 mg/kg únicamente para el chocolate blanco
Aspartame	2 000 mg/kg
Butilhidroquinona	200 mg/kg únicamente para el chocolate blanco
Butilhidroxianisol	200 mg/kg únicamente para el chocolate blanco
Butilhidroxitolueno	200 mg/kg únicamente para el chocolate blanco
Carbonato de amonio hidrogenado	BPF
Carbonato de magnesio hidrogenado	BPF
Carbonato de potasio	BPF
Carbonato de potasio hidrogenado	BPF
Carbonato de sodio	BPF
Carbonato de sodio hidrogenado	BPF
Cera de abeja	BPF
Cera de candelilla	BPF
Cera de carnauba	BPF
Esteres de poliglicerol del ácido ricinoleico interesterificado	5 g/kg solo 15 g/kg mezclado con otros emulsivos
Galato de propilo	200 mg/kg únicamente para el chocolate blanco
Glicerol	BPF
Goma arábiga	BPF
Hidróxido de amonio	BPF
Hidróxido de calcio	BPF
Hidróxido de magnesio	BPF
Hidróxido de sodio	BPF
Hidróxido de potasio	BPF
Isomalt	BPF
Lactitol	BPF
Lecitinas	BPF
Maltitol	BPF
Manitol	BPF
Mono y diglicéridos de ácidos grasos	BPF
Monoestearato de sorbitán polioxi-etileno	10 g/kg solo 15 g/kg mezclado con otros emulsivos
Monoestearato de sorbitán	10 g/kg solo 15 g/kg mezclado con otros emulsivos
Palmitato de ascorbilo	200 mg/kg únicamente para el chocolate blanco
Polidextrosa	BPF
Sacarina	500 mg/kg
Sacarina cálcica	500 mg/kg
Sacarina sódica	500 mg/kg
Sales de amonio del ácido fosfatídico	5 g/kg solo 15 g/kg mezclado con otros emulsivos
Shellac	4000 mg/kg

Sorbitol	BPF
Triestearato de sorbitán	10 g/kg solo 15 g/kg mezclado con otros emulsivos
Xilitol	BPF

8.1.6.2 En la elaboración de los productos, objeto de esta Norma, se permite el empleo de saborizantes, incluidos los naturales, de acuerdo a las BPF y de conformidad con lo establecido en el Acuerdo correspondiente.

8.1.6.3 Para la inclusión de los aditivos o coadyuvantes que no son considerados en el Acuerdo y sus modificaciones, o en la presente Norma Oficial Mexicana, se debe cumplir con el procedimiento establecido en el Acuerdo por el que se determinan las sustancias permitidas como aditivos y coadyuvantes.

9. Derivados

9.1 Los productos, objeto de este apartado, deben cumplir con las siguientes especificaciones:

9.1.1 Físicas y químicas

Tabla 7. Especificaciones físicas y químicas

Producto	Acidez máxima (%)	Humedad máxima (% m/m)
Manteca de cacao	2 expresado como ácido oleico	_____
Pasta de cacao	2 expresado como ácido oleico	_____
Mezclas de cocoa y azúcar, chocolate en polvo	_____	7

9.1.2 Materia extraña

Tabla 8. Especificaciones de materia extraña

Límite máximo de materia extraña en 50 g		
Insectos o sus fragmentos	Pelos de roedor	Excretas de roedor
75 fragmentos de insectos y exento de insectos completos	5	negativo

9.1.3 Microbiológicas

Tabla 9. Especificaciones microbiológicas

Límite máximo		
	Coliformes totales UFC/g	<i>Salmonella spp</i> en 25 g
Manteca de cacao	10	Ausente
Torta de cacao	10	Ausente
Cocoa	10	Ausente
Pasta de cacao	10	Ausente
Mezclas de cocoa y azúcar, chocolate en polvo.	10	Ausente

9.1.4 Los productos, objeto de este apartado, no deben contener más de 20 µg/kg de aflatoxinas.

9.1.5 Contaminantes

9.1.5.1 El productor o fabricante de los productos, objeto de este apartado, debe establecer mecanismos de control que permitan determinar la presencia y cantidad de metales pesados y metaloides en las materias primas, en el producto en proceso de elaboración o en el producto terminado. La información generada debe estar a disposición de la Secretaría cuando ésta así lo requiera.

En el apéndice informativo A se señalan los metales específicos y los niveles de referencia correspondiente.

9.1.6 Aditivos para alimentos

9.1.6.1 Los aditivos para alimentos permitidos para los derivados del cacao son:

Tabla 10. Aditivos y límites máximos permitidos

Aditivo	Límite máximo
Acido cítrico	BPF
Acido fosfórico	2,5 g/kg expresados como P_2O_5
Acido L (+)-tartárico	5 g/kg solo o mezclado
Carbonato de amonio	BPF
Carbonato de amonio hidrogenado	BPF
Carbonato de calcio	BPF
Carbonato de magnesio	BPF
Carbonato de sodio	BPF
Carbonato de sodio hidrogenado	BPF
Carbonato de potasio	BPF
Carbonato de potasio hidrogenado	BPF
Esteres de poliglicerol del ácido ricinoleico interesterificado	5g/kg
Hidróxido de amonio	BPF
Hidróxido de calcio	BPF
Hidróxido de magnesio	BPF
Hidróxido de sodio	BPF
Hidróxido de potasio	BPF
Lecitinas	BPF
Mono y diglicéridos de ácidos grasos	BPF
Oxido de magnesio	BPF
Polidextrosa	BPF
Sales de amonio del ácido fosfatídico	5 g/kg solo 15 g/kg mezclado con otros emulsivos

9.1.6.2 Para la inclusión de los aditivos o coadyuvantes que no son considerados en el Acuerdo y sus modificaciones, o en la presente Norma Oficial Mexicana, se debe cumplir con el procedimiento establecido en el Acuerdo por el que se determinan las sustancias permitidas como aditivos y coadyuvantes.

10. Muestreo

El procedimiento de muestreo para los productos, objeto de esta Norma, debe sujetarse a lo que establece la Ley General de Salud y otras disposiciones que al efecto se emitan.

11. Métodos de prueba

11.1 Para la verificación oficial de las especificaciones sanitarias que se establecen en esta Norma, se deben aplicar los métodos de prueba que se señalan en la norma correspondiente del apartado de referencias, y los siguientes:

11.1.2 Para la determinación de materia extraña, aplicar el método del apéndice normativo A del presente ordenamiento.

11.1.3 Para la determinación de aflatoxinas, aplicar el método del apéndice normativo A del presente ordenamiento.

12. Etiquetado

12.1 Información sanitaria

La información sanitaria que debe figurar en la etiqueta de los productos preenvasados, objeto de esta Norma, debe sujetarse a lo siguiente:

12.1.1 Generales

12.1.1.1 La información contenida en las etiquetas debe presentarse y describirse en forma clara, veraz, ser comprobable y no debe inducir a error al consumidor.

12.1.1.2 Las etiquetas que ostenten los productos preenvasados deben fijarse de manera tal que permanezcan disponibles hasta el momento de su uso y consumo en condiciones normales, y deben aplicarse por cada unidad, envase múltiple o colectivo, con caracteres claros, visibles, indelebles y en colores contrastantes, fáciles de leer por el consumidor en circunstancias normales de compra y uso.

12.1.1.3 Los productos destinados a ser comercializados en el mercado nacional, deben ostentar una etiqueta con la información a que se refiere esta Norma en idioma español, independientemente de que también pueda estar en otros idiomas, cuidando que los caracteres sean al menos iguales en tamaño, proporcionalidad tipográfica y colores idénticos o similares a aquéllos en los que se presente la información en otros idiomas.

12.1.2 Particulares

12.1.2.1 Cuando se trate de productos con modificaciones en su composición, deben ostentar en la denominación los términos establecidos en la NOM-086-SSA1-1994, señalada en el apartado de referencias. Dichos términos deben figurar en la misma superficie, a renglón seguido con el mismo tipo, color y tamaño de letra.

12.1.2.2 Lista de ingredientes

12.1.2.2.1 En la etiqueta de los productos, objeto de esta Norma, debe figurar la lista de ingredientes, la cual puede eximirse cuando se trate de productos de un solo ingrediente.

12.1.2.2.2 La lista de ingredientes debe ir encabezada o precedida por el término "ingredientes:".

12.1.2.2.3 Los ingredientes deben presentarse por orden cuantitativo decreciente (m/m).

12.1.2.2.4 Cuando se trate de un ingrediente compuesto y éste constituya el 25% o más, debe ir acompañado de una lista entre paréntesis de sus ingredientes constitutivos por orden cuantitativo decreciente (m/m). Cuando constituya menos de ese porcentaje se debe declarar el ingrediente compuesto, los aditivos que desempeñan una función tecnológica en la elaboración del producto y aquellos ingredientes o aditivos que se asocian a reacciones alérgicas.

12.1.2.2.5 Cuando se trate de productos en polvo, deshidratados, concentrados o condensados, destinados a ser reconstituídos, pueden presentarse sus ingredientes por orden cuantitativo decreciente (m/m) en el producto reconstituído, siempre que se incluya una indicación como la que sigue: "ingredientes del producto cuando se prepara según las instrucciones de la etiqueta."

12.1.2.2.6 Cuando se utilicen ingredientes sujetos a un proceso de irradiación, debe declararse dicho tratamiento, como sigue: "_____ irradiado(a)", (en el espacio en blanco indicar el ingrediente irradiado), así como el símbolo internacional de irradiación de alimentos. Se exceptúan los aditivos y condimentos que forman parte de un ingrediente compuesto.

12.1.2.2.7 En la lista de ingredientes debe emplearse el nombre específico de los mismos, excepto en los ingredientes señalados en la siguiente tabla en los que se puede emplear el nombre genérico.

Tabla 11. Nombre genérico de ingredientes

Ingrediente	Nombre Genérico
Todas las especias y extractos de especias en cantidad no superior al 2% en peso, solos o mezclados en el alimento.	"Especia", "especias" o "mezclas de especias", según el caso.
Todos los mono y disacáridos.	"Azúcares"
Manteca de cacao obtenida por presión o extracción refinada.	"Manteca de cacao"
Grasa vegetal diferente a la de cacao.	"Grasa vegetal"

12.1.2.2.8 Los aditivos empleados en la elaboración de los productos objeto de esta Norma, deben reportarse con el nombre común o los sinónimos establecidos en el Acuerdo y sus modificaciones, a excepción de los saborizantes y las enzimas, los cuales pueden figurar con la denominación genérica.

12.1.2.2.9 Coadyuvantes de elaboración y transferencia de aditivos

12.1.2.2.9.1 Debe ser incluido en la lista de ingredientes todo aditivo que haya sido empleado en los ingredientes de los productos, objeto de esta Norma, y que se transfiera a estos últimos en cantidad notable o suficiente para desempeñar en ellos una función tecnológica.

12.1.2.2.9.2 Están exentos de declararse en la lista de ingredientes, los aditivos transferidos a los productos, objeto de esta Norma, que no cumplen una función tecnológica en el producto terminado, así como los coadyuvantes de elaboración, excepto aquellos que puedan provocar reacciones alérgicas o de intolerancia.

12.1.2.3 Identificación del responsable del proceso

12.1.2.3.1 Para los productos preenvasados nacionales, objeto de esta Norma, debe indicarse en la etiqueta el nombre o razón social y domicilio (calle, número, colonia, código postal, ciudad y estado) del productor o empresa responsable.

12.1.2.3.2 Tratándose de productos importados debe figurar en la etiqueta el nombre o la razón social y el domicilio fiscal del importador (calle, número, colonia, código postal, ciudad y estado), o bien incorporarse al producto, en el territorio nacional, después del despacho aduanero y antes de la comercialización.

La información sobre el fabricante debe ser proporcionada por el importador a la autoridad competente, a solicitud de ésta.

12.1.2.3.3 Cuando en un establecimiento diferente al de la persona física o moral, al licenciatario o causahabiente, propietario de la marca, participe en el proceso de los productos, debe figurar en la etiqueta la leyenda "HECHO PARA..." o alguna equivalente, seguido del nombre o domicilio (calle, número, colonia, código postal, ciudad y estado) del responsable del producto, asimismo el lote debe permitir la identificación del o los establecimientos que intervienen en el proceso.

12.1.2.4 Instrucciones para el uso, conservación y preparación

12.1.2.4.1 Instrucciones de uso

12.1.2.4.1.1 Cuando por el tipo de producto se requieran instrucciones de uso, éstas deberán indicarse en la etiqueta.

12.1.2.4.1.2 Para los productos, objeto de esta Norma, que por el diseño del envase requieran instrucciones de uso o consumo especiales, deben incluir una descripción escrita o gráfica de las instrucciones de empleo o preparación.

12.1.2.4.2 Leyendas de conservación

12.1.2.4.2.1 Deberán ostentar la leyenda de conservación: "Consérvese en un lugar fresco y seco", o cualquier otra equivalente.

12.1.2.5 Información nutrimental.

12.1.2.5.1 La declaración nutrimental en la etiqueta de los productos, objeto de esta Norma, es voluntaria. Sólo es obligatoria cuando se realice la declaración de alguna propiedad nutrimental, incluyendo el empleo de los textos "Contiene" o "Con".

12.1.2.5.2 Cuando se incluya la declaración nutrimental, es obligatorio declarar lo siguiente:

- a) Contenido energético;
- b) Las cantidades de proteínas, carbohidratos (hidratos de carbono) disponibles y grasas (lípidos);
- c) La cantidad de sodio;
- d) La cantidad de cualquier otro nutrimento adicionado intencionalmente.

12.1.2.5.2.1 No se podrán declarar los nutrimentos que de manera natural provea el producto, a excepción de los mencionados en los incisos a, b y c.

12.1.2.5.3 Presentación de la información nutrimental

12.1.2.5.3.1 La declaración nutrimental debe hacerse en las unidades métricas que correspondan y en orden descendente conforme al aporte de nutrimentos del producto. La declaración debe hacerse por 100 gramos o por porción o por envase, si éste contiene sólo una porción.

12.1.2.5.3.2 La declaración sobre el contenido energético debe expresarse en kJ o kcal.

12.1.2.5.3.3 La declaración sobre la cantidad de proteínas, carbohidratos (hidratos de carbono) y grasas (lípidos) en g.

12.1.2.5.3.4 La declaración sobre el contenido de sodio debe expresarse en mg.

12.1.2.5.3.5 Cuando la declaración numérica sobre vitaminas y minerales, se haga en porcentaje de la ingestión diaria recomendada (IDR), debe emplearse únicamente la tabla de recomendaciones ponderadas establecida en el Apéndice Normativo B de la NOM-086-SSA1-1994, señalada en el apartado de referencias.

12.1.2.5.3.6 Los valores de composición bromatológica que figuren en la declaración de nutrimentos del producto, deben ser valores medios ponderados derivados de análisis, bases de datos o tablas reconocidas internacionalmente.

12.1.2.5.4 Información nutrimental complementaria.

12.1.2.5.4.1 Se puede incluir información nutrimental complementaria, la cual en ningún caso debe sustituir la declaración de los nutrimentos del apartado 12.1.2.5.2 y debe cumplir con lo siguiente:

a) Todos o ninguno de los componentes o nutrimentos:

Grasa poliinsaturada ____g; grasa monoinsaturada ____g; grasa saturada ____g; colesterol ____mg. (En el espacio en blanco debe indicarse la cantidad del componente o nutrimento).

b) La declaración de uno de los siguientes no requiere la declaración de los otros:

Azúcar ____g; almidón ____g; fibra dietética ____g. (En el espacio en blanco debe indicarse la cantidad del componente o nutrimento).

c) Al expresar los tipos de constituyentes de las grasas (lípidos) y de los carbohidratos (hidratos de carbono) referidos en a) y b) se debe anteponer el texto "del cual..."

d) Número de porciones por presentación.

12.1.2.5.5 Cálculos de nutrimentos

12.1.2.5.5.1 Cálculos de energía

La cantidad de energía que se indique, debe calcularse utilizando los siguientes factores de conversión:

Carbohidratos (hidratos de carbono)	17 kJ o 4 kcal/g
Proteínas	17 kJ o 4 kcal/g
Grasas (lípidos)	38 kJ o 9 kcal/g

12.1.2.5.5.2 Cálculo de proteínas

La cantidad de proteínas que se indique debe calcularse utilizando la siguiente ecuación:

Proteína = Contenido total de nitrógeno Kjeldahl x 6,25

En el caso de los productos derivados del trigo, aplica la siguiente ecuación:

Proteína = Contenido total de nitrógeno Kjeldahl x 5,7

12.1.2.6 Lote

12.1.2.6.1 Cada unidad de venta, a excepción de lo señalado en el punto 12.1.2.11.1, debe llevar grabada o marcada de cualquier modo la identificación del lote al que pertenece, la cual debe permitir la rastreabilidad del producto, estar relacionada con la fecha de elaboración y colocarse en cualquier parte del envase.

Dicho dato debe figurar en lenguaje claro o en clave y no debe ser alterado u ocultarse en forma alguna.

12.1.2.6.2 Cuando se identifique con el formato de fecha, debe anteponerse la palabra "Lote".

12.1.2.7 Leyendas precautorias o de advertencia

12.1.2.7.1 Los productos objeto de esta Norma que contengan alcohol etílico o bebidas alcohólicas en cantidades superiores al 0,5%, deben incluir en la superficie principal de exhibición de la etiqueta, la siguiente leyenda: "Este producto contiene _____% de alcohol. No recomendable para niños". (En el espacio en blanco citar el contenido de alcohol en %).

12.1.2.8 En caso de contener una cantidad mayor al 10% de polioles, se deberá ostentar la siguiente leyenda precautoria: Un consumo excesivo de _____ puede tener efectos laxantes. (En el espacio en blanco deberá citarse la denominación específica del poliol empleado).

12.1.2.9 El etiquetado de los productos objeto de esta Norma con modificaciones en su composición además de cumplir con lo indicado en esta Norma, se deben ajustar, en lo que corresponda, con lo señalado en el apartado de etiquetado de la NOM-086-SSA1-1994, señalada en el apartado de referencias.

12.1.2.10 Declaraciones que no se deben utilizar

12.1.2.10.1 No se deben utilizar las siguientes declaraciones:

12.1.2.10.1.1 Declaraciones, figuras, gráficos u otras que comparen o relacionen los productos sin procesar o sus nutrimentos con un producto procesado preenvasado, incluyendo superlativos.

12.1.2.10.2 Declaraciones de propiedades sin significado.

12.1.2.10.2.1 Declaraciones de propiedades sobre la utilidad de un producto para prevenir, aliviar, tratar o curar una enfermedad, trastorno o estado fisiológico.

12.1.2.10.2.2 Declaraciones de propiedades que pueden suscitar dudas sobre la inocuidad de los productos similares o causar, infundir, propiciar o explotar el miedo al consumidor y utilizarlo con fines comerciales.

12.1.2.10.2.3 Declaraciones que indiquen que el producto ha adquirido un valor nutrimental especial o superior gracias a la adición de nutrimentos.

12.1.2.10.2.4 Cuando en las etiquetas se declaren u ostenten en forma escrita, gráfica o descriptiva que los productos, su uso, aplicación, ingredientes o cualquier otra característica están recomendados, respaldados o aceptados por centros de investigación, asociaciones u organizaciones, entre otros, deberán tener reconocimiento nacional o internacional de su experiencia y estar calificados para dar opinión sobre la información declarada, y se deberá contar con el sustento técnico respectivo, el que estará a disposición de la Secretaría en el momento que lo solicite.

Dicha declaración debe sujetarse a lo siguiente: la leyenda debe describir claramente la característica referida, estar precedida por el símbolo o nombre del organismo y figurar en caracteres claros y fácilmente legibles.

12.1.2.11 Envases múltiples o colectivos

12.1.2.11.1 Presentación de la identificación del lote

12.1.2.11.1.1 Los chocolates que sean envueltos en papel difícilmente desprendible de características metálicas, brillantes, estaño, aluminio, o con un peso menor o igual a 15 g y una superficie principal de exhibición menor o igual a 13 cm² y que se encuentren en un envase múltiple o colectivo para su venta al consumidor, deben ostentar la identificación del lote en cualquiera de estos envases. Por unidad debe

figurar por lo menos el nombre de la empresa responsable de la elaboración del producto, ya sea en el papel o impreso en la figura del chocolate a través del molde.

12.1.2.11.1.2 Los chocolates que se presenten en envases individuales para su venta al consumidor, deberán ostentar en dichos envases toda la información que señala este apartado.

12.1.2.11.1.3 En el caso de que los productos objeto de esta Norma contengan o incluyan productos alimenticios preenvasados como parte de promociones u obsequios, el envase de este último debe cumplir con las especificaciones de etiquetado correspondientes.

12.2 Información comercial

12.2.1 Denominación comercial y factores esenciales de composición

12.2.1.1 Cobertura de chocolate, al producto homogéneo que cumple con las características del tipo de chocolate del que proviene de acuerdo a su formulación y características físicas, y que debe cumplir con los mínimos previstos en la tabla 12.

12.2.1.2 Chocolate amargo y semiamargo, a los productos homogéneos elaborados a partir de la mezcla de dos o más de los siguientes ingredientes: pasta de cacao, manteca de cacao, cocoa, adicionado de azúcares u otros edulcorantes, así como de otros ingredientes opcionales, tales como productos lácteos y aditivos para alimentos, y que debe cumplir con los mínimos previstos en la tabla 12.

12.2.1.3 Chocolate blanco, al producto homogéneo elaborado a partir de manteca de cacao, productos lácteos, azúcares u otros edulcorantes, aromatizantes e ingredientes opcionales, que cumple con los mínimos previstos en la tabla 12.

12.2.1.4 Chocolate con leche, al producto homogéneo elaborado a partir de la mezcla de dos o más de los siguientes ingredientes: pasta de cacao, manteca de cacao, cocoa, adicionado de azúcares u otros edulcorantes, extracto seco de leche referido a la adición de ingredientes lácteos en sus proporciones naturales, salvo que la grasa de leche podrá agregarse o eliminarse, así como de otros ingredientes opcionales y aditivos para alimentos, y que debe cumplir con los mínimos previstos en la tabla 12.

12.2.1.5 Chocolate en polvo, al producto homogéneo elaborado de la mezcla de cocoa, azúcares y otros ingredientes opcionales, y que debe cumplir con los mínimos previstos en la tabla 12.

12.2.1.6 Chocolate para mesa, al producto homogéneo elaborado a partir de la pasta de cacao, azúcar sin refinar con un tamaño de partícula mayor de 70 micras con la adición de ingredientes opcionales y que debe cumplir con los mínimos previstos en la tabla 12.

12.2.1.7 Chocolate para mesa amargo o semiamargo, al producto homogéneo elaborado a partir de la pasta de cacao, azúcar sin refinar con un tamaño de partícula mayor de 70 micras con la adición de ingredientes opcionales y que debe cumplir con los mínimos previstos en la tabla 12.

12.2.1.8 La etiqueta de los productos objeto de esta Norma, además de cumplir con lo establecido en los puntos anteriores, debe sujetarse a lo siguiente:

12.2.1.8.1 Deberá ostentar la denominación genérica y específica de conformidad con la tabla 12.

Tabla 12. Composición % m/m en base seca

Producto	Manteca de cacao total	Cocoa desgrasada totalmente	Sólidos totales de cacao	Grasa butírica total	Sólidos totales de leche	Sólidos totales de cacao y leche	Grasa vegetal diferente a la manteca de cacao (ver nota)
Chocolate	18,0	14,0	35,0				5,0
Chocolate amargo	22,0	18,0	40,0				5,0
Chocolate semiamargo	15,6	14,0	30,0				5,0
Chocolate con leche	20,0	2,5	25,0	2,5	14,0	40,0	5,0
Chocolate con alto contenido de leche	17,0	2,5	20,0	5,0	20,0	40,0	5,0

Chocolate con leche descremada	20,0	2,5	20,0	0,5	14,0	40,0	5,0
Chocolate blanco	20,0		20,0	3,5	14,0	34,0	5,0
Chocolate para mesa	11,0	9,0	20,0				5,0
Chocolate para mesa semiamargo	15,6	14,0	30,0				5,0
Chocolate para mesa amargo	22,0	18,0	40,0				5,0
Chocolate en polvo		1,8	18,0				

Nota: la adición de grasas vegetales distintas a la manteca de cacao no deberá exceder del 5% del total de las grasas del producto terminado, sin reducir el contenido mínimo de las materias de cacao.

12.2.1.8.1.1 Aquellos productos que no cumplan con las especificaciones señaladas en la tabla 12, podrán utilizar el término chocolate siempre y cuando se anteponga el texto: “Sabor a”, usando la misma tipografía que la de la denominación.

12.2.1.8.1.2 Cuando en la elaboración de los productos objeto de esta Norma se utilice grasa diferente a la manteca de cacao se deberá declarar como grasa vegetal.

12.2.1.8.2 Contenido neto

12.2.1.8.2.1 Debe declararse el contenido neto en unidades del Sistema General de Unidades de Medida de conformidad a lo que establece la NOM-030-SCFI, señalada en el apartado de referencias.

12.2.1.8.3 País de origen

12.2.1.8.3.1 Leyenda que identifique el país de origen del producto o gentilicio, por ejemplo: “Producto de _____”, “Hecho en _____”, “Manufacturado en _____”, u otros análogos, sujeto a lo dispuesto en los tratados internacionales de los cuales los Estados Unidos Mexicanos sea parte.

12.2.1.8.4 Información adicional

12.2.1.8.4.1 En la etiqueta puede presentarse cualquier información o representación gráfica, siempre que no esté en contradicción con los requisitos obligatorios de la presente Norma.

12.2.1.8.4.2 Cuando se empleen designaciones de calidad, éstas deben ser fácilmente comprensibles, evitando ser equívocas o engañosas en forma alguna al consumidor.

13. Envase y embalaje

13.1 Los productos objeto de esta Norma se deben envasar en recipientes elaborados con materiales inocuos y resistentes a distintas etapas del proceso, de tal manera que no reaccionen con el producto o alteren las características físicas, químicas y sensoriales.

13.2 Se debe usar material resistente que ofrezca la protección adecuada a los envases para impedir su deterioro, a la vez que faciliten su manipulación, almacenamiento y distribución.

14. Concordancia con normas internacionales y mexicanas

Esta Norma Oficial Mexicana es parcialmente equivalente a las siguientes normas:

14.1 Norma de Codex para cacao sin cáscara ni germen, cacao en pasta, torta de prensado de cacao y polvillo de cacao (finos de cacao) para uso en la fabricación de productos de cacao y chocolate. Codex Stan 141-1983 y anteproyecto de norma revisada para el cacao en pasta (Licor de cacao/Chocolate) y torta de cacao. ALINORM 01/14.

14.2 Norma del Codex para el cacao en polvo (cacao) y mezclas secas de cacao y azúcar. Codex Stan 105-1981 y proyecto de norma revisada para el cacao en polvo (cacaos) y las mezclas secas de cacao y azúcares. ALINORM 01/14.

14.3 Norma del Codex para el chocolate. Codex Stan 87-1981 y anteproyecto de norma para el chocolate y los productos de chocolate. ALINORM 01/14.

14.4 Norma del Codex para mantecas de cacao. Codex Stan 86-1981 y anteproyecto revisado para la manteca de cacao. ALINORM 01/14.

14.5 NMX-F-348/S-1980, Productos de cacao. Determinación de materia extraña. Secretaría de Comercio y Fomento Industrial. Dirección General de Normas.

14.6 NMX-F-54-1982, Cacao parcialmente desgrasado en polvo (cocoa). Secretaría de Comercio y Fomento Industrial. Dirección General de Normas.

14.7 NMX-F-60-1982, Alimentos. Chocolate con leche y sus variedades. Secretaría de Comercio y Fomento Industrial. Dirección General de Normas.

15. Bibliografía

15.1 Secretaría de Comercio y Fomento Industrial. 1992. Ley Federal Sobre Metrología y Normalización. Reformas 20 de mayo de 1997. **Diario Oficial de la Federación**. México, D.F.

15.2 Secretaría de Comercio y Fomento Industrial. 1999. Reglamento de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización. **Diario Oficial de la Federación**. México, D.F.

15.3 Secretaría de Salud. 1991. Ley General de Salud. **Diario Oficial de la Federación**. México, D.F. y sus reformas de 1997.

15.4 Secretaría de Salud. 1999. Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios. **Diario Oficial de la Federación**. México, D.F.

15.5 Secretaría de Salud. 1988. Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Control Sanitario de Actividades, Establecimientos, Productos y Servicios. **Diario Oficial de la Federación**. México, D.F.

15.6 Secretaría de Salud. 1999. Acuerdo por el que se determinan las sustancias permitidas como aditivos y coadyuvantes. **Diario Oficial de la Federación**. México, D.F.

15.7 AOAC International. Official Methods of Analysis. 1997. 16 th Ed., 3rd Rev. (965.38) 16.2.01.

15.8 Comisión del Codex Alimentarius. 2001. Informe de la 18a. reunión del Comité del Codex sobre productos del cacao y el chocolate.

15.9 Ministerio de Sanidad y Consumo. Compendio de datos toxicológicos y de identidad y pureza de los aditivos alimentarios. 1994. Dirección General de Salud Pública. Madrid, España.

15.10 Fernández, E.E. 1981. Microbiología sanitaria, agua y alimentos. Vol. 1. Universidad de Guadalajara, México. pp. 685, 883, 839 y 840.

15.11 Frazier, W.C. y Westhoff, D.C. 1985. Microbiología de los alimentos. 3a. edición. Editorial Acribia, S.A. Zaragoza, España. pp. 379-380.

15.12 ICMSF. 1985. Ecología microbiana de los alimentos. Volumen II. Editorial Acribia, S.A. Zaragoza, España. pp. 812-828.

15.13 Jay, M. J. 1994. Microbiología moderna de los alimentos. Editorial Acribia, S.A. Zaragoza, España. pp. 469-470.

15.14 Lewis, R. J. 1989. Food additives handbook. Van Nostrand Reinhold. New York, U.S.A.

15.15 Norma Mexicana NMX-F-60-1982, Alimentos-Chocolate con leche y sus variedades. Secretaría de Comercio y Fomento Industrial. Dirección General de Normas. **Diario Oficial de la Federación**. 3 de septiembre de 1982.

15.16 Norma Mexicana NMX-F-54-1982, Cacao parcialmente desgrasado en polvo (cocoa). Secretaría de Comercio y Fomento Industrial. Dirección General de Normas. **Diario Oficial de la Federación**. 21 de abril de 1982.

15.17 Norma Mexicana NMX-F-59-1964, Chocolate tipo amargo. Secretaría de Comercio y Fomento Industrial. Dirección General de Normas. **Diario Oficial de la Federación**. 12 de marzo de 1964.

15.18 Norma Mexicana NMX-F-129-S-1979, Cacao en grano lavado, secado y no fermentado. Secretaría de Comercio y Fomento Industrial. Dirección General de Normas. **Diario Oficial de la Federación**. 8 de agosto de 1979.

15.19 Norma Mexicana NMX-F-343-1983, Alimentos-Productos del cacao-Manteca de cacao. Secretaría de Comercio y Fomento Industrial. Dirección General de Normas. **Diario Oficial de la Federación**. 12 de diciembre de 1983.

15.20 Norma Mexicana NMX-F-348-S-1980, Productos de cacao-Determinación de materia extraña. Secretaría de Comercio y Fomento Industrial. Dirección General de Normas. **Diario Oficial de la Federación**. 18 de agosto de 1980.

15.21 Norma Mexicana NMX-F-352-S-1980, Cacao en grano fermentado. Secretaría de Comercio y Fomento Industrial. Dirección General de Normas. **Diario Oficial de la Federación**. 26 de marzo de 1980.

15.22 Food and Agriculture Organization of the United Nations. International Programme on Chemical Safety. World Health Organization. Summary of Evaluations Performed by the Joint FAO/WHO Expert Committee on Food Additives (JECFA). 1994. ILSI Press.

16. Observancia de la Norma

16.1 La vigilancia en el cumplimiento de las especificaciones sanitarias de la presente Norma corresponde a la Secretaría de Salud y a la Procuraduría Federal del Consumidor.

16.2 La vigilancia en el cumplimiento de las especificaciones comerciales de la presente Norma corresponde a la Secretaría de Economía, a la Procuraduría Federal del Consumidor (PROFECO) y a los organismos privados que para el efecto se establezcan.

17. Vigencia

La presente Norma Oficial Mexicana entrará en vigor a los ciento ochenta días naturales contados a partir del día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, D.F., a 1 de agosto de 2002.- El Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Regulación y Fomento Sanitario, **Ernesto Enríquez Rubio**.- Rúbrica.- El Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Información Comercial, Seguridad al Usuario y Prácticas de Comercio, **Miguel Aguilar Romo**.- Rúbrica.

18. Apéndice normativo

APENDICE NORMATIVO A

A. DEL METODO DE PRUEBA

Precauciones generales de seguridad

El analista debe consultar siempre la información respecto a la exposición y manejo seguro de los reactivos químicos especificados en estos métodos, para emplear el equipo de seguridad apropiado como bata de laboratorio, guantes de látex, anteojos de seguridad, mascarilla, etc., y trabajar cuando así se requiera bajo campana de extracción.

Para la aplicación de los siguientes métodos analíticos se debe cumplir con las buenas prácticas de laboratorio.

1. Determinación de materia extraña para chocolate, cocoas y pasta de cacao

1.1. Principio del método

Después de someter la muestra a un proceso de desengrasado, los fragmentos de insecto, pelos de roedor y otros residuos se extraen utilizando el matraz trampa de Wildman.

1.2. Equipo

1.2.1 Balanza analítica con $\pm 0,1$ mg de sensibilidad.

1.2.2 Equipo de succión para filtración al vacío.

1.2.3 Placa de calentamiento con agitación magnética y barra magnética recubierta con teflón.

1.2.4 Microscopio binocular estereoscópico, con objetivos 1,3 y 6 o 7X, respectivamente, y oculares apareados de amplio campo visual de 10, 15, y 30X, respectivamente.

1.2.5 Lámpara para el microscopio.

1.2.6 Batidora con agitador (opcional).

1.2.7 Rallador de cocina.**1.3. Materiales**

1.3.1 Tamiz de 0,063 mm de abertura de malla (NOM 0100M, 230 U.S.).

1.3.2 Regadera de hule, para llave de cocina.

1.3.3 Matraz trampa de Wildman: Matraz Erlenmeyer de 2 L provisto de un buzo formado por una varilla metálica con un tapón émbolo de hule en un extremo.

1.3.4 Embudo de Hirsch o Büchner para filtración al vacío. Colocar al final del tallo del embudo un tubo de hule de aproximadamente 10 cm de largo que pueda ser tapado con tapón de plástico o corcho.

1.3.5 Pinzas para ropa.

1.3.6 Matraz volumétrico de 100 mL.

1.3.7 Cajas de Petri o placas de vidrio grueso.

1.3.8 Papel de filtración rápida rayado para conteo o rayado a lápiz con líneas paralelas de aproximadamente 5 mm de separación.

1.3.9 Matraces volumétricos de diferentes capacidades.

1.3.10 Vasos de precipitados de 500 y de 1000 mL.

1.3.11 Aguja de disección.

1.3.12 Pinza.

1.3.13 Lápiz graso.

1.4. Reactivos

Los reactivos deben ser grado analítico, a menos que se indique otra especificación, cuando se mencione agua, debe entenderse agua destilada.

1.4.1. Lauril sulfato de sodio $C_{12}H_{25}O_4SNa$ al 2% (solución detergente).

En un matraz volumétrico de 100 mL disolver 2,0 g de lauril sulfato de sodio con agua y llevar al volumen.

1.4.2. Heptano C_7H_6 , puede emplearse n-heptano comercial con un contenido máximo de 8% de tolueno.

1.4.3. Solución de hipoclorito de sodio $NaOCl$, aproximadamente 0,25%.

Diluir con agua 5 mL de solución comercial de hipoclorito de sodio al 5,25% en masa y llevar al volumen de 100 mL, debe prepararse fresca diariamente y guardarse en recipiente cerrado y protegido de la luz.

1.4.4. Mezcla glicerina $C_3H_8O_3$ - Etanol C_2H_6O (1:3) (v/v).

1.5. Procedimiento

1.5.1. Preparación de la muestra.

1.5.1.1 Para cocoas y chocolates en polvo, mezclar bien y tomar 50 g de muestra.

1.5.1.2 Para chocolate, rallar finamente la muestra y tomar 100 g para el análisis.

1.5.1.3 En el caso de cocoas y otros productos prensados duramente, calentarlos en estufa durante 2 o 3 horas a una temperatura entre 60 y 70°C. Desmoronar las pastillas prensadas en pedazos de aproximadamente 1 cm; tomar 50 g de muestra para el análisis.

1.5.2. Determinación.

1.5.2.1. Mezclar en el vaso de precipitados la muestra para analizar con 500 mL de la solución detergente al 2% a una temperatura entre 55 y 70°C. En el caso de los productos duramente prensados; dejarlos en remojo durante toda la noche o bien agitarlos con la batidora a baja velocidad o agitación magnética durante 2 o 3 horas, hasta que se dispersen completamente.

1.5.2.2. Remover muy bien, verter en porciones en un tamiz con malla número 230 y lavar con fuerte chorro de agua caliente entre 55 y 70°C. La llave debe estar provista de regadera de hule que proporcione el chorro en forma de lluvia.

1.5.2.3 Eliminar la grasa del producto inclinando el tamiz a 20° aproximadamente y dejar correr una suave corriente de agua a través del líquido que se junta a un lado del tamiz.

1.5.2.4 Cuando se ha eliminado la grasa y los materiales finos, y se ha desprendido la espuma que al principio se forma, transferir el residuo completamente a un matraz trampa de Wildman de 2 L usando agua.

1.5.2.5 Añadir aproximadamente 500 mL de agua y hervir por unos 10 min.

1.5.2.6 Enfriar hasta la temperatura ambiente y añadir agua para completar 1 L de líquido en el matraz.

1.5.2.7 Añadir 50 mL de heptano utilizando la varilla de metal del matraz.

1.5.2.8 Introducir la barra magnética en el matraz colocándola sobre el tapón émbolo de hule. Levantar la varilla hasta que el tapón de hule quede por encima del nivel del líquido y fijarla con unas pinzas.

1.5.2.9 Agitar la mezcla utilizando el agitador magnético. Aumentar la agitación y evitando incorporarle aire, mantenerla durante 5 min.

1.5.2.10 Después de agitar, bajar la varilla de metal y el tapón émbolo de hule y añadir el agua necesaria, para que la capa de heptano suba al cuello del matraz.

1.5.2.11 Dejar reposar durante 30 min, agitando suavemente la capa del fondo cada 4-5 min con la barra magnética, durante los primeros 20 min de reposo.

1.5.2.12 Girando la varilla de metal, para remover el sedimento fino que se acumuló en la superficie del tapón émbolo, atrapar la capa de heptano levantándolo e introduciéndolo lo más que se pueda en el cuello del matraz.

1.5.2.13 Asegurar que la capa de heptano y por lo menos 1 cm de agua que está abajo de la interfase queden sobre el émbolo.

1.5.2.14 Mantener el émbolo en su lugar y decantar los líquidos que estén sobre él en un vaso de precipitados. Enjuagar el material que quede en la varilla y en el cuello del matraz con heptano y reincorporarlo al vaso de precipitados.

1.5.2.15 Introducir el émbolo al cuerpo del matraz aproximadamente a la mitad de éste y fijar nuevamente la varilla con las pinzas.

1.5.2.16 Añadir 35 mL de heptano al matraz trampa, para hacer una segunda extracción, agitar suavemente a mano durante 1 min, dejar reposar durante 15 min y se lava con heptano. Los líquidos de la segunda extracción y el heptano de lavado se juntan con los de la primera extracción, recibiendo en el mismo vaso de precipitados.

1.5.2.17 Colocar el papel filtro rayado para conteo dentro del embudo de succión y verter uniformemente en él, el contenido del vaso de precipitados utilizando un agitador. Enjuagar abundantemente el vaso con heptano y verterlo en el embudo.

1.5.2.18 Pasar el filtro con el residuo a una caja de Petri, es opcional humedecerla con la mezcla glicerina: etanol. Contar al microscopio los pelos utilizando una luz suficientemente fuerte para que muestre los detalles en el papel filtro a través del microscopio. Cuente explorando con una aguja de disección sobre toda la superficie del papel, línea por línea. Voltar y explorar cada pieza del material, pues algunos fragmentos son irreconocibles a menos que se muevan. No contar el material dudoso.

1.5.2.19 En caso de que existan en el papel demasiados residuos, proceder con la técnica de blanqueo después de haber examinado el papel para conteo de pelos.

1.6. Técnica de blanqueo

1.6.1 Regresar el papel filtro al embudo de filtración, en caso de haber adicionado la mezcla de glicerol-etanol, lavarlo con etanol al 95%, seguido de agua. Aplicar vacío hasta que el papel parezca seco y suspender el vacío.

1.6.2 Poner un tapón de plástico o corcho en el extremo del tubo de hule colocado en el embudo.

1.6.3 Cubrir el papel filtro con 5-7 mL (alcance un nivel de 3 a 4 mm) de solución de hipoclorito sin permitir que fluya para la orilla del papel. Mantener en reposo el nivel de la solución hasta que esté completo el blanqueo de la muestra (30 min máximo).

1.6.4 Quitar del tubo de hule el tapón de plástico o corcho, aplicar vacío y lavar con agua.

1.6.5 Pasar el papel filtro a una caja Petri y contar al microscopio los fragmentos de insectos.

1.7 Expresión de resultados

Número promedio de insectos enteros o sus fragmentos, así como pelos de roedor contenidos en la cantidad de muestra tomada

2. Determinación de aflatoxinas totales por método de columna de inmunofinidad

2.1. Principio del método

La porción de prueba es extraída con metanol. La muestra extraída es filtrada, diluida con agua, y aplicada a la columna de afinidad la cual contiene un anticuerpo monoclonal específico para aflatoxinas B₁, B₂, G₁ y G₂. Las aflatoxinas son aisladas, purificadas y concentradas en la columna y removidas de los anticuerpos con metanol. Las aflatoxinas totales son cuantificadas por medición fluorométrica después de reaccionar con solución de bromo (método SFB). Las aflatoxinas individuales son cuantificadas por cromatografía de líquidos con detección de fluorescencia y derivatización con yodo postcolumna (método PCD).

2.2. Equipo

2.2.1. Licuadora a alta velocidad, con vaso de 500 mL y tapa.

2.2.2. Balanza granataria con una sensibilidad de 0,1 g.

2.2.3. Fluorómetro con lámpara pulsada de xenón o cuarzo-halógeno y con filtros de excitación a 360 nm y emisión a 450 nm.

2.2.4. Agitador tipo vortex.

2.2.5. Bomba manual. Jeringa de 20 mL y émbolo con tubo de polietileno unida a un tapón a la salida.

2.2.6. Bomba para cromatógrafo de líquidos. Adecuada para una tasa de flujo de 1 mL/min.

2.2.7. Sistema de inyección. Jeringa con válvula de inyección de cargado con loop de 50 µL o equivalente.

2.2.8. Sistema de derivatización postcolumna. Una segunda bomba sin pulso, pieza tipo T con cero volumen muerto, tubería de teflón de 610 cm x 0,5 mm de diámetro interno, y baño de calentamiento o reactor postcolumna.

2.2.9. Detector de fluorescencia con filtros de excitación a 360 nm y emisión > 420 nm.

2.3. Materiales

2.3.1. Papel filtro aflautado de 24 cm (Whatman 2V o equivalente).

2.3.2. Papel filtro de fibra de vidrio (Whatman 934AH o equivalente).

2.3.3. Jeringa de 20 mL, tipo Luer para depósito de la muestra.

2.3.4. Celda de borosilicato de 12 x 75 mm.

2.3.5. Dispensador automático. Botella de 2 onzas de color ámbar con dispensador automático de 1,0 mL.

2.3.6. Matraz volumétrico de 2 mL.

2.3.7. Columna de afinidad Aflatest-P. La columna puede ser almacenada durante 1 año a temperatura ambiente sin pérdida de su eficiencia. Recuperaciones para una solución patrón de aflatoxinas de 15 mL de metanol-agua (3+1) que contiene 25 ng B₁, 5 ng de B₂, 15 ng de G₁ y 5 ng de G₂ deben ser al menos de 90, 80, 90 y 60%, respectivamente.

2.4. Reactivos

Todos los reactivos deben ser grado analítico a menos que se indique otra especificación y por agua se entiende agua destilada.

- 2.4.1.** Metanol (CH_4O).
- 2.4.2.** Metanol grado HPLC.
- 2.4.3.** Acetonitrilo ($\text{C}_2\text{H}_3\text{N}$) grado HPLC.
- 2.4.4.** Agua (H_2O) grado HPLC.
- 2.4.5.** Cloruro de sodio (NaCl).
- 2.4.6.** Yodo (I_2).
- 2.4.7.** Benceno grado espectroscópico (C_6H_6).
- 2.4.8.** Sulfato de quinina dihidratada.
- 2.4.9.** Acetato de zinc ($\text{C}_4\text{H}_6\text{O}_4\text{Zn} \cdot 2\text{H}_2\text{O}$)
- 2.4.10.** Cloruro de aluminio (AlCl_3).
- 2.4.11.** Soluciones acuosas de metanol.

Tabla A.2.13 Soluciones

Solución de metanol	mL de metanol	mL de agua destilada	Vol. total de solución (mL)
20%	200	800	1000
60%	600	400	1000
70%	700	300	1000

2.4.12. Solución de acetato de zinc/cloruro de aluminio. Pesar 200 g de acetato de zinc y 5 g de cloruro de aluminio. Llevar a un volumen de 1 L con agua.

2.4.13. Solución reveladora de bromo al 0,01%.

2.4.14. Solución reveladora de bromo al 0,002%. Mezclar 10 mL de solución al 0.01% con 40 mL de agua. Preparar diariamente y almacenar en frasco ámbar.

2.4.15. Estándares de calibración para el fluorómetro. Utilizar una solución de 34 mg de sulfato de quinina en 1 mL de ácido sulfúrico 0,1N como solución patrón de 20 ng aflatoxina/g. Emplear ácido sulfúrico 0,1N como blanco. Alternativamente se dispone de estándares comerciales en ampollitas selladas (ampolleta verde = 0 ng/g, ampolleta roja = 20 ng/g y ampolleta amarilla = 10 ± 2 ng/g).

2.4.16. Fase móvil para cromatografía de líquidos. Agua-acetonitrilo-metanol (3+1+1), degasificada.

2.4.17. Reactivo postcolumna. Disolver 100 mg de yodo en 2 mL de metanol. Adicionar 200 mL de agua, agitar 1 hora, y filtrar a través de poro de $0,45 \mu\text{m}$. Preparar diariamente.

2.4.18. Soluciones patrón de aflatoxinas para cromatografía de líquidos.

2.4.18.1. Solución madre de mezcla de aflatoxinas. Preparar una solución que contenga 500 ng B_1 , 125 ng de B_2 , 250 ng G_1 y 125 ng G_2 /mL en benceno:acetonitrilo (98+2).

2.4.18.2. Soluciones patrón de trabajo.

Transferir cada cantidad indicada en la tabla 1, de solución madre en series de tres matraces volumétricos de 2 mL. Evaporar las soluciones casi a sequedad bajo corriente de nitrógeno a temperatura ambiente. Adicionar a cada matraz, 1 mL de metanol, mezclar, diluir con agua y mezclar. Preparar diariamente.

Tabla A.2.14 Preparación de soluciones estándar de trabajo.

Solución patrón de trabajo	■ L tomados de solución madre	ng aflatoxina/50 ■ L			
		B ₁	B ₂	G ₁	G ₂
1	60	0,750	0,188	0,375	0,188
2	40	0,500	0,125	0,250	0,125
3	20	0,250	0,063	0,125	0,063

2.5. Procedimiento

2.5.1. Preparación de la muestra.

2.5.1.1. Grano entero de cacao.

Eliminar la cáscara del grano y moler la muestra completa hasta pasar por un tamiz de malla número 20. Para el caso de muestras con alto contenido de grasa, moler con un cortador de carne hasta la obtención de una pasta. Homogeneizar la muestra, de preferencia con la ayuda de una mezcladora.

2.5.1.2. Productos de chocolate.

Enfriar aproximadamente 200 g de la muestra hasta que se endurezca, y rallar o raspar hasta la obtención de un producto granular fino. Mezclar completamente y guardar en recipiente con cierre hermético. Colocar en un lugar frío.

2.5.1.3. Chocolate en polvo.

Mezclar completamente y guardar en recipientes con cierre hermético.

2.5.2. Extracción de las muestras.

2.5.2.1. Muestras de grano de cacao.

Pesar 25 g de muestra en un vaso de licuadora. Adicionar 5 g de cloruro de sodio y 125 mL de metanol al 70%. Licuar durante 2 minutos a alta velocidad.

Filtrar a través de papel aflautado. Medir 15 mL de este filtrado y colocar en un matraz Erlenmeyer de 125 mL. Añadir 30 mL de agua y mezclar. Filtrar a través de filtro de fibra de vidrio $\leq$ 30 minutos antes de pasar a la columna de afinidad. El filtrado debe ser claro. De no ser así, refiltrar.

2.5.2.2. Muestras a base de chocolate.

Pesar 25 g de muestra en un vaso de licuadora. Adicionar 5 g de cloruro de sodio y 100 mL de metanol al 100%. Licuar durante 2 minutos a alta velocidad.

Filtrar a través de papel aflautado. Medir 10 mL de este filtrado y diluir con 40 mL de solución de acetato de zinc/cloruro de aluminio. Mezclar. Filtrar a través de filtro de fibra de vidrio $\leq$ 30 minutos antes de pasar a la columna de afinidad. El filtrado debe ser claro. De no ser así, refiltrar.

2.5.3. Cromatografía en columna de afinidad.

2.5.3.1. Asegurar el depósito de la jeringa a un soporte. Quitar la tapa superior de la columna. Cortar la tapa y usarla como un conector entre la columna y la jeringa.

2.5.3.2. Adicionar 15 mL del filtrado obtenido en la extracción del grano de cacao (equivalente a 1 g de porción de prueba) o 10 mL del filtrado obtenido de la extracción de productos a base de chocolate (equivalente a 0,5 g de porción de prueba) dentro del depósito de la jeringa. Conectar a la bomba manual previamente llenada de aire. Quitar la tapa inferior de la columna.

2.5.3.3. Pasar el extracto a través de la columna a un flujo de 2 gotas/seg (6mL/min). Desconectar la bomba manual del depósito de la jeringa y llenar la bomba con aire.

2.5.3.4. Conectar nuevamente la bomba a la jeringa, y pasar de 2-3 mL de aire a través de la columna. Desconectar la bomba y adicionar 10 mL de agua al depósito. Para el caso de productos a base de chocolate sustituir por 10 mL de metanol al 20%. Llenar la bomba con aire y conectar a la jeringa.

2.5.3.5. Empujar el líquido a través de la columna a un flujo de 6 mL/min. Repetir con otros 10 mL de agua o 10 mL de metanol al 20% según sea el caso. Descartar estos lavados.

2.5.3.6. Desconectar la bomba, llenarla con aire, conectarla nuevamente a la jeringa y pasar de 2-3 mL de aire a través de la columna.

2.5.3.7. Desconectar la bomba y adicionar 1 mL de metanol grado HPLC al depósito de la jeringa.

2.5.3.8. Llenar la bomba con aire, conectar la jeringa y pasar el metanol a través de la columna.

2.5.3.9. Para cuantificación por método SFB, coleccionar el eluido en una celda para fluorómetro. Inmediatamente proceder con la determinación fluorométrica.

2.5.3.10. Para cuantificación por método PCD, coleccionar el eluido en un matraz volumétrico de 2 mL. Diluir al volumen con agua grado HPLC, mezclar y proceder con la cuantificación por cromatografía de líquidos.

2.5.4. Determinación fluorométrica (SFB).

2.5.4.1. Calibración del fluorómetro.

Calentar el fluorómetro por espacio de 20 minutos. Insertar la celda o ampolla que contiene el blanco y, usar la perilla ZERO, para ajustar el instrumento a una lectura de 0. Insertar la celda o ampolla que contiene el estándar de 20 ng de aflatoxina/g, y con la perilla SPAN, ajustar a una lectura de 20. Para los productos a base de chocolate ajustar a una lectura de 40. Utilizar una ganancia fija (empezar en 50) para asegurar que el blanco dé una lectura de 0 y el estándar una de 20 o 40. Calibrar el fluorómetro justo antes de la lectura del eluido de la columna, para evitar cualquier posible desviación del instrumento.

2.5.4.2. Cuantificación.

Adicionar 1 mL de solución reveladora de bromo al 0,002% al eluido obtenido en 2.5.3.9. Mezclar en vortex durante 5 segundos. Si existe adherencia de burbujas en las paredes de la celda, golpearla ligeramente para dispersarlas. Insertar la celda en el fluorómetro y esperar 60 segundos. Al cabo de este tiempo, registrar la lectura obtenida, la cual es equivalente a μg de aflatoxinas totales/kg porción de prueba.

2.5.5. Determinación por cromatografía de líquidos con detección de fluorescencia y derivatización postcolumna.

2.5.5.1. Conectar la salida de una columna HPLC a un brazo de una pieza T de acero inoxidable, de bajo volumen muerto, usando una pieza de tubería corta de 0,01 pulgadas (0,25 mm) de diámetro interno.

2.5.5.2. Conectar la salida de una segunda bomba, la cual distribuye los reactivos postcolumna, al segundo brazo de la pieza T. Conectar una terminal de tubería de teflón en espiral (tubo de reacción) de 610 x 0,5 mm de diámetro interno a un tercer brazo de la pieza T. La otra terminal del espiral, conectarla a la entrada del detector de fluorescencia.

2.5.5.3. Mantener el tubo de reacción a una temperatura de 70°C, utilizando un horno o un baño a temperatura constante.

2.5.5.4. Fijar las siguientes tasas de flujo:

Fase móvil (columna): 1,0 mL/min.

Reactivo postcolumna: 0,3 mL/min.

Tasa total a través del tubo de reacción: 1,3 mL/min.

2.5.5.5. El volumen del tubo de reacción es de aproximadamente 1,2 cm³ y dado que la tasa de flujo total es de 1,3 mL/min, el tiempo de reacción postcolumna es de aproximadamente 55 segundos. Dejar estabilizar el sistema durante 10-20 min.

2.5.5.6. Si se utiliza un integrador de datos, ajustar los controles de sensibilidad del detector de fluorescencia o del integrador, para dar una respuesta razonable (señal:ruido = 5:1) para 0,125 ng de aflatoxina G₂/50 μL .

2.5.5.7. Si se emplea un graficador, ajustar el control del detector de fluorescencia para dar una deflexión de 30-40% de la escala con 0,125 ng de aflatoxina G₂/50 μL .

2.5.5.8. Inyectar 50 μL de la mezcla patrón de trabajo dentro del inyector, usando un exceso de 20-30 μL , para garantizar que el loop esté completamente lleno. Las aflatoxinas eluyen en el siguiente orden: G₂, G₁, B₂ y B₁, con tiempos de retención aproximados de 6, 8, 9 y 11 minutos, respectivamente. Además los picos en el cromatograma deben estar bien resueltos.

2.5.5.9. Si es necesario ajustar los tiempos de retención, cambiar la concentración del metanol de la fase móvil. Inyectar 50 μL de cada una de las soluciones de trabajo y preparar curvas de calibración para cada una de las aflatoxinas.

2.5.5.10. Inyectar 50 µL del extracto de la muestra dentro del inyector. Identificar cada pico de las aflatoxinas, en el cromatograma de análisis de la porción de prueba, comparando los tiempos de retención con los correspondientes a los patrones de referencia.

2.5.5.11. Determinar la cantidad de cada aflatoxina en el eluido inyectado, comparando con la curva de calibración correspondiente.

2.5.5.12. Calcular la concentración de cada aflatoxina en la muestra de prueba, usando la siguiente fórmula:

$$\mu\text{g/kg aflatoxina} = A \times (T_V / I_V) \times (1/W) = A \times 40$$

donde:

W = peso representado por el eluido (1 g)

A = ng aflatoxina en el eluido, obtenido de la curva de calibración.

T_V = Volumen final del eluido (2000 µL)

I_V = Volumen inyectado del eluido (50 µL).

Sumar las concentraciones de las cuatro aflatoxinas para obtener la concentración total de las mismas.

2.6. Informe de la prueba

µg aflatoxinas totales/kg

19. Apéndice informativo

APENDICE INFORMATIVO A

A. DE LOS CONTAMINANTES

1. Cacao

Tabla A.15 Límites máximos de contaminantes

	Límite máximo mg/kg
Arsénico (As)	1
Cobre (Cu)	30
Plomo (Pb)	1

2. Chocolate

Tabla A.16 Límites máximos de contaminantes

	Límite máximo mg/kg
Arsénico (As)	0,5
Cobre (Cu)	20
Plomo (Pb)	1

3. Derivados

Tabla A.17 Límites máximos de contaminantes

Metales pesados y metaloides	Límite máximo mg/kg
---------------------------------	------------------------

	Cocoa	Pasta de cacao	Torta de cacao	Manteca de cacao	Mezclas de cocoa y azúcar, chocolate en polvo
Plomo (Pb)	1	1	1	0,1	1

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPUBLICA MEXICANA

Con fundamento en el artículo 35 de la Ley del Banco de México; en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México, y en los términos del numeral 1.2 de las Disposiciones Aplicables

a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de marzo de 1996, el Banco de México informa que el tipo de cambio citado obtenido el día de hoy conforme al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de \$10.2428 M.N. (DIEZ PESOS CON DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO DIEZMILESIMOS MONEDA NACIONAL) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente

México, D.F., a 7 de noviembre de 2002.

BANCO DE MEXICO

Director de Disposiciones
de Banca Central

Fernando Corvera Caraza

Rúbrica.

Gerente de Operaciones
Nacionales

Jaime Cortina Morfin

Rúbrica.

TASAS de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERES DE INSTRUMENTOS DE CAPTACION BANCARIA EN MONEDA NACIONAL

	TASA BRUTA		TASA BRUTA
I. DEPOSITOS A PLAZO FIJO		II. PAGARES CON RENDI- MIENTO LIQUIDABLE AL VENCIMIENTO	
A 60 días		A 28 días	
Personas físicas	3.82	Personas físicas	3.47
Personas morales	3.82	Personas morales	3.47
A 90 días		A 91 días	
Personas físicas	4.03	Personas físicas	3.85
Personas morales	4.03	Personas morales	3.85
A 180 días		A 182 días	
Personas físicas	4.21	Personas físicas	4.15
Personas morales	4.21	Personas morales	4.15

Las tasas a que se refiere esta publicación, corresponden al promedio de las determinadas por las instituciones de crédito para la captación de recursos del público en general a la apertura del día

7 de noviembre de 2002. Se expresan en por ciento anual y se dan a conocer para los efectos a que se refiere la publicación de este Banco de México en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 11 de abril de 1989.

México, D.F., a 7 de noviembre de 2002.

BANCO DE MEXICO

Director de Disposiciones
de Banca Central
Fernando Corvera Caraza
Rúbrica.

Director de Información
del Sistema Financiero
Cuahtémoc Montes Campos
Rúbrica.

(R.- 170323)

TASA de interés interbancaria de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASA DE INTERES INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO

Según resolución de Banco de México publicada en el **Diario Oficial de la Federación** del 23 de marzo de 1995, y de conformidad con lo establecido en el Anexo 1 de la Circular 2019/95, modificada mediante Circular-Telefax 4/97 del propio Banco del 9 de enero de 1997, dirigida a las instituciones de banca múltiple,

se informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 días, obtenida el día de hoy, fue de 8.4150 por ciento.

La tasa de interés citada se calculó con base a las cotizaciones presentadas por: BBVA Bancomer, S.A., Banca Serfin S.A., Banco Internacional S.A., Banco Nacional de México S.A., Banco Interacciones S.A., Banco Invex S.A., ING Bank México S.A., ScotiaBank Inverlat, S.A. y Banco Mercantil Del Norte S.A.

México, D.F., a 7 de noviembre de 2002.

BANCO DE MEXICO

Director de Disposiciones
de Banca Central
Fernando Corvera Caraza
Rúbrica.

Gerente de Operaciones
Nacionales
Jaime Cortina Morfin
Rúbrica.

VALOR de la unidad de inversión.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

VALOR DE LA UNIDAD DE INVERSION

El Banco de México, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo tercero del Decreto que establece las obligaciones que podrán denominarse en unidades de inversión y reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación y de la Ley del Impuesto sobre la Renta; con fundamento en los artículos 8o. y 10o. de su Reglamento Interior, y según el procedimiento publicado por el propio Banco Central en el **Diario Oficial de la Federación** del 4 de abril de 1995, da a conocer el valor en pesos de la Unidad de Inversión, para los días 11 a 25 de noviembre de 2002.

FECHA	VALOR (Pesos)
11-noviembre-2002	3.191176
12-noviembre-2002	3.191408
13-noviembre-2002	3.191641
14-noviembre-2002	3.191873
15-noviembre-2002	3.192105
16-noviembre-2002	3.192338
17-noviembre-2002	3.192570
18-noviembre-2002	3.192803
19-noviembre-2002	3.193035

20-noviembre-2002	3.193268
21-noviembre-2002	3.193500
22-noviembre-2002	3.193733
23-noviembre-2002	3.193965
24-noviembre-2002	3.194198
25-noviembre-2002	3.194430

México, D.F., a 7 de noviembre de 2002.

BANCO DE MEXICO

Director de Precios,
Salarios y Productividad
Javier Salas Martín del Campo
Rúbrica.

Director de Disposiciones
de Banca Central
Fernando Corvera Caraza
Rúbrica.

INDICE nacional de precios al consumidor.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 20 del Código Fiscal de la Federación y conforme a lo señalado en los artículos 8o. y 10o. de su Reglamento Interior, el Banco de México da a conocer que, con base en la segunda quincena de junio de 2002=100, el Índice Nacional de Precios al Consumidor de octubre de 2002 es de 101.636 puntos. Dicho número representa un incremento de 0.44 por ciento respecto al índice correspondiente al mes de septiembre de 2002, que fue de 101.190 puntos.

Los incrementos de precios más significativos registrados durante octubre fueron de los siguientes bienes y servicios: gas doméstico, electricidad, vivienda propia, calabacita, cigarrillos, papaya, jitomate y pan dulce. El impacto de esas elevaciones fue parcialmente contrarrestado por la baja de los precios de: naranja, servicios turísticos en paquete, plátanos, manzana, limón, pollo en piezas, aguacate y cebolla.

En los próximos días del mes en curso, este Banco Central hará la publicación prevista en el último párrafo del artículo 20-BIS del Código Fiscal de la Federación.

Por otra parte, y de acuerdo con la publicación de este Banco de México en el **Diario Oficial de la Federación** el 28 de julio de 1989, el Índice Nacional de Precios al Consumidor con base en la segunda quincena de junio de 2002=100, correspondiente a la segunda quincena de octubre de 2002, es de 101.692 puntos. Este número representa un incremento de 0.11 por ciento respecto del Índice quincenal de la primera quincena de octubre de 2002, que fue de 101.581 puntos.

México, D.F., a 7 de noviembre de 2002.

BANCO DE MEXICO

Director de Precios,
Salarios y Productividad
Javier Salas Martín del Campo
Rúbrica.

Director de Disposiciones
de Banca Central
Fernando Corvera Caraza
Rúbrica.

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

RESOLUCION del Consejo General del Instituto Federal Electoral, sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones al programa de acción y estatutos de la agrupación política nacional Instituto Ciudadano de Estudios Políticos, A.C.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG1140/2002.

RESOLUCION DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SOBRE LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS MODIFICACIONES AL PROGRAMA DE ACCION Y ESTATUTOS DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL "INSTITUTO CIUDADANO DE ESTUDIOS POLITICOS, A.C.".

ANTECEDENTES

1. CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 33 Y 35, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, Y POR ACUERDO DE ESTE CONSEJO GENERAL, DE FECHA VEINTE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL UNO, Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN A ESTE ORGANO COLEGIADO LOS ARTICULOS 35, PARRAFO 2 Y 82, PARRAFO 1, INCISOS k) Y z), DEL CODIGO CITADO, SE PRECISARON LOS REQUISITOS QUE DEBERIAN CUMPLIR LAS ASOCIACIONES DE CIUDADANOS, A FIN DE QUE PUDIERAN OBTENER EL REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL. ATENDIENDO A LO DISPUESTO EN EL PUNTO CUARTO DEL ACUERDO REFERIDO, SE PROCEDIO A LA PUBLICACION DE DICHO ACUERDO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL PRIMERO DE OCTUBRE DE DOS MIL UNO.

2. ATENTO A LO ANTERIOR, EL PUNTO PRIMERO DEL SEÑALADO ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL PRECISA LOS REQUISITOS QUE AL EFECTO DEBIERON CUMPLIR LAS ASOCIACIONES, EL QUE EN SU PUNTO 3 INCISO F) A LA LETRA INDICA: **"PRIMERO. ...3. LA SOLICITUD ANTERIORMENTE DESCRITA DEBERA PRESENTARSE ACOMPAÑADA DE LA DOCUMENTACION CON LA QUE ACREDITEN QUE CUMPLEN LOS SIGUIENTES REQUISITOS ... F) DISPONER DE DOCUMENTOS BASICOS, ES DECIR, DECLARACION DE PRINCIPIOS, PROGRAMA DE ACCION Y ESTATUTOS, LOS CUALES DEBERAN CUMPLIR CON LOS EXTREMOS A QUE SE REFIEREN LOS ARTICULOS 25; 26, INCISOS a), b) Y c); ASI COMO 27, INCISOS a); b) Y c), FRACCIONES I, II, III Y IV Y g), RESPECTIVAMENTE, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, PARA LO CUAL DEBERA PRESENTAR UN EJEMPLAR DE CADA UNO DE ESTOS DOCUMENTOS EN MEDIO MAGNETICO DE 3½ Y EN UNA IMPRESION..."**.

3. ASIMISMO, EL CITADO ACUERDO EN SU PUNTO SEGUNDO SEÑALA QUE **"CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 80, PARRAFO 2 DEL CODIGO ELECTORAL,, LA DOCUMENTACION COMPROBATORIA DE CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS LEGALES, Y LOS SEÑALADOS EN SUS TERMINOS EN EL PUNTO ANTERIOR DE ESTE ACUERDO SERA VERIFICADA POR LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION DEL CONSEJO GENERAL"**. POR SU PARTE, EL PUNTO TERCERO INDICA QUE: **"LA COMISION CONSIGNADA EN EL PUNTO ANTERIOR, DEBERA PREPARAR UN PROYECTO DE ACUERDO QUE SEÑALE LOS PROCEDIMIENTOS Y METODOLOGIA QUE NORME DE FORMA IMPARCIAL Y OBJETIVA SUS TRABAJOS PARA LA REVISION DE LAS SOLICITUDES Y EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCION DE REGISTRO COMO 'AGRUPACION POLITICA NACIONAL'. DICHO PROYECTO DE ACUERDO SERA SOMETIDO A LA CONSIDERACION DE ESTE ORGANO COLEGIADO DE DIRECCION EN EL MOMENTO PROCESAL OPORTUNO."**

4. EN SESION ORDINARIA DE FECHA DOCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL UNO SE APROBO EL **"ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR EL QUE SE DEFINE LA METODOLOGIA QUE OBSERVARA LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION PARA LA REVISION DE LOS REQUISITOS Y EL PROCEDIMIENTO QUE DEBERAN CUMPLIR LAS ORGANIZACIONES POLITICAS QUE PRETENDAN CONSTITUIRSE COMO AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES"**, MISMO QUE FUE PUBLICADO EL VEINTICINCO DE ENERO DE DOS MIL DOS EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION**.

5. EL TREINTA Y UNO DE ENERO DE DOS MIL DOS LA ASOCIACION DENOMINADA "INSTITUTO CIUDADANO DE ESTUDIOS POLITICOS ASOCIACION CIVIL" EN ATENCION A LOS CITADOS ACUERDOS DE ESTE CONSEJO GENERAL Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 35 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, PRESENTO DENTRO DEL PLAZO OTORGADO, Y BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, SU SOLICITUD DE REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL.

6. EL DIECISIETE DE ABRIL DE DOS MIL DOS, ESTE CONSEJO GENERAL OTORGO A LA ASOCIACION DENOMINADA "INSTITUTO CIUDADANO DE ESTUDIOS POLITICOS, ASOCIACION CIVIL" SU REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL EN LOS TERMINOS SIGUIENTES:

"RESOLUCION

PRIMERO. PROCEDE EL OTORGAMIENTO DEL REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL, A LA ASOCIACION DE CIUDADANOS DENOMINADA "INSTITUTO CIUDADANO DE ESTUDIOS POLITICOS, A.C.", EN LOS TERMINOS DE LOS CONSIDERANDOS DE ESTA RESOLUCION.

SEGUNDO. EN RAZON DE LO DESCRITO POR EL CONSIDERANDO VIII COMUNIQUESE, A LA ASOCIACION DENOMINADA "INSTITUTO CIUDADANO DE ESTUDIOS POLITICOS, A.C." HACIENDOLE SABER QUE CUENTA CON TREINTA DIAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE NOTIFICACION DE ESTA RESOLUCION, A EFECTO DE INFORMAR A ESTE CONSEJO GENERAL DE LA FECHA EN QUE REALIZARAN LAS REFORMAS A SU PROGRAMA DE ACCION, A FIN DE CUMPLIR CABALMENTE CON LOS EXTREMOS ESTABLECIDOS POR EL ARTICULO 26, PARRAFO 1, INCISO c) DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DICHAS MODIFICACIONES DEBERAN SER EFECTUADAS A LA BREVEDAD POSIBLE, EN LA MEDIDA QUE LO PERMITAN SUS ESTATUTOS PARA CONVOCAR A REUNION ORDINARIA O EN SU CASO EXTRAORDINARIA QUE DEBA REALIZAR EL ORGANO DIRECTIVO ESTATUTARIAMENTE COMPETENTE PARA ESTE FIN. LAS MODIFICACIONES ESTATUTARIAS DEBERAN DE HACERSE DEL CONOCIMIENTO DE ESTE CONSEJO GENERAL EN EL TERMINO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 38, PARRAFO 1, INCISO I), DEL CODIGO INVOCADO, Y PARA QUE PREVIA RESOLUCION SEAN AGREGADOS AL EXPEDIENTE RESPECTIVO.

TERCERO. APERCIBIENDOSE A LA ASOCIACION CIVIL DENOMINADA "INSTITUTO CIUDADANO DE ESTUDIOS POLITICOS, A.C." QUE EN SU CASO DE NO CUMPLIR EN SUS TERMINOS CON LO SEÑALADO EN EL PUNTO SEGUNDO DE LA PRESENTE RESOLUCION, EL CONSEJO GENERAL PROCEDERA A DECLARAR LA PERDIDA DEL REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL, PREVIA AUDIENCIA EN LA QUE LA INTERESADA SERA OIDA EN SU DEFENSA, EN TERMINOS DE LO PRECEPTUADO POR EL ARTICULO 35, PARRAFO 13, INCISOS d) Y f), EN RELACION CON EL ARTICULO 67, PARRAFO 2, AMBOS DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

CUARTO. NOTIFIQUESE EN SUS TERMINOS LA PRESENTE RESOLUCION A LA ASOCIACION CIVIL "INSTITUTO CIUDADANO DE ESTUDIOS POLITICOS, A.C.".

QUINTO. PUBLIQUESE LA PRESENTE RESOLUCION EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION**.

ESTA RESOLUCION FUE NOTIFICADA PERSONALMENTE A LA MENCIONADA AGRUPACION EL DIA TREINTA DE ABRIL DE DOS MIL DOS.

LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION, EN RAZON DE LOS ANTERIORES ANTECEDENTES, SOMETE A LA CONSIDERACION DEL CONSEJO GENERAL EL PRESENTE PROYECTO DE RESOLUCION

CONSIDERANDO

1. QUE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL "INSTITUTO CIUDADANO DE ESTUDIOS POLITICOS, A.C.", A TRAVES DEL LICENCIADO JOEL SALOMON AVITIA, EN SU CARACTER DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA ASOCIACION SEÑALADA, CON FECHA VEINTICUATRO DE MAYO DE DOS MIL DOS, COMUNICO A ESTE INSTITUTO QUE EL TRECE DE MAYO DEL MISMO AÑO, SE CELEBRO ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE LA CITADA AGRUPACION, LO QUE FUE NOTIFICADO EL VEINTICUATRO DE MAYO DEL MISMO AÑO, CON LA FINALIDAD DE DAR CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL PUNTO SEGUNDO DE LA RESOLUCION DEL CONSEJO GENERAL POR LA QUE SE LES CONCEDIO EL REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL. DICHO ACUERDO ESTABLECIO QUE LA AGRUPACION CONTABA CON TREINTA DIAS NATURALES, A PARTIR DE LA FECHA DE NOTIFICACION DE DICHA RESOLUCION, A EFECTO DE INFORMAR AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DE LA FECHA EN QUE EL ORGANO ESTATUTARIAMENTE FACULTADO PARA EL EFECTO REALIZARA LAS REFORMAS A SU PROGRAMA DE ACCION Y ESTATUTOS, A FIN DE CUMPLIR CABALMENTE CON LOS EXTREMOS ESTABLECIDOS POR EL ARTICULO 26, PARRAFO 1, INCISO c) DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES. ASIMISMO DICHO PUNTO DEL SEÑALADO RESOLUTIVO, DECRETO QUE LAS MODIFICACIONES DEBERIAN HACERSE DEL CONOCIMIENTO DEL CONSEJO GENERAL EN EL TERMINO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 38, PARRAFO 1, INCISO I), DEL INVOCADO CODIGO, PARA QUE PREVIO DICTAMEN FUERA AGREGADO AL EXPEDIENTE RESPECTIVO.

2. QUE LAS MODIFICACIONES REALIZADAS EL TRECE DE MAYO DEL PRESENTE AÑO POR LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA, ORGANO ESTATUTARIAMENTE COMPETENTE PARA REFORMAR, ADICIONAR O MODIFICAR LOS DOCUMENTOS BASICOS DE LA CITADA ASOCIACION, TAL Y COMO LO ESTABLECE EL ARTICULO ONCE EN RELACION

CON EL CATORCE, DE SUS PROPIOS ESTATUTOS, MODIFICACIONES QUE FUERON NOTIFICADAS A ESTE CONSEJO GENERAL CON FECHA VEINTICUATRO DE MAYO DE DOS MIL DOS, MEDIANTE COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE LA CITADA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA, PASADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO LUIS GUILLERMO MONTAÑO VILLALOBOS, NOTARIO PUBLICO NUMERO SETENTA Y OCHO DE CULIACAN, SINALOA, POR LO QUE SE CONSIDERA QUE SE DIO CUMPLIMIENTO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 38, PARRAFO 1, INCISO I), DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

3. QUE DE CONFORMIDAD CON EL SEÑALADO ARTICULO 38, PARRAFO 1, INCISO I), DEL CODIGO DE LA MATERIA, LAS AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES DEBERAN COMUNICAR AL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL CUALQUIER MODIFICACION A SU DECLARACION DE PRINCIPIOS, PROGRAMA DE ACCION Y ESTATUTOS, SIN QUE ESTAS MODIFICACIONES SURTAN EFECTOS HASTA QUE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DECLARE LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE DICHAS MODIFICACIONES.

QUE DE LO ANTES EXPUESTO, SE DESPRENDE QUE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL "INSTITUTO CIUDADANO DE ESTUDIOS POLITICOS, A.C.", CUMPLIO CON EL PRECEPTO LEGAL ANTES INVOCADO, EN VIRTUD DE QUE NOTIFICO LAS MODIFICACIONES A SU PROGRAMA DE ACCION Y ESTATUTOS DENTRO DE LOS DIEZ DIAS SIGUIENTES A LA CELEBRACION DE SU ASAMBLEA EXTRAORDINARIA.

4. QUE LA SECRETARIA EJECUTIVA Y LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION ANALIZARON LAS MODIFICACIONES AL PROGRAMA DE ACCION Y ESTATUTOS PRESENTADAS POR LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL, CON EL PROPOSITO DE DETERMINAR SI ESTAS CUMPLEN CABALMENTE CON LOS EXTREMOS ESTABLECIDOS POR EL ARTICULO 26, PARRAFO 1, INCISO c) DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN VIRTUD DE QUE EN LOS DOCUMENTOS ORIGINALMENTE PRESENTADOS EL TREINTA Y UNO DE ENERO DEL PRESENTE AÑO, AUNQUE SI BIEN NO CONTRAVENIAN LOS PRECEPTOS LEGALES YA INVOCADOS, NO INDICABAN CABALMENTE, LAS MEDIDAS PARA FORMAR IDEOLOGICA Y POLITICAMENTE A SUS AFILIADOS INFUNDIENDO EN ELLOS EL RESPETO AL ADVERSARIO Y A SUS DERECHOS EN LA LUCHA POLITICA; TAL Y COMO LO SEÑALA EL CONSIDERANDO VIII DE LA RESOLUCION DEL CONSEJO GENERAL DE FECHA DIECISIETE DE ABRIL DE DOS MIL DOS.

5. QUE DEL ANALISIS VERTIDO A LAS MODIFICACIONES DEL PROGRAMA DE ACCION Y A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL DE REFERENCIA, SE DESPRENDE QUE AL MODIFICARSE EN EL PROGRAMA DE ACCION, ARTICULO 26, INCISO c), MISMO QUE SEÑALA A LA LETRA LO SIGUIENTE: *"ES UN COMPROMISO PROGRAMATICO DEL ICEP FORMAR IDEOLOGICA Y POLITICAMENTE A SUS AFILIADOS INFUNDIENDO EN ELLOS EL RESPETO AL ADVERSARIO Y A SUS DERECHOS EN LA LUCHA POLITICA. PARA ESTE FIN DE CARACTER FORMATIVO SE PRETENDE REALIZAR DE MANERA PERMANENTE CIRCULOS O REUNIONES DE ESTUDIOS EN TURNO A TEMAS GENERALES O ESPECIFICOS, INTERCAMBIAR EXPERIENCIAS ACADEMICAS, DAR CONFERENCIAS SOBRE LOS TEMAS DE ACTUALIDAD, SOSTENER REUNIONES CON LIDERES DE OPINION, ASISTIR A SEMINARIOS Y CONFERENCIAS DE LA MAS DIVERSA INDOLE, DE MANERA QUE EN EL INSTITUTO SE REALICE UN PERMANENTE EJERCICIO DE FORMACION TANTO IDEOLOGICA COMO POLITICA DE LOS AGREMIADOS, DESTACANDO EN TODO MOMENTO NUESTRO COMPROMISO CON EL FOMENTO DE LOS VALORES ESENCIALES DE LA DEMOCRACIA COMO LO SON EL RESPETO, LA TOLERANCIA Y EL APEGO A LA LEGALIDAD"*, CUMPLIENDO ASI, CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 26, PARRAFO 1, INCISO c), DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

POR OTRA PARTE, DEL ANALISIS REALIZADO A LOS ESTATUTOS ENCONTRAMOS QUE FUERON MODIFICADOS O ADICIONADOS, CON LA FINALIDAD DE ENRIQUECER LA VIDA INTERNA DE LA AGRUPACION, LOS ARTICULOS LOS SIGUIENTES: UNO BIS (SE ADICIONA), DOS BIS (CAMBIA DE NUMERO), TRES (SE MODIFICA), CUATRO (SE MODIFICA), CINCO (SE MODIFICA), SEIS (SE MODIFICA FRACCION I, Y SE ADICIONA FRACCION V), SIETE (SE MODIFICA APARTADO A, FRACCION I Y PRIMER RENGLON DEL APARTADO B), DIEZ (SE MODIFICA SEGUNDO PARRAFO), TRECE (SE MODIFICA), TRECE BIS (SE ADICIONA), CATORCE (EL CONTENIDO DE LA FRACCION VIII SE TRASLADA A LA FRACCION X Y SE ADICIONA LA FRACCION VIII Y IX), VEINTICINCO (SE MODIFICA PRIMER PARRAFO Y PRIMER PUNTO DE LOS INCISOS I), II) Y III), VEINTISEIS

(SE MODIFICA FRACCION I), VEINTISEIS BIS (SE MODIFICA) Y SEGUNDO TRANSITORIO (SE MODIFICA). LOS ARTICULOS ANTERIORES APARECERAN RESPECTIVAMENTE EN LOS CUADROS DE CUMPLIMIENTO Y COMPARATIVO.

QUE EL RESULTADO DE ESTE ANALISIS, SE RELACIONA COMO ANEXOS UNO Y DOS DENOMINADOS "ANALISIS SOBRE EL CUMPLIMIENTO CONSTITUCIONAL Y LEGAL DEL PROGRAMA DE ACCION DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL INSTITUTO CIUDADANO DE ESTUDIOS POLITICOS, A.C." Y "ANALISIS SOBRE EL CUMPLIMIENTO CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL INSTITUTO CIUDADANO DE ESTUDIOS POLITICOS A.C."; Y COMO ANEXOS TRES Y CUATRO DENOMINADOS "CUADRO COMPARATIVO DEL PROGRAMA DE ACCION DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL INSTITUTO CIUDADANO DE ESTUDIOS POLITICOS A.C." Y "CUADRO COMPARATIVO DE LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL INSTITUTO CIUDADANO DE ESTUDIOS POLITICOS A.C."; QUE EN UNA, DOS, SEIS Y VEINTINUEVE FOJAS UTILES RESPECTIVAMENTE, FORMAN PARTE DEL PRESENTE PROYECTO DE RESOLUCION.

6. QUE EL PROPIO PRESIDENTE Y REPRESENTANTE DE LA AGRUPACION LIC. JOEL SALOMON AVITIA, APORTO LOS DOCUMENTOS SIGUIENTES, CON LOS QUE SE VERIFICA QUE EL PROCESO DE REFORMA AL PROGRAMA DE ACCION Y MODIFICACIONES Y ADICIONES A LOS ESTATUTOS EN COMENTO, SE LLEVO A CABO CON APEGO A LAS DISPOSICIONES ESTATUTARIAS EN VIGOR: OFICIO DIRIGIDO AL H. CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL Y ACTA NOTARIAL PASADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO LUIS GUILLERMO MONTAÑO VILLALOBOS, NOTARIO PUBLICO NUMERO SETENTA Y OCHO DE CULIACAN, SINALOA, DE FECHA VEINTIDOS DE MAYO DE DOS MIL DOS, QUE CONTIENE LA CERTIFICACION DE LOS HECHOS.

POR TODO LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, EL SECRETARIO EJECUTIVO Y LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION, CONCLUYE QUE LAS REFORMAS Y ADICIONES AL PROGRAMA DE ACCION Y A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL INSTITUTO CIUDADANO DE ESTUDIOS POLITICOS OBSERVAN CABALMENTE LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 26, PARRAFO 1, INCISO c), Y 27, INCISOS a), b), c) FRACCIONES I, II, III, IV Y g) DEL CODIGO DE LA MATERIA, POR LO QUE QUEDA ACREDITADO FEHACIENTEMENTE EL CUMPLIMIENTO DE LO ORDENADO POR EL CONSEJO GENERAL EN SU RESOLUCION DE FECHA DIECISIETE DE ABRIL DE DOS MIL DOS, QUE HA QUEDADO DESCRITA EN EL CAPITULO DE ANTECEDENTES DE ESTE INSTRUMENTO.

EN CONSECUENCIA, EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 89, PARRAFO 1, INCISO d), DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PROPONE AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 26, 35 Y 38, PARRAFO 1, INCISO I), TODOS DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; ASI COMO EN EL PUNTO PRIMERO, PARRAFO 3, INCISO E) DEL ACUERDO POR EL QUE SE PRECISARON LOS REQUISITOS QUE DEBERIAN CUMPLIR LAS ASOCIACIONES DE CIUDADANOS, A FIN DE QUE PUDIERAN OBTENER EL REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL, PUBLICADO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL PRIMERO DE OCTUBRE DE DOS MIL UNO, Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE ATRIBUYEN LOS ARTICULOS 81 Y 82, PARRAFO 1, INCISOS k) Y z) DEL MISMO ORDENAMIENTO LEGAL, DICTE LA SIGUIENTE:

RESOLUCION

PRIMERO.- SE DECLARA LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS MODIFICACIONES REALIZADAS AL PROGRAMA DE ACCION Y ESTATUTOS DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL DENOMINADA "INSTITUTO CIUDADANO DE ESTUDIOS POLITICOS, A.C."; CONFORME AL TEXTO ACORDADO POR LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL TRECE DE MAYO DE DOS MIL DOS, EN LOS TERMINOS DE LOS CONSIDERANDOS DE ESTA RESOLUCION.

SEGUNDO.- TOMESE LA NOTA CORRESPONDIENTE DE LAS MODIFICACIONES REALIZADAS AL PROGRAMA DE ACCION Y LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL DENOMINADA "INSTITUTO CIUDADANO DE ESTUDIOS POLITICOS, A.C."; ASI COMO DE LA PRESENTE RESOLUCION QUE DECLARA LA PROCEDENCIA

CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS MISMAS; Y ASIENTESE EN LOS REGISTROS QUE PARA TAL EFECTO LLEVA EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.

TERCERO.- SE RATIFICA EL REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL A LA ASOCIACION DENOMINADA "INSTITUTO CIUDADANO DE ESTUDIOS POLITICOS, A.C.".

CUARTO.- COMUNIQUESE LA PRESENTE RESOLUCION EN SUS TERMINOS AL COMITE DIRECTIVO NACIONAL DE LA AGRUPACION POLITICA MENCIONADA PARA QUE A PARTIR DE ESTA DECLARATORIA DE PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL, DICHA AGRUPACION POLITICA NACIONAL RIJA SUS ACTIVIDADES AL TENOR DE LAS RESOLUCIONES ADOPTADAS AL RESPECTO.

QUINTO.- PUBLIQUESE LA PRESENTE RESOLUCION EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION**.

LA PRESENTE RESOLUCION FUE APROBADA EN SESION ORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL CELEBRADA EL 3 DE JULIO DE 2002.- EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL, **JOSE WOLDENBERG KARAKOWSKY**.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL, **FERNANDO ZERTUCHE MUÑOZ**.- RUBRICA.

ANEXO UNO

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS DIRECCION DE PARTIDOS POLITICOS Y FINANCIAMIENTO ANALISIS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES A LAS REFORMAS Y ADICIONES AL PROGRAMA DE ACCION DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL "INSTITUTO CIUDADANO DE ESTUDIOS POLITICOS A.C."		
DOCUMENTO COFIPE	PROGRAMA DE ACCION	OBSERVACIONES
ARTICULO 26 1.- El programa de acción determinará las medidas para: . . . c) Formar ideológica y políticamente a sus afiliados infundiéndoles en ellos el respeto al adversario y a sus derechos en la lucha política; y . . .	PROGRAMA DE ACCION, INCISO D) FORMACION IDEOLOGICA Y POLITICA.	SI CUMPLE

ANEXO DOS

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS
DIRECCION DE PARTIDOS POLITICOS Y FINANCIAMIENTO
ANALISIS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES A LAS REFORMAS Y ADICIONES
A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL
"INSTITUTO CIUDADANO DE ESTUDIOS POLITICOS A.C."

DOCUMENTO COFIPE	ESTATUTOS	OBSERVACIONES
ARTICULO 27 1. Los estatutos establecerán: a) La denominación del propio partido, el emblema y el color o colores que lo caractericen y diferencien de otros partidos políticos. La denominación y el emblema estarán exentos de alusiones religiosas o raciales; b) Los procedimientos para la afiliación individual, libre y pacífica de sus miembros, así como sus derechos y obligaciones. Dentro de los derechos se incluirán el de participar personalmente o por medio de delegados en asambleas y convenciones, y el de poder ser integrante de los órganos directivos; c) Los procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos directivos así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos. Entre sus órganos deberá contar, cuando menos, con los siguientes: I. Una asamblea nacional o equivalente; II. Un comité nacional o equivalente, que sea el representante nacional del partido; III. Comités o equivalentes en las entidades federativas; y IV. Un órgano responsable de la administración de su patrimonio y recursos financieros y de la presentación de los informes de ingresos y egresos anuales y de campaña a que se refiere el párrafo 1 del artículo 49-A de este Código. . . .	CAPITULO I, DE LA ASOCIACION, DENOMINACION, DOMICILIO Y DURACION, ARTICULOS 1 Y 1 BIS. CAPITULO II, DE LOS MIEMBROS Y SU ADMISION, ARTICULOS, 4 AL 7. CAPITULO III, DE LOS ORGANOS DE DIRECCION, ARTICULOS 8 AL 13 CAPITULO III, DE LOS ORGANOS DE DIRECCION, ARTICULOS 8 AL 11 CAPITULO III, DE LOS ORGANOS DE DIRECCION, ARTICULOS 8 AL 13. CAPITULO III, DE LOS ORGANOS DE DIRECCION, ARTICULOS 8, 12 Y 13. CAPITULO III, DE LOS ORGANOS DE DIRECCION, ARTICULO 12.	SI CUMPLE SI CUMPLE SI CUMPLE SI CUMPLE SI CUMPLE SI CUMPLE SI CUMPLE

g) Las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas y los correspondientes medios y procedimientos de defensa.	CAPITULO 4, DE LAS SANCIONES, ARTICULO 25, 26 Y 26 BIS.	SI CUMPLE
--	---	-----------

ANEXO TRES

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS DIRECCION DE PARTIDOS POLITICOS Y FINANCIAMIENTO CUADRO COMPARATIVO AGRUPACION POLITICA NACIONAL: INSTITUTO CIUDADANO DE ESTUDIOS POLITICOS, A.C. DOCUMENTO: PROGRAMA DE ACCION			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	SENTIDO DE LAS REFORMAS	OBSERVACIONES
PROGRAMA DE ACCION El Instituto Ciudadano de Estudios Políticos, A.C. (ICEP) realizará su trabajo bajo el siguiente programa de acción: a) Fortalecer los valores democráticos Esto significa hacer realidad en la práctica nuestros postulados, promoviendo efectivamente los valores de la cultura política democrática a través de publicaciones periódicas y la organización constante de eventos de análisis y debate sobre los grandes temas de nuestro tiempo.	PROGRAMA DE ACCION El Instituto Ciudadano de Estudios Políticos, A.C. (ICEP) realizará su trabajo bajo el siguiente programa de acción: a) Fortalecer los valores democráticos Esto significa hacer realidad en la práctica nuestros postulados, promoviendo efectivamente los valores de la cultura política democrática a través de publicaciones periódicas y la organización constante de eventos de análisis y debate sobre los grandes temas de nuestro tiempo.	NO CAMBIA NO CAMBIA	

b) Difundir investigaciones de interés para la sociedad Difundir en los medios electrónicos e impresos, las investigaciones relativas a la amplia gama de temas de interés que nos propusimos estudiar, basados en los principios comunes que compartimos en la Asociación. c) Desarrollo intelectual, personal y colectivo. Esta línea de trabajo se sustenta sobre la base de que el ejercicio de la política, para su desarrollo ideal, exige de conocimientos básicos y una sólida formación.	b) Difundir investigaciones de interés para la sociedad Difundir en los medios electrónicos e impresos, las investigaciones relativas a la amplia gama de temas de interés que nos propusimos estudiar, basados en los principios comunes que compartimos en la Asociación. c) Desarrollo intelectual, personal y colectivo. Esta línea de trabajo se sustenta sobre la base de que el ejercicio de la política, para su desarrollo ideal, exige de conocimientos básicos y una sólida formación.	NO CAMBIA NO CAMBIA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	SENTIDO DE LAS REFORMAS	OBSERVACIONES
Por lo tanto, es necesario estar preparados y capacitados teórica y técnicamente para entender los cambios que se gestan en nuestro entorno y actuar a la altura de las circunstancias. d) Formación ideológica y política	Por lo tanto, es necesario estar preparados y capacitados teórica y técnicamente para entender los cambios que se gestan en nuestro entorno y actuar a la altura de las circunstancias. d) Formación ideológica y política	SE MODIFICA	

Se pretende realizar de manera permanente círculos o reuniones de estudios en turno a temas generales o específicos, intercambiar experiencias académicas, dar conferencias sobre los temas de actualidad, sostener reuniones con líderes de opinión, asistir a seminarios y conferencias de la más diversa índole, de manera que en Asociación se realiza un permanente ejercicio de formación tanto ideológica como política de los agremiados. a) Discusión y divulgación de las ideas democráticas. Este apartado contempla la organización de foros y encuentros que tenga como fin la divulgación de la cultura política democrática y, a nombre de la organización, la participación en espacios informativos y académicos que contribuyan a enriquecer el debate de las ideas y las propuestas políticas.	Es un compromiso programático del ICEP formar ideológica y políticamente a sus afiliados infundiéndoles el respeto al adversario y a sus derechos en la lucha política. Para este fin de carácter formativo se pretende realizar de manera permanente círculos o reuniones de estudios en turno a temas generales o específicos, intercambiar experiencias académicas, dar conferencias sobre los temas de actualidad, sostener reuniones con líderes de opinión, asistir a seminarios y conferencias de la más diversa índole, de manera que en el Instituto se realice un permanente ejercicio de formación tanto ideológica como política de los agremiados, destacando en todo momento nuestro compromiso con el fomento de los valores esenciales de la democracia como lo son el respeto, la tolerancia y el apego a la legalidad. a) Discusión y divulgación de las ideas democráticas. Este apartado contempla la organización de foros y encuentros que tenga como fin la divulgación de la cultura política democrática y, a nombre de la organización, la participación en espacios informativos y académicos que contribuyan a enriquecer el debate de las ideas y las propuestas políticas.	NO CAMBIA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	SENTIDO DE LAS REFORMAS	OBSERVACIONES
Se contempla también la publicación de un órgano teórico de divulgación y formación política	Se contempla también la publicación de un órgano teórico de divulgación y formación política		

b) Promoción de nuestras potencialidades como región o país Considera nuestra participación colectiva o individual en eventos importantes que tiendan a acrecentar y mejorar la imagen de nuestro país, estado o municipio en México y en el extranjero.	b) Promoción de nuestras potencialidades como región o país Considera nuestra participación colectiva o individual en eventos importantes que tiendan a acrecentar y mejorar la imagen de nuestro país, estado o municipio en México y en el extranjero.	NO CAMBIA	
c) Promoción de la cultura y las artes. Esta acción implica paralelamente a la actividad política, una labor de promoción de eventos que contribuyan a enriquecer las manifestaciones culturales de nuestras comunidades y estimular la producción artística y el disfrute del arte en todas sus expresiones.	c) Promoción de la cultura y las artes. Esta acción implica paralelamente a la actividad política, una labor de promoción de eventos que contribuyan a enriquecer las manifestaciones culturales de nuestras comunidades y estimular la producción artística y el disfrute del arte en todas sus expresiones.	NO CAMBIA	
d) Promoción social y servicios comunitarios. Este renglón es prioritario para el Instituto Ciudadano de Estudios Políticos, ya que está orientado básicamente a desarrollar tareas de gestión social, de representación ciudadana para resolver problemas comunitarios y de vinculación con las instancias gubernamentales donde se puedan generar soluciones a la problemática comunitaria.	d) Promoción social y servicios comunitarios. Este renglón es prioritario para el Instituto Ciudadano de Estudios Políticos, ya que está orientado básicamente a desarrollar tareas de gestión social, de representación ciudadana para resolver problemas comunitarios y de vinculación con las instancias gubernamentales donde se puedan generar soluciones a la problemática comunitaria.	NO CAMBIA	

ANEXO CUATRO

[illegible]

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	SENTIDO DE LAS REFORMAS	OBSERVACIONES
Artículo 2 (dos) Sus fines fundamentales son realizar estudios de carácter profesional que coadyuven al fortalecimiento de la cultura política democrática en México, contribuir a la construcción de una opinión pública mejor informada y hacer llegar a la población reflexiones escritas de manera constante sobre los acontecimientos políticos, sociales y económicos más importantes que ocurran en nuestro país.	Artículo 2 (dos) Sus fines fundamentales son realizar estudios de carácter profesional que coadyuven al fortalecimiento de la cultura política democrática en México, contribuir a la construcción de una opinión pública mejor informada y hacer llegar a la población reflexiones escritas de manera constante sobre los acontecimientos políticos, sociales y económicos más importantes que ocurran en nuestro país. Asimismo, realizar de manera permanente conferencias, cursos y seminarios temáticos.	SE MODIFICA	
Artículo 2 (dos) La asociación la integran todos los ciudadanos mexicanos afiliados formalmente. La sede será la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, México. Pudiéndose establecer delegaciones en cualquier otro lugar del país.	Artículo 2 Bis La asociación la integran todos los ciudadanos mexicanos afiliados formalmente. La sede será la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, México. Pudiéndose establecer delegaciones en cualquier otro lugar del país.	CAMBIA EL ARTICULO	
Artículo 3 (tres) La duración de la Asociación será por tiempo indefinido, y la disolución, sólo podrá ser resuelta en Asamblea nacional con la aprobación de las dos terceras partes de los socios activos.	Artículo 3 (tres) La duración de la Asociación será por tiempo indefinido, y la disolución, sólo podrá ser resuelta en Asamblea nacional con la aprobación de las dos terceras partes de los miembros activos.	SE MODIFICA	
CAPITULO II DE LOS SOCIOS Y SU ADMISION	CAPITULO II DE LOS <u>MIEMBROS</u> Y SU ADMISION	SE MODIFICA	

Artículo 4 (cuatro) Existirán dos tipos de socios, a saber: I. Socios activos II. Socios honorarios	Artículo 4 (cuatro) Existirán dos tipos de socios, a saber: I. Miembros activos II. Miembros honorarios	SE MODIFICA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	SENTIDO DE LAS REFORMAS	OBSERVACIONES
Artículo 5 (cinco) I. Son socios activos las personas que formaron parte de la reunión constitutiva, y todos aquellos que estén formalmente afiliados. II. Socios honorarios aquellas personas que por sus méritos, la Asamblea nacional les dé ese carácter. Artículo 6 (seis) Para ser miembro de la Asociación, los solicitantes deberán reunir los siguientes requisitos: I. Ser de nacionalidad mexicana por nacimiento. II. Dedicarse a una actividad lícita y no contar con antecedentes penales. III. Desarrollar una actividad laboral, académica, cívica o artística con la que aporte conocimientos o experiencias a la Asociación.	Artículo 5 (cinco) I. Son miembros activos las personas que formaron parte de la reunión constitutiva, los integrantes de los distintos órganos de dirección y de las instancias de apoyo a la Presidencia, y todos aquellos que estén formalmente afiliados. II. Miembros honorarios aquellas personas que por sus méritos, la Asamblea nacional les dé ese carácter. Artículo 6 (seis) Para ser miembro de la Asociación, los solicitantes deberán reunir los siguientes requisitos: I. Ser de nacionalidad mexicana por nacimiento o por naturalización. II. Dedicarse a una actividad lícita y no contar con antecedentes penales. III. Desarrollar una actividad laboral, académica, cívica o artística con la que aporte conocimientos o experiencias a la Asociación.	SE MODIFICA SE MODIFICA SE ADICIONA	

IV. Llenar y firmar la cédula de afiliación correspondiente y ser presentada ante el Presidente y el Secretario General en turno del Comité Ejecutivo Nacional.	IV. Llenar y firmar la cédula de afiliación correspondiente y ser presentada ante el Presidente y el Secretario General en turno del Comité Ejecutivo Nacional. V. Ser aprobada la solicitud de afiliación por el Presidente Nacional, quien expedirá el documento de aceptación correspondiente.	SE ADICIONA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	SENTIDO DE LAS REFORMAS	OBSERVACIONES
Artículo 7 (siete) DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS ACTIVOS. A. Son derechos de los socios activos: I. Asistir a las sesiones de la Asamblea Nacional y gozar de voz y voto. II. Participar personalmente o por medio de delegados en las asambleas y convenciones de la Asociación. III. Ser miembro de los órganos directivos. IV. Participar de los beneficios morales y reconocimientos que por el trabajo social se otorguen a la Asociación. V. Contar con un instrumento de identificación como miembro de la Asociación. VI. Recibir toda la información que redunde en un mayor conocimiento de la realidad social y política, que sea generada por la propia Asociación.	Artículo 7 (siete) DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS ACTIVOS. A. Son derechos de los miembros activos: I. Asistir a las sesiones de la Asamblea Nacional con derecho a voz. Tendrán derecho a voto todos aquellos que hayan sido investidos con tal facultad en los términos que lo establece el artículo 9 de este Estatuto. II. Participar personalmente o por medio de delegados en las asambleas y convenciones de la Asociación. III. Ser miembro de los órganos directivos. IV. Participar de los beneficios morales y reconocimientos que por el trabajo social se otorguen a la Asociación. V. Contar con un instrumento de identificación como miembro de la Asociación. VI. Recibir toda la información que redunde en un mayor conocimiento de la realidad social y política, que sea generada por la propia Asociación.	SE MODIFICA SE MODIFICA NO CAMBIA NO CAMBIA NO CAMBIA NO CAMBIA	

VII. Recibir los beneficios de las actividades educativas, formativas, académicas y toda en general que la asociación ofrezca y desarrolle. VIII. Renunciar como integrante de la Asociación si así lo desea voluntariamente presentándolo por escrito. IX. Conocer los acuerdos tomados por la Asamblea Nacional, el Comité Directivo Nacional, los Comités Directivos Estatales y la Comisión de Honor y Justicia.	VII. Recibir los beneficios de las actividades educativas, formativas, académicas y toda en general que la asociación ofrezca y desarrolle. VIII. Renunciar como integrante de la Asociación si así lo desea voluntariamente presentándolo por escrito. IX. Conocer los acuerdos tomados por la Asamblea Nacional, el Comité Directivo Nacional, los Comités Directivos Estatales y la Comisión de Honor y Justicia.	NO CAMBIA NO CAMBIA NO CAMBIA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	SENTIDO DE LAS REFORMAS	OBSERVACIONES
X. Participar en los programas de trabajo de la secretaría que elija. B: Son obligaciones de los socios activos: I. Asistir a las sesiones. II. Participar con honestidad y responsabilidad en las comisiones que les sean encomendadas por la Asamblea Nacional, el Comité Directivo Nacional y los comités directivos estatales. III. Observar la disciplina que la normatividad y los acuerdos tomados al interior de la Asociación determinan. IV. Comprometerse solidariamente con los demás integrantes de la Asociación. V. Acatar invariablemente los acuerdos emanados de los Organos directivos. CAPITULO III (TRES) DE LOS ORGANOS DE DIRECCION	X. Participar en los programas de trabajo de la secretaría que elija. B: Son obligaciones de los miembros activos: I. Asistir a las sesiones. II. Participar con honestidad y responsabilidad en las comisiones que les sean encomendadas por la Asamblea Nacional, el Comité Directivo Nacional y los comités directivos estatales. III. Observar la disciplina que la normatividad y los acuerdos tomados al interior de la Asociación determinan. IV. Comprometerse solidariamente con los demás integrantes de la Asociación. V. Acatar invariablemente los acuerdos emanados de los Organos directivos. CAPITULO III (TRES) DE LOS ORGANOS DE DIRECCION	NO CAMBIA SE MODIFICA NO CAMBIA NO CAMBIA NO CAMBIA NO CAMBIA NO CAMBIA	

Artículo 8 (ocho) La estructura y los órganos de dirección de la Asociación está conformada por: I. La Asamblea Nacional II. El Comité Directivo Nacional, III. Los Comités Directivos Estatales IV. La Comisión de Honor y Justicia. V. La Comisión de Administración	Artículo 8 (ocho) La estructura y los órganos de dirección de la Asociación está conformada por: I) La Asamblea Nacional II) El Comité Directivo Nacional, III) Los Comités Directivos Estatales IV) La Comisión de Honor y Justicia. V) La Comisión de Administración	NO CAMBIA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	SENTIDO DE LAS REFORMAS	OBSERVACIONES
Artículo 9 (nueve) La Asamblea Nacional será el órgano supremo de gobierno: lo constituyen el Comité Directivo Nacional, la Comisión de Honor y Justicia, dos delegados por cada Comité Directivo Estatal y 50 delegados designados por el Comité Directivo Nacional en función de su trayectoria, antigüedad y participación destacada en las tareas de la Asociación.	Artículo 9 (nueve) La Asamblea Nacional será el órgano supremo de gobierno: lo constituyen el Comité Directivo Nacional, la Comisión de Honor y Justicia, dos delegados por cada Comité Directivo Estatal y 50 delegados designados por el Comité Directivo Nacional en función de su trayectoria, antigüedad y participación destacada en las tareas de la Asociación.	NO CAMBIA	
Artículo 10 (diez) La Asamblea Nacional se reunirá en forma ordinaria cada año, para el informe de actividades del Comité Directivo Nacional. Deberá reunirse habiendo quórum y sus acuerdos serán aprobados por mayoría simple y acatados invariablemente por el Comité Directivo Nacional y los comités directivos estatales.	Artículo 10 (diez) La Asamblea Nacional se reunirá en forma ordinaria cada año, para el informe de actividades del Comité Directivo Nacional. Deberá reunirse habiendo quórum (50 por ciento más uno de los delegados designados en total) y sus acuerdos serán aprobados por mayoría simple y acatados invariablemente por el Comité Directivo Nacional y los comités directivos estatales.	NO CAMBIA SE MODIFICA	

Artículo 11 (once) La Asamblea Nacional podrá reunirse de forma extraordinaria las veces que sean necesarias a juicio del Comité Directivo Nacional, de acuerdo a alguna contingencia que así lo justifique. Artículo 12 (doce) I. El Comité Directivo Nacional y los Comités Directivos Estatales, estarán conformados según se establece en el II del artículo 13. II. Asimismo se establecerá una Comisión de Honor y Justicia, integrada por 5 miembros, designados por el Presidente del Comité Directivo Nacional.	Artículo 11 (once) La Asamblea Nacional podrá reunirse de forma extraordinaria las veces que sean necesarias a juicio del Comité Directivo Nacional, de acuerdo a alguna contingencia que así lo justifique. Artículo 12 (doce) I. El Comité Directivo Nacional y los Comités Directivos Estatales, estarán conformados según se establece en el II del artículo 13. II. Asimismo se establecerá una Comisión de Honor y Justicia, integrada por 5 miembros, designados por el Presidente del Comité Directivo Nacional.	NO CAMBIA NO CAMBIA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	SENTIDO DE LAS REFORMAS	OBSERVACIONES
III. Se conformará la Comisión de Administración, órgano representante de la administración del patrimonio y recursos financieros de la Asociación, y responsable de la presentación de los informes de ingresos y egresos anuales y de campaña cuando se participe en procesos electorales. Esta comisión estará integrada por el Presidente, el Secretario General y el Secretario de Administración y Finanzas del Comité Directivo Nacional.	III. Se conformará la Comisión de Administración, órgano representante de la administración del patrimonio y recursos financieros de la Asociación, y responsable de la presentación de los informes de ingresos y egresos anuales y de campaña cuando se participe en procesos electorales. Esta comisión estará integrada por el Presidente, el Secretario General y el Secretario de Administración y Finanzas del Comité Directivo Nacional.		

Artículo 13 (trece) El Presidente del Comité Directivo Nacional será electo por el voto mayoritario de la Asamblea Nacional, por un periodo de cuatro años mediante el sistema de votación de delegados, pudiendo reelegirse sólo para un periodo inmediato, en el caso de concluido este plazo y no habiéndose elegido al nuevo presidente, éste continuará en funciones hasta la designación del sucesor. Los presidentes de los comités directivos estatales serán electos por el voto mayoritario de los miembros afiliados formalmente en la entidad de que se trate, mediante una asamblea estatal; su elección será por un periodo de cuatro años, pudiendo reelegirse sólo para un periodo inmediato. El Presidente del Comité Directivo Nacional y los presidentes de los comités directivos estatales, estarán facultados para designar y remover a los integrantes de su estructura directiva.	Artículo 13 (trece) El Presidente del Comité Directivo Nacional será electo por el voto mayoritario de la Asamblea Nacional, por un periodo de cuatro años mediante el sistema de votación de delegados, teniendo derecho a la reelección; en el caso de concluido este plazo y no habiéndose elegido al nuevo presidente, éste continuará en funciones hasta la designación del sucesor. Los presidentes de los comités directivos estatales serán electos por el voto mayoritario de los miembros afiliados formalmente en la entidad de que se trate, mediante una asamblea estatal; su elección será por un periodo de cuatro años, pudiendo reelegirse sólo para un periodo inmediato. El Presidente del Comité Directivo Nacional y los presidentes de los comités directivos estatales, estarán facultados para designar y remover a los integrantes de su estructura directiva.	SE MODIFICA NO CAMBIA NO CAMBIA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	SENTIDO DE LAS REFORMAS	OBSERVACIONES
I) El mecanismo de elección en ambos casos será el siguiente: Primera vuelta • Postulación de candidatos.	I. El mecanismo de elección en ambos casos será el siguiente: Primera vuelta • Postulación de candidatos.	NO CAMBIA	

• Se entregarán boletas a los delegados en el caso del comité directivo nacional, y a los socios activos cuando se trate de los comités directivos estatales, para votar por aquellos miembros que consideren capaces de desempeñar el cargo de presidente, en estas boletas se anotará solamente un nombre. • Si un candidato obtiene más del 50% de la votación total quedará electo para desempeñar el cargo, siempre y cuando éste lo acepte. De no haber ganador absoluto se pasará a una segunda vuelta. Segunda vuelta • En esta vuelta participarán solamente los dos candidatos más votados en la primer vuelta. • El candidato ganador será aquel que reciba más del 50 % de la votación total. • El Presidente que resulte electo del Comité Directivo Nacional y en su caso de los comités directivos estatales tendrán el derecho de elegir al resto de los integrantes de la estructura del comité de que se trate.	• Se entregarán boletas a los delegados en el caso del comité directivo nacional, y a los miembros activos cuando se trate de los comités directivos estatales, para votar por aquellos miembros que consideren capaces de desempeñar el cargo de presidente, en estas boletas se anotará solamente un nombre. • Si un candidato obtiene más del 50% de la votación total emitida quedará electo para desempeñar el cargo, siempre y cuando éste lo acepte. De no haber ganador absoluto se pasará a una segunda vuelta. Segunda vuelta • En esta vuelta participarán solamente los dos candidatos más votados en la primer vuelta. • El candidato ganador será aquel que reciba más del 50 % de la votación total emitida. • El Presidente que resulte electo del Comité Directivo Nacional y en su caso de los comités directivos estatales tendrán el derecho de elegir al resto de los integrantes de la estructura del comité de que se trate.	SE MODIFICA SE MODIFICA NO CAMBIA SE MODIFICA NO CAMBIA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	SENTIDO DE LAS REFORMAS	OBSERVACIONES
II) Los cargos que componen el Comité Directivo Nacional y los comités directivos estatales son:	II. Los cargos que componen el Comité Directivo Nacional y los comités directivos estatales son:	NO CAMBIA	

• Presidente • Secretario General • Secretario de Organización • Secretario de Administración y Finanzas • Secretario de Planeación y Evaluación • Secretario de Estudios Políticos • Secretario de Estudios Electorales • Secretario de Estudios Sociales • Secretario de Estudios Económicos • Secretario de Estudios de Gestión Pública • Secretario de Comunicación y Vinculación Social • Integrantes de la Comisión de Honor y Justicia	• Presidente • Secretario General • Secretario de Organización • Secretario de Administración y Finanzas • Secretario de Planeación y Evaluación • Secretario de Estudios Políticos • Secretario de Estudios Constitucionales, Legislativos y Electorales. • Secretario de Estudios Sociales • Secretario de Estudios Económicos • Secretario de Estudios de Gestión Pública • Secretario de Comunicación y Vinculación Social • Integrantes de la Comisión de Honor y Justicia Artículo 13 Bis. Existirán tres instancias de apoyo a la Presidencia: - La Coordinación de Asesores - La unidad de Asuntos Jurídicos - La Unidad de Servicios Informáticos.	SE ADICIONA	
		SE ADICIONA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	SENTIDO DE LAS REFORMAS	OBSERVACIONES

Artículo 14 (catorce) Las funciones a desempeñar por cada una de las carteras del Comité Directivo Nacional y los comités directivos estatales son: DE LA PRESIDENCIA DEL PRESIDENTE El Presidente del Comité Directivo Nacional contará con las facultades y funciones siguientes: I. Presidir la Asamblea Nacional y el Comité Directivo Nacional, así como convocar a los mismos, presidir sus sesiones y ejecutar y hacer cumplir sus acuerdos. II. Tener voto de calidad en las reuniones que presida. III. Rendir un informe anual de labores ante la Asamblea Nacional; los comités directivos estatales lo harán ante su estructura y socios activos en el estado. IV. Representar legal y políticamente a la asociación ante todo tipo de personas físicas o morales. V. Establecer contactos con otras organizaciones nacionales, siempre y cuando no menoscaben la independencia de la nuestra y suscribir convenios de cooperación y colaboración mutua. VI. Establecer las comisiones de trabajo necesarias para el buen desempeño de la Asociación.	Artículo 14 (catorce) Las funciones a desempeñar por cada una de las carteras del Comité Directivo Nacional y los comités directivos estatales son: DE LA PRESIDENCIA DEL PRESIDENTE El Presidente del Comité Directivo Nacional contará con las facultades y funciones siguientes: I. Presidir la Asamblea Nacional y el Comité Directivo Nacional, así como convocar a los mismos, presidir sus sesiones y ejecutar y hacer cumplir sus acuerdos. II. Tener voto de calidad en las reuniones que presida. III. Rendir un informe anual de labores ante la Asamblea Nacional; los comités directivos estatales lo harán ante su estructura y socios activos en el estado. IV. Representar legal y políticamente a la asociación ante todo tipo de personas físicas o morales. V. Establecer contactos con otras organizaciones nacionales, siempre y cuando no menoscaben la independencia de la nuestra y suscribir convenios de cooperación y colaboración mutua. VI. Establecer las comisiones de trabajo necesarias para el buen desempeño de la Asociación.	NO CAMBIA NO CAMBIA	
---	---	---	--

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	SENTIDO DE LAS REFORMAS	OBSERVACIONES
VII. Contar con poder general amplísimo para pleitos y cobranzas, actos de administración y dominio en los términos de la legislación civil vigente, con todas las facultades generales y aun especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, de una manera enunciativa pero no limitativa. Asimismo, contar con poder general para otorgar, suscribir, endosar, negociar títulos de crédito conforme a la Ley General de Títulos de Operaciones de Crédito aplicable. De igual manera, contar con poder para sustituir total o parcialmente este mandato y para otorgar y revocar poderes generales y especiales a nombre de la Asociación.	VII. Contar con poder general amplísimo para pleitos y cobranzas, actos de administración y dominio en los términos de la legislación civil vigente, con todas las facultades generales y aun especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, de una manera enunciativa pero no limitativa. Asimismo, contar con poder general para otorgar, suscribir, endosar, negociar títulos de crédito conforme a la Ley General de Títulos de Operaciones de Crédito aplicable. De igual manera, contar con poder para sustituir total o parcialmente este mandato y para otorgar y revocar poderes generales y especiales a nombre de la Asociación. VIII. Extender y firmar la acreditación legal correspondiente a los miembros que serán delegados a la Asamblea Nacional. IX. Expedir y firmar el nombramiento respectivo a los integrantes del Comité Directivo Nacional, a los presidentes de los Comités Directivos Estatales, a los miembros de la Comisión de Honor y de Justicia y a los titulares de las instancias de apoyo a la Presidencia.	SE ADICIONA SE ADICIONA	
VIII. Las demás que le confiera la Asamblea Nacional, el Comité Directivo Nacional y el Comité Directivo Estatal según sea el caso. Artículo 15 (quince) DE LA SECRETARIA GENERAL DEL SECRETARIO GENERAL: I. Convocar a la Asamblea Nacional y al Comité Directivo Nacional o Estatal según sea el caso, en común acuerdo con el presidente.	X. Las demás que le confiera la Asamblea Nacional, el Comité Directivo Nacional y el Comité Directivo Estatal según sea el caso. Artículo 15 (quince) DE LA SECRETARIA GENERAL DEL SECRETARIO GENERAL: I. Convocar a la Asamblea Nacional y al Comité Directivo Nacional o Estatal según sea el caso, en común acuerdo con el presidente.	CAMBIA DE FRACCION NO CAMBIA	

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	SENTIDO DE LAS REFORMAS	OBSERVACIONES
II. Representar al Presidente cuando éste lo designe y suplirlo en su ausencia, siempre y cuando ésta no exceda de 1 año. En caso de que así fuere, convocar a la Asamblea nacional extraordinaria, previo acuerdo del Comité Directivo Nacional. III. Fungir como secretario en la Asamblea Nacional y sesiones del Comité Directivo Nacional y otras, levantando las actas correspondientes. En caso de los comités directivos estatales nada más fungirán como secretarios de los respectivos comités. IV. Firmar conjuntamente con el Presidente los documentos emanados de la Asamblea Nacional y el Comité Directivo Nacional o Estatal. V. Presidir las sesiones en ausencia del Presidente. VI. Coadyuvar a mantener un clima de trabajo, de unión y de respeto entre los miembros de Asociación.	II. Representar al Presidente cuando éste lo designe y suplirlo en su ausencia, siempre y cuando ésta no exceda de 1 año. En caso de que así fuere, convocar a la Asamblea nacional extraordinaria, previo acuerdo del Comité Directivo Nacional. III. Fungir como secretario en la Asamblea Nacional y sesiones del Comité Directivo Nacional y otras, levantando las actas correspondientes. En caso de los comités directivos estatales nada más fungirán como secretarios de los respectivos comités. IV. Firmar conjuntamente con el Presidente los documentos emanados de la Asamblea Nacional y el Comité Directivo Nacional o Estatal. V. Presidir las sesiones en ausencia del Presidente. VI. Coadyuvar a mantener un clima de trabajo, de unión y de respeto entre los miembros de Asociación.	NO CAMBIA	

VII. Proponer las comisiones de trabajo que estime necesarias.	VII. Proponer las comisiones de trabajo que estime necesarias.	NO CAMBIA	
VIII. Las demás que le confiera la Asamblea Nacional, el Comité Directivo Nacional o los comités directivos estatales, según sea el caso.	VIII. Las demás que le confiera la Asamblea Nacional, el Comité Directivo Nacional o los comités directivos estatales, según sea el caso.		
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	SENTIDO DE LAS REFORMAS	OBSERVACIONES
Artículo 16 (dieciséis) DE LA SECRETARIA DE ORGANIZACION DEL SECRETARIO DE ORGANIZACION: I. Mantener actualizado el padrón de miembros de la asociación II. Ser responsable de la logística necesaria para llevar a buen término las sesiones de trabajo. III. Mantener actualizado el organigrama de la asociación, así como las solicitudes de ingreso que se presenten. IV. Elaborar el reglamento interior de la Asociación y someterlo a aprobación del Comité Directivo Nacional o Estatal. V. Atender la oficialía de partes (archivo, correspondencia, copiado, directorios, agendas, etc.). VI. Las demás que le confiera la Asamblea Nacional, el Comité Directivo Nacional o Estatal, según sea el caso.	Artículo 16 (dieciséis) DE LA SECRETARIA DE ORGANIZACION DEL SECRETARIO DE ORGANIZACION: I. Mantener actualizado el padrón de miembros de la asociación II. Ser responsable de la logística necesaria para llevar a buen término las sesiones de trabajo. III. Mantener actualizado el organigrama de la asociación, así como las solicitudes de ingreso que se presenten. IV. Elaborar el reglamento interior de la Asociación y someterlo a aprobación del Comité Directivo Nacional o Estatal. V. Atender la oficialía de partes (archivo, correspondencia, copiado, directorios, agendas, etc.). VI. Las demás que le confiera la Asamblea Nacional, el Comité Directivo Nacional o Estatal, según sea el caso.	NO CAMBIA	

Artículo 17 (diecisiete) DE LA SECRETARIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS DEL SECRETARIO DE ADMINISTRACION Y FINANZAS: I. Formar parte de la Comisión de Administración. II. Diseñar y poner a consideración de la Asamblea Nacional el programa de financiamiento de la Asociación (únicamente el Comité Directivo Nacional).	Artículo 17 (diecisiete) DE LA SECRETARIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS DEL SECRETARIO DE ADMINISTRACION Y FINANZAS: I. Formar parte de la Comisión de Administración. II. Diseñar y poner a consideración de la Asamblea Nacional el programa de financiamiento de la Asociación (únicamente el Comité Directivo Nacional).		
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	SENTIDO DE LAS REFORMAS	OBSERVACIONES
III. Proponer un presupuesto anual al Comité Directivo Nacional o Estatal, según sea el caso. IV. Rendir un informe anual por escrito al Comité Directivo Nacional o Estatal, según se trate; presentando el estado financiero de la asociación. V. Ser custodio de los recursos materiales de la Asociación. VI. Las demás que le confiere el Comité Directivo Nacional o Estatal, según sea el caso. Artículo 18 (dieciocho) DE LA SECRETARIA DE PLANEACION Y EVALUACION DEL SECRETARIO DE PLANEACION Y EVALUACION: I. Desarrollar políticas tendientes a hacer manifiesta la presencia de la organización en la sociedad mediante programas de carácter educativo, ecológico, deportivo, cultural y de servicio a la comunidad.	III. Proponer un presupuesto anual al Comité Directivo Nacional o Estatal, según sea el caso. IV. Rendir un informe anual por escrito al Comité Directivo Nacional o Estatal, según se trate; presentando el estado financiero de la asociación. V. Ser custodio de los recursos materiales de la Asociación. VI. Las demás que le confiere el Comité Directivo Nacional o Estatal, según sea el caso. Artículo 18 (dieciocho) DE LA SECRETARIA DE PLANEACION Y EVALUACION DEL SECRETARIO DE PLANEACION Y EVALUACION: I. Desarrollar políticas tendientes a hacer manifiesta la presencia de la organización en la sociedad mediante programas de carácter educativo, ecológico, deportivo, cultural y de servicio a la comunidad.	NO CAMBIA	

II. Realizar estudios, diagnósticos, ensayos y discursos, así como elaborar el programa de trabajo anual y someterlo al Comité Directivo Nacional o Estatal, según sea el caso. III. Hacer una evaluación de cada evento del Comité Directivo nacional o Estatal, según sea el caso. IV. Elaborar documentos de divulgación, información y análisis, conjuntamente con la Secretaría de Comunicación y Vinculación Social. V. Las demás que le confiera el Comité Directivo Nacional o Estatal, según sea el caso.	II. Realizar estudios, diagnósticos, ensayos y discursos, así como elaborar el programa de trabajo anual y someterlo al Comité Directivo Nacional o Estatal, según sea el caso. III. Hacer una evaluación de cada evento del Comité Directivo nacional o Estatal, según sea el caso. IV. Elaborar documentos de divulgación, información y análisis, conjuntamente con la Secretaría de Comunicación y Vinculación Social. V. Las demás que le confiera el Comité Directivo Nacional o Estatal, según sea el caso.	NO CAMBIA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	SENTIDO DE LAS REFORMAS	OBSERVACIONES
Artículo 18 (dieciocho) DEL SECRETARIO DE ESTUDIOS POLITICOS: I) Realizar de forma permanente estudios profesionales en materia electoral, que expongan la realidad que está viviendo nuestro país, utilizando para ello las herramientas de análisis teórico más modernas y calificadas. II) Participar en la revisión, edición y publicación del órgano de difusión mensual de la Asociación, así como de la revista de carácter teórico trimestral. III) Presentar un informe semanal de análisis sobre los principales acontecimientos políticos suscitados en el territorio nacional.	Artículo 18 (dieciocho) DEL SECRETARIO DE ESTUDIOS POLITICOS: I Realizar de forma permanente estudios profesionales en materia electoral, que expongan la realidad que está viviendo nuestro país, utilizando para ello las herramientas de análisis teórico más modernas y calificadas. II Participar en la revisión, edición y publicación del órgano de difusión mensual de la Asociación, así como de la revista de carácter teórico trimestral. III Presentar un informe semanal de análisis sobre los principales acontecimientos políticos suscitados en el territorio nacional.	NO CAMBIA NO CAMBIA NO CAMBIA NO CAMBIA	

IV) Realizar a fin de año un diagnóstico de la situación que priva en el país en los tópicos de su responsabilidad. Artículo 19 (dieciocho) DEL SECRETARIO DE ESTUDIOS ELECTORALES Artículo 20 (dieciocho) DEL SECRETARIO DE ESTUDIOS SOCIALES Artículo 21 (dieciocho) DEL SECRETARIO DE ESTUDIOS ECONOMICOS 	IV Realizar a fin de año un diagnóstico de la situación que en el priva en el país en los tópicos de su responsabilidad. Artículo 19 (dieciocho) DEL SECRETARIO DE ESTUDIOS ELECTORALES Artículo 20 (dieciocho) DEL SECRETARIO DE ESTUDIOS SOCIALES Artículo 21 (dieciocho) DEL SECRETARIO DE ESTUDIOS ECONOMICOS 	NO CAMBIA SE MODIFICA SE MODIFICA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	SENTIDO DE LAS REFORMAS	OBSERVACIONES
Artículo 22 (dieciocho) DEL SECRETARIO DE ESTUDIOS DE GESTION PUBLICA Artículo 23 (diecinueve) DE LA SECRETARIA DE COMUNICACION Y VINCULACION SOCIAL. DEL SECRETARIO DE COMUNICACION Y VINCULACION SOCIAL: CAPITULO 4 (CUATRO) DE LAS SANCIONES	Artículo 22 (dieciocho) DEL SECRETARIO DE ESTUDIOS DE GESTION PUBLICA Artículo 23 (diecinueve) DE LA SECRETARIA DE COMUNICACION Y VINCULACION SOCIAL. DEL SECRETARIO DE COMUNICACION Y VINCULACION SOCIAL: CAPITULO 4 (CUATRO) DE LAS SANCIONES	NO CAMBIA	

Artículo 25 (veintidós) Los socios del Instituto Ciudadano de Estudios Políticos pueden hacerse acreedores a las siguientes sanciones: amonestación, suspensión temporal de sus derechos y la expulsión definitiva. I. Procede la amonestación cuando: • El socio no asista sin causa justificada en forma reiterada a las reuniones. • Cuando falte a alguna comisión o cargo de que se le haga conferido. • Cuando transgreda alguna de las disposiciones estatutarias. • Estas sanciones las ejecutará el Comité Directivo Nacional o Estatal, según sea el caso. II Procede la suspensión temporal de derechos cuando:	Artículo 25 (veintidós) Los socios del Instituto Ciudadano de Estudios Políticos pueden hacerse acreedores a las siguientes sanciones: amonestación, suspensión temporal de sus derechos y la expulsión definitiva. I. Procede la amonestación cuando: • El socio no asista sin causa justificada en forma reiterada a las reuniones. • Cuando falte a alguna comisión o cargo de que se le haga conferido. • Cuando transgreda alguna de las disposiciones estatutarias. • Estas sanciones las ejecutará el Comité Directivo Nacional o Estatal, según sea el caso. II Procede la suspensión temporal de derechos cuando:	NO CAMBIA SE MODIFICA NO CAMBIA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	SENTIDO DE LAS REFORMAS	OBSERVACIONES
• Un socio agrede física o verbalmente a otro socio dentro o fuera de las reuniones. • Cuando atente contra la estabilidad interna de la Asociación y/o desacate el mandato de la mayoría. • Estas sanciones deberá imponerlas la Comisión de Honor y Justicia, a petición del Comité Directivo Nacional o Estatal, según sea el caso. III Proceda la expulsión definitiva cuando: • Un socio se haya hecho acreedor a una suspensión temporal y reincida en las fallas que dieron origen a la misma.	• Un miembro agrede física o verbalmente a otro socio dentro o fuera de las reuniones. • Cuando atente contra la estabilidad interna de la Asociación y/o desacate el mandato de la mayoría. • Estas sanciones deberá imponerlas la Comisión de Honor y Justicia, a petición del Comité Directivo Nacional o Estatal, según sea el caso. III Proceda la expulsión definitiva cuando: • Un miembro se haya hecho acreedor a una suspensión temporal y reincida en las fallas que dieron origen a la misma		

• Cuando disponga ilícitamente de los fondos y/o bienes de la asociación para sí o interpósita personas. • Cuando promueva la disolución y/o disgregación en el grupo. • Cuando se atente contra la fama pública del Instituto Ciudadano de Estudios Políticos. • Estas sanciones deberá imponerlas la comisión de Honor y Justicia y ratificadas en Asamblea Nacional Artículo 26 (veintiséis) Procedimiento de Defensa I Tres días hábiles posteriores a la notificación personal, el socio activo se presentará ante la Comisión de Honor y Justicia para responder sobre la presunta falta, con todos los argumentos documentados en los que verse su defensa. II Una vez que comparezca ante la Comisión, ésta tendrá un término de 10 días fatales para resolver sobre el asunto tratado.	• Cuando disponga ilícitamente de los fondos y/o bienes de la asociación para sí o interpósita personas. • Cuando promueva la disolución y/o disgregación en el grupo. • Cuando se atente contra la fama pública del Instituto Ciudadano de Estudios Políticos. • Estas sanciones deberá imponerlas la comisión de Honor y Justicia y ratificadas en Asamblea Nacional Artículo 26 (veintiséis) Procedimiento de Defensa I Tres días hábiles posteriores a la notificación personal, el miembro activo se presentará ante la Comisión de Honor y Justicia para responder sobre la presunta falta, con todos los argumentos documentados en los que verse su defensa. II Una vez que comparezca ante la Comisión, ésta tendrá un término de 10 días fatales para resolver sobre el asunto tratado.	NO CAMBIA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	SENTIDO DE LAS REFORMAS	OBSERVACIONES
III Las resoluciones de la Comisión de Honor y Justicia serán impugnadas en última instancia ante la Asamblea Nacional en su reunión ordinaria y en la cual se emitirá una resolución que en su caso confirmará, modificará y revocará el fallo de la Comisión de Honor y Justicia.	III Las resoluciones de la Comisión de Honor y Justicia serán impugnadas en última instancia ante la Asamblea Nacional en su reunión ordinaria y en la cual se emitirá una resolución que en su caso confirmará, modificará y revocará el fallo de la Comisión de Honor y Justicia.		

Artículo 26 bis En el caso de que la resolución de la Comisión de Honor y Justicia sea la suspensión temporal de los derechos o la expulsión, su calidad de socio activo quedará suspendida en tanto no se reúna de manera ordinaria la Asamblea Nacional, según sea el caso. Transitorios Artículo Primero. Los presentes estatutos entrarán en vigor el día en que sean aprobados en reunión constitutiva. Artículo Segundo. La revocación, modificación o inclusión de nuevos artículos deben ser analizados en Asamblea Nacional y contar con la aprobación del 66% de los socios asistentes Artículo Tercero. Por solamente esta ocasión, a cada presidente de los comités directivos estatales se les reconoce la representatividad de su estructura, teniendo al mismo tiempo la libertad y obligación de elegir al resto de los miembros integrantes de su comité directivo estatal en un plazo máximo de 60 días naturales a partir de la entrada en vigor de los presentes estatutos. Artículo Cuarto. Cualquier caso no previsto en los presentes estatutos y en el Reglamento Interno. Deberá ponerse a consideración del Comité Directivo Nacional o Estatal según sea el caso y, de no haber acuerdo, someterlos a juicio de la Asamblea Nacional.	Artículo 26 bis En el caso de que la resolución de la Comisión de Honor y Justicia sea la suspensión temporal de los derechos o la expulsión, su calidad de miembro activo quedará suspendida en tanto no se reúna de manera ordinaria la Asamblea Nacional, según sea el caso. Transitorios Artículo Primero. Los presentes estatutos entrarán en vigor el día en que sean aprobados en reunión constitutiva. Artículo Segundo. La revocación, modificación o inclusión de nuevos artículos deben ser analizados en Asamblea Nacional y contar con la aprobación del 66% de los socios asistentes Artículo Tercero. Por solamente esta ocasión, a cada presidente de los comités directivos estatales se les reconoce la representatividad de su estructura, teniendo al mismo tiempo la libertad y obligación de elegir al resto de los miembros integrantes de su comité directivo estatal en un plazo máximo de 60 días naturales a partir de la entrada en vigor de los presentes estatutos. Artículo Cuarto. Cualquier caso no previsto en los presentes estatutos y en el Reglamento Interno. Deberá ponerse a Consideración del Comité Directivo Nacional o Estatal según sea el caso y, de no haber acuerdo, someterlos a juicio de la Asamblea Nacional.	NO CAMBIA	
---	--	-------------------------	--

RESOLUCION del Consejo General del Instituto Federal Electoral, sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones al programa de acción de la agrupación política nacional Fuerza del Comercio.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG141/2002.

RESOLUCION DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SOBRE LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS MODIFICACIONES AL PROGRAMA DE ACCION DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL "FUERZA DEL COMERCIO".**ANTECEDENTES**

1. CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 33 Y 35, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, Y POR ACUERDO DE ESTE CONSEJO GENERAL, DE FECHA VEINTE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL UNO, Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN A ESTE ORGANO COLEGIADO LOS ARTICULOS 35, PARRAFO 2 Y 82, PARRAFO 1, INCISOS k) Y z), DEL CODIGO CITADO, SE PRECISARON LOS REQUISITOS QUE DEBERIAN CUMPLIR LAS ASOCIACIONES DE CIUDADANOS, A FIN DE QUE PUDIERAN OBTENER EL REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL. ATENDIENDO A LO DISPUESTO EN EL PUNTO CUARTO DEL ACUERDO REFERIDO, SE PROCEDIO A LA PUBLICACION DE DICHO ACUERDO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL PRIMERO DE OCTUBRE DE DOS MIL UNO.

2. ATENTO A LO ANTERIOR, EL PUNTO PRIMERO DEL SEÑALADO ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL PRECISA LOS REQUISITOS QUE AL EFECTO DEBIERON CUMPLIR LAS ASOCIACIONES, EL QUE EN SU PUNTO 3 INCISO F) A LA LETRA INDICA: **"PRIMERO. ...3. LA SOLICITUD ANTERIORMENTE DESCRITA DEBERA PRESENTARSE ACOMPAÑADA DE LA DOCUMENTACION CON LA QUE ACREDITEN QUE CUMPLEN LOS SIGUIENTES REQUISITOS ... F) DISPONER DE DOCUMENTOS BASICOS, ES DECIR, DECLARACION DE PRINCIPIOS, PROGRAMA DE ACCION Y ESTATUTOS, LOS CUALES DEBERAN CUMPLIR CON LOS EXTREMOS A QUE SE REFIEREN LOS ARTICULOS 25; 26, INCISOS a), b) Y c); ASI COMO 27, INCISOS a); b) Y c), FRACCIONES I, II, III Y IV Y g), RESPECTIVAMENTE, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, PARA LO CUAL DEBERA PRESENTAR UN EJEMPLAR DE CADA UNO DE ESTOS DOCUMENTOS EN MEDIO MAGNETICO DE 3½ Y EN UNA IMPRESION..."**.

3. ASIMISMO, EL CITADO ACUERDO EN SU PUNTO SEGUNDO SEÑALA QUE **"CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 80, PARRAFO 2, DEL CODIGO ELECTORAL, LA DOCUMENTACION COMPROBATORIA DE CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS LEGALES, Y LOS SEÑALADOS EN SUS TERMINOS EN EL PUNTO ANTERIOR DE ESTE ACUERDO SERA VERIFICADA POR LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION DEL CONSEJO GENERAL"**. POR SU PARTE, EL PUNTO TERCERO INDICA QUE: **"LA COMISION CONSIGNADA EN EL PUNTO ANTERIOR, DEBERA PREPARAR UN PROYECTO DE ACUERDO QUE SEÑALE LOS PROCEDIMIENTOS Y METODOLOGIA QUE NORME DE FORMA IMPARCIAL Y OBJETIVA SUS TRABAJOS PARA LA REVISION DE LAS SOLICITUDES Y EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCION DE REGISTRO COMO 'AGRUPACION POLITICA NACIONAL'. DICHO PROYECTO DE ACUERDO SERA SOMETIDO A LA CONSIDERACION DE ESTE ORGANO COLEGIADO DE DIRECCION EN EL MOMENTO PROCESAL OPORTUNO."**

4. EN SESION ORDINARIA DE FECHA DOCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL UNO SE APROBO EL **"ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR EL QUE SE DEFINE LA METODOLOGIA QUE OBSERVARA LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION PARA LA REVISION DE LOS REQUISITOS Y EL PROCEDIMIENTO QUE DEBERAN CUMPLIR LAS ORGANIZACIONES POLITICAS QUE PRETENDAN CONSTITUIRSE COMO AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES"**, MISMO QUE FUE PUBLICADO EL VEINTICINCO DE ENERO DE DOS MIL DOS EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION**.

5. EL VEINTIOCHO DE ENERO DE DOS MIL DOS LA ASOCIACION DENOMINADA **"FUERZA DEL COMERCIO"**, ASOCIACION CIVIL EN ATENCION A LOS CITADOS ACUERDOS DE ESTE CONSEJO GENERAL Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 35 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, PRESENTO DENTRO DEL PLAZO OTORGADO, Y BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, SU SOLICITUD DE REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL.

6. EL DIECISIETE DE ABRIL DE DOS MIL DOS, ESTE CONSEJO GENERAL OTORGO A LA ASOCIACION DENOMINADA "FUERZA DEL COMERCIO", ASOCIACION CIVIL SU REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL EN LOS TERMINOS SIGUIENTES:

RESOLUCION

PRIMERO.- PROCEDE EL OTORGAMIENTO DEL REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL, A LA ASOCIACION DE CIUDADANOS DENOMINADA "FUERZA DEL COMERCIO", EN LOS TERMINOS DE LOS CONSIDERANDOS DE ESTA RESOLUCION.

SEGUNDO.- EN RAZON DE LO DESCRITO POR EL CONSIDERANDO XI, COMUNIQUESE A LA ASOCIACION DENOMINADA FUERZA DEL COMERCIO, HACIENDOLE SABER QUE CUENTA CON TREINTA DIAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE NOTIFICACION DE ESTA RESOLUCION, A EFECTO DE INFORMAR A ESTE CONSEJO GENERAL DE LA FECHA EN QUE REALIZARAN LAS REFORMAS A SU PROGRAMA DE ACCION, A FIN DE CUMPLIR CABALMENTE CON LOS EXTREMOS ESTABLECIDOS POR EL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES EN EL ARTICULO 26, INCISO c). DICHAS MODIFICACIONES DEBERAN SER EFECTUADAS A LA BREVEDAD POSIBLE, EN LA MEDIDA QUE LO PERMITAN SUS ESTATUTOS PARA CONVOCAR A LA REUNION ORDINARIA O, EN SUS CASO EXTRAORDINARIA, QUE DEBA REALIZAR EL ORGANO DIRECTIVO ESTATUTARIAMENTE COMPETENTE PARA ESTE FIN. LAS MODIFICACIONES ESTATUTARIAS DEBERAN HACERSE DEL CONOCIMIENTO DE ESTE CONSEJO GENERAL EN EL TERMINO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 38, PARRAFO 1, INCISO I), DEL CODIGO INVOCADO, Y PARA QUE, PREVIA RESOLUCIÓN SEAN AGREGADOS AL EXPEDIENTE RESPECTIVO.

TERCERO.- APERCIBIENDOSE A LA ASOCIACION DENOMINADA "FUERZA DEL COMERCIO", QUE EN EL CASO DE NO CUMPLIR EN SUS TERMINOS CON LO SEÑALADO EN EL PUNTO SEGUNDO DE LA PRESENTE RESOLUCION, EL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO, PROCEDERA A DECLARAR LA PERDIDA DEL REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL, PREVIA AUDIENCIA EN LA QUE LA INTERESADA SERA OIDA EN SU DEFENSA, EN TERMINOS DE LO PRECEPTUADO POR EL ARTICULO 35, PARRAFO 13, INCISOS d) Y f), EN RELACION CON EL ARTICULO 67, PARRAFO 2, AMBOS DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

CUARTO.- NOTIFIQUESE EN SUS TERMINOS LA PRESENTE RESOLUCION A LA ASOCIACION CIUDADANA "FUERZA DEL COMERCIO"..

QUINTO.- PUBLIQUESE LA PRESENTE RESOLUCION EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION**.

ESTA RESOLUCION FUE NOTIFICADA PERSONALMENTE A LA MENCIONADA AGRUPACION EL DIA VEINTISEIS DE ABRIL DE DOS MIL DOS.

LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION, EN RAZON DE LOS ANTERIORES ANTECEDENTES, SOMETE A LA CONSIDERACION DEL CONSEJO GENERAL EL PRESENTE PROYECTO DE RESOLUCION.

CONSIDERANDO

1. QUE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL "FUERZA DEL COMERCIO", A TRAVES DEL C. JOSE SANCHEZ JUAREZ, PRESIDENTE DEL COMITE EJECUTIVO NACIONAL DE LA ASOCIACION SEÑALADA, CON FECHA DIECISIETE DE MAYO DE DOS MIL DOS, COMUNICO A ESTE INSTITUTO QUE EL TRES DE JUNIO DEL MISMO AÑO, SE CELEBRARIA LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE LA CITADA AGRUPACION, LO QUE FUE NOTIFICADO EL DIECISIETE DE MAYO DEL MISMO AÑO, CON LA FINALIDAD DE DAR CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL PUNTO SEGUNDO DE LA RESOLUCION DEL CONSEJO GENERAL POR LA QUE SE LES CONCEDIO EL REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL. DICHO ACUERDO ESTABLECIO QUE LA AGRUPACION CONTABA CON TREINTA DIAS NATURALES, A PARTIR DE LA FECHA DE NOTIFICACION DE DICHA RESOLUCION, A EFECTO DE INFORMAR AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DE LA FECHA EN QUE EL ORGANO ESTATUTARIAMENTE FACULTADO PARA EL EFECTO REALIZARA LAS REFORMAS A SU PROGRAMA DE ACCION, A FIN DE CUMPLIR CABALMENTE CON LOS EXTREMOS ESTABLECIDOS POR EL ARTICULO 26, INCISO c), DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES. ASIMISMO

DICHO PUNTO DEL SEÑALADO RESOLUTIVO, DECRETO QUE LAS MODIFICACIONES DEBERIAN HACERSE DEL CONOCIMIENTO DEL CONSEJO GENERAL EN EL TERMINO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 38, PARRAFO 1, INCISO I), DEL INVOCADO CODIGO, PARA QUE PREVIO DICTAMEN FUERA AGREGADO AL EXPEDIENTE RESPECTIVO.

2. QUE LAS MODIFICACIONES REALIZADAS EL TRES DE JUNIO DEL PRESENTE AÑO POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA, ORGANO ESTATUTARIAMENTE COMPETENTE PARA REFORMAR, ADICIONAR O MODIFICAR LOS DOCUMENTOS BASICOS DE LA CITADA ASOCIACION, TAL Y COMO LO ESTABLECE EL ARTICULO DECIMO PRIMERO, FRACCION V, DE SUS PROPIOS ESTATUTOS, FUERON NOTIFICADAS A ESTE CONSEJO GENERAL CON FECHA DIECISIETE DE MAYO DE DOS MIL DOS, MEDIANTE COPIA DEL ACTA DE LA CITADA ASAMBLEA NACIONAL EXTRAORDINARIA, PASADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO ENRIQUE ALMANZA PEDRAZA, NOTARIO PUBLICO NUMERO CIENTO NOVENTA Y OCHO EN EL DISTRITO FEDERAL, POR LO QUE SE CONSIDERA QUE SE DIO CUMPLIMIENTO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 38, PARRAFO 1, INCISO I), DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

3. QUE DE CONFORMIDAD CON EL SEÑALADO ARTICULO 38, PARRAFO 1, INCISO I), DEL CODIGO DE LA MATERIA, LAS AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES DEBERAN COMUNICAR AL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL CUALQUIER MODIFICACION A SU DECLARACION DE PRINCIPIOS, PROGRAMA DE ACCION Y ESTATUTOS, SIN QUE ESTAS MODIFICACIONES SURTAN EFECTOS HASTA QUE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DECLARE LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE DICHAS MODIFICACIONES.

QUE DE LO ANTES EXPUESTO, SE DESPRENDE QUE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL "FUERZA DEL COMERCIO" CUMPLIO CON EL PRECEPTO LEGAL ANTES INVOCADO, EN VIRTUD DE QUE NOTIFICO LAS MODIFICACIONES A SU PROGRAMA DE ACCION DENTRO DE LOS DIEZ DIAS SIGUIENTES A LA CELEBRACION DE SU ASAMBLEA NACIONAL EXTRAORDINARIA.

4. QUE LA SECRETARIA EJECUTIVA Y LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION ANALIZARON LAS MODIFICACIONES AL PROGRAMA DE ACCION PRESENTADAS POR LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL, CON EL PROPOSITO DE DETERMINAR SI ESTAS CUMPLEN CABALMENTE CON LOS EXTREMOS ESTABLECIDOS POR EL ARTICULO 26, INCISO c), DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN VIRTUD DE QUE EN LOS DOCUMENTOS ORIGINALMENTE PRESENTADOS EL VEINTIOCHO DE ENERO DEL PRESENTE AÑO, AUNQUE SI BIEN NO CONTRAVENIAN LOS PRECEPTOS LEGALES YA INVOCADOS, NO INDICABAN CABALMENTE, LAS MEDIDAS PARA FORMAR IDEOLOGICA Y POLITICAMENTE A SUS AFILIADOS INFUNDIENDO EN ELLOS EL RESPETO AL ADVERSARIO Y A SUS DERECHOS EN LA LUCHA POLITICA; TAL Y COMO LO SEÑALA EL CONSIDERANDO VIII DE LA RESOLUCION DEL CONSEJO GENERAL DE FECHA DIECISIETE DE ABRIL DE DOS MIL DOS.

5.- QUE DEL ANALISIS VERTIDO A LAS MODIFICACIONES DEL PROGRAMA DE ACCION DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL DE REFERENCIA, SE DESPRENDE QUE AL REFORMARSE EL NUMERAL 3.3 DEL PROGRAMA DE ACCION, MISMO QUE SEÑALA A LA LETRA LO SIGUIENTE: *"FORMAR IDEOLOGICA Y POLITICAMENTE A SUS AFILIADOS, INFUNDIENDO EN ELLOS EL RESPETO AL ADVERSARIO Y A SUS DERECHOS EN LA LUCHA POLITICA"*.

LA AGRUPACION CUMPLE CON LO SEÑALADO EN EL ARTICULO 26, PARRAFO 1, INCISO c), DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

QUE EL RESULTADO DE ESTE ANALISIS SE RELACIONA COMO ANEXO UNO DENOMINADO "ANALISIS SOBRE EL CUMPLIMIENTO CONSTITUCIONAL Y LEGAL DEL PROGRAMA DE ACCION DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL 'FUERZA DEL COMERCIO'" Y COMO ANEXO DOS DENOMINADO "CUADRO COMPARATIVO DEL PROGRAMA DE ACCION DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL 'FUERZA DEL COMERCIO'", QUE EN UNA Y DIECISEIS FOJAS UTILES RESPECTIVAMENTE, FORMAN PARTE DEL PRESENTE PROYECTO DE RESOLUCION.

6. QUE EL PROPIO PRESIDENTE EL C. JOSE SANCHEZ JUAREZ CUEVAS, APORTO LOS DOCUMENTOS SIGUIENTES, CON LOS QUE SE VERIFICA QUE EL PROCESO DE REFORMA DEL PROGRAMA DE ACCION EN COMENTO, SE LLEVO A CABO CON APEGO A LAS DISPOSICIONES ESTATUTARIAS EN VIGOR: OFICIO DIRIGIDO AL H. CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, ACTA NOTARIAL QUE CONTIENE FE Y CERTIFICACION DE HECHOS EL TESTIMONIO

OTORGADO POR EL LIC. ENRIQUE ALMANZA PEDRAZA, TITULAR DE LA NOTARIA NUMERO CIENTO NOVENTA Y OCHO EN EL DISTRITO FEDERAL, DE FECHA CINCO DE JUNIO DE DOS MIL DOS, QUE POR TODO LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, EL SECRETARIO EJECUTIVO Y LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION, CONCLUYE QUE LAS REFORMAS Y ADICIONES AL PROGRAMA DE ACCION DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL FUERZA DEL COMERCIO OBSERVAN CABALMENTE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 26, INCISO c), DEL CODIGO DE LA MATERIA, POR LO QUE QUEDA ACREDITADO FEHACIENTEMENTE EL CUMPLIMIENTO DE LO ORDENADO POR EL CONSEJO GENERAL EN SU RESOLUCION DE FECHA DIECISIETE DE ABRIL DE DOS MIL DOS, QUE HA QUEDADO DESCRITA EN EL CAPITULO DE ANTECEDENTES DE ESTE INSTRUMENTO.

EN CONSECUENCIA, EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 89, PARRAFO 1, INCISO d), DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PROPONE AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 26, 35 Y 38, PARRAFO 1, INCISO j), TODOS DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; ASI COMO EN EL PUNTO PRIMERO, PARRAFO 3, INCISO e), DEL ACUERDO POR EL QUE SE PRECISARON LOS REQUISITOS QUE DEBERIAN CUMPLIR LAS ASOCIACIONES DE CIUDADANOS, A FIN DE QUE PUDIERAN OBTENER EL REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL, PUBLICADO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL PRIMERO DE OCTUBRE DE DOS MIL UNO, Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE ATRIBUYEN LOS ARTICULOS 81 Y 82, PARRAFO 1, INCISOS k) Y z), DEL MISMO ORDENAMIENTO LEGAL, DICTE LA SIGUIENTE:

RESOLUCION

PRIMERO.- SE DECLARA LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS MODIFICACIONES REALIZADAS AL PROGRAMA DE ACCION DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL DENOMINADA "FUERZA DEL COMERCIO", CONFORME AL TEXTO ACORDADO POR LA ASAMBLEA NACIONAL EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL TRES DE JUNIO DE DOS MIL DOS, EN LOS TERMINOS DE LOS CONSIDERANDOS DE ESTA RESOLUCION.

SEGUNDO.- TOMESE LA NOTA CORRESPONDIENTE DE LAS MODIFICACIONES REALIZADAS A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL DENOMINADA "FUERZA DEL COMERCIO"; ASI COMO DE LA PRESENTE RESOLUCION QUE DECLARA LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS MISMAS; Y ASIENTESE EN LOS REGISTROS QUE PARA TAL EFECTO LLEVA EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.

TERCERO.- SE RATIFICA EL REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL A LA ASOCIACION DENOMINADA "FUERZA DEL COMERCIO" ASOCIACION CIVIL.

CUARTO.- COMUNIQUESE LA PRESENTE RESOLUCION EN SUS TERMINOS AL COMITE EJECUTIVO NACIONAL DE LA AGRUPACION POLITICA MENCIONADA PARA QUE A PARTIR DE ESTA DECLARATORIA DE PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL, DICHA AGRUPACION POLITICA NACIONAL RIJA SUS ACTIVIDADES AL TENOR DE LAS RESOLUCIONES ADOPTADAS AL RESPECTO.

QUINTO.- PUBLIQUESE LA PRESENTE RESOLUCION EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION**.

LA PRESENTE RESOLUCION FUE APROBADA EN SESION ORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL CELEBRADA EL 3 DE JULIO DE 2002.- EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL, **JOSE WOLDENBERG KARAKOWSKY**.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL, **FERNANDO ZERTUCHE MUÑOZ**.- RUBRICA.

ANEXO UNO

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS
DIRECCION DE PARTIDOS POLITICOS Y FINANCIAMIENTO
ANALISIS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES A LAS REFORMAS Y ADICIONES
AL PROGRAMA DE ACCION DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL
“FUERZA DEL COMERCIO”

<i>DOCUMENTO</i>	PROGRAMA DE ACCION	OBSERVACIONES
<i>COFIPE</i>		
ARTICULO 26 1.- El programa de acción determinará las medidas para: . . .		

mc) Formar ideológica y políticamente a sus afiliados infundiendo en ellos el respeto al adversario y a sus derechos en la lucha política; y	PROGRAMA DE ACCION 3.3. BASES PARA EL REDISEÑO INSTITUCIONAL, TERCER PARRAFO.	SI CUMPLE
--	---	-----------

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS

DIRECCION DE PARTIDOS POLITICOS Y FINANCIAMIENTO

CUADRO COMPARATIVO

AGRUPACION POLITICA NACIONAL: **FUERZA DEL COMERCIO**

DOCUMENTO: PROGRAMA DE ACCION

[illegible]

La FUERZA DEL COMERCIO , acorde con su actividad comercial, tiene como propósito esencial el presentar, organizar y encargar las distintas expresiones de las organizaciones que la integran y de los comerciantes en general.	La FUERZA DEL COMERCIO , acorde con su actividad comercial, tiene como propósito esencial el presentar, organizar y encauzar las distintas expresiones de las organizaciones que la integran y de los comerciantes en general.	NO CAMBIA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	SENTIDO DE LAS REFORMAS	OBSERVACIONES
La FUERZA DEL COMERCIO reafirma su convicción por la soberanía, la democracia, la igualdad y la justicia social, y se compromete a la lucha democrática por convertir estos principios en realizaciones concretas, para enfrentar con éxito los nuevos retos de la vida nacional. 1- DIAGNOSTICO Un Programa de Acción debe responder a las necesidades actuales, pero también debe tener visión de futuro. Los datos contenidos en este breve diagnóstico de la situación actual y de los principales tendencias demográficas, económicas y políticas de mediano plazo, fundamentan la propuesta de programa de Acción de la FUERZA DEL COMERCIO, que tiene objetivos de largo alcance.	La FUERZA DEL COMERCIO reafirma su convicción por la soberanía, la democracia, la igualdad y la justicia social, y se compromete a la lucha democrática por convertir estos principios en realizaciones concretas, para enfrentar con éxito los nuevos retos de la vida nacional. 1- DIAGNOSTICO Un Programa de Acción debe responder a las necesidades actuales, pero también debe tener visión de futuro. Los datos contenidos en este breve diagnóstico de la situación actual y de las principales tendencias demográficas, económicas y políticas de mediano plazo, fundamentan la propuesta de programa de Acción de la FUERZA DEL COMERCIO, que tiene objetivos de largo alcance.	NO CAMBIA NO CAMBIA NO CAMBIA	

1.1. El universo de trabajo de la FUERZA DEL COMERCIO lo constituye, en términos generales, la población urbana. Considerando el acelerado proceso de urbanización de la sociedad mexicana y su tendencia creciente, el reto político de la FUERZA DEL COMERCIO adquiere importantes proporciones.	1.1. El universo de trabajo de la FUERZA DEL COMERCIO lo constituye, en términos generales, la población urbana. Considerando el acelerado proceso de urbanización de la sociedad mexicana y su tendencia creciente, el reto político de la FUERZA DEL COMERCIO adquiere importantes proporciones.	NO CAMBIA	
1.2. Algunos de los principales resultados de una encuesta realizada por la FUERZA DEL COMERCIO acerca de las principales demandas de la población en las zonas del país donde tiene mayor presencia son los siguientes.	1.2. Algunos de los principales resultados de una encuesta realizada por la FUERZA DEL COMERCIO acerca de las principales demandas de la población en las zonas del país donde tiene mayor presencia son los siguientes.	NO CAMBIA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	SENTIDO DE LAS REFORMAS	OBSERVACIONES
Existen dos grandes bloques de problemas: lo económico y lo social. Lo político ocupa un tercer lugar.	Existen dos grandes bloques de problemas: lo económico y lo social. Lo político ocupa un tercer lugar.	NO CAMBIA	
La problemática económica es la demanda más sentida: El desempleo es catalogado como el principal problema.	La problemática económica es la demanda más sentida: El desempleo es catalogado como el principal problema.	NO CAMBIA	
La seguridad pública es la demanda más preocupante.	La seguridad pública es la demanda más preocupante.	NO CAMBIA	
Cada día se incrementa la demanda de servicio públicos.	Cada día se incrementa la demanda de servicios públicos.	NO CAMBIA	

2- PROGRAMAS PARA LA ACCION POLITICA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA FUERZA DEL COMERCIO: En concordancia con el diagnóstico y con el Acuerdo Político para el Desarrollo Nacional, LA FUERZA DEL COMERCIO se propone un programa de acción compuesto de dos subprogramas y tres líneas de trabajo político interno. 2.1 PROGRAMAS DE DEFENSA Y FORTALECIMIENTO DE LA MICRO EMPRESA Y EL SECTOR INFORMAL. La insuficiencia del crecimiento económico y la polarización de la economía obligará a muchos de los mexicanos que ingresen a la población económicamente activa en los próximos años, a buscar opciones en el autoempleo (comercio) y o en la economía informal.	2.- PROGRAMAS PARA LA ACCION POLITICA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA FUERZA DEL COMERCIO: En concordancia con el diagnóstico y con el Acuerdo Político para el Desarrollo Nacional, la FUERZA DEL COMERCIO se propone un Programa de Acción compuesto de dos Subprogramas y tres Líneas de Trabajo Político Interno. 2.1 PROGRAMA DE DEFENSA Y FORTALECIMIENTO DE LA MICRO EMPRESA Y EL SECTOR INFORMAL. La insuficiencia del crecimiento económico y la polarización de la economía obligará a muchos de los mexicanos que ingresen a la población económicamente activa en los próximos años, a buscar opciones en el autoempleo (comercio) y/o en la economía informal.	NO CAMBIA NO CAMBIA NO CAMBIA NO CAMBIA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	SENTIDO DE LAS REFORMAS	OBSERVACIONES
No existen programas ni organizaciones que respondan y representen eficazmente los intereses de los comerciantes a pesar de su importancia económica, social y política. El programa que proponemos tiene como objetivo principal destacar la importancia y el potencial	No existen programas ni organizaciones que respondan y representen eficazmente los intereses de los comerciantes a pesar de su importancia económica, social y política. El programa que proponemos tienen como objetivo principal destacar la importancia y el potencial estratégico para el país de este sector económico.	NO CAMBIA NO CAMBIA	

Las principales líneas del programa son las siguientes: A) PROGRAMAS GENERALES DE FORTALECIMIENTO: • Impulsar y vigilar el estricto cumplimiento de las obligaciones fiscales de todos los afiliados a la FUERZA DEL COMERCIO. • Impulsar programas de creación de fuentes alternativas de empleo. • Definir y promover esquemas alternativos de organización del comercio en la vía pública. • Definir y promover estrategias empresariales y organizacionales para microempresas. • Definición de programas de asesoría comercial, financiera y jurídica para los miembros de FUERZA DEL COMERCIO. • Apoyar la gestión y autogestión de los comerciantes en la vía pública, promoviendo la vinculación de la FUERZA DEL COMERCIO con los programas gubernamentales (salud, vivienda, etc.).	Las principales líneas del programa son las siguientes: A) PROGRAMAS GENERALES DE FORTALECIMIENTO: • Impulsar programas de creación de fuentes alternativas de empleo. • Definir y promover esquemas alternativos de organización del comercio en la vía pública. • Definir y promover estrategias empresariales y organizacionales para microempresas. • Definir programas de asesoría comercial, financiera y jurídica para los miembros de FUERZA DEL COMERCIO. • Apoyar la gestión y autogestión de los comerciantes en la vía pública, promoviendo la vinculación de la FUERZA DEL COMERCIO con los programas gubernamentales (salud, vivienda, etc.).	NO CAMBIA NO CAMBIA SE SUPRIME NO CAMBIA NO CAMBIA NO CAMBIA NO CAMBIA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	SENTIDO DE LAS REFORMAS	OBSERVACIONES
• Definir y promover esfuerzos de seguridad social alternativos para los integrantes de la FUERZA DEL COMERCIO.	• Definir y promover esquemas de seguridad social alternativos para los integrantes de la FUERZA DEL COMERCIO.	NO CAMBIA	

- Definir y promover sistemas de capacitación y actualización de microempresarios y comerciantes independientes. B) PROGRAMAS DE FORTALECIMIENTO DE ACTIVIDADES PRODUCTIVAS: Programa de apoyo al comercio y al abasto. - Programa de apoyo para la constitución y operación de cooperativas. - Programa de apoyo a las actividades agropecuarias. Programas específicos para acercar a los productores a los consumidores, principalmente al ama de casa (esto implica una lucha constante contra el intermediarismo). 2.2 PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DE LA VIDA COTIDIANA Y FAMILIAR. Este programa responde a la necesidad de mejorar la calidad de vida y de reforzar la cohesión social, sobre todo en las zonas mas marginadas. El contenido general de este programa es:	- Definir y promover sistemas de capacitación y actualización de microempresarios y comerciantes independientes. B) PROGRAMAS DE FORTALECIMIENTO DE ACTIVIDADES PRODUCTIVAS: Programa de apoyo al comercio y al abasto. - Programa de apoyo para la constitución y operación de cooperativas. - Programa de apoyo a las actividades agropecuarias. Programas específicos para acercar a los productores consumidores, principalmente al ama de casa (esto implica una lucha constante contra el intermediarismo). 2.2 PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DE LA VIDA COTIDIANA Y FAMILIAR. Este programa responde a la necesidad de mejorar la calidad de vida y de reforzar la cohesión social, sobre todo en las zonas más marginadas. El contenido general de este programa es:	NO CAMBIA NO CAMBIA NO CAMBIA NO CAMBIA NO CAMBIA NO CAMBIA NO CAMBIA NO CAMBIA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	SENTIDO DE LAS REFORMAS	OBSERVACIONES

Gestión de servicios públicos: Agua potable, drenaje, electricidad, educación, etc.	Gestión de servicios públicos: agua potable, drenaje, electricidad, educación, etc.	NO CAMBIA	
Gestión de seguridad pública y de procuración de justicia (ésta es en la actualidad una de las demandas más sentidas de la población.).	Gestión de seguridad pública y de procuración de justicia (ésta es en la actualidad una de las demandas más sentidas de la población).	NO CAMBIA	
Programa de abasto de productos básicos a las zonas marginadas.	Programas de abasto de productos básicos a las zonas marginadas.	NO CAMBIA	
Programa de mejoramiento de la comercialización de alimentos.	Programa de mejoramiento de la comercialización de alimentos.	NO CAMBIA	
Programa de promoción al deporte y cultura.	Programa de promoción al deporte y la cultura	NO CAMBIA	
Desarrollo de programas de capacitación Técnica para mejorar los mecanismos de participación de los comerciantes en su entorno laboral.	Desarrollo de programas de capacitación técnica para mejorar los mecanismos de participación de los comerciantes en su entorno laboral.	NO CAMBIA	
Promover programas de vivienda popular con nuevas alternativas de financiamiento.	Promover programas de vivienda popular con nuevas alternativas de financiamiento.	NO CAMBIA	
Promover acciones en contra de la contaminación y la prevención ecológica.	Promover acciones en contra de la contaminación y la preservación ecológica.	NO CAMBIA	
Programa de prevención de adicciones.	Programa de prevención de adicciones.	NO CAMBIA	

En un segundo momento, la relación con la sociedad podrá intensificarse por medio del abasto de productos de primera necesidad a los precios más bajos del mercado, acercando a los productores, sobre todo del campo directamente con el consumidor; por medio de la promoción de nuevas organizaciones de comerciantes y del establecimiento de relaciones de colaboración con otras ya existentes, respetando su autonomía.	En un segundo momento, la relación con la sociedad podrá intensificarse por medio del abasto de productos de primera necesidad a los precios más bajos del mercado, acercando a los productores, sobre todo del campo, directamente con el consumidor, por medio de la promoción de nuevas organizaciones de comerciantes y del establecimiento de relaciones de colaboración con otras ya asistentes, respetando su autonomía.	NO CAMBIA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	SENTIDO DE LAS REFORMAS	OBSERVACIONES
- La Fuerza del Comercio ofrece a la sociedad en general su experiencia en cuanto a gestión social. 3.2. RELACIONES CON EL GOBIERNO. - Construir un espacio de deliberación de las políticas públicas en relación con el comercio que ejercemos, para incrementar la congruencia entre éstos y las formas organizativas y operativas de la Fuerza del Comercio y para plantear esquemas alternativos. - Desarrollar nuevas líneas de gestión social que procuren el bienestar de los afiliados y que puedan ser eficientes.	- La FUERZA DEL COMERCIO ofrece a la sociedad en general su experiencia en cuanto a gestión social. 3.2. RELACIONES CON EL GOBIERNO. - Construir un espacio de deliberación de las políticas públicas en relación con el comercio que ejercemos, para incrementar la congruencia entre éstas y las formas organizativas y operativas de la FUERZA DEL COMERCIO y para plantear esquemas alternativos. - Desarrollar nuevas líneas de gestión social que procuren el bienestar de los afiliados y que puedan ser eficientes.	NO CAMBIA NO CAMBIA NO CAMBIA NO CAMBIA	

- Redimensionar las ofertar políticas, tomando en cuenta las restricciones inherentes a todo ejercicio de gobierno. - Mantener permanentemente con las diversas autoridades gubernamentales una relación de respeto, apertura y diálogo. 3.3 BASES PARA EL REDISEÑO INSTITUCIONAL. Algunas de las líneas de Trabajo de la Fuerza del Comercio, serán: - La definición de nuevos y adecuados formatos de integración y organización entre sus afiliados.	- Redimensionar las ofertas políticas, tomando en cuenta las restricciones inherentes a todo ejercicio de gobierno. - Mantener permanentemente con las diversas autoridades gubernamentales una relación de respeto, apertura y diálogo. 3.3. BASES PARA EL REDISEÑO INSTITUCIONAL. Algunas de las Líneas de Trajo de la FUERZA DEL COMERCIO, serán: - La definición de nuevos y adecuados formatos de integración y organización entre sus afiliados.	NO CAMBIA NO CAMBIA NO CAMBIA NO CAMBIA NO CAMBIA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	SENTIDO DE LAS REFORMAS	OBSERVACIONES
- Un permanente y sistemático esfuerzo de formación y capacitación de cuadros y líderes para preparar la participación activa de sus afiliados en los procesos electorales. - Formar ideológica y políticamente a sus afiliados, infundiéndoles el respeto hacia los demás en cualquier contienda.	- Un permanente y sistemático esfuerzo de formación y capacitación de cuadros y líderes para preparar la participación activa de sus afiliados en los procesos electorales. - Formar ideológica y políticamente a sus afiliados, infundiéndoles el respeto al adversario y a sus derechos en la lucha política.	NO CAMBIA SE MODIFICA	

• La definición de normas y mecanismos que aseguren una mayor y mejor vinculación con los partidos políticos más coincidentes con nuestros principios e ideología (reuniones, programas conjuntos, foros de análisis y discusión, convenios de participación, Etc.).	• La definición de normas y mecanismos que aseguren una mayor y mejor vinculación con los partidos políticos más coincidentes con nuestros principios e ideologías (reuniones, programas conjuntos, foros de análisis y discusión, convenios de participación, etc.).	NO CAMBIA	
• Adquisición de una madurez organizativa.	• Adquisición de una madurez organizativa.	NO CAMBIA	
- Divulgación de ideas e ideologías.	- Divulgación de ideas e ideologías.	NO CAMBIA	
• Participación de manera organizada, y dentro de los cauces legales, para complementar y enriquecer el sistema democrático.	• Participación de manera organizada, y dentro de los cauces legales, para completar y enriquecer el sistema democrático.	NO CAMBIA	
Convertir a la FUERZA DEL COMERCIO en una Agrupación Política Nacional coadyuvante del desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como formadora de una opinión pública mejor informada.	Convertir a la FUERZA DEL COMERCIO en una Agrupación Política nacional coadyuvante del desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como formadora de una opinión pública mejor informada.	NO CAMBIA	

AVISOS JUDICIALES Y GENERALES

Estados Unidos Mexicanos

Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

México

Octava Sala Civil

EDICTO

La Asociación de Residentes de las Lomas de Chapultepec. Sexta Sección.

En los autos del toca 1304/2002, relativo al juicio ordinario civil seguido por Agrupación Mexicana de Inmuebles, S.C. Se ha interpuesto juicio de amparo en contra de la resolución dictada por esta Sala con fecha once de julio del año dos mil dos, por lo que se ordenó emplazarlo por edictos, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, ante la autoridad que por turno le corresponda conocer del juicio de amparo, contados del día siguiente al de la última publicación.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el **Diario Oficial de la Federación** y el periódico El Heraldo de México, así como en los estrados de esta Sala.

Atentamente

México, D.F., a 2 de octubre de 2002.

C. Secretario de Acuerdos de la Octava Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

Lic. Rogelio Bravo Acosta

Rúbrica.

(R.- 168849)

DESARROLLOS INMOBILIARIOS NAPOLES, S.A. DE C.V.

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2002

Activo

Impuestos anticipados 61,017.57
Total activo circulante 61,017.57
Total de activo 61,017.57

Capital contable

Capital social 50,000.00
Resultado de ejercicios Ant. 37,643.47
Resultado del periodo -26,625.90
Total de capital 61,017.57
Total de capital 61,017.57

México, D.F., a 8 de octubre de 2002.

Liquidador de la Sociedad

Abraham Gindi Arakanchi

Rúbrica.

(R.- 168873)

Estados Unidos Mexicanos**Poder Judicial de la Federación****Juzgado Sexto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal****EDICTO**

En los autos del juicio de amparo número 497/2002-II, promovido por Alejandro Hernández Sánchez, contra actos del Juez Trigésimo Segundo de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, dictados en el juicio ejecutivo mercantil número 2629/95, promovido por Fianzas Probursa, Sociedad Anónima Grupo Financiero Probursa, en contra de Lubricantes Nacionales de Alta Calidad, Sociedad Anónima y otros, y como no se conoce el domicilio cierto y actual de la parte tercero perjudicada en este juicio de garantías, Lubricantes Nacionales de Alta Calidad, Sociedad Anónima, se ha ordenado por auto de veintiséis de septiembre del año en curso, emplazarla a juicio por edictos, los que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico de mayor circulación en toda la República, ello en atención a lo dispuesto por el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, por lo tanto, queda a disposición de la parte tercera perjudicada Lubricantes Nacionales de Alta Calidad, Sociedad Anónima, en la Secretaría de este Juzgado, copia simple de la demanda y sus anexos; asimismo se le hace saber que cuenta con el término de treinta días que se computará a partir de la última publicación de los edictos de mérito, para que ocurra ante este Juzgado a hacer valer sus derechos si a sus intereses conviniere y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad capital, apercibido que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por lista de acuerdos de este Juzgado. Se reserva por el momento señalar fecha para la audiencia constitucional, hasta en tanto transcurra el plazo de treinta días contados a partir del día siguiente hábil de la última publicación.

Atentamente

México, D.F., a 9 de octubre de 2002.

La Secretaria del Juzgado Sexto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. María Teresa Espinoza Vázquez

Rúbrica.

(R.- 169061)

IMAX SISTEMAS, S.A. DE C.V.**AVISO DE DISMINUCION DE CAPITAL**

Por acuerdo de asamblea extraordinaria de accionistas celebrada a las 9:00 horas del 10 de octubre de 2001, se resolvió disminuir el capital social en la cantidad de \$390.00 moneda nacional, para quedar en \$7,610.00 moneda nacional. Se hace esta publicación en cumplimiento del artículo 9 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

México, D.F., a 21 de octubre de 2002.

Delegado

Ing. Ignacio Machorro García

Rúbrica.

(R.- 169513)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en el Estado
Hermosillo, Sonora

EDICTO

José Eduardo Lemmen Meyer González en su carácter de administrador único de la empresa Inmobiliaria Mazatleca, Sociedad Anónima de Capital Variable contra actos del Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil en esta ciudad y otra autoridad, reclamo en lo esencial: "La orden de remate, adjudicación o venta, escrituración y posible desposesión que se pretende llevar a cabo dentro del expediente 322/95, relativo al juicio hipotecario civil promovido por Mario Oswaldo Navarro Velarde, en contra de David Martín López Puente tramitado ante el Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil en esta ciudad, mismos actos reclamados que pretende llevar a cabo para afectar un bien inmueble propiedad y posesión de la quejosa".- En atención a que David Martín López Puente, tiene el carácter de tercero perjudicado en el amparo, y se desconoce el domicilio en que pueda efectuarse la primera notificación, con fundamento en los artículos 30, fracción II de la Ley de Amparo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se ordenó notificarle el emplazamiento, por edictos que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico Excélsior de la ciudad de México, Distrito Federal, y requerirlo para que, en el plazo de treinta días contados a partir de la última publicación, se apersona al juicio de amparo y señale domicilio cierto en esta ciudad de Hermosillo Sonora, donde oír notificaciones, apercibido que de no hacerlo dentro del plazo señalado, por sí, por apoderado, o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su ausencia, y las ulteriores notificaciones, aun aquellas de carácter personal se le harán conforme a las reglas para las notificaciones que no deben ser personales, esto, por medio de lista que se fije en los estrados de este Juzgado, en términos de la fracción III del artículo 28 de la Ley de Amparo.

Nombre del quejoso: Inmobiliaria Mazatleca, S.A. de C.V.

Tercero perjudicado: David Martín López Puente.

Atentamente

Hermosillo, Son., a 26 de septiembre de 2002.

Srta. Juzgado Tercero de Distrito Edo. Sonora

Lic. María de Jesús Alvarado Cárdenas

Rúbrica.

(R.- 169559)

Estados Unidos Mexicanos**Juzgado Segundo de Distrito en el Estado****Puebla, Pue.****EDICTO**

A Rita Olivo.

En acuerdo de fecha veintiséis de septiembre de dos mil dos, dictado en los autos del juicio de amparo número 1054/2002-I, promovido por Graciela Zacateco Cerezo y María Soledad Orea Flores, contra actos del Juez Quinto de lo Civil, con residencia en esta ciudad de Puebla y otras autoridades, actos reclamados consistentes en: "De la autoridad señalada como ordenadora reclamo en todas y cada una de sus partes el procedimiento sumario civil del juicio de usucapión en el expediente 961/91, llevado a cabo por Carmen Hernández Montiel, en contra de Rita Olivo, en virtud de que desde el auto de inicio, la controversia se ordenó emplazar a los propietarios del predio urbano o inmueble denominado Cerro, ubicado en San Pablo Xochimehuacan, perteneciente a esta ciudad; asimismo reclamamos el procedimiento y la sentencia definitiva dictada en dicho procedimiento así como la ejecución de dicha sentencia: y de las ejecutoras reclamo las consecuencias y efectos legales que pudieran llevar a cabo que trae consigo dicho acto", se ha señalado a usted como tercera perjudicada, y como se desconoce su domicilio, con fundamento en el artículo 30, fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la ley anterior, se le emplaza por edictos que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el **Diario Oficial de la Federación** y periódico El Herald de México sección nacional, deberá presentarse término de treinta días contados al día siguiente a la última publicación. Queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia simple de la demanda de garantías, señalándose para la audiencia constitucional las once horas con diez minutos del día veintidós de octubre de dos mil dos.

Puebla, Pue., a 7 de octubre de 2002.

El Actuario

Lic. Fausto García Ayala

Rúbrica.

(R.- 169566)

ALAMBRES DE BELGICA, S.A. D E C.V.

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 11 DE OCTUBRE DE 2002

Activo

Bancos	\$ 603,254
Total activo	\$ 603,254

Pasivo

Remanente accionista	\$ 603,254
Total pasivo	\$ 603,254
Capital contable	\$
Total pasivo y capital contable	\$ 603,254

México, D.F., a 11 de octubre de 2002.

Liquidador

C.P.C. Fulgencio Palacios Noyola

Rúbrica.

(R.- 169630)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación.
Juzgado Cuarto de Distrito B en el
Estado de Nuevo León.

EDICTO

Marcelo Garza Salazar y Mayela Monserrat García de la Fuente de Garza.

En los autos del Juicio de Amparo número 172/2001-B, promovido por Gerardo Martínez Elizondo y María Magdalena Ortiz de Martínez, contra actos del Juez Quinto de lo Civil del Primer Distrito Judicial en el estado y otras autoridades, y en virtud de que se les señaló como terceros perjudicados, desconociéndose su domicilio cierto y actual, en cumplimiento al acuerdo dictado en fecha siete de octubre del año dos mil dos, se ha ordenado emplazarles a juicio por medio de edictos, mismos que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días en el **Diario Oficial de la Federación** y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en la República, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 30 fracción II de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente a la Ley de la Materia. Queda a disposición de los referidos terceros, en la Secretaría de este Tribunal copia simple de la demanda de amparo, de la que se desprende que se establece como acto reclamado: "Del C. Juez Quinto Civil, todas las actuaciones practicadas dentro del expediente número 1196/97, que se refiere al Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por el licenciado José L. Rodríguez Lara, en su carácter de Apoderado General Para Pleitos y Cobranzas del Banco Nacional de México, S.A., en contra de los SRS. Marcelo Garza Salazar y Mayela Monserrat García de la Fuente de Garza, al cual somos terceros extraños, desde el auto de radicación, el emplazamiento a juicio, la sentencia de remate, el embargo trabado sobre la finca de nuestra propiedad ubicada en la calle Michel Collins número 2918-A del quinto sector de la colonia Cumbres, de esta Ciudad, así como su inscripción en el Registro Público de la Propiedad de esta ciudad, la orden de su venta en publica almoneda, la celebración del remate, la adjudicación del referido inmueble, la orden de escrituración e inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta localidad, así como la orden de lanzamiento y desposesión, en nuestra contra, de la casa mencionada, la cual nos pertenece y tenemos su posesión desde el mes de noviembre de 1997, fecha en que la adquirimos por compra que celebramos con el Lic. Fernando Cantú Aparicio, anterior propietario de ella, y en general, todas las piezas de autos que conforman el expediente número 1196/97 ya señalado; del C. Primer Registrador Público de la Propiedad y del Comercio aludido, la cancelación del embargo trabado sobre el bien inmueble de nuestra propiedad, inscrito bajo el número 1426, volumen 156, libro 29, sección II gravámenes, Unidad Monterrey, de fecha 3 de julio del año 2000, así como el asentar cualquier operación o anotación en la inscripción que corresponde a nuestra propiedad, que es la número 2218, volumen 214, libro 56, sección I propiedad, de fecha 29 de febrero de 1998; de los 3-tres C.C. Actuarios; Director de Seguridad Pública del Estado y Secretario de la Policía Preventiva de Monterrey, la ejecución de la orden de lanzamiento o desposesión de la finca marcada con el número 2918-A de la calle Michel Collins del quinto sector de la colonia Cumbres de Monterrey, Nuevo León o cualesquier otro acto de molestia girado por la ordenadora, al igual que todas las consecuencias directas e indirectas que se deriven de los actos reclamados", haciéndoles saber que cuentan con un término de treinta días contados a partir de la última publicación de los edictos, para que ocurran ante este Juzgado de Distrito a hacer valer sus derechos, apercibiéndolos que para el caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones se les practicarán por lista que se publique en los estrados de este Tribunal Federal.

Atentamente

Monterrey, N.L., a 8 de octubre de 2002.

La Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito "B"
en el Estado de Nuevo León

Lic. Benita Cuevas Zepeda
Rúbrica.

(R.- 169718)

AVISO NOTARIAL

Por acta número 22,242, de 23 de octubre de 2002, ante mí, Rafael Santos Rivera, aceptó la herencia y el cargo de albacea en la sucesión de Rosa Rivera Villagrán Vda. de Santos; y formará el inventario y avalúo.

México, D.F., a 23 de octubre de 2002.

El Notario No. 82

Lic. Adalberto Perera Ferrer

Rúbrica.

(R.- 169906)

PRIMER AVISO NOTARIAL

Por escritura cuarenta y ocho mil veinte, ante mí, de veinticuatro de octubre de dos mil dos, María Eugenia Carreón Sierra, como albacea y coheredera, Lorena del Castillo Carreón, Juan Fernando del Castillo Carreón y María Eugenia del Castillo Carreón, coherederos, manifestaron su conformidad en tramitar ante mí la sucesión intestamentaria a bienes de Juan del Castillo Cuervo Arango, se reconocieron entre sí y por sí como sus únicos y universales herederos, aceptaron los derechos hereditarios que les corresponden, y la albacea manifestó que en su oportunidad procederá a formular el inventario de los bienes relictos.

México, D.F., a 25 de octubre de 2002.

Notario 25 del Distrito Federal

Lic. Emiliano Zubiría Maqueo

Rúbrica.

(R.- 169912)

PRIMER AVISO NOTARIAL

Por escritura cuarenta y ocho mil veintiuno, ante mí, de veinticuatro de octubre de dos mil dos, Enrique del Castillo Cuervo Arango, María Isabel del Castillo Cuervo Arango y la sucesión intestamentaria a bienes de Juan del Castillo Cuervo Arango, representada por María Eugenia Carreón Sierra en su carácter de albacea, con la conformidad de Lorena, Juan Fernando y María Eugenia, todos del Castillo Carreón, en su carácter de coherederos, renunciaron a sus derechos hereditarios en las sucesiones intestamentarias acumuladas a bienes de Enrique del Castillo Bravo y Angeles Cuervo Arango Llanio, y María de los Angeles del Castillo Cuervo Arango, manifestó su conformidad de tramitar ante mí dichas sucesiones, se reconoció como única y universal heredera, aceptó la herencia y se designó como albacea, manifestando que en su oportunidad procederá a formular el inventario de los bienes relictos. México, D.F., a 25 de octubre de 2002.

Notario 25 del Distrito Federal

Lic. Emiliano Zubiría Maqueo

Rúbrica.

(R.- 169914)

AVISO NOTARIAL

BEATRIZ EUGENIA CALATAYUD IZQUIERDO, titular de la notaría número 194 del Distrito Federal, hago saber para los efectos del artículo 873 del Código de Procedimientos Civiles:

Que por escritura número 7,424 de fecha 28 de octubre de 2002, ante mí, la señora María Elena Delgado Mora, aceptó la herencia y el cargo de albacea en la sucesión testamentaria del señor Vicente Manuel Enríquez Moyeda.

La albacea formulará el inventario.

México, D.F., a 29 de octubre de 2002.

Titular de la Notaría No. 194 del D.F.

Lic. Beatriz E. Calatayud I.

Rúbrica.

(R.- 169942)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Campeche, Camp.

Sección Amparo

Mesa III

Expediente 527/2002

EDICTO

Juana de la Cruz May Cantun

Por este medio se hace de su conocimiento que mediante proveído de esta propia fecha, pronunciado por la suscrita Juez Segundo de Distrito en el Estado de Campeche, dentro del expediente relativo al Juicio de Amparo número 527/2002, del índice de este Juzgado, promovido por Mirna Lavalle Mex, apoderada legal de Socorro del Carmen, Guadalupe del Rosario, Adela de los Angeles y Carlos Miguel Huitz Baqueiro; contra actos del Procurador General de Justicia del Estado, residente en esta ciudad y otras autoridades, de quienes reclama la determinación de ejercicio de la acción penal en la constancia de hechos 4226/5ª/2001, se ordenó emplazarlo a juicio por edictos, los que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico que tenga diariamente mayor circulación en la República, por desconocerse su domicilio y dado que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5o. fracción III, inciso a) de la Ley de Amparo, le resulta el carácter de tercero perjudicado en este asunto. Asimismo, se hace de su conocimiento que cuenta con el término de treinta días para comparecer a este juicio constitucional a defender sus derechos, contados a partir de la última publicación de tales edictos, ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 fracción II de la Ley de Amparo, en relación con el numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, en aplicación supletoria a la Ley Reglamentaria del Juicio de Garantías. Campeche, Camp., a 7 de octubre de 2002.

El Secretario de Juzgado Segundo de distrito en el Estado

Lic. Eliud Alvarez Torres

Rúbrica.

(R.- 169953)

MK IMPRESOS, S.A. DE C.V.

BALANCE GENERAL DE LIQUIDACION DEL 1 AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2002

Caja 28,756

Capital social 28,576\$28,756 \$28,756

México, D.F., a 29 de octubre de 2002.

Liquidador

Mario Cárdenas G.

Rúbrica.

(R.- 169970)

.Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco
Guadalajara, Jalisco

EDICTO

A Juan Carlos García Camacho

En el Juicio de Amparo 868/2002-II, promovido por Luis Rodríguez González y Flavia González Rodríguez de Rodríguez contra actos de la Octava Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, Juez y Secretario Ejecutor adscritos al Juzgado Segundo de lo Civil de esta ciudad, ordenándose emplazarlo por edictos para que comparezca si a su interés conviene en treinta días, para la celebración de la audiencia constitucional se fijaron las diez horas del día siete de noviembre del año en curso.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y el periódico El Excelsior.

Guadalajara, Jal., a 7 de octubre de 2002.

El Secretario

Lic. Roberto Martínez Gutiérrez

Rúbrica.

(R.- 170007)

Estados Unidos Mexicanos**Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco****Tercera Sala****EDICTO**

Por este conducto emplácese a Manuel Contreras López, a efecto de hacerle saber de la demanda de amparo promovida por Jaime Lozano Gómez, acto reclamado, sentencia definitiva de fecha 21 veintiuno de noviembre de 2000, dos mil, dictada dentro de los autos del toca de apelación 394/2000 relativo al juicio civil ordinario expediente 1246/97 promovido por Administradora General Inmobiliaria de Terrenos, S.A., en contra de Manuel Contreras López, Francisco Contreras Sánchez y Rosa Jiménez viuda de Alvarez, para que comparezca ante el H. Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito en turno, dentro del término de 30 días contados del siguiente al de la última publicación, artículo 167 de la Ley de Amparo. Copias de demanda de garantías queda a su disposición en la Secretaría de la Sala.

Para publicarse por tres veces de siete en siete días en el periódico El Excelsior y El Diario Oficial, artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Guadalajara, Jal., a 22 de octubre de 2002.

El Secretario de Acuerdos de la Tercera Sala

Lic. María Guadalupe Peña Ortega

Rúbrica.

(R.- 170011)

Estados Unidos Mexicanos**Secretaría de Hacienda y Crédito Público****Comisión Nacional Bancaria y de Valores****Vicepresidencia de Normatividad****Vicepresidencia de Supervisión de Instituciones Financieras 3****Dirección General de Autorizaciones****DGA-1869-142869****Expediente 712.2(U-333)/1**

Asunto: Se modifican los términos de la autorización para operar otorgada a esa sociedad.

Unión de Crédito Agropecuaria Industrial de Aguascalientes, S.A. de C.V.

Ebano 1601-B

Col. San José del Arenal

20130 Aguascalientes, Ags.

Con fundamento en los artículos 5o. y 8o., fracción XI de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito y con motivo de la reforma al artículo noveno de los estatutos de esa sociedad, acordada en la asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada el 28 de diciembre de 2001, esta Comisión tiene a bien modificar el punto segundo, fracción II de la autorización para operar que le fue otorgada mediante oficio 601-II-66384 del 24 de noviembre de 1975, para quedar como sigue:

"SEGUNDO.-**I.-**

II.- El capital social autorizado es de \$20'000,000.00 (veinte millones de pesos 00/100 M.N.), representado por 19'000,000 de acciones serie A correspondientes al capital fijo y 1'000,000 de acciones serie B correspondientes al capital variable, con valor nominal de \$1.00 (un peso 00/100 M.N.) cada una.

II.-....."

Atentamente

México, D.F., a 11 de octubre de 2002.

Vicepresidente de Normatividad

Lic. Héctor Tinoco Jaramillo

Rúbrica.

Vicepresidente de Supervisión de Instituciones Financieras 3

Lic. Pablo Escalante Tattersfield

Rúbrica.

(R.- 170073)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito
Estado de Tamaulipas
EDICTO

En los autos del Juicio de Amparo 75/2002-III, el licenciado José Susano Lucio Lucio, Juez Quinto de Distrito en el Estado de Tamaulipas, con residencia en Matamoros, asistido del licenciado Víctor Paz Castillo, Secretario que autoriza y da fe, a través de proveído de veintidós de julio de dos mil dos, ordenó notificar a los terceros perjudicados Acumuladores Mexicanos, Sociedad Anónima de Capital Variable, a través de su endosatario licenciado Juan Manuel Villarreal Villarreal, a Emilio Villarreal Garza y María Teresa Hernández de Villarreal, a fin de hacerles saber del auto de siete de junio del mencionado año, en los siguientes términos:

“Visto el estado que guardan los autos del juicio de amparo 75/2002-III-B, y del escrito signado por el quejoso Jesús Mario Rodríguez Berlanga, se advierte que en auto de dos de julio de dos mil dos, se ordenó emplazar por medio de edictos a Acumuladores Mexicanos, Sociedad Anónima de Capital Variable, a través de su endosatario licenciado Juan Manuel Villarreal Villarreal, a Emilio Villarreal Garza y María Teresa Hernández de Villarreal.

De igual forma, que se planteó la acumulación del juicio de garantías 85/2002-VI, promovido por Laura Edith Hinojosa Salazar, a la presente contienda constitucional, y se fijaron las once horas con cinco minutos del diecinueve de septiembre de dos mil dos, para que tuviera verificativo la audiencia de alegatos respectiva.

Asimismo, en dicho acuerdo, se ordenó la publicación de los edictos tres veces de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación**, y en uno de los de mayor circulación, con el apercibimiento a Acumuladores Mexicanos, Sociedad Anónima de Capital Variable, a través de su endosatario licenciado Juan Manuel Villarreal Villarreal, a Emilio Villarreal Garza y María Teresa Hernández de Villarreal, que de no comparecer al presente juicio, las posteriores notificaciones se harán por lista de acuerdos que se publica en este Juzgado.

Sin embargo, en esta última parte no se estableció en dicho proveído que deberían comparecer los referidos terceros perjudicados dentro del término de treinta días, como lo establece el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo, como lo establece el numeral 2 de la ley de la materia.

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por el numeral 58 de la legislación procesal civil en cita, se ordena regularizar el procedimiento para el único efecto de establecer que los terceros perjudicados de referencia, deberán comparecer dentro del plazo de treinta días al presente juicio, quedando urgente el apercibimiento de que en caso de no comparecer en dicho plazo, las notificaciones respectivas se les harán por lista de acuerdos.

Fíjese en la puerta de este Tribunal, copia autorizada de este acuerdo por el tiempo que dure el emplazamiento.

En virtud de que está señalada la audiencia de acumulación en el presente juicio, para el diecinueve de septiembre de dos mil dos, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 30, fracción II, de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, supletorio a la ley de la materia, requiérase al peticionario de garantías para que dentro de veinticuatro horas, recoja la fotostática certificada del Edicto para su publicación, y proceda a su publicación en el mismo plazo, apercibido que de no hacerlo, se le impondrá una multa de mil pesos, moneda nacional, con apoyo en el numeral 59, fracción I, del cuerpo de leyes citado en el párrafo anterior.”

Matamoros, Tamps., a 24 de julio de 2002.

El Juez Quinto de Distrito en el Estado de Tamaulipas

Lic. José Susano Lucio Lucio

Rúbrica.

El Secretario

Lic. Víctor Paz Castillo

Rúbrica.

(R.- 170100)

**BANCO DE DESARROLLO DE AMERICA DEL NORTE
LEVANTAMIENTO DE CENSO Y ACTUALIZACION DEL PADRON DE USUARIOS DE LOS SERVICIOS
HIDRAULICOS Y PLANIMETRIA DE REYNOSA, TAMAULIPAS.**

Proyecto No. IDP-128-08/02

SOLICITUD DE EXPRESIONES DE INTERES

El Banco de Desarrollo de América del Norte tiene la intención de contratar consultores para llevar a cabo el levantamiento de censo de tomas hidráulicas, actualización del padrón de usuarios y(4) la evaluación de equipo de computo y programas de computación para la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Reynosa, Tamaulipas software.

Se espera que el estudio se inicie en febrero de 2003 con duración de 9 meses.

Se invita por este medio a las empresas interesadas a que envíen sus expresiones de interés. Las compañías calificadas de una lista corta serán formalmente invitadas para que envíen sus propuestas en fecha posterior. Los documentaciones de licitación y los términos de referencia serán publicados únicamente en español. Para determinar la capacidad y experiencia de las empresas que pretendan estar ser seleccionadas a la en esa lista corta, la información a entregar deberá incluir lo siguiente:

**** Perfil de la empresa, organización y personal**

**** Detalles referentes a la experiencia y a trabajos similares realizados dentro de los últimos cinco años en comunidades de 400,000 habitantes o mayores, incluyendo una descripción de las actividades, lugar, monto y duración, así como los nombres del personal que participó, y el nombre y números telefónicos de por lo menos tres referencias, verificables, de estos trabajos ya concluidos.**

Curriculum vitae de las personas que podrían trabajar en este proyecto, quienes contarán con experiencia directa en las áreas arriba citadas. Favor de utilizar el formato para curriculum localizado en la dirección de Internet: <http://www.nadb.org/spanish/Procurement/bios/form.htm>

La participación en contratos financiados por el BDAN está abierta a empresas de cualquier país y se regirá bajo las políticas de Adquisición y Contratación del mismo.

Cuatro copias de la información solicitada se deberá entregar al BDAN en la dirección abajo indicada, en un sobre marcado Expresión de Interés para Padrón de Usuarios, Reynosa Tamaulipas, a más tardar a las 17:00 horas, hora de San Antonio, Texas, EE.UU., del día 29 de noviembre de 2002.

Para obtener información adicional, comunicarse con:

Lic. Arturo Ibarra Gámez

Coordinador de Contratos y Adquisiciones

Banco de Desarrollo de América del Norte

203 South. St. Mary's, Suite 300

San Antonio, Texas, 78205, EE.UU.

Teléfono (210) 231-8000

Fax (210) 231-6232

San Antonio, Tex., a 4 de noviembre de 2002.

Banco de Desarrollo de América del Norte

Coordinador de Contratos y Adquisiciones

Lic. Arturo Ibarra Gámez

Rúbrica.

(R.- 170125)

RADIO INTEGRAL, S.A. DE C.V.

RADIO INTEGRAL, S.A. DE C.V., XEBZ LA VOZ DE MEOQUI, S.A. DE C.V., RADIO MIL SINALOENSE, S.A. DE C.V., RADIO MIL DE MAZATLÁN, S.A. DE C.V., RADIO VALLARTA, S.A. DE C.V., CORPORACIÓN RADIOFÓNICA DE PACHUCA, S.A. DE C.V., RED CENTRAL RADIOFÓNICA, S.A. DE C.V., RADIO POBLANA, S.A. DE C.V., RADIO XEZAR, S.A. DE C.V., ORGANIZACIÓN RADIO ORO, S.A. DE C.V., RADIO MIL DEL PUERTO, S.A. DE C.V., RADIO 88.8, S.A. DE C.V., RADIO FRECUENCIA MODULADA, S.A. DE C.V., FÓRMULA MELÓDICA, S.A. DE C.V., CORPORACIÓN RADIOFÓNICA DE TOLUCA, S.A. DE C.V., RADIO TOLUCA, S.A. DE C.V., RADIO XHENO, S.A. DE C.V., OPERADORA DEL VALLE ALTO, S.A. DE C.V. Y RADIO XHZCN, S.A. DE C.V.

AVISO DE FUSION

En asambleas generales extraordinarias de accionistas celebradas por cada una de las sociedades enunciadas anteriormente, se aprobó que se lleve al cabo la fusión de la primera de ellas como fusionante y las restantes como fusionadas, de conformidad con las bases contenidas en los siguientes acuerdos:

UNO.- La fusión se efectuara tomando como base el balance de la sociedad fusionante al día 30 de septiembre de 2002, y el balance de las sociedades fusionadas a esa misma fecha. **DOS.-** La fusión surtirá efectos en términos de lo establecido en el artículo 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, motivo por el cual las partes pactan que la sociedad fusionante pagará todas y cada una de las deudas contraídas por las sociedades que hayan de fusionarse. **TRES.-** Al llevarse al cabo la fusión, la sociedad fusionante absorberá incondicionalmente, todos y cada uno de los activos y pasivos que posean las sociedades **fusionadas**, y adquirirá a título universal todo el patrimonio y derechos de estas últimas, quedando a su cargo, como si hubiesen sido contraídos por la propia sociedad fusionante, todos los adeudos y responsabilidades de las sociedades fusionadas, ya sean de índole mercantil, civil, fiscal, administrativa, y de cualesquiera otra naturaleza, sin excepción alguna. **CUATRO.-** Para el supuesto de que la sociedad **fusionante sea accionista** de alguna o algunas de las sociedades fusionadas, los títulos de acciones de dichas sociedades de los que sea titular la sociedad fusionante se extinguirán por confusión para todos los efectos a que haya lugar. **CINCO.-** En consecuencia y con motivo de la fusión, la parte mínima fija del capital social de la sociedad fusionante no reportará aumento alguno en virtud de que el aumento de los diferentes capitales sociales de las sociedades fusionadas, se llevara a cabo en la parte variable de la primera mencionada, por lo que el capital a que hace mención en presente inciso se mantendrá en la cantidad de \$50,000.00. **SEIS.-** Como resultado de la fusión, la parte variable del capital social de la sociedad fusionante se aumentará en la cantidad de **\$10,300.00**, por lo que el capital social variable quedará en la cantidad de \$521'409,900.00. **SIETE.-** Los accionistas cuya inversión no se extingue por confusión de las sociedades fusionadas, tendrán derecho a un total de 103 acciones del capital social de la sociedad fusionante, las cuales corresponderán en su totalidad a la parte variable del capital social. **OCHO.-** Asimismo, los accionistas de las sociedades fusionadas, cuya inversión no se extingue por confusión, tendrán derecho, a que por cada \$100.00 que detenten en los respectivos capitales sociales de las sociedades fusionadas, reciban 1 (una) nueva acción, del nuevo capital social de la sociedad fusionante. **NUEVE.-** El canje de acciones se hará en la forma y términos en que la propia sociedad fusionante determine. **DIEZ.-** Con motivo de la fusión no se realizará cambio alguno en la integración de los órganos de administración y vigilancia de la sociedad **fusionante** salvo que la asamblea general de accionistas de ésta determine alguna modificación al respecto. **ONCE.-** en virtud de que la fusión surtirá efectos el último día del mes de diciembre del año en curso, y una vez que se cumpla con las condiciones suspensivas que establece el presente convenio, el ejercicio social tanto de la sociedad fusionante como de las sociedades fusionadas terminarán el día 31 de diciembre de 2002. **DOCE.-** La sociedad fusionante se obliga a presentar las declaraciones anuales de impuestos e informativas que se requieran de las sociedades fusionadas, y asimismo se obliga a presentar los avisos de cancelación del R.F.C. de las propias sociedades fusionadas ante las autoridades correspondientes. **TRECE.-** Todos los gastos de la naturaleza que fueren, que se causen con motivo de la formalización y ejecución de la fusión, serán cubiertos por la sociedad fusionante. **CATORCE.-** el surtimiento de efectos legales respecto de todos los acuerdos adoptados en el presente convenio, estará sujeto a las siguientes condiciones suspensivas: (i) Que el presente convenio y las asambleas generales extraordinarias de accionistas de las sociedades que en él intervienen, sean autorizadas por la secretaria de comunicaciones y transportes, de conformidad con las atribuciones que dicha dependencia tiene, respecto de los actos que realicen los concesionarios en materia de radiodifusión.

Asimismo, se hace constar que los efectos de la fusión, una vez aprobada en términos de la presente condición suspensiva, surtirán a partir del día 31 de diciembre de 2002.

Se hace la presente publicación con fundamento y para los efectos de lo dispuesto por los artículos 223 y 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

México, D.F., a 21 de octubre de 2002.
Delegado de la Asamblea de Accionistas
Arturo Pérez González

Rúbrica.

**RADIO INTEGRAL, S.A. DE C.V.
BALANCE GENERAL (PESOS)
AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2002**

Activo	
Circulante	
Suma el activo circulante	35,460,115
Inversión en acciones	172,086,368
Depósitos en garantía	754,249
Propiedades y equipo neto	164,510,649
Diferido	<u>438,635,622</u>
Total activo	811,447,003
Pasivo	
Suma el pasivo a corto plazo	12,669,276
Suma el pasivo a largo plazo	4,586,947
Total pasivo	17,256,223
Suma capital contable	794,190,780
Total pasivo y capital	811,447,003

**XEBZ LA VOZ DE MEOQUI, S.A. DE C.V.
BALANCE GENERAL (PESOS)
AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2002**

Activo	
Suma el activo circulante	362,945
Propiedades y equipo neto	<u>1,188,993</u>
Total activo	1,551,938
pasivo	
Suma el pasivo a corto plazo	33,480
Suma el pasivo a largo plazo	337,528
Total pasivo	371,008
Suma capital contable	<u>1,180,930</u>
Suma pasivo y capital	1,551,938

**RADIO MIL SINALOENSE, S.A. DE C.V.
BALANCE GENERAL (PESOS)
AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2002**

Activo	
Suma el activo circulante	1,088,218
Propiedades y equipo neto	<u>155,355</u>
Total activo	1,243,573
Pasivo	
Suma el pasivo a corto plazo	466,500
Suma el pasivo a largo plazo	-53,780
Total pasivo	412,720
Suma capital contable	<u>830,853</u>
Total pasivo y capital	1,243,573

**RADIO MIL DE MAZATLAN, S.A. DE C.V.
BALANCE GENERAL (PESOS)
AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2002**

Activo
Circulante

Suma el activo circulante	1,249,381
Propiedades y equipo neto	460,823
Diferido	<u>35,019</u>
Total activo	1,745,223
Pasivo	
Suma el pasivo a corto plazo	1,085,686
Suma el pasivo a largo plazo	-79,427
Total pasivo	1,006,259
Suma capital contable	<u>738,964</u>
Total pasivo y capital	1,745,223

**RADIO VALLARTA, S.A. DE C.V.
BALANCE GENERAL (PESOS)
AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2002**

Activo	
Suma el activo circulante	1,412,236
Propiedades y equipo neto	<u>701,428</u>
Total activo	2,113,664
Pasivo	
Suma el pasivo a corto plazo	979,388
Suma el pasivo a largo plazo	143,020
Total pasivo	1,122,408
Suma capital contable	<u>991,256</u>
Total Pasivo y capital	2,113,664

**CORPORACIÓN RADIOFONICA DE PACHUCA, S.A. DE C.V.
BALANCE GENERAL (PESOS)
AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2002**

Activo	
Suma el activo circulante	3,850,546
Propiedades y equipo neto	<u>48,423</u>
Total activo	3,898,969
Pasivo	
Suma el pasivo a corto plazo	423,465
Suma el pasivo a largo plazo	-28,416
Total pasivo	395,049
Suma capital contable	<u>3,503,920</u>
Total pasivo y capital	3,898,969

**RED CENTRAL RADIOFÓNICA, S.A. DE C.V.
BALANCE GENERAL (PESOS)
AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2002**

Activo	
Suma el activo circulante	7,739,550
Propiedades y equipo neto	52,255
Diferido	<u>23,280</u>
Total activo	7,815,085
Pasivo	
Suma el pasivo a corto plazo	-46,926
Suma el pasivo a largo plazo	36,551
Total pasivo	-10,375
Suma capital contable	<u>7,825,460</u>
Total pasivo y capital	7,815,085

**RADIO POBLANA, S.A. DE C.V.
BALANCE GENERAL (PESOS)
AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2002**

Activo	
Suma el activo circulante	10,918,739
Propiedades y equipo neto	<u>269,845</u>

Total activo	11,188,584
Pasivo	
Suma el pasivo a corto plazo	3,308,991
Suma el pasivo a largo plazo	-249,806
Total pasivo	3,059,185
Suma capital contable	<u>8,129,399</u>
Total pasivo y capital	11,188,584

RADIO XEZAR, S.A. DE C.V.
BALANCE GENERAL (PESOS)
AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2002

Activo	
Suma el activo circulante	8,459,950
Propiedades y equipo neto	150,937
Diferido	<u>39,472</u>
Total activo	8,650,359
Pasivo	
Suma el pasivo a corto plazo	3,646,830
Suma el pasivo a largo plazo	21,185
Total pasivo	3,668,015
Suma capital contable	<u>4,982,344</u>
Total pasivo y capital	8,650,359

ORGANIZACIÓN RADIO ORO, S.A. DE C.V.
BALANCE GENERAL (PESOS)
AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2002

Activo	
Suma el activo circulante	15,343,277
Propiedades y equipo neto	<u>733,075</u>
Total activo	16,076,352
Pasivo	
Suma el pasivo a corto plazo	6,188,391
Suma el pasivo a largo plazo	-7,037
Total pasivo	6,181,354
Suma capital contable	<u>9,894,998</u>
Total pasivo y capital	16,076,352

RADIO MIL DEL PUERTO, S.A. DE C.V.
BALANCE GENERAL (PESOS)
AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2002

Activo	
Suma el activo circulante	1,819,047
Propiedades y equipo neto	<u>798,052</u>
Total activo	2,617,099
Pasivo	
Suma el pasivo a corto plazo	476,148
Suma el pasivo a largo plazo	-3,799
Total pasivo	472,349
Suma capital contable	<u>2,144,750</u>
Total pasivo y capital	2,617,099

RADIO 88.8, S.A. DE C.V.
BALANCE GENERAL (PESOS)
AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2002

Activo	
Suma el activo circulante	12,768,738
Propiedades y equipo neto	229,397
Diferido	<u>42,547</u>
Total activo	13,040,682
Pasivo	

Suma el pasivo a corto plazo	12,772,532
Suma el pasivo a largo plazo	-73,962
Total pasivo	12,698,570
Suma capital contable	<u>342,112</u>
Total pasivo y capital	13,040,682

RADIO FRECUENCIA MODULADA, S.A. DE C.V.
BALANCE GENERAL (PESOS)
AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2002

Activo	
Suma el activo circulante	9,552,446
Propiedades y equipo neto	1,585,747
Diferido	<u>19,504</u>
Total activo	11,157,697
Pasivo	
Suma el pasivo a corto plazo	10,473,129
Suma el pasivo a largo plazo	486,143
Total pasivo	10,959,272
Suma capital contable	<u>198,425</u>
Total pasivo y capital	11,157,697

FORMULA MELODICA, S.A. DE C.V.
BALANCE GENERAL (PESOS)
AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2002

Activo	
Suma el activo circulante	11,504,596
Propiedades y equipo neto	1,384,623
Diferido	<u>137,502</u>
Total activo	13,026,721
Pasivo	
Suma el pasivo a corto plazo	11,696,065
Suma el pasivo a largo plazo	501,998
Total pasivo	12,198,063
Suma capital contable	<u>828,658</u>
Total pasivo y capital	13,026,721

CORPORACIÓN RADIOFONICA DE TOLUCA, S.A. DE C.V.
BALANCE GENERAL (PESOS)
AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2002

Activo	
Suma el activo circulante	15,373,592
Propiedades y equipo neto	<u>1,068,292</u>
Total activo	16,441,884
Pasivo	
Suma el pasivo a corto plazo	277,012
Suma el pasivo a largo plazo	-23,015
Total pasivo	253,997
Suma capital contable	<u>16,187,887</u>
Total pasivo y capital	16,441,884

RADIO TOLUCA, S.A. DE C.V.
BALANCE GENERAL (PESOS)
AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2002

Activo	
Suma el activo circulante	6,429,487
Propiedades y equipo neto	<u>551,778</u>
Total activo	6,981,265
Pasivo	
Suma el pasivo a corto plazo	169,284
Suma el pasivo a largo plazo	-1,506

Total pasivo	167,778
Suma capital contable	<u>6,813,487</u>
Total pasivo y capital	6,981,265

RADIO XHENO, S.A. DE C.V.
BALANCE GENERAL (PESOS)
AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2002

Activo	
Suma el activo circulante	11,975,505
Propiedades y equipo neto	416,543
Diferido	<u>56,286</u>
Total activo	12,448,334
Pasivo	
Suma el pasivo a corto plazo	-2,306,424
Suma el pasivo a largo plazo	-30,813
Total pasivo	-2,337,237
Suma capital contable	<u>14,785,571</u>
Total pasivo y capital	12,448,334

OPERADORA DEL VALLE ALTO, S.A. DE C.V.
BALANCE GENERAL (PESOS)
AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2002

Activo	
Suma el activo circulante	20,349,823
Propiedades y equipo neto	1,447,791
Diferido	<u>318,779</u>
Total activo	22,116,393
Pasivo	
Suma el pasivo a corto plazo	6,446,012
Suma el pasivo a largo plazo	8,651
Total pasivo	6,454,663
Suma capital contable	<u>15,661,730</u>
Total pasivo y capital	22,116,393

RADIO XHZCN, S.A. DE C.V.
BALANCE GENERAL (PESOS)
AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2002

Activo	
Suma el activo circulante	7,574,597
Propiedades y equipo neto	1,670,748
Diferido	<u>890,271</u>
Total activo	10,135,616
Pasivo	
Suma el pasivo a corto plazo	-746,948
Suma el pasivo a largo plazo	284,797
Total pasivo	-462,151
Suma capital contable	<u>10,597,767</u>
Total pasivo y capital	10,135,616

México, D.F., a 21 de octubre de 2002.
Delegado de la Asamblea de Accionistas
Arturo Pérez González
Rúbrica.
(R.- 170177)

Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática**Dirección Regional Noreste****LICITACION PUBLICA****CONVOCATORIA INEGI-EN-DRNE-02-2002**

El Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, por conducto de la Subdirección Administrativa de la Dirección Regional Noreste, en cumplimiento a las disposiciones que establecen la Ley General de Bienes Nacionales y las Normas para la Administración y Baja de Bienes Muebles de las Dependencias de la Administración Pública Federal, convoca a todas las personas físicas y morales que tengan interés en participar en la enajenación de 50 (cincuenta) lotes repartidos en 3 (tres) ubicaciones, correspondientes a vehículos terrestres y bienes de desecho, conforme a la siguiente descripción y requisitos:

Lote	Marca	Tipo	Modelo	Precio mínimo	Ubicación	Lote	Marca	Tipo	Modelo
01	Dodge 150	Pick up	1993	17,437.00	Las Palmas sin número entre Santiago y Los Pilares, fraccionamiento Santiago, Saltillo, Coahuila	25	Volkswagen	Sedán	1994
02	Dodge 4 x 4	Pick up	1993	20,523.00		26	Dodge 150	Pick up	1989
03	Dodge 4 x 4	Pick up	1993	20,617.00		27	Dodge 4 x 4	Pick up	1993
04	Ford 250	Pick up	1993	24,650.00		28	Volkswagen	Sedán	1993
05	Ford 150	Pick up	1993	25,245.00		29	Dodge 4 x 4	Pick up	1990
06	Dodge 4 x 4	Pick up	1993	9,300.00		30	Dodge 150	Pick up	1989
07	Dodge 4 x 4	Pick up	1993	22,487.00		31	Volkswagen	Sedán	1994
08	Dodge 4 x 4	Pick up	1993	24,123.00		32	Volkswagen	Sedán	1994
09	Volkswagen	Sedán	1990	7,000.00	6 y Olivia Ramírez número 1247, Residencial Las Palmas, Ciudad Victoria, Tamaulipas	33	Dodge 150	Pick up	1993
10	Volkswagen	Sedán	1994	12,000.00		34	Dodge 4 x 4	Pick up	1990
11	Volkswagen	Sedán	1994	12,000.00		35	Ford 150	Pick up	1993
12	Dodge 150	Pick up	1989	12,138.00		36	Volkswagen	Combi	1989
13	Dodge 150	Pick up	1990	12,953.00		37	Volkswagen	Sedán	1994
14	Dodge 4 x 4	Pick up	1993	22,534.00		38	Volkswagen	Sedán	1994
15	Volkswagen	Sedán	1989	9,926.00		39	Dodge 150	Pick up	1989
16	Volkswagen	Sedán	1994	12,000.00		40	Dodge 150	Pick up	1989
17	Volkswagen	Sedan	1994	12,000.00		41	Dodge 4 x 4	Pick up	1990
18	Dodge 150	Pick up	1993	17,175.00		42	Dodge 4 x 4	Pick up	1990
19	Ford 150	Pick up	1993	37,200.00		43	Dodge 150	Pick up	1989
20	Volkswagen	Sedán	1990	11,288.00		44	Volkswagen	Sedán	1994
21	Volkswagen	Sedán	1994	12,000.00		45	Volkswagen	Sedán	1994

22	Volkswagen	Sedán	1994	12,400.00		46	Dodge 4 x 4	Pick up	1990
23	Dodge 150	Pick up	1989	11,472.00		47	Dodge 4 x 4	Pick up	1990
24	Dodge 4 x 4	Pick up	1993	23,422.00		48	Dodge 150	Pick up	1989
Lote	Descripción				Medida	Cantidad	Precio mínimo		
49	Papel revistas, publicaciones y folletos				Kilogramo	70,000	12,327.00		Aver Poni
50	Bienes de desecho				Kilogramo	8,900	3,600.43		

Los interesados en obtener las bases deberán de acudir a las áreas administrativas regionales o estatales de la Dirección Regional Noreste, ubicadas en avenida Pino Suárez número 790 Sur, zona Centro, en la ciudad de Monterrey, N.L., y en la ciudad de Saltillo, Coah., en bulevar Venustiano Carranza número 2673, fraccionamiento Santiago, y en Ciudad Victoria, Tamps., en 22 y Alberto Carrera Torres número 601, colonia Asunción Gómez, de 9:00 a 15:00 horas del 8 al 25 de noviembre de 2002 y el costo de las bases será de \$200.00 (doscientos pesos 00/100 M.N.), mediante cheque de caja a nombre de la Tesorería de la Federación, cuyo pago se efectuará en cualquiera de los domicilios citados, expidiéndose el recibo correspondiente, el cual se deberá de entregar en original al momento de la inscripción. Con la adquisición de las bases, el interesado podrá participar por uno o más lotes.

Para participar en la presente licitación, los participantes deberán considerar los siguientes eventos para cada ubicación:

Lote	Fecha de verificación física de los bienes	Lugar de verificación física de los bienes	Fecha y horario de inscripción	Lugar de la inscripción	
1 al 8	12, 13, 14, 15, 18 y 19 de noviembre de 2002 de 9:00 a 16:00 horas	Las Palmas sin número, entre Santiago y Los Pilares, fraccionamiento Santiago, Saltillo, Coah.	26 de noviembre de 2002 de 10:00 a 12:00 horas	Bulevar Venustiano Carranza número 2673, fraccionamiento Santiago, Saltillo, Coah.	n
9 al 24	12, 13, 14, 15, 18 y 19 de noviembre de 2002 de 9:00 a 16:00 horas	6 y Olivia Ramírez número 1247, Residencial Las Palmas, Ciudad Victoria, Tamps.	26 de noviembre de 2002 de 10:00 a 12:00 horas	22 y Alberto Carrera Torres número 601, colonia Asunción Gómez, Ciudad Victoria, Tamps.	n
25 al 50	12, 13, 14, 15, 18 y 19 de noviembre de 2002 de 9:00 a 16:00 horas	Avenida Ruiz Cortines número 1002 Poniente, colonia Bellavista, Monterrey, N.L.	26 de noviembre de 2002 de 10:00 a 12:00 horas	Avenida Pino Suárez número 790 Sur, zona Centro, Monterrey, N.L.	n

- Cada interesado deberá presentar una garantía para la seriedad de su propuesta por el 10% del precio mínimo de avalúo de cada lote ofertado, en cheque certificado librado por los mismos o de caja expedido por institución de banca y crédito a elección de los interesados, a favor de la Tesorería de la Federación.

- Los interesados al inscribirse deberán entregar en ese momento su cédula de ofertas y demás documentación solicitada en bases en sobre cerrado.

- El fallo de la presente licitación se podrá dar a conocer en el mismo acto de apertura de ofertas o en acto público posterior, el cual no excederá de 5 días hábiles posteriores.

- El retiro de los bienes se efectuará en los domicilios y ubicaciones señalados en la verificación física de los bienes, de lunes a viernes de 9:00 a 16:00 horas.

- No podrán participar los servidores públicos, peritos y corredores que en cualquier forma intervengan en los actos relativos a este procedimiento ni sus cónyuges o parientes consanguíneos y por afinidad hasta el cuarto grado, civiles o terceros con los que dichos servidores tengan vínculos privados o de negocios.

Monterrey, N.L., a 8 de noviembre de 2002.

Directora de la Dirección Regional Noreste
del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática

Dra. Mari Aurora Rábago Ordóñez

Rúbrica.

(R.- 170178)

Coordinación del Ministerio Público de la Federación

Coordinación General de Investigaciones A

A.P. PGR/UEDO/056/98

EDICTO

México, Distrito Federal, octubre 17 de 2002, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 8 fracción II de la Ley Federal para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados y Abandonados, se notifica: a los propietarios de los siguientes bienes y/o a Oscar García, y/o al propietario del inmueble ubicado en la esquina sureste de la calle Oyamel, al lado del número 9 con su frente y flanco oriente que dan a un parque sin nombre, en el sector 5, manzana 14, supermanzana 43, en la ciudad de Cancún, Quintana, Roo y/o sus representantes legales, el aseguramiento provisional dictado el 5 de octubre de 2001, en la Averiguación Previa PGR/UEDO/056/98, respecto de los siguientes bienes:

1. Un vehículo de la marca General Motors, tipo Silverado, blindado, color verde botella, con número de identificación 3GCEC28K8SM121311, con placas de circulación y engomado matrícula 135-LLZ (ciento treinta y cinco, ele, ele, zeta) del Distrito Federal.

2. Un chaleco antibalas, de color blanco, marca Transpor, serie número 00114441, modelo Male.

3. Un chaleco antibalas, de color azul marino, marca Top Line, serie 00114443, modelo Male.

4. Unidad de luz intermitente (burbuja), sin marca visible, con base de plástico color negro y mica superior en forma de burbuja de color rojo, con cable de plástico color negro de espiral con conector a vehículo.

5.- Un teléfono celular, de color negro, marca Nokia, digital, serie número 21915310008, modelo 6120i, tipo NSC-3NX, código 0504654D125TR, con su correspondiente pila, marca Nokia, con el número B106602451 y cargador de corriente eléctrica.

6.- Un teléfono celular, de color negro, marca Nokia, digital, serie número 11005512573, modelo 6120i, tipo NSC-3NX, código 0504654D127TR, con su correspondiente pila, marca Nokia, con el número LH51602451 y cargador de corriente eléctrica.

7.- Un teléfono celular, de color negro, marca Nokia, digital, serie número 11005512619, modelo 6120i, tipo NSC-3NX, código 0504654D128TR, con su correspondiente pila, marca Nokia, con el número LH51602451 y cargador de corriente eléctrica.

8.- Un teléfono celular, de color negro, marca Nokia, digital, serie número 11005512595, modelo 6120i, tipo NSC-3NX, código 0504654D128TR, con su correspondiente pila, marca Nokia, con el número LH51602451 y cargador de corriente eléctrica.

9.- Un radio transceptor de la marca Motorola, Spirit MU21CV, de color negro, número de serie 463FAE1272, con su pila de níquel cadmio y antena.

10.- Un radio transceptor de la marca Motorola PRO3150, de color verde, número de serie 422FAL8486, con su pila marca Motorola, Kit number PMNN4018A y antena.

11.- Un radio transceptor de la marca Motorola PRO3150, de color verde, número de serie 422FAL9119, con su pila marca Motorola, Kit number PMNN4018A y antena.

12.- Un radio transceptor de la marca Motorola PRO3150, de color verde, número de serie 422FAL9043, con su pila marca Motorola, Kit number PMNN4018A y antena

Apercibidos que son para que no enajenen o graven los bienes asegurados y que de no manifestar lo que a su derecho convenga en los plazos señalados por el artículo 44 de la Ley Federal para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados y Abandonados, los bienes causarán abandono en favor de la Federación. Se pone a su disposición copia certificada del acta de inventario de los bienes descritos, en el edificio sede de la Unidad Especializada en Delincuencia Organizada, sito en, avenida Paseo de la Reforma, número 23, colonia Tabacalera, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06030, en México, Distrito Federal.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

El Agente del Ministerio Público de la Federación

Lic. Ignacio Peralta Ortega

Rúbrica.

(R.- 170199)

Coordinación del Ministerio Público de la Federación

Coordinación General de Investigaciones A

A.P. PGR/UEDO/016/99

EDICTO

México, Distrito Federal, octubre 17 de 2002, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 8 fracción II de la Ley Federal para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados y Abandonados, se notifica a, Mario Villanueva Madrid y/o Mario Ernesto Villanueva Madrid y/o Luis Ernesto Villanueva Madrid y/o Luis Ernesto Villanueva Tenorio y/o sus representantes legales, el aseguramiento provisional dictado el 10 de septiembre de 2002 en la averiguación previa PGR/UEDO/016/99, respecto de la cuenta bancaria registrada a nombres de Mario Villanueva Madrid y/o Mario Ernesto Villanueva Madrid y/o Luis Ernesto Villanueva Madrid y/o Luis Ernesto Villanueva Tenorio, en la institución crediticia denominada Crest Suize, en el país de Suiza, por la cantidad de \$850,000.00 (ochocientos cincuenta mil dólares), así como de las cuentas bancarias, contratos de inversión y ahorro, cajas de seguridad, fideicomisos existentes que se encuentren establecidos en cualquier institución crediticia en Suiza y a nombre de los precitados.

Apercibidos que son para que no enajenen o graven los bienes asegurados y que de no manifestar lo que a su derecho convenga en los plazos señalados por el artículo 44 de la Ley Federal para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados y Abandonados, los bienes causarán abandono en favor de la Federación. Se pone a su disposición copia certificada de la cédula de notificación de la medida precautoria en comento, en el edificio sede de la Unidad Especializada en Delincuencia Organizada, sito en, avenida Paseo de la Reforma, número 23, colonia Tabacalera, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06030, en México, Distrito Federal.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección

El Agente del Ministerio Público de la Federación

Lic. Ignacio Peralta Ortega

Rúbrica.

(R.- 170202)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la Republica
Subdelegación de Procedimientos Penales "A"
Mesa II
Culiacán Sinaloa
A. P. 718/2000.

Culiacán, Sinaloa, a quince de octubre del año dos mil dos.

Visto el estado actual que guardan las presentes diligencias y toda vez que del estudio y análisis de cada una de las diligencias que integran el expediente, se aprecia que hasta la fecha no se ha logrado identificar al propietario de: un bien inmueble ubicado en la población de San Manuel, el cual se encuentra hacia el Sur del centro de dicha población, al término de la calle principal de la Sindicatura de Aguaruto, de esta ciudad de Culiacán, Sinaloa, que se encuentra afecto a esta indagatoria, y en el cual se llevó a cabo un cateo en el que fue encontrado droga y armas de fuego; por tal razón y toda vez que nadie se ha presentado ante el suscrito a acreditar la propiedad de dicho un bien inmueble, a fin de dar cumplimiento al acuerdo número A/011/00 del C. Procurador General de la República, y a los artículos 6o., 7o. y 8o. fracción II de la Ley Federal de Administración de Bienes Asegurados, Decomisados y Abandonados, convóquese al interesado a fin de que manifieste lo que en su derecho convenga en relación a dicho bien inmueble; y en tal virtud el suscrito Agente del Ministerio Público de la Federación que actúa:

ACORDO

PRIMERO.- Elabórese formato para edictos.

SEGUNDO.- Gírese oficio al C. Subdelegado Administrativo de la propia Institución para el efecto de que se publique el edicto a que se refiere el presente acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, en dos diarios de mayor circulación, uno a nivel nacional y otro de mayor circulación en esta ciudad de Culiacán, Sinaloa, por dos veces con intervalo de tres días.

CUMPLASE

Así lo acordó y firma, el C. licenciado Esau A. Vázquez Navarro, Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Mesa II de Procedimientos Penales "A", quien actúa legalmente con testigos de asistencia que al final firman para constancia.

Damos fe

T. de A. T. de A.

Ma. Ofelia Avilez Lara Julio C. Bastidas Juárez

Rúbrica. Rúbrica.

(R.- 170203)

Subsecretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales
Dirección de Suministros

LICITACION PUBLICA: DGRMSG/DS/LP/01-2002

CONVOCATORIA

La Secretaría de Salud a través de su Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley General de Bienes Nacionales y en las Normas para la Administración y Baja de Bienes Muebles de las Dependencias de la Administración Pública Federal, invita a todas las personas físicas y morales mexicanas a participar en la Licitación Pública, para la enajenación de bienes muebles usados y los desechos, como a continuación se indican:

					Fecha y hora de	
Licitación pública No.	Venta de bases	Costo de las bases	Lugar	Verificación de bienes	Junta de aclaraciones	Inscripción, apertura de ofertas y fallo
DGRMSG-DS-LP-01/2002	A partir de la publicación de la convocatoria y hasta el día 21 de noviembre del 2002, de 9 a 15:00 horas	\$400.00	En la Dirección de Suministros, sita en calle Arenal sin número, esquina Xochimaltzin, colonia y Delegación Tlalpan, código postal 14000, México, Distrito Federal	Del 7 al 21 de noviembre de 2002 de 9:00 a 14:00 horas	21 de noviembre de 2002 a las 10:00 horas	22 de noviembre de 2002 Inscripción: 10:00 horas Apertura: 11:00 horas Fallo: 14:00 horas

	Descripción sintetizada de los bienes		Precio mínimo de venta
Lote No.	Cantidad de bienes	Bienes Muebles	
1	4	Vehículos nacionales	\$40,900.00
2	4	Vehículos nacionales	\$36,000.00
3	6	Vehículos extranjeros para su aprovechamiento en partes	\$24,000.00
4	5	Vehículos extranjeros para su aprovechamiento en partes	\$21,000.00
5	4,95	Bienes	
	8	Aparatos e instrumentos científicos y de laboratorio, aparatos y equipo médico quirúrgico, equipos de comunicación y de computación, mobiliario y equipo de oficina y de servicios, maquinaria y equipo para la industria y la construcción y, equipos de pintura, de campaña, eléctrico y para comercios.	\$27,153.00
		Desechos de bienes y de la papelería	
6	20,000	Kgs. de metal ferroso de segunda proveniente de desecho de bienes muebles	\$7,966.00
7	17,475	Kgs. de material de oficina y papelería	\$6,314.00
8	38,170	Kgs. papel de archivo	\$5,947.00

Venta de bases y costo Las personas interesadas en participar deberán adquirir las bases y especificaciones de esta licitación mediante el pago de \$400.00 (cuatrocientos pesos 00/100 M.N.) el cual deberá cubrirse con un cheque de caja o certificado expedido por una Institución de Banca y Crédito a favor de la Tesorería de la Federación, en la Dirección de Suministros (departamento de inventarios), ubicado en calle Arenal sin número esquina Xochimaltzin, planta baja, colonia y Delegación Tlalpan, código postal 14000, México, Distrito Federal, con teléfono 55-73-09-84 a partir de la publicación de la presente convocatoria y hasta el 21 de noviembre de 2002, de 9:00 a 14:00 horas, en días hábiles.

Ubicación física de los bienes Los bienes a enajenar estarán disponibles para su verificación física y retiro en las instalaciones de la Dirección de Suministros, sita en calle Arenal sin número, esquina Xochimaltzin, colonia y Delegación Tlalpan, código postal 14000. El papel de archivo se encuentra en José Antonio torres número 723 colonia Asturias y en avenida Instituto Politécnico Nacional número 5160, colonia Magdalena de las Salinas.

Condición de pago El concursante ganador, deberá liquidar el importe total (cerrado a pesos) de los bienes adjudicados, mediante cheque de caja o certificado, a favor de la Tesorería de la Federación, dentro de los tres días hábiles siguientes al día en que se dio a conocer el fallo.

Retiro de los bienes Las personas que resulten ganadoras deberán retirar los bienes dentro de un plazo que no exceda de diez días hábiles, posteriores a la liquidación de los mismos, en un horario comprendido de 9:00 a 14:00 horas.

Garantías Los interesados en participar en esta licitación deberán garantizar sus ofertas mediante cheque de caja ó certificado, expedido por una Institución de Banca y Crédito, a favor de la Tesorería de la Federación por un monto correspondiente al 10% (en cifras cerradas a pesos) sobre el precio mínimo de venta de los bienes.

Impuestos Para la adquisición de los bienes usados se aplicará la previsión contenida en el capítulo II, artículo 9 fracción IV de la Ley al Impuesto al Valor Agregado.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección

7 de noviembre de 2002

El Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales

C.P. Miguel Villaseñor Miranda

Rúbrica.

(R.- 170205)

Estados Unidos Mexicanos

Procuraduría General de la Republica

Delegación Estatal en el Estado de Jalisco

Agencia Federal de Procedimientos Penales No. Tres

Guadalajara, Jalisco

EDICTO

Notifíquese a quien resulte con interés jurídico respecto de 3,300 tres mil trescientos discos compactos apócrifos y 1,200 mil doscientos audio cassettes también apócrifos, asegurados dentro de la Averiguación Previa 1790/2002, por el delito de violación a los derechos de autor, dejando a su disposición en la Agencia Federal número Tres de Procedimientos Penales, copia del acta de aseguramiento, apercibiéndosele que no podrá enajenar o grabar el bien asegurado, asimismo se le previene para que en el caso de no hacer manifestación alguna en los plazos señalados por el artículo 44 de la Ley Federal para la Administración de Bienes Asegurados Decomisados y Abandonados, los bienes causaran abandono a favor de la Federación.

Guadalajara, Jal., a 14 de septiembre de 2002.

El Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Agencia III de Procedimientos Penales "A"

Lic. Rafael Morales Ramírez

Rúbrica.

(R.- 170206)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal Oaxaca
Agencia del Ministerio Público de la Federación
Investigadora de la Mesa II
Salina Cruz, Oaxaca

De conformidad con lo previsto por los artículos 7o. y 8o. fracción II incisos a) y b) de la Ley Federal para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados y Abandonados, se notifica a quien tenga interés jurídico respecto al bien asegurado en el acta circunstanciada número SC/28/2001, que se instruye por el delito de violación a la Ley General de Población consistente en: un vehículo tipo camión, marca Ford, modelo 1988, serie número AC3JCP48562, motor hecho en México, placas de circulación número RS-15601, del Estado de Oaxaca, color rojo, propiedad según informes proporcionados por la dirección de tránsito del Estado con sede en Oaxaca de Juárez, Oax., de Mateo Gutiérrez Cesa, con domicilio en la calle Independencia número 43, en Santiago Mazatlán, Oax., quedando a disposición de esta Fiscalía de la Federación copia del acta a que se refiere la fracción I del artículo 6 de la ley antes invocada, para efecto de que ejerza su derecho de audiencia, apercibo de que no podrá enajenar o gravar el citado bien asegurado, asimismo, se le apercibe que de no manifestar lo que a su derecho convenga en los plazos a que se refiere el artículo 44 de la Ley Federal en cita, el bien descrito causara abandono a favor de la Federación.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

El Agente del Ministerio Público de La Federación Investigador de la Mesa II

Lic. Rubén Casanova Medellín

Rúbrica.

(R.- 170207)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la Republica
Delegación Estatal Durango
Agencia Unica del Ministerio Publico
de LA Federación de Procedimientos Penales
en Santiago Papasquiario, Durango
Averiguación Previa 99/2001.

EDICTO

Septiembre diecinueve del año dos mil dos

Se notifica, al C. Rubén Camacho Rivera, que dentro de la Averiguación Previa número 99/2001, instruida por un delito de contra la salud, en junio diecinueve del año dos mil uno, se decretó el aseguramiento ministerial del vehículo de la marca Ford pick up, tipo F150, color plata, modelo 1998, dos puertas, placas de circulación número ZVZ4882 de la Frontera de Sonora, lo anterior para que haga valer su derecho de audiencia en la oficina que ocupa la Agencia del Ministerio Público de la Federación en la Delegación de la Procuraduría General de la Republica, en Santiago Papasquiario, Durango, calle del Valle y Francisco Ramírez sin número de la colonia Silvestre Revueltas, apercibido de que en caso de no realizar manifestación alguna, se decretará el abandono de ese bien en términos del artículo 44 de la Ley Federal para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados y Abandonados.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Lic. Avelino Romero Cota

Rúbrica.

(R.- 170209)

TECTONICA Y HABITAT, S.A. DE C.V.**CONVOCATORIA**

Conforme al artículo cuadragésimo de los Estatutos de la Escritura constitutiva, de Tectónica y Hábitat, S.A. de C.V., se convoca a los señores accionistas para la celebración de la Asamblea General Ordinaria; que se llevará a cabo el 18 de noviembre de 2002, a las 10:00 horas, en el domicilio de la oficina de la empresa, sito en la calle Emiliano Zapata 47, despacho 202, colonia Portales, de esta Ciudad de México, en la primera convocatoria conforme a lo establecido en los Estatutos del acta constitutiva; en la segunda convocatoria, media hora después, con el 50% mas uno y en la tercera convocatoria, media hora después con los accionistas que asista, conforme al siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1.** Lista de asistencia
- 2.** Informe de actividades
- 3.** Designación del Consejo de Administración y comisario
- 4.** Asuntos generales.

Atentamente

29 de octubre de 2002.

El Tesorero

José Luis Rojas Díaz

Rúbrica.

(R.- 170231)

Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuito
Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales
LICITACION PUBLICA DE ENEJENACION LPE/01/2002

CONVOCATORIA:001/2002.

En observancia a la décimo segunda de las Normas para la Administración y Baja de Bienes Muebles de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal y de conformidad con los lineamientos emitidos por la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, para la enajenación de vehículos terrestres se convoca a participar a las personas físicas y morales, con excepción de los servidores públicos, que se encuentren en activo o tengan menos de un año de su baja, en la licitación pública de enajenación número LPE/01/2002, para los bienes que se indican a continuación:

No. de licitación pública	Garantía de participación	Fecha límite para entrega de ofertas	Junta de aclaraciones	Acto de apertura económica	Fecha de fallo definitiva
LPE/01/2002	10% del valor del vehículo con el I.V.A. incluido	25 de noviembre de 2002 16:00 horas	22 de noviembre de 2002 11:00 horas	25 de noviembre de 2002 16:00 horas	26 de noviembre de 2002 18:00 horas

Lote	Vehículo	No. inventario	Modelo	No. de motor	Precio mínimo sin I.V.A. incluido	Localización
01	Vanette 3.5 Ton. Mca. Ford	I 480 800 072 97003	1997	Sin número	\$57,255.50	Martín Luis Guzmán sin número, colonia Nueva. Ferrocarrilera, Tlalnepantla, Edo. Mex.
02	Combi Mca. Volkswagen	I 480 800 072 94001	1995	ACB 012873	48,323.50	Martín Luis Guzmán sin número, colonia Nueva. Ferrocarrilera, Tlalnepantla, Edo. Mex.
03	Cutlass Mca. Chevrolet	I 480 800 016 93001	1994	Sin número	26,595.60	Rafael Checa número 2, Col. Huerta del Carmen, Delegación Alvaro Obregón, D.F.

- Las bases de la licitación se otorgarán en forma gratuita y se encuentran disponibles para su consulta en la página de Internet: <http://www.conaliteg.gob.mx> o bien en la oficina de la Subdirección de Recursos Materiales, ubicada en el segundo piso de Rafael Checa número 2, colonia Huerta Del Carmen, código postal 01000 en México, Distrito Federal, a partir del día 8 de noviembre de 2002 de 10:00 a 14:00 horas, y hasta inclusive el día hábil previo al acto de apertura de ofertas.
- El pago de la garantía de participación podrá ser con cheque certificado o cheque de caja a favor de la Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos.
- La junta de aclaraciones a las bases, el acto de presentación para la apertura de propuestas económicas y el fallo de la licitación pública, se llevarán a cabo en las fechas y horarios

establecidos en la sala de juntas de la Subdirección General, ubicada en el tercer piso de Rafael Checa número 2, colonia Huerta Del Carmen, código postal 01000, Delegación Política de Alvaro Obregón en México, Distrito Federal.

- Al precio mínimo se le deberá adicionar el I.V.A.
- El idioma en que deberán presentarse la(s) propuesta(s) será el: español.
- La moneda en que deberán presentarse la(s) propuesta(s) será el: peso mexicano .
- Una vez asignado el vehículo, el ganador deberá efectuar el pago del precio de venta de contado, a más tardar tres (3) días hábiles posteriores al fallo.
- El (los) vehículo(s) se entregará(n) al adjudicatario(s), dentro del plazo de cinco (5) días después del pago.

México, D.F., a 8 de noviembre de 2002.

Director de Recursos Materiales y Servicios Generales

Ing. Felix Tanus Zamora

Rúbrica.

(R.- 170266)

ARANCIA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.**AVISO DE ESCISIÓN**

En atención a lo dispuesto por el artículo 228-Bis de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se publica un extracto de las resoluciones de escisión acordadas por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de ARANCIA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V., celebrada a las 9:00 Hrs. Del 31 de Octubre de 2002.

1. Se acordó la escisión de Arancia Industrial, S.A. de C.V., como sociedad escidente y subsistente (sociedad escidente) y la creación de Arintre, S.A. de C.V., sujeto a la obtención del permiso correspondiente por parte de la Secretaría de Relaciones Exteriores, como sociedad escindida (sociedad escindida), la que como tal será causahabiente a título universal del patrimonio que le aporta en bloque la sociedad escidente. La sociedad escindida asumirá las obligaciones que le sean transferidas por virtud de la escisión.
2. **Se acordó que la sociedad escidente transmitirá a la sociedad escindida el activo y capital que se reflejan en el balance general pro forma de la sociedad escindida, con cifras proyectadas al mes de diciembre de 2002, mismo que se publica junto con este aviso.**
3. La sociedad escidente conservará el activo, pasivo y capital que se reflejan en el balance general pro forma de la sociedad escidente con cifras proyectadas al mes de diciembre de 2002, mismo que se publica junto con este aviso.
4. El balance general de la sociedad escidente al 31 de diciembre de 2001, con cifras auditadas y dictaminadas, se consideró para adoptar las resoluciones de la escisión y para los efectos de lo dispuesto en el párrafo c), de la fracción cuarta de la Ley General de Sociedades Mercantiles.
5. Las partidas de activo y capital materia de la escisión serán transferidas por la sociedad escidente a favor de la sociedad escindida en la fecha en que jurídicamente surta efectos la escisión, mediante la cancelación que de dichas partidas lleve al cabo la sociedad en su patrimonio.
6. Cada uno de los accionistas de la sociedad escidente participará inicialmente en el capital social de la sociedad escindida en el mismo porcentaje en que participan en el capital social de la sociedad escidente.
7. La escisión acordada surtirá efectos una vez transcurridos 45 días de calendario contados a partir de la fecha de la presente publicación o de la inscripción de la resolución de escisión en el Registro Público de Comercio del domicilio social de la sociedad escidente, lo que resulte más tarde, siempre y cuando no se presentare alguna oposición.
8. Arintre, S.A. de C.V., por tener el carácter de escindida, será responsable solidario con la sociedad escidente hasta por el importe del patrimonio atribuido a esta sociedad al momento en que surta efectos la escisión, respecto de los acreedores que no hayan dado su consentimiento expreso para la misma.
9. El texto completo de las resoluciones de escisión y todos los documentos, descripciones y datos inherentes a ella se encuentran a disposición de acreedores legitimados en las oficinas de la sociedad escidente, durante el plazo de 45 días de calendario contado a partir de la fecha de la presente publicación o de la inscripción de la resolución de escisión en el Registro Público de Comercio del domicilio social de la sociedad escidente, lo que resulte más tarde.

México, D.F., a 31 de octubre de 2002.

Delegado de la Asamblea

José Carlos Orozco Flores

Rúbrica.

ANEXO "A"

ARANCIA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.

SOCIEDAD ESCIDENTE

BALANCE GENERAL PROFORMA

AL MES DE DICIEMBRE DE 2002

(miles de pesos)

Activo

Circulante

Efectivo e inversiones

Cuentas por cobrar, neto

Otras cuentas por cobrar

\$ 1,138

96,730

3,971

	\$ 101,839
Activo fijo neto	255
Inversión en acciones	301,552
Impuestos diferidos	9
Otros activos	<u>163</u>
Suma el activo	\$ <u>403,818</u>
Pasivo	
Circulante	
Pasivos acumulados	98
Impuestos por pagar	<u>19</u>
Suma el pasivo	<u>117</u>
Capital contable	
Capital social	\$ 21,876
Actualización del capital social	25,452
Utilidades retenidas	675,458
Resultado acumulado por actualización	<u>(319,085)</u>
Suma el capital	\$ <u>403,701</u>
Suma pasivo y capital	\$ <u>403,818</u>

Director de Finanzas Jefe de Contabilidad
C.P. Miguel Guzmán V. C.P. Javier Medina García
Rubrica. Rubrica.

ANEXO "B"

SOCIEDAD ESCINDIDA

BALANCE GENERAL PROFORMA

AL MES DE DICIEMBRE DE 2002

(miles de pesos)

Activo

Circulante	
Efectivo e inversiones	\$ 411,248
Inversión temporal en asociadas	<u>560,804</u>
Suma el activo	\$ <u>972,052</u>
Capital contable	
Capital social	\$ 50
Utilidades retenidas	<u>972,002</u>
Suma el capital	\$ <u>972,052</u>

Director de Finanzas Jefe de Contabilidad
C.P. Miguel Guzmán V. C.P. Javier Medina García
Rubrica. Rubrica.

(R.- 170267)

